

Poder Judicial  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
*Fiscalía General de la República*



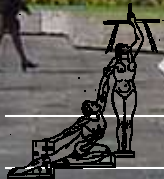
# Memoria Anual

del Ministerio Público de Costa Rica

# Año 2004

San José- Febrero 2005

COORDINADA Y EDITADA POR LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y SUPERVISIÓN





*“No podéis separar al justo del injusto  
y al bueno del malvado;  
pues juntos se yerguen de cara al sol,  
como juntos se entretajan el hilo negro y el hilo blanco.  
Y cuando el hilo negro se rompe,  
el tejedor revisará toda la tela  
y examinará el telar entero”.*

*Khalil Gibran, **El Profeta.***

Cap. XII. Del crimen y del castigo

## **Presentación**

---

*Señores*

**Dr. Luis Paulino Mora Mora**  
*Presidente Corte Suprema de Justicia*

**Magistrados y Magistrados Corte Plena**  
*Corte Suprema de Justicia*

*Muy respetables Magistrados y Magistrados:*

*Remito el Informe de Labores del Ministerio Público correspondiente al año 2004, según dispone el artículo 25 inciso i) de la Ley Orgánica del Ministerio Público.*

*Durante el ejercicio 2004, la Fiscalía General de la República —sin descuidar las funciones encomendadas al Ministerio Público— puso énfasis en dos aspectos: (i) la reducción del circulante nacional para evitar la impunidad, reducir la prescripción y, sobre todo, cumplir con el precepto de justicia pronta y cumplida; y (ii) impulsar las investigaciones de casos de difícil resolución.*

*Para alcanzar la primera meta se estableció, con la asesoría del Consejo Fiscal, un Sistema de Seguimiento y Control de Casos (S.S.C.C.), que, entre otros aspectos, fijó plazos administrativos máximos de investigación, que no suplen ni mejoran los derechos de las partes consagrados en el Código Procesal Penal, pero sí establecen un parámetro de control interno del trabajo. Esto se tradujo a septiembre de 2.004, en la reducción del circulante nacional en más de 17.000 asuntos que concluyeron la fase de investigación.*

*Una disminución semejante no se había registrado jamás. Aun es temprano para valorar el sistema, pues la contracción —todavía pequeña— responde a muchos asuntos prescritos que salieron de una vez por todas, o a asuntos con investigación terminada y por falta de control “dormían el sueño de los justos” sin pasar a sede jurisdiccional. La labor apenas comienza, pero es significativo que las fiscalías, los fiscales y el personal auxiliar de todo el país, se hubieran matriculado en la idea de hacer del Ministerio Público una institu-*

*ción eficiente (reducción de tiempo en el servicio) y eficaz (logro de objetivos penales); la mayor fortaleza con que se cuenta es el personal.*

*Es de esperar que el ritmo de salida de expedientes hacia los juzgados penales vaya en disminución, pues cada vez que es más cercana la cantidad adecuada de procesos por fiscal, esto es al punto de equilibrio, la salida será menor en cantidad pero mejorará paulatinamente la calidad de las investigaciones. En todo caso, el S.S.C.C. todavía está en elaboración y la experiencia será la que termine de afinar este instrumento, que como respuesta a los deberes impuestos por la Ley de Control Interno han permitido fiscalizar y con ello impulsar el trabajo; la meta es la mejora en el servicio de la administración de justicia.*

*Con la finalidad de resolver los casos de difícil investigación, se integró la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General (U.A.F.G.), en la que cinco profesionales en derecho dedican su tiempo a los casos más complicados. Con la ayuda de oficiales de homicidios y secuestros del Organismo de Investigación Judicial, la U.A.F.G. ha resuelto, al menos en la etapa de investigación, los casos del homicidio de la periodista Ivannia Mora, el homicidio de Fabio Garnier cuyo cuerpo fue encontrado y exhumado después de tres años de su desaparición, se desarticuló —el 23 de diciembre de 2004—la banda de secuestradores chinos que azotaron al país durante meses, etc.*

*Hasta aquí, puede decirse, hay una respuesta en cantidad y calidad del servicio, con lo que se han solventado las metas propuestas por la Fiscalía General.*

*De igual forma, fueron satisfechas en un 100%, según lo informó el Departamento de Planificación del Poder Judicial, las metas institucionales del plan anual operativo.*

*En lo que respecta a la política de persecución penal, a falta de un diagnóstico de necesidades de respuesta a la criminalidad, la Fiscalía General ha orientado la acción del Ministerio Público, con mayor agresividad a los casos de sicariato, de secuestro y de corrupción pública. Importa recordar que la llamada “justicia por sicarios” que podría llegar a imponerse en el país, constituyéndose en un sistema paralelo y brutal, cuyos usuarios no solamente serían los integrantes de la mafia sino cualquier ciudadano. Es imperativo el combate de estas formas criminales que comienzan a manifestarse en el país, para evitar caer en la desgracia en que viven otros pueblos cercanos a Costa Rica. En este sentido, la U.A.F.G. está jugando un papel fundamental.*

*Sin embargo, el trabajo del Ministerio Público y de los tribunales de justicia será insuficiente, si los otros poderes del Estado no establecen una política de prevención criminal compuesta, entre otros aspectos, por una fuerte acometida en materia migratoria.*

*El combate a la corrupción pública es una meta institucional, que se ha iniciado y no hay boleto de regreso. Se ha reforzado y se seguirá reforzando la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Tributarios y Corrupción, de modo que se han investigado complejos asuntos como los conocidos ICE-ALCATEL y CAJA-FISCHEL. La velocidad con que estos procesos van a terminar en su*

*etapa preparatoria, responde a un nuevo modelo de investigación, como es el abordaje grupal. Con el viejo Código de Procedimientos Penales de 1973, un juez de instrucción, en absoluta soledad, debía investigar y elevar a juicio los casos de corrupción, por lo que se consumían años para llegar a una sentencia.*

*Por el contrario, ahora se han integrado equipos de fiscales y policías que rápida y eficazmente buscan las pruebas e impulsan los procesos, siempre bajo el control del juez penal o juez de garantías. Un doble examen se está afrontando: primero, la democracia más antigua de América Latina, por la vía institucional, debe resolver la crisis más grande de los últimos sesenta años, como consecuencia de los casos señalado; y segundo, el Código Procesal Penal de 1996 está demostrando ser mejor herramienta que su antecesor.*

*Cantidad y calidad en el servicio, así como la incipiente estructuración de la política de persecución criminal, son los principales productos del Ministerio Público durante el año 2004.*

*Debe subrayarse el apoyo del Organismo de Investigación Judicial en la parte operativa, así como de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial en lo administrativo; esperamos contar con ellos en el futuro, para hacer del Ministerio Público una institución que responda siempre las necesidades de los costarricenses.*

*San José, 8 de marzo de 2004*

**Francisco Dall'Anese Ruiz**  
*Fiscal General de la República*



# *Ubicación de las fiscalías en todo el país*









# *Capítulo I*

*Objetivos específicos, metas, resultados  
y presupuesto del Ministerio Público  
para el año 2004*



---

# Capítulo I

---

## *Objetivos específicos, metas, resultados y presupuesto del Ministerio Público para el año 2004*

### **I. Objetivos específicos, metas y resultados**

De acuerdo con la evaluación efectuada de los objetivos y metas específicos de la Unidad Administrativa, se dio un cumplimiento de un 96% de las metas y una de ellas lo que corresponde a un 4% se cumplió parcialmente.

A continuación se presenta los resultados concretos de la realización de las mismas

Programa                      N° 929: Ministerio Público

Actividad                    N° 1: Dirección

Unidad Programática    N° 0717: Unidad Administrativa del Ministerio Público

<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>METAS</b>	<b>RESULTADO</b>
<i>Simplificación y Celeridad de los Procesos Judiciales:</i>		
1. Coadyuvar con las funciones de investigación y persecución penal de los Despachos del Ministerio Público.	1.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se hayan emitido al menos 30 certificaciones de documentos y expedientes.	Al 9 de diciembre de 2004 se han emitido un total de 67 certificaciones de documentos, expedientes, billetes marcados y documentación en general que forma parte de evidencia en diferentes Unidades y Fiscalías del Primer Circuito Judicial de San José.
	1.2. Que al 30 de noviembre del 2004, se hayan realizado al menos 24 reintegros de la Caja Chica.	Durante el año se realizaron un total de 15 reintegros de caja chica.  El nivel de rotación de la caja fue mucho menor de lo esperado, por lo cual la necesidad de reintegros fue mucho menor, de ahí que la meta no se cumplió tal y como se estableció. Además, debe considerarse que la primera quincena de enero y la última semana de diciembre no opera normalmente la caja chica, por vacaciones.

OBJETIVOS ESPECIFICOS	METAS	RESULTADO
	<p>1.3. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya realizado al menos 30 visitas a los diferentes despachos que componen el Ministerio Público.</p>	<p>Durante el año 2004 se efectuaron 19 visitas para coordinar y analizar situaciones o necesidades que deben ser atendidas en los siguientes Fiscalías del primer circuito Judicial: Unidad Especializada en Delitos Contra La Vida, Unidad Especializada en Fraudes, Unidad Especializada en Delitos Varios, Unidad Especializada en Delitos Contra la Propiedad, Oficina de Orientación y Atención a la Víctima, Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, Fiscalía Adjunta de Narcotráfico,</p> <p>A Fiscalías externas al primer Circuito Judicial de San José se realizaron al menos 13 giras a manera de visitas de supervisión, coordinación y análisis de situaciones o necesidades que deben ser atendidas: Dichas visitas fueron a: Fiscalía de Desamparados (3), Fiscalía de Hatillo, Fiscalía de San Joaquín de Flores (3), Fiscalía Adjunta de Heredia (2), Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de San José, Fiscalía de Adjunta de Cartago (4), Fiscalía Adjunta de Puntarenas y Fiscalía de Grecia.</p>
	<p>1.4. Que al 30 de noviembre del 2004, se establezca un registro informático con el número de activo de las computadoras, impresoras, equipos de fax y fotocopiadoras de los despachos del Ministerio Público.</p>	<p>Se creo el archivo informático, se digitó la información y se lleva al día con los activos de las computadoras, impresoras, equipos de fax y fotocopiadoras de los despachos del Ministerio Público</p>
	<p>1.5. Que al 30 de julio del 2004, se haya establecido un programa de vacaciones de los fiscales y personal de apoyo del Ministerio Público.</p>	<p>Se elaboró una programación de vacaciones de los Fiscales y personal de apoyo de las Fiscalías, Unidades y oficinas del Ministerio Público.</p> <p>El mismo se completo con la información remitida por cada Jefe de Despacho, tratando de cotejarla con los datos que maneja el Departamento de Personal.</p>
	<p>1.6. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya gestionado ante el Departamento de Personal la realización de exámenes de elegible para el personal auxiliar del Ministerio Publico que se encuentre en plazas ordinarias en forma interina.</p>	<p>Se realizaron las gestiones respectivas y se ha dado la coordinación con personal de la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal, para los concursos y exámenes para nombramientos en propiedad de Auxiliares Judiciales 2 en los despachos del Ministerio Público del primer Circuito Judicial de San José. Específicamente en ternas que van de la número 26 a la número 46 donde se llenaron 20 plazas vacantes. (oficio 202.UAMP.2004)</p> <p>Asimismo, mediante correo electrónico se gestionó el inicio para los procedimientos de elaboración de exámenes y nombramientos de plazas de Auxiliares Administrativos y Auxiliares de Servicios Generales que actualmente están vacantes. Dichos exámenes fueron aplicados en el mes de setiembre del presente año y queda pendiente únicamente el proceso de elaboración de ternas o nóminas para los nombramientos.</p>
	<p>1.7. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya entrevistado al menos 20 personas para ser nombrados interinamente en los diferentes puestos y despachos del Ministerio Publico en el</p>	<p>Durante el año 2004 se entrevistaron a por lo menos 22 personas que aspiraban a nombramientos de Auxiliar de Servicios Generales 2, Auxiliar Judicial y Auxiliar Administrativo de los cuales el 90% han estado de forma meritatoria y se nombraron interinamente al menos en una ocasión. Dichas sustituciones por motivos de incapacidad, permisos sin goce o vacaciones.</p> <p>Los oferentes cumplían con los requerimientos establecidos y completaron los</p>

<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>METAS</b>	<b>RESULTADO</b>
	Primer Circuito Judicial de San José.	declaraciones juradas correspondientes.
	1.8. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya realizado al menos 24 proposiciones de nombramiento interinos en el Primer Circuito Judicial de San José.	Se han elaborado y enviado al Departamento de Personal un total de 33 proposiciones de nombramientos interinos, para hacer sustituciones por variedad de motivos a personal de las Fiscalías del Primer Circuito Judicial de San José.  Al respecto se lleva un control número y computarizado de las mismas.
	1.9. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya tramitado el 100% de las incapacidades recibidas en la Unidad Administrativa.	El 100 % de las incapacidades del personal de apoyo que se han recibido en la Unidad Administrativa, se han procesado y tramitado ante la instancia correspondiente.
	1.10. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya distribuido toda la correspondencia, documentación y evidencia recibida durante al año.	La totalidad de correspondencia ordinaria y certificada, documentación y evidencia que ha ingresado durante el 2004, se ha ordenado y distribuido por despacho, acorde con las directrices existentes.  Cabe destacar, que se lleva el libro de conocimientos y el respaldo de recibida cuando se trata de correspondencia certificada.
2. Velar por el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de los despachos del Ministerio Público.	2.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya tramitado todas las solicitudes de reparación o remodelación de las instalaciones de los despachos del Ministerio Público.	Se ha dado tramite a todas las solicitudes de reparación presentadas en las diferentes instalaciones donde se ubican los diferentes despachos del Ministerio Público. En el caso de provincia coordinando con las Unidades y Subunidades Administrativas Regionales, en el caso del Primer Circuito Judicial de San José a través del Departamento de Servicios Generales.  Cuando se trata de asuntos telefónicos y red informática por medio de la Sección de Telemática.
	2.2. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya coordinado la limpieza de los despachos del Ministerio Público del I Circuito Judicial de San José.	Aquellas labores de aseo y limpieza están organizadas según la asignación de Auxiliares de Servicios Generales 2 que existe, no obstante cuando se requiere la Administración ha intervenido para definir prioridades y situaciones especiales de limpieza.
<b>Estructura Organizacional Funcional, Horizontal y Participativa:</b>		
3. Coadyuvar con la organización del trabajo de los despachos del Ministerio Público.	3.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya elaborado el consolidado del Plan Estratégico y el Plan Anual Operativo del Ministerio Público.	Se elaboró y remitió a la Corte y al Ministerio de Hacienda los objetivos y metas estratégicas del Ministerio Público para el 2005.  En el mes de diciembre se elaboraron los planes operativos 2005 de cada Fiscalía, para los cuales se completará su revisión y posterior envío al Departamento de Planificación.
<b>Justicia Como Servicio Público</b>		

OBJETIVOS ESPECIFICOS	METAS	RESULTADO
<i>de Calidad:</i>		
4. Proveer a los despachos del Ministerio Público de los recursos necesarios.	4.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya formulado el anteproyecto de presupuesto del 2005.	<p>El anteproyecto de presupuesto del Ministerio Público para el 2005 fue debidamente elaborado y enviado al Departamento de Planificación. De hecho el presupuesto de ese año para el Poder Judicial ya esta aprobado por la Corte Plena.</p> <p>La formulación del anteproyecto del presupuesto 2006 está para fin del año. No obstante, de acuerdo al comportamiento de gastos y algunas necesidades que ha surgido, se previeron algunos cálculos preliminares.</p>
	4.2. Que al 30 de abril del 2004, se haya remitido al Departamento de Proveeduría la Programación de compras.	La programación de compras vía requisiciones de Adquisiciones se ha estado remitiendo normalmente al Departamento de Proveeduría. Al 9 de diciembre se elaboraron y enviaron un total de 29 requisiciones formales y otras compras se formalizaron mediante oficio de la administración.
	4.3. Que al 30 de noviembre del 2004, se hayan tramitado todas las solicitudes de artículos y suministros de los diferentes despachos del Ministerio Público.	<p>Se ha dado tramite normal a las solicitudes de artículos y suministros que hacen los diferentes despachos del Ministerio Público.</p> <p>Lo anterior siempre en coordinación con las Secciones del Departamento de Proveeduría y respetando los procedimientos y períodos de pedidos y compras.</p> <p>Incluso cuando son solicitudes extraordinarias, como fueron las que se presentaron excepcionalmente ante los casos complejos de CCSS.Fishel e ICE.ALCATEL.</p>
	4.4. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya distribuido de acuerdo con los parámetros establecidos, los suministros que ingresan trimestralmente en los despachos del Ier. Circ. Judicial de San José.	<p>Siempre salvaguardando los parámetros establecidos, se ha hecho las distribuciones trimestrales de suministros a los despachos del Ministerio Público en el Primer Circuito Judicial de San José.</p> <p>En el caso de las Fiscalías de provincia, lo hacen las Unidades y Subunidades Administrativas Regionales en Coordinación con el Departamento de Proveeduría y bajo ejecución del Presupuesto del Ministerio Público para el año.</p>
	4.5. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya realizado un diagnóstico de las necesidades de equipo de cómputo en los despachos del Ministerio Público.	Debido a las necesidades imperantes periódicamente se ha medido las necesidades de equipo de cómputo en las diferentes Fiscalías, especialmente las de Primer Circuito Judicial de San José. Al 9 de diciembre de 2004 se ha establecido las necesidades reales y completas en equipo de cómputo.
	4.6. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya realizado mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados al Ministerio Público.	<p>A través de la coordinación que se ha tenido con Custodio de Vehículos de la Sección de Cárceles y Transportes del O. I. J., se ha tramitado lo relativo al mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados al Ministerio Público. Especialmente los vehículos asignados para el Primer Circuito Judicial de San José.</p> <p>Se ha tomado la medida de asignar un servidor que realice una revisión de dichos vehículos, al inicio de cada jornada laboral, para prevenir situaciones que puedan presentarse con las unidades debido al uso continuo de las mismas.</p>



<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>METAS</b>	<b>RESULTADO</b>
	4.7. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya asignado diariamente los vehículos del Primer Circuito Judicial de San José.	Se asigna diariamente las 5 unidades asignadas para uso de los Fiscales del Ministerio en el primer Circuito Judicial de San José, de acuerdo con las solicitudes, urgencias y necesidades imperantes.  Al efecto también se llevó un control sobre cada uso o servicio que se da de las diferentes unidades por día.
	4.8. Que al 31 de marzo del 2004, se haya realizado el consolidado del Informe Anual de Labores.	Los informes individuales y el consolidado se realizó y presentó a las instancias correspondientes.  Asimismo, para la elaboración de la memoria anual del Ministerio Público, la Unidad de Capacitación tomó en cuenta dichos informes y se incluyeron en la misma.
	4.9. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya atendido al 100% de las personas que solicitan servicios en las zonas de atención del I Circuito Judic. de San José.	El 100% de los usuarios que han requerido de los servicios en las zonas de atención del Ministerio Público en el Primer Circuito Judicial de San José, han sido debidamente atendidos. Sea que se apersonen por diferentes motivos: consultas, búsqueda de información general, citaciones, entrevistas, solicitud de certificaciones, acudir a pedir audiencia con Fiscal, revisión de expedientes, etc.
	4.10. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya elaborado y distribuido al menos 5 directrices administrativas con información sobre procedimientos y normativa administrativa.	Al 9 de diciembre de 2004 se elaboraron y distribuyeron un total de 19 directrices administrativas relacionadas con el siguiente tipo de procedimientos y normativas: ejecución y autorización de gastos, reporte de placas oficiales, utilización de espacio en la red, claves de acceso y correo, procedimiento programación de vacaciones, correcta presentación del personal, pago de viáticos cuando el personal asiste a cursos de capacitación, lineamientos de control administrativo, reconocimientos de personas, elaboración de planes operativos 2005, evaluación de planes operativos 2004, reportes al Departamento de Informática, solicitudes de plazas 2006 y control de activos.

## II. Presupuesto de Ministerio Público 2004

El presente detalle expone por subpartida los recursos presupuestarios aprobados para el Ministerio Público en el 2004.

<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>7.972.980.488,05</b>
<b>0</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>6.081.708.436,95</b>
0	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.053.408.999,95	
30	SUELDO ADICIONAL	467.822.849,00	
31	SALARIO ESCOLAR	376.105.000,00	
40	DIETAS	430.500,00	
60	SOBRESUELDOS	163.941.088,00	
80	SERVICIOS ESPECIALES	20.000.000,00	

<b>1</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>		<b>238.035.991,40</b>
102	ALQUILERES DE EDIFICIOS Y TERRENOS	94.406.392,40	
112	INFORMACION Y PUBLICIDAD	598.000,00	
114	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	999.350,00	
122	TELECOMUNICACIONES	39.431.090,25	
124	SERVICIO DE CORREO	3.410.497,00	
126	ENERGIA ELECTRICA	25.902.025,00	
128	OTROS SERVICIOS PUBLICOS	6.980.959,50	
134	GASTOS DE VIAJE DENTRO DEL PAIS	13.955.364,75	
144	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	5.537.250,00	
162	CONSULTORIAS	20.217.632,50	
172	MANTEN.Y REPARAC.DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	8.409.950,00	
174	MANTEN.Y REPARAC. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	4.922.000,00	
182	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS	172.500,00	
199	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	13.092.980,00	
<b>2</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b>131.384.521,30</b>
202	GASOLINA	16.999.839,00	
204	DIESEL	7.999.988,00	
206	OTROS COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES	1.495.000,00	
214	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	29.393.438,25	
220	TEXTILES Y VESTUARIO	11.284.634,20	
232	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	38.168.379,50	
240	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	524.883,00	
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	77.358,00	
260	INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS Y OTROS	260.377,00	
270	REPUESTOS	8.000.347,60	
282	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	3.179.600,85	
284	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.087.424,15	
286	OTROS UTILES Y MATERIALES ESPECIFICOS	6.288.331,00	
290	ARTICULOS Y GASTOS PARA RECEPCIONES	2.902.945,00	

299	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	742.035,40	
<b>3</b>	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>		<b>48.206.654,40</b>
310	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	14.198.110,20	
330	EQUIPO DE TRANSPORTE	32.800.000,00	
340	EQUIPO PARA COMUNICACIONES	1.121.144,20	
350	EQUIPO EDUCACIONAL	87.400,00	
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.445.575.458,00</b>
660	CONTRIBUCION PATRONAL A LA C.C.S.S.	519.284.388,00	
662	CUOTA FONDO PENSIONES Y JUBILAC DEL P.J.	673.666.233,00	
667	APORTE PATRO. REG. OBLIG. PEN. COMPL.	84.208.279,00	
668	APORTE PATRO. FONDO CAP. LABORAL	168.416.558,00	
<b>7</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>28.069.426,00</b>
733	APORTES A ORGANISMOS FINANCIEROS	28.069.426,00	

La distribución porcentual de los recursos es de un 76.3% en servicios personales, 3.0% de servicios no personales, 1.6% materiales y suministros, 0.6% en maquinaria y equipo, 18.1% en transferencias corrientes y 0.4% en transferencias de capital.



## *Capítulo II*

### *Política de persecución penal e instrucciones de la Fiscalía General de la República*





## Capítulo II

### *Política de persecución penal e instrucciones de la Fiscalía General de la República*

La política de persecución penal del Ministerio Público se ve retratada tanto en las circulares de la Fiscalía General de la República como en las disposiciones sobre el manejo procesatorio que hacen las Fiscalías Adjuntas, sea mediante lineamientos escritos o no escritos. De esa manera, la política de persecución penal tiene un referente escrito en las “Circulares”, compendiadas anualmente, en las que se imparten instrucciones de carácter general dirigidas a dirigir, coordinar o uniformar la acción cotidiana de los y las fiscales de todo el país, según necesidades específicas del territorio o de la materia.

Las instrucciones de la Fiscalía General de la República que atañen a la totalidad de los representantes del Ministerio Público se imprimen en un documento más grande, denominado “Compendio Fiscal”, donde se coleccionan las enviadas durante todo el año.

A efectos de no hacer de este documento uno inmanejable, se inserta aquí un índice de las circulares enviadas durante el año 2004, cuyo contenido puede ser consultado en Compendio Fiscal de dicho año.

En esta Memoria, los lineamientos sobre política de persecución penal se han colocado en cada uno de los informes las Fiscalías Adjuntas, según las particularidades de cada materia y territorio adscritos, por lo que en cada informe rendido por los fiscales adjuntos se encontrará un apartado donde hacen referencia a las políticas de persecución penal que hasta la fecha han aplicado, lo que permite tener un panorama más informativo sobre este tópico.

En el anexo “Documentos” pueden encontrarse los textos más relevantes sobre política de persecución penal de la Fiscalía General de la República.

2004	
CIRCULAR N°	TEMA
01-04	<ul style="list-style-type: none"><li>• Lineamientos para la utilización de los recursos de la Sección de Delitos Informáticos del OIJ</li><li>• Confirmación alterna de certificaciones de entradas y salidas del país en casos específicos</li><li>• Sufragación de gastos de testigos y víctimas</li><li>• Obligación de informar de amenazas a testigos, ofendidos o partes procesales (Formulario de información sobre riesgos y amenazas a víctimas, testigos y otros sujetos intervinientes o relacionados con una causa penal)</li><li>• Casación ante sobreseimientos definitivos por vencimientos del plazo (prescripción) en la suspensión del procedimiento a prueba sin que se dé el cumplimiento de órdenes de orientación y supervisión en materia Penal Juvenil. Aplicabilidad a las demás materias (Incluye Voto 2003. 0164 del Tribunal de Casación Penal).</li></ul>

02-04	<p><b>CIRCULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE, DE INTERÉS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cumplimiento de disposiciones contempladas en Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas</li><li>• Fijación de hora para señalamientos o debates</li><li>• Reiteración de normas prácticas sobre trámite de notificación de comisiones</li><li>• Modificaciones al Manual de procedimientos para la emisión de la órdenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden.</li><li>• Deber de informar a la Defensoría de Habitantes cuando se reciba denuncia de hostigamiento sexual</li><li>• Notificaciones a la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social</li><li>• Ordenes de embargo de cuentas bancarias</li><li>• Obligación de recibir denuncias, demandas o gestiones que se presenten en forma verbal, en los despachos judiciales que conocen materias de pensiones alimentarias, laboral o de Faltas y Contravenciones.</li><li>• Deber de notificar al actor civil de la resolución que acoge la solicitud de desestimación del Ministerio Público.</li><li>• Día límite para recibir documentos en el Consejo Superior</li><li>• Debido control y manejo de la documentación presentada en los despachos judiciales.</li><li>• Adición sobre recursos que se obtienen producto de los días multa de las contravenciones.</li><li>• Nombramiento de ejecutor por parte de los despachos judiciales</li><li>• Deber de velar para que en el trámite de las comisiones para notificar venga incorporado el nombre del abogado director del proceso.</li><li>• Debida comunicación de la ejecución de sentencias penales al Registro Judicial e Instituto Nacional de Criminología.</li><li>• Suspensión de la realización de la evaluación del desempeño de colaboradores durante el período 2002.2003</li><li>• Deber de los Abogados Litigantes de informar oportunamente a los despachos judiciales, si tienen otros señalamientos</li><li>• Deberes de los despachos que conocen materia penal</li><li>• Deber de enviar a los Juzgados de Tránsito asuntos que se desestimen en vía penal</li><li>• Creación de Oficina Centralizada de información Penitenciaria</li><li>• Obligación del Ministerio Público de coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos</li><li>• Correcta notificación a la Procuraduría General de la República, Municipalidades y Colegio de abogados</li><li>• Deber de solicitar identificación a personas que hacen entrega de documentos en oficinas judiciales</li><li>• Acumulación de solicitudes de protección en materia de Violencia Doméstica</li><li>• Ayuda económica al imputado de escasos recursos económicos</li><li>• Sobre el debido control y manejo de la documentación presentada en los despachos judiciales</li><li>• Sobre pago de zonaje</li><li>• Sobre la devolución de dinero marcado</li><li>• Deber de los abogados litigantes de informar oportunamente a los despachos judiciales si tienen otros señalamientos, con el fin de evitar choques de audiencias</li><li>• Deber de remitir los informes sobre las visitas que se realicen a centros penitenciarios</li><li>• Atención de usuario que muestre carné de ciudadano de oro</li><li>• Debida custodia de formularios de cheques en blanco y otros títulos valores</li><li>• Manual de Procedimientos para la contención, conducción e intervenciones corporales de detenidos. Reiteración del artículo 22.</li><li>• Realización de trámites ante el Consejo Superior</li><li>• Debido trámite en exhortos dirigidos al extranjero</li><li>• Aspectos que deben observarse para mejorar las citaciones a debate y con ello disminuir la suspensión de estos. Modificación de la circular 117.2003.</li><li>• Detención de una persona por más de 24 horas.</li><li>• Notificaciones por fax realizadas por una Oficina Centralizada de Notificaciones</li><li>• Regulación de visitas de abogados a privados de libertad recluidos en celdas del OIJ</li><li>• Documentos originales en fax como medio de notificación</li><li>• Actualización mensual de las órdenes de captura</li><li>• Recomendaciones sobre órdenes de captura</li></ul>
-------	---



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de uso del fax para enviar copia de expedientes</li> <li>• Documentación presentada en los despachos judiciales. Modificación de la circular 105.03.</li> <li>• Buen trato y respecto a los usuarios e información a testigos y partes cuando sea suspendida una audiencia o debate</li> <li>• Información al Ministerio de Seguridad Pública sobre posibles casos de abuso de autoridad</li> <li>• Reglamento de notificaciones por medio de notario</li> </ul>
<b>03-04</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomendaciones para un proceso penal ágil</li> <li>• Cumplimiento de plazos estipulados en el Código Procesal Penal.</li> <li>• Observaciones sobre dictámenes médicos</li> <li>• Duración del traslado de expedientes</li> </ul>
<b>04-04</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bases para Concurso Plazas Fiscal Auxiliar del Ministerio Público</li> </ul>
<b>05-04</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Donaciones o préstamos de equipos de cómputo, investigación o vehículos al Ministerio Público</li> <li>• Protocolo de coordinación para la organización y ejecución de las prácticas profesionales, prácticas de graduación, consultorios jurídicos y trabajo comunal universitario realizados en el Ministerio Público</li> </ul>
<b>06-04</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salario base sobre el cual se definen las penas a aplicar por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal, durante el año 2004</li> <li>• Obligación de describir detalladamente en las denuncias los bienes sustraídos</li> <li>• Obligación del fiscal en relación con vehículos decomisados y puestos a su orden</li> </ul>
<b>07-04</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligación de describir detalladamente en las denuncias los bienes sustraídos</li> </ul>
<b>08-04</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reubicación o traslado de servidor judicial</li> <li>• Rol para la designación de peritos</li> <li>• Manual de procedimientos para la destrucción de bienes decomisados</li> </ul>
<b>09-04</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Envío de los resúmenes de sentencias al Registro</li> <li>• Facultad del juez y del secretario del despacho para notificar</li> <li>• Lecciones impartidas por funcionarios del Poder Judicial</li> <li>• Uso del sello blanco del Notario Público</li> <li>• Uso de “amos” y otros materiales reciclables</li> <li>• Listados de expedientes solicitados por abogados</li> </ul>
<b>10-04</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Motivo de egreso de privados de libertad en la boleta</li> <li>• Solicitud de equipo especializado</li> <li>• Constancias de recibido</li> <li>• Instalación de la plantilla del formulario “Solicitud de cita para prueba de marcadores genéticos”</li> <li>• Recordatorio sobre obligación de utilizar el formulario “Solicitud de cita para prueba de marcadores genéticos”</li> <li>• Notificaciones por medio de fax. Documento que se debe utilizar</li> <li>• Deber de brindar la mayor más exacta información sobre asuntos judiciales en trámite</li> <li>• Correcta atención a los usuarios en oficinas judiciales</li> <li>• Deber de remitir los Informes trimestrales para el Departamento de Planificación</li> </ul>
<b>11-04</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deber de remitir informes sobre asuntos que se manejan en cada despacho judicial</li> <li>• Ordenes de captura</li> <li>• Deberes de los despachos que conocen materia penal</li> <li>• Modificación al Reglamento de servicios médicos por honorarios</li> <li>• Información Estadística de Rendimiento</li> <li>• Devolución del cuerpo una vez practicada la autopsia</li> <li>• Señalamiento de audiencia: deber de indicar en la Fórmula F.028 la hora exacta</li> <li>• Suspensión de intervenciones telefónicas a petición de los fiscales</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Egreso o traslado de una persona penada que esté a la orden del Instituto Nacional de Criminología</li> <li>• Manual de procedimientos de las comunicaciones de las oficinas judiciales por medios electrónicos. Reiteración</li> <li>• Sobre la suspensión de juicios orales y audiencias, sin un motivo de peso o fuerza mayor</li> <li>• Lugar de reclusión de personas contra quienes se dicta apremio corporal por pensión alimentaria</li> <li>• Remisión de personas con orden de apremio corporal al Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría</li> </ul>
12-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligación de cumplir con la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad</li> <li>• Obligación de mantener al día la información del sistema de gestión de los tribunales</li> <li>• Citaciones judiciales y localización de personas</li> <li>• Solicitud de datos y consulta de expedientes judiciales por parte de bachilleres en Derecho</li> <li>• Reposición de títulos a la orden en caso de pérdida, robo o hurto</li> <li>• Sobre la eficiente atención que se debe brindar a los usuarios</li> <li>• Nombramiento de peritos. Informes mensuales a la Dirección Ejecutiva</li> <li>• Agregar necesariamente la variable “sexo” en el almacenamiento de datos</li> </ul>
13-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas prácticas para aplicar en la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva</li> </ul>
14-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión de debates</li> <li>• Compromiso de recursos del Ministerio Público y planteamiento de iniciativas ante la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior del Poder Judicial</li> <li>• Relación de fiscalías y fiscales con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y con embajadas y funcionarios diplomáticos</li> <li>• Recomendaciones sobre las órdenes de captura. Modificación a la circular 08.04 de la Secretaría General de la Corte</li> <li>• Incumplimiento del deber de comunicar a la Dirección Nacional de Notariado las causas penales en contra de notarios públicos</li> </ul>
15-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recepción y trámite de documentos o escritos en las Fiscalías</li> <li>• Reglas administrativas para interponer recursos de casación</li> <li>• Instituto Nacional de Seguros como depositario de vehículos decomisados</li> <li>• Coordinación con la Dirección General de Adaptación Social en relación con la suspensión del procedimiento a prueba</li> <li>• Informes trimestrales e informes de reo preso</li> <li>• Aplicación de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</li> </ul>
16-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rol del fiscal disponible cuando hay captura de rebeldes</li> <li>• Disposiciones sobre el ingreso, custodia y entrega de vehículos decomisados</li> </ul>
17-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción de prueba en juicio y oralidad</li> </ul>
18-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombramiento de meritorios</li> </ul>
19-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglas prácticas para la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública</li> </ul>
20-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remisión de acusaciones de narcotráfico al Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)</li> </ul>
21-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitudes de permiso al Consejo Superior para atender actividades privadas en horas de oficina</li> </ul>
22-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disposiciones para la atención de la criminalidad reincidente y la atención de reo preso</li> <li>• Protocolo para la Atención de Reo Preso (PARP)</li> <li>• Actualización de reseñas</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Solicitud para que se decrete la rebeldía</li></ul>
<b>23-04</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Registro de firmas de fiscales disponibles durante los días de fin de año 2004 y principio de año 2005</li><li>• Solicitud de prórroga de prisiones preventivas que venzan en el período de vacaciones de fin de año 2004 y principio de año 2005.</li></ul>
<b>24-04</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aclaración de la circular 23.2004 de la FGR</li><li>• Registro de firmas de fiscales disponibles durante los días de fin de año 2004 y principio de año 2005</li></ul>
<b>25-04</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Informe de labores durante el período de vacaciones</li></ul>
<b>26-04</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Devolución de protocolos e índices notariales al Departamento de Archivo Notarial del Archivo Nacional</li><li>• Designación del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) como Autoridad Central</li></ul>

# Capítulo III

---

*Informe anual de labores de las fiscalías territoriales y unidades especializadas del Ministerio Público en todo el país*

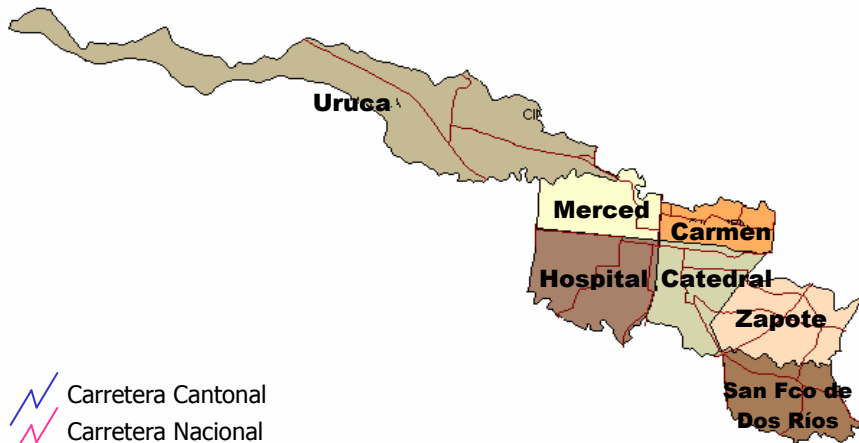




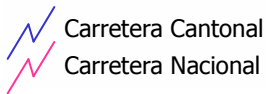
# Primera Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de San José

Lic. Walter Alfaro Rodríguez

Fiscal Adjunto



Area	23 Km <sup>2</sup>
Población	134.108 hab
Densidad	5.743 hab/Km2



## Características de la Zona

Distrito	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Carmen	90%	10%	79
Merced	100%	0%	68
Hospital	100%	0%	70
Catedral	100%	0%	67
Zapote	100%	0%	75
San Francisco	100%	0%	78
Uruca	100%	0%	58

La Fiscalía Primera Adjunta de San José se presenta como la más grande y compleja del país. Su organización interna está conformada por las Unidades Especializadas en Fraudes, Delitos Varios, Delitos Contra la Propiedad, Sustracción de Vehículos, Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, Trámite Rápido, Casación y Ejecución de la Pena.

Como antecedente histórico relativo al por qué de dicha estructurad, resulta necesario informar que la misma se ideó guardando paralelismo con la que presenta el Organismo de Investigación Judicial con la finalidad de ejercer e implementar adecuadamente la dirección funcional con la policía atendiendo a la especialidad y naturaleza propia del hecho investigado. De ahí entonces, que para los efectos de la memoria anual, cada una de las indicadas Unidades Especializadas y en virtud de que presentan una realidad y problemática muy propias, se optó porque elaboraran sus informes respectivos, que reflejan precisamente esas particularidades que revisten en el ejercicio de sus funciones cotidianas.

## **1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

### **A. ATENCIÓN AL PUBLICO**

En general, la atención al público la asumen los Auxiliares Judiciales a través de un rol ideado al efecto. Cuando así se requiera por alguna de las partes, es el propio Fiscal quien brinda la atención del caso, y en ausencia el (la) Fiscal Coordinador. El Fiscal Adjunto tiene entre sus deberes el atender quejas por parte de los abogados defensores o víctimas y para ello programa una audiencia donde se encuentren reunidas todos los interesados.

### **B. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS**

La Oficina Receptora de Denuncias opera en conjunto con el Organismo de Investigación Judicial, el cual se encarga de la función Administrativa. Tiene Fiscales de planta quienes entrevistan personalmente a la víctima o denunciante y, realiza una labor de tamizaje de las causas, y a su vez las clasifica y distribuye para su trámite e investigación. Parte del horario de atención al público es cubierto por Fiscales de la Unidad de Trámite Rápido mediante estricto rol.

En los casos donde existe imputado plenamente individualizado su denuncia es atendida o recibida en forma directa en la Unidad de Trámite Rápido.

Mención especial merece la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, donde el abordaje de la víctima en crisis o menor ofendido requiere un singular tratamiento a fin de evitar en lo posible el proceso de revic-

timización, siendo que en estos casos, la denuncia es recibida por el Fiscal.

### **C. ASIGNACIÓN DE ASUNTOS INGRESADOS**

Se utiliza un sistema básico común a todas las Unidades consistente en la asignación de casos mediante un rol equitativo entre cada fiscal. Asuntos con Reo Preso se distribuyen igualmente bajo el mismo sistema. En La Unidad de Delitos Contra la Vida se lleva un rol específico para la atención de Homicidios.

### **D. ATENCIÓN DE AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DEBATES**

Se procura en todos los casos que las causas sean asumidas en todas las etapas del proceso por el Fiscal que cubrió la etapa preparatoria salvo que exista choque de agenda donde el asunto es llevado por otro fiscal. Hay que bastantear la posibilidad real de elaborar una agenda única que permitiría solventar este tipo de problemática. En ocasiones sucede también que un juicio o audiencia preliminar tiene que ser asumido por otro Fiscal diferente al que inicio la investigación cuando por motivo de urgencia tiene que atender una situación especial.

### **E. ATENCIÓN DE OTRAS AUDIENCIAS**

En forma general, el Fiscal encargado de la investigación, atiende cualquier otro tipo e audiencia, excepto que por cualquier motivo especial no lo pueda hacer. Con relación al Juzgado Penal se ha elaborado un rol para la atención de solicitud de desestimación en formal oral para cada una de las Unidades Especializadas que así lo requieran.

### **F. SEGUIMIENTO DE ACUSACIONES, ASUNTOS CON REO PRESO Y ASUNTOS CON FIJACIÓN DE PLAZO**

Todas las Unidades poseen controles para el seguimiento de causa con reo preso y con fijación de plazo. Cada Fiscal controla por separado el seguimiento de las causas en los que formula acusación.

### **G. REUNIONES DE LA FISCALIA**

La Fiscalía Primera Adjunta de San José, ha desarrollado una política de puerta abierta hacia los Fiscales, lo cual ha permitido establecer un canal de comunicación ágil para la resolución de posibles problemas o consultas que se presenten en el trájin diario.

Por otro lado, se programan reuniones con los Fiscales Coordinadores a fin de discutir y analizar temas que van

desde aspectos atinentes a la dirección funcional a la implementación del “Sisplazo” sistema diseñado por el control y seguimiento de las causas.

Cabe añadir que cada Unidad Especializada ha programado reuniones periódicas tanto con el equipo de Fiscales como personal subalterno.

Por último, se han establecido reuniones a lo largo del año con el Juez Coordinador. Se asiste en calidad de miembro permanente a la Comisión de Seguimiento de Violencia Intrafamiliar en el Poder Judicial, y en la Comisión de Suspensión del Proceso a Prueba.

**G. CONTROL REALIZADO POR LOS COORDINADORES**

El Fiscal Coordinador tiene a su cargo la supervisión de todos los aspectos de índole administrativa propios del despacho, actividad en que es apoyado por el Coordinador de Auxiliares. Aparte de lo anterior, llevan a cabo la supervi-

sión en su fase inicial e intermedia del Sistema de Seguimiento y Control de Causas mediante plazos administrativos, lo cual a llevado a cambiar el rol de funciones que desempeñaba, como en la asignación de cierto número de causas, para investigar.

En todo caso, se ha tratado de acercar más el rol del Fiscal a lo que se establece en nuestra Ley Orgánica.

**I. MANEJO DE VISTOS BUENOS EN MEDIDAS ALTERNAS Y DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL**

Corresponde directamente al suscrito el autorizar o dar los Vistos Buenos a todos aquellos asuntos en que se solicita un sobreseimiento definitivo por aplicación de criterio de oportunidad. En otra etapa procesal (intermedia y juicio) la autorización de otorgarla de manera oral.

<b>J. POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL LOCAL</b>			
<b>ETAPA PREPARATORIA</b>			
<b>Política de persecución Implementada</b>	<b>Fuente Escrita</b>	<b>Fuente no Escrita</b>	<b>Efecto</b>
Informes para controlar la prioridad dada a los asuntos más antiguos	Memorandum 03.2004		Mayor control sobre la prioridad de los casos más antiguos.
Criterio de oportunidad por insignificante: en delitos de lesiones y agresiones en que no se haya ocasionado incapacidad a la víctima que ésta sea menor de diez días. Criterio de oportunidad por pena natural en tentativas de suicidio en que la víctima se encuentra sometido a algún tipo de tratamiento psicológico.  Criterio de oportunidad por bagatela en delitos de Libramiento de Cheque, estafa mediante cheque,. Estafas y Administraciones Fraudulentas menores, daños de menos de doscientos mil colones.  En delitos relacionados con violencia Intrafamiliar, por la naturaleza propia del hecho, no se aplican criterios de oportunidad.  Se aplica criterio de oportunidad por insignificancia en casos de resistencia a la autoridad de poca lesividad, hurtos en grado de tentativa.		Directrices verbales previa consulta con el Fiscal Adjunto.  Acuerdos tomados en el Consejo Fiscal.	Descongestionamiento Judicial.
<b>ETAPA INTERMEDIA</b>			
Aplicación de salidas alternas según el caso, tomando en cuenta sus circunstancias particulares.		Directrices verbales, cada Fiscal verifica los requisitos legales.	Reducción del Circulante



## **A. GIRAS REALIZADAS A LAS FISCALIAS ADSCRITAS.**

No se realiza giras por no existir Fiscalías adscritas.

## **B. MODO DE REALIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN**

Se da una constante coordinación con las Unidades Especializadas con relación a la marcha de los despachos. Se comentan casos relevantes con los Fiscales Auxiliares, a través de consultas relativas a cuestiones de fondo.

## **C. INSTRUCCIONES GIRADAS A LAS FISCALIAS ADSCRITAS**

En razón de lo expuesto en el punto A. no se dan.

## **D. CONFLICTIVIDAD MÁS RECURRENTE Y MODO DE RESOLVERLA**

La carencia de personal a nivel profesional y auxiliar viene a constituir la principal problemática que se enfrenta. El volumen de trabajo aumenta día con día, y la dotación de recursos presenta la única posibilidad real de solventar la situación. Es claro, entonces, que para resolver la referida carencia se deben crear necesariamente plazas.

## **3. DIRECCION FUNCIONAL**

### **A. REUNIONES REALIZADAS**

Las reuniones del Fiscal con su equipo de investigadores, se realizan siguiendo los lineamientos contenidos en la Circular No. 17.98 que establece los principios que deben regir dentro de la dirección funcional, además de las diferentes categorías o niveles para su ejecución. A través de un cronograma se indican las reuniones de grupo ampliado, donde se discuten temas de interés general, así como se procede a analizar las fortalezas y debilidades encontradas al momento de realizar ciertos actos investigativos como allanamientos simultáneos.

Por otra parte, se han dado reuniones con la Jefatura del Departamento de Investigaciones Criminales en torno a temas como las investigaciones a desarrollar en caso de Amenazas o Extorsiones.

### **B. IMPACTO DE LA DIRECCIÓN FUNCIONAL EN EL PRESENTE AÑO**

La dirección funcional, en general ha evidenciado una mejora en cuanto al éxito investigación buscado, lo cual redundará a su vez, en la consecución de prueba válida y eficaz para el proceso mismo.

### **B. EXPERIENCIA DE LA DIRECCIÓN FUNCIONAL EN EL PRESENTE AÑO**

Todas Las Unidades Especializadas inician la dirección funcional cuando se determina la necesidad de investigar, una vez que se ha procedido a analizar la denuncia. A partir de este punto el Fiscal inicia su control sobre la investiga-

ción a través de reuniones programadas con el equipo y la revisión periódica de los expedientes, que se ha vuelto más estricta a partir de la implementación del “Sisplazo”. Se requiere mayor dotación de recurso humano en las diferentes secciones del Organismo de Investigación Judicial, pues ha venido sucediendo que ni siquiera los oficiales son sustituidos durante sus vacaciones, incapacidades o traslados en ascenso, así como intensificar.

## **4. ACTIVIDADES DE CAPACITACION REALIZADAS A LAS QUE SE ASISTIO**

### **A) CAPACITACION RECIBIDA**

- Curso de Medicina Legal
- Curso de Propiedad Intelectual
- Curso de Teoría del caso y formulación de acusación.
- Utilidad y Pertinencia de la Prueba
- Taller de Sisplazo
- Curso de Auditoría Forense
- Taller de Violencia de Género
- Protección Penal Contra la Violencia Doméstica.
- Explotación Sexual Comercial
- Curso sobre Relaciones Humanas y servicio al usuario
- Curso sobre Análisis y Valoración de la Prueba Indiciaria
- Curso Ley General de Control Interno
- Seminario “Robo de Vehículos como delito cometido por el crimen organizado”.
- Curso sobre la Conciliación.

### **B. CAPACITACION IMPARTIDA**

En la Unidad de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica se impartió una charla dirigida a médicos y trabajadores sociales y psicólogos sobre el tema de la denuncia en delitos sexuales. Igualmente en dicha Unidad se impartieron cursos y talleres sobre Violencia Doméstica, Abuso Sexual en perjuicio de menores de edad dirigido a directores y educadores de escuelas. También se capacitó con relación al tema de la explotación sexual –comunal y su investigación.

La Unidad de Delitos Contra La Vida se avocó a impartir una charla sobre “Dirección Funcional y labores que pueden realizar los policías administrativos en ausencia de la policía judicial dirigida a la Policía Municipal. Asimismo,

se impartió una conferencia sobre “Cuestiones prácticas del juicio oral” a estudiantes de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Fiscales de la Unidad de Delitos Contra la Propiedad, por su lado, impartieron charlas a funcionarios del MAG, Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad Pública en lo concerniente a hurto de ganado.

## 5. MANEJO DEL CIRCULANTE

CAUSAS INGRESADAS DESDE EL 1.1.1998 PENDIENTES AL 30 DE OCTUBRE DEL 2003						
1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
175	130	268	380	681	1879	7871

## MOVIMIENTO DE ENTRADAS/SALIDAS/CIRCULANTE

Período 1 de octubre del 1.1.1998 pendientes al 30 de octubre del 2003

Asuntos entrados del 1 Oct. 1998 al 30 setiembre del 2004	Asuntos salidos del 1 de octubre de 1998 al 30 de set. 2004	Circulante del 1 octubre 98 al 30 set. 2004	Circulante al 30 set. 2004	Audiencias señaladas del 1 oct al 30 set 2003		Juicios Señalados del 1 oct. Al 30 set 03.	
				Realizadas	No Realizadas	Realizados	No Realizados
59693	39708	9261	13643	743	18	581	23
Cantidad de Fiscales 59			Cantidad y puesto del personal Auxiliar 58 Auxiliares Judiciales 4 conserjes 2 Asistentes Jurídicos.				

## 6. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

### A. Causas Internas (al Ministerio y al Poder Judicial)

#### 1. Cantidad de circulante a manejar y complejidad del mismo

**Solución:** Dotar de más personal técnico profesional y de apoyo. Implementar un flujograma que permita unificar y hacer más eficiente la investigación y trámite del caso, según su naturaleza, determinando funcionarios responsables y tiempos para cada activación dentro del proceso. Esto en parte se ha realizado a través del “Sisplazo”, pero requiere especificidad y validación.

2. Atrasos por tardanzas en el tiempo de respuestas de los dictámenes o pericias solicitados al Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial.

3. Tardanza en la Devolución de causas por parte del Tribunal de Apelación y otros Despachos

Solución: Establecer pautas para agilizar el trámite para su pronta devolución.

#### 4. ASIGNACIÓN DE MAYOR NUMERO DE INVESTIGADORES CON EL FIN DE AGILIZAR LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS

**SOLUCION:** Asignación de más investigadores y reducir el formalismo en las suscripción de los informes policiales.

### B. CAUSAS EXTERNAS AL MINISTERIO PUBLICO Y AL PODER JUDICIAL

1) Deficiencia en la confección de partes policiales por efectivos de la policía Administrativa.

Solución: lograr una mayor capacitación de dichos cuerpos policiales y crear una fórmula única de parte que contenga toda la información esencial requerida.

2) Poco uso de la conversión de la Acción Pública en privada y de la querrela

Solución: Incentivar ente las víctimas que están en capacidad de asumir ese rol, la utilización de dichos institutos procesales.

### 3) **RENUENCIA DE TESTIGOS Y OFENDIDOS A COMPARECER ANTE DESPACHOS JUDICIALES.**

Solución: Promover y gestionar una campaña publicitaria que ayude a mejorar la cultura cívica a fin de concienciar el deber de colaborar con la administración de Justicia.

### 4) **INEFICIENCIA Y LENTITUD DE LAS CITACIONES**

Solución: Dotar de más recurso humano y material a la Unidad de Localizaciones, Citación y Presentación.

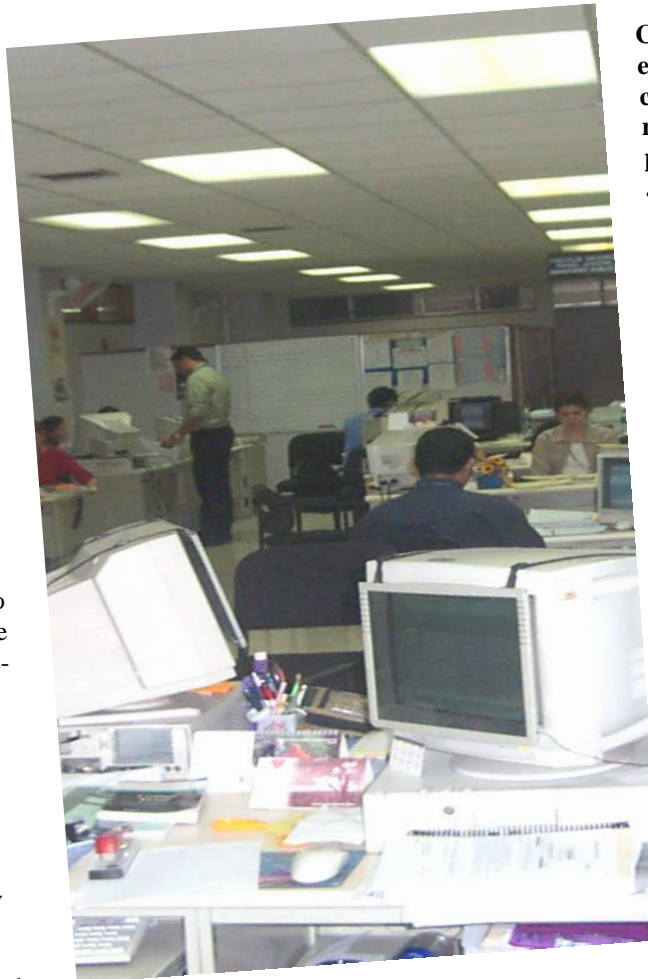
## 7. **PROPUESTAS /OPINIONES /COMPROMISOS**

### A) **Para favorecer la oralidad en todas las etapas como mecanismo de simplificación y aceleración de causas.**

La implementación a todo nivel de la oralidad constituye sin lugar a dudas un mecanismo para la obtención de los objetivos arriba señalados. Al efecto, es necesario rescatar el proyecto diseñado en ese sentido por el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial, que se ha implementado a medias, por falta de recursos materiales y de realización de ajustes o modificaciones para su viabilidad. Actualmente se han programado horarios para las diferentes Unidades a fin de que las solicitudes de desestimación se hagan en forma oral. Sin embargo han reticencia para que las solicitudes de medidas cautelares se realicen utilizando ese medio.

### B) **Para reducir el circulante**

Todas las Unidades Especializadas tienen como un objetivo suyo el equilibrar e ir más allá en la cantidad de causas salidas respecto a las ingresadas. Para ello, se ha establecido un sistema de cuota, mensual por Fiscal, a lo cual debemos añadir la ejecución del Sistema de Seguimiento y Control de Causas, que redundará en un mayor número de asuntos resueltos.



### C). **Respecto a la iniciativa de eliminar la obligación, de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al Juez.**

No se comparte esa idea de eliminar la confección de índice de actuaciones y carátula, ya que en mi criterio tal decisión fomentaría el desorden y el extravío de expedientes con el consiguiente perjuicio tanto para el sistema que carecería de esa forma de control como para el usuario mismo. Es claro, entonces, que por una cuestión de orden práctico se deben mantener, aún cuando no sea para preparar el traslado del expediente al Juez.

### D). **EN RELACION CON LA INICIATIVA DE IMPLEMENTAR LA AGENDA CONSENSUADA,**

Este viene a ser otro punto en el que se ha insistido desde tiempo atrás. Realmente la agenda consensuada viene a constituir una necesidad, que en caso de llegarse a concretar, implicaría una mayor celeridad del proceso, pues se evitarían choques en las programaciones de audiencias, y a su vez se crearía una firme compromiso entre las partes involucradas. Estimo, que con relación al Juzgado Penal de aquí podría llegar a establecerse una agenda común si existieran realmente deseos y voluntad, y se haría coordinándose con cada una de las Unidades Especializadas. Un problema que se vislumbra es el constante cambio de jueces que no permite una continuidad de permanencia en el cargo. Con respecto al Tribunal

de Juicio conformado por doce grupos la situación se presenta más difícil dado el número.

#### **E) PARA DESFORMALIZAR LAS INVESTIGACIONES**

Gran tiempo de las investigaciones se concentra en la práctica de diligencias de allanamiento que en muchas ocasiones se realizan simultáneamente, y a las que rigurosamente asisten los Fiscales. Sin embargo, y dependiendo del caso, podría pensarse en la posibilidad de que sea la policía judi-

cial quien lo sustituya en la práctica de la diligencia, máxime si tomamos en cuenta que de previo el fiscal ha coordinado y planificado el operativo con la policía dentro del marco de la dirección funcional, y desde este punto de vista, no habría mayor dificultad práctica o legal. Otro campo donde se podría desformalizar la investigación es considerar la no obligación del Fiscal de asistir y participar en la atención de la escena del crimen, que a mi criterio sólo se daría cuando se tenga que atender el sitio de un homicidio complejo, ya que en los demás casos la recolección de evidencia e indicios es una labor propia del resorte policial.



## ***Unidad Especializada en Delitos Contra la Propiedad***

### **I. ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

#### **A. Atención al Público**

De ordinario y por rol el personal administrativo se distribuye esta función cada día en dos jornadas, mañana y tarde. Para tal efecto existe un rol entre los auxiliares judiciales para la debida atención al usuario. Los señores auxiliares judiciales atienden y resuelven las situaciones no complejas y cuando se requiere la evacuación de alguna situación un poco más compleja, se recurre al Fiscal del caso para que la atienda o se le brinda al usuario una cita para ser atendido posteriormente y lo más pronto posible por el señor Fiscal.

#### **B. Recepción de denuncias**

De ordinario las denuncias no son recibidas en esta Unidad por la existencia de la Unidad Receptora de Denuncias. Solo en casos esporádicos el asunto se recibe de oficio es decir, sin denuncia. Le corresponde pues al Fiscal que esté a cargo del asunto citar al ofendido y recibirle su denuncia para ponerlo en conocimiento de los derechos que le asisten en su calidad de tal. En cuanto a la recepción de denuncias por parte de la U R D seguimos detectando algunas fallas, que nos afectan directamente como Unidad Especializada encargada de la investigación de los delitos de Robos en sus diferentes modalidades. La practica nos ha permitido corroborar que muchos denunciante no aportan números de serie de los artículos sustraídos sobre todo en viviendas, porque en la mayoría de los casos no los saben, pero tampoco describen correctamente el bien de manera que indiquen características individualizantes, que en una eventualidad de decomisos permitan establecer con certeza que se trata del bien denunciado. Ante esta circunstancia consideramos que la URD puede ayudar pidiéndole a los denunciante una mayor descripción de los objetos y no conformarse con la indicación genérica de marca, modelo y color. En este tema es importante indicar que debido a la jurisdicción de la Unidad Especializada de Delitos contra la Propiedad en cuanto a zona geográfica y la competencia funcional, nos corresponde asumir la investigación de hechos cometidos en San José, La Uruca, San Francisco de Dos Ríos y dar dirección funcional en todos aquellos asuntos contra ignorado cometidos también en el Segundo y Tercer

Circuito Judicial, lo cual aumenta el volumen de ofendidos deseados de recuperar sus bienes, sobre todo cuando se trata de robos en viviendas, situación que los lleva a visitar las compraventas existentes en el centro de San José, siendo que posteriormente se presentan a la URD y hacen una ampliación de su denuncia indicando que su objeto sustraído lo observó y se encuentra en determinado negocio de empeño, encontrándonos con el problema que ya ese ofendido observó el bien y es mediante la citada ampliación que suministra, ahora sí con una descripción detallada del mismo, que intenta demostrar que ese es su artículo y nos queda obviamente la duda de si esa persona está diciendo la verdad, aspecto que se podría evitar si desde el inicio se les exige una amplia descripción del bien. A mediados del presente año se envió al señor Walter Alfaro, Fiscal Primero Adjunto nota indicando todas estas inquietudes para que se giren las debidas directrices a la URD.

#### **C. Asignación de asuntos ingresados**

Este año se cambió la forma en que se asignan los asuntos a los fiscales. Anteriormente se distribuían por modus operandi e investigador asignado y cada Fiscal tenía su propio equipo de oficiales de policía con los cuales ejercer la dirección funcional. Actualmente, independiente del modus operandi o si la causa viene de la División de Robos o de Asaltos del OIJ, los casos son distribuidos por estricto rol entre todos los Fiscales de esta Unidad y de esta manera se ejerce la dirección funcional. Existe un rol aparte también para casos de Reo Preso y otro para atención de sitios del suceso ante la comisión de asaltos. Esta se realiza también por estricto rol.

#### **D. Atención de Audiencias Preliminares y Debates**

Cuando se trata de juicios o audiencias preliminares que corresponden a asuntos acusados por algún fiscal de la Unidad, se trata en lo posible que sea éste quien asista a la diligencia, salvo que le coincida en hora y fecha con otro señalamiento, situación ante la cual se distribuye el juicio o audiencia entre los compañeros para llevar un equilibrio en la cantidad de trabajo. Ahora bien cuando se trata de juicios “viejos” acusados bajo los lineamientos del Código de Procedimientos Penales, se reparten por rol tomando en cuenta la carga laboral de cada fiscal. Actualmente asistimos a audiencias preliminares, debates y producción de algunas pruebas, incluso en el segundo y tercer circuito. Atendemos los debates de esas jurisdicciones cuyos asuntos fueron acusados por los fiscales de esta unidad cuando así se amerite y todavía se atienden los debates de aquel traslado de 200 expedientes que se hizo del Tribunal de San José al Tribunal del Segundo Circuito para compensar el circulante

de éste último.

#### **E. Atención de otras Audiencias**

En cuanto a otras audiencias como las de 24 horas, emplazamientos de tres días, vistas ante el Tribunal de Apelaciones o ante el Tribunal de Casación con ocasión de alguna prórroga de la Prisión Preventiva, el Fiscal del caso atiende la audiencia o vista que haya sido señalada en el asunto. En esta Unidad por la Especialización y la Dirección Funcional que se da en los casos de otras jurisdicciones, los Fiscales nos apersonamos a las audiencias o vistas aunque éstas sean señaladas en Tribunales fuera del asiento de la fiscalía.

#### **F. Seguimiento de Acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo.**

A las acusaciones se les da seguimiento por medio del legajo paralelo en donde consta la Acusación que se deja cada fiscal, al cual se le van agregando las notificaciones que envía el Juzgado Penal o el Tribunal, siendo que cuando se trata de audiencias o señalamientos, cada Fiscal lleva una agenda en donde debe anotar todas las diligencias pendientes. En cuanto a los asuntos con reo preso se ha insistido mucho en el control que cada fiscal debe llevar sobre este tema, sin embargo cada uno lo hace libremente ya sea por agenda, por calendario o por fichero. En cuanto a los asuntos con fijación de plazo prácticamente no se han dado en nuestra Unidad por lo menos en el último año. En este despacho se ha instaurado la práctica de instar al Juzgado Penal a los señalamientos de Audiencias Preliminares por cuanto hemos detectado un atraso significativo desde que la solicitud de apertura a juicio ingresa al juzgado, hasta que éste señala la audiencia, lo cual ha conllevado a prescripciones en juicio o audiencia preliminar.

#### **G. Reuniones de la Fiscalía**

Han sido muy constantes y reiteradas las reuniones que se han realizado en Colegio de Fiscales de esta Unidad del Ministerio Público con el fin de informar asuntos importantes de la oficina, unificar criterios, compartir experiencias adquiridas en determinada investigación, producción de prueba, debate o audiencia preliminar, todo ello para fomentar el trabajo en equipo y la iniciativa individual. También se han realizado reuniones de dirección funcional con los oficiales de la División de Robos y Asaltos del Organismo de Investigación Judicial y su Jefatura, con personal de la Seguridad Bancaria Nacional y con conocedores del tema de robo y hurto de ganado. También la Coordinación de la Unidad se ha reunido en muchas oportunidades con el personal auxiliar de esta oficina con los cuales se han tocado algunos temas de interés como la atención al público, la iniciativa y la ayuda que se espera de ellos hacia

los fiscales. Finalmente con el Fiscal Adjunto y la Jefatura del Ministerio Público mantenemos una constante comunicación, informándole de los asuntos importantes que acontecen a lo interno de la Unidad y los aspectos de relevancia de la dirección funcional.

#### **H. Control realizado por los coordinadores**

La Fiscal Coordinadora de la Unidad de Delitos contra la Propiedad está frecuentemente informada de los asuntos complejos que están bajo la dirección funcional de los Fiscales Auxiliares, lo cual se logra mediante una amplia comunicación con éstos así como con la policía judicial, dándose una supervisión del avance de las investigaciones que permite realizar las sugerencias y directrices del caso. Así mismo a través de los informes mensuales de los fiscales se controla la estadística y la cantidad de expedientes resueltos por los fiscales, que ayuda a controlar la efectividad cuando se detecta una baja en la resolución de casos. En cuanto al personal auxiliar, el control lo ejerce más personalmente el fiscal auxiliar con el cual trabaja cada auxiliar y la coordinadora se encarga de un control sobre aspectos generales como ausencias, llegadas tardías, manejo de evidencias, atrasos injustificados, permisos y otros, aunque también este año se han realizado revisiones de los escritorios para observar el rendimiento de los auxiliares judiciales.

#### **I. Manejo de vistos buenos en medidas alternas y de simplificación procesal.**

Este aspecto es de resorte de la Fiscalía Adjunta, sin embargo podemos decir que no tenemos restricción alguna, dentro de los parámetros que permite la ley, en cuanto a la aplicación de medidas alternas, las cuales en su mayoría quedan a criterio del Fiscal a cargo del caso (obviamente salvo los Criterios de Oportunidad), cuya excepción la constituyen aquellos asuntos que por la complejidad del mismo amerite la consulta al superior.

#### **J. Políticas de Persecución Penal locales.**

No aplica.

#### **2. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN.**

No aplica.

#### **3. DIRECCIÓN FUNCIONAL.**

**A. Reuniones realizadas:** Durante todo este año se han realizado tres reuniones con todo el personal de la División de Asaltos y dos reuniones con todo el personal de Robos. Asimismo, se han dado varias reuniones entre la coordinación de la Fiscalía con los encargados de ambas divisiones. Se ha logrado que fiscales y oficiales asignados a cada in-

vestigación se reúnan a discutir los asuntos más relevantes bajo su dirección e investigación. Sin embargo hemos de informar que el circulante en esta Unidad del Ministerio Público es verdaderamente alarmante pues hablamos del delito más apetecido por la delincuencia común. Este alza casi los cinco mil expedientes. El volumen de trabajo señalado impide que la dirección funcional sea la deseada, máxime que trabajamos casi medio año sin un Fiscal con ocasión del traslado provisional de la licenciada Smith para la tramitación de una causa importante y de la licenciada Chavez Lavagni a la Unidad de Robo de Vehículos, aparte de ello, una plaza de esta oficina en el mes de octubre fue trasladada en calidad de préstamo a la Unidad de Fraudes, lo que ha provocado que sus casi 600 expedientes fueran repartidos entre los demás Fiscales de esta Unidad y la plaza extraordinaria de Fiscal finalizará el 30 de noviembre, lo que provocará también que sus expedientes sean repartidos entre los muy pocos Fiscales que quedarán en esta Unidad. Para finalizar, durante este periodo se ha realizado una reunión de grupo ampliado, es decir, con el Fiscal Adjunto y todo el personal de esta Fiscalía, la División de Robos y de Asaltos y su Jefatura.

#### **B. Experiencia de la dirección funcional en el presente**

**año:** Por todos es conocido que el proceso de acomodo en este tema ha sido lento y a veces difícil. Sin embargo se han notado avances por cuanto de manera más regular se consultan las actuaciones y más regularmente informan al fiscal del avance en la investigación. No obstante lo anterior en una búsqueda constante de mejorar la calidad de la investigación se inició desde el 2003 con un nuevo sistema de **“INVESTIGACIÓN POR OBJETIVOS”**. Este sistema tiene como base un análisis criminal de hechos delictivos que coinciden en algunos aspectos, permitiendo establecer un mismo modo de operar en un grupo de denuncias que se constituyen de inmediato en un OBJETIVO PARA LA UNIDAD. Como apoyo incondicional contamos \*con los ANALISTAS DE LA OFICINA DE PLANES Y OPERACIONES DEL OIJ, los cuales tienen a cargo los citados análisis, que originan un Informe que remiten tanto a sus superiores y Jefe de Sección como a la Coordinadora de la Unidad Especializada de delitos contra la Propiedad. Pese a los esfuerzos realizados por ambas partes involucradas en la investigación, aún detectamos alguna reticencia por parte de algunos de los Jefes de División que en algunas ocasiones contravienen lo ordenado por el fiscal en una investigación y presionan al oficial de investigación para presentar

informes sin un verdadero sustento probatorio (para llenar una estadística), haciendo prevalecer sus opiniones por encima de la opinión del fiscal, obligando a los investigadores a cumplirlas por tratarse de sus jefes inmediatos.

#### **C. Impacto de la dirección funcional en las investigaciones:**

Las investigaciones han mejorado pero no lo suficiente. Hay ocasiones en que el oficial realiza por sí solo toda la investigación y finalizada es presentada al Fiscal y en muchas oportunidades nos damos cuenta de que se recabó prueba contra legem. Actualmente en la Unidad se tramitan asuntos muy complejos como consecuencia directa de la Investigación por Objetivos, ya que se han tornado en expedientes voluminosos que abarcan por lo general no menos de cinco hechos delictivos, obviamente con multiplicidad de ofendidos, testigos e imputados. La Dirección Funcional ahora es más amplia y abierta, y en la mayoría de casos la ejercemos bajo la modalidad de investigación tipo B, mediante la cual señalamos los objetivos a la policía judicial y dejamos a su criterio la metodología a aplicar, bastando para la supervisión del caso la simple comunicación de actividades a posteriori y su evaluación periódica, siendo que solo en casos excepcionales y complejos se utiliza el modelo de investigación tipo C.

#### **4. ACTIVIDADES DE CAPACITACION REALIZADAS O A LAS QUE ASISTIO.**

Los Fiscales de esta Unidad asistieron a cursos tales como

CIENCIAS FORENSES: dos fiscales

TECNICAS DE SEGURIDAD PERSONAL: un fiscal

PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LA PRUEBA: tres fiscales

FORMULACION DE ACUSACIONES: tres fiscales

CONTROL INTERNO: un fiscal

FUNCIONAMIENTO DEL SISPLAZO: Todos los Fiscales

Así mismo dos fiscales de esta Unidad impartieron capacitación por medio de una reunión de asesoría a funcionarios del MAG, del Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad Pública, en torno al abordaje de nuestras instituciones a efecto de contrarrestar el Hurto y Robo de Ganado.

## 5. MANEJO DEL CIRCULANTE

**A. Total de causas pendientes ingresadas antes del 1.1.98:** actualmente No se tramitan en este despacho denuncias ingresadas antes del 01 de enero de 1998.

**B. Causas ingresadas o reingresadas desde el 1.1.98, pendientes al 30 de octubre de este año:**

NÚMERO TOTAL DE CAUSAS PENDIENTES	RAZONES PRINCIPALES POR LAS QUE ESTÁN PENDIENTES	PLAN PARA SACARLAS DEL CIRCULANTE
<b>Año 98 = 9</b>	Imputado ausente, ofendido a localizar generalmente para reconocimiento.	Cantidad no significativa. no amerita un plan de la Unidad, sino la actividad del fiscal del caso
<b>Año 1999 = 12</b>	Imputado ausente, ofendido a localizar para diligencia	Cantidad no significativa, no amerita plan de la Unidad, sino la actividad del fiscal del caso.
<b>Año 2000 = 15</b>	Por resolver o falta alguna prueba	Cantidad no significativa, tramite normal para resolver
<b>Año 2001 = 35</b>	Por resolver o falta alguna prueba	Cantidad no significativa, tramite normal para resolver.
<b>Año 2002 = 28</b>	En trámite y falta de alguna prueba esencial	Resolver bajo los parámetros normales que ha seguido la Unidad
<b>Año 2003 = 406</b>	En trámite y falta de alguna prueba esencial	Trámite expedito, agilización de citaciones y otras pruebas para resolverlos conforme la organización que ha seguido la Unidad por años sin conllevar a un colapso.
<b>Año 2004= 2511</b>	En trámite y falta de alguna prueba esencial	Trámite expedito, agilización de citaciones y otras pruebas para resolverlos conforme la organización que ha seguido la Unidad por años sin conllevar a un colapso.
<b>TOTAL DE ASUNTOS PENDIENTES DEL 1.1.98 AL 30 OCTUBRE 2004 = 3021</b>		
<b>NOTA: DESDE EL 1.1.1998 AL 30.10.2004 SE HAN TRAMITADO EN ESTA UNIDAD 64424 ASUNTOS</b>		

**C. Prescripción de causas:** En el período comprendido del 30 de octubre del 2003 al 30 de octubre del 2004 se declararon prescritos 221 asuntos en su gran mayoría por vencimiento del sobreseimiento provisional, por ser casos con reo ausente o por conversiones de la acción pública a pri-

vada inactivos desde la conversión. Por otro lado no es posible determinar que cantidad de causas prescribirán en el período venidero año 2005, en virtud del gran volumen de expedientes que se manejan en el despacho.



## D. Movimiento de asuntos entrados y salidos

Movimiento de entradas/ Salidas/ Circulante

Período 1 de octubre del 2003 al 30 de setiembre del 2004

Asuntos entrados del 1 oct. 03 al 30 set.04	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set.04	Circulante del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set. 04	Audiencias señaladas del 1 oct 03 al 30 set 04 312		Juicios señalados del 1 oct 03 al 30 set 04 290	
				Realizadas	No realizadas	Realizados	No realizados
9089	9507	2526	3005				
Cantidad de Fiscales 4 Fiscales Auxiliares, 1 Fiscal Coordinadora.				Cantidad y puesto del personal auxiliar 7 Auxiliares Judiciales 1 Asistente Jurídico 1 Conserje			

## 6. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

### A. Causas Internas

CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
a) El volumen de trabajo.	Implementar medidas de tamizaje mas drásticas y políticas de despenalización de algunas conductas. Contar con más recurso humano tanto profesional como administrativo.
b) Índice de Actuaciones de los expedientes	Si bien resultan de gran utilidad debemos aceptar que constituye una labor más recargada al M.P
c) Formalismo existente para comunicarle a la víctima la acusación, el archivo fiscal, y el sobreseimiento definitivo, ya que no basta a criterio de los jueces con un telegrama, convirtiendo lo que era una simple “comunicación”, en una notificación.	Conciencia a los Juzgados Penales que el Código solo lo requiere una comunicación no una notificación, porque han llegado al absurdo de exigir que se les envíen copia de las resoluciones.
d) Los señalamientos para las diligencias como reconocimientos deben realizarse varias veces por la incomparecencia de las partes.	Hacer conciencia en la ciudadanía sobre la importancia de su colaboración con el proceso.

### B. Causas Externas

CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
a) La falta de implementación de la oralidad en solicitudes de Allamamientos y Prisiones Preventiva, caso claro y específico del Juzgado Penal del Segundo Circuito y de Turno Extraordinario	Comunicar la situación a las altas jerarquías de la Corte para que se solucione la situación.

b) Tardanza excesiva en la confección de Dictámenes Técnicos de Biología Forense y Balística.	Dotar de mayores recursos a los laboratorios.
c) Desconfianza de los DEFENSORES, tanto Públicos como Privados hacia las entrevistas de los testigos que realiza el Fiscal si no las ven plasmadas en un papel.	Concientizar a los Jueces para que no hagan eco de los reclamos de la defensa
d) La defensa a veces solicita Vista Oral y no comparece.	Este problema es de la defensa Privada y la única solución es acusarlos al Colegio de Abogados.
f) En las solicitudes de Desestimación y Sobreseimiento Provisional es necesario aportarle al juez los papeles donde constan las citas, constancias de llamadas, cuentas cedulares, cuentas patronales, que le den certeza al juez que se han agotado esas instancias pues de lo contrario no confían en la simple solicitud del fiscal.	Este problema es constante pero falta una coordinación con el Juzgado Penal.
g) Los Informes de la Policía Judicial deben ir firmados por una serie de funcionarios que ni siquiera intervienen en nada en la investigación lo cual causa atrasos sobre todo cuando hay reo preso.	Lograr un acuerdo con el OIJ para eliminar la firma del Jefe de Sección y del Jefe del Departamento, ya que la ley orgánica del OIJ solo exige la firma del superior en los Dictámenes médicos o criminalísticos lo cual no es el caso.
h) Los abogados defensores gestionan pruebas que pueden ser aportadas por ellos mismos.	La defensa sobre todo pública no aporta ni busca prueba sino que todo pide que se le recabe por parte del M. P.

## OTRAS CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

### Causas internas

1. Tardanza en resolución de apelación
2. Tardanza en devolución de expedientes por parte de otros despachos
3. Falta de tiempo de los investigadores de atender todos los requerimientos del Fiscal

### Causas Externas

1. Testigos y ofendidos renuentes a comparecer algunas veces por amenazas o miedo a represalias
2. Cambios de dirección de las partes sin comunicar
3. Abogados litigantes que interponen gestiones dilatorias

4. Cantidad de informes administrativos para confeccionar
5. Restricciones de parte de la Administración de la Sala de Reconocimientos a quienes se debe comunicar con mucha anticipación la realización de un reconocimiento, restricciones en cuanto a las horas para realizarlas y a pesar de encontrarse debidamente comunicados, en algunas ocasiones se baja a la Sala y el o la encargada no la tiene abierta y esto atrasa muchísimo la diligencia. En algunas oportunidades no se ha sido posible localizar a los encargados de la sala y se ha tenido que suspender la diligencia.
6. Restricciones de parte de la Sección de Cárceles que actualmente solo trasladan un número determinado de detenidos por día y exigen que los descartes sean aportados con tres días de anticipación. Esto entorpece nuestra buena función pues muchas veces los abogados defensores aportan los nombres de los descartes horas antes del reconocimiento señalado con suficiente antelación y esto escapa del control de la Fiscalía.

## *Unidad Especializada en Fraudes*

---

### **1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

**Atención al Público:** Todo el personal de esta fiscalía realiza atención al público. La auxiliar judicial coordinadora y los auxiliares judiciales atienden las consultas del público relacionadas con el trámite de los casos, los fiscales auxiliares atienden personalmente, mediante agenda, las entrevistas a testigos y ofendidos, así como también se brinda atención personalizada a las diferentes partes intervinientes, la fiscal coordinadora atiende también personalmente las consultas y requerimientos de los usuarios, abogados litigantes, partes de los casos en tramitación, así como representantes de diferentes instituciones. Los casos urgentes de atención al público son atendidos por quien corresponda en el momento necesario sin previa cita. A pesar de que debido a la gran cantidad de público que constantemente visita este despacho y el escaso equipo humano para atenderlo, se ha adoptado una actitud de atención lo más rápida posible y respetuosa, no obstante muchas veces el usuario demanda no solo varias audiencias sino en forma expedita, lo que no siempre es posible debido a lo ya apuntado. La propuesta necesaria para solventar este problema en el 2005 es una mayor dotación de personal que contribuya brindar una atención de mayor calidad.

#### **A. Recepción de Denuncias**

La mayoría de denuncias se reciben en la Unidad de Trámite Rápido y la Oficina de Recepción de Denuncias del OIJ. Pero en aquellos casos de delito continuado o concurso ideal, los Auxiliares Judiciales de esta unidad se encargan de recibir las denuncias subsiguientes o ampliaciones. La problemática que frecuentemente se da en este sentido, son denuncias que son tomadas en esos Despachos en forma incompleta o confusas, lo que obliga a ampliaciones o aclaraciones. Se propone mayor capacitación de los funcionarios que reciben dichas denuncias y una mayor supervisión sobre el contenido de las mismas, a la hora de su recepción.

#### **B. Asignación de Asuntos Ingresados**

La fiscalía está conformada por equipos de trabajo que tramitan: a) fraudes en general, b) fraudes bancarios y de seguros, c) fraudes registrales y e) fraudes con retenciones indebidas y libramiento de cheques. La asignación de asuntos se hace según la materia específica de fraude de que se

trate la denuncia. Existe un filtro de denuncias conformado por una fiscal auxiliar, la cual analiza cada denuncia y las distribuye según corresponda en forma equitativa entre los diferentes equipos de trabajo mencionados o bien hacia otras fiscalías, así como también resuelve otros asuntos de resolución inmediata. La problemática en cuanto a la asignación de asuntos se remite al incremento en el número de denuncias por repartir, que año con año avanza no solo en cantidad sino en complejidad, mientras contamos con el mismo recurso humano y material desde el año 2000, lo que redundará en un desgaste cada vez mayor de los escasos recursos humanos. La propuesta para el 2005 es un incremento en personal profesional y de asistencia judicial, así como mayores recursos materiales y de apoyo en la investigación.

#### **C. Atención de Audiencias Preliminares y Debates**

Las audiencias preliminares son atendidas por el fiscal encargado del caso, y en caso de imposibilidad de asistencia por alguna otra diligencia, se distribuye entre los demás fiscales del equipo de trabajo, y en caso de imposibilidad entre el resto de los fiscales de la Unidad, siempre en forma equitativa.

En relación con los debates se procura primordialmente que los atienda el fiscal que formuló la acusación y en caso de imposibilidad, cualquier otro fiscal del equipo de trabajo o la Unidad, en forma equitativa. La problemática detectada en estos casos es el traslado de fiscales de esta unidad a atender debates en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de San José, mismos que mayormente resultan ser extensos y obligan al fiscal a trasladarse y concentrarse fuera del perímetro de su oficina con los consecuentes perjuicios para la labor de escritorio. Se sugiere que esta fiscalía únicamente atienda debates en este circuito judicial.

#### **D. Atención de Otras Audiencias**

Las demás audiencias son atendidas por el Fiscal encargado del caso, pero si resultan ser muy numerosas o al Fiscal no le es posible atenderla por algún otro motivo, se distribuyen equitativamente entre los demás miembros del equipo de trabajo o de la fiscalía. No se han detectado inconvenientes en la atención de dichas audiencias.

#### **E. Seguimiento de Acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo**

Cada Fiscal encargado del caso es responsable del seguimiento de los términos relacionados con reos presos y fijación de plazos, tarea en la que la coordinación ejerce control. Cada Fiscal controla por separado el seguimiento de las causas en las cuales formuló acusación.

## **F. Reuniones de la Fiscalía**

Se realizan reuniones, mensuales o con mayor frecuencia según sea la necesidad, con todos los fiscales de esta unidad, con el fin de discutir y analizar diferentes problemas o inquietudes de orden laboral, se discuten y emiten directrices tendientes a optimizar y unificar el trabajo en equipo para el trámite de las causas en investigación, tratara de disminuir el circulante, equiparar las cargas de trabajo y mejorar la atención de causas y del público. Asimismo, existen reuniones periódicas con el grupo de auxiliares judiciales para analizar problemas o inquietudes de trabajo, así como para discutir directrices de orden laboral, en especial de atención al público. De la mayoría de las reuniones de trabajo se levantan actas formales, sin embargo la coordinación y emisión de directrices en general también se canaliza a través de medios menos formales como discusiones verbales individuales o grupales, así como los correos electrónicos.

## **G. Control realizado por los coordinadores**

La labor de la coordinación se dirige en términos generales al seguimiento del movimiento estadístico de las causas, tanto en forma individual como de la fiscalía en general, apoyo en la discusión y valoración con los fiscales auxiliares de casos particulares que resulte necesario analizar, la unificación de criterios de procedimiento en casos en general, la atención de cualquier queja, consulta, o requerimiento de particulares o las partes en relación con las causas en trámite, la utilización de la dirección funcional con la policía judicial y la oportuna atención de audiencias y debates. Asimismo se ejerce control de las labores del personal auxiliar y su desempeño, así como también se procura la buena marcha de las relaciones interpersonales entre todos los miembros de la fiscalía. Se verifica en general por parte de todo el personal, el acatamiento de las directrices de la Jefatura y las particulares de la oficina. Asimismo se ejerce control sobre los asuntos que salen de esta fiscalía en incompetencia para otras jurisdicciones. La coordinación se relaciona y tramita ante otras oficinas o departamentos lo concerniente a los aspectos logísticos de funcionamiento de esa Unidad.

## **H. Manejo de Vistos Buenos en salidas alternas**

Reservado al Fiscal Adjunto

## **I. Políticas de Persecución penal locales.**

Reservado al Fiscal Adjunto.

## **2. ACTIVIDADES DE SUPERVISION**

Este tema está reservado para el Fiscal Adjunto.

## **3. DIRECCION FUNCIONAL**

### **A. Reuniones Realizadas.**

Los fiscales auxiliares mantienen reuniones periódicas con los investigadores asignados de la Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial, cuya frecuencia depende del volumen de trabajo a analizar y los requerimientos de cada caso en particular y para aspectos de investigación de casos en particular.

Estas fiscalía también se han realizado una reunión con toda la Sección de Fraudes en los que se ventiló diferentes temas en materia de investigación y distribución de trabajo, además se han realizado diferentes reuniones de coordinación con el jefe de dicha sección e investigadores, en cuanto a investigaciones en específico.

### **B. Impacto de la dirección funcional en las investigaciones.**

La investigación de diferentes casos mediante la dirección funcional proporciona un mejor manejo de los mismos, la coordinación de diligencias y asignación de funciones, así como la discusión de estrategias de investigación mejoran notablemente los resultados, sin embargo el personal de investigación del OIJ resulta insuficiente para la demanda que día a día crece, máxime que en nuestro caso la Sección de Fraudes del OIJ atiende también otras fiscalías.

### **C. Experiencia de la dirección funcional en el presente año.**

La dirección funcional durante este año se ha desarrollado dentro de relaciones de cooperación y respeto, se han obtenido buenos resultados en la investigaciones conjuntas y existe un buen clima de relaciones interpersonales. Los obstáculos que existen en esta labor conciernen, como se dijo, al escaso personal que la Sección de Fraudes posee frente a la atención tanto a esta fiscalía como a las demás fiscalías que les han sido asignadas, lo que limita el abordaje óptimo de todos los casos, los movimientos de personal que no son sustituidos en esa sección y que muchas veces ocasionan retrasos en las investigaciones. La solución obvia es una mayor dotación de recurso humano en cuanto a investigadores, así como la provisión de recursos materiales (especialmente equipo) para mejorar la investigación.

#### 4. ACTIVIDADES DE CAPACITACION REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIO

A). **Capacitación recibida:** Los fiscales de esta Unidad asistieron (y asistirán este año) a la siguiente capacitación

- Ciencias Forenses para Fiscales .....1
- Teoría del caso y formulación de acusación .....5
- Auditoría forense .....8
- Contratos modernos .....3
- Utilidad y pertinencia de la prueba .....2
- Derecho penal y procesal penal .....1

- Procedimientos administrativos..... 1
- Control interno..... 1

B) **Capacitación impartida:** En este período esta Unidad no ha impartido capacitación.

#### 5. MANEJO DEL CIRCULANTE

##### A. Total de causas pendientes ingresadas antes del 1.1.98

Según el Libro General de Entradas no existen causas pendientes en esa condición.

##### B. Total de causas ingresadas o reingresadas desde el 1.1.1998, pendientes al 30 de octubre de este año, desglosadas por año.

Causas ingresadas desde el 1.1.1998 pendientes al 30 de octubre del 2004		
Número total de causas pendientes	Razones principales por las que están pendientes	Plan para sacarlas del circulante
<b>1998</b>		
160	a)Diligencias pendientes de ejecución	Insistir y reiterar en la ejecución y recibo de resultado de dichas diligencias
<b>1999</b>		
116	a) Diligencias pendientes de ejecución	Insistir y reiterar en la ejecución y recibo de resultado de dichas diligencias
<b>2000</b>		
214	a) Diligencias pendientes de ejecución	Insistir y reiterar en la ejecución y recibo de resultado de dichas diligencias
<b>2001</b>		
281	a) Diligencias pendientes de ejecución	Insistir y reiterar en la ejecución y recibo de resultado de dichas diligencias
<b>2002</b>		
485	a) Diligencias pendientes de ejecución	Continuar con los esfuerzos por agotar el resultado de las diligencias pendientes
<b>2003</b>		
704		
<b>2004</b>		
1583		

C. **Prescripción de causas.** Del 30 de octubre del 2003 al 30 de octubre del 2004, se solicitó la prescripción de 245 causas.

D. **Movimiento de asuntos entrados y salidos**

**Movimiento de Entradas/Salidas/Circulante/Audiencias**

**Del 1° de octubre del 2003 al 30 de setiembre del 2004**

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04 4254	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04 4425	Circulante Activo al 30 set. 03 3636	Circulante Activo al 30 set. 04 3840	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04 543		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04 127	
				Realizadas No datos Sufic.	No Realizadas No datos Sufic.	Realizados No datos Sufic.	No Realizados No datos Sufic.
Cantidad de fiscales por Fiscalía Adjunta 1 Fiscal coordinadora y 14 Fiscales Auxiliares			Cantidad y puesto del personal auxiliar 1 auxiliar coordinador, 1 auxiliar encargado del libro, 1 auxiliar				

6. **PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

A. **Causas internas (al MP y al Poder Judicial)**

A) CAUSAS INTERNAS	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
1. Falta de personal auxiliar que diligencie en forma rápida las múltiples gestiones	Mayor cantidad de personal de apoyo y de investigadores
2. Falta de personal que gestione rápida y eficientemente las citas a testigos e imputados	Mayor cantidad de recurso humano
3. Equipo de cómputo y bases de datos insuficientes	Mayor dotación de recurso material e informático

B. **Causas externas (al MP y al Poder Judicial)**

A) Causas externas	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
1. Respuesta tardía de gestiones ante otras dependencias gubernamentales	Coordinación institucional de atención a gestiones judiciales

# *Unidad Especializada en Delitos Contra la Vida y la Integridad Física*

## 1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS

DESCRIPCIÓN	FUNCIONAMIENTO
<b>A) Atención al público.</b>	<p>Contamos con cuatro auxiliares judiciales quienes por turno atienden un día a la semana, teniendo cada uno de ellos el recargo del día viernes, también por rol.</p> <p>Cada fiscal brinda atención personal a las partes cuando el asunto así se requiera, en caso de estar ausente, la fiscal coordinadora o cualquier otro fiscal atiende a los interesados.</p> <p>Se requiere la creación de dos plazas de auxiliar judicial 2, una para trabajar con la fiscal coordinadora y otra para que se dedique a la atención al público y búsqueda de expedientes que se soliciten.</p>
<b>B) Recepción de denuncias.</b>	<p>Lo regular es que las denuncias se reciban en la Unidad receptora de denuncias, y ocasionalmente se reciben en esta Unidad, por parte del auxiliar judicial o del fiscal a cargo, cuando la causa ha iniciado con base en Informes policiales o se requiera de alguna ampliación.</p>
<b>C) Asignación de asuntos ingresados.</b>	<p>Existen tres distintos roles establecidos: a) Rol para asignación de casos entre los fiscales auxiliares. b) Rol para la distribución de expedientes por homicidios y c) Rol para casos con reos presos.</p>
<b>D) Atención de audiencias preliminares y debates.</b>	<p>Tanto la Fiscal coordinadora como los Fiscales auxiliares atienden las audiencias preliminares y debates correspondientes a los casos que cada uno haya acusado o remitido para audiencia de conciliación al Juzgado Penal. Tenemos dos tipos de rol en los que participa la Fiscal coordinadora y los fiscales auxiliares por igual: a) para atención de causas antiguas que aún están en el Juzgado Penal o en el Tribunal de juicio, que fueron acusadas por otros fiscales. b) para atención de audiencias y juicios de cualquiera de los fiscales por choque de señalamientos.</p>
<b>E) Atención de otras audiencias.</b>	<p>Generalmente el Fiscal que realizó la investigación penal, atiende las respectivas audiencias, pero en caso de que por choque de señalamientos o por cualquier motivo especial o diligencia urgente (por ejemplo: haber tenido que atender sitio de homicidio durante horas de la madrugada, o realización urgente de algún allanamiento), se cuenta con dos tipos de roles: a) uno para distribución de esas audiencias orales y b) otro para contestar audiencias escritas, (por ejemplo de 24 horas), sea de casos investigados en esta Unidad o de casos antiguos que aún están en el Juzgado Penal o en el Tribunal penal.</p>
<b>F) Seguimiento de acusaciones, causas con presos y con fijación de plazo.</b>	<p>Acusaciones</p> <p>Recientemente se implantó el sistema de control a nivel general e individual de boleta de control de acusaciones a fin de evitar prescripción de la acción penal en causas con acusación</p> <p>Causas con preso</p> <p>Se lleva un control a nivel general y un control individual por fiscal. Fijación de plazo: Las causas con reo preso tienen prioridad.</p>

<b>G) Reuniones de la Fiscalía.</b>	Existe constante comunicación entre Fiscal coordinadora y Fiscal Adjunto, así como con los Fiscales auxiliares, y auxiliares judiciales, se realizan reuniones de trabajo periódicas y cualquier situación de urgencia se comenta y se resuelve de manera rápida, tomando en cuenta el criterio de fiscales auxiliares o auxiliares judiciales, según sea el caso. Se ha considerado el tema de atención al público como prioritario, por ello se ha establecido un rol de atención diario por parte de los auxiliares judiciales, así como la atención del Fiscal que se encuentre “de turno”, de cualquier asunto o consulta que surja ese día relacionado con delitos que por especialidad se tramitan.
<b>H) Control realizado por los coordinadores.</b>	Acorde a los lineamientos establecidos por la Fiscalía General y el Fiscal Adjunto, la Fiscal coordinadora ejerce control en lo administrativo, como en lo técnico jurídico. Tramita cierta cantidad de expedientes, en su mayoría viejos, realiza, al igual que los fiscales auxiliares, audiencias preliminares, de conciliación, vistas y juicios orales, atiende consultas de fiscales y auxiliares relacionados con casos en tramitación y de asuntos administrativos respectivamente, comentario y coordinación de casos complejos, atención de consultas de las Secciones de Clínica y Patología Forense y ocasionales, vía telefónica de Jefe de Servicio (Alfa 6) y de SIORI, así como de fiscalías ubicadas en sitios alejados a la capital relacionadas con determinadas investigaciones de homicidios, también de hospitales de San José. Coordina con investigadores de las Secciones de Homicidios y de Delitos contra la Vida del Organismo de Investigación Judicial sobre dirección funcional o diligencia urgentes a realizar en casos propios o a cargo de otros fiscales en ocasiones en que éstos se encuentren fuera de la Unidad realizando cualquier diligencia judicial o participando en audiencias o juicios, así mismo atiende en casos de urgencia, a los usuarios que así lo requieran. Realiza disponibilidades, al igual que los fiscales auxiliares para la atención de sitios de homicidios, un día por semana. Lleva el control de boletas del Sistema Sisplazo, por fiscal, tanto diario como mensual.

**J. POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL LOCAL**

<b>Política de persecución implementada</b>	<b>Fuente escrita</b>	<b>Fuente no escrita</b>	<b>Efecto</b>
<b>ETAPA PREPARATORIA</b>			
Informes quincenales para controlar la prioridad dada a los asuntos más antiguos.	Memorando 03.2004.		Mayor control sobre la prioridad en la resolución de los casos antiguos.
Criterio de oportunidad por insignificancia: en delitos de lesiones y agresiones en que no se haya ocasionado incapacidad a la víctima o ésta sea menor de diez días. Criterios de oportunidad por pena natural en tentativas de suicidio en que la víctima se encuentra sometida a algún tipo de tratamiento psiquiátrico o psicológico.		Directrices verbales previa consulta con el Fiscal Adjunto	Descongestionamiento judicial.



ETAPA INTERMEDIA			
Promoción razonable de aplicación de medidas alter- nas como Conciliaciones y suspensión del proceso a prueba, Abreviados		Directrices verbales, cada fis- cal verifica los requisitos le- gales.	Reducción del circulante.
ETAPA IMPUGNATICIA			
El fiscal del juicio, debe for- mular el recurso de casa- ción: a) cuando solicita la condena, y el tribunal ab- suelve, b) cuando a pesar de haber logrado la condena, la pena impuesta no es con- gruente con la pena solicita- da.		Directrices verbales genera- les	Ibid.

## 2. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

### Modo de realización de la supervisión

Constante coordinación con Fiscales y auxiliar judicial coordinadora de la Unidad. En cuanto a las consultas de los fiscales auxiliares, se comentan las cuestiones de fondo de las investigaciones, y en conjunto se toman las soluciones legales que corresponden.

### Conflictividad más recurrente y modo de resolverla

La carencia de personal e insuficiencia de recursos del Ministerio Público, frente a la cantidad excesiva de trabajo, son limitantes de un adecuado ejercicio de la acción penal, por lo que la solución es: creación de plazas tanto de fiscal como de auxiliares judiciales.

## 3. DIRECCIÓN FUNCIONAL.

- A. Reuniones realizadas: A partir del mes de mayo, la actual Fiscal coordinadora asumió el recargo de funciones inherentes a ese puesto, fecha desde la cual se han realizado alrededor de cinco reuniones: Con oficiales y jefatura de la Sección de Homicidios, con oficiales y jefatura de la Sección de Delitos contra la Vida del O.I.J., así como con la Policía Municipal y su asesor legal. La coordinación con las Secciones indicadas del O.I.J. es diaria y fluida.
- B. Impacto de la dirección funcional en las investigaciones: La dirección funcional o técnica dada por los

fiscales a oficiales de la Sección de Homicidios y de la Sección de Delitos contra la vida del O.I.J. contribuye a que la investigación tenga mejores resultados en aras de la búsqueda de la verdad real del suceso.

- C. Experiencia de la dirección funcional durante el presente año: En razón de que en esta Unidad se reciben los originales de todas las denuncias, en los casos en que el Fiscal solicita la investigación, puede ejercer control sobre la misma, debido a la revisión periódica de los expedientes. La constante comunicación que se da con los citados oficiales ha contribuido a que se mejore la calidad de la investigación. Aunque es necesario que a los policías judiciales se les den cursos sobre derecho penal y procesal penal, para que tengan una visión más amplia sobre las actuaciones que la ley les permite realizar.

## 4. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIÓ.

- Capacitación recibida: Curso sobre Pertinencia y utilidad de la prueba, y Curso sobre relaciones humanas y servicio al usuario: recibida por uno de los fiscales auxiliares. Curso sobre Formulación de acusaciones: recibida por uno de los Fiscales auxiliares. Curso sobre Sistema de control interno: recibida por la Fiscal coordinadora.
- Capacitación impartida: En fecha 28 de octubre del 2004, se impartió una charla sobre "Dirección funcional y labores que pueden realizar los policías adminis-

trativos en ausencia de la policía judicial.” dirigida a funcionarios de la Policía Municipal, Inspectores y su asesor legal. Asistieron alrededor de quince personas.

ciones prácticas del juicio oral” a estudiantes de derecho de la Universidad de Costa Rica, asistieron alrededor de treinta personas.

- En fecha 16 de noviembre del 2004, uno de los fiscales auxiliares de la Unidad impartió charla sobre “Cues-

**5. MANEJO DEL CIRCULANTE (corte al 30 de octubre del 2004).**

<b>UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA</b>	
<b>A) CAUSAS PENDIENTES INGRESADAS ANTES DEL 1°ENERO DE 1998: 0</b>	
<b>B) CAUSAS INGRESADAS DESDE 1998 Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN AL 30 DE OCTUBRE 2004.</b>	
<b>1998</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 4866</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 0</b>
<b>1999</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 3737</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 5</b>
<b>2000</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 2991</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 10</b>
<b>2001</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 2328</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 31</b>
<b>2002</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 2592</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 106</b>
<b>2003</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 3003</i>	<b>CASOS PENDIENTES:371</b>
<b>B. 2) Plan para resolver las causas pendientes citadas. Resolverlas dentro del primer trimestre del año 2005.</b>	
<b>2004 (con corte al 30 de octubre)</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 2728</i>	<b>CASOS PENDIENTES:1467</b>
<b>B. 1) RAZONES PRINCIPALES POR LAS QUE AÚN NO SE HA RESUELTO.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Causas internas y externas se mencionan en el punto # 6 de este informe.</li> </ul>	
<b>B. 2) Plan para resolver las causas pendientes citadas.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolverlas a más tardar en el tercer trimestre del año 2005.</li> </ul>	

<b>C) CAUSAS PRESCRITAS DESDE EL 30/10/03 AL 30/10/04</b>
<i>Total: 80 causas prescritis</i>
<b>Plan para evitar la prescripción.</b>
Atender con prioridad la tramitación y resolución de los expedientes mas antiguos.

**D) MOVIMIENTO DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS**

<b>D) MOVIMIENTO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL CIRCULANTE</b>							
<b>PERIODO 1° OCTUBRE DEL 2003 AL 30 SETIEMBRE DEL 2004</b>							
<b>Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04</b>	<b>Asuntos salidos del 1° oct. 03 al 30 set. 04</b>	<b>Circulante al 30/9/03</b>	<b>Circulante al 30/9/04</b>	<b>Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04</b>		<b>Juicios señalados Del 1° oct. 03 Al 30 set. 04</b>	
				<b>Realizadas</b>	<b>No Realizadas</b>	<b>Realizados</b>	<b>No Realizados</b>
2761	3391	1942	1474	293	Sin datos	79	Sin datos
Cantidad de fiscales: Plazas Ordinarias I plaza de fiscal coordinador y 4 plazas de fiscal auxiliar				Cantidad de auxiliares: Plazas Ordinarias 4 auxiliares judiciales, 1 auxiliar judicial 3, y 1 conserje compartido con la Unidad de Inspección Fiscal.			

**6. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

<b>CAUSAS INTERNAS DE ATRASO Y SOLUCIONES PROPUESTAS</b>	
<b>CAUSAS INTERNAS (AL M.P. Y AL PODER JUDICIAL)</b>	<b>SOLUCIÓN PROPUESTA</b>
a) Carga laboral excesiva para un fiscal.	Creación de una plaza de fiscal auxiliar con su respectivo auxiliar judicial.
b) Ausencia de plaza de asistente jurídico	Creación de plaza para asistente jurídico.

<b>CAUSAS EXTERNAS DE ATRASO Y SOLUCIONES PROPUESTAS</b>	
<b>CAUSAS EXTERNAS (AL M.P. Y AL PODER JUDICIAL)</b>	<b>SOLUCIÓN PROPUESTA</b>
a) Atraso de peritos oficiales y externos en la elaboración de los dictámenes solicitados por los Fiscales.	Conforme a lo contemplado en el Código Procesal Penal deben fijarse términos o plazos razonables, acorde a cada pericia., para que se rindan las mismas.
b. Creación de nuevos delitos a fin de acallar la opinión pública ante el creciente aumento de la delincuencia en el país, lo que ha conllevado exceso de carga laboral para los Fiscales.	Aplicación de medidas alternas al juicio, tales como: criterios de oportunidad, por insignificancia del hecho.
c) Limitación de tiempo en uso del teléfono, para la diversas comunicaciones que deben hacer los Fiscales como parte de su función, tales como: coordinación urgente con policía judicial, ante eventualidades que se presentan en investigaciones en sitios públicos, determinadas entrevistas, comunicación de dictámenes médico legales, pericias, de sobreseimientos definitivos, de criterios de oportunidad, de audiencias, y otros actos propios del Ministerio Público	Eliminar las restricciones en el uso del teléfono,

## **7. PROPUESTAS/ OPINIONES/ COMPROMISOS/ DE LA FISCALÍA.**

A) Para favorecer la oralidad en todas las etapas como mecanismo de simplificación y aceleración de causas.

Creación de más plazas de jueces en el Juzgado Penal del I Circuito Judicial y destinar a algunos a conocer de manera especial de casos en los que se puedan aplicar medidas alternativas al juicio oral.

B) Para reducir el circulante.

- Esta ha sido la meta durante el presente año y se ha cumplido.
- Respecto a la iniciativa de eliminar la obligación de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al juez.
- Tales obligaciones administrativas constituyen un atraso en la tramitación y remisión del expediente, pues en este Circuito Judicial el Juzgado Penal no recibe los

expediente si no van con la carátula completamente limpia, sin embargo de allí sí se nos remiten expedientes con las carátulas sucias y marcadas con lapicero y pilot.

C) En relación con la iniciativa de implementar la Agenda Consensuada, para el señalamiento de audiencias (preliminares, de juicio, etc), entre el tribunal, fiscalía y defensa pública. Ventajas y desventajas; viabilidad en su circuito.

Tal implementación contribuiría en gran manera a la solución de la problemática a que nos enfrentamos ante choque de audiencias y juicios orales.

D) Para desformalizar las investigaciones.

Para ello debe ser reformado el Código Procesal penal, estableciendo algún procedimiento diferente y más ágil que el que actualmente rige.

## *Unidad de Trámite Rápido*

---

### **1). ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

#### **Atención al Público**

En todos los casos se brinda atención a las consultas del público, acción que inicia en la intervención del personal auxiliar judicial, de requerirse la intervención, ayuda y apoyo del fiscal ya sea para recibir denuncia, entrevista, o indagatoria, éste brindará su colaboración, ya sea el asignado al caso o bien cualquiera de los compañeros que se encuentran disponibles. Por último, en muchos casos, el Fiscal Coordinador interviene a falta de entendimiento entre el usuario y el servidor judicial, donde a través de una metódica conciliadora, se logra satisfacer las necesidades del usuario.

Así mismo, la Unidad de Trámite Rápido debe brindar atención a los usuarios que se presentan a la Unidad Receptora de Denuncias, donde además de recibir las denuncias, el personal fiscal brinda asesoría en otras áreas y orienta al usuario hacia el despacho respectivo.

#### **Recepción de denuncias**

Se encuentra dividida en dos áreas, entre ellas la Oficina Receptora de Denuncias, donde se tamizan todos los casos por parte de un equipo de Fiscales de planta, quienes seleccionan a su vez entre asuntos con imputado ignorado los que se atienden en las Oficinas de la Receptora de Denuncias ubicada en el Edificio del OIJ, o bien los casos donde existe imputado individualizado, denuncias estas que se reciben en las oficinas de la Unidad de Trámite Rápido. Esta Unidad tiene a cargo el tamizaje, clasificación y distribución de los asuntos.

Por otro lado es importante resaltar que en el caso de la UTR dado que los Auxiliares por lo general toman las denuncias y el plazo con que se cuenta para resolver la causa es de 4 meses, es importante considerar que el Fiscal de el Visto Bueno antes de que el ofendido se retire de la Fiscalía.

#### **Asignación de asuntos ingresados**

Se parte de un sistema de distribución equitativa, mediante individualización del fiscal con un código con el que a su

vez se asignan casos hasta completar que todos tengan la misma cantidad asignada. En el caso de los asuntos que ingresan con reo preso, se cuenta con un rol paralelo al anterior, por medio del cual es posible la asignación de casos de manera equitativa. De igual forma, se cuenta con un rol de atención de semana de reos presos, donde un fiscal semanalmente es encargado de su atención. Finalmente, se cuenta con un rol de coberturas, donde en ausencia de un fiscal surge un segundo que lo suple dentro de la Unidad.

#### **Atención de Audiencias Preliminares y Debates**

Referente a las Audiencias Preliminares, para efectos de llevar un control estadístico actualizado, a partir del 22 de noviembre del 2004 se elaborará un Cuadro Semanal en donde se indica los datos generales de la Audiencia a realizar, así como el Fiscal asignado y el resultado final, en caso de colisión de audiencias, se coordinará previamente entre los fiscales a fin de compensar las causas, así mismo el Fiscal Coordinador asumirá un porcentaje de ellas. De acuerdo a los controles establecidas el control de las audiencias, será responsabilidad de los Asistentes Jurídicos de la Unidad, similar control estadística se llevará a cabo con los Debates, en caso de colisionar varios asuntos, los mismos serán reasignados por el Coordinador entre los fiscales, siendo el parámetro que el Fiscal que acuso realiza el juicio, en ambas circunstancias tanto de Audiencias como Debates, el Asistente Jurídico debe coordinar con el Fiscal Coordinador.

#### **Atención de otras audiencias**

El despacho esta preparado para la atención de “Audiencias Especiales”, de manera que corresponde a todos los fiscales, según vaya transcurriendo el turno, la atención de estas audiencias, utilizando para tal fin los días lunes y martes, horario establecido por el Juzgado Penal, prevaleciendo de manera tal las audiencias orales para desestimaciones. Así mismo la UTR brinda ayuda a otras Unidades en la Asistencia a Audiencias y Debates para lo cual se coordinará previamente en tal ayuda y se llevará un control equitativo de participación de los Fiscales

#### **Seguimiento a las acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo**

Los puntos referidos son de conocimiento de cada fiscal, quien mediante la posesión de legajo paralelo en su archivero, debe ejercer el control de aquellos asuntos que se encuentran bajo estos presupuestos, no obstante, se implementó el control a partir de la semana del 15 de noviembre de que cada Fiscal debe brindar un Informe Semanal sobre las causas resueltas. Por otro lado, se implemento el sistema de control mensual para que los días 25 de cada mes, se

presentará ante la Coordinación de la Fiscalía un Inventario Físico de las causas que tiene a su haber cada Fiscal y el estado en que se encuentra.(tramitadas y resueltas)

De igual forma, en lo concerniente a REOS PRESOS cada Fiscal deberá emitir un listado, el cual se consolidará con uno general a fin de estar expuesto en la pizarra de la Unidad y ejercer un control sobre éstos. La fiscalía de TR cuenta con fijación de plazo de cuatro meses dentro de los cuales deberá resolver la situación, siendo prioridad resolver a la mayor brevedad y evitar remitir la remisión de los expedientes a otras Fiscalías cuando la prueba a recabar es mínima por parte de la UTR (p.e. Lesiones Culposas)

### **Reuniones de la Fiscalía**

Se realizará una reunión mensual tipo organización con el personal profesional y auxiliar a fin de analizar los diversos problemas o situaciones que la practica genera, exponiendo el problema y planteando soluciones, siendo prudente se consigne los acuerdos establecidos, se recomienda invitar a los Fiscales de la Unidad Receptora de Denuncias a fin de que participen y brinden su apoyo a las directrices emitidas por la Fiscalía de la Unidad de Trámite Rápido. En casos de suma importancia o gravedad que se amerite una decisión rápida se convocará a reunión con antelación habiendo llegado incluso a reuniones en razón de una eventualidad que requiera una solución inmediata, dependiendo de las circunstancias se delega en alguno o todos los participantes la implementación de lo propuesto con la primordialidad de trabajar en equipo y fomentar la solidaridad.

### **Coordinación realizada por los Coordinadores**

Se realiza supervisión sobre el personal de la Oficina Receptora de Denuncias, a quienes se les emite directrices internas sobre los controles que deben ejercer para evitar el ingreso de causas que no sean de conocimiento penal, en el mismo sentido se controla la aplicación de las Directrices de la Fiscalía General y el Fiscal Adjunto. Es importante, destacar la previa comunicación entre el Fiscal Adjunto y el Coordinador a fin de emitir las directrices que orienten la buena marcha de la Unidad de Trámite Rápido y evitar las contradicciones y se respete la línea de jerarquía. También es relevante verificar si la UTR cuenta con los controles administrativos y técnicos para la investigación, en caso de no existir, se deben implementar, dar seguimiento, eficacia y validez

### **Manejo de vistos buenos en medidas alternas y de simplificación procesal**

En los casos de reincidente o delitos continuados, donde el caso se entra a discutir entre los fiscales, habiéndose fijado

por parte del suscrito, en razón de estas discusiones grupales, la política de no negociar con este tipo de imputado.

De encontrarse en criterios de oportunidad, la autorización parte directamente del Fiscal Adjunto, a quien también se pide permiso para la conversión de la acción pública en privada de conformidad con el numeral 20 CPP, en lo concerniente a la conversión se emitirá por parte de la Fiscalía Adjunta una directriz a fin de que se plasma el procedimiento a utilizar por parte de los fiscales de la Unidad de Trámite Rápido, así mismo todas las inquietudes que surjan sobre los procedimientos a utilizar para la simplificación de una medida alterna u otro en los casos que tramita la UTR serán analizados para definir posteriormente entre el Fiscal Adjunto y Coordinador la política a seguir, la cual se transmitirá por la vía de comunicación escrita respectiva.

### **Política de persecución penal locales**

Amparados al principio de subordinación y unidad, el presente punto parte de directrices específicas del señor Fiscal Adjunto las cuales serán emitidas por escrito

### **Dirección Funcional**

Es primordial mantener reuniones con miembros de la Fuerza pública, para integrar un sistema mediante el cual se pueda efectivizar la actividad policial, así mismo con la Policía de Tránsito, para incrementar la capacitación de este cuerpo policial sobre las implicaciones de la dirección funcional y la diferencia esencial entre contravención y el delito. Dado que la relación que con más frecuencia se da es con la Fuerza Pública o Policía Municipal es importante contar con una relación de retroalimentación.

### **Actividades de capacitación realizadas a las que asistió**

Por parte de la Fiscalía de la Unidad de Trámite Rápido, hubo participación en los siguientes cursos “Pertinencia y Utilidad de la Prueba“, “Curso de Ciencias Forenses y Medicina Legal“, “Formulación de la Acusación y Teoría del Caso“, “Conciliación “, es indispensable destacar que debe existir un control de Asistencia o participación de los diferentes cursos en que participan tanto Fiscales como Auxiliares a fin de que la distribución en los mismos sea equitativa, para lo cual se debe implementar un Rol y Control cruzado con la Unidad de Capacitación, lo anterior con el fin de planificar el trabajo de la Unidad y no obstruir el servicio al usuario y del despacho –

### **Manejo del Circulante**

Dado el nivel de expedientes con que cuenta la Unidad de Trámite Rápido es indispensable contar un cuadros estadísticos, semanales, de las Audiencias y Debates que se reali-

zan por parte de los fiscales de dicha Unidad, para determinar con exactitud su participación y la cantidad de Audiencias Preliminares y Debates a los que se asiste, también se debe determinar mediante Inventario Físico mensual el número de expedientes o causas con que cuenta cada Fiscal y el estado en que queda dicho expediente (trámite o resuelto). Se debe contar con una estadística independiente de las causas remitidas por otros despachos y su resolución respectiva, para lo cual se implemento un cuadro. Por otro lado, el importante resaltar que se cuenta con gran cantidad de expedientes de Archivos Fiscales, los cuales a la mayor brevedad deben resolverse, ya sea remitiendo al Archivo Fiscal en caso de estar prescritos o bien comunicar, para lo cual se puede aplicar la distribución entre los Fiscales de la UTR de forma equitativa y utilizar a los Asistentes Jurídicos. Los Informes serán aportados al Fiscal Coordinador quien emitirá un Informe estadístico mensual, fundamentado en los datos aportados por los Fiscales e ingresados al Sistema Electrónico.

**MOVIMIENTO DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS DEL 1 DE ENERO AL 18 NOVIEMBRE 2004**

ASUNTOS ENTRADOS DEL 1 AL 18 NOVIEMBRE	ASUNTOS SALIDOS DEL 1 AL 18 NOVIEMBRE	AUDIENCIAS SEÑALADAS	JUICIOS SEÑALADOS
15288	15845	2364	330(*)

(\*) No se cuenta con un detalle estadístico de audiencias realizadas y no realizadas. No se cuenta con un detalle estadístico exacto de juicios realizados. El dato de juicios fue aportado por el señor Raúl Chinchilla Campos, ya que la Unidad no cuenta con esta estadística

CAUSAS INTERNAS	
Definir o establecer los controles que existen en la Unidad de Trámite Rápido	Dar seguimiento sí se cuentan con los controles en caso contrario, establecerlos, dar seguimiento, validez y eficacia a los mismos.
Recargo de funciones en el personal auxiliar (p.e. Asistentes Jurídicos, Supernumerarios) Auxiliar Coordinadora) desperdicio de personal como	Definir las funciones de cada uno y distribuir las funciones de manera equitativa y establecer roles, incluso es oportuno considerar la posibilidad de rotar a todo el personal Auxiliar
Falta de sustitución de plazas ante eventos como salida a vacaciones, incapacidades o permisos, lo cual conlleva a un atraso en la resolución del expediente por parte del Fiscal a cargo	Mantener una bolsa activa de suplentes calificados para asumir ante una eventualidad
Falta de capacitación al personal auxiliar	La capacitación al personal auxiliar en atención al usuario, en materia penal, procesal penal facilitaría la gestión del despacho.
Falta de Supervisión a las labores realizadas por el personal Profesional, dado que no se cuenta con estadísticas de Participación en Audiencias o Debates por parte de la Unidad De T.R.por lo cual no se puede determinar con veracidad si tienen mucha o poca participación en las mismas, tampoco se cuenta con Inventarios Físicos que determinen con exactitud el Número de causas que resolvieron o tramitaron	Establecer plazos a las labores y los resultados de las mismas, eso determinará con exactitud la cantidad de trabajo de cada fiscal o bien la carga de expedientes a su haber situación que vendría a definir sí se requiere más personal o sí por el contrario se puede mantener o disminuir el personal profesional pero con un mejor aprovechamiento de sus labores.
Falta de trabajo en equipo, división del personal	Fomentar el trabajo en grupo o dado a efectos de división del Personal, rotar o ubicar en otros despachos
CAUSAS EXTERNAS	
Ineficacia y lentitud de las citaciones	Implementar un sistema para agilizar las diligencias respectivas
Remisión tardía de respuestas sobre información Solicitada a diferentes instituciones del gobierno	Establecer canales veraces y eficaces para obtener la información en un plazo corto, tomando en cuenta que la UTR tiene un plazo de 4 meses para resolver

# *Unidad Especializada en Sustracción de Vehículos*

---

## **1) ASPECTOS ORGANIZATIVOS.**

### **a) Atención al público**

La atención al público se maneja mediante un rol de distribución entre los auxiliares de este despacho, quienes están encargados por audiencia para atender al público. Este sistema es más justo y permite un mejor servicio al público. En cuanto a la atención al público de parte de los fiscales de esta unidad, se hace lo posible por atender a las partes de los expedientes sin previa cita.

### **b) Recepción de denuncias**

En el despacho por lo general no se reciben denuncias, ya que dicha actividad la realiza la oficina de Recepción de Denuncias, más en ocasiones en que se deben de aclarar o ampliar las denuncias recibidas si se reciben dichas manifestaciones, o ampliaciones en el despacho, y por lo general son tomadas por el fiscal al cual se le asigno el caso, esto último solo en vía de excepción.

### **c) Asignación de Asuntos de Ingresados**

En cuanto a la asignación de los asuntos ingresados a este despacho, existe un rol el cual asigna por igual LOS REOS PRESOS entre los tres fiscales, inclusive el Fiscal Coordinador. No obstante el resto de casos se distribuyen por igual entre los dos fiscales de nuestra unidad. El Fiscal Coordinador tramita aquellas causas que se consideran graves atendiendo a al acuerdo entre el grupo de fiscales.

También cabe indicar que en nuestra unidad existe un rol de disponibilidad con el O.I.J. u otras Policías, siendo que semanalmente un fiscal de la unidad recibe todas las consultas de investigación, de casos que están sin fiscal asignado en esta Fiscalía, así como cualquier eventual actuación que se requiera para ellas, como Allanamientos, marcaje de billetes, ordenes de secuestro y otros.

### **d) Atención de Audiencias Preliminares y Debates**

Las audiencias preliminares, así como de otra índole son atendidas por el Fiscal que tramita o tramita la causa. Además se asigna el juicio al Fiscal que acusó, salvo que coincida con otra diligencia o circunstancia. Es importante mencionar que nuestros fiscales en algunos casos asisten a vistas, audiencias y juicios a otras jurisdicciones, en asuntos que no son tramitados por nuestra Unidad, pero que por su importancia en la lucha contra el Robo de Vehículos así se requiera.

### **e) Atención de otras Audiencias**

Son atendidas por el fiscal que tramita o tramita la causa, salvo que el mismo tenga ya un señalamiento que coincida con el, situación por la cual se asigna a otro de los fiscales de la unidad.

### **f) Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo**

Siendo una materia específica el fiscal, que acusa es el que hace el resto de las diligencias, contesta y acude a audiencias y vistas. Debido a esto cada fiscal es responsable de las causas tramitadas por el, es su responsabilidad el llevar un listado de sus Reos Presos, así como del vencimiento de la prisión, aparte de ello se lleva en agenda las fechas importantes para cada causa en específico, llámese Reos Presos, o expedientes con fijación de plazo.

### **g) Reuniones de la Fiscalía**

Constantemente se llevan a cabo reuniones informales con el personal de apoyo de la Unidad, esto al menos una vez por semana a fin de discutir aspectos organizativos de la oficina, así como sobre el circulante de la Unidad, y el cumplimiento del trabajo, efectividad, iniciativa, etc.

### **h) Control realizado por los coordinadores**

Al menos cada semana realizamos reuniones con todo el personal, además los casos delicados son comentados con los Fiscales, y en ciertas ocasiones con los Auxiliares, además siempre se me consulta cuando existe una decisión delicada que debe de tomarse. Asimismo con el nuevo sistema del Control del Plazo SISPLAZO, el control sobre el manejo de los expedientes, debe ser estricto.

### **i) Manejo del visto bueno en medidas alternas y de simplificación procesal.**

En las ocasiones que se deben de tomar las decisiones sobre la aplicación de medidas alternas comentamos el asunto entre los fiscales de la Unidad. Además en ciertas ocasiones, cuando los casos son demasiado complejos y para la aplicación de Criterios de Oportunidad, se le toma el parecer al Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de San José.

## **2) ACTIVIDADES DE SUPERVISION**

Le corresponden al Fiscal Adjunto Don Walter Alfaro R.

## **3) DIRECCION FUNCIONAL.**

### **A. Reuniones realizadas.**

Se han llevado a cabo reuniones con los diferentes Departamentos Policiales con los que trabaja esta unidad, sean los oficiales de la Sección de Robo de Vehículos, del Organismo de Investigación Judicial, así como los oficiales del Centro de Información de la Fuerza Pública, esto ya de forma menos frecuente ya que los lineamientos respecto a la dirección funcional ya están bastante bien marcados y entendidos por ambos cuerpos policiales, además al presentarse un caso urgente la reunión se convoca en forma inme-



diata, principalmente para el planeamiento de operativos.

Los primeros lunes de cada mes, se asiste a la reunión de la comisión que vigila el convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Seguros y la Corte Suprema.

Además todos los meses debo asistir a la reunión de la comisión interinstitucional de lucha contra el Robo de Vehículos, la cual es dirigida por el suscrito quien fue designado por la Corte y representa una dedicación de al menos todo el día.

**B. Experiencia en dirección funcional**

Lo que es el manejo de la dirección Funcional se encuentra claro, esto en relación a las actividades propias de la policía judicial y administrativa, así como las actividades de los fiscales de la unidad, cada quien sabe el rol que realiza en la investigación y tramitación de las investigaciones y causas.

**C. Impacto de la dirección funcional en las investigaciones.**

Esta permite la prosecución organizada y coherente de las investigaciones, por lo que las investigaciones complejas que tramitamos en esta Unidad se llevan a cabo de una forma mas profesional y responsable, con resultados importantes a nivel institucional, tratando de las diligencias judiciales sean realizadas de conformidad a lo establecido por el Código Procesal Penal.

**D. Capacitación a grupos de coordinación.**

Este año, por falta de contenido económico solo hemos participado en un seminario organizado por el Instituto Nacional de Seguros, dirigido a Policías y Fiscales, no obstante por parte la Unidad de Capacitación del Ministerio Público se organizó un curso de un día sobre robo de vehículos, dirigido a Fiscales y Policías.

**4) ACTIVIDADES DE CAPACITACION REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIO.**

**Lic. Victor Vargas Villalobos**

- Curso Sobre Análisis y Valoración de la Prueba Indiciaria
- Seminario el Robo de Vehículos como delito Cometido por el Crimen Organizado, organizado por INS
- Curso sobre el Manejo del Control Interno
- Curso Sobre el Manejo de la Acusación

**Licda. Tatiana Chaves Lavagni**

- Curso sobre la Conciliación

**Lic Jofrey Salas Fuentes**

- Curso Sobre el Manejo de la Acusación

**5) MANEJO DE CIRCULANTE**

**A. Total de causas pendientes ingresadas antes del 01 de enero de 1998**

A este momento ya no hay causas pendientes de antes del 01 de enero de 1998.

**B. Total de causas ingresadas o reingresadas desde el 01 de enero de 1998, al 30 de octubre del 2004, (desglosadas por año) físicamente**

AÑO	CAUSAS ACTIVAS
2004	683
2003	85
2002	19
2001	5
2000	8
1999-1998	8
<b>TOTAL</b>	<b>808</b>

AÑO	CAUSAS NO ACTIVAS
2004	13
2003	22
2002	25
2001	35
2000	17
1999-1998	18
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>
<b>TOTAL CAUSAS ACTIVAS+INACTIVAS</b>	<b>938</b>

**C. Prescripción de causas: Sin datos.**

**D. Movimientos de asuntos entrados y salidos de acuerdo al sistema informático**

- Asuntos entrados del 01/10/03 al 30/09/04: 2482
- Asuntos salidos del 01/10/03 al 30/09/04: 2592
- Circulante al 30/09/2003: 954
- Circulante al 30/09/04: 978
- Audiencias señaladas del 01/10/03 al 30/09/04: 77
- Juicios señalados del 01/10/03 al 30/09/04: 45
- Cantidad de Fiscales por Fiscalía Adjunta: un Fiscal Coordinador, y dos Fiscales auxiliares.

- Cantidad y Puesto del Personal Auxiliar: cuatro Auxiliares dos.

## 6) PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA.

### Causas internas (al MP y al Poder Judicial)

a. Se pueden enumerar las causas de atraso según su importancia de la siguiente manera

Calidad y cantidad de circulante a manejar: Recordemos que nuestra oficina tramita casos muy complejos que requieren de mucho tiempo para poder ser resueltos, además en algunos casos se tramitan casos muy delicados que pueden pertenecer a otras jurisdicciones y que no se pueden contabilizar en las estadísticas.

**Solución:** Es necesario que se aumente el número de fiscales, recordemos que éste año la División de Robo de Vehículos del Organismo de Investigación Judicial fue reforzada en un cien por ciento, situación que nos ha dejado en desventaja, pues mientras el Organismo de Investigación Judicial crece en su número de investigadores, nuestra oficina permanece con ese recargo sin que se tome una solución.

b. Por la naturaleza de los delitos, siempre hace falta contar mínimo con la pericia médico legal, lo cual hace depender en muchas ocasiones de la agilidad con que se cuente en el Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial y conlleva además los trámites de audiencias de rigor.

**Solución:** Como solución se pretende seguir haciendo conciencia de esta situación a los laboratorios del O.I.J. para que se agilice el trámite.

c. El ejercer la dirección funcional produce una gran carga extra de trabajo, sobre todo porque se traduce en afrontar todas las causas de los otros dos circuitos judiciales de San José que no tramitan asuntos contra ignorado, entonces no sólo es el tiempo aplicado a reuniones con la policía judicial, sino también con la policía administrativa.

**Solución:** Aumentar el número de fiscales en nuestra unidad

### Causas externas al MP y al Poder Judicial

Por lo general los casos que tramita nuestra oficina son contra ignorado, los sujetos actúan con pasamontañas y los factores de resolución son muy pocos

**Solución:** Este delito debe ser trabajado como crimen or-

ganizado, se debe investigar antes de que se cometa el delito.

## 7) PROPUESTAS/OPINIONES/COMPROMISOS DE NUESTRA FISCALIA.

### A- Para favorecer la oralidad como mecanismo de simplificación y aceleración de causas.

Cuando las partes ofendida y la parte acusada, desean la aplicación de una medida alterna, se hace de previo a enviar el asunto al Juez, una reunión donde se pretende formalizar el acuerdo y de esta forma al llegar ante el Juez, la medida en este caso que simplifica el proceso ya tiene más posibilidad de ser aceptada por el Juez.

### B- Para reducir el circulante

No existe una formula mágica que nos permita reducir el circulante, las únicas acciones que podemos tomar y que se han venido incrementando es que valorando la incidencia criminal, se hacen operativos para atrapar a los delincuentes y de esta forma con las bandas en la cárcel se baja el circulante.

### C- Respecto a la iniciativa de eliminar la obligación de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al Juez.

Antes de enviar el expediente al Juez el Auxiliar tiene la obligación de examinar las carátulas y ver que se cumpla con todas las formalidades procesales y de presentación, pero esta acción no encontramos que represente un gran problema

### D- En relación a la iniciativa de implementar la Agenda Consensuada para el señalamiento de audiencias

Cuando el Fiscal asiste a las audiencias, se discuten los señalamientos con los señores Juez y no existe problema en ese aspecto, en caso de existir algún choque, otro fiscal de la misma unidad es el que se presenta a efecto de evitar anulaciones y cancelaciones de diligencias judiciales.

### E- Para desformalizar las investigaciones

Este procedimiento no es nuevo en nuestra oficina, pues tenemos un equipo de investigadores que ya conocen nuestro criterio y la forma de poder desformalizar las investigaciones es no haciendo cosas innecesarias, es decir los oficiales por medio del asesoramiento fiscal, saben que seleccionar la prueba que se requiere dentro del proceso penal.

# *Unidad de Delitos Varios*

---

## **1) ASPECTOS ORGANIZATIVOS DE LA FISCALIA.**

- a) Atención del Público. Al efecto se creó un rol de atención del público entre los auxiliares judiciales, en la actualidad la auxiliar coordinadora recibe documentos y correo; y esos días atienden público, dos auxiliares en la mañana y dos en la tarde; los restantes tres días de la semana corresponde un día a cada auxiliar.
- b) No se reciben denuncias en nuestra fiscalía, solo de manera excepcional, en tal caso la fiscal coordinadora señala que fiscal la recibe con su auxiliar.
- c) La asignación de casos ingresados se distribuyen por rol equitativo entre cada fiscal auxiliar; y la designación se hace atendiendo al delito, distribuyéndose las causas en miras a que cada fiscal le corresponda un número igual de causas y de tipos de delitos, con el fin de no saturar a un fiscal con un único tipo de delito que sea, de tramitación y resolución más compleja. También existe un rol de causas que permiten visualizar a priori complejidad, rol para atención de consultas de la policía, rol de operativos, rol de asuntos que entran a la fiscalía con el imputado ya indagado y rol de asuntos de Propiedad Intelectual. Excepcionalmente este rol es variado por la fiscal coordinadora, esto bajo la anuencia del Fiscal Adjunto dada una situación especial que se presente.
- d) En cuanto a los juicios la atención se realiza de la siguiente manera: los acusados con la nueva normativa procesal penal son asumidos en su totalidad y en todas las etapas del proceso por el fiscal que acusa, excepcionalmente y por causa de choque de agenda se varía el fiscal auxiliar, llevando prioridad la complejidad o importancia del juicio. En cuanto a los juicios antiguos elevados a juicio antes del año 98, se distribuyen de manera equitativa entre todos los integrantes de la fiscalía.
- e) En cuanto a las audiencias de cualquier etapa procedente de otra fiscalía se creó un rol para tal efecto.
- f) En cuanto a reo preso, seguimiento de acusaciones y causas con término fijado, desde el momento en que el asunto es asignado al fiscal que por turno correspondió al caso, este fiscal asume con responsabilidad el asunto en las condiciones procesales en que se encuentre.
- g) La fiscalía lleva a cabo una reunión general, trimestral cual es convocada buscando el acuerdo y consenso de los miembros de la Fiscalía por medio de la Auxiliar Coordinadora.

- h) La Fiscalía Coordinadora en el presente año ha estado avocada a la finalización de la investigación del Tráfico Internacional de niños para adopción (Guatemala), cual fue asignado por la Fiscalía General de la República y revisa las boletas de los asuntos tratando desde ahí tamizar lo posible. Así mismo está al tanto de las investigaciones complejas que se tramitan en la fiscalía, participa de operativos en apoyo a los fiscales y rol de juicios, amén que le da seguimiento a las acusaciones que formulo y están pendientes de resolución en los Tribunales.
- i) Los vistos buenos son dados directamente por el adjunto, a quien se le pasan y aprueba la solicitud hecha por el fiscal; en la fase oral el Tribunal ha recibido al adjunto de viva voz. En cuanto a los casos de Propiedad Intelectual son aprobados directamente por el Fiscal General o el Fiscal Adjunto.

Políticas de persecución penal. Debe aclararse que en su mayoría los delitos conocidos por esta fiscalía son Delitos Funcionales o el bien jurídico protegido lo constituyen intereses difusos. En delitos contra Propiedad Intelectual se ha delineado que se persiguen únicamente aquellos asuntos que transgreden la salud o aquellos en que se vislumbra la existencia de una organización criminal que lesiona otros bienes jurídicos. Fuente: no escrita. Efecto: disminución de circulante y de denuncias.

## **2. ACTIVIDADES DE SUPERVISION**

- a) En relación a giras, en lo que respecta a la Fiscalía a mí cargo en San José, no se practican giras.
- b) Durante el presente año se ha dificultado la labor de supervisión por parte de la Fiscalía Coordinadora, pues se encuentra avocada a la tramitación y resolución del caso de Tráfico Internacional de Niños (Guatemala) y ello dificulta la labor de supervisión, se está al tanto de asuntos graves y complejos, pero no de la totalidad de los casos entrados a la fiscalía como se hacía en años anteriores tamizando y redirigiendo investigaciones; y resolviendo asuntos que ya están listo para resolver.
- c) En cuanto al fiscal adjunto este mantiene una estrecha relación y comunicación con la unidad de Delitos Varios, todo lo cual le permite ejercer una supervisión periódica sobre el trabajo de la Unidad, amén de que está siendo informado de los asuntos complejos en el momento en que ingresan.

## **3) DIRECCION FUNCIONAL**

- a) Nuestra Fiscalía tiene tres secciones del O.I.J. a cargo: Sección de Delitos Varios, Especializada de Tránsito y Fraudes. También se ejerce Dirección Funcional con los agentes de CIPF, que en el pasado colaboraron en materia de propiedad Intelectual, y actualmente lo hacen en otros delitos sencillos.
- b) En cuanto a las reuniones es dificultoso sacar el espa-

cio de tiempo para realizar las reuniones ordenadas, de modo que de manera formal se realizó una con cada sector policial al año y de manera informal cada vez que era necesario. En cuanto a las reuniones de los fiscales y policías ha mejorado mucho, existe una coordinación más fluida con la Sección de Delitos Varios y una mayor cooperación hacía el trabajo de la fiscalía. En cuanto a la Sección Especializada de Tránsito por la cantidad de trabajo su atención ha sido para los casos urgentes y concretos, toda vez que los casos de tráfico de menores ha consumido a la fiscalía durante el presente año. Como este es un déficit que ha reconocido la fiscalía a inicios de este año se había asignado un fiscal para que atendiera los asuntos de la sección Especializada de tránsito, sin embargo, párale pasado 16 de agosto la fiscalía sufre el menoscabo de un fiscal y ello impide mantener tal asignación.

- c) En el caso de nuestra fiscalía se ha mejorado un poco la calidad de la investigación con la dirección funcional, pues desde enero de 1998, ha existido en Delitos Varios principalmente una abierta rebeldía de parte de la policía a seguir directrices y sugerencias del fiscal director de la investigación; de ahí podemos señalar que el impacto de la dirección funcional es que a la fecha no existe un caso investigado mediante la dirección funcional que se haya presentado acusación fiscal y por ende no podemos hablar de éxito. En cuanto a la especializada de tránsito si nos han permitido algunas investigaciones presentar acusación, su éxito ha sido logrado a mí parecer pues se han aplicado medidas alternas, en su gran mayoría suspensiones de proceso a prueba.
- d) La experiencia de la dirección funcional tiene dos caras: uno positivo: se ha logrado en algunos puntos más coordinación, y consenso en cuanto a la actuación y el respeto de los roles que cada integrante del grupo desempeña; del mismo modo debo apuntar que el cambio de jefatura en la Sección de Delitos Varios permitió un giro positivo a la relación OIJ.MP, que repercute en el resultado del trabajo realizado por la fiscalía descenso del circulante y desarrollo de investigaciones no solo más importantes sino más complejas. En cuanto al as-

pecto negativo su relevancia se puede apuntar en el atraso tan grande por parte del O.I.J. en las investigaciones, aspecto que por más que he ha intentado resolver por la vía del dialogo no ha sido posible. Con el fin de minimizar este aspecto negativo se asignaron estos atrasados al CIFP y se ha implementado el envío de recordatorio al jefe de sección, lográndose mejores resultados, pues se ha visto un aceleramiento en la entrega de informes.

**5) ACTIVIDADES DE CAPACITACION A LAS QUE SE ASISTIO**

Todas organizadas por la Unidad de Capacitación:

- Curso de Propiedad Intelectual (Colegio de Abogados)
- Curso Ciencias Forenses.
- Consejos Fiscales ampliados.
- Curso Sis Plazo.
- Curso sobre Formulación de Acusación.
- Auditoria Forense.
- Pertinencia y Utilidad de la Prueba.
- Diálogos (Colegio de Abogados)
- Cursos de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, organizados por Unidad de Capacitación en coordinación con la Escuela Judicial y SIECA.

**5) MANEJO DEL CIRCULANTE.**

- a) La Fiscalía no cuenta con asuntos pendientes que ingresaron antes de 1.1.98.
- b) Causas ingresadas desde 1.1.98 pendientes al 30 de octubre del año en curso: no existen, más que las que se indicaran

Número total de causas ingresadas	Razones principales por las cuales están pendientes	Plan para sacarlas del circulante
<b>2002</b>		
2	a) faltan diligencias de recono-	a) se están realizando las diligencias que faltan con el fin de lograr su pronta resolución, antes del finalizar

	cimiento y localizar imputado.	el año.
<b>2003</b>		
91	a) recabar informes policiales.	a) Tamizar y resolver asuntos.
<b>2004</b>		
582	a) recabar informes policiales	a) Tamizar y resolver asuntos.

**c) Prescripción de causas.**

Los asuntos prescritos en el período comprendido entre el 30 de octubre del 2003 y el 30 de octubre del 2004 son: 37.

**d) Movimiento de Asuntos entrados y salidos.**

**Movimiento de Entradas/Salidas/Circulante/Audiencias**

**Del 1° de octubre del 2003 al 30 de setiembre del 2004**

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set. 03	Circulante al 30 set. 04	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	
				Señaladas 104		Señalamientos 34	
2616	4044	904	674	Realizadas 104	No Realizadas 0	Realizados 26	No Realizados 8
Cantidad de fiscales por Fiscalía Adjunta: 4			Cantidad y puesto del personal auxiliar: 4 y un conserje.				

**6. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA.**

<b>CAUSAS INTERNAS</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCIÓN</b>
1. Circulante excesivo	Designación de más personal.
2. Escaso personal para la carga laboral	Redistribuir personal profesional y de apoyo
3. Carencia de los recursos adecuados para el trabajo: personal de apoyo capacitado, equipo de computo, etc.	Capacitación del personal de apoyo. Mejorar equipo de computo,
4. Dictado de una política criminal.	Uniformidad de criterios
5. Abuso de Dirección Funcional, por parte de compañeros de la periferia.	Cada fiscal asume la dirección funcional de sus casos.
6. Falta estudio de casos que se remiten sin fundamento, atrasando el tramite.	Corrección disciplinaria en ese sentido.
7. No existe equidad entre la carga laboral asignada y los recursos otorgados.	Contemplar una mejor distribución entre la carga laboral y los recursos técnicos profesionales

CAUSAS EXTERNAS	
CAUSA	SOLUCIÓN
1. Art. 300 CPP	Reforma del mismo.
2. Figura de querrela en desuso.	Proliferar el uso de la citada figura procesal.
3. Incomparecencia de testigos.	Se testimonian piezas ante el juzgado contravencional, además debe darse instruirse en ese sentido a la población
4. Ineficiencia y lentitud de las citaciones.	El MP debe contar con su propio cuerpo de citadores judiciales.
5. Operativos policiales.	Con la asignación de más personal se puede espaciar más el tiempo que un mismo fiscal debe asumir operativos y mayor tiempo para resolver.
6. Remisión tardía de respuestas sobre información solicitada a diferentes instituciones del gobierno, principalmente ICE.	Se ha intentado establecer los canales de coordinación, sin embargo ello no ha sido posible dada la inestabilidad del personal encargado y burocracia.

### 7. PROPUESTA PARA FAVORECER LA ORALIDAD COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACION Y ACELERACION DE CAUSAS

- a) La propuesta para favorecer la implementación de la oralidad viene a ser la imposición de políticas que favorezcan la misma en la etapa preparatoria, requiriéndose más esfuerzo por parte del juzgado y tribunal, para su implementación.
- b) La regla de esta fiscalía ha sido que cada integrante debe resolver al menos el mismo número de causas que le ingresan, y se establecen metas a corto plazo para resolver lo más antiguo, para ello se inestarian mes a mes los expedientes activos en el sistema contra la existencia física, dando hasta hoy un resultado excelente, toda vez que permite ver el descenso en el circulante, principalmente de aquellos expedientes que constituyen la mora judicial.
- c) La iniciativa de eliminar carátulas e índices de actuaciones, ha resultado un fracaso, pues el juzgado rechaza la causas por la mínima falta, cada vez exigen más, en la actualidad se están rechazando expedientes con solicitud de sobreseimiento si no tienen pedidos los juzgamiento, amen que exigen la carátula nueva para recibirlos. Conclusión no se trata de iniciativa del Ministerio Público sino de un cambio de paradigma que debe sufrir el Juzgado Penal y el Tribunal.
- d) La Agenda consensuada en mí fiscalía no sería conveniente por los términos cortos de prescripción que tienen la mayoría de los delitos bajo nuestro conocimien-

to, ya que es preferible que se realice la audiencia o juicio, aún con otro fiscal o defensor antes de que se postergue el señalamiento y prescriba la acción penal.

- e) Desformalizar Investigaciones: el valor de la palabra se ha perdido, con lo que la confianza que se requiere para realizar actos meramente verbales no es la apropiada en el gremio, para entablar una comunicación fluida y veraz, toda vez que la apreciación subjetiva y la conveniencia hacen que las personas aseguren haber escuchado otra cosa.

## ***Unidad Especializada en Ejecución de la Pena***

### **1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

**E. Atención de audiencias:** Todas las audiencias escritas deben ser contestadas dentro del término de ley, para lo cual una vez recibida la notificación se procede al estudio del expediente en el despacho judicial donde se tramita.

Con relación con las audiencias orales, una vez recibido el respectivo señalamiento se procede a la actualización del expediente y se debe asistir a toda audiencia que se señale.

**G. Reuniones de la Fiscalía:** La unidad de Ejecución de la Pena de San José está conformada por un Fiscal y un auxiliar, por lo que periódicamente se reúnen con el fin de establecer los mecanismos de control necesarios para la debida atención de todos los asuntos que ingresan, la atención al público y la coordinación y supervisión en materia de Ejecución Penal del país.

**H. Control realizado por los coordinadores:** El control se ha materializado en forma directa por dos medios, a saber, reuniones generales en la sede de coordinación con los fiscales auxiliares, visitas a las fiscalías del país y revisión de informes estadísticos remitidos por los mismos.

Con relación al personal de apoyo de igual forma se realizan reuniones generales con los mismos y se supervisan sus funciones mediante visitas a las diferentes fiscalías del país.

### **2. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN**

A. Giras realizadas a las Fiscalías Adscritas: Esta Fiscalía cuenta con el apoyo de cuatro fiscales más que colaboran en el cumplimiento de la función de Ejecución de la Pena, los cuales se encuentran ubicados en las Fiscalías Adjuntas

de Limón, Puntarenas, Alajuela y Cartago, están bajo la coordinación del Fiscal ubicado en San José. Periódicamente se realizan visitas a las diferentes fiscalías y se realizó una reunión general con todos los fiscales.

**B. Modo de realización de la supervisión:** La supervisión se ha materializado en forma directa por dos medios, a saber, reuniones generales en la sede de coordinación con los fiscales auxiliares, visitas a las fiscalías del país y revisión de informes estadísticos remitidos por los mismos.

Con relación al personal de apoyo de igual forma se realizan reuniones generales con los mismos y se supervisan sus funciones mediante visitas a las diferentes fiscalías del país.

### **3. DIRECCIÓN FUNCIONAL**

**A. Reuniones realizadas:** Esta Fiscalía tiene a cargo la Dirección Funcional de la Sección de Capturas del Organismo de Investigación Judicial y con la INTERPOL.

Con la finalidad de tener una efectiva coordinación con los oficiales de dichas dependencias se han realizado reuniones, en las cuales se evacuaron consultas, sobre diferentes aspectos propios de la función que desempeñamos.

### **4. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIO.**

#### **a) Capacitación recibida**

- Curso de Técnicas de Seguridad Personal.
- Curso “El nuevo paradigma de la seguridad humana en la Administración de Justicia”

#### **b) Capacitación impartida: Ninguna**

### **5. MANEJO DE CIRCULANTE**

En virtud de la especialidad de la materia, no se cuenta con causas pendientes de tramitar de 1998 y no hay prescripción de asuntos.

### **MOVIMIENTO DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS**

Asuntos entrados del 1 oct 03 al 30 set 04	Asuntos salidos del 1 oct 03 al 30 set 04	Circulante 30 set 03	Circulante 30 set 04	Audiencias señaladas del 1 oct 03 al 30 set 04		Juicios señalados del 1 oct 03 al 30 set 04	
				Realizadas	No Realizadas	Realizados	No Realizados
1319	1305	32	46	247	26	Sin datos	Sin datos

## *Unidad Especializada en Casación*

---

### ASPECTOS ORGANIZATIVOS

- **Atención al público:** No se ha tenido problemática alguna en la atención al público en la oficina, dado el poco volumen de personas interesadas en atención personal por los fiscales de casación. Así las cosas no hay propuestas ni necesidades para mejorar este aspecto en el año 2005.
- **Asignación de asuntos ingresados:** Las audiencias ingresadas se reparten por igual entre los dos Fiscales de la Unidad Especializada de Casación, no se ha identificado problemática alguna y no se proponen por ello soluciones para superarla en el año 2005.
- **Reuniones de la Fiscalía:** Reuniones los terceros miércoles de cada mes con el Fiscal General y el Fiscal General Adjunto, durante la mañana, a los efectos de estudiar la política criminal y jurisprudencial de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
- **Control realizado por los coordinadores:** El coordinador recaba los inoformes estadísticos y con regulari-

dad da lectura a las contestaciones de audiencias que realizan los fiscales auxiliares de casación. No existen resultados significativos de estos contoloes y no existe problemática alguna.

### ACTIVIDADES DE SUPERVISION

- Giras realizadas a las fiscalías adscritas: No se hacen.
- Modo de realización de la supervisión. Por estadística y escritos.
- Instrucciones giradas a las fiscalías a adscritas. Envío de jurisprudencias relevantes.

### ACTIVIDADES DE CAPACITACION REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIO

- Capacitación recibida: Una. Curso Sobre Control Interno. Un funcionario.
- Capacitación impartida: Ninguna.



# *Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Doméstica*

---

## **1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

### **A. Atención al público**

En esta Unidad la atención al público no representa problema alguno. Esta tarea la asumen los auxiliares judiciales, y son ellos quienes evacúan las consultas que sobre el caso se les realice; salvo que se requiera la opinión del fiscal (a). Cuando se trata de consultas que no tienen que ver con causas en investigación, los atiende el Auxiliar Judicial Coordinador, o la Coordinadora de la Unidad, si es necesario.

### **B. Recepción de denuncias**

Por la especialidad de las víctimas, y con el fin de paliar la victimización secundaria, se reciben directamente las denuncias en la Unidad, para lo cual se cuenta con el sistema de dotación de número único. Se lleva un rol mediante el cual se distribuye el ingreso entre cinco fiscales, ayudados por los auxiliares judiciales, quienes están capacitados para ello. Cuando se trata de niños (as), la regla es que el fiscal (a) es quien los recibe; salvo que no haya ninguno disponible, entonces el auxiliar judicial lo hace. La regla es que lo haga el fiscal (a).

En cuanto a los problemas, por supuesto que al recibir las denuncias directamente en la Unidad, representa una carga de trabajo adicional, de tal manera que los fiscales (as) ven reducido su tiempo laboral, en relación con los demás fiscales. Lo que representa que la mayoría de las veces sea necesario quedarse horas fuera de horario para estudiar los expedientes y dedicarse a resolverlos. Una de las propuestas, al menos para mantener la situación es que no se reduzca el personal de la Unidad.

En cuanto a las denuncias que se reciben en horas no laborales o fin de semana en la Oficina de Recepción de denuncias, sería importante que las tamicen, y de esta manera no envíen asuntos que son atípicos, así como el uso de nomenclaturas que desde hace cinco años ya no existen como abusos deshonestos, estupro, etc. Asimismo, es necesario que se mejore la atención a las víctimas y puedan ser ubicadas mientras esperan ser atendidas, en un sitio privado, donde los demás usuarios del servicio no las entrevisten informalmente. A la vez que sería importante se elimine la práctica de los fiscales (as), de entrevistarlas y luego de escu-

char toda la historia de abuso, que ya de por sí se constituye en una agresión más, el profesional, las envíe con el auxiliar judicial para que sea él quien reciba la denuncia, y éstas tengan que contar nuevamente su historia. La propuesta es que las víctimas de delitos sexuales y violencia intra familiar, sea el profesional quien les reciba la denuncia.

### **C. Asignación de asuntos ingresados**

De la misma manera en que se asignan las denuncias; salvo que se lleva un rol específico si se trata de reo preso, en el cual se utiliza el mismo proceso, y estos son indagados por los Fiscales (as).

### **D. Atención de audiencias preliminares y debates**

En la medida de lo posible él o la fiscal que acusa realiza la audiencia preliminar y el debate. No obstante, esta práctica ha sido mal interpretada por los delincuentes, quienes personalizan su situación con el fiscal que investigó, allanó, acusó y fue a juicio; de tal manera que se pone en peligro al fiscal (a). En la práctica, cuando se trata de casos de delincuencia organizada, a fin de no exponer más al fiscal(a), otro profesional asume el juicio.

Si a un mismo fiscal le chocan dos audiencias, el fiscal que se encuentre sin diligencia fuera del despacho, inmediatamente la asume. Si por alguna razón, como ha sucedido, todos los fiscales están con audiencias, somos auxiliados por otros fiscales, generalmente de la Unidad de Trámite Rápido.

La problemática más importante, es la cantidad de audiencias preliminares que no se llevan a cabo por falta de notificación a las partes, o por no pedir al reo preso a tiempo, etc.

### **E. Atención de otras audiencias**

La mejor forma para atender estas situaciones es trabajar en equipo. Esta Unidad se ha caracterizado por dar un excelente servicio; de tal manera que aún en aquellos casos en donde no se ha notificado un juicio o una audiencia, siempre es atendido. La Coordinadora lleva un rol semanal de juicios y audiencias, lo que permite que haya una distribución equitativa, sobre todo cuando a un (a) fiscal (a) se le

ha señalado más asuntos que a otras (o). Cuando los señalamientos a juicios corresponden a años anteriores al 98, se reparten equitativamente.

#### **F. Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo**

Cada Fiscal lleva un control de sus reos presos, que consiste en tener una lista actualizada semanalmente. En esta fiscalía no se llevan asuntos en los cuales se haya fijado plazo. Las acusaciones cada fiscal es responsable de darle el seguimiento respectivo. Generalmente, lo que se hace es enviar al Juzgado prontos despachos para que señalen las audiencias respectivas. A fin de mes cada Fiscal (a) informa por escrito a la Fiscal Coordinadora, cuantos reos presos tiene, cuando vencen, y la situación actual de la causa. Lo que le permite llevar un mejor control y supervisión.

#### **G. Reuniones de la Fiscalía**

Se llevan a cabo reuniones con el personal administrativo, cuando alguna circunstancia así lo requiera, y con el personal profesional, sobre todo cuando se trata de discutir un caso, y se quiere la opinión del grupo; también cuando se tienen criterios divergentes sobre un mismo punto, nos reunimos, se analiza lo que dice la doctrina, el tipo penal, la jurisprudencia, y se llega a un criterio uniforme. También para analizar las directrices de la jefatura, circulares, etc., y para informar las nuevas formas de trabajo, ejemplo cuando se estableció el sistema del sislazo, la coordinadora reunió a todo el personal, les explicó la nueva forma en que se trabajaría a partir del primero de septiembre. Igualmente, la coordinadora previa comunicación escrita les comunica sobre términos para concluir las investigaciones, o para rendir informes, ejemplo sobre la situación de casos con reos presos, y posteriormente se reúne con los fiscales para discutir la importancia de lo solicitado. Siempre dejando claro que lo petitionado no tiene otra razón más que brindar un servicio público de excelencia.

También se llevan a cabo reuniones con personas del PANI, y otras instituciones que conforman las redes de atención a las víctimas. Con las psicólogas y trabajadoras sociales del Poder Judicial que brindan atención a las víctimas. Con los abogados cuando requieran hablar sobre el caso, o cuando solicitan la aplicación de una salida alternativa, generalmente un proceso abreviado; asimismo cuando tienen alguna discrepancia con el fiscal que lleva el caso.

Con la defensa pública, para definir algunos criterios de persecución penal, en cuanto a la materia de violencia doméstica.

Con el Dpto. de Investigaciones Criminales, la Sección del de Delitos Sexuales, con la Jefatura de Capturas, y con la jefatura de la Unidad de Localizaciones, a fin de regular lo relativo a las presentaciones, y las localizaciones, etc.

Realmente en esta Unidad priva el trabajo en equipo, lo que permite que ninguna diligencia deje de realizarse porque el fiscal a cargo del caso esté ocupado. Inmediatamente, otro fiscal realiza las gestiones que haya que hacer.

#### **H. Control realizado por los coordinadores**

A fin de mes los fiscales auxiliares rinden un informe de las labores realizadas. A la vez que se realiza un arqueo de expedientes en manos del fiscal, con lo registrado en el libro electrónico y el manual, de tal manera que a fin de mes se sabe exactamente donde están los expedientes, y su estado. Igualmente, la coordinadora lleva un rol semanal de juicios, y audiencias de cada fiscal, revisa los controles de reos presos, de los ausentes. Asimismo, en forma individual conversa con los fiscales auxiliares, y se informa sobre el estado de los sobreseimientos provisionales. Se revisan en forma individual, los casos pendientes de resolver, y la coordinadora ayuda a resolver expedientes. El sistema de sislazo, ha venido a dar resultados muy positivos, ya que logra que el fiscal tenga control efectivo de todas sus causas, y que el coordinador, a diario revise la forma en que se está diligenciando cada caso, y brinde orientación.

#### **I. Manejo de vistos buenos en medidas alternas y de simplificación procesal**

Por razón de la materia, las salidas alternas que se aplican son mínimas, y se rigen por las directrices preestablecidas, correspondiéndole al Fiscal Adjunto dar los vistos buenos. En esta materia no podemos hablar de mínima lesión al bien jurídico tutelado, ya que las agresiones intra familiares, inicialmente se presentan como conductas leves; sin embargo a fin de evitar daños mayores, estas conductas delictivas deben ser tratadas con sumo cuidado. La conciliación en la violencia doméstica no aplica, o al menos no debería de aplicarse, dado que en la mayoría de los casos, por tratarse de delitos que se dan por poder y control del victimario sobre la víctima, se rompe el principio de igualdad, requerido para que haya una verdadera negociación entre las partes. Cuando la víctima es menor de edad por disposición de la Sala Constitucional, no se puede conciliar, e igualmente cuando la víctima es menor de quince años no opera la revocatoria de la instancia. El procedimiento abreviado sí se utiliza, y en algunos casos por la gravedad y relevancia del caso, se solicita el criterio del Fiscal Adjunto.

## J. Políticas de persecución penal locales

Política de persecución penal implementada	Escrita (cite la fuente)	No escrita	Efecto
<b>1. ETAPA PREPARATORIA</b>			
<p>En el año dos mil, se remitió a nivel nacional una circular para unificar criterios en cuanto al abordaje de los delitos provenientes de la violencia intra familiar. Se regulan aspectos como la denuncia, la valoración del riesgo de la víctima, aplicación de las medidas cautelares, el abordaje de a desobediencia a la autoridad, etc. No se aplican criterios de oportunidad por considerar que no existe la mínima lesión al bien jurídico tutelado, ni es correcto en esta materia hablar de insignificancia del hecho, dado que la violencia doméstica está demostrado, que se inicia con una lluvia de hechos menores, que si son atendidos desde el inicio por las partes que de alguna manera tienen que intervenir en la solución del conflicto, podrían evitarse hechos de mayor gravedad. La conciliación opera bajo los presupuestos que establece la Ley Procesal.</p> <p>En delitos contra personas menores de edad no se permite la conciliación, no se revoca la instancia cuando la víctima es menor de quince años. Las personas mayores de doce años pueden interponer la denuncia en forma directa. Mayores de quince años pueden actuar como parte en los procesos.</p> <p>Existen a nivel nacional las reglas prácticas para evitar la revictimización de las personas menores de edad. Son de acatamiento obligatorio.</p> <p>En la investigación de los delitos sexuales y violencia doméstica, se tienen por escrito una serie de diligencias para orientar la investigación, hacia la búsqueda de la verdad del hecho histórico en estudio.</p>	<p>Circular número veinticinco del año dos mil, rubricada por el Fiscal General de la República.</p> <p>Convención Derechos de los Niños, Código Niñez y Adolescencia. Sala Constitucional.</p> <p>La Corte Plena, en sesión N° 28.02, celebrada el 24 de junio del 2002, artículo XI, dispuso aprobar las "Reglas Prácticas para Reducir la Revictimización de las Personas menores de edad en los procesos Penales".</p>		<p>Un servicio público dado con excelencia, y respecto hacia las víctimas y victimarios.</p>

## 2. DIRECCION FUNCIONAL

### Reuniones realizadas

En aras del mejor aprovechamiento de los recursos, las reuniones del grupo ampliado, se realizan solamente cuando se presenta un problema, el cual no se haya logrado solucionar en el equipo de investigación que se originó. Durante el año dos mil cuatro se realizaron dos reuniones. Con frecuencia, la coordinadora del despacho se reúne con la encargada de la sección, a fin de dirimir pacíficamente los asuntos que se presentan.

Las reuniones con el equipo de investigación (dirección funcional) tanto con la policía administrativa como judicial se realizan constantemente, sobre todo para el manejo del caso proveniente de la explotación sexual (producción de pornografía, proxenetismo agravado, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, trata de personas, difusión de pornografía). Incluso hasta vía telefónica se brinda la dirección del caso. Durante el presente año catorce explotadores sexuales están con prisión preventiva, algunos esperando juicio, otros con audiencia preliminar, o en la fase de investigación. Otros cinco que tienen medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva, y otros cinco que durante este año resultaron con sentencias condenato-

rias desde los cinco años hasta 154 años de prisión.

#### **Experiencia de la dirección funcional en el presente año**

Aspectos negativos es que desde el año 1998 hasta mediados de este año, se trabajó la explotación sexual solamente con dos oficiales del OIJ, y 6 oficiales del Ministerio de Seguridad Publica. Aspecto positivo es que desde junio aproximadamente, el OIJ aumentó a cuatro mas los oficiales. Realmente no existen mayores problemas en cuanto a la aplicación de la dirección funcional. Se cuenta con un buen equipo de trabajo; que en el caso del OIJ están muy nuevos en la función; sin embargo están esforzándose por hacer bien las cosas.

#### **Actividades de capacitación realizadas o a las que se asistió**

##### **Capacitación recibida**

- Jornada de Ciencias Forenses: dos fiscales.
- Explotación Sexual Comercial: un fiscal.
- Sisplazo: todos los fiscales.
- Utilidad y Pertinencia de la Prueba: dos fiscales
- Interrogatorio a personas menores de edad con énfasis en abuso sexual: un fiscal

- Protección penal contra la Violencia doméstica: una fiscal
- Taller de Violencia de Género: dos fiscales.
- El Agente Encubierto: una fiscal.
- Teoría del caso y formulación de acusación: una fiscal
- TOTAL DE CURSOS: 9,
- TOTAL FISCALES CAPACITADOS: 5

##### **Capacitación impartida**

Dos capacitaciones brindadas por el Licenciado Andrés Chacón, sobre el tema de la denuncia en los delitos sexuales, dirigida a médicos, trabajadores sociales, psicólogos.

Capacitación brindada por la coordinadora: Violencia doméstica, dirigida a médicos, psicólogos, trabajadores sociales. Abuso sexual en perjuicio de niños, niñas, y aspectos sobre la denuncia, dirigida a directores y educadores de escuelas. Sobre el tema de la explotación sexual comercial, y la investigación de estos delitos dirigida a fiscales, jueces, defensores, policías, nacionales, así como a Fiscales, jueces, policías, de Centroamérica, República Dominicana y Panamá.

### 3. MANEJO DEL CIRCULANTE

Total de causas pendientes ingresadas antes del 1.1.98: sin datos

Total de causas ingresadas o reingresadas desde el 1.1.1998, pendientes al 30 de octubre de este año, desglosadas por año

<b>CAUSAS INGRESADAS DESDE EL 1.1.1998 PENDIENTES AL 30 DE OCTUBRE DEL 2004</b>		
<b>Número total de causas ingresadas</b>	<b>Razones principales por las que están pendientes</b>	<b>Plan para sacarlas del circulante</b>
<b>1998</b>		
2 una por violación y otra por proxenetismo agravado.	Practicar una prueba de ADN mitocondrial, que aún no se practica en C. R, pero como los peritos están trabajando para implementarla, los jueces no aceptaron el dictado del sobreseimiento provisional. Es la única prueba que podría vincular al imputado, todo lo demás fue descartado (reconocimientos, elementos pilosos, ADN todos dieron negativos).	La causa prescribe en el dos mil cinco. Es una investigación activa.
<b>1999</b>		
2 por proxenetismo.	Una está ya prácticamente terminada, con reo preso. La investigación está en curso.	Se está a la espera de los informes de los peritos Informáticos y la pericia psicológica para resolver.
<b>2000</b>		
14 Todos proxenetismos	Todas son investigaciones complejas.	Pendientes de investigación
<b>2001</b>		
24 (Proxenetismos, fabricación de pornografía).	Todas son investigaciones complejas.	Pendientes de investigación
<b>2002</b>		
40 (Proxenetismos, abusos sexuales contra menores, violaciones, etc)	Todas son investigaciones complejas.	Pendientes de investigación
<b>2003</b>		
203 (de todos los delitos)	a) Todas están en trámite.	Investigación en curso.

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set. 03	Circulante al 30 set. 04	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	
				Realizadas	No Realizadas	Realizados	No Realizados
1801	2366	1308	829	279	18	101	15
Cantidad de fiscales: 1 fiscal, 5 fiscales auxiliares.			Cantidad y puesto del personal auxiliar: cinco auxiliares judiciales. Un asistente jurídico				

#### 4. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

##### A. Causas internas (al MP y al Poder Judicial)

A) CAUSAS INTERNAS	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
<p>1 Como puede observarse las causas que están atrasadas en su mayoría son delitos de delincuencia organizada, que por requerir de una investigación de inteligencia, demandan más tiempo. A la vez que desde el año 1998, y hasta mediados de el año 2004, solamente se contó con una fiscal, dos investigadores del OIJ, y 6 investigadores del MSP para un total de aproximadamente 500 asuntos.</p> <p>Y para conocer todos los demás delitos sexuales, y los casos de violencia intra familiar que requieran algún tipo de investigación, se cuenta solamente con 6 oficiales; y son muchos los casos que están a la espera de ser investigados.</p>	<p>Desde el año 1999 se ha insistido año tras año, en solicitar más fiscales, y a partir de este año se otorgaron dos plazas más, lo que nos permite dar un mejor servicio público.</p> <p>A la vez se ha insistido ante las autoridades del OIJ, y como se indicó, aunque todavía no es un recurso suficiente, al menos dieron cuatro oficiales más.</p>
2 El poco tiempo con que cuentan los fiscales para resolver.	
3 Imposibilidad por la naturaleza de los delitos de aplicar salidas alternativas.	

##### B. Causas externas (al MP y al Poder Judicial)

A) CAUSAS EXTERNAS	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
1. Por la naturaleza de los delitos que maneja la Fiscalía, debe practicarse al imputado (artículo 87 CPP) una pericia psiquiátrica, la cual está durando un período aproximado a los seis meses. La prueba del ADN, tarda hasta un año.	No se practica en todos los casos, solamente en aquellos que el acusado decide someterse a ella, y así se consigna en la indagatoria.
2. Las víctimas de explotación sexual, en su mayoría son personas menores de edad que están en riesgo social, y	

encontrarlas para que se sometan a las pericias forenses les lleva a los oficiales mucho tiempo. En algunos casos hay que realizar las pruebas para saber si están contagiados de SIDA, y mínimo se requieren dos ventanas de seis meses cada una.	
3. Los informes de los ingenieros informáticos tardan en algunos casos meses para que se rindan. Son solamente seis ingenieros para todo el país.	

## 5. PROPUESTAS/OPINIONES/COMPROMISOS

Para favorecer la oralidad en todas las etapas como mecanismo de simplificación y aceleración de causas para reducir el circulante: La resistencia de los jueces está en no aceptar las solicitudes de allanamiento en forma verbal. Pero esto en mi opinión no nos afecta, sino más bien nos permite hacer una relación de hechos bastante completa, que posteriormente nos facilita el trabajo.

- Respecto a la iniciativa de eliminar la obligación de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al juez. Las carátulas se confeccionan solamente en los casos que van acusados o con solicitud de sobreseimiento; y en ningún caso se

realiza el índice de actuaciones.

- En relación con la iniciativa de implementar la Agenda Consensuada, para el señalamiento de audiencias (preliminares, de juicio, etc). En nuestro caso en particular, son pocas las audiencias que se suspenden. Y para los juicios el Fiscal procura en la medida de lo posible, llegar con toda la prueba incluyendo los testigos.
- Para desformalizar las investigaciones: la única formalidad que ha sido necesaria implantar en la investigación, ha sido la remisión por parte del fiscal hacia el policía de un oficio solicitando la detención de un investigado. Esto para evitar que los oficiales traigan detenidos sin que exista dirección funcional.

# Segunda Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de San José

(FISCALIAS DE HATILLO,  
DESAMPARADOS, PAVAS Y PURISCAL)

Lic. Kathia Fernández González  
Fiscal Adjunta

## 1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### A. ATENCIÓN AL PÚBLICO

La problemática que enfrentan por igual, todas las oficinas de lo que se ha denominado Tercer Circuito Judicial de San José, es el no contar con instalaciones adecuadas para la atención al público. Tanto las fiscalías de PAVAS, DESAMPARADOS, HATILLO como PURISCAL, se encuentran ubicadas en casas alquiladas por el Poder Judicial, que no fueron diseñadas para albergar oficinas públicas. Por ende, lo que ha hecho servicios generales, es coloca un mostrador y una banca a lo sumo, con los que se debe atender al usuario. Sin embargo, muchas veces la afluencia de público es tal, que el mostrador y la banca no resultan suficientes, por lo que éstos tienen que esperar de pie dentro o afuera de las instalaciones, incluso a la interprete (caso de Puriscal). Por otra parte, normalmente se cuenta con una única entrada, tanto para el público, para los fiscales, reos, policías, etc. de manera que las condiciones atentan contra la misma seguridad de los funcionarios y servidores judiciales, como del mismo usuario. Aparte del aspecto material, en cuanto al recurso humano, también enfrentamos la carencia de personal que se dedique en forma exclusiva a la manifestación y que por ende sea escogida de acuerdo a su idoneidad para el puesto. En algunos casos ni siquiera se cuenta en ese mostrador con una computadora para atender las consultas. Todo lo anterior, redundo en un servicio de atención que no es el óptimo pues ha tenido que recargarse esa función en los auxiliares tramitadores, quienes al estar



DESAMPARADOS



PURISCAL

abrumados por el trabajo de sus escritorios, muchas veces no están del mejor ánimo para atender a los usuarios, quienes en muchos casos también, por el tipo de zona, se compone de gente de escasa educación y tratan mal al servidor que los atiende.

A fin de que esta situación mejor, proponemos, se dote a estos locales del acondicionamiento adecuado, de forma que se cuente con un mostrador adecuado para la manifestación, mínimo con una computadora para consultas, con un sistema electrónico de número para atención, más bancas y personal capacitado para la manifestación. Así como un espacio adecuado para que las personas que tiene derecho a leer y estudiar el expediente puedan hacerlo en forma cónoda. Por otro lado, una buena parte de las solicitudes de los usuarios es la obtención de fotocopias y en el caso de los despachos citados, no existe un servicio de ese tipo cerca del despacho, lo cual implica coordinar momentos específicos para que el conserje se desplace con el expediente y el solicitante, muchas veces bajo la lluvia y a pie, a algún local privado donde se brinde ese servicio. Pensamos que el Poder Judicial debe dotar a cada zona de un servicio de fotocopias administrado por el Poder Judicial, que se encuentre en las cercanías del despacho, con un horario similar al de la Fiscalía y donde se cuente con mecanismos para resguardar los expedientes.



# FISCALÍA DE HATILLO



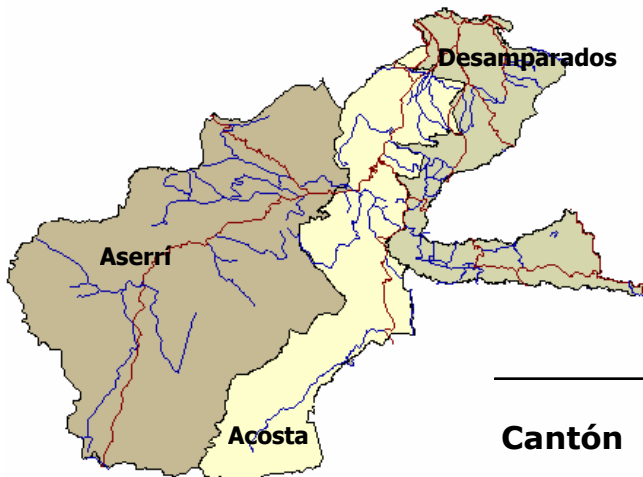
## Competencia Territorial

Area	29 Km <sup>2</sup>
Población	184.202 hab
Densidad	6.261 hab/Km2

## Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Hatillo	100%	0%	69,6
San Sebastián	100%	0%	78,8
Alajuelita	86%	14%	58,7

# FISCALÍA DE DESAMPARADOS



## Competencia Territorial

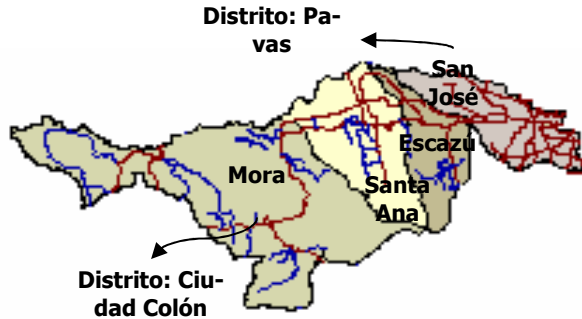
Area	593 Km <sup>2</sup>
Población	292.684 hab
Densidad	494 hab/Km2

## Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Desamparados	88%	12%	66,1
Aserri	60%	40%	51,2
Acosta*	22%	78%	47,3

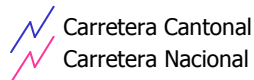
\* No incluye el distrito de Palmichal

## FISCALÍA DE PAVAS



### Competencia Territorial

Area	163 Km <sup>2</sup>
Población	200.992 hab
Densidad	1.233 hab/Km2



### Características de la Zona

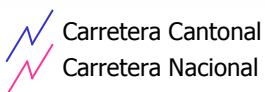
Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Pavas	100%	0%	75
Escazú	92%	8%	73,3
Santa Ana	52%	48%	55,8
Ciudad Colón	64%	36%	73

## FISCALÍA DE PURISCAL



### Competencia Territorial

Area	1.108 Km <sup>2</sup>
Población	64.598 hab
Densidad	58 hab/Km2



### Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Mora*	0%	100%	50,7
Acosta**	22%	78%	43,2
Puriscal	25%	75%	51,8
Turrubares	16%	84%	49,1

## RECEPCION DE DENUNCIAS

En este aspecto, considerando que el número de denuncias diarias que se reciben en las fiscalías del área metropolitana, cada vez es más grande, un promedio de 20 diarias, lo que dificulta concentrar esa labor en el auxiliar de TRÁMITE RÁPIDO, por lo cual se recarga la labor en los auxiliares del trámite de los otros fiscales de trámite ordinario, estimamos que lo óptimo sería poder contar con un auxiliar más que refuerce el equipo de trámite rápido, para que la recepción de las denuncias sea más ágil y especializada, además para que a la vez que se recibe la denuncia se pueda de una vez ir gestionando algunas pruebas que se realizan a través de trámite rápido. En otras palabras, la solución que proponemos es dotar a PAVAS, HATILLO y DESAMPARADOS de una plaza más de auxiliar para reforzar la labor del auxiliar de trámite rápido que comprende la recepción de las denuncias, y el diligenciamiento inmediato de algunas pruebas, puesto que el recargo en los otros auxiliares, está demostrado que no es conveniente, pues estos ya de previo tienen su día lleno de la recepción de otras diligencias ordenadas por el Fiscal de trámite ordinario, como citaciones de testigos, indagatoria, entrega de bienes, reconocimientos, etc.

## B. ASIGNACION DE ASUNTOS INGRESADOS

Al respecto, salvo en la Fiscalía de PURISCAL, que luego explicare como funciona, en las otras tres, los asuntos entran todos a Trámite Rápido, salvo lo de AGRESION SEXUAL, que es atendido directamente por el Fiscal destacado en esa materia, para que el Fiscal de Trámite Rápido haga el tamizaje, que consiste en orientar al denunciante si su asunto es penal o no, si el caso requiere alguna diligencia judicial o policial urgente o si el caso debe ser remitido a trámite ordinario, pues es esperable que por sus características específicas, no se va a poder resolver antes en dos meses. Lo que trámite rápido no puede resolver en dos meses, es reasignado entre los fiscales trámite ordinario de cada despacho, según la materia.

En general, este sistema de asignación de casos, ha resultado satisfactorio, el cual se está aplicando desde mayo del año en curso, en que se decidió dedicar un fiscal para cada materia (ROBOS, SEXUALES, FRAUDES, CONTRA LA VIDA), más el de TRÁMITE RÁPIDO.

En el caso de Puriscal, como no se cuenta con Fiscal de Trámite Rápido, los asuntos se van repartiendo en forma sucesiva entre los dos Fiscales, salvo los de carácter sexual que los atiende exclusivamente, la licenciada MAGALY CALDERON por ser la Fiscal de mayor experiencia, y los

delitos ambientales que le corresponde en este momento a la licenciada MARISOL MUÑOZ.

## C. ATENCION DE AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DEBATES

Salvo en el caso de HATILLO, ninguna de las otras fiscalías a mi cargo, cuentan con un fiscal destinado para debates y audiencias, de modo que las mismas se reparten en la medida de lo posible de acuerdo al Fiscal que formuló la acusación. Sin embargo, se da mucho choque entre debates y audiencias del mismo fiscal, no solo porque los Juzgados y Tribunal de la localidad no coordinan agenda con la Fiscalía, sino también a que tanto en PAVAS, PURISCAL como en DESAMPARADOS, los fiscales deben atender juicios también en los Tribunales del I Circuito Judicial de San José, los cuales tampoco tienen ninguna coordinación con el Tribunal y Juzgado Penal de la localidad respectiva. Esto hace que muchas veces se deba incluir en el rol de audiencias y juicios, al Fiscal de Trámite Rápido, de cada fiscalía, lo cual no es conveniente, pues desatiende su papel tamizador. Lo óptimo es que ese Fiscal no asista a audiencias a fin de que pueda estar en el despacho atendiendo a todos los denunciadores y dándoles un trato personal. Vale la pena acotar, que el Fiscal de Trámite Rápido actualmente, también asiste a audiencias ante el Juez Penal donde se solicita verbalmente la desestimación “masiva” de algunos casos que entran a la fiscalía mediante partes policiales y cuyos hechos resultan atípicos, o asuntos de lesiones donde la parte no instó. Este sistema ha ayudado a descongestionar en buena medida la entrada de causas.

Tomando en cuenta que las tres Fiscalías del Tercer Circuito, situadas en el área metropolitana, han venido haciendo esfuerzos importantes para bajar su circulante y evitar la prescripción de casos, ha habido un incremento de acusaciones formuladas, lo que ha generado un aumento considerable del señalamiento de Audiencias Preliminares para esas tres oficinas. De forma, que en este momento el problema mayor, es que los Fiscales, tanto de PAVAS como de DESAMPARADOS a veces no pueden cubrir todos los señalamientos de audiencias como los juicios semanales. Amén de ello, la queja que más se escucha de su parte, con justa razón, es que el número de señalamientos y el hecho de que para atender las mismas, deben desplazarse a varios kilómetros del asiento de su oficina, lo que los mantiene alejados mucho tiempo de su escritorio, sin que puedan atender con la prontitud requerida sus obligaciones de tramitación, el boleteo, contestar audiencias, solicitar medidas cautelares, atender el público, etc. Como solución, al menos parcial para el año 2005, pensamos, que con las plazas que están destinada para PAVAS y la que se aprobó para DES-

AMPARADOS, de FISCAL AUXILIAR, se podrá liberar a los FISCALES COORDINADORES de la tramitación de casos, para que ellos asuman los juicios de mayor duración junto con algunas audiencias preliminares, con lo cual se procuraría obtener dos beneficios. Por un lado, un mejor control de calidad de las acusaciones, y por otro lado, se le estaría dando un poco más de tiempo al Fiscal Auxiliar para atender las investigaciones a su cargo, eliminandose en alguna medida importante los “tiempos muertos” que se dan al desplazarse a los Juzgados Penales y Tribunales de Juicio. Todo esto dependerá, por supuesto, de que efectivamente se nos dote de esa nuevas plazas para el año 2005.

En lo que respecta a PURISCAL, la problemática estriba en que el Tribunal de Juicio de San José, no ha querido cumplir a cabalidad la disposición del Consejo Superior, en el sentido de trasladarse a esa ciudad a celebrar los juicios. De manera que para atender los juicios de Puriscal, a veces se señalan hasta dos en el mismo horario y fecha, el Fiscal debe movilizarse al Primer Circuito de San José, y esto ocasiona que el otro Fiscal que en teoría queda en la oficina deba cubrir las audiencias del Juzgado Penal y el resto de asuntos, por lo que normalmente, esa oficina permanece sin Fiscal.

#### **D. ATENCIÓN DE OTRAS AUDIENCIAS**

En cuanto a otro tipo de audiencias, en principio se le asigna al Fiscal de la causa, si hubiera choque con otro señalamiento se reparte al que tenga espacio en su agenda para ir.

#### **E. SEGUIMIENTO DE ACUSACIONES, ASUNTOS CON REO PRESO Y ASUNTOS CON REO PRESO Y ASUNTOS CON FIJACION DE PLAZO**

Al respecto cada Fiscal mantiene una lista y una casilla especial donde ubica sus asuntos con REO PRESO y con FIJACION DE PLAZO. En cuanto a los asuntos con acusación, no existe un procedimiento único de seguimiento, de modo que eso es manejado por cada Fiscal.

#### **F. REUNIONES DE LA FISCALIA**

A raíz de los nombramientos en propiedad, que se efectuaron a principios de este año, y entraron en vigencia el 1 de mayo de este año, el personal profesional de las Fiscalías de HATILLO, PAVAS y DESAMPARADOS, fue sustituido casi en su totalidad. El día 3 de mayo del año en curso, efectuamos una reunión general con todos ellos, donde se les puso en conocimientos los dos memorándums, que quien suscribe, como Adjunta había emitido a principios de este año, donde se fijan algunos parámetros generales, tales como: que cada fiscal elabore un fichero de reos presos, para control de solicitud de prorrogas de medidas cautelares;

revisión mensual de los asuntos con Rebeldía; deber de sustituir la defensa público en asuntos que provienen de otras fiscalías a la mayor brevedad; darle la debida atención y prioridad a los dictámenes y peritajes, para ser agregados al expediente y comunicados a las partes que procede; se estableció un machote de comunicación a las partes, de las solicitudes de sobreseimiento y de apertura a juicio, para que se hiciera en forma uniforme y para que pudiera ser utilizado por los citadores en los casos de que la comunicación debiera hacerse en el domicilio señalado. Asimismo, se le indicaba que debía efectuar en el mes de mayo, un listado general de todas las causas en trámite, bajo ciertos parámetros, uno de ellos establecer en cada expediente su fecha de prescripción, a fin de control el plazo de las investigaciones y la prescripción de las causas.

Por otra parte, a lo largo del año en cada una de las diferentes Fiscalías a mi cargo, he realizado, constantes visitas, aproximadamente una o dos veces por semana, y reuniones cada vez que se requiere tanto con los Fiscales como con el personal auxiliar y con los oficiales de citaciones, para ir haciendo ajustes en cuanto a la simplificación y celeridad de las investigaciones, uniformidad de criterios de oportunidad. Al iniciar el mes de mayo de este año, se hizo una reunión general con todos los Fiscales de PAVAS, HATILLO y DESAMPARADOS, a cargo de trámite rápido, donde en consenso establecimos los asuntos a los que se les podía aplicar criterio de oportunidad, y se elaboró una especie de catálogo que luego se distribuyó al resto de los fiscales. También en las visitas semanales a cada Fiscalía, se han efectuado reuniones para abordar el tema de la atención al público, comentar circulares de la Fiscalía General; para determinar el abordaje de los asuntos que están por prescribir y de los asuntos viejos que deben boletearse, etc. Se han hecho también reuniones de motivación, en cada FISCALIA, mensualmente les llevo un reporte por escrito, que muestra cual ha sido el desempeño mensual que ha tenido cada equipo (auxiliar y fiscal) a cargo de una materia determinada, y se reconoce y estimula a aquellos que han tenido un buen rendimiento. Este reporte se pega en una pared donde todo el personal puede verlo. También se han ido haciendo ajustes en el sistema de atención al público para lograr un servicio más ágil y de mayor calidad, sin embargo, se echa de menos recurso material y humano para poder brindar un mejor servicio, como ya se expuso en los puntos A y B.

Se han realizado reuniones de coordinación, con los Jueces Penales Coordinadores, tanto de DESAMPARADOS, como en PAVAS. Se ha atendido también inquietudes de la Defensa, etc.

Tal vez la problemática más importante ha resolver el año entrante, es lograr una agenda consensuada de audiencias y

juicios, con los diferentes Juzgados Penales y Tribunales a los que les corresponde realizar los juicios de PAVAS, HATILLO, DESAMPARDOS Y PURISCAL, por las razones que se expusieron en el punto D.

#### G. CONTROL REALIZADO POR LOS COORDINADORES

Los Coordinadores, actualmente son fiscales que realizan las mismas funciones de los Fiscales Auxiliares, y además se encargan de estar atendiendo los asuntos administrativos del despacho, como controlar la atención del público, el choque de juicios, el manejo de la agenda, etc. Difícilmente mientras estén a cargo de sus propias investigaciones, recepción de pruebas y juicios, podrán desempeñar un verdadero papel de coordinador jurídico de las investigaciones de los Fiscales Auxiliares. Sin embargo, esperamos que para el 2005 se cuente con una plaza más en las Fiscalías, para poder liberar a los Coordinadores de la carga de expedientes

que ahora manejan y que ciertamente puedan llevar solo asuntos verdaderamente complejos, y coordinar con lo Fiscales Auxiliares, otras investigaciones, asistir a los juicios más largos o delicados y así también establecer mecanismos de control de calidad de las investigaciones, funciones que hoy día es imposible que lleven a cabo.

#### H. MANEJO DE VISTOS BUENOS EN MEDIDAS ALTERNAS Y SIMPLIFICACION PROCESAL

Los vistos buenos se dan en cuanto a la solicitud de aplicación de criterio de oportunidad, las autorización de Conversión de la acción Pública a Privada y en el decreto de ausencias. Todos ellos solo son dados por la Fiscal Adjunta, bajo los parámetros que se han definido para los criterios de oportunidad y que fueron expuestos en el punto G.

#### I. POLITICAS DE PERSECUCION PENAL LOCALES

Política de persecución penal implementada	Escrita (cite la fuente)	No escrita	Efecto
<b>1. ETAPA PREPARATORIA</b>			
1) No perseguir asuntos de bagatela o insignificantes, en delitos de tipo económico o contra el patrimonio, dependiendo del caso, pero básicamente tomando como parámetro que el perjuicio no supere los \$500. Lo mismo en la retenciones de la CCSS. Salvo que el imputado cuente con antecedentes penales y valorando las concisiones socio.económicas de la víctima.	“Lineamientos para la aplicación de medidas alternas en Fiscalía del Tercer Circuito de San José” (mayo 2004)		El efecto es que nos hemos liberado de la atención de asuntos de poca importancia.
2) Cuando se trata de delitos contra la vida o integridad física, la insignificancia se determina valorando de acuerdo a la magnitud del daño causado, el número de víctimas y el grado de culpa. En estos casos se excluye la aplicación del criterio de oportunidad cuando, el ofendido sea un incapaz, un menor de 15 años, también cuando se de en el ámbito familiar, o entre vecinos. Lo mismo si el imputado es un reincidente.			
3) No aceptamos la conversión de la acción pública en privada en asuntos de mala práctica médica. Ni la reparación integral del daño. Salvo casos excepcionales.	“Lineamientos para la aplicación de medidas alternas en Fiscalía del Tercer Circuito de San Jo-		No queremos que personas que no están capacitadas para dar un servicio tan esencial, como lo es la medicina, se libren de una causa con solo pagar un monto a la víctima, dado que si se lograra demostrar que incurrieron en

	sé” (mayo 2004)		tal delito, se puede ordenar la inhabilitación para el ejercicio de la profesión. Tampoco nos parece que es aceptable la Conversión de la acción pública, ya que existe un interés público comprometido como lo es la salud.
4) En todos los casos de portación ilegal de arma blanca, aplicamos criterio de oportunidad.			Se ha eliminado la tramitación de estos asuntos que son de gran volumen y que no contribuyen en mayor cosa con la seguridad de los habitantes.
<b>1. ETAPA INTERMEDIA</b>			
5) Se ha establecido que no se admite la aplicación de los procesos abreviados, cuando la prueba es básicamente testimonial, dado que al no ser incorporables las entrevistas la sentencia carecería de fundamentación. Tampoco en asuntos de narcotráfico. Ni en aquellos en que la pena que se proponga por la defensa no resulte acorde a la gravedad del hecho.		No escrita	
<b>1. ETAPA DE JUICIO</b>			
6) Se ha ordenado no aceptar la aplicación de criterios de oportunidad ni conciliaciones, en esta etapa. Tampoco reparaciones integrales, si la víctima no está presente, a pesar de que los jueces insisten en presionar a los Fiscales para que acepten este tipo de medidas que el Código no permite.		No escrita	
<b>1. ETAPA IMPUGNATICA</b>			
No existe una política definida en este sentido, más que cumplir con el código y con las directrices de la Fiscalía General.			

## 2. ACTIVIDADES DE SUPERVISION

Realizo al menos una visita semanal a cada una de las fiscalías que se encuentran bajo mi supervisión. En caso de ser necesario, o de ser llamada por algún asunto que requiera mi atención me desplazo nuevamente donde fui llamada para así evacuar las consultas que se requieran o bien solucionar el problema que exista. Constantemente atiendo asuntos de las diferentes fiscalía, vía telefónica en mi oficina o a través del celular.

## 3. DIRECCION FUNCIONAL

### A. REUNIONES REALIZADAS

En cuanto a las Fiscalías de Hatillo, Desamparados y Pavas estás no realizan dirección funcional convencional, dado que cuando las causas ingresan ya debe haberse individualizado al imputado por la policía, en coordinación con las fiscalías especializadas del Primer Circuito Judicial de San José. Y la dirección funcional, se ejerce solo cuando hacen faltan cuestiones de investigación para lo cual se coordina

con cada unidad del Organismo de Investigación Judicial según sea el delito. En lo que respecta a la Fiscalía de Puriscal si se realiza la dirección funcional y se hacen reuniones periódicas con resultados bastante positivos sobre las investigaciones pendientes.

**B. IMPACTO DE LA DIRECCION FUNCIONAL EN LAS INVESTIGACIONES**

La dirección funcional es beneficiosa siempre y cuando haya una fluida comunicación entre el fiscal y los oficiales, existiendo (como lo hay ahora) una unificación de criterios en política criminal, lo cual ha permitido que tanto la Policía Judicial como el Ministerio Público sigan un mismo horizonte; pero al existir un lejanía físico entre este despacho y las unidades especializadas del OIJ se presentan las dificultades para una mejor y eficiente dirección funcional.

**C. EXPERIENCIA DE LA DIRECCION FUNCIONAL EN EL PRESENTE AÑO**

En cuanto a los aspectos positivos tenemos la definición de las políticas criminales a seguir, en las cuales el Ministerio Público ha dado las pautas en su unificación. En cuanto a los aspectos negativos es lo recalado en cuanto a la lejanía de las oficinas, pues al no tener los oficiales transporte, se les llama y pueden pasar varios días en llegar, los informes se pueden realizar a tiempo, pero en ocasiones por solo contar con una línea de fax, para tanto funcionario estos no pasan, por lo que el informe puede llegar varios días después, las reuniones para la dirección funcional se complica por lo antes dicho.

**4. ACTIVIDADES DE CAPACITACION REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIO**

**A. CAPACITACION RECIBIDA**

Nombre del curso	# de funcionarios que asistieron
Defensa personal	3
Pertinencia y utilidad de la prueba	4
Auditoria Forense	1
Medicina legal	4
Sisplazo	22
Seguridad Infantil	1
Formulación de la acusación	2
Conciliación	1
Derechos de autor	1
Violencia doméstica	1
Control interno	5
11	45

**B. CAPACITACION IMPARTIDA**

En la Fiscalía de Puriscal se dieron 7 reuniones de capacitación a la fuerza pública, con una asistencia promedio de 7 a 10 personas. Dos reuniones de capacitación a Funcionarios del MINAE. Una reunión de capacitación al PANI.

**5. MANEJO DE CIRCULANTE**

**A. TOTAL DE CAUSAS PENDIENTES INGRESADAS ANTES DEL 1.1.98**

FISCALIA	TOTAL	CAUSAS
Puriscal	Ninguna	
Pavas	24	A pesar de que en el sistema están activas, físicamente la Fiscalía no tiene esos expedientes, debido a que fueron sacados en algún momento y su salida no se reportó, por lo que se está tratando de rastrear su paradero.
Hatillo	2	Son asuntos que desde el año 2001 se ordenó su reposición, pero no se ha podido hacer, por lo cual aparecen pendientes. Se trata de asuntos del año 97.
Desamparados	57	A pesar de que en el sistema están activas, físicamente la Fiscalía no tiene esos expedientes, debido a que fueron sacados en algún momento y su salida no se reportó, por lo que se está tratando de rastrear su paradero.

**B. TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS O REINGRESADAS DESDE 1.1.98, PENDIENTES AL 30 OCTUBRE DE ESTE AÑO**

**FISCALIA DE PAVAS**

Causas ingresadas desde el 1.1.1998 pendientes al 30 de octubre del 2004		
Número total de causas ingresadas	Razones principales por las que están pendientes	Plan para sacarlas del circulante
<b>1998</b>		
49	a) Por encontrarse con resolución provisional: tales como ausencia, rebeldía, etc.	En aquellos asuntos que no pudo localizarse al imputado, y están prescritas solicitar tal resolución.  Resolverlos a más tardar al 30 de junio del 2005
	b) Falta comunicar acción civil	
	c) Falta prueba esencial	
<b>1999</b>		
43	a) Por encontrarse con resolución provisional: tales como ausencia, rebeldía, etc.	En aquellos asuntos que no pudo localizarse al imputado, y están prescritas solicitar tal resolución.  Resolverlos a más tardar al 30 de junio del 2005
	b) Falta comunicar acción civil	
	c) Falta prueba esencial	



<b>2000</b>		
61	a) Por encontrarse con resolución provisional: tales como ausencia, rebeldía, etc.	En aquellos asuntos que no pudo localizarse al imputado, y están prescritas solicitar tal resolución.  Resolverlos a más tardar al 30 de junio del 2005
	b) Falta comunicar acción civil	
	c) Falta prueba esencial	
<b>2001</b>		
151	a) Se encuentra con resolución provisional.	Agotar las diligencias para hacer llegar la prueba esencial. Y no pasar de mediados del año entrante para su salida del circulante
	b) No se ha localizado al imputado para recibirle declaración.	
	c) Se está a la espera de algún dictamen o prueba importante	
<b>2002</b>		
304	a) Se encuentra con resolución provisional.	Agotar las diligencias para hacer llegar la prueba esencial. Y no pasar de mediados del año entrante para su salida del circulante
	b) No se ha localizado al imputado para recibirle declaración.	
	c) Se está a la espera de algún dictamen o prueba importante	
<b>2003</b>		
485	a) Se encuentra con resolución provisional.	Agotar las diligencias para hacer llegar la prueba esencial. Y no pasar de mediados del año entrante para su salida del circulante
	b) No se ha localizado al imputado para recibirle declaración.	
	c) Se está a la espera de algún dictamen o prueba importante	
<b>2004</b>		
816	No conteste este dato	

**FISCALIA DE HATILLO**

<b>Causas ingresadas desde el 1.1.1998 pendientes al 30 de octubre del 2004</b>		
<b>Número total de causas ingresadas</b>	<b>Razones principales por las que están pendientes</b>	<b>Plan para sacarlas del circulante</b>
<b>1998</b>		
0		
<b>1999</b>		
2	Son asuntos que por alguna razón no aparecen físicamente y ya se ordenó su reposición, pero no se ha podido hacer, por lo cual aparecen pendientes.	Reponer el expediente y resolverlo
<b>2000</b>		
11	Por encontrarse con resolución provisional: tales como ausencia, rebeldía, etc.	En aquellos asuntos que no pudo localizarse al imputado, y están prescritas solicitar tal resolución.  Resolverlos a más tardar al 30 de junio del 2005
	Falta comunicar acción civil	
	Falta prueba esencial	
<b>2001</b>		
49	Se encuentra con resolución provisional.	Agotar las diligencias para hacer llegar la prueba esencial. Y no pasar de mediados del año entrante para su salida del circulante
	No se ha localizado al imputado para recibirle declaración.	
	Se está a la espera de algún dictamen o prueba importante	
<b>2002</b>		
138	Se encuentra con resolución provisional.	Agotar las diligencias para hacer llegar la prueba esencial. Y no pasar de mediados del año entrante para su salida del circulante
	No se ha localizado al imputado para recibirle declaración.	
	Se está a la espera de algún dictamen o prueba importante	
<b>2003</b>		
248	Se encuentra con resolución provisional.	Agotar las diligencias para hacer llegar la prueba esencial. Y no pasar de mediados del año entrante para su salida del
	No se ha localizado al imputado para recibirle declaración.	

	Se está a la espera de algún dictamen o prueba importante	circulante
<b>2004</b>		
642		

**FISCALIA DE DESAMPARADOS**

<b>Causas ingresadas desde el 1.1.1998 pendientes al 30 de octubre del 2004</b>		
<b>Número total de causas ingresadas</b>	<b>Razones principales por las que están pendientes</b>	<b>Plan para sacarlas del circulante</b>
<b>1998</b>		
4	Por encontrarse con resolución provisional: tales como ausencia, rebeldía, etc.  Falta comunicar acción civil  Falta prueba esencial	En aquellos asuntos que no pudo localizarse al imputado, y están prescritas solicitar tal resolución.  Resolverlos a más tardar al 30 de junio del 2005
<b>1999</b>		
9	Por encontrarse con resolución provisional: tales como ausencia, rebeldía, etc.  Falta comunicar acción civil  Falta prueba esencial	En aquellos asuntos que no pudo localizarse al imputado, y están prescritas solicitar tal resolución.  Resolverlos a más tardar al 30 de junio del 2005
<b>2000</b>		
40	Por encontrarse con resolución provisional: tales como ausencia, rebeldía, etc.  Falta comunicar acción civil  Falta prueba esencial	En aquellos asuntos que no pudo localizarse al imputado, y están prescritas solicitar tal resolución.  Resolverlos a más tardar al 30 de junio del 2005.
<b>2001</b>		
137	Se encuentra con resolución provisional.  No se ha localizado al imputado para recibirle declaración.	Agotar las diligencias para hacer llegar la prueba esencial. Y no pasar de mediados del año entrante para su salida del circulante

	Se está a la espera de algún dictamen o prueba importante	
<b>2002</b>		
311	Se encuentra con resolución provisional. No se ha localizado al imputado para recibirle declaración. Se está a la espera de algún dictamen o prueba importante	Agotar las diligencias para hacer llegar la prueba esencial. Y no pasar de mediados del año entrante para su salida del circulante
<b>2003</b>		
1059	Se encuentra con resolución provisional. No se ha localizado al imputado para recibirle declaración. Se está a la espera de algún dictamen o prueba importante	Agotar las diligencias para hacer llegar la prueba esencial. Y no pasar de mediados del año entrante para su salida del circulante
<b>2004</b>		
1605		

**FISCALIA DE PURISCAL**

<b>Causas ingresadas desde el 1.1.1998 pendientes al 30 de octubre del 2004</b>		
<b>Número total de causas ingresadas</b>	<b>Razones principales por las que están pendientes</b>	<b>Plan para sacarlas del circulante</b>
<b>1998</b>		
0		
<b>1999</b>		
0		
<b>2000</b>		
0		
<b>2001</b>		

5	Se trata de asuntos en ausencia, es decir que no se ha podido localizar al imputado.	Mantener pendiente y hacer recordatorios, para en cuanto se localice al imputado sea presentado al despacho.
<b>2002</b>		
22	Diecinueve están activas, por que falta recibir alguna prueba importante  Tres son ausencias	Darles prioridad para sacarlos en los primeros meses del 2005.  Mantener pendiente y hacer recordatorios, para en cuanto se localice al imputado sea presentado al despacho.
<b>2003</b>		
70	Cincuenta y nueve están pendientes por que no se ha podido agotar la recepción de alguna prueba esencial. Y 11 son ausencias.	Darles prioridad para sacarlos en los primeros meses del 2005.  Mantener pendiente y hacer recordatorios, para en cuanto se localice al imputado sea presentado al despacho.
<b>2004</b>		
302		

**E. Prescripción de causas**

<b>FISCALIA</b>	<b>PRESCRITOS</b>
PAVAS	392
HATILLO	430
DESAMPARADOS	179
PURISCAL	22
<b>TOTAL</b>	1023

**F. Movimiento de asuntos entrados y salidos**

**Movimiento de Entradas/Salidas/Circulante/Audiencias**

**Del 1° de octubre del 2003 al 30 de setiembre del 2004**

**(FISCALIA DE PAVAS)**

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set. 03	Circulante al 30 set. 04	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	
				Realizadas	No realizadas	Realizados	No Realizados
3343	3972	3381	2248	558	324	122	78
CANTIDAD DE FISCALES POR FISCALÍA ADJUNTA 1 FISCAL, Y 4 FISCALES AUXILIARES EN PROPIEDAD Y 1 FISCAL AUXILIAR EXTRAORDINARIO HASTA 30/11/04			CANTIDAD Y PUESTO DEL PERSONAL AUXILIAR: UN AUXILIAR JUDICIAL # 3, CUATRO AUXILIARES JUDICIALES # 2; UN AUX. SERVICIOS GENERALES; DOS SUPERNUMERARIOS Y CUATRO LOCALIZADORES.				

**Movimiento de Entradas/Salidas/Circulante/Audiencias**

**Del 1° de octubre del 2003 al 30 de setiembre del 2004**

**(FISCALIA DE HATILLO)**

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set. 03	Circulante al 30 set. 04	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	
				Realizadas	No Realizadas	Realizados	No Realizados
4574	5375	2302	1503	654	118	422	42
CANTIDAD DE FISCALES POR FISCALÍA ADJUNTA 1 FISCAL, Y 5 FISCALES AUXILIARES			CANTIDAD Y PUESTO DEL PERSONAL AUXILIAR: UN AUXILIAR JUDICIAL # 3, CUATRO AUXILIARES JUDICIALES # 2; UN AUX. SERVICIOS GENERALES; UN SUPERNUMERARIOS, UNA ASISTENTE ADMINISTRATIVA Y CINCO LOCALIZADORES.				

**Movimiento de Entradas/Salidas/Circulante/Audiencias**

**Del 1° de octubre del 2003 al 30 de setiembre del 2004**

**(FISCALIA DE DESAMPARADOS)**

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set. 03	Circulante al 30 set. 04	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	
				Realizadas	No Realizadas	Realizados	No Realizados
5041	5778	2620	3055	480	107	194	45
CANTIDAD DE FISCALES POR FISCALÍA ADJUNTA 1 FISCAL, Y 5 FISCALES AUXILIARES			CANTIDAD Y PUESTO DEL PERSONAL AUXILIAR: UN AUXILIAR JUDICIAL # 3, CINCO AUXILIARES JUDICIALES # 2; UN AUX. SERVICIOS GENERALES; UN SUPERNUMERARIOS, UN ASISTENTE JURIDICO MEDIO TIEMPO Y CUATRO LOCALIZADORES.				

**Movimiento de Entradas/Salidas/Circulante/Audiencias**

**Del 1° de octubre del 2003 al 30 de setiembre del 2004**

**(FISCALIA DE PURISCAL)**

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set. 03	Circulante al 30 set. 04	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	
				Realizadas	No Realizadas	Realizados	No Realizados
1062	1234	541	298	300	241	70	81
CANTIDAD DE FISCALES POR FISCALÍA ADJUNTA 1 FISCAL Y 1 FISCAL AUXILIAR.			CANTIDAD Y PUESTO DEL PERSONAL AUXILIAR: UN AUXILIAR JUDICIAL # 3, UN AUXILIARES JUDICIALES # 2; UN AUX. SERVICIOS GENERALES; Y TRES LOCALIZADORES.				

**Movimiento de Entradas/Salidas/Circulante/Audiencias**  
**Del 1° de octubre del 2003 al 30 de setiembre del 2004**  
**(FISCALIA ADJUNTA DEL TERCER CIRCUITO DE SAN JOSE)**  
**(CONSOLIDACIÓN DE LAS 4 ANTERIORES)**

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04 <b>14020</b>	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04 <b>17359</b>	Circulante al 30 set. 03 <b>8844</b>	Circulante al 30 set. 04 <b>7104</b>	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	
				Realizadas <b>1992</b>	No Realizadas <b>790</b>	Realizados <b>808</b>	No Realizados <b>246</b>
CANTIDAD DE FISCALES POR FISCALÍA ADJUNTA  4 FISCAL Y 15 FISCALES AUXILIARES.			CANTIDAD Y PUESTO DEL PERSONAL AUXILIAR: CUATRO AUXILIARES JUDICIALES # 3, CATORCE AUXILIARES JUDICIALES # 2; CUATRO AUX. SERVICIOS GENERALES; DIECISÉIS LOCALIZADORES; UN ASISTENTE JURÍDICO Y UNA ASISTENTE ADMINISTRATIVA.				

**6. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**A. Causas internas (al MP y al Poder Judicial)**

<b>A) Causas internas</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCION PROPUESTA</b>
1. Desmotivación del personal de apoyo	Motivarlos y hacerles ver de la importancia de su trabajo, y de estar al día con el mismo.  Darles participación en el establecimientos de las metas de la oficina.
2. Deficiente equipo de trabajo e inadecuada infraestructura.	Se ha gestionado el cambio de los locales que no resultan adecuados, tales como el PURISCAL y el DESAMPARADOS.
3.El equipo de computo así como las líneas de teléfono y fax no resultan eficientes para el constante uso que debe dársele. No se cuenta con medios de comunicación como correo electrónico, intranet, ni internet.	Se han solicitado los cambio de la máquinas de computo y que se nos dote de los otros medio electrónicos de comunicación.  Se ha solicitado se nos dote del personal suficiente para que cada Fiscal al menos cuente con un auxiliar y se dote de personal adecuado para la manifestación.
4. Falta de personal de apoyo suficiente para cumplir con el trabajo de tramitey con la atención del público.	
5.Atraso en el envío de dictámenes médicos, periciales y otros	Lograr con la oficinas correspondientes un establecer plazos razonables para que rindan sus dictámenes.



6.Lentitud en asignar citas psicológicas y medicas	Conversar con los encargados de las oficinas indicadas para llegar a un acuerdo y obtener agilidad en estos tramites.
7. Lentitud en las investigaciones de las diferentes secciones del organismo de investigación judicial	Coordinación con dichas unidades y sus superiores para conseguir mayor rapidez y poder así concluir las causa pendientes.
8.Mucha formalización en la investigación por parte de los fiscales	Agilizar la investigación y acatar las directrices que se les ha dado, por parte de la Fiscal Adjunta, y que el Fiscal Coordinador lleve a cabo una labor de control de este aspecto.
9. El boleteo de los asuntos viejos	Boletear solo lo que no se puede sacar a corto plazo.

### B. Causas externas (al MP y al Poder Judicial)

A) Causas externas	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
La no asistencia de las partes y testigos a las diferentes diligencias judiciales	que la mayor cantidad de las entrevistas se puedan realizar por teléfono y se le de un tiempo prudencial para que las presenten a los despachos en caso de ser necesarias.
La mala confección de los partes policiales así como su redacción y letra.	que se le brinde preparación a los diferentes cuerpos policiales en ese sentido, y así se obtendría una mayor rapidez en la tramitación
Insuficiente financiamiento al poder judicial	lograr hacer conciencia en lo jercas del país y de la corte, de la necesidad de dotar al MP de los recursos indispensables para lograr una justicia pronta y cumplida.
falta de recursos en los cuerpos técnicos, periciales y policiales, del poder judicial	se requiere mas recursos humanos y técnicos a fin que las investigaciones, citas y pericias no se den a tan largo plazo lo que hará que la investigación sea mas expedita.
falta de asesores en delitos no convencionales tales como delitos económicos, narcotráfico y crimen organizado entre otros	se requiere que haya asesorías en esos campos como por ejemplo economistas, especialistas en bolsa de valores, transacciones financieras internacionales, medicina forense, toxicología, así como cursos especializados para capacitar a los fiscales y a la polciia judicial.
falta de un sistema de red informático donde todo el Ministerio Público este comunicado para compara información sobre delincuentes habituales, registro de infractores en delitos de violencia domestica, delitos sexuales entre otros, registro de a quienes se les haya aplicado criterios de oportunidad.	obtener efectivamente la red informática para todo el ministerio publico.
falta de un sistema de red informática con otros despachos del poder judicial, con otras instituciones estatales como registro publico, registro civil, caja costarricense de seguro social, migración entre otras.	establecer la red.

## **7. PROPUESTAS/OPINIONES/COMPROMISOS**

### **Para favorecer la oralidad en todas las etapas como mecanismo de simplificación y aceleración de causas:**

- Promover la oralidad en las diversas etapas del proceso penal, principalmente en la preparatoria y en la intermedia, por cuanto en las mismas aún se mantiene por parte de los jueces de esta jurisdicción cierta renuencia a aplicar la oralidad como manera de trabajo, ya que en muchas ocasiones se deniega actuaciones jurisdiccionales de urgencia y solicitudes si no son realizadas por escrito, causando una dilación que se podría evitar si se implementa la oralidad, dando como resultado la simplificación de los procedimientos y las causas.

### **Para reducir el circulante:**

- Para reducir el circulante la fiscalía ha implementado la meta de sacar mensualmente más de lo que entra, y se tratará de implementar el que los Fiscales Coordinadores, no tramiten sino que hagan los juicios y audiencias más largas, para que los Fiscales Auxiliares puedan dedicar más tiempo a resolver.

### **Respecto a la iniciativa de eliminar la obligación de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al juez:**

- A este respecto, nos proponemos coordinar con el Juzgado Penal, excluir la obligación de llenar el índice de actuaciones previo a enviar el caso al juez en los casos que no sea remitido por Acusación o Querrela.

### **En relación con la iniciativa de implementar la Agenda Consensuada, para el señalamiento de audiencias (preliminares, de juicio, etc), entre el tribunal, fiscalía y defensa pública:**

- Hasta el momento esto ha resultado muy poco viable en algunas Fiscalías como PURISCAL y PAVAS, pues laboran con los Jueces de San José, y estos no han querido hasta el momento tomar en cuenta los señalamientos que hacen los jueces penales de esas localidades de PUSICAL y PAVAS. Tampoco se ha logrado con DESAMPARADOS, pues en este Tribunal los señalamientos se hace con muy poca antelación, dado lo cual constantemente hay que estar haciendo cambios en las diligencias ordenadas en las agendas de los Fiscales. Sin embargo, se tiene previsto coordinar con dicho Tribunal para que los señalamientos de DESAMPARADOS Y HATILLO se coordinen de tal forma que en un mismo día solo se requiera un Fiscal de cada una de esas Fiscalías.

### **Para desformalizar las investigaciones.**

- Para lograr este objetivo se está trabajando en el control de el cumplimiento de las directrices verbales que se han dado en ese sentido, para que se evacuen por parte de los fiscales solo los elementos probatorios de importancia y que resulten indispensables, realizar las entrevistas de testigos que sean solo las necesarias y algunas por teléfono, lo cual podría ser valorado tomando en cuenta las diligencias solicitadas con el sistema de control de plazos, recientemente implementado.



# *Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José*

---

*Lic. Gerardo Pacheco MENA*



## 1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS

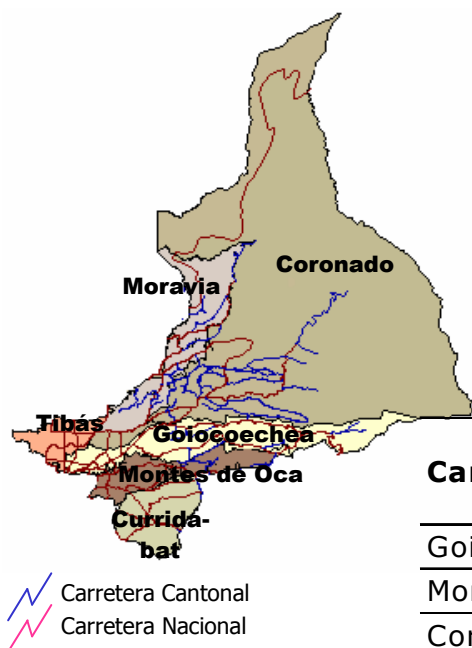
### A) Atención al público

En la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, ante la carencia de manifestadores, hasta el mes de mayo del 2002 nos habíamos visto en la necesidad de utilizar en esta labor, los servicios de los auxiliares judiciales que asisten a los fiscales, mediante un rol diseñado al efecto, de manera tal que cada auxiliar manifestaba durante una audiencia a la semana. A partir del mes de junio del citado año, gracias a la ayuda del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Luis Paulino Mora Mora, con el fin de mejorar la atención al usuario, se logró que la Dirección Ejecutiva asignara un auxiliar supernumerario en este Despacho. Sin embargo, en vista de que por directrices emanadas de aquella Oficina, no es posible destinar los auxiliares supernumerarios a labores de manifestación, al contar con este nuevo recurso se dispuso, mediante un cambio interno, dedicar un auxiliar tra-

mitador en forma exclusiva a la manifestación y mantener el rol entre los demás auxiliares tramitadores, para que cada uno de ellos colabore con la atención del público, una audiencia por semana. Con estas medidas se ha reducido el tiempo de espera de los usuarios (más de 150 personas diariamente), pero no de una manera que satisfaga todas las expectativas del público ni las nuestras, en cuanto a la calidad del servicio que quisiéramos brindar. Lo anterior obedece a que la respuesta que la Fiscalía puede dar a los usuarios no es lo suficientemente efectiva, toda vez que, por no contar con los auxiliares tramitadores necesarios, el público aún debe esperar más de lo debido para que finalmente se le suministre el servicio específico que requiere.

Para el año 2005 se espera mejorar este aspecto, puesto que la manifestación será reforzada con una de las dos nuevas plazas ordinarias de auxiliar judicial que nos fueron asignadas a partir del próximo año.

## FISCALÍA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ



### Competencia Territorial

Area	322 Km <sup>2</sup>
Población	435.483 hab
Densidad	1.354 hab/Km2

### Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Goicoechea	97%	3%	66,7
Moravia	83%	17%	70,5
Coronado	79%	21%	71,0
Tibás	100%	0%	70,6
Montes de Oca	96%	4%	85,0
Curridabat	99%	1%	73,3

## **B) Recepción de denuncias**

A mediados del año 2000 comenzó a funcionar en esta Fiscalía la Unidad de Trámite Rápido (UTR), conformada por un fiscal y un auxiliar judicial. El fiscal encargado de esta Unidad estudia todas las denuncias planteadas por escrito y entrevista a todas las personas que se presentan a denunciar, a fin de realizar una labor de tamizaje y selección de las denuncias, bajo la supervisión del Fiscal Adjunto. De esta manera, si se estima que el asunto puede ser resuelto mediante un trámite expedito (solicitudes de desestimación, de sobreseimiento por aplicación de criterios de oportunidad, de incompetencia, remisiones a otra jurisdicción, acusaciones por delitos cometidos en flagrancia, etc) el asunto queda a cargo del fiscal de esta Unidad. Caso contrario, la causa pasará a la Unidad Especializada que corresponda. Gracias a las recomendaciones contenidas en el Estudio Integral Comparativo de la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, efectuado por la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Planificación, a partir del mes de enero del año recién pasado fueron creadas dos plazas de auxiliar judicial, para que conformen una batería encargada de la recepción de todas las denuncias que se interponen en forma personal y de las labores de tramitación de los casos que le corresponde a esta última Unidad.

Para el año 2005, una de las dos nuevas plazas ordinarias de fiscal auxiliar que nos fueron asignadas, será destinada a la U.T.R., para que esta Unidad quede constituida por dos fiscales e igual número de auxiliares judiciales.

## **C) Asignación de asuntos ingresados**

Una vez que el fiscal encargado de la Unidad de Trámite Rápido determina a cuál o cuáles unidades especializadas les corresponde tramitar los asuntos nuevos, los auxiliares judiciales coordinadores los distribuyen por rol entre los fiscales componentes de las mismas. Cuando se trata de una causa de suma gravedad o complejidad, la asignación le corresponde al fiscal coordinador de la respectiva unidad.

## **D) Atención de audiencias preliminares y debates**

En la medida de lo posible, dada la escasa cantidad de fiscales con que contamos, la atención de los debates le corresponde al fiscal que realizó la investigación preparatoria y formuló la solicitud de apertura a juicio, sin tomar en consideración que se trate de un fiscal auxiliar o de un fiscal coordinador.

Igualmente, tomando en cuenta el reducido personal profesional asignado a esta Fiscalía Adjunta y la gran cantidad de audiencias que se señalan, dentro de nuestras limitaciones se trata de asignar la audiencia al fiscal que efectuó la investigación preparatoria o planteó la acusación.

## **E) Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo**

El control y seguimiento de las acusaciones, de los asuntos con reo preso y de las causas que tienen fijación de plazo, se lleva a cabo mediante archivos computarizados, tarjeteros manuales y casilleros especiales ubicados en las oficinas de los fiscales.

## **F) Reuniones de la Fiscalía**

Regularmente el Fiscal Adjunto realiza reuniones con los fiscales para tratar asuntos administrativos, simplificar y unificar procedimientos, plantear estrategias para rebajar el circulante, actualizar la política de persecución criminal existente y uniformar criterios relacionados con la interpretación de la jurisprudencia y de las circulares emitidas por la Fiscalía General. Con los mismos propósitos, el Fiscal Adjunto también se reúne periódicamente con los fiscales de la Fiscalía de Turno Extraordinario. Para el año 2005, se espera efectuar reuniones con el personal profesional y de apoyo, para mejorar la calidad de los servicios, procedimientos y trámites que brinda la Fiscalía Adjunta, al igual que para identificar, evaluar y establecer mecanismos de control en los procesos de las investigaciones preliminares y demás fases del proceso penal, así como en la gestión del caso y del despacho.

Igualmente, con cierta regularidad se han realizado reuniones con los jueces integrantes del Juzgado Penal, a fin de simplificar y uniformar los procedimientos a seguir y las directrices administrativas. También, se ha tratado de promover la interrelación y coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública, efectuando sesiones de trabajo con los Asesores Legales del Area Metropolitana. Para el año 2005, se tratará de fortalecer la dirección funcional y el trabajo en conjunto con el Organismo de Investigación Judicial, efectuando, al menos, una reunión de coordinación con los Jefes de las Secciones Especializadas del Departamento de Investigaciones Criminales. De la misma forma, se tratará de incrementar la coordinación y el trabajo en conjunto con los Departamentos de Ciencias Forenses y Medicina Legal, mediante reuniones de coordinación con las Jefaturas que conforman ambos Departamentos.

**G) Control realizado por los coordinadores**

Debido a la excesiva carga de trabajo, la labor desempeñada por los fiscales coordinadores de esta Fiscalía Adjunta no difiere mayor cosa de la que efectúan los fiscales auxiliares y, en consecuencia, el tiempo que le pueden dedicar al control y supervisión del trabajo de los fiscales auxiliares y del personal de apoyo es sumamente reducido. En consecuencia, el control y la supervisión de las labores del personal profesional y de apoyo de la Fiscalía, son asumidos por el Fiscal Adjunto.

**H) Manejo de vistos buenos en medidas alternas y de simplificación procesal**

En la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, todos los vistos buenos y autorizaciones para la aplicación de las medidas alternas que lo requieren, conversiones de la acción pública en privada y ausencias, son otorgados por el Fiscal Adjunto exclusivamente.

En esta Fiscalía sí existen políticas internas para la aplicación de las medidas alternativas. En efecto, desde inicios del año 1999 se han ido promulgando una serie de directrices o lineamientos, en su mayoría por escrito, que se pueden interpretar como una política de persecución penal para el Ministerio Público del Segundo Circuito Judicial de San José.

**I) Políticas de persecución penal locales:**

Política de persecución penal implementada	Fuente
<p>Según se establece en las directrices emitidas por el Fiscal Adjunto, para la aplicación de medidas alternativas en la Unidad de Delitos Económicos o Estafas, uno de los elementos que se debe tomar en cuenta para determinar la insignificancia del hecho, tratándose de delitos de contenido económico, es el monto del perjuicio patrimonial, siempre que el delito no haya sido cometido por un funcionario público o afecte el interés público. Para tal efecto, se debe partir de la cuantía establecida para el hurto y los daños menores, a saber, el monto equivalente a la mitad del salario base mensual de un “oficinista 1”. De manera tal que, si la víctima es una persona física, el monto para considerar insignificante el hecho apenas supera el salario base mensual de un “oficinista 1” (¢200.000,00). Este criterio se debe aplicar en libramientos de cheque sin fondos, estafas mediante cheque, apropiaciones indebidas, administraciones fraudulentas, estelionatos y estafas en general. Ahora bien, si el perjudicado es una persona jurídica, se considerará hecho insignificante aquél en el cual el perjuicio sea inferior o igual al triple de un salario base completo (¢500.000,00). Si se trata de una persona jurídica de reconocida solvencia económica, se estimará hecho insignificante aquél en el que el perjuicio económico sea inferior o igual a ¢750.000,00. Es importante indicar que esta regla general podrá ser modificada, tanto para aumentar o disminuir el monto, considerando el caso concreto y las condiciones particulares de la víctima. Dicho criterio para considerar la insignificancia del hecho, no se aplicará en caso de concurso de delitos en los cuales se sobrepase la cuantía establecida. En los casos de libramiento de cheques sin fondos, en que se realice el depósito o pago del monto prevenido dentro del quinto día, se aplicará el criterio de oportunidad previsto en el inciso c del artículo 22 del Código Procesal Penal (el Tribunal está autorizado para prescindir de la pena) y en el caso de pago posterior al término de la prevención, se solicitará sobreseimiento por extinción de la acción penal por reparación integral del daño o criterio de oportunidad por insignificancia. Tratándose del ilícito de apropiación indebida, cuando se devuelva el bien fuera del término de la prevención, se solicitará sobreseimiento por extinción de la acción penal en razón de haber operado la reparación integral del daño o criterio de oportunidad por insignificancia y si se devuelve dentro de ese lapso, deberá solicitarse la desestimación en virtud de que el delito no ha nacido a la vida jurídica. Cuando en la apropiación indebida no se ha notificado la prevención por haber sido imposible localizar al acusado, no se decretará la ausencia, sino que se procederá a la desestimación, puesto que no se cumple con una condición de procedibilidad. En el supuesto de funcionarios públicos que colaboren con la averiguación de los hechos en caso de delincuencia organizada, se podrá aplicar criterio de oportunidad, según lo dispone el inciso b del artículo 22 del C.P.P. En las causas contra funcionarios públicos no se admitirá el procedimiento abreviado ni la conciliación, tampoco se</p>	<p>Memorándum sobre directrices para la aplicación de medidas alternativas en la Unidad de Delitos Económicos o Estafas de la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, emitido en el mes de marzo del año 1999.</p>

<p>aceptará la reparación integral del daño, excepto cuando el perjuicio económico no exceda de un salario base. En el resto de los delitos económicos cabrá la reparación integral del daño. Si las partes llegan a un arreglo extrajudicial y no tienen interés en continuar con la causa, se puede convertir la acción pública en privada, si la víctima está de acuerdo y se cumplen los presupuestos del artículo 20 del C.P.P. La reparación integral del daño comprende el pago total del perjuicio económico. Cualquier otro tipo de acuerdo parcial o convenio entre las partes que no sea total, dará la posibilidad de convertir la acción pública en privada. Así mismo, cuando no se ha materializado el arreglo, si tanto víctima como acusado están de acuerdo, se puede solicitar al juez que fije hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación.</p>	
<p>En las directrices emitidas por el Fiscal Adjunto para la aplicación de medidas alternativas en la Unidad de Delitos Contra la Vida y La Integridad Física, se establece que entre los elementos a tomar en cuenta para determinar la insignificancia del hecho, se debe considerar la magnitud del daño causado, el número de víctimas y el grado de culpa. De esta manera, tratándose de delitos contra la integridad física, la incapacidad producida por las lesiones será un factor indispensable para determinar la procedencia del criterio de oportunidad por insignificancia del hecho. Esta regla general dependerá de las circunstancias del caso concreto y las condiciones particulares del sujeto pasivo. Cuando la víctima sea un incapaz, una persona incapacitada para resistir o un menor de edad de quince años o menos, no se aceptará el criterio de oportunidad por insignificancia del hecho; tampoco cuando se trate de violencia doméstica o actividad reiterada del sujeto activo. En los delitos de amenazas y agresión con arma se podrá solicitar la aplicación del criterio de oportunidad por insignificancia del hecho cuando la acción consista en la simple amenaza con arma de fuego o bien, en el supuesto de que la agresión no dejare secuelas o éstas consistan en lesiones incapacitantes por diez días o menos. Salvo casos muy excepcionales, la reparación integral del daño no se admitirá cuando el delito culposo consista en una mal praxis. Tampoco se autorizará la conversión de la acción pública en privada cuando las lesiones culposas obedezcan a una mal praxis. El criterio de oportunidad previsto en el inciso c del artículo 22 del C.P.P., consistente en que el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave, se aplicará en las tentativas de suicidio y en los ilícitos cometidos a título de culpa, a saber: homicidio, lesiones y aborto culposos, según las circunstancias del caso.</p>	<p>Memorándum sobre directrices para la aplicación de medidas alternativas en la Unidad de Delitos Contra la Vida y la Integridad Física de la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, emitido en el mes de abril del año 1999.</p>
<p>En general no se admitirá el procedimiento abreviado cuando la prueba es esencialmente testimonial, puesto que el juzgador no contaría con suficientes elementos probatorios para fundamentar una sentencia condenatoria.</p>	
<p>Tratándose de delitos de apropiación indebida y libramiento de cheque sin fondos, cuando los bienes retenidos han sido devueltos o el monto del cheque ha sido cancelado, después de transcurrido el plazo de la prevención y no se pueda optar por la reparación integral del daño por no contar con el consentimiento de la víctima o el imputado (por las consecuencias legales que acarrea este instituto), se aplicará criterio de oportunidad por insignificancia del hecho, tomando en consideración que ya no existe ningún perjuicio y el conflicto social se resolvió.</p>	<p>Reuniones del Fiscal Adjunto con la Fiscal Coordinadora de la Unidad de Delitos Económicos o Estafas.</p>
<p>En lo que se refiere a la Unidad de Robos y Asaltos de esta Fiscalía, en concordancia con los lineamientos dados para la Unidad de Delitos Económicos, se puede aplicar el criterio de oportunidad por insignificancia del hecho en los ilícitos de hurto simple, hurto agravado y robo simple con fuerza sobre las cosas, cuando la víctima sea una persona física y el monto de lo sustraído sea igual o menor a ¢200.000,00 o cuando se trate de los delitos de hurto simple, hurto agravado y robo simple con fuerza sobre las cosas si el perjudicado es una persona jurídica y el perjuicio económico es igual o menor a ¢500.000,00 o cuando se trate de una persona jurídica de reconocida solvencia económica y el perjuicio sea menor o igual a ¢750.000,00 o bien, en el supuesto que tales ilícitos hayan quedado en estado de tentativa. Salvo casos de excepción, el criterio de oportunidad por insignificancia del hecho no se autorizará en los delitos de robo simple con violencia sobre las personas y robo agravado. No se admitirá la conversión de la acción pública en privada cuando se trate de robo simple con violencia sobre las personas, aún cuando la violencia</p>	<p>Reuniones del Fiscal Adjunto con la Fiscal Coordinadora de la Unidad de Robos y Asaltos.</p>



<p>no haya sido grave. En asuntos de delincuencia organizada con imputados peligrosos, cuando las víctimas o testigos se encuentren atemorizados para brindar declaración en debate, se aceptará el procedimiento abreviado siempre que se convenga una pena razonable, de acuerdo a las circunstancias del hecho.</p>	
<p>Con relación a la Unidad de Delitos Varios de esta Fiscalía, en concordancia con los lineamientos dados para la Unidad de Delitos Económicos, se admitirá el criterio de oportunidad por insignificancia del hecho en cuanto al delito de daños cuando el ofendido sea una persona física y el monto del perjuicio patrimonial sea menor o igual a ¢200.000,00, cuando se trate de una persona jurídica y el perjuicio es menor o igual a ¢500.000,00 o si la persona jurídica es de reconocida solvencia económica y el monto del daño patrimonial no excede de ¢750.000,00. Tratándose del delito de violación de domicilio, cuando ésta no se ha cometido con violencia en las personas u ostentación de armas, se admitirá la aplicación del criterio de oportunidad por insignificancia del hecho. Respecto de los delitos de narcotráfico, salvo casos sumamente calificados, no se aplicará ninguna medida alternativa, excepto el procedimiento abreviado cuando la prueba con que se cuenta es débil.</p>	<p>Reuniones del Fiscal Adjunto con el Fiscal Auxiliar encargado de la Unidad de Delitos Varios.</p>
<p>En cuanto a la Unidad de Delitos Sexuales, salvo casos sumamente calificados, en este tipo de ilícitos no se admite la aplicación de medidas alternativas. El procedimiento abreviado sí se acepta tratándose de delitos sexuales en los que, en vista del estado emocional del (de la) menor ofendido (a), se presume una revictimización debido a su declaración en el debate o cuando el (la) menor se vaya a abstener de declarar por la relación de parentesco con el acusado y la prueba es débil.</p>	<p>Reuniones del Fiscal Adjunto con la Fiscal Auxiliar encargada de la Unidad de Delitos Sexuales.</p>

## 2. ACTIVIDADES DE SUPERVISION

En vista de que todas las Fiscalías Especializadas que integran la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial están unidas físicamente, la supervisión la ejerce el Fiscal Adjunto en forma personal, transmitiendo por escrito, verbalmente o por medio de una pizarra ubicada en el Despacho, las instrucciones al personal profesional y de apoyo.

Con relación a la Fiscalía de Turno Extraordinario, el Fiscal Adjunto mantiene un estrecho contacto con los fiscales y auxiliares, mediante reuniones periódicas y consultas evacuadas por vía telefónica.

La supervisión que ejerce el Fiscal Adjunto sobre las Fiscalías y Fiscalías Auxiliares no se limita a analizar mensualmente los informes estadísticos. Aparte de la evaluación cualitativa del trabajo realizado por cada fiscal, al dar los vistos buenos y autorizaciones correspondientes, la mayor parte del tiempo el Fiscal Adjunto está a disposición de los fiscales y de los auxiliares judiciales para evacuar todas las consultas que se le hagan en relación con la investigación preparatoria, audiencias, debates y vistas que están a cargo de los primeros. De esta manera, el Fiscal Adjunto lleva a cabo una dirección jurídica, tanto desde el punto de vista procesal penal como de derecho de fondo, no sólo en relación con el personal profesio-

sional sino también en cuanto al personal de apoyo. Además, el Fiscal Adjunto mantiene una estrecha relación con los Jueces Penales, la Defensa Pública, los abogados litigantes y los usuarios, a fin de valorar las inquietudes y quejas planteadas respecto del trabajo de los fiscales y de los auxiliares.

De la misma forma, el Fiscal Adjunto supervisa la Fiscalía de Turno Extraordinario de San José, no sólo efectuando reuniones con el personal sino también manteniéndose a disposición, durante las horas inhábiles, feriados y fines de semana, de los fiscales y auxiliares judiciales, quienes se comunican vía telefónica con el citado funcionario para que éste evacue todas las consultas y fije las directrices del caso.

## 3. DIRECCION FUNCIONAL

Como reiteradamente se ha señalado, en el Segundo Circuito Judicial de San José todavía no se cuenta con una Delegación o Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial, motivo por el cual la dirección funcional se tiene que realizar “a distancia” con los oficiales destacados en la sede central del O.I.J. ubicada en el Primer Circuito Judicial de San José. Aparte de los problemas que esta situación conlleva (el único medio para que el fiscal se comunique con los investigadores es por vía telefónica o escrita, dado que éstos difícilmente pueden venir a la

Fiscalía para reunirse en forma personal), los servicios de la policía judicial del Circuito Primero son prácticamente absorbidos en su totalidad por la Fiscalía Adjunta de ese Circuito. No obstante que los Jefes de Sección del O.I.J. se han mostrado de acuerdo en proporcionar, dentro de las limitaciones apuntadas, un buen servicio a las Fiscalías Adjuntas de los Circuitos Judiciales Segundo y Tercero, evidentemente urge la creación de una Delegación o Subdelegación del O.I.J., para que los fiscales puedan efectuar una dirección funcional eficiente.

#### 4. ACTIVIDADES DE CAPACITACION REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIO

- Curso sobre “Pertinencia y Utilidad de la Prueba”. Asistieron siete fiscales.

- Curso sobre “Auditoría Forense”. Asistieron cuatro fiscales.
- Curso sobre “Teoría del Caso, Formulación y Fundamentación de la Acusación”. Asistieron seis fiscales.
- Curso sobre “Sistema de Control Interno en el Ministerio Público”. Asistieron cuatro fiscales.
- Charla sobre “Sustracción de Vehículos”. Asistió un fiscal.

En total, durante el año 2004 se realizaron cinco actividades de capacitación a las que asistieron once fiscales de la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José.

#### 5. MANEJO DEL CIRCULANTE

##### A. Total de causas pendientes ingresadas antes del 1° de enero de 1998

Causas pendientes al 30/10/04	
Activas o en trámite (reingresadas en investigación)	5
Con resolución provisional (ausencia, sobreseimiento provisional y rebeldía)	11
<b>Total</b>	<b>16</b>

##### B. Total de causas ingresadas o reingresadas desde el 1° de enero de 1998, pendientes al 30 de octubre del 2004

Causas ingresadas desde el 1°.1.1998 pendientes al 30 de octubre del 2004		
Número total de causas ingresadas	Razones principales por las que están pendientes	Plan para sacarlas del circulante
<b>1998</b>		
56	a) Dificultad para recabar pruebas periciales y técnicas (estudios grafoscópicos, dictámenes médico.legales, estudios contables y económico.financieros)	Aparte de enviar los correspondientes recordatorios, confeccionar una lista de las pruebas periciales y técnicas que faltan y remitirla al Complejo de Ciencias Forenses para agilizar su entrega.
	b) Falta de interés de los ofendidos	Con respecto a los ofendidos e imputados, se tratará de coordinar su localización y presentación con el Organismo de Investigación Judicial y la Policía Administrativa.
	c) Dificultad para localizar y presentar a los imputados	En relación con los expedientes complejos, conformar un cronograma a fin de agilizar su tramitación y planificar el tiempo

	d) Complejidad de los asuntos	para resolver cada uno de ellos.
	e) Extravío de las evidencias	En cuanto a las evidencias, se presionará aún más a los despachos donde se encuentran, sin perjuicio de informar al Tribunal de la Inspección Judicial.
<b>1999</b>		
194	Idénticas razones	Idéntico plan
<b>2000</b>		
340	Idénticas razones	Idéntico plan
<b>2001</b>		
689	Idénticas razones	Idéntico plan
<b>2002</b>		
1108	Idénticas razones	Idéntico plan
<b>2003</b>		
1833		
<b>2004</b>		
2893		

C. Prescripción de causas:

Asuntos prescritos desde el 30/10/03 hasta el 30/10/04
277

**D. Movimiento de asuntos entrados y salidos**

**Movimiento de Entradas/Salidas/Circulante/Audiencias**

**Del 1° de octubre del 2003 al 30 de setiembre del 2004**

Asuntos entrados Del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos Del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set. 03	Circulante al 30 set. 04	Audiencias señaladas Del 1° oct. 03 al 30 set. 04		Juicios señalados Del 1° oct. 03 al 30 set. 04	
				Realizadas	No Realizadas	Realizados	No Realizados
8055	9817	10319	8557	1440	204	685	294
Fiscales Coordinadores: 4+ Fiscales Auxiliares: 8= Cantidad de fiscales: 12			Auxiliares Judiciales Coordinadores: 3+ Auxiliares Judiciales: 14= Cantidad del personal auxiliar: 17				

**6. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA**

**A. Causas internas**

A) Causas internas	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
1. La excesiva e inmanejable cantidad de causas a cargo de los fiscales, incide en la celeridad con la que se debería llevar a cabo su investigación, puesto que no se le puede prestar a cada asunto la debida atención.	En el Estudio Integral Comparativo realizado por la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Planificación, se recomienda a la Fiscalía General trasladar, como mínimo, tres plazas de fiscal en forma permanente a la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José.
2. La elevada cantidad de debates y audiencias que deben atender los fiscales, reduce notablemente el tiempo que le pueden dedicar a la tramitación y resolución de los asuntos.	En el referido Estudio Integral Comparativo, también se recomienda que los debates señalados por los Tribunales de Juicio de los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José, sean atendidos conjuntamente por los fiscales de ambos Circuitos Judiciales.

**B. Causas externas**

<b>A) Causas externas</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCION PROPUESTA</b>
<p>1. La falta de capacitación y de recursos materiales y humanos con que cuenta la Unidad de Localización, Citación y Presentación del Segundo Circuito Judicial de San José, impide la debida celeridad y efectividad en las labores que realiza, puesto que no se agotan los medios necesarios para lograr localizar a las personas que se requieren. Esto último es sumamente preocupante en cuanto a las declaraciones de ausencia, dado que la presentación de los imputados ausentes será imposible realizarla sin que previamente se efectúe una labor de inteligencia para dar con su paradero. En otras palabras, las declaratorias de ausencia van aumentando día a día y no existe una oficina con la debida capacidad para encargarse de la localización de los imputados ausentes.</p>	<p>La posición que esta Fiscalía ha tomado hasta el momento, es la de mantener una amplia comunicación con los jefes de la oficina en cuestión, para transmitirles los inconvenientes que se presentan y coordinar acciones a fin de lograr mayor efectividad en su trabajo.</p> <p>En nuestro criterio, la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público debería tomar nota de esta situación, a fin de realizar una evaluación del problema a nivel nacional y efectuar las propuestas correspondientes.</p>
<p>2. Los jueces penales difícilmente aceptan la oralidad en solicitudes de medidas cautelares y de ciertas diligencias, como allanamientos, etc. Generalmente, los jueces no respetan las disposiciones legales en cuanto al saneamiento se refiere, puesto que devuelven los legajos a la Fiscalía ante el mínimo error, en lugar de proceder a subsanarlo y además, tratan de imponer sus propios criterios de investigación al Ministerio Público, rechazando las solicitudes de desestimación y sobreseimiento, lo que implica un atraso en la tramitación, aparte de valerse de un procedimiento inexistente.</p>	<p>Dentro de nuestra política de simplificación y uniformización de los procedimientos, periódicamente se efectúan reuniones de coordinación con el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. Aprovechando dichas sesiones de trabajo, esta Fiscalía viene realizando una labor de concientización y convencimiento, para que los señores jueces penales tengan mayor apertura hacia el uso de la oralidad y el saneamiento de los defectos formarles.</p>
<p>3. La Defensa Pública en nada contribuye a la celeridad en la tramitación de los asuntos, manteniendo una actitud de inercia en lo que se refiere a las medidas alternativas, puesto que los defensores públicos, al contrario de los defensores privados, prácticamente nunca proponen su aplicación al Ministerio Público, dejando que sea al fiscal quien tome la iniciativa al respecto.</p>	<p>Esta inquietud le fue comunicada personalmente a la señora Jefe del Departamento de Defensores Públicos, por parte del Fiscal Adjunto.</p>
<p>4. La falta de recursos humanos y materiales que enfrentan los Departamentos de Investigaciones Físico-Químicas y de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, ocasiona un atraso desmedido en los peritajes y dictámenes que son indispensables para resolver los asuntos en investigación, hasta el punto de que generalmente se efectúan varios meses después de solicitados. Aparte de lo anterior, es frecuente que los resultados sean recibidos mucho tiempo después de que se ha efectuado la pericia o se ha emitido el dictamen correspondiente.</p>	<p>Aparte de reforzar el personal del Complejo de Ciencias Forenses, una solución que podría solventar tal problemática, al menos en lo que se refiere a los dictámenes a realizar por Medicatura Forense, podría ser la creación de un Equipo Interdisciplinario, compuesto por médicos, psicólogos y trabajadores sociales, que atendería de forma inmediata a las víctimas de delitos contra la integridad física y sexuales.</p>

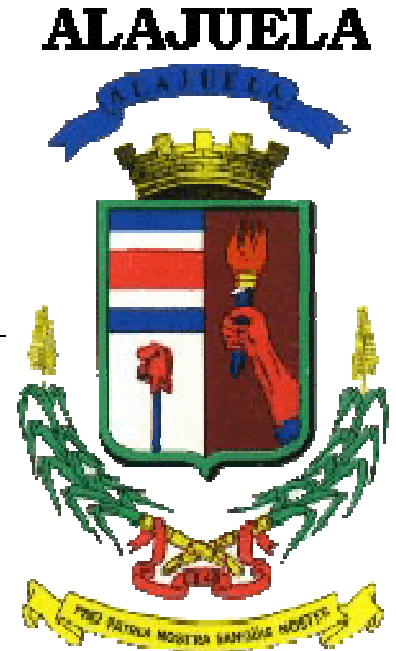
## 7. PROPUESTAS/OPINIONES/COMPROMISOS

- Para favorecer la oralidad en todas las etapas, como mecanismo de simplificación y celeridad de los procedimientos, nuestro compromiso consiste en efectuar periódicamente, reuniones de coordinación con el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. Aprovechando dichas sesiones de trabajo, esta Fiscalía realizará una labor de concientización y convencimiento, para que los señores jueces penales tengan mayor apertura hacia el uso de la oralidad.
- Para reducir el circulante, entre otras estrategias, esta Fiscalía ha venido implementando la meta de resolver mensualmente, al menos, la misma cantidad de asuntos que ingresan en el mes. Prueba de lo anterior es que, como se desprende del cuadro relacionado con el Movimiento de Entradas y Salidas (pág.10), en un año el circulante disminuyó en 1762 asuntos. Es decir, a pesar de la difícil situación por la que atraviesa esta Fiscalía Adjunta, no sólo se logró cumplir con la meta sino que se pudo reducir el circulante en un 17%. Lo anterior, en gran medida fue posible gracias a que durante el presente año, hemos contado con el refuerzo de tres plazas extraordinarias de fiscal auxiliar (una durante el año completo y dos por seis meses).
- Respecto de la iniciativa encaminada a eliminar la obligación de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al juez, nuestra opinión es clara en el sentido de que el expediente se inicia en el Ministerio Público y, por lo tanto, es nuestro deber llenar el índice de actuaciones y confeccionar las carátulas correspondientes.
- En relación con la iniciativa de implementar la Agenda Consensuada para el señalamiento de audiencias y debates entre el Tribunal, el Juzgado Penal, la Fiscalía y la Defensa Pública, es importante aclarar que en nuestro Circuito Judicial, tal posibilidad resulta prácticamente imposible de implementar, toda vez que la cantidad de señalamientos mantiene totalmente saturadas las agendas respectivas y, en consecuencia, no es posible realizar concesión alguna, salvo algún caso que se presente como excepción.
- Para desformalizar las investigaciones, en primer término, resulta importante considerar la posibilidad de que el Organismo de Investigación Judicial asuma, como parte de su labor, las entrevistas de los testigos, las inspecciones, secuestros y otras diligencias que legalmente se pueden llevar a cabo sin la presencia del fiscal, así como el agotamiento de los medios para efectuar la localización de los testigos e imputados. Por otra parte, si se lograra que los jueces penales acepten la oralidad en las solicitudes de medidas cautelares y de ciertas diligencias, por ejemplo allanamientos, se contribuiría en gran medida a la desformalización de las investigaciones.

# *Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela*

---

*Lic. Luis A. Chang Pizarro*



## **Competencia Territorial de las Fiscalías que conforman la Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Alajuela**

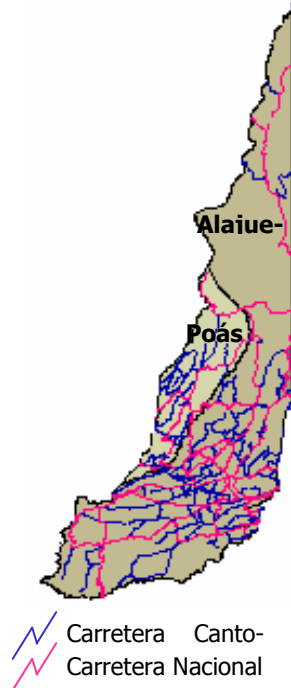


## 1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS

DESCRIPCIÓN	FUNCIONAMIENTO
<b>A) Atención al público.</b>	Se aplican dos sistemas complementarios: a) Asignación de un manifestador, por turno, y b) atención personalizada de los fiscales de la Unidad de Trámite Rápido, cuando la naturaleza del asunto lo requiere. Para mejorar la atención resulta indispensable, la creación de una plaza de auxiliar judicial 2, a fin de dedicarlo a tiempo completo en esta tarea.
<b>B) Recepción de denuncias.</b>	En principio, los auxiliares judiciales de las unidades especializadas reciben las denuncias verbales de los ofendidos, sin embargo dependiendo de la naturaleza, complejidad y gravedad del delito, son los fiscales los que lo hacen.
<b>C) Asignación de asuntos ingresados.</b>	Se siguen fundamentalmente dos criterios, a saber: la especialidad (tipo de delito), y la complejidad de los hechos denunciados. Por ello, es que la fiscalía se ha organizado por unidades especializadas, a fin de garantizar razonablemente la eficacia y eficiencia de sus operaciones procesales.
<b>D) Atención de audiencias preliminares y debates.</b>	En razón de que la Fiscalía sede de Alajuela cuenta únicamente con una plaza de Fiscal, y maneja un alto volumen de trabajo, resulta materialmente imposible cumplir con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el sentido de asignarle al Fiscal, las investigaciones penales y debates de mayor interés público o nacional. Por tal situación adversa, se sigue la regla emergente, de que sin importar el rango del fiscal, el que investiga, debe acusar y atender el debate. Con cierta frecuencia, se presenta el problema de la colisión de audiencias y debates, por lo que se propuso al Consejo Superior Ampliado, en le presente año, la implantación de una “Agenda Única” para el Circuito Judicial de Alajuela, sin embargo, el Consejo Superior a la fecha no se ha pronunciado.
<b>E) Atención de otras audiencias.</b>	Dada la carencia de Fiscales suficientes, se procura que el fiscal que realizó la investigación penal, atienda las audiencias, salvo razones de conveniencia u oportunidad.
<b>F) Seguimiento de acusaciones, causas con presos y con fijación de plazo.</b>	Acusaciones: Por directriz del Fiscal Adjunto (Memo 15-03), cada fiscal debe rendir un informe semanal sobre los asuntos resueltos, y llevar una boleta de control sobre las acusaciones, a fin de evitar la prescripción, en las siguientes fases procesales. Causas con preso: se lleva un control a nivel general y un control individual por fiscal. Fijación de plazo: Se otorga la máxima prioridad.
<b>G) Reuniones de la Fiscalía.</b>	Se realizan reuniones periódicas de trabajo con los fiscales y auxiliares judiciales. Resulta difícil precisar el número, puesto que las reuniones son constantes.
<b>H) Control realizado por los coordinadores.</b>	Ejercen un control tanto en lo administrativo, como en lo técnico jurídico, observando los lineamientos dados por la Fiscalía General de la República y el Fiscal Adjunto. Aun cuando se permite cierta iniciativa de los coordinadores, no pueden proceder de manera inconsulta, de acuerdo con el principio de jerarquía o cadena de mando.
<b>I) Manejo de vistos buenos en medidas alternas y de simplificación procesal.</b>	Se otorgan de manera verbal por el Fiscal Adjunto o el Coordinador en las fiscalías adscritas, salvo los casos de criterios de oportunidad, y conversión de la acción penal pública en privada.



## FISCALÍA DE ALAJUELA



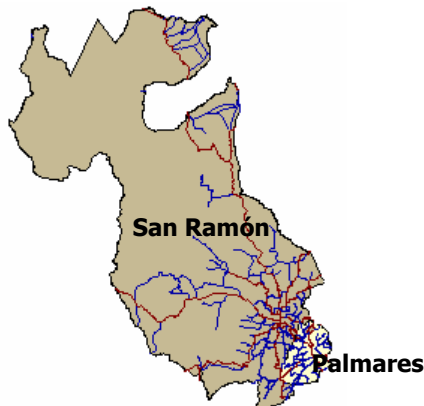
### Competencia Territorial

Area	462 Km <sup>2</sup>
Población	277.631 hab
Densidad	601 hab/Km <sup>2</sup>

### Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo
Alajuela	36%	64%	61,5
Poás	45%	55%	61,4

## FISCALÍA DE SAN RAMÓN



### Competencia Territorial

Area	1.057 Km <sup>2</sup>
Población	110.168 hab
Densidad	104 hab/Km <sup>2</sup>

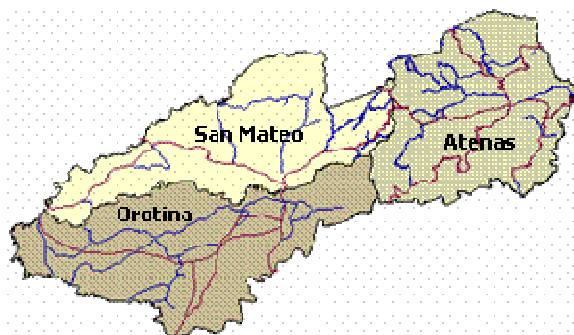
### Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
San Ramón	36%	64%	54,6
Palmares	30%	70%	73,4

<b>J. Política de persecución penal local</b>			
<b>Política de persecución implementada</b>	<b>Fuente escrita</b>	<b>Fuente no escrita</b>	<b>Efecto</b>
<b>ETAPA PREPARATORIA</b>			
Comunicación de medidas cautelares y reseñas solicitadas por los fiscales disponibles, a los fiscales tramitadores.	Memorando 05-2004.		Mejor control sobre los plazos de las medidas cautelares.
Principio de jerarquía, consagrado en el art. 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.	Memorando 33-2004.		Mayor sujeción a los superiores jerárquicos (cadena de mando).
Informes semanales para controlar la prioridad dada a los asuntos más antiguos.	Memorando 07-2004.		Mayor control sobre la prioridad en la resolución de los casos antiguos.
Protocolo para casos de alteración de señas y marcas, en vehículos automotores y otros delitos conexos.	Memorandos 04-2004 y 15-2004.		Descongestionamiento de asuntos atípicos, y por ende del depósito de vehículos.
Criterio de oportunidad por insignificancia: en delitos contra la propiedad y conexos, hasta por un monto de 500 dólares; en delitos de receptación, hasta por un monto de 200 dólares, hechos requiriéndose la primariedad del imputado, en delitos de violaciones de domicilio simple, cuando estas figuren como principales, y en delitos de violación de sellos.	Memorando 16-2004.		Descongestionamiento judicial.
Radiología por posesión intracorporal de droga	Memorando 22-2004.		Práctica de la pericia radiológica.
<b>ETAPA INTERMEDIA</b>			
Promoción razonable de las medidas alternas y mecanismos de simplificación procesal.		Las directrices son verbales, pero verificados requisitos legales.	Reducción del circulante.

<b>ETAPA DE JUICIO</b>			
Determinación de la pretensión punitiva, por parte del fiscal.	Memorando 10-2004.		Inclusión de los hechos y la prueba de la pena en las acusaciones (art. 71 C. Penal)
Para los casos de tentativa, la pena a solicitar por el fiscal en el juicio, nunca podrá ser inferior a la pena a imponer, en los casos de desistimiento del autor (Por ej. cuando se desiste de la violación, pero se consuma el delito de Abusos deshonestos).	Memorando 10-2004.		Mejor fundamentación de la pena.
<b>ETAPA IMPUGNACION</b>			
El fiscal responsable del caso, debe contestar las audiencias de casación.	Memorando 14-2004.		Mejor control sobre las sentencias de los tribunales.
El fiscal del juicio, debe formular el recurso de casación: a) cuando solicita la condena, y el tribunal absuelve, b) cuando a pesar de haber logrado la condena, la pena impuesta no guarda congruencia con la pena solicitada.	Memorando 14-2004.		Ibid. supra.

## FISCALÍA DE ATENAS



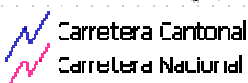
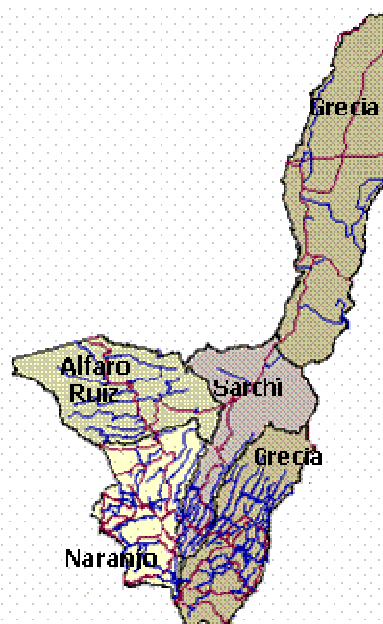
### Competencia Territorial

Área	395 Km <sup>2</sup>
Población	47.321 hab
Densidad	120 hab/Km <sup>2</sup>

### Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Atenas	28%	72%	68,3
San Mateo	23%	77%	59,0
Orotina	40%	60%	64,5

## FISCALÍA DE GRECIA



### Competencia Territorial

Área	798 Km <sup>2</sup>
Población	144.322 hab
Densidad	181 hab/Km <sup>2</sup>

### Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Grecia	23%	77%	67,0
Naranjo	31%	69%	55,4
Sarchí	34%	66%	70,3
Alfaró Ruiz	34%	66%	67,1

## 2. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

A. GIRAS REALIZADAS A LAS FISCALÍAS AUXILIARES		
Número	Propósito	Resultados
4	Monitorear las directrices de la Fiscalía General y Fiscalía Adjunta, así como la evacuación de consultas y corrección de yerros detectados.	Mejoramiento del sistema de control interno de las fiscalías adscritas, y uniformidad de criterios.
B. Modo de realización de la supervisión		
Reuniones con los fiscales y el auxiliar judicial coordinador en la oficina. En cuanto a las consultas presentadas por los fiscales, se revisan las cuestiones de fondo de las investigaciones, y se adoptan con ellos las soluciones legales que corresponden. Además se insiste en la necesidad de uniformar los criterios nacionales y regionales de persecución penal.		
C. Instrucciones giradas a las Fiscalías adscritas		
La regla general es que las directrices se transmiten por la vía del memorando, no obstante ello, en algunas ocasiones se realizan giras de emergencia y se levanta un acta de la visita de supervisión, a fin de dejar constancia de las instrucciones giradas. Se advierte, que no todas las fiscalías adscritas requieren de una supervisión tan constante, por el contacto frecuente que se tiene con algunos fiscales destacados fuera de la fiscalía sede.		
D. Conflictividad más recurrente y modo de resolverla		
La debilidad persistente en el Ministerio Público en general, es la carencia de recursos suficientes para un ejercicio adecuado de la acción penal. Efecto de ello, es la saturación de trabajo, en las distintas fiscalías. Tal carencia tiene como lógico correctivo, la dotación de los recursos humanos, en proporción a las necesidades de justicia, que se demandan en cada fiscalía adscrita. Dados los serios problemas presupuestarios que enfrenta la institución, el paliativo aplicado ha sido la aplicación generosa y razonable de medidas alternas al juicio oral.		

## 3. DIRECCIÓN FUNCIONAL.

- A. Reuniones realizadas:** Durante este año se han realizado alrededor de seis reuniones con la policía administrativa, y sus asesores legales. Es importante anotar que la coordinación con esta policía es diaria, y ha venido mejorando, pues por disposición de la Dirección General del O.I.J., los oficiales de guardia de la policía judicial, dejaron de servir de enlaces entre la policía administrativa y los **fiscales**.
- B. Impacto** de la dirección funcional en las investigaciones: Las investigaciones dirigidas funcional o técnicamente por los fiscales, son más efectivas que las realizadas unilateralmente por la policía en general. Se ha evidenciado en la experiencia local, que el objetivo perseguido por la policía represiva, es la resolución del caso a nivel policial, lo que tiene poca o ninguna utilidad en un eventual juicio. Por ello, se continúan realizando esfuerzos para suprimir esas investigaciones unilaterales de la policía, a fin de sustituir las “verdades policiales”, por la averiguación de la verdad real.

- C. Experiencia de la dirección funcional durante el presente año:** Los viejos paradigmas de la policía judicial local, siguen manteniéndose en la práctica, sin embargo, los fiscales han venido ejerciendo mayor control sobre las investigaciones, en especial, las tramitadas directamente por el Ministerio Público.

Seguimos convencidos de que la preparación de los policías judiciales, en materia penal y procesal penal, es insuficiente, por ello, resulta urgente la programación de cursos especiales, impartidos por fiscales, a fin de producir los cambios paradigmáticos necesarios, y ajustar la actuación policial a la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional, y la legislación penal y procesal penal.

En síntesis, luego de siete años de vigencia del Código Procesal Penal, no se ha producido un verdadero cambio cultural de la policía judicial, acorde con dicha legislación procesal.

**4. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIÓ.**

- A. **Capacitación recibida:** Durante el presente año, los fiscales de Alajuela han recibido cursos en materia de control interno, medicina legal, utilidad y pertinencia de la prueba, contrataciones modernas, delitos sexuales, formulación de acusaciones.
- B. **Capacitación impartida:** En fecha 21 de octubre del 2004, se impartió una conferencia sobre “Dirección funcional en Delitos de Falsedad ideológica y Uso de

Documentos Falsos”, dirigido a funcionarios de la Policía de Migración, Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, Policía Aeroportuaria, y Policía de Control de Drogas, realizada en la sala de reuniones del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría de Alajuela. La actividad fue organizada por la U.T.R. de la Fiscalía Adjunta de Alajuela, participando como expositores las Fiscales Yineth Portugués y Amelia Héctor, y el Fiscal Adjunto de Alajuela, Luis Antonio Chang Pizarro. Al evento asistieron alrededor de treinta funcionarios de las policías mencionadas.

**5. MANEJO DEL CIRCULANTE (Corte al 30 de octubre del 2004).**

<b>FISCALIA DE ALAJUELA</b>	
<b>A) CAUSAS PENDIENTES INGRESADAS ANTES DEL 1° ENERO DE 1998: NINGUNA</b>	
<b>B) CAUSAS INGRESADAS DESDE 1998 Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN AL 30 DE OCTUBRE 2004</b>	
<b>1998</b>	
<b>CASOS ENTRADOS: 6, 797</b>	<b>CASOS PENDIENTES: 0</b>
<b>1999</b>	
<b>CASOS ENTRADOS: 6, 101</b>	<b>CASOS PENDIENTES: 0</b>
<b>2000</b>	
<b>CASOS ENTRADOS: 7, 121</b>	<b>CASOS PENDIENTES: 0</b>
<b>2001</b>	
<b>CASOS ENTRADOS: 6, 985</b>	<b>CASOS PENDIENTES: 0</b>
<b>2002</b>	
<b>CASOS ENTRADOS: 7, 526</b>	<b>CASOS PENDIENTES: 53</b>
<b>2003</b>	
<b>CASOS ENTRADOS: 8, 816</b>	<b>CASOS PENDIENTES: 520</b>
<b>2004 (con corte al 30 de octubre)</b>	
<b>CASOS ENTRADOS: 7, 790</b>	<b>CASOS PENDIENTES: 1, 526</b>
<b>B. 1) RAZONES PRINCIPALES POR LAS QUE AÚN NO SE HA RESUELTO.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Causas (internas y externas) mencionadas en el acápite número seis de este informe y re-entrados de otras fiscalías adjuntas.</li> </ul>	
<b>B. 2) Plan para resolver las causas supra citadas.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las causas ingresadas antes del 2004, resolverlas dentro del primer trimestre del año 2005, y las ingresadas en el año 2004, resolverlas dentro de los últimos tres trimestres del 2005.</li> </ul>	
<b>Nota: No se computan los casos con resoluciones de “Archivo por ausencia” y Rebeldías.</b>	

<b>FISCALÍA DE ALAJUELA</b>	
<b>C) CAUSAS PRESCRITAS DESDE EL 30/10/03 AL 30/10/04</b>	
<i>Total: 258 causas prescritas</i>	
<b>Plan para evitar la prescripción</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar prioridad a la tramitación y resolución de las causas de mayor antigüedad, y que se encuentran pendientes de resolución.</li> </ul>	
<b>FISCALIA DE ATENAS</b>	
<b>A) CAUSAS PENDIENTES INGRESADAS ANTES DEL 1° ENERO DE 1998: NINGUNA.</b>	
<b>B) CAUSAS INGRESADAS DESDE 1998 Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN AL 30 DE OCTUBRE 2004.</b>	
<b>1998</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 693</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 0</b>
<b>1999</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 630</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 0</b>
<b>2000</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 775</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 0</b>
<b>2001</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 742</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 1</b>
<b>2002</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 869</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 4</b>
<b>2003</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 952</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 25</b>
<b>2004</b>	
<b>(con corte al 30 de octubre)</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 1, 298</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 122</b>
<b>B. 1) RAZONES PRINCIPALES POR LAS QUE AÚN NO SE HA RESUELTO.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Causas (internas y externas) mencionadas en el acápite número seis de este informe.</li> </ul>	
<b>B. 2) Plan para resolver las causas supra citadas.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las causas ingresadas antes del 2004, resolverlas dentro del primer trimestre del año 2005, y las ingresadas en el año 2004, resolverlas dentro de los últimos tres trimestres del 2005.</li> </ul>	

<b>Nota: No se computan los casos con resolución de “Archivo por ausencia”.</b>
<b>C) CAUSAS PRESCRITAS DESDE EL 30/10/03 AL 30/10/04</b>
<i>Total: 2 causas prescritas</i>
<b>Plan para evitar la prescripción.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar prioridad a la tramitación y resolución de las causas de mayor antigüedad, y que se encuentran pendientes de resolución.</li> </ul>

<b>FISCALIA DE SAN RAMÓN</b>	
<b>A) CAUSAS PENDIENTES INGRESADAS ANTES DEL 1º ENERO DE 1998: NINGUNA.</b>	
<b>B) CAUSAS INGRESADAS DESDE 1998 Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN AL 30 DE OCTUBRE 2004.</b>	
<b>1998</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 3, 806</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 0</b>
<b>1999</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 2, 190</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 0</b>
<b>2000</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 1, 637</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 0</b>
<b>2001</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 1, 879</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 2</b>
<b>2002</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 2, 106</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 4</b>
<b>2003</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 1, 969</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 74</b>
<b>2004</b>	
<b>(con corte al 30 de Octubre)</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 2, 100</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 540</b>
<b>B. 1) RAZONES PRINCIPALES POR LAS QUE AÚN NO SE HA RESUELTO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Causas (internas y externas) mencionadas en el acápite número seis de este informe y re-entrados.</li> </ul>	
<b>B. 2) Plan para resolver las causas supra citadas.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las causas ingresadas antes del 2004, resolverlas dentro del primer trimestre del año 2005, y las ingresadas en el año 2004, resolverlas dentro de los últimos tres trimestres del 2005.</li> </ul>	
<b>Nota: No se computan los casos con resolución de “Archivo por ausencia”.</b>	



<b>C) CAUSAS PRESCRITAS DESDE EL 30/10/03 AL 30/10/04</b>
<i>Total: 4 causas prescritas</i>
<b>Plan para evitar la prescripción.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar prioridad a la tramitación y resolución de las causas de mayor antigüedad, y que se encuentran pendientes de resolución.</li> </ul>

<b>FISCALIA DE GRECIA</b>	
<b>A) CAUSAS PENDIENTES INGRESADAS ANTES DEL 1° ENERO DE 1998: NINGUNA.</b>	
<b>B) CAUSAS INGRESADAS DESDE 1998 Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN AL 30 DE OCTUBRE 2004.</b>	
<b>1998</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 2, 429</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 0</b>
<b>1999</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 1, 991</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 0</b>
<b>2000</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 2,338</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 1</b>
<b>2001</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 1, 849</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 5</b>
<b>2002</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 1, 956</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 87</b>
<b>2003</b>	
<i>CASOS ENTRADOS: 2, 294</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 438</b>
<b>2004</b>	
(con corte al 30 de Octubre)	
<i>CASOS ENTRADOS: 2, 063</i>	<b>CASOS PENDIENTES: 853</b>
<b>B. 1) RAZONES PRINCIPALES POR LAS QUE AÚN NO SE HA RESUELTO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Causas (internas y externas) mencionadas en el acápite número seis de este informe y re-entrados.</li> </ul>	
<b>B. 2) Plan para resolver las causas supra citadas.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las causas ingresadas antes del 2004, resolverlas dentro del primer trimestre del año 2005, y las ingresadas en el año 2004, resolverlas dentro de los últimos tres trimestres del 2005.</li> </ul>	
<b>Nota: No se computan los casos con resolución de “Archivo por ausencia”.</b>	

**C) CAUSAS PRESCRITAS DESDE EL 30/10/03 AL 30/10/04**

*Total: 37 causas prescritas*

**Plan para evitar la prescripción.**

- Dar prioridad a la tramitación y resolución de las causas de mayor antigüedad, y que se encuentran pendientes de resolución.

**D) MOVIMIENTO DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS POR FISCALÍA**

**FISCALIA DE ALAJUELA**

**MOVIMIENTO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL CIRCULANTE  
 PERIODO 1° OCTUBRE DEL 2003 AL 30 SETIEMBRE DEL 2004**

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30/9/03	Circulante al 30/9/04	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04		Juicios señalados Del 1° oct. 03 Al 30 set. 04	
				Realizadas	No Realizadas	Realizados	No Realizados
8,947	10,987	4,954	3,445	954	487	431	292
Cantidad de fiscales: Para materia de adultos 1 fiscal adjunto, 1 fiscal auxiliar y 12 fiscales auxiliares				Cantidad de auxiliares: Plazas Ordinarias 1Asist. Jur. (½ tiempo), 13 auxiliares y 1 conserje.			

**FISCALIA DE ATENAS**

**MOVIMIENTO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL CIRCULANTE  
 PERIODO 1° OCTUBRE DEL 2003 AL 30 SETIEMBRE DEL 2004**

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos Salidos del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30/9/03	Circulante al 30/9/04	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	
				Realizadas	No Realizadas	Realizados	No Realizados
1,306	1,529	434	215	190	80	55	12
Cantidad de fiscales: Plazas Ordinarias 2 plazas ordinarias				Cantidad de auxiliares: Plazas Ordinarias 2 plazas de auxiliar			

<b>FISCALIA DE GRECIA</b>							
<b>MOVIMIENTO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL CIRCULANTE PERIODO 1° OCTUBRE DEL 2003 AL 30 SETIEMBRE DEL 2004</b>							
<b>Asuntos entra- dos del 1° oct. 03 al 30 set. 04</b>	<b>Asuntos Salidos del 1° oct. 03 al 30 set. 04</b>	<b>Circulante al 30/9/03</b>	<b>Circulante al 30/9/04</b>	<b>Audiencias seña- ladas del 1°oct. 03 al 30 set. 04</b>		<b>Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04</b>	
2,386	2,394	1,235	1,404	Reali- zadas	No Reali- zadas	Reali- zados	No Reali- zados
				187	55	99	22
Cantidad de fiscales: Ordinarias 1 fiscal y 2 fiscales auxiliares			Cantidad de auxiliares: Ordinarias 2 auxiliares judiciales 2 y 1 de conserje				

<b>FISCALIA DE SAN RAMÓN</b>							
<b>MOVIMIENTO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL CIRCULANTE PERIODO 1° OCTUBRE DEL 2003 AL 30 SETIEMBRE DEL 2004</b>							
<b>Asuntos entra- dos del 1° oct. 03 al 30 set. 04</b>	<b>Asuntos salidos del 1° oct. 03 al 30 set. 04</b>	<b>Circulante al 30/9/03</b>	<b>Circulante al 30 set. 04</b>	<b>Audiencias seña- ladas del 1°oct. 03 al 30 set. 04</b>		<b>Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04</b>	
2,320	2,819	1,118	620	Reali- zadas	No Reali- zadas	Reali- zados	No Reali- zados
				272	50	106	47
Cantidad de fiscales: Ordinarias 1 fiscal y 1 fiscal auxiliar para penal de adultos			Cantidad de auxiliares: Ordinarias 3 auxiliares judiciales 2, y 1 conserje.				

**CUADRO CONSOLIDADO DE LAS FISCALÍAS ADSCRITAS**

<b>FISCALIA ADJUNTA DE ALAJUELA</b>							
<b>CONSOLIDADO DE TODAS LAS FISCALÍAS ADSCRITAS</b>							
<b>MOVIMIENTO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL CIRCULANTE PERIODO 1° OCTUBRE DEL 2003 AL 30 SETIEMBRE DEL 2004</b>							
<b>Asuntos entra- dos del 1° oct. 03 al 30 set. 04</b>	<b>Asuntos salidos del 1° oct. 03 al 30 set. 04</b>	<b>Circulante al 30/9/03</b>	<b>Circulante al 30 set. 04</b>	<b>Audiencias seña- ladas del 1°oct. 03 al 30 set. 04</b>		<b>Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04</b>	
14,959	17,729	7,741	5,694	Reali- zadas	No Reali- zadas	Reali- zadas	No Realizadas
				1,603	672	691	373
Cantidad de fiscales: Ordinarias Un fiscal adjunto y 20 fiscales para penal de adultos			Cantidad de auxiliares: Ordinarias 20 auxiliares, 3 conserjes y 1 Asist. Jurídico de ½ tiempo.				

**6. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

<b>CAUSAS INTERNAS DE ATRASO Y SOLUCIONES PROPUESTAS</b>	
<b>CAUSAS INTERNAS (AL M.P. Y AL PODER JUDICIAL)</b>	<b>SOLUCIÓN PROPUESTA</b>
a) Carga laboral excesiva para un fiscal.	Creación de <b>dos plazas de fiscales auxiliares</b> para la Fiscalía sede de Alajuela.
b) Carencia de una plaza de asistente jurídico a tiempo completo, dedicada entre otras funciones a las labores de seguimiento del sistema de control interno del despacho.	<b>Conversión de la plaza de asistente jurídico de medio tiempo, a una de tiempo completo.</b>
c) Carencia de plazas suficientes de Fiscales (coordinadores), para cumplir con las funciones legales y específicas, establecidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.	Antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 1996, la fiscalía de Alajuela contaba con tres fiscales de juicio, para la realización de todos los debates de la cabecera de la provincia, sin embargo, al entrar el nuevo sistema procesal, se dotó a la nueva Fiscalía Adjunta de un solo Fiscal (coordinador). Por ello, resulta indispensable la creación al menos de <b>dos plazas de Fiscal</b> , para cumplir con la Ley Orgánica del Ministerio Público, y satisfacer las demandas de justicia de la población de la cabecera de la provincia (Alrededor de 250 mil personas).

<b>CAUSAS EXTERNAS DE ATRASO Y SOLUCIONES PROPUESTAS</b>	
<b>CAUSAS EXTERNAS (AL M.P. Y AL PODER JUDICIAL)</b>	<b>SOLUCIÓN PROPUESTA</b>
a) Restricciones del uso del teléfono, para la realización de las diversas funciones de los fiscales, así como de la comunicación de los actos del Ministerio Público.	Autorización del Consejo Superior del P.J., para que los funcionarios del M.P., puedan usar el teléfono <b>sin restricciones</b> , para las comunicaciones oficiales.
b) Formalización del legajo personal o paralelo, por parte de la Sala Constitucional, lo que implica una duplicación del trabajo administrativo, pues ahora deben llevarse obligatoriamente dos expedientes.	<b>Supresión del legajo paralelo</b> , y uso de medios electrónicos para archivar las diligencias de mero trámite y entrevistas de testigos.
c) Retrasos de los peritos oficiales y externos, en la elaboración de los dictámenes solicitados por los fiscales.	Fijación de <b>plazos razonables para la rendición de las pericias</b> , de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal.
d) Creación de nuevos delitos para enfrentar la alarma social, cuyo efecto es la duplicación de la carga de trabajo del fiscal.	Aplicación generosa y razonable de medidas alternas al juicio, especialmente el criterio de oportunidad, por motivo de la insignificancia del hecho.

**7. PROPUESTAS/ OPINIONES/ COMPROMISOS/ DE LA FISCALÍA.**

E) Para favorecer la oralidad en todas las etapas como mecanismo de simplificación y aceleración de causas.

- Creación de un juzgado penal especializado en medidas alternas al juicio oral, para que funcione prioritariamente en la primera fase del proceso, a fin de acceder a una resolución pronta y pacífica del conflicto social.

**F) Para reducir el circulante.**

- Esta es una regla lógica que se viene aplicando desde años atrás, como una medida mínima para controlar el circulante.

**G) Respecto a la iniciativa de eliminar la obligación de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al juez.**

- Esta antiquísima obligación administrativa, ha venido a trastocar los objetivos institucionales contenidos en el Plan estratégico del Poder Judicial, concretamente los que corresponden al área estratégica de la desformalización, celeridad y simplificación procesal, pues lejos de facilitar la realización de estos objetivos, la tramitación de los casos se formaliza, dilata y complica. Por otra parte, si ya se cuenta con un sistema de gestión electrónico (Seintex), que enlaza a todos los despachos penales del Primer Circuito Judicial de Alajuela, no parece razonable mantener la cuestionada obligación aludida.

**H) En relación con la iniciativa de implementar la Agenda Consensuada, para el señalamiento de audiencias (preliminares, de juicio, etc), entre el tribunal, fiscalía y defensa pública. Ventajas y desventajas; viabilidad en su circuito.**

- La implementación de esta agenda única para el sistema de justicia penal, vendría a solucionar los conflictos producidos por colisiones de audiencias y debates, así como la indefectible cancelación o postergación de señalamientos. Consideramos que con el actual funcionamiento del Sientex en el Primer Circuito Judicial de Alajuela, se podría facilitar la creación de un programa de cómputo, que de manera automática y ordenada se encargue de señalar las fechas posibles para los juicios y audiencias, sin que se produzcan colisiones entre tales diligencias.

**I) Para desformalizar las investigaciones.**

- Seguimos insistiendo en la necesidad de reformar el Código Procesal penal, con la introducción de un **procedimiento sumarísimo para la persecución y juzgamiento de los Delitos en flagrancia**, el cual consistiría de dos fases (salvando desde luego, las de impugnación y ejecución penal); una preparatoria para la intimación de los hechos denunciados y formulación de la acusación, y la otra de citación a juicio y realización del debate oral. Este procedimiento sería similar al extinto procedimiento sumario de "Citación Directa", con la posibilidad de aplicar medidas alternas al juicio oral y mecanismos de simplificación procesal, antes de la iniciación del juicio.



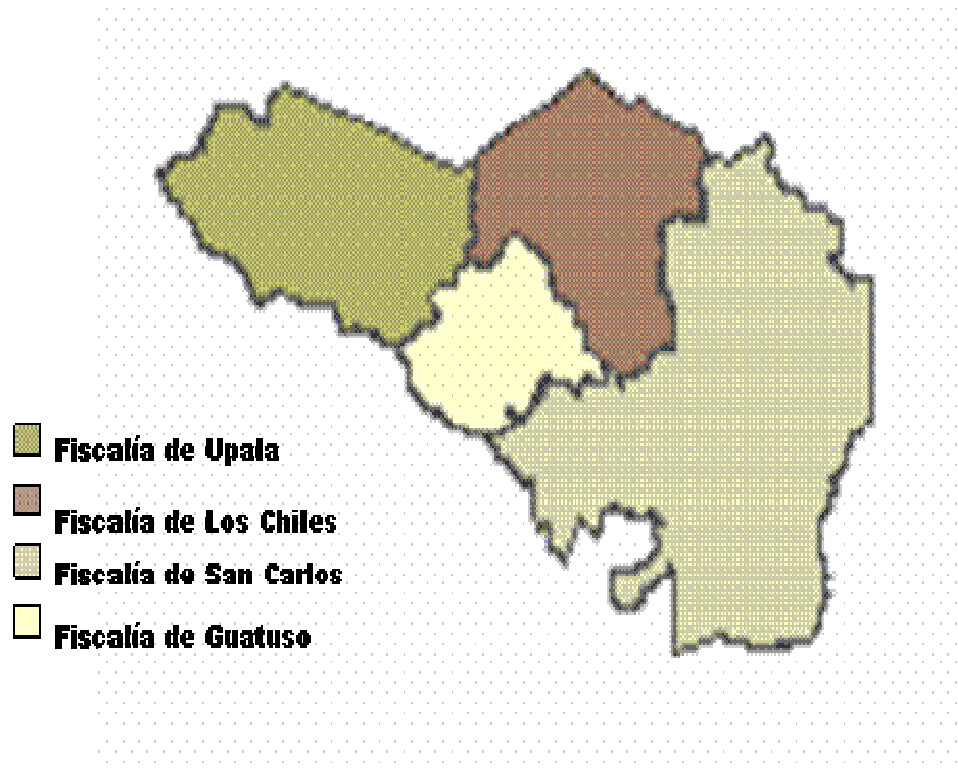
# *Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de Alajuela*



*Lic. Henry Esquivel Fuentes*

*Fiscal Adjunto*

## **Competencia Territorial de las Fiscalías que conforman la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de Alajuela**



## 1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS.

### A. Atención al público.

La problemática experimentada en esta fiscalía con relación a la atención del público, ha sido al tratar de dar al máximo un buen servicio.

En las reuniones con fiscales y personal de apoyo, para evaluar la atención al público, aparte de la carga laboral, se ha determinado que se ha dado un aumento en el acceso del público solicitando el servicio del Ministerio Público y que aún haciendo un esfuerzo, por diligenciar los expedientes, es imposible hacerlo en forma efectiva durante la jornada laboral, ya que esta se ocupa en la recepción de denuncias, entrevista de testigos, indagatorias, recepción de correspondencia e informes de la fuerza pública, MINAE, O.I.J., consultas varias, atención de abogados, etc., debiendo el personal de apoyo sacrificar sus horas de descanso, para diligenciar las causas. Concluyéndose, que para una mejor atención al usuario y la tramitación, como forma de aminorar el problema, sería que un auxiliar se dedique exclusivamente a la atención del público, recepción de documentos y bienes decomisados. Esto no se ha implementado en esta fiscalía, pues tendría que quitársele la tramitación a uno de los auxiliares, distribuyéndose los expedientes que tramita entre los otros, lo que es imposible, por la carga laboral que ya cada uno tiene de por sí.

Como propuesta para mejorar la atención del público, se sugiere que la oficina de planificación realice un estudio del circulante que es capaz de tramitar un auxiliar judicial, para la creación de nuevas plazas y poder así destinar una plaza exclusivamente para la atención del público, es decir, que haya un “manifestador”, como existe en otros despachos que tramitan otras materias, cuyo resultado ha sido positivo. También se sugiere que dicho “manifestador”, se ubique al frente del mostrador, creando la infraestructura adecuada, para que esté, aislado del resto del personal y evitar así la desconcentración de estos, quienes atenderán al público única y exclusivamente si son llamados por el manifestador, por medio de un intercomunicador. Deberá también el encargado de la atención del público, entregar “fichas” a quienes se presentan a formular denuncias, para ser atendidos en orden de llegada al Despacho. Con la implementación del manifestador, el público estaría siendo atendido por una sola persona, implicando ello una mejor atención, ya que la persona que se asigne, debe reunir todas las características para un adecuado cumplimiento de sus funciones e implicaría también disminución en las funciones de los demás auxiliares judiciales y consecuentemente en la disminución de un factor de riesgo que conlleva el hecho de que se pueda extravíar expedientes, folios de un expediente, y un mejor control en el recibo y manejo de la evidencias.

En las fiscalías auxiliares de Upala y Guatuso, la atención del público está a cargo de los dos auxiliares judiciales y del Fiscal, en los Chiles están a cargo el Fiscal y un auxiliar, cuando los fiscales están ocupados o la persona así lo requiera.

### B. Recepción de denuncias.

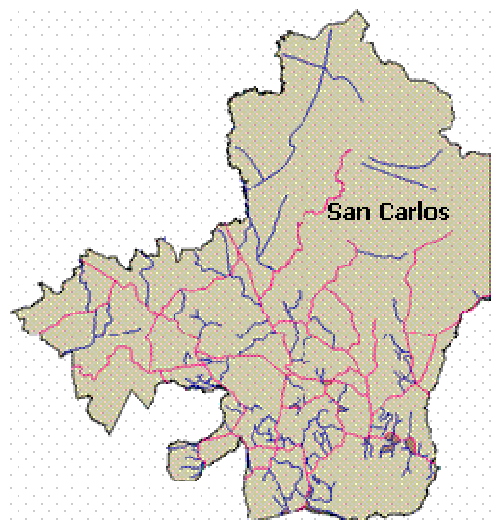
Si bien lo óptimo es que cada denuncia que se presente en el Ministerio Público, sea tomada por un Fiscal, lo cierto es que la práctica no es así, pues solo excepcionalmente son recibidas por este, debido a la gran cantidad de causas en trámite y el exceso de diligencias a las que a diario debe acudir, como audiencias preliminares, debates, vistas, inspecciones, reconstrucción de hechos, etc. Al no tomarse la denuncia por el fiscal, sino por el auxiliar judicial, se experimenta un primer problema, que es un factor de riesgo en cuanto a la atención al usuario, cual es la deficiente recepción, evidenciándose la poca experiencia, pues no consiguen los hechos de manera clara y en ocasiones omiten datos necesarios para una correcta investigación, como lugar, fecha, hora, como o cuando ocurrieron los hechos, debiendo en ocasiones ser ampliada, lo que implica no solo atraso en la investigación, sino también que la víctima tenga que acudir por segunda vez a la fiscalía. La solución a esta problemática sería el asignar un fiscal para la recepción de las denuncias, fiscal que tiene que ser nombrado como plaza nueva, pues de momento no puede ser implementado el sistema, ya que la carga laboral que cada fiscal tiene, no posibilita el que uno de los fiscales con que actualmente cuenta la fiscalía, se destine en forma exclusiva a dicha labor. Otra solución sería, a falta de creación de plaza de fiscal, la capacitación constante a los auxiliares judiciales por parte de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público.



Otro problema que actualmente se enfrenta en la recepción de denuncias es el atraso en la recepción, pues quien atiende al público, entrevista a la persona que se presenta a interponerla, para determinar si corresponde la recepción o no. En caso que se determine que se debe recibir la denuncia, la fiscalía lleva un rol, para la recepción de las mismas y distribuir así de manera equitativa el trabajo entre los auxiliares judiciales. Con dicho sistema, se ha experimentado, pérdida de tiempo, pues quien en ocasiones entrevista, no es quien toma la denuncia y por consiguiente a quien le corresponde la recepción, nuevamente debe entrevistar a la persona. Como solución a esta problemática, la entrevista y recepción de la denuncia debe hacerse por parte del fiscal en el tanto que se incorpore una nueva plaza.

En las fiscalías auxiliar de Upala, Los Chiles y Guatuso, las denuncias son tomadas por los auxiliares judiciales, de manera alterna.



## FISCALÍA DE SAN CARLOS



 Carretera Cantonal  
 Carretera Nacional

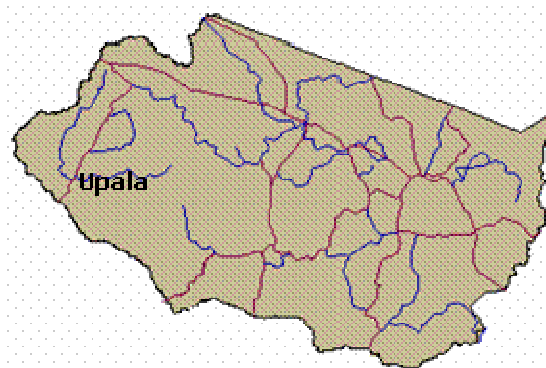
### Competencia Territorial



Area	3.348 Km <sup>2</sup>
Población	139.356 hab
Densidad	42 hab/Km2

### Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo
San Carlos	25%	75%	45,5

## FISCALÍA DE UPALA



 Carretera Cantonal  
 Carretera Nacional

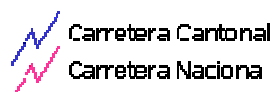
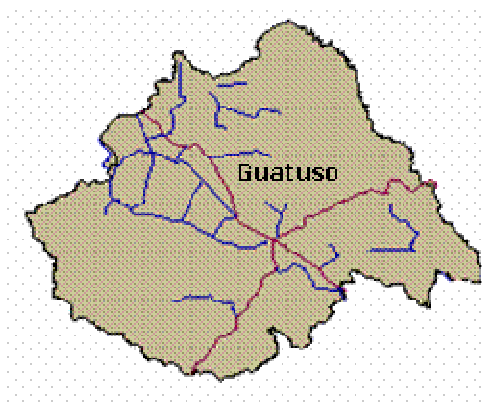
### Competencia Territorial

Area	1.581 Km <sup>2</sup>
Población	38.731 hab
Densidad	25 hab/Km2

### Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Upala	14%	86%	17,4

## FISCALÍA DE GUATUSO



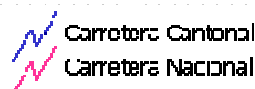
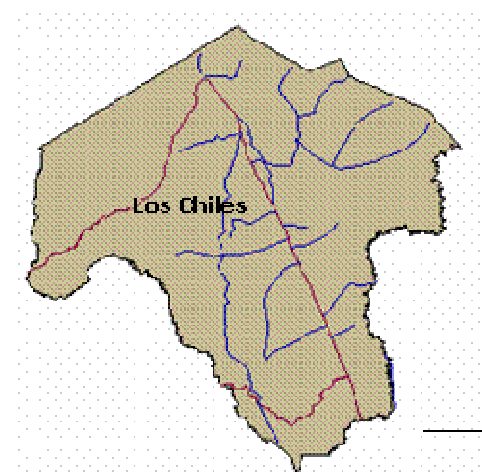
### Competencia Territorial<sup>1</sup>

Area	758 Km <sup>2</sup>
Población	14.649 hab
Densidad	19 hab/Km2

### Características de la Zona<sup>2</sup>

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Guatuso	10%	90%	40,5

## FISCALÍA DE LOS CHILES



### Competencia Territorial

Area	1.359 Km <sup>2</sup>
Población	20.771 hab
Densidad	15 hab/Km2

### Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Los Chiles	15%	85%	8,9

### **C. Asignación de asuntos ingresados**

Los asuntos que ingresan son valorados por la fiscal adjunta, quien decide que casos se le asignan a la oficina de trámite rápido. Del resto de causas, se asigna los asuntos por infracción a la Ley Forestal y Fauna Silvestre exclusivamente y de manera equitativa a dos fiscales y los delitos sexuales a otros dos fiscales, también de manera proporcional, distribuyéndose las demás causas por delitos varios, entre los cuatro fiscales.

Los casos con reo preso, los atiende el fiscal, que estando de turno ordenó el que quedará detenido, pues es quien tiene mayor conocimiento de la causa que originó la detención.

Con la distribución señalada se ha tratado de especializar a los fiscales en la materia ambiental y delitos sexuales, que son las que con mayor frecuencia se dan en la zona. Esta distribución, si bien permite alguna especialización en la materia por parte de los fiscales, no permite una adecuada funcionalidad del fiscal coordinador, ya que debe atender alguna de esas materias, además de audiencias, juicios, etc. Sin que realmente pueda ejercer la función que legalmente le fue otorgada.

En las fiscalías auxiliares de Guatuso, Los Chiles, al ser solo un fiscal, les corresponden el trámite de todas las denuncias.

### **D. Atención de audiencias preliminares y debates.**

Las audiencias preliminares y debates de casos tramitados en la fiscalía adjunta San Carlos, la regla es que quien formuló la acusación, sea quien asista a dichas audiencias, sin embargo, en la realidad ello no se puede cumplir en un cien por ciento, dado que se efectúan señalamientos a audiencias preliminar y debate a la misma hora, de acusaciones efectuadas por el mismo fiscal, por lo que se envía al fiscal a mantener la acusación al debate, enviándose otro a la audiencia preliminar. Estos señalamientos de acusaciones de un mismo fiscal, para audiencias preliminares y debates, a la misma hora y fecha, ha sido imposible evitarlo, a pesar de la coordinación que existe con el Juzgado Penal y Tribunal de Juicio, quienes procuran hacer los señalamientos de manera alterna, considerando el fiscal que acusa.

Las acusaciones de las fiscalías auxiliares de Guatuso, Los Chiles y Upala, los debates colegiados se atienden por los fiscales de San Carlos, mediante rol y control que lleva la fiscal adjunta.

Las audiencias preliminares y juicios unipersonales de las

fiscalías auxiliares de los Chiles y Upala, las atiende el fiscal respectivo de dichas fiscalías y en su asiento, pues el Juez Penal y de Juicio se traslada hasta dichos lugares, cada quince días.

Propuestas para el año 2005, para superar dicha problemática, notificar los señalamientos de manera personalizada al fiscal que investigó la causa. También se propone que sean los fiscales de Guatuso, los Chiles y Upala, quienes mantengan la acusación en el debate, ya que al haber tramitado la causa y formulado la acusación, podrán hacerlo de mejor forma.

### **E. Atención de otras audiencias.**

Como se indicó supra, las audiencias preliminares y debates unipersonales de las fiscalías auxiliares de Upala, Los Chiles y Guatuso, las atiende el fiscal de cada asiento, pues por coordinación con el Juzgado Penal y Tribunal de Juicio, un Juez se desplaza, cada quince días, a dichas localidades a celebrar las mismas, no así los juicios colegiados o juicios unipersonales con reo preso, que solo se realizan en el Tribunal de Juicio en San Carlos, por lo que por rol, asiste un fiscal de la fiscalía adjunta de San Carlos, ocasionando con ello los trastornos de atraso en la tramitación.

Con relación a los debates en los casos con acusación efectuada por los fiscales de dichas fiscalías auxiliares, ha conllevado la problemática de que el fiscal que investigó, al no enfrentarse con las incidencias propias del debate, a pesar de que se le hagan del conocimiento, no tome conciencia y continúe con los mismos yerros.

Otro problema que hemos detectado es que la víctima y en ocasiones testigos se familiarizan con el fiscal que investigó el caso, por lo que esperan que sea este quien asista en representación del Ministerio Público el día del debate, sintiéndose mal, al ver otro fiscal, sobre todo menores víctimas de delitos sexuales.

Por último con relación a las audiencias, en general, no se cumple con la oralidad, ya que los jueces todo lo requieren y lo plasman por escrito. A pesar, de que los fiscales han insistido en la oralidad, ello ha sido infructuoso y solo se puede llegar a solucionar, con la capacitación y concientización de los Jueces en ese sentido.

### **F. Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo.**

El seguimiento de las acusaciones, lo lleva cada fiscal y con la implementación del Sistema de Control Interno conocido como Sisplazo, este seguimiento ha tenido una me-

jería notable, reflejándose en la disminución del circulante. Además de que se tiene un mejor seguimiento de las acusaciones, asuntos de reo preso y de fijación de plazo. En la mayoría de los casos, el fiscal que formula la acusación es el que asiste a la audiencia preliminar y al debate, pues solo excepcionalmente no lo hace, por tener dos señalamientos a la misma hora, de causas que ha tramitado, ello dado que en la medida de lo posible, los Jueces Penales y de Juicio, a solicitud de esta fiscalía, coordinan los señalamientos en las agendas de ambos despachos, a fin de que no haya señalamientos de un mismo fiscal, a la misma hora y fecha.

Para una mejor coordinación y que el Fiscal pueda efectivamente tener control de sus causas, hasta la resolución en firme de la misma, se promoverá ante el Concejo de Administración local, la implementación de la agenda única y que el encargado de efectuar los señalamientos del Juzgado Penal y el Tribunal de Juicio, sea la Sub-Unidad Administrativa de San Carlos. También se debe mejorar el Sispazo a fin de tener un mejor control de las causas salidas del despacho.

Para el control de REOS PRESOS, cada fiscal es el responsable de controlar sus causas con reo preso y el gestionar las prórrogas de la prisión preventiva, con la debida antelación.

A la fecha no tenemos asuntos con fijación de plazo, pero de fijarse alguno, el responsable sería el fiscal que tramita la causa, para lo cual, en la fiscalía se lleva un libro para ingresar las causas donde se fije plazo, libro que debe firmar el fiscal como responsable, para que le dé prioridad a la resolución de la causa, antes del vencimiento.

#### **G. Reuniones de la Fiscalía.**

Cada vez que se requiera de manera formal, nos reunimos en Junta de fiscales y todo lo acordado se plasma en el libro de actas, asimismo cuando es necesario, comentar algún asunto de urgencia, nos reunimos de manera extraordinaria, cualquier día de la semana, fuera de la jornada laboral.

Una vez detectado un riesgo que pueda la tramitación de las causas, o bien que cause desavenencias entre los despachos, son comunicados de inmediato a la Fiscal Adjunta por los Fiscales Auxiliares, personal de apoyo o bien por los jefes de los diferentes despachos (Defensa Pública, Juzgado Penal, Tribunal de Juicio), por lo que esta se reúne con quien deba solventar el problema, a fin de buscar una solución

acorde y de esta forma buscar la eficiencia en la tramitación de los procesos y las relaciones interpersonales.

Con relación al estudio de las circulares y jurisprudencias, cada fiscal lo realiza por separado llevando cada uno un ampo como control de las mismas.

Para mejorar la atención al público y mejorar la tramitación de las causas, periódicamente nos reunimos los fiscales y la Fiscal Adjunta con el personal de apoyo, sin embargo la falta de personal es la identificación del factor de riesgo que se llega en cada una de las reuniones, ante tal situación la única posibilidad ha sido la desformalización de trámites, a fin de no causar atrasos en la tramitación de las sumarias.

#### **H. Control realizado por los coordinadores.**

Durante el presente año, al haberse nombrado por la Jefatura del Ministerio Público a diferentes personas, como coordinadoras del Despacho, ninguna ha podido asumir la responsabilidad de la coordinación en un cien por ciento, por lo que el recargo lo tuvo la Fiscal Adjunta, aparte de que se ha evidenciado la problemática de que el coordinador pueda ejercer un efectivo control en el despacho, dado que la coordinación la tiene como recargo, sin que tenga menos funciones que los demás fiscales auxiliares y por ende, si dedica tiempo para la coordinación, debe dejar de lado la tramitación de las causas, con el consecuente perjuicio. Debe de ortogársele al fiscal coordinador, su verdadera función, cual es la atender única y exclusivamente las audiencias y los juicios, además de coordinar la investigación con los fiscales auxiliares, quienes deben dedicarse en forma exclusiva a la tramitación de las causas y no como ha ocurrido hasta la fecha donde el fiscal coordinador debe tramitar, asistir a audiencias, debates, etc, lo que impide realizar su función.

#### **I. Manejo de vistos buenos en medidas alternas y de simplificación procesal.**

En reuniones de la fiscal adjunta, con los fiscales auxiliares, se comenta en forma verbal, en que caso y bajo que condiciones la primera está de acuerdo en otorgar visto bueno como autorización para la aplicación de una salida alterna, estableciéndose así las políticas internas de la fiscalía adjunta de San Carlos y fiscalías adscritas.

**J. Políticas de persecución penal locales.**

POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL IMPLEMENTADA	ESCRITA	NO ESCRITA	EFECTO	ETAPA
Aplicación de criterios de Oportunidad (Libramiento de Cheques sin fondos, Agresión con arma, Lesiones Leves, Hurto Simple, Retención Indevida, Violación de domicilio, Abandono Dañino de Animales, violación de sellos, lesiones culposas en incapacidades hasta por diez días). Homicidios culposos por pena natural. En materia Penal Juvenil, aplicación de Criterios de oportunidad en Infracciones a la ley de Tránsito cuando las personas menores de edad encartadas no sean reincidentes y otros delitos y contravenciones previo estudio de la sumaria.	*****		Dedicación de recursos a la investigación de delitos de mayor relevancia en la zona y en las que no existen otras vías (civil).	Preparatoria
Realización de Audiencias de Conciliación en el despacho, por parte de Trámite Rápido.			Descongestionamiento de casos de menor relevancia e inversión de recursos en delitos de mayor envergadura.	Preparatoria.
Aplicación de Medidas Alternas, en los casos en que se acepta.			Satisfacción de intereses en las víctimas y economía procesal.	Intermedia
Aplicación de Suspensión de proceso a prueba en delitos Forestales e Infracciones a la ley de armas.			Aspecto Positivo: Obtención de recursos para proyectos de índole ambiental de la zona. Aspecto Negativo Se solicita el comiso de bienes a favor del Estado utilizados para la comisión del delito, sin embargo a pesar de circulares de la Comisión de Asuntos Penales, emitidas al efecto los jueces no ordenan el comiso sino hasta el dictado de la sentencia, con el consecuente deterioro del bien.	Intermedia
Admisión del procedimiento Abreviado, previo estudio del caso concreto.			Evitar la Revictimización, sobre todo en los delitos sexuales.	Intermedia
Aplicación del instituto de la Reparación Integral, en los delitos en que se permita. En materia Penal Juvenil aplicación de medidas alternas (Conciliación, Suspensión del Proceso a Prueba y del procedimiento especial Abreviado)			Evitar la Revictimización, sobre todo en materia de delitos sexuales y la satisfacción de los intereses de las partes.	Juicio

**2. ACTIVIDADES DE SUPERVISION**

A. A fin de supervisar las fiscalías auxiliares, la fiscal Adjunta visita una vez al mes cada fiscalía adscrita, ello a dado buen resultado, pues se van implantando correctivos, para la uniformidad en la tramitación de las causas, y disminución de factores de riesgo, al igual que en lo administrativo.

B. Se ejercen los mismos controles de la fiscalía de San Carlos, revisión de las evidencias para verificar cumplimiento de la cadena de custodia, que no existan evidencias en el Despacho de casos ya resueltos y enviados a otras oficinas. Se revisa el libro de comisiones para verificar que esté al día. Se toma un muestreo de expedientes para revisar que se esté tramitando las causas correctamente. Se revisa el libro manual, para constatar cuales son las causas más

antiguas sin resolver, poniendo término al fiscal para la resolución. Se comenta situaciones extraordinarias o dudas que tengan los fiscales. Se revisa las causas a las que se les otorga visto bueno. Se señalan factores de riesgo a fin de disminuir los mismos.

C. Las directrices sobre la tramitación general de las causas y factores de riesgo, tanto al Fiscal, como al personal de apoyo, se giran de forma escrita, mediante acta que al efecto se confecciona en cada visita.

D. La conflictividad más recurrente, se presentaba en la fiscalía auxiliar de Upala, cual era el crecimiento del circulante y debilidad en la tramitación de las causas, lo que se ha venido mejorando con la implementación del Sistema de Control Interno conocido como Sisplazo y con la creación de una nueva plaza de fiscal aprobada a partir de enero del 2004, sin embargo se hace necesario un estudio por parte del departamento de planificación para la creación de más plazas de personal de apoyo.

### **3. DIRECCION FUNCIONAL.**

#### **A. Reuniones realizadas.**

Las reuniones realizadas para el manejo de la dirección funcional no se encuentran contabilizadas, ya que cada fiscal, de acuerdo a los casos que se le asignan, tratando de especializarlos por materia, la asumen a su modo, resultando así que la fiscal encargada de delitos sexuales, se reúne con funcionarios de la policía administrativa, encargados de investigación de delitos sexuales los días martes y Jueves. Con oficiales del O.I.J. se reúne, sin imposición de horario dado el exceso de labores y señalamientos, pero de forma constante, ante el envío de notas en las cuales se indica claramente la necesidad de coordinación con el fiscal.

Los fiscales encargados de la materia ambiental, se reúnen formalmente cada mes y medio, con miembros del MINAE, para analizar casos, los errores cometidos, las recomendaciones, etc. A pesar de estas reuniones formales, continuamente son llamados vía telefónica o se presentan al despacho ante el requerimiento del fiscal, para que este les dé directrices a seguir en las investigaciones.

La dirección funcional con respecto al MINAE ha dado buenos resultados, ya que los funcionarios de ese Ministerio siempre han tenido plena disposición cuando el M.P. los ha requerido y han seguido las indicaciones funcionales por parte del fiscal.

La fiscal de trámite rápido realiza reuniones todos los días de 7.30 a.m. a 8.30 a.m., con los diferentes investigadores del O.I.J. y previo a coordinaciones ya establecidas, pues los mismos están organizados por zonas, por lo que cada

día de la semana se reúne con los oficiales destacados en cada zona.

El fiscal de turno, diariamente debe ejercer dirección funcional con los diferentes miembros del O.I.J., MINAE, tránsito, Policía administrativa, que se acostumbraron a llamar de inmediato ante la comisión de un ilícito, para que el fiscal les indique como deben proceder.

En las fiscalías auxiliares, los fiscales a pesar de la lejanía, cuando los investigadores están en sus respectivas zonas, aprovechan para reunirse con estos, caso contrario, las directrices y la dirección funcional se giran vía telefónica.

Esa manera de llevar a cabo la dirección funcional sin ningún formalismo, a dado buenos resultados, pues como aspecto positivo se ha de señalar, la buena comunicación, lo que provoca agilidad en las investigaciones y consecuentemente trámite rápido de la causa, ya que se efectúan únicamente las diligencias que el Fiscal estima necesarias para el buen éxito de la causa. Ello ha elevado el porcentaje de las acusaciones, las cuales estadísticamente se analizaron y se determinó el alto grado de positividad, pues en gran parte de aplicó el proceso abreviado, en otras se aceptó la aplicación de medidas alternas y de los casos que se decidió, por la gravedad de los mismos y personalidad del imputado, debían ir a juicio, resultaron en su mayoría con sentencias condenatorias.

#### **B. Impacto de la dirección funcional en las investigaciones.**

La investigación ha mejorado, sin embargo, aún se requiere de capacitación, pues se sigue fallando en la cadena de custodia, pertinencia y utilidad de pruebas, manejo de escenarios, atención de casos en materias especializadas como explotación sexual comercial y ambiental.

#### **C. Experiencia de la dirección funcional en el presente año.**

El personal policial del O.I.J. local, siempre ha tenido plena disposición a la hora de implementar la dirección funcional. Este año se eliminó el cambio constante de jefatura como ocurrió en el año anterior, lo que ha incidido en el ánimo investigativo y orientación en el ámbito administrativo, lo que repercute en el buen resultado de una investigación, ello además del control funcional,, mediante el diálogo se ha logrado un cambio positivo.

Semejante situación ocurre en las Jurisdicciones de Upala, y los Chiles pues el fiscal ejerce dirección funcional con la Sub-delegación del O.I.J. de Cañas en el caso del primero y con la oficina del O.I.J. de los Chiles en cuanto al segundo, que ha tenido permanencia en cuanto a jefatura y personal,

por lo que se ha mantenido la uniformidad, y los investigadores han tomado conciencia de las diligencias que son prioritarias para el fiscal, asegurándose la legitimidad de cada uno de los actos realizados por dichos oficiales de investigación, además de que se tiene un control por parte del fiscal de las causas que tiene en investigación cada oficial y estos tienen un mejor control de sus casos en investigación, al tener control tanto de su Jefatura, como del fiscal.

#### **4. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIÓ.**

##### **A. CAPACITACIÓN RECIBIDA.**

- Curso sobre explotación sexual comercial I y II impartido por el CICAD 1 fiscal.
- Curso de Medicina Legal impartido en la Catedra de Medicina Legal del Complejo Médico Forense, 2 fiscales.
- Curso de Laboratorio de Ciencias Forenses 1 fiscal.
- Curso de utilidad y pertinencia de la prueba 1 fiscal.
- Curso de Auditoria Forense 3 fiscales.
- Curso sobre la Acusación 4 fiscales.
- Curso de Actualización en materia Penal Juvenil, 1 fiscal.
- Curso de Técnicas de Conciliación, 2 fiscales.

##### **B. Capacitación impartida.**

La fiscalía Adjunta de San Carlos, conociendo de la problemática de la zona, cual es el abuso sexual a menores de edad y venta de droga a los mismos o utilización de estos para la venta, consideró importante impartir charlas en Escuelas y colegios de la zona, por parte de Fiscales, Fiscal Penal Juvenil, en asocio con la Trabajadora social, todo con el afán de informar a los menores de edad, padres y personal docente, de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, así como de la responsabilidad de quienes los tienen a su cargo y no sólo informarlos, sino procurar empatía con los mismos, para ayudarlos a que con mayor facilidad se acerquen a nuestro Despacho en busca de apoyo.

Fue así como se impartieron las siguientes charlas a las Escuelas que a continuación se indicarán.

##### **CHARLAS IMPARTIDAS POR EL LICENCIADO RICARDO GONZALEZ ZÚÑIGA**

**Lugar:** Hospital San Carlos

**Fecha:** 17 de setiembre del 2004.

**Tema:** Abuso extra e intra familiar

**Asistencia:** 44 personas.

**Lugar:** Escuela Carlos Maroto Quirós

**Fecha:** 14 de octubre del 2004

**Tema:** Charla sobre delitos sexuales y materia penal juvenil

**Asistencia:** 53 personas.

##### **CHARLAS IMPARTIDAS POR LA LICENCIADA GABRIELA ALFARO ZÚÑIGA**

**Fecha de realización:** 16 de marzo del 2004.

**Tipo de Actividad:** Charla.

**Asistencia:** 19 personas.

**Institución:** Universidad Católica Anselmo Llorente y La fuente.

**Tema:** Abuso Sexual y Penal Juvenil.

**Lugar en donde se realizó:** Universidad Católica de San Carlos.

**Fecha de realización:** 14-04-04.

**Tipo de Actividad:** Charla.

**Asistencia:** 70 personas.

**Institución:** Escuela de San Pablo (incluyó segundo, tercero y Aula integrada).

**Tema:** Proceso Penal Juvenil y las Sanciones establecidas en la ley, Abuso Sexual y la problemática de las drogas.

**Lugar en donde se realizó:** Escuela de San Pablo.

**Fecha de realización:** 14-04-04.

**Tipo de Actividad:** Charla.

**Asistencia:** 96 personas.

**Institución:** Escuela de San Pablo. (incluyó quintos y sextos grados)

**Tema:** Proceso Penal Juvenil y las Sanciones establecidas en la ley, Abuso Sexual y la problemática de las drogas.

**Lugar en donde se realizó:** Escuela de San Pablo.

**Tipo de Actividad:** Charla.

**Asistencia:** 18 personas.

**Institución:** Escuela de San Pablo. (padres de familia, formación en panel por semana de reflexión)

**Tema:** Proceso Penal Juvenil y las Sanciones establecidas en la ley y Abuso Sexual.

**Lugar en donde se realizó:** Escuela de San Pablo

**Tipo de Actividad:** Charla.

**Asistencia:** 45 personas.

**Institución:** Colegio Técnico profesional de los Chiles (incluye cuartos y quintos años).

**Tema:** Ley de Justicia Penal Juvenil y Abuso Sexual.

**Lugar en donde se realizó:** Colegio Técnico Profesional de los Chiles.

**Tipo de Actividad:** Charla.

**Asistencia:** 34 personas.

**Institución:** Colegio Técnico profesional de los Chiles (personal docente).

**Tema:** Ley de Justicia Penal Juvenil y Abuso Sexual.

**Lugar en donde se realizó:** Colegio Técnico Profesional de los Chiles.

**Tipo de Actividad:** Charla.

**Asistencia:** 39 personas. (personal docente)

**Institución:** Escuela de los Chiles (riesgo social)

**Tema:** Ley de Justicia Penal Juvenil y Abuso Sexual.

**Lugar en donde se realizó:** Escuela de los Chiles

**Tipo de Actividad:** Charla.

**Asistencia:** 21 personas (alumnos de cuarto grado de riesgo social).

**Institución:** Escuela de los Chiles)

**Tema:** Ley de Justicia Penal Juvenil, Abuso Sexual y drogas.

**Lugar en donde se realizó:** Escuela de los Chiles.

**Tipo de Actividad:** Charla.

**Asistencia:** 34 personas (séptimos, octavos y novenos).

**Institución:** Colegio Técnico Profesional de los Chiles

**Tema:** Ley de Justicia Penal Juvenil y Abuso Sexual.

**Lugar en donde se realizó:** Colegio Técnico profesional de los Chiles.

**Tipo de Actividad:** Charla (09-08-04).

**Asistencia:** 50 personas (alumnos de quinto y sexto grado)

**Institución:** Escuela de Cuatro Esquinas de Pital de San Carlos

**Tema:** Ley de Justicia Penal Juvenil y Abuso Sexual.

**Lugar en donde se realizó:** Salón de Actos de la Escuela de Cuatro Esquinas de San Carlos.

**Tipo de Actividad:** Charla (09-08-04).

**Asistencia:** 34 personas (alumnos de cuarto grado en riesgo social).

**Institución:** Escuela de Cuatro Esquinas de San Carlos.

**Tema:** Ley de Justicia Penal Juvenil, Abuso Sexual y drogas.

**Lugar en donde se realizó:** Salón de Actos de la Escuela de Cuatro Esquinas de San Carlos.

**Tipo de Actividad:** Charla (09-08-04).

**Asistencia:** 13 personas (alumnos de segundo grado, aula especial en riesgo social).

**Institución:** Escuela de Cuatro Esquinas de San Carlos.

**Tema:** Ley de Justicia Penal Juvenil y Abuso Sexual.

**Lugar en donde se realizó:** Escuela de Cuatro Esquinas de San Carlos.

**Tipo de Actividad:** Charla (11-09-04).

**Asistencia:** 39 personas (alumnos de quinto grado)

**Institución:** Escuela de Zeta Trece de la Fortuna.

**Tema:** Ley de Justicia Penal Juvenil y Abuso Sexual.



**Lugar en donde se realizó:** Escuela de Zeta Trece de la Fortuna.

**Tipo de Actividad:** Charla (11-09-04).

**Asistencia:** 34 personas (alumnos de sexto grado, Escuela en riesgo social)

**Institución:** Escuela de Zeta Trece de la Fortuna.

**Tema:** Ley de Justicia Penal Juvenil y Abuso Sexual.

**Lugar en donde se realizó:** Salón de Zeta Trece de la Fortuna.

*CHARLA IMPARTIDA POR LA LICENCIADA ALEXANDRA MAHONEY*

**Fecha de realización:** 24 de marzo del 2004-

**Tipo de actividad:** Charla

**Asistencia:** 45 personas

**Institución:** Escuela de La Palmera

**Tema:** Delitos sexuales, Código de la niñez y la adolescencia y violencia domestica.

**Fecha de realización:** 30 de marzo del 2004

**Tipo de actividad:** Charla en Santa Rosa de Pocosol dirigida a alumnos de escuela y Colegio, sobre materia Penal Juvenil

**Asistencia:** 31 personas

**Institución:** Escuela y Colegio de Santa Rosa de Pocosol

*CHARLA IMPARTIDAS POR EL LICENCIADO HENRY ESQUIVEL FUENTES*

**Fecha de Realización:** 1 de Marzo del 2004

**Tipo de Actividad:** Charla sobre materia ambiental,

**Asistencia:** dirigida a integrantes de la Asociación Pro Desarrollo Parque Nacional Juan Castro Blanco (APANAJU-

CA)

**Institución:** Sala de reuniones MINAE San Carlos.

**Fecha de realización:** 2 de marzo, 2 de abril y 14 de junio del 2004.

**Asistencia:** reuniones interinstitucionales (MSP- MP-O.I.J. - MINAE),

**Institución:** en la Fiscalía de San Carlos y en el MINAE de San Carlos, con el fin de analizar la problemática de los delitos forestales en la zona norte.

**Fecha de realización:** 16 de junio del dos mil cuatro.

**Tipo de Actividad:** Reunión en salón Parroquial de Boca de Arenal

**Asistencia:** Representantes del distrito

**Institución:** Asociación pro protección del Medio Ambiente de Boca de Arenal.

**Fecha de realización:** 23 de abril del 2004

**Tipo de actividad:** Audiencias masivas

**Asistencia:** setenta y siete imputados.

**Institución:** Fiscalía Adjunta de San Carlos

También como parte de la capacitación que brindó la Fiscalía a la Policía, por tener varios nuevos miembros policiales que requerían de la misma y para una mejor coordinación a nivel de dirección funcional, se impartió por parte del Licenciado Humberto Rodríguez Montoya, una charla a miembros de la fuerza Pública del Cantón de Guatuso con asistencia de 15 personas en fecha 8 de noviembre del 2004; Los Chiles, 16 participantes, en fecha 9 de noviembre; del Cantón de San Carlos, con la asistencia de 12 personas, el 10 de noviembre y la policía de Upala con la asistencia de 15 personas, el 11 de noviembre, Tema pertinencia de la prueba y redacción de informes.

**5. MANEJO DEL CIRCULANTE.**

**A. Total de causas pendientes ingresadas antes del 1-1-98: 0 en la fiscalía adjunta de San Carlos y las auxiliares de Guatuso y Upala.**

**B. Total de causas ingresadas o reingresadas desde el 1-1-1998, pendientes al 30 de octubre de este año, desglosadas por año**

<b>FISCALÍA ADJUNTA SAN CARLOS</b>		
<b>Causas ingresadas desde el 1-1-99 pendientes al 30 de octubre del 2004</b>		
<b>Número total de causas ingresadas</b>	<b>Razones principales por las que están pendientes</b>	<b>Plan para sacarlas del circulante</b>
<b>1998</b>		
Reentradas 504 Entradas 3052 Total: 3556	a) Ninguna causa pendiente.	
<b>1999</b>		
Reentradas 134 Entradas 2990 Total: 3124	a) Ninguna causa pendiente.	
<b>2000</b>		
Reentradas 151 Entradas 3173 Total: 3324	a) Se encuentran activas 2 causas.	Entrega de memorando a los fiscales donde se les pone término para la resolución de las mismas, por lo que deben darles prioridad, gestionando de manera inmediata las diligencias faltantes.
<b>2001</b>		
Reentradas 137 Entradas 3644 Total: 3781	a) Se encuentran activas 8 causas.	Misma política que se dispuso para la resolución de causas del 2000.
<b>2002</b>		
Reentradas 122 Entradas 3768 Total 3890	a) Se encuentran activas 82.	Darle prioridad a las que están por prescribir, con reo preso y en las que el ofendido sea menor de edad y las demás resolverlas antes del 30 de octubre del 2004.
<b>2003</b>		
Reentradas 111 Entradas 3976 Total: 4067	a) Se encuentran activas 356	Darle prioridad a las que prescriben, las de reo preso y en las que la víctima sea menor de edad.
<b>2004</b>		
Causas entradas Total: 4114		

<b>FISCALÍA AUXILIAR DE GUATUSO</b>		
<b>Causas ingresadas desde el 1-1-99 pendientes al 30 de octubre del 2004</b>		
<b>Número total de causas ingresadas</b>	<b>Razones principales por las que están pendientes</b>	<b>Plan para sacarlas del circulante</b>
<b>1998</b>		
0	a) Ninguna causa pendiente.	ESTA FISCALIA NO LABORABA EN ESTE AÑO
<b>1999</b>		
Entraron 381 Reentraron 7 Total 388	a) Ninguna causa pendiente.	
<b>2000</b>		
Entraron 465 Reentraron 72 Total 537	a) Ninguna causa pendiente.	
<b>2001</b>		
Entraron 561 Reentraron 82 Total 643	a) Ninguna Activa.	
<b>2002</b>		
Entraron 381 Reentraron 38 Total 319	a) Ninguna Activa.	
<b>2003</b>		
Entraron 432 Reentraron 41 Total 473	a) Se encuentran activas 02 causas.	Darle prioridad en la resolución a las causas que están por prescribir, reo preso o sí la víctima es menor de edad.
<b>2004</b>		
Entraron 576 Reentraron 00 Total 576		

<b>FISCALÍA AUXILIAR DE UPALA</b>		
<b>Causas ingresadas desde el 1-1-98 pendientes al 30 de octubre del 2004</b>		
<b>Número total de causas ingresadas</b>	<b>Razones principales por las que están pendientes</b>	<b>Plan para sacarlas del circulante</b>
<b>1998</b>		
Causas entradas 1180	a) Ninguna causa pendiente.	
<b>1999</b>		
Causas entradas 601	a) Ninguna causa pendiente.	
<b>2000</b>		
Causas entradas 670	Ninguna causa activa.	
<b>2001</b>		
Causas entradas 768	a) Se encuentran activas 2 causas.	Serán resueltas a más tardar en el marzo 2005.
<b>2002</b>		
Causas entradas 887	a) Se encuentran activas 19	Serán resueltas a más tardar en el mes de marzo del 2005.
<b>2003</b>		
Causas entradas	a) Se encuentran activas 51	Debe el fiscal gestionar con prontitud el diligencia-

al 30 octubre 2003 678		miento de las causas, resolviendo con prioridad las que estén por prescribir, reo preso o causas donde la víctima es menor de edad, tomando en consideración el Siplazo.
<b>2004</b>		
Causas entradas al 31 octubre del 2004:	739 causas.	

<b>FISCALÍA AUXILIAR DE LOS CHILES</b>		
<b>Causas ingresadas desde el 16-1-2004 pendientes al 30 de octubre del 2004</b>		
<b>2004</b>		
<b>Causas entradas 683</b>		

**C. Prescripción de causas.**

Del treinta de octubre del 2003 al 30 de octubre del 2004, fueron declaradas prescritas 14 causas. Con el sistema Siplazo se lleva un control de las causas que están por prescribir, por lo que cada fiscal es responsable de ello y debe revisar continuamente las mismas para con antelación resolverlas.

**D. Movimiento de asuntos entrados y salidos.**

<b>FISCALIA ADJUNTA SAN CARLOS</b>					
Asuntos entrados del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Circulante Al 30 set. 03	Circulante al 30 set.04	Audiencias señaladas del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Juicios señaladas del 1 oct. 03 al 30 set. 04
<b>4603</b>	<b>3452</b>	<b>1649</b>	<b>2818</b>	<b>Realizadas 779 No realizadas 243</b>	<b>Realizados 268 No realizados 153 Revocados 78</b>
Cantidad de fiscales por Fiscalía Adjunta: Fiscal adjunta, Fiscal, coordinador, fiscal Penal Juvenil y 3 fiscales auxiliares.				Cantidad y puesto del personal Auxiliar: 2 asistentes medio tiempo, 5 auxiliares judiciales, 1 consejero	

<b>FISCALIA AUXILIAR DE GUATUSO</b>							
Cantidad de Fiscales y personal de apoyo	Asuntos entrados del 1/10/03 al 30/9/04	Asuntos salidos del 1/10/03 al 30/9/04	Circulante al 30/9/ del 03	Circulante al 30/9/04	Audiencias señaladas del 01/10/03 al 30/9/04		Juicios señalados del 01/10/03 al 30/9/04
1 Fiscal 2 Auxiliares 1 Of. de localización	578	630	108	56	87, realizadas 59	No realizadas 28	-----

FISCALIA AUXILIAR DE UPALA							
Cantidad de Fiscales y personal de apoyo	Asuntos entrados del 1/10/03 al 30/9/04	Asuntos salidos del 1/10/03 al 30/9/04	Circulante al 30/9/ del 03	Circulante al 30/9/04	Audiencias señaladas del 01/10/03 al 30/9/04		Juicios señalados del 01/10/03 al 30/9/04
2 Fiscales 2 Auxiliares 1 Of. de localización	753	1131	699	427	166 Realizadas 144	No realizadas 22	23. Realizados 10 No realizados 13

FISCALIA AUXILIAR DE LOS CHILES							
Cantidad de Fiscales y personal de apoyo	Asuntos entrados del 16/01/04 al 30/9/04	Asuntos salidos del 16/01/04 al 30/9/04	Circulante al 30/9/ del 03	Circulante al 30/9/04	Audiencias señaladas del 16/01/04 al 30/9/04		Juicios señalados del 16/01/04 al 30/9/04
1 Fiscal 1 Auxiliar	618	519	00	104	Realizadas 70	26 No realizadas	11. Realizados 20 No realizados

## 6. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA

### A. Causas internas (al MP y al Poder Judicial)

A) CAUSAS INTERNAS	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
• Carga laboral excesiva	• Creación de plazas de fiscal y personal de apoyo
• Localización, citación, presentación de testigos, víctimas e imputados, por las grandes distancias y zonas inaccesibles	• Dotación de un citador y localizador a fiscalía de Los Chiles.
• Atraso en las causas por delitos sexuales, a falta de la pericia psicológica.	• Creación de una plaza de psicólogo forense en el cuito judicial de Alajuela, que esté encargado de manera exclusiva a la rendición de los expertajes de nuestra jurisdicción.
• Tardanza en la resolución de los casos a falta de la pericia respectiva.	• Creación de más plazas destinadas a efectuar los respectivos peritajes.

**B. Causas externas (al MP y al Poder Judicial)**

A) Causas externas	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Trámites engorrosos solicitados por abogados particulares.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar reuniones con abogados litigantes, para concientizarlos sobre la agilidad que se debe dar en la tramitación, utilizando más la oralidad</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Índice de pobreza de la población del Cantón de Upala, lo que dificulta el traslado de las personas a las citas psicológicas o comparecencia a citaciones judiciales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Que la fiscalía de Upala, Los Chiles, cuente con una caja chica.</li> <li>Que todos los juicios tanto unipersonales como colegiados se efectúen en la jurisdicción de Upala, Guatuso y Los Chiles.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Lentitud en la respuesta de las diferentes instituciones, ante solicitudes que debe efectuar el fiscal en la tramitación de la causa.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Lentitud en la investigación por el congestiónamiento, dado que las personas buscan como única solución para sus conflictos la vía penal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Divulgar a través de los medios de comunicación locales, cual es la función del Ministerio Público y diferentes vías que tienen las personas para solucionar sus conflictos de manera más ágil, sin tener que acudir a la denuncia directa ante la Fiscalía.</li> </ul>

**7. PROPUESTAS/ OPINIONES/ COMPROMISOS DE LA FISCALIA.**

- Concientizar a los Jueces Penales y demás partes intervinientes en el proceso, sobre la necesidad de aplicar la oralidad como mecanismo de simplificación y aceleración de causas.
- En reuniones de fiscales y mediante memorando, se solicita a los fiscales que resuelvan al menos, la misma cantidad de asuntos que les ingresó en el mes, sin embargo en la práctica, la mayoría de los meses no puede ser así, lo que se ha analizado por parte de la fiscal adjunta con cada fiscal auxiliar, determinándose que el motivo de no poder resolver más cantidad de causas, que las que se les ingresó, se debe a la multiplicidad de funciones que cada uno a tenido que efectuar durante el mes, como asistencia a audiencias preliminares, debates, vistas, reconstrucción de hechos, atención a escenarios, inspecciones, entrevista a denunciantes y testigos, registros, allanamientos, etc. Sin embargo, con la implementación de Siplazo a partir del mes de junio del 2004, es posible en el año venidero lograr tal plan, al lograrse la disminución del circulante.
- Compartimos parcialmente la obligación de eliminar carátulas, sobre todo entratándose de asuntos en que se solicita la desestimación o el archivo fiscal, en los demás casos no, toda vez que la misma permite un mejor control para ubicación de las causas, debido a los datos que la misma contiene. Asimismo permite con mayor agilidad, determinar a que personas se debe comunicar o notificar, ante los datos consignados en dicha carátula, sin necesidad de tener que revisar la causa.
- Sí estamos de acuerdo con la eliminación del índice de actuaciones, dado que en la práctica se ha demostrado que el llenarla provoca atraso en la tramitación y posteriormente, ni siquiera es consultada por las partes.
- Estamos en total acuerdo con la implementación de la agenda consensuada, la cual ya ha sido elaborada por parte del Licenciado Alexander Matarrita Casanova, Sub- administrador de la Dirección Regional del Cuito Judicial de Alajuela, y aprobada por parte de los miembros del Consejo de administración local, la que se puso en práctica para el 2004.
- Para la desformalización de las investigaciones estimamos se debe fortalecer la oralidad, para lo cual debería emitirse una circular de acatamiento obligatorio en la Judicatura, toda vez que a pesar de los esfuerzos de los fiscales por aplicarla, se ven enfrentados a Jueces que exigen todas las solicitudes o requerimientos de manera escrita.
- Se debe incrementar la aplicación de medidas alternas.
- Efectuar reuniones con personal administrativo y policial, para abordar el tema de la desformalización, a fin de aplicar correctivos legales. De igual forma con jueces y defensores públicos.

# *Fiscalía Adjunta de Heredia*

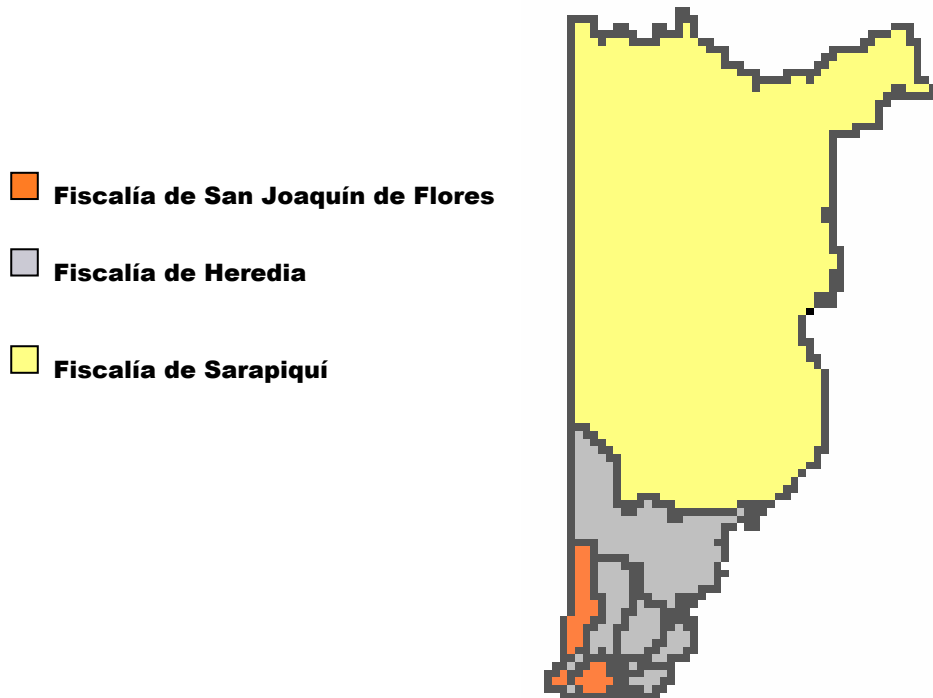
---

*Licda. Emilia Navas Aparicio*

*Fiscal Adjunta*



## Competencia Territorial de las Fiscalías que conforman la Fiscalía Adjunta de Heredia



## 1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### A. Atención al Público.

En cuanto a las Fiscalías de San Joaquín de Flores y Sarapiquí, pese a que lo ideal sería que contásemos con una plaza exclusiva para Manifiestar, a fin de que los auxiliares se dediquen con celeridad a tramitar los casos, hasta el día de hoy no hay problema con la atención al público, en vista de que el flujo de usuarios no es mucho.

En cuanto a la Fiscalía Adjunta de Heredia, existe un problema muy grave cual es la necesidad de una plaza de Manifiestador, con la que hoy no se cuenta ni siquiera extraordinaria o temporalmente. En este despacho existe un rol de atención al público por día para que la mayoría de los auxiliares judiciales compartan en la semana esa labor, pero ello significa que: Mientras ese auxiliar manifiesta durante un día, no se diligencian los casos a su cargo y además son los otros auxiliares los que, dentro de sus posibilidades, asumen las denuncias, testigos y atención de casos con reos presos de quien manifiesta, lo que a su vez significa que ese auxiliar que presta su ayuda, deja de diligenciar sus expedientes, y lo cual implica que deba estar preguntando a su compañero sobre que datos de importancia consignar o diligencias que hacer o preguntárselo al fiscal encargado, quien constantemente es interrumpido para explicarlo.

Esto también tiene el problema de que como en Heredia está el sistema de Seintex, al no existir solo una persona que manifiesta, no hay posibilidad de sentar responsabilidades sobre las labores del manifestador, de las cuales las más importantes son: Recibir partes de Reos Presos, recibir evidencias, "jalar" los documentos -recibidos en la oficina de Recepción de Documentos- del sistema, incorporarlos, ver a que caso corresponde y que fiscal está a cargo del caso, y pasarlos contra recibido al auxiliar del fiscal encargado, dado que son varias personas las que tienen a cargo una vez a la semana esas funciones, las cuales terminan haciendo cuando no están como manifestadores, lo cual implica que no lo hacen rápido y que al hacerlo se atrasan en la tramitación de los casos.

Asímismo tenemos claridad en que no todas las personas tienen las cualidades para atender correctamente, con paciencia y prudencia a los usuarios, pero la necesidad nos obliga a que la mayoría de los auxiliares deben formar parte de este rol.

Todo ello tiene gran importancia en razón de la gran atención de usuarios que acuden a este despacho a diario y que por lo pequeño de la Fiscalía crean mucho ruido, un ambiente pesado, dado que se quejan de lentitud cuando el

problema es contar con solo una persona diferente en cada audiencia para atenderlos.

Para efectos de atender adecuadamente al público necesitamos en la Fiscalía de San Joaquín y Sarapiquí, una plaza de manifestador y en la Fiscalía de Heredia centro dos plazas de manifestador.

### B. Recepción de Denuncias.

Las Fiscalías de San Joaquín de Flores y Sarapiquí no trabajan con oficina de recepción de documentos, por lo que se les facilita recibir la denuncia, calificar los hechos y atender el caso rápido. Pero en la Fiscalía de Heredia, las denuncias escritas y los partes policiales sin Reo Preso, son recibidas por la oficina de Recepción de Documentos directamente, lo que implica que lleguen a la Fiscalía denuncias en donde se hacían necesarias medidas cautelares que no son resueltas con rapidez, y gran cantidad de denuncias correspondientes a otros despachos, por no haber delito sino contravenciones o asuntos civiles, sea No hay tamizaje y denuncias con delitos mal calificados, todo lo cual implica un atraso. Debería buscarse la posibilidad de una plaza de Fiscal Tamizador para que los fiscales que tramitan no tengan estos atrasos.

### C. Asignación de Asuntos Ingresados.

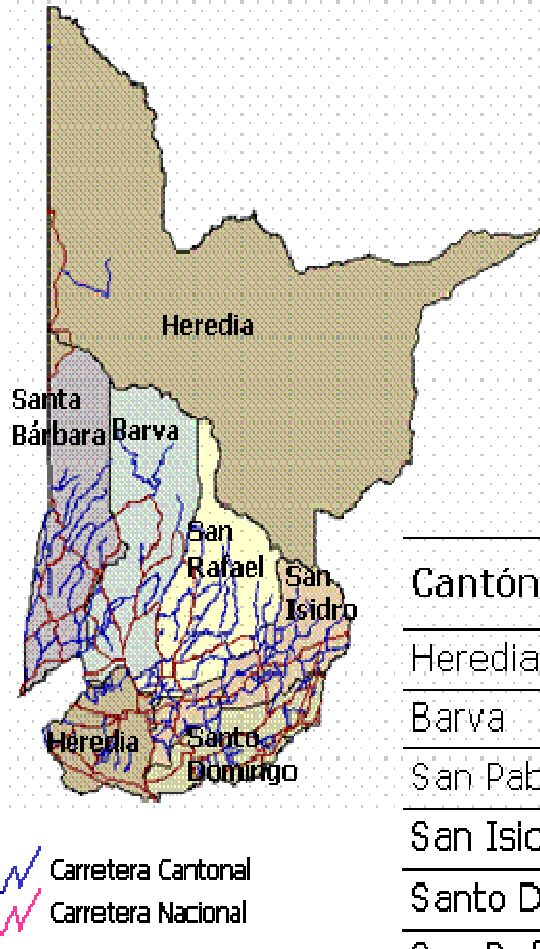
En las Fiscalías de Sarapiquí y San Joaquín de Flores, los casos se reparten equitativamente e indistintamente del delito los casos, tanto con reo preso como sin reo preso, pues en cada uno de esos despachos hay solo dos fiscales.

Actualmente en la Fiscalía de Heredia, a partir del primero de agosto de este año, se crearon unidades por delitos, ello significa que los fiscales investigan delitos en específico, por lo que a partir de ese momento, la repartición se hace dependiendo del delito en cada caso, lo mismo que la dirección funcional. La distribución se hizo tomando en consideración facilidad o complejidad de los delitos, la cantidad de asuntos con reo preso que atender a diario, necesaria intervención para dirección funcional en unos y en otros no, cantidad de víctimas, cantidad de medidas alternas que se hacen necesarias en unos delitos en otros no, entre otros aspectos. En estos cuatro meses se ha determinado que la carga de trabajo en este despacho está bien distribuida de esa manera.

El problema es que aún así la cantidad de casos que se distribuyen son muchos y no permiten al fiscal resolver con rapidez, por lo que se requieren más plazas de Fiscales Auxiliares.



# FISCALÍA ADJUNTA DE HEREDIA



## Competencia Territorial<sup>1</sup>

Area	444 Km <sup>2</sup>
Población	265.250 hab
Densidad	597 hab/Km2

## Características de la Zona<sup>2</sup>

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo
Heredia	95%	5%	67,8
Barva	53%	47%	63,3
San Pablo	84%	16%	74,3
San Isidro	27%	73%	78,5
Santo Domingo	78%	22%	70,2
San Rafael	74%	26%	67,3

<sup>1</sup>Fuente: Alcance N°7, Diario Oficial La Gaceta N°24, del 2 de Febrero del 2001 y Centro Centroamericano de Población, proyección 2003.

<sup>2</sup>Fuente: Ministerio de Planificación.

### D. Atención de Audiencias Preliminares y Debates

Cada Fiscal, en las tres jurisdicciones, asiste a las audiencias que en los Juzgado Penales se celebren, de los casos que ellos han tramitado.

En cuanto a los debates, se asignan equitativamente entre todos los fiscales tratando, dentro de las posibilidades que el Fiscal que acusó vaya al debate.

Los choques son asumidos por La Adjunta y en segundo

término por el Coordinador, quienes también tramitan.

Se hace necesario al menos tres plazas más de Fiscal de Juicio.

### E. Atención de otras Audiencias.

Tal y como se dijo, cada fiscal atiende sus audiencias. Los Jueces de Heredia, San Joaquín de Flores y Sarapiquí se han venido resistiendo a la Oralidad, pese a que la normativa insta a que se use, pero poco a poco, gracias a las reu-

niones y conversaciones sostenidas entre todos los despachos, se están implementando gestiones orales, sobre todo con solicitudes de casos “en masa”, sea una gestión oral para que se resuelvan varios casos a la vez.

A pesar de ellos debe instarse a los jueces a que utilicen la oralidad, porque los Fiscales no nos negamos a ella.

**F. Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo.**

Se han girado directrices para que los fiscales anoten en agendas y pizarras los plazos de importancia en las investigaciones (reos presos, fijación de plazos y sobreseimiento provisionales) y se acaba de diseñar un cuadro en Excell para llevar el control de las causas remitidas a juicio a fin de asegurarse que el debate se realice rápido si es necesario por la gravedad, magnitud o complejidad del caso, y de que no prescriba.

**G. Reuniones en la Fiscalía.**

A partir del mes de agosto de este año se ha decidido realizar una reunión mensual entre los Fiscales de Heredia, para

tocar temas de interés para todos, temas propuestos por ello y para comunicar directrices.

Las reuniones en Sarapiquí y San Joaquín de Flores se hacen en esas oficinas con la visita del Adjunto y coordinador.

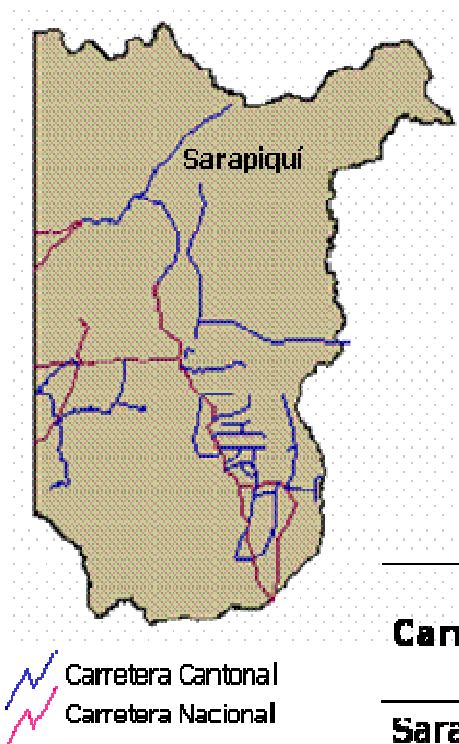
Con el Juzgado Penal y el Organismo de Investigación Judicial, con el Tribunal de Juicio y la Defensa Pública y con oficinas como la Dirección Administrativa, y la Oficina de Recepción de Documentos, las reuniones dichosamente se realizan sin formalidad y en el momento en que se requieran para resolver determinado tema y han surtido mucho efectos positivos.

La reducción del circulante y la atención correcta del público son dos temas en los cuales giran muchas de las conversaciones con estos otros despachos.

**H. Control realizado por los Coordinadores.**

En la Fiscalía de Sarapiquí el recargo de labores de Fiscal Coordinador es de hecho, razón por la que tal y como pasaba en la Fiscalía de San Joaquín, hasta que se recalificó el

# FISCALÍA DE SARAPIQUÍ



## Competencia Territorial

Area	2.141 Km <sup>2</sup>
Población	55.557 hab
Densidad	26 hab/Km2

## Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Sarapiquí	10%	90%	28,5

puesto de una de las plazas de Fiscal Auxiliar a Fiscal, el otro fiscal auxiliar no atiende correctamente consejos ni órdenes de quien ocupa “de hecho” la coordinación”, por lo que se solicita se continúe y apoyen los trámites que se están haciendo en el Departamento de Personal para la recalificación en Sarapiquí.

En la Fiscalía de San Joaquín de Flores, el Fiscal Coordinador hasta hoy, y durante este año, se ha limitado a hacer tareas administrativas, (véase que la recalificación tuvo lugar en diciembre del año 2003).

En Heredia, el Fiscal Coordinador, durante este año, y en vista del cambio de funciones que sufrió esa plaza a inicios de enero del 2004, ahora si coopera con el Adjunto, pues antes solo se dedicaba a hacer debates.

Actualmente el Fiscal Coordinador en Heredia ayuda a disminuir conflictos de trabajo entre fiscales de la zona y revisa manejos de los procedimientos que se usan. También está ayudando a implementar controles.

#### **I. Manejo de vistos buenos en medidas alternas y de simplificación procesal.**

Una de las ideas de las reuniones es definir y establecer políticas para el uso de las medidas alternas, pero aparte de los lineamientos que ha dado la Fiscalía General, hasta el momento lo que se ha definido es que los Procesos Abreviados por lo menos y por ahora en San Joaquín y Heredia centro deben ser autorizados por el Adjunto.

No hay oposición a Conciliaciones y Suspensiones del Proceso a Prueba, siempre que los acuerdos sean libres y voluntarios y acordados con el daño causado.

Se está trabajando en un plan para unificar criterios en los fiscales para la aplicación de esas medidas.

#### **J. Políticas de Persecución Penal local.**

Las políticas de persecución penal en Heredia han variado recientemente, pues se ha decidido, y los trabajos últimos en las investigaciones así los reflejan, a ser más diligentes, activos, y represivos en los delitos culposos, en asaltos violentos, en delitos de organizaciones criminales, Robo, receptación y alteración de Vehículos. También a no ser complacientes en delitos como sustracción, receptación, retención o portación ilegal de armas de fuego. Todo ello en razón del problema que la delincuencia está dando en esta provincia en esas circunstancias.

Las directrices han sido verbales en estos casos.

Para ello también se está trabajando en equipo con la Fuerza Pública y la delegación herediana del Organismo de Investigación Judicial, en cumplimiento de dicha política de persecución penal.

1) Existencia del: Memorandum 24-2004: Girado por el Fiscal Adjunto Guillermo Sojo en el mes de junio del año en curso: haciendo referencia a las directrices giradas por la Fiscalía General, para la aplicación de Criterios de Oportunidad en los delitos de Daños, Robos Simples, Estafas, Retenciones Indevidas, cuyo daño no supere los quinientos dólares, y no se trate de actos violentos o de imputados reincidentes.

### **2. ACTIVIDADES DE SUPERVISION.**

#### **a. Giras realizadas a Fiscalías Adscritas**

-Fiscalía de San Joaquín de Flores: Total al año: **ocho**.

-Fiscalía de Sarapiquí: Total al año: **dos**.

**b. Modalidad:** Conversación sobre problemas y soluciones.

Consejos y directrices.

Revisión de expedientes.

Revisión de peticiones y gestiones de los Fiscales.

Reunión con Juzgado Penal de San Joaquín y Defensa Pública y OIJ de Sarapiquí.

**c. Instrucciones:** En la segunda visita a la Fiscalía de Sarapiquí se giraron instrucciones para hacer las acusaciones mejor, y fundamentar las peticiones mejor. Atender de inmediato diligencias de investigación imprescindibles para la investigación, atender la disponibilidad y atender los reos presos con celeridad.

En las últimas visitas a la Fiscalía de San Joaquín, por problemas interpersonales se ordenó respeto y diálogo entre compañeros.

**d. Conflictividad más recurrente y modo de resolverla.**

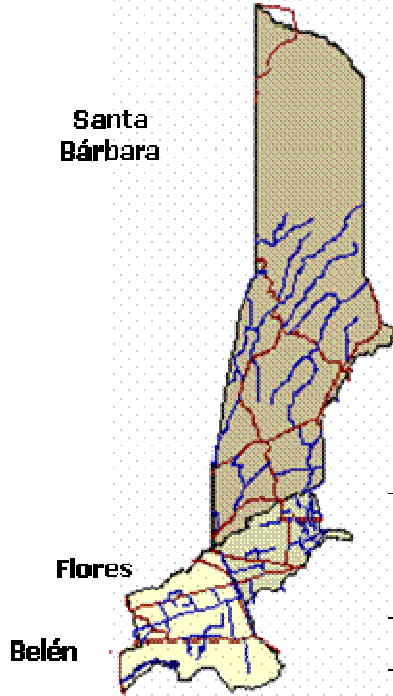
Problemas de falta de organización: Se ha pedido orden y atención, puntualidad, disciplina y acuciosidad.

### **3. DIRECCION FUNCIONAL**

#### **a. Reuniones realizadas**

- Con la delegación herediana del Organismo de Investigación Judicial, cada fiscal tiene horario para dar dirección funcional a los investigadores, generalmente es

# FISCALÍA DE SAN JOAQUÍN DE FLORES



## Competencia Territorial

Area	72 Km <sup>2</sup>
Población	70.200 hab
Densidad	971 hab/Km <sup>2</sup>

## Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Santa Bárbara	42%	58%	69,4
Belén	97%	3%	94,9
Flores	89%	11%	100,0

un día a la semana a menos que se requiera atención inmediata en un caso. Además son rutinarias las reuniones con la Jefatura en vista de los cambios que en los últimos meses se han dado y cuando un caso lo requiere, se celebra una reunión en forma inmediata. Todo esto permite un buen trabajo en equipo.

- Con el grupo de asesores legales de la Fuerza Pública (Comandancia de Heredia) se han sostenido tres reuniones y las consultas telefónicas son constantes.
- Las Fiscalías de Sarapiquí y San Joaquín tuvieron constantes reuniones con la subdelegación del OIJ y los investigadores a cargo de esa jurisdicción.

### b. Impacto de la Dirección funcional en la investigaciones

Permite que la investigación no se haga al margen de la ley y se consigue que todos los elementos de juicio necesarios estén a mano para sustentar una acusación y una condena.

### c. Experiencia de la Dirección Funcional en este año

Han mejorado las relaciones entre OIJ y Ministerio Público, y los equipos de trabajo se han compenetrado más lo que permite el éxito de las investigaciones y operativos. Es importante el diálogo y el respeto de cada funcionario hacia las labores del otro.

### 4. ACTIVIDADES DE CAPACITACION REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIERON

- Capacitación
- Curso de Legislación de Control Interno

Emilia Navas Aparicio.

José Alberto Rojas Chacón.

Ana Chaves López.

Curso de Conciliaciones

José Alberto Rojas Chacón.

Curso de Laboratorios Forenses y Medicina Legal	2002: 560
Carlos Sáenz Quesada.	2003: 1052.
Claudia Villafuerte.	<b>San Joaquín:</b> Ausentes: 1998 No hay.
Fernando Vargas.	1999 No hay.
Curso de Formulación de Acusación	2000 No hay.
Miguel Ramírez López.	2001: 1
Oscar Serrano Pujol.	2002: No hay.
José Alberto Rojas Chacón.	2003: 2
Curso de Auditoría Forense	2004: 15.
Ana Chaves López.	En trámite: 1998 No hay.
Desiré Sandí López.	1999: No hay.
Curso sobre la Prueba Indiciaria	2000: 1
Miguel Ramírez López.	2001: 2
Curso sobre atención de Secuestros	2002: 8
Graciela Monge Quesada.	2003: 45
c. Capacitación Brindada	2004: 287
Miguel Ramírez: a miembros del Minae y del Ministerio de Salud.	<b>Sarapiquí:</b> Ausentes: 1998: 13
	1999: 12
<b>5. MANEJO DEL CIRCULANTE</b>	2000: 38
a) Total de causas ingresadas antes del primero de enero de 1998.	2001: 73
Heredia: 29	2002: 47
San Joaquín: No hay.	2003: 51
Sarapiquí: No hay.	2004: 4
b) Total de causas ingresadas del primero de enero de 1998, pendientes de resolver al 30 de octubre del año 2004.	Rebeldes: 1998: 2
Heredia: En tramitación	1999: 1
1998: 165	2000: 1
1999: 235	2001: 1
2000: 217	2002: 0
2001: 289	2003: 1

2004: 1  
 Activos: 1998: 3  
 1999: 0  
 2000: 4  
 2001: 13  
 2002: 20  
 2003: 109  
 2004: 546

Las razones comunes para no haber resuelto los casos del año 1998, 1999, 2000 y 2001 es la falta de tiempo para sentarse a resolver, debido a que se debe acudir a audiencias, a debates, atender usuarios, dar dirección funcional, participar en allanamientos y operativos y hacer gestiones de ca-

rácter urgente en los casos como solicitudes de medidas cautelares. Situaciones que a su vez impiden que los casos nuevos como del 2002, 2003 y 2004, se vayan resolviendo, a lo cual debe agregarse que hay casos muy complejos y en los que hace falta resultados de pericias.

El plan es: Examinar los casos más antiguos, y resolverlo prioritariamente, es lo que se ha venido haciendo.

### C) Prescripción de los Casos

El número de casos que ha prescrito en las Fiscalías del 30 de octubre del 2003 al 30 de octubre del 2004, son los siguientes

Heredia: 100

San Joaquín: 12

Sarapiquí: 71

### D) MOVIMIENTO DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS

#### Heredia. San Joaquín Sarapiquí

	HEREDIA	SAN JOAQUIN	SARAPIQUI
Asuntos entrados del 1° octubre 2003 al 30 setiembre 2004	7013	1498	1461
Asuntos salidos del 1° octubre 2003 al 30 setiembre 2004	7885	1715	1409
Circulante al 30 setiembre 2003	4442	531	827
Circulante al 30 setiembre 2004	4777	471	963
Audiencias señaladas y realizadas del 1° octubre 2003 al 30 setiembre 2004	496	284	185
Audiencias señaladas y no realizadas del 1° octubre 2003 al 30 setiembre 2004	246	45	33
Juicios señalados y realizados del 1° octubre 2003 al 30 setiembre 2004	Total 362		
Juicios señalados y no realizados del 1° octubre 2003 al 30 setiembre 2004	Total 249		

## 6. Principales Causas de Atraso en la investigación preparatoria

CAUSAS INTERNAS	
Causa	Solución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Lentitud en la realización de pericias en los laboratorios forenses</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Más recursos para pericis</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cantidad considerable de asuntos que atender por fiscal, que impiden tener tiempo suficiente para resolver</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Más fiscales</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Resistencia a la oralidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Concientización</li> </ul>
CAUSAS EXTERNAS	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Entorpecimiento por parte de la defensa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Concientización</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Crecimiento en cantidad y complejidad de delitos que se cometen</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reformas a las leyes</li> </ul>

## 7. Propuestas-Opiniones-compromisos de la Fiscalía Adjunta de Heredia.

- Desde el mes de agosto de este año, gracias a conversaciones que hemos tenido con los jueces penales de las tres jurisdicciones, se están realizando audiencias orales para desestimaciones masivas. Y a partir del mes de febrero del 2005, se harán audiencias para solicitudes masivas de Sobreseimiento s por Prescripción y por Aplicación de Criterio de Oportunidad.
- Al día de hoy y desde el mes de mayo pasado, las Fiscalía de Heredia ha reducido su circulante en mil expedientes y la Fiscalía de San Joaquín de Flores en cien expedientes. Los Fiscales de la provincia de Heredia, hemos decidido esforzarnos para reducir el circulante de nuestros despachos, ello con el objetivo de que las personas que esperan por la resolución de sus casos desde hace años, tengan inmediata respuesta, pero también para que los casos nuevos puedan entonces ser atendidos más expeditamente.
- También estamos decididos a realizar nuestro trabajo con mayor calidad, hacer las cosas bien, lo que había venido fallando ante la falta de tiempo y la exigencia del Poder Judicial de resolver cantidad sin tomar en cuenta que ello ha sacrificado la calidad.
- Asímismo tal y como se dijo en apartados anteriores, hemos decidido cumplir con políticas de persecución penal que sirvan de precedente para la prevención de delitos, siendo más activos y firmes en las investigaciones.
- Con relación a la agenda consensuada, no hay en Heredia apertura por parte del Tribunal de Juicio, y poca por parte del Juzgado Penal.
- Con respecto a la desformalización de las investigaciones, debe trabajarse a los Jueces Penales, Jueces de Juicio y Abogados defensores, pues el problema no está en los Fiscales.






# *Fiscalía Adjunta de Cartago*

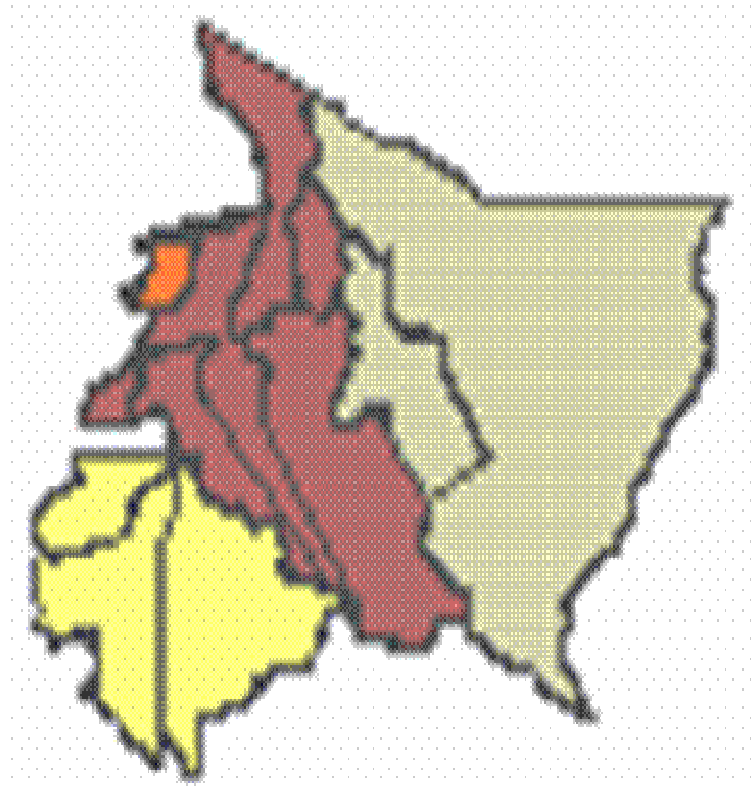
---

*Licda. Patricia Cordero Vargas*



## **Competencia Territorial de las Fiscalías que conforman la Fiscalía Adjunta de Cartago**

-  **Fiscalía de La Unión**
-  **Fiscalía de Cartago**
-  **Fiscalía de Turrazú**
-  **Fiscalía de Turrialba**



## 1-ASPECTOS ORGANIZATIVOS

**A. Atención al público:** en este aspecto no existe ninguna problemática que deba ser destacada, habida cuenta de que cada despacho mantiene un rol entre el personal de apoyo para atender a los usuarios, salvo en el caso de Turrialba, donde esa función le corresponde al Auxiliar coordinador, quien atiende en primera instancia a las personas que acuden a la Fiscalía. Se considera que el trato es adecuado y ágil y que en aras de mejorarlo se coordinó este año con el I.N.A. un curso de Servicio al cliente que fue recibido por algunos servidores del Ministerio Público, tanto de apoyo cuanto profesionales.

**B. Recepción de denuncias:** En las fiscalías adscritas se mantiene un rol entre los fiscales para tal efecto (en Tarrazú existe un único fiscal). En Cartago la mayoría de denuncias se reciben por parte del fiscal de trámite rápido, pero en el caso de materias especializadas, la recepción la realiza el fiscal de la materia o su auxiliar, según sea el caso.

**C. Asignación de asuntos ingresados:** Se mantienen roles de distribución de ingreso a efecto de equilibrar las cargas de trabajo. En el caso de Cartago, además de los roles de ingreso generales, la asignación se realiza tomando en cuenta las especialidades que tramitan los fiscales.

**D. Atención de audiencias preliminares y debates:** En principio deben ser atendidos por el fiscal que confeccionó la Acusación. No obstante, por falta de una Agenda única se presentan "choques" de diligencias lo que obliga a la reasignación correspondiente. Actualmente se está coordinando con el Departamento de Informática y los Jefes de despacho de materia penal la confección de un software que permita poner en funcionamiento la referida Agenda única o en Cartago como plan piloto el año próximo.

**E. Atención de otras audiencias:** Se sigue el mismo principio de que el fiscal a cargo de la investigación atienda la totalidad de las audiencias referidas a la causa y la reasignación a otro funcionario en caso de choques. Por tratarse de una fiscalía unipersonal, Tarrazú es asistida por Cartago cuando se presentan estos conflictos de agenda.

Debe señalarse que el o la fiscal de Tarrazú deben desplazarse cerca de 60 kilómetros para atender Audiencias preliminares y otras, y Debates en Cartago, en tanto que los fiscales de La Unión no tienen ese problema para Audiencias en Juzgado Penal, pero sí en torno a los Debates. Esto redundaría en una pérdida de tiempo por desplazamiento o por concepto de espera hasta que dé inicio la diligencia. Estimamos que la única forma de evitar esta situación es mediante el establecimiento de un Juzgado Penal en Tarrazú y al menos el desplazamiento periódico del Tribunal de Juicio hacia esa localidad y hacia La Unión, o, mejor aún, el

establecimiento de una sede de ese despacho en cada uno de los lugares señalados.

**F. Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo:** En este aspecto cada Fiscalía está organizada particularmente para dar seguimiento a asuntos con reo preso y fijación de plazo, sea mediante la agenda de escritorio, confección de tarjetas o fichas o en por sistema informático, siguiendo los lineamientos de la Fiscalía General. No obstante, se echa de menos un sistema uniforme para el seguimiento de Acusaciones a nivel nacional, que resulte ágil y eficiente y no constituya una carga administrativa adicional los fiscales.

**G. Reuniones de la Fiscalía:** Aparte de las reuniones que los fiscales coordinadores realizan con personal profesional y de apoyo, autoridades policiales y otros, las visitas periódicas que se efectúan a las fiscalías adscritas son aprovechadas para celebrar reuniones con el personal, e igualmente con otras autoridades de la zona, en caso de requerirse. En razón de la cercanía física, en Cartago se realizan reuniones con los fiscales en caso de ser necesario, conservándose la costumbre de hacer comunicaciones de interés vía memoranda.

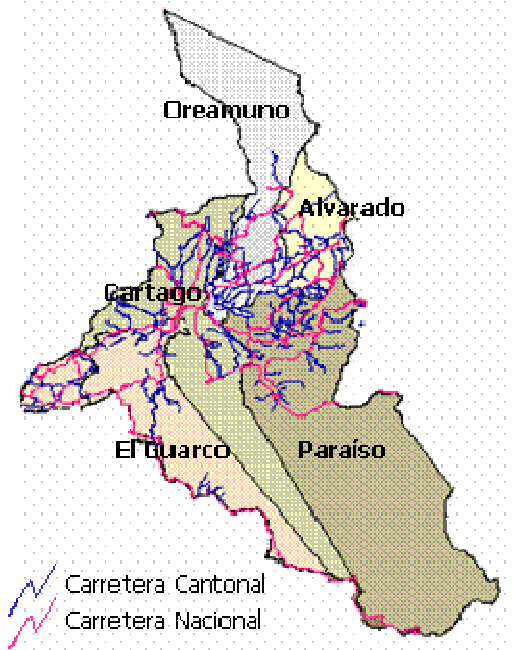
**H. Control realizado por los coordinadores:** En caso de Turrialba y La Unión, los coordinadores mantienen el control de las cuestiones administrativas. No obstante, al igual que con Tarrazú, se mantiene constante contacto con la Fiscalía Adjunta para decisiones más trascendentales, sea en forma personal o telefónicamente cuando no es posible el desplazamiento en razón de la distancia.

**I. Manejo de Vistos Buenos en medidas alternas y de simplificación procesal:** Esta función está a cargo de los Fiscales coordinadores en Turrialba y La Unión, en tanto que la Fiscalía Adjunta los concede a los fiscales de Cartago, Tarrazú y los coordinadores de las referidas fiscalías. Siguen los lineamientos trazados por la Fiscalía General tanto en circulares cuanto en acuerdos del Consejo Fiscal para la aplicación de las salidas alternas.

En torno al tema de simplificación, las Fiscalías de La Unión y Turrialba han implementado el sistema de solicitar una audiencia al Juzgado Penal para hacer solicitud masiva de Desestimación de causas. En Cartago no es posible implementar este sistema porque se maneja Expediente electrónico que obliga a consignar cualquier petición en el legajo; sin embargo, en coordinación con la Policía Administrativa se recibe un solo informe para varios asuntos de decomiso de droga para consumo y se conforma un solo expediente, dentro del cual se hace una sola solicitud de Desestimación.

Se ha potenciado el uso del teléfono para la entrevista de

# FISCALÍA DE CARTAGO



## Competencia Territorial

Área	1.151 Km <sup>2</sup>
Población	301.512 hab
Densidad	262 hab/Km <sup>2</sup>

## Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo
Cartago	66%	34%	66,7
Alvarado	18%	82%	76,8
El Guarco	70%	30%	61,8
Oreamuno	73%	27%	65,4
Paraíso	65%	35%	62,0

testigos para desformalizar trámites.

**J. Políticas de persecución penal locales:** Habida cuenta de que la política de persecución es trazada por el Señor Fiscal General de la República, las locales deben mantener concordancia con las que él señale por la vía de las circulares o las aprobadas en el Consejo Fiscal, que son comunicadas a las fiscalías adscritas. En este sentido, se ha reforzado este año el uso de criterios de oportunidad por bagatela.

### ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

**A. Giras realizadas a las fiscalías adscritas:** Las mismas se realizan al menos una vez al trimestre, y siempre que las ocupaciones de la Fiscalía Adjunta lo permitan. En todo caso, en todo momento se mantiene contacto telefónico con los fiscales de las fiscalías adscritas, o ellos acuden a Cartago. El objeto de las visitas es uniformar, en la medida de lo posible la labor que se realiza en todas las oficinas, lo que se ha alcanzado en gran medida al implementarse el Sistema de seguimiento mediante plazo administrativo.

**B. Modo de realización de supervisión:** Se realiza básicamente con los informes remitidos por los fiscales acorde

con los lineamientos del plazo administrativo, que permite controlar las oscilaciones del circulante principalmente.

**C. Instrucciones giradas a las fiscalías adscritas:** Se utiliza para tal propósito el sistema de memoranda u oficios consecutivos.

**D. Conflictividad más recurrente y modo de resolverla:** El problema que con más frecuencia se presenta es el de los "choques" de diligencias y el único modo de resolverla, sin afectar el buen servicio público es mediante la reasignación de aquellas siguiendo un rol estricto.

### DIRECCION FUNCIONAL

**A. Reuniones realizadas:** En la Fiscalía de La Unión se realizan reuniones del fiscal coordinador y fiscales auxiliares con los oficiales del O.I.J., pero en especial con los Jefes de grupo una vez a la semana y siempre que sea necesario para coordinar cuestiones atinentes a manejo de evidencia, presentación de informes, directrices legales para obtención de prueba, coordinación de operativos, reconocimientos físicos o cualquier tema de interés. La Fiscalía de Turrialba también se reúne semanalmente con los oficiales de la policía judicial. En la Fiscalía de Turrialba se realizan

reuniones una vez al mes con todos los jefes policiales: O.I.J., Tránsito, Fuerza Pública, Guarda Parques, etc. para el abordaje de estos temas y cualquier otro de interés.

Los fiscales de Cartago se reúnen muy frecuentemente con los oficiales tanto del O.I.J. cuanto de los otros cuerpos policiales y en la Fiscalía Adjunta se sigue política de puertas abiertas para las autoridades policiales, tanto judiciales como administrativas que posibilita realizar reuniones siempre que sea necesario.

**B. Impacto de la dirección funcional en las investigaciones:** Una correcta dirección funcional redundará en una mejor investigación y en un mayor compromiso hacia el caso tanto por parte del oficial policial cuanto por parte de fiscal, fortaleciéndose el concepto de labor de equipo. Esto es posible cuando se manejan circulantes "aceptables" mas no así con circulantes muy altos pues el fiscal debe priorizar los asuntos, realizándose dirección funcional en aquellos que tienen mayor impacto social mas no en todos.

**C. Experiencia de la dirección funcional en el presente año:** A raíz de la implementación del sistema de plazo administrativo, este año se potenció la dirección funcional

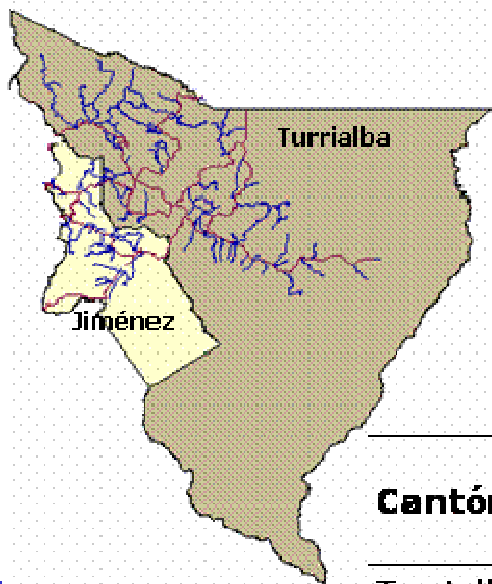
pues surgió la necesidad de acelerar mediante ella algunas investigaciones que estaban aletargadas. En igual sentido, se hizo necesario desformalizar trámites para lograr resultados en un menor plazo, todo lo cual redundó en beneficio para el usuario. Se ha fortalecido el contacto entre fiscales y el O.I.J. y durante el período no se presentaron problemas dignos de mención, aunque se debe continuar trabajando en este campo.

**ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIÓ**

**A. Capacitación recibida:** Estos controles son resorte de la Fiscalía de Capacitación, la que aportará los datos solicitados según sus registros. No hay ninguna adicional, aparte de la impartida por el I.N.A. y que la recibió una fiscal.

**B. Capacitación impartida:** Fiscales integrantes de las Fiscalías de Turrialba, Tarrazú y Cartago impartieron capacitación conforme al Plan operativo anual dirigido principalmente a los efectivos de la Fuerza Pública. Resulta extemporáneo solicitar el número de personas capacitadas habida cuenta de que ese dato no consta en ningún registro por no ser esta una función primordial de las fiscalías en-

# FISCALÍA DE TURRIALBA



## Competencia Territorial

Area	1.929 Km <sup>2</sup>
Población	86.341 hab
Densidad	45 hab/Km <sup>2</sup>

## Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Turrialba	39%	61%	53,6
Jiménez	45%	55%	59,3



cargadas de investigación penal.

lamente una causa del año 1997 con declaratoria de ausencia.

**MANEJO DEL CIRCULANTE**

A. Total de causas pendientes ingresadas antes del 1-1-1998. Actualmente en la Fiscalía de Cartago, existe so-

B. Total de causas ingresadas o reingresadas desde el 1-1-1998 pendientes al 30 de octubre de este año, desglosadas por año.

**CARTAGO**

Causas ingresadas desde el 1-1-1998 pendientes al 30 de octubre del 2004		
Número total de causas ingresadas	Razones principales por las que están pendientes	Plan para sacarlas del circulante
<b>1998</b>		
18	a. Ausencias b. Diligencias pendientes	Plan: Activar citaciones, presentaciones y capturas. Acelerar investigación
<b>1999</b>		
51	Idem	Idem
<b>2000</b>		
80	Idem	Idem
<b>2001</b>		
185	Idem	Idem
<b>2002</b>		
362	Idem	Idem
<b>2003</b>		
990	Idem	Idem

**LA UNION**

Causas ingresadas desde el 1-1-1998 pendientes al 30 de octubre del 2004		
Número total de causas ingresadas	Razones principales por las que están pendientes	Plan para sacarlas del circulante
<b>1998</b>		
0		
<b>1999</b>		
0	0	0

<b>2000</b>		
4	Dictámenes Médicos y Criminalísticos pendientes. También está pendiente la localización de algunos testigos e imputados	Resolverlas en lo que resta del año 2004
<b>2001</b>		
13	Idem	Idem
<b>2002</b>		
46	Idem	Idem
<b>2003</b>		
133	Idem	Idem

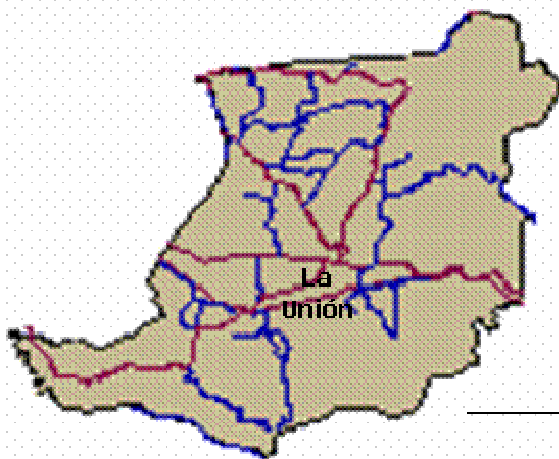
**TURRIALBA**

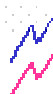

<b>Causas ingresadas desde el 1-1-1998 pendientes al 30 de octubre del 2004</b>		
<b>Número total de causas ingresadas</b>	<b>Razones principales por las que están pendientes</b>	<b>Plan para sacarlas del circulante</b>
<b>1998</b>		
0		
<b>1999</b>		
1	Situación desconocida Fiscal Coordinadora en vacaciones.	
<b>2000</b>		
2	Idem	Resolver antes de Julio 2005
<b>2001</b>		
14	Idem	Idem
<b>2002</b>		
66	Idem	Resolver el 75% a noviembre 2005
<b>2003</b>		
148	Idem	Resolver el 30% a noviembre 2005

TARRAZU

Causas ingresadas desde el 1-1-1998 pendientes al 30 de octubre del 2004		
Número total de causas ingresadas	Razones principales por las que están pendientes	Plan para sacarlas del circulante
<b>1998</b>		
1	Imputado se encontraba ausente y fue reactivada en el año en curso. Pendiente diligencia de secuestro	Dar máxima prioridad y resolver tan pronto se complete la investigación.
<b>1999</b>		
0		
<b>2000</b>		
0		
<b>2001</b>		
0		
<b>2002</b>		
1	Falta estudio contable, ya fue solicitado.	Resolver al ingresar prueba que falta
<b>2003</b>		
13	Diligencias pendientes	Idem

## FISCALÍA DE LA UNIÓN



 Carretera Cantonal  
 Carretera Nacional

### Competencia Territorial

Area	45 Km <sup>2</sup>
Población	90.576 hab
Densidad	2.020 hab/Km <sup>2</sup>

### Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
La Unión	77%	23%	62,7

## PRESCRIPCIÓN DE CAUSAS

Del 30 de octubre 2003 al 30 octubre 2004 en la Fiscalía de La Unión se declararon 41 causas prescritas, en la Fiscalía de Turrialba 80, en la de Tarrazú ninguna y en Cartago 77.

## C. MOVIMIENTO DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS

### FISCALIA DE CARTAGO

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set. 2003	Circulante al 30 set. 2004	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 2004		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 2004	
				Realizado	Suspen.	Realiza	Suspen
6246	7439	3940	3177	830	302	352	205
Cantidad de Fiscales por Fiscalía 09			Cantidad y puesto del personal auxiliar 11 auxiliares judiciales 01 auxiliar de serv. generales				

### FISCALIA DE LA UNION

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set. 2003	Circulante al 30 set. 2004	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 2004		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 2004	
				Realizado	Suspen.	Realiz.	Suspen.
1930	2518	1025	601	200	70	97	80
Cantidad de Fiscales por Fiscalía 03			Cantidad y puesto del personal auxiliar 03 auxiliares judiciales 01 oficial de localización				

### FISCALIA DE TURRIALBA

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set. 2003	Circulante al 30 set. 2004	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 2004		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 2004	
				Realizado	Suspen.	Realiza	Suspen
2005	2410	645	645	211	98	102	27
Cantidad de Fiscales por Fiscalía 02 01 Penal Juvenil con recargo			Cantidad y puesto del personal auxiliar 03 auxiliares judiciales 03 citadores 01 conserje				



**FISCALIA DE TARRAZU**

Asuntos entrados del 1º oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set. 2003	Circulante al 30 set. 2004	Audiencias señaladas del 1º oct. 03 al 30 set. 2004		Juicios señalados del 1º oct. 03 al 30 set. 2004	
637	626	117	117	Realizado 110	Suspen. 15	Realiza 15	Suspen 1
Cantidad de Fiscales por Fiscalía 01			Cantidad y puesto del personal auxiliar 02 auxiliares judiciales 01 oficial de localización				

**PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN**

**A. Causas internas**

**FISCALIA DE LA UNION**

CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Contamos con solo un citador y no existe la plaza de auxiliar en servicios generales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cree otra plaza de oficial de localización y una de conserje, a fin de no saturar al primero y que el segundo realice tareas propias del auxiliar en servicios generales</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ubicación del Tribunal de Juicio en Cartago, ya que por la lejanía y al no existir un vehículo asignado a esta fiscalía, produce que los fiscales tengan que trasladarse por sus propios medios económicos hasta Cartago, lo que hace que se pierda gran cantidad de tiempo y se deje de atender audiencias y se retrase la tramitación de los expedientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Creación de un Tribunal de Juicio en el Circuito de La Unión, o en su defecto la asignación de un vehículo a esta Fiscalía.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de equipo moderno y actualizado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asignar a este despacho de equipo de cómputo moderno, ya que esto vendría a equipararnos con las fiscalías que cuentan con acceso a Intranet e internet, y no solo esto, sino que agilizaría aún más el trámite de las causas penales y consultas jurídicas, entre otros beneficios</li> </ul>

**CAUSAS EXTERNAS**

CAUSA	SOLUCIÓN PROPUESTA
1. Tardanza en remitir epicrisis de los Hospitales u otra documentación de diferentes instituciones externas al Poder Judicial	Concienciar a estas instituciones que cuando se realice alguna solicitud de parte del Ministerio Público, su respuesta sea en lo posible positiva y sobre todo con la celeridad debida.

**CAUSAS INTERNAS**

**FISCALIA DE TURRIALBA**

CAUSA	SOLUCIÓN PROPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay traductor para indígenas</li> <li>• Distancia de las localidades</li> <li>• Falta de personal de apoyo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar uno a tiempo completo</li> <li>• Mas personal y vehículos</li> <li>• Solicitar al menos otra plaza</li> </ul>

**CAUSAS EXTERNAS**

CAUSA	SOLUCIÓN PROPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Precarios informes de la Fuerza Pública</li> <li>• Insuficiente capacitación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Refortalecer Dirección Funcional</li> <li>• Procurar Capacitación a la Fuerza Pública y al MINAE.</li> </ul>

**CAUSAS INTERNAS**

**FISCALÍA DE TARRAZU**

CAUSA	SOLUCIÓN PROPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se cuenta con un único citador judicial que debe desplazarse a lugares lejanos con una motocicleta.</li> <li>• Concesión de tiempo prolongado para la devolución de comisiones enviadas a otros Despachos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar colaboración a la fuerza pública en Localización y citación de personas en lugares alejados.</li> <li>• Coordinar con Auxiliar encargado de comisiones en otros despachos para la devolución expedita de las que remite la Fiscalía.</li> </ul>

**CAUSAS EXTERNAS. FISCALIA DE TARRAZU**

CAUSA	SOLUCIÓN PROPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tardanza en la remisión de pericias procedentes de las distintas secciones del complejo de ciencias forenses o de la sección de estudios contables del O.I.J.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que se dote de más personal a esos departamentos para que den respuesta oportuna a las gestiones que se hacen.</li> </ul>

**CAUSAS INTERNAS. FISCALIA DE CARTAGO**

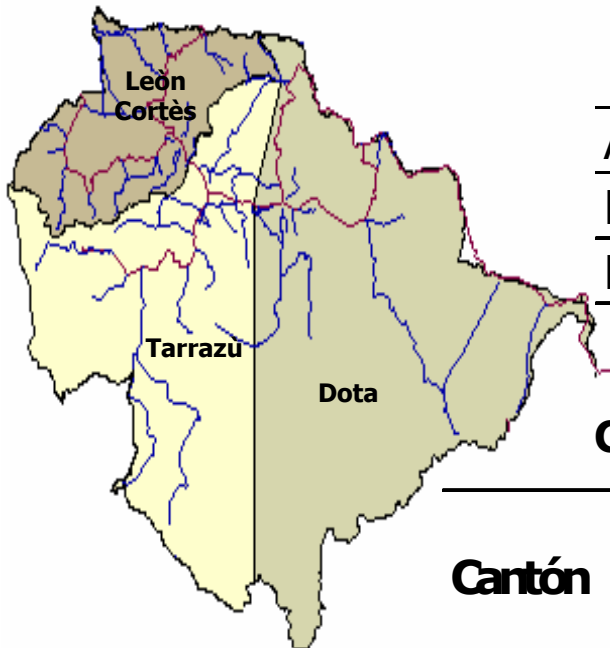
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pese al esfuerzo realizado durante el año, existe un circulante muy alto para el número de fiscales nombrados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombramiento de al menos dos fiscales más para bajar circulante.</li> </ul>

**CAUSAS EXTERNAS. FISCALIA DE CARTAGO**

CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retardo en la remisión de pericias e informes contables.</li> <li>• Insuficiente compromiso de Policía Judicial en investigaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor designación de personal para esas labores.</li> <li>• Mayor fortalecimiento de Dirección Funcional.</li> </ul>

**FISCALIA DE TARRAZU**



**Competencia Territorial**



Area	819 Km <sup>2</sup>
Población	35.022 hab
Densidad	43 hab/Km <sup>2</sup>

**Características de la Zona**

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Tarrazú	27%	73%	43,3
Dota	21%	79%	45,9
León Cortés	22%	78%	38,0

 Carretera Cantonal  
 Carretera Nacional

### Propuestas/Opiniones/Compromisos de la Fiscalía

- A) A efecto de fortalecer la oralidad, desde hace bastante tiempo se implementó el sistema de solicitar Medidas cautelares por esta vía; igualmente se indicó de la práctica de solicitar oralmente Desestimaciones o Sobreseimientos masivos.
- B) Los logros obtenidos durante el año 2004 evidencian que la meta fue siempre sacar mayor cantidad de asuntos que los ingresados al despacho, y seguiremos laborando en esta línea.
- C) Consideramos pertinente, habida cuenta de la gran cantidad de labores asignadas por ley al Ministerio Público, que se suprima la obligación de llenar índice de actuaciones de previo a enviar el asunto al Juez pues se trata de un formalismo que no resulta de gran utilidad en la actualidad. No estamos de acuerdo con suprimir la obligación de confeccionar carátulas, pues estas representan alguna seguridad para los documentos y actuaciones de la investigación preliminar.
- D) La implementación de la agenda consensuada o “única” es una necesidad que se ha venido sintiendo desde tiempo atrás en virtud de los múltiples “choques” de diligencias y como ya se indicó supra, se ha venido trabajando en ello, por lo próximamente se establecerá la misma como plan piloto en Cartago, con la idea de hacerla extensiva posteriormente a otras circunscripciones.
- E) Se ha tratado de desformalizar las investigaciones, suprimiendo diligencias que no resultan útiles o necesarias, fortaleciendo la entrevista telefónica a testigos y ofendidos, fortaleciendo la dirección funcional. Sin embargo, aún queda mucho trabajo por hacer y nuestro compromiso es continuar laborando en procura de un mejor servicio público.

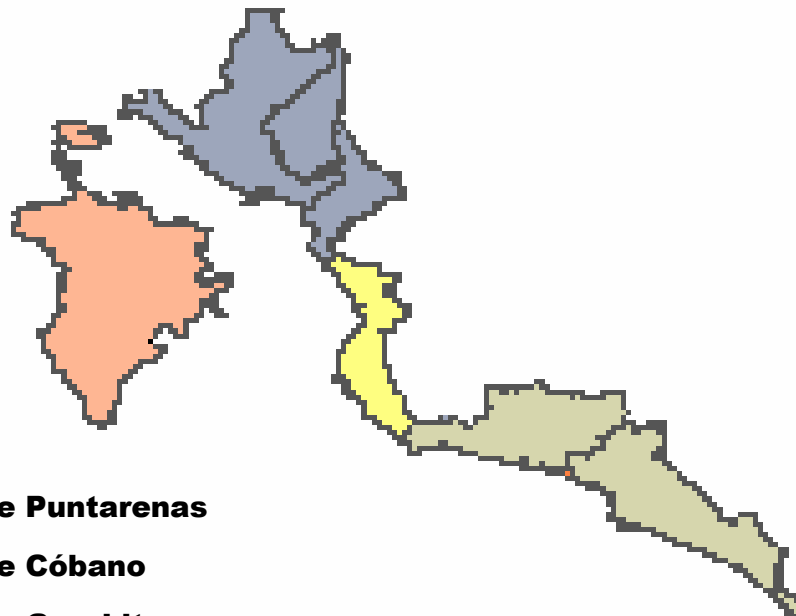
# *Fiscalía Adjunta de Puntarenas*





---

*Lic. Fernando Cubero Pérez*



## **Competencia Territorial de las Fiscalías que conforman la Fiscalía Adjunta de Puntarenas**



-  **Fiscalía de Puntarenas**
-  **Fiscalía de Cóbano**
-  **Fiscalía de Garabito**
-  **Fiscalía de Aguirre y Parrita**

## 1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### A. ATENCION AL PUBLICO.

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas.**

Durante el presente año, en razón del traslado de la Fiscalía Adjunta del Cantón Central a un nuevo local, se ha logrado mejorar las condiciones de infraestructura y ello ha permitido en algunos aspectos una mayor calidad en la atención al usuario. Lo anterior se ve reflejado en la existencia de un mayor espacio en el área de recepción al público, además de oficinas individuales para cada fiscal que permiten una privacidad en la atención al usuario y un área adecuada para la atención de los imputados con su defensa técnica.

Sin embargo, aún no se logra una atención adecuada al cien por ciento, ello en razón de no contar con algunos requerimientos tales como un mejor acondicionamiento físico del espacio destinado a recepción, el cual no cuenta con una ventilación adecuada y carecemos de un sistema de aires acondicionados, lo cual hace sofocante el ambiente laboral además, de que en el nuevo edificio no se considero la necesidad de contar con un recinto adecuado para la recepción de testimonios de víctimas especiales, tales como menores de edad y víctimas de abuso sexual.

- **Fiscalía de Cóbano.**

**A. Atención al público:** La atención del público está a cargo del único auxiliar judicial con que cuenta el despacho. Dicho funcionario además de tramitar expedientes, llevar el control del libro de evidencias, la bodega, debe recibir denuncias y atender al público que requiere nuestros servicios por lo que, en ocasiones dicho servicio no es el adecuado por la multiplicidad de funciones que recargan la labor del auxiliar. Lo anterior conlleva a que en ciertos periodos del año, principalmente en temporada alta del turismo, por ser esta zona geográfica netamente turística, las personas tienen que esperar más de lo normal para ser atendidas.

De acuerdo a las características de la zona donde se ubica la Fiscalía de Cóbano, una parte considerable de los usuarios son extranjeros, ya sean turistas o personas radicadas en la región, quienes en su mayoría no tienen dominio del idioma español, lo que dificulta la comunicación. A pesar de que el suscrito tiene cierto manejo del idioma inglés y se han podido atender de una forma más personalizada a los usuarios, en muchas ocasiones se tiene que buscar un traductor para llevar a cabo la diligencia, siendo que en ocasiones no se encuentra nadie disponible o la persona no puede atender de inmediatamente y los usuarios tienen que esperar en demasía, de ahí lo pertinente de plantear la necesidad de suplir dicho obstáculo en la atención del usuario.

- **Fiscalía de Aguirre y Parrita**

A y B) Para la atención al público y recepción de denuncias existe un rol específico entre los auxiliares judiciales, de modo que a cada uno le corresponden dichas labores un día específico, para que los demás auxiliares se puedan dedicar a otras labores propias de su cargo.

- **Fiscalía de Garabito.**

La problemática sufrida por la Fiscalía de Garabito, en este punto en particular, se refleja a la hora de encontrarse los dos auxiliares del despacho tomando declaraciones a las partes o alguno de los dos se encuentra sacando fotocopias, fuera del despacho.

- **Propuesta s/Necesidades**

Es necesario para optimizar el recurso humano establecer un rol de Atención al Público, el cual va a permitir que los auxiliares judiciales de esta fiscalía, atiendan ordenadamente a las personas que necesitan alguna información o diligencia. Es necesario solicitar la asignación de una nueva plaza de Auxiliar Judicial, en virtud de la sobrecarga de trabajo que manejan actualmente los dos auxiliares existentes.

### B-RECEPCION DE DENUNCIAS

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas.**

Con relación a este aspecto, vale la pena reseñar que el sistema implementado en años anteriores mediante la instrumentalización de una Unidad de Trámite Rápido a cargo de un Fiscal que entrevista ampliamente al denunciante, le informa de sus derechos, y coordina la recepción de la denuncia con los Auxiliares Judiciales de turno, ha logrado que los tiempos de espera sean en la Fiscalía Central de Puntarenas, generalmente cortos, para lograr lo anterior también se ha implementado la directriz de que a falta del Fiscal de Trámite Rápido, el Fiscal de turno o bien cualquier Fiscal disponible en la oficina sea el que se encargue de la recepción de la denuncia. Sin embargo, ante el hecho de establecerse que la denuncia es un elemento importantísimo en el procesamiento de información para el caso, durante el año en curso la Unidad de Trámite Rápido ha contado con otro fiscal auxiliar, lo cual ha permitido una depuración mayor de las denuncias que se reciben, una mayor calidad en la entrevista de los denunciantes, lo que ha permitido contribuir a una rebaja sustancial del circulante de la oficina durante el año en curso.

- **Fiscalía de Cóbano**

La persona que se presenta a formular una denuncia es generalmente entrevistada primero por el Fiscal Auxilliario, y de ser procedente posteriormente el auxiliar es el encargado de tomarle la denuncia. Las denuncias por delitos sexuales son recibidas directamente por el fiscal y aquellas que cuando la cantidad de usuarios en el despacho dificulta al auxiliar su atención, el fiscal colabora en su recepción a fin de que la persona no tenga que esperar mucho tiempo para ser atendida, de ahí mencionar nuevamente la necesidad de contar con otro auxiliar en la oficina.

- **Fiscalía de Garabito**

Existe una falta de capacitación en el personal auxiliar por ser de reciente o muy nuevo nombramiento, por lo cual cuando se recibe una denuncia, se vuelve importante señalar los elementos objetivos y subjetivos del hechos, pero se omiten estos por falta de conocimiento.

- **Propuesta /Necesidades**

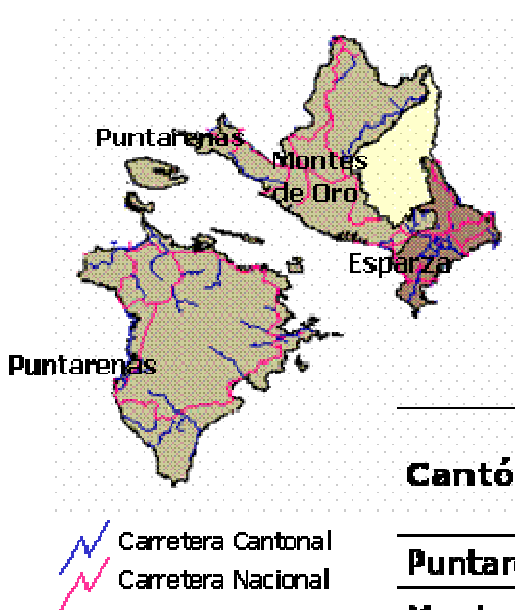
Dar capacitación sobre recepción de denuncias, análisis de los diferentes tipos penales y elementos claves en la investigación del Ministerio Público, mediante el curso preparatorio para Auxiliares judiciales que imparte la Escuela Judicial.

**C- ASIGNACION DE ASUNTOS INGRESADOS**

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

Es importante destacar que funcionalmente existen en el despacho diversas unidades de investigación, entre las que podemos destacar Unidad de Delitos Contra la Vida, Contra la Propiedad, Delitos Varios, Narcotráfico, Trámite Rápido, y otras, significa ello que conforme al delito a investigar y a la complejidad de la denuncia se distribuye a la unidad correspondiente.

## FISCALÍA DE PUNTARENAS



### Competencia Territorial

<b>Area</b>	<b>2.304 Km<sup>2</sup></b>
<b>Población</b>	<b>145.741 hab</b>
<b>Densidad</b>	<b>63 hab/Km2</b>

### Características de la Zona

<b>Cantón</b>	<b>Urbanismo</b>	<b>Ruralismo</b>	<b>Índice Desarrollo Social</b>
<b>Puntarenas</b>	<b>66%</b>	<b>34%</b>	<b>54,8</b>
<b>Montes de Oro</b>	<b>52%</b>	<b>48%</b>	<b>63,9</b>
<b>Esparza</b>	<b>57%</b>	<b>43%</b>	<b>62,8</b>

La actual asignación ha implicado que algunas unidades como la de Narcotráfico o la unidad de Penal Juvenil no trabajen exclusivamente su materia, sino que también deban conocer otros casos como por ejemplo, asuntos de leyes especiales por parte del Fiscal de Narcotráfico y Piratería o Infracciones a la Ley Forestal por parte del Fiscalía encargado de Penal Juvenil.

En el transcurso del año dos mil cuatro se logró una mayor eficiencia en el procesamiento de los asuntos relativos a abuso sexual y a delitos sexuales, ello en razón de que a partir de enero del año en curso se logró contar con una nueva plaza de fiscal auxiliar que ha atendido estas materias en forma exclusiva

- **Fiscalía de Cóbano**

La Fiscalía de Cóbano es unipersonal, por lo que el fiscal conoce todos los asuntos que ingresan.

- **Fiscalía de Aguirre y Parrita**

Los asuntos ingresados directamente a la Fiscalía se asignan de acuerdo a un rol específico predeterminado que permite asignar a cada fiscal la misma cantidad de asuntos, incluso se cuenta con un rol para los asuntos con mayor complejidad, como infracción a la Ley de Psicotrópicos, delitos sexuales, homicidios y otros, para que exista una adecuada equidad en la distribución de trabajo. Por otra parte, cuando la causa ingresa primero al O.I.J, donde existe también un rol, en dicha oficina se le asigna a un investigador, por lo que una vez que ingrese a la Fiscalía, se le asignará al Fiscal con que trabaje dicho oficial.

- **Fiscalía de Garabito.**

Se ha encontrado el defecto que el Fiscal de la Unidad de Trámite Rápido asigna una causa al fiscal coordinador y este discrepa de criterio, con respecto a que unidad debe realizar la investigación del caso, razón por la cual no hay parámetros claros y precisos, que indiquen la distribución.

- **Propuesta /Necesidades**

Se debe valorar la necesidad de homogenizar la información que poseen los fiscales de esta jurisdicción con el fin de evitar fricciones por distribución de labores.

## **D-ATENCION DE AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DEBATES**

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

En la Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas, los debates son asignados por el Fiscal Adjunto, por lo general se trata de determinar que el fiscal que presenta la acusación atienda el juicio, sin embargo, se suscitan diversas situaciones que no permiten cumplir con tal presupuesto, el primero de ellos lo es que la semana de disponibilidad del fiscal, por razones obvias a este no se le asignan debates a no ser que sean un caso de sumo interés, en segundo lugar es normal que choquen señalamientos con el juzgado penal, en ese sentido el Fiscal Adjunto; es quien reasigna la atención de debates.

En lo relativo a la atención de audiencias preliminares, en razón de la gran cantidad de audiencias preliminares que señala el Juzgado Penal de Puntarenas, el cual se encuentra conformado por tres jueces, que señalan tales audiencias a la misma hora se ha dificultado el asignar durante este año la atención de la Audiencia Preliminar al mismo Fiscal que formulo la acusación, es por ello que ante instancias, esta Fiscalía Adjunta se logro desde el año pasado que los Jueces Penales de Puntarenas señalaran tales audiencias en horas alternas durante la primera y segunda audiencia de trabajo de cada día; lo anterior posibilitó que se asignaran a un solo Fiscal cada día para, que atendiera todas las audiencias del Juzgado Penal de Puntarenas y de esta forma se evite la asignación de varios Fiscales a esas tareas cada día.

- **Fiscalía de Cóbano**

Las audiencias preliminares y los debates de causas de esta Fiscalía, son atendidos por los fiscales de la Fiscalía Adjunta de Puntarenas.

- **Fiscalía de Aguirre y Parrita**

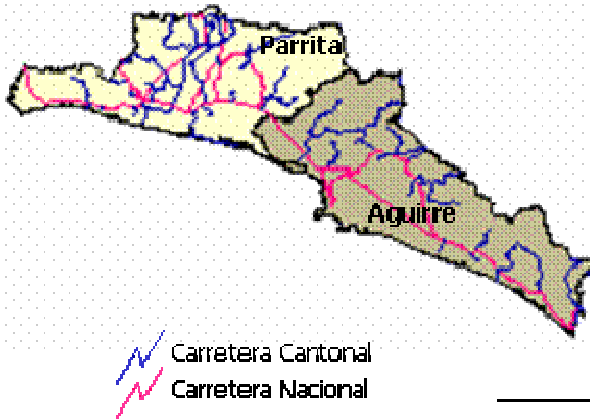
Cada semana, usualmente los viernes, el fiscal coordinador en reunión con los fiscales auxiliares hace la distribución de los juicios y las audiencias señalados para la semana siguiente. Se procura que el fiscal que acusó la causa atienda el debate correspondiente, y también, en la medida de lo posible que exista un parecido número de audiencias a las que deban asistir los Fiscales.

- **Fiscalía de Garabito.**

En cuanto a las audiencias preliminares y de otro tipo, el fiscal que requirió asiste a las misma, lo cual no genera mayor diferencia. Garabito no realiza debates.



# FISCALÍA DE AGUIRRE Y PARRITA



## Competencia Territorial<sup>1</sup>

Área	1.023 Km <sup>2</sup>
Población	35.046 hab
Densidad	34 hab/Km <sup>2</sup>

## Características de la Zona<sup>2</sup>

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Aguirre	34%	66%	47,5
Parrita	27%	73%	47,9

### E-ATENCION DE OTRAS AUDIENCIAS

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

En atención a otras audiencias, tales como las conferidas para conocer de una apelación a una medida cautelar o las audiencias de casación, tratándose de las primeras se ha asignado a los diversos fiscales de tal forma que el fiscal que conoce el caso, salvo excepciones, para que represente al Ministerio Público en este tipo de Audiencias, para las relativas al recurso de casación, hay una fiscal auxiliar, encargada de atender este tipo de audiencias. Tratándose de las audiencias preliminares de las causas conocidas por la Fiscalía de Cóbano estas audiencias son realizadas por los fiscales del Cantón Central de Puntarenas, mientras que en relación a las audiencias preliminares por acusación de Garabito, a partir del mes de setiembre del año en curso los jueces del Juzgado Penal de Puntarenas, no estaban obligado a trasladarse a Jacó para la realización de dichas audiencias, en su lugar al haberse nombrado un Juez Penal para la jurisdicción de Garabito las audiencias preliminares se están realizando en la sede del nuevo Juzgado Penal.

En lo relativo al cumplimiento de la finalidad de la audiencia preliminar, entendida esta como un filtro de la actividad acusatoria del Ministerio Público, nos encontramos que tal

finalidad no ha sido llevada adelante por el Juzgado Penal de Puntarenas, prueba de ello es que en muy contadas excepciones se presentan asuntos de disconformidad o dictado de resoluciones de Sobreseimiento en la Audiencia Preliminar, donde hay acusación y en general la práctica es dictar autos de apertura a juicio con la consiguiente elevación a juicio de la causa sin un control riguroso y elevado de los aspectos formales o sustantivos de la pieza acusatoria.

Dentro de los objetivos que se ha impuesto para el año 2005, la Fiscalía Adjunta, se encuentra la meta de hacer una revisión de la intervención oral de los fiscales en la etapa del debate, ello mediante la filmación de conclusiones en el debate y la correspondiente jornada de análisis de la aplicación de la teoría del caso a la etapa de debate.

- **Fiscalía de Cóbano**

Al igual que el punto anterior las audiencias son atendidas por los fiscales de la Fiscalía de Puntarenas.

- **Fiscalía de Garabito.**

**Ver punto D).** Para incrementar la oralidad se debería de acceder por parte del Juez Penal de Garabito a que se soli-

citen medidas cautelares, desestimaciones y otras de manera verbal, ante una audiencia que permita al Juez levantar un acta de lo solicitado a fin de agilizar su realización y pronta eficacia de las medidas.

- **Propuestas /Necesidades**

Solicitar al Juzgado Penal de Garabito realizar audiencias orales para desestimar causas.

## **F. SEGUIMIENTO DE ACUSACIONES, ASUNTO CON REO PRESO, Y ASUNTO CON FIJACION DE PLAZO**

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

Con respecto al control y seguimiento de las acusaciones, reos presos y fijación de plazo, se ha ordenado de tal manera que cada fiscal tenga un control personal de cada uno de estos apartados. Con relación al control de los reos presos de igual manera cada fiscal es el responsable de llevar un control de estos, lo anterior para efectos de controlar la investigación fiscal así como en caso de ser necesario solicitar al juez penal, de juicio o al Tribunal de Casación la prorroga de la misma. En cuanto a la fijación de plazos, a partir del pasado mes de junio, en la Fiscalía Adjunta se inició como plan piloto el desarrollo del sistema de control de plazos administrativos, siendo que la valoración en la aplicación de dichos sistemas ha sido por el momento satisfactoria al permitir el citado sistema un mayor control sobre las actuaciones de cada fiscal en el expediente correspondiente, y controlar los tiempos dentro de los cuales se desarrolla la investigación penal para todos los casos en trámite.

- **Fiscalía de Cóbano**

En cuanto a los asuntos con reo preso se lleva un libro manual de control, el cual es debidamente actualizado y revisado periódicamente, los expedientes con reo preso se colocan en el escritorio del fiscal y se le da trámite y resolución prioritarias. Los expedientes con acusaciones son remitidos al Juzgado Penal de Puntarenas y se envía el legajo paralelo a la Fiscalía Adjunta de Puntarenas, aquí son asignados a los fiscales quienes se encargan de darles seguimiento y atenderlos en las etapas posteriores, las notificaciones para audiencias preliminares y debates son realizadas directamente a ese despacho. En cuanto a los asuntos con fijación de plazo, solamente se presentó un caso en el presente año y ya fue resuelto.

- **Fiscalía de Aguirre y Parrita**

Se lleva una lista de los asuntos con reo preso de manera que el fiscal coordinador y cada uno de los fiscales auxiliares, conozcan y controlen los asuntos donde existe reo pre-

so y cual es la fecha de vencimiento de la medida cautelar correspondiente. En la actualidad, no existen asuntos con fijación de plazo, sin embargo, de existir eventualmente, la dinámica de control sería similar a la empleada en los casos con reo preso.

- **Fiscalía de Garabito**

Garabito por ser una Fiscalía que no realiza debates, luego de la realización de la Audiencia Preliminar, no lleva control sobre los asuntos elevados a Juicio, por corresponderle a Puntarenas. En la medida de lo posible se trata de dar seguimiento de la mejor forma posible a los asuntos que tienen reo preso, siendo que cuando ya se encuentran acusadas, el legajo paralelo se mantiene en este despacho y es desde aquí donde se solicitan las prórrogas de prisión.

### **Propuesta /Necesidades**

Realizar un Control de Reos Presos mediante ficha electrónica para verificar los plazos de vencimiento de prisiones y otras medidas cautelares, con el fin de no tener que recurrir al expediente físico.

## **G. REUNIONES DE LA FISCALIA**

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

Al igual que el año anterior se llevaron a cabo reuniones plenarios con la participación de todos los Fiscales del Cantón Central de Puntarenas, dichas reuniones quedan plasmadas en un libro de actas en donde consta la participación de los fiscales y los diversos temas y directrices generales por la Fiscalía General y por el Fiscal Adjunto, de igual manera se realizan reuniones con el personal administrativo en donde se tocan aspectos de interés para el área específica e igualmente la participación tanto de fiscales como auxiliares judiciales.

- **Fiscalía del Cóbano**

A lo largo del presente año se han llevado a cabo varias reuniones con la defensa pública en cuanto al seguimiento y trámite de las causas pendientes en la Fiscalía. Cabe mencionar la importancia del asunto del expediente 04-200114-591-PE, por el delito de Estafa y Administración Fraudulenta contra Franco Pécora y otros en perjuicio de la Asociación de Desarrollo de Paquera, en la cual ha habido reuniones con los defensores sobre el trámite de la causa, sobre todo por la complejidad que conlleva el asunto. A lo interno del Ministerio Público se realizaron reuniones con el Fiscal Adjunto, tanto en la ciudad de Puntarenas como en las visitas del jefe inmediato al despacho. Además, se mantiene un contacto permanente tanto con el Fiscal Adjunto como con el Fiscal Coordinador sobre las causas, especial-

mente las de mayor relevancia. A lo interno del despacho se realizan reuniones periódicas con el personal de apoyo, a saber el auxiliar judicial y el oficial de localización, para mejorar la atención al público y atender las nuevas políticas de seguimiento de causas implantadas por el Fiscal General. En dichas reuniones se giraron directrices en cuanto a la atención al público y el trámite de los expedientes con miras a reducir el circulante, así como también el personal da aportes en este sentido.

- **Fiscalía de Aguirre y Parrita**

Por tener la Fiscalía de Aguirre y Parrita tres fiscales, las reuniones entre los mismos se llevan a cabo de forma frecuente, por lo cual, cuando existe algún tema de interés que alguno estime deba ser conocido por todos o cuando se da alguna situación a lo interno de la Fiscalía que deba ser comentada, se lleva a cabo una reunión. En cuanto al personal auxiliar, regularmente, el Fiscal Coordinador se reúne con los mismos y se establecen pautas y directrices a seguir, de lo cual se deja constancia en un libro de actas que existe para tal efecto.

- **Fiscalía de Garabito.**

Reunión con la Fiscalía Adjunta de Puntarenas y con el OIJ de Garabito, para reducir el circulante y optimizar los recursos.

- **Propuestas /Necesidades**

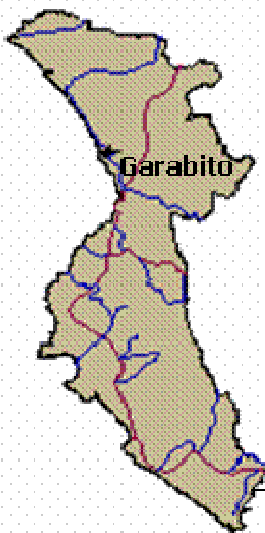
Se realizó una reunión con el jefe del OIJ de Garabito, Lic. Greibin Moncada C. para exponerle la situación de las causas en investigación, con plazos muy largos y no habían avances significativos en estas, estableciéndose esfuerzos para reducir los plazos de duración en emisión de informes ya sean positivos y negativos.

## H. CONTROL REALIZADO POR LOS COORDINADORES

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

El fiscal coordinador no solo acompaña al Adjunto a las supervisiones de las Fiscalías Auxiliares, sino que además colabora a lo interno del despacho a realizar junto al Fiscal Adjunto, supervisión de personal administrativo y profesional, coadyuva en la planificación de la función adminis-

# FISCALÍA DE GARABITO



## Competencia Territorial

<b>Area</b>	<b>316 Km<sup>2</sup></b>
<b>Población</b>	<b>13.883 hab</b>
<b>Densidad</b>	<b>44 hab/Km2</b>

## Características de la Zona



<b>Cantón</b>	<b>Urbanismo</b>	<b>Ruralismo</b>	<b>Índice Desarrollo Social</b>
<b>Garabito</b>	<b>35%</b>	<b>65%</b>	<b>48,3</b>

trativa y funcional del despacho, de igual manera existe un auxiliar judicial autorizado por el adjunto para que coordine y supervise de manera directa al personal administrativo.

En el presente año esa labor realizada por el coordinador ha sido especialmente importante en lo referido a la ayuda para la revisión de los expedientes que tramitan tanto los Fiscales auxiliares del Cantón Central, como aquellas causas que tramitan los Fiscales auxiliares de las oficinas regionales.

- **Fiscalía de Cóbano**

En este despacho, al contarse solamente con un único fiscal y un auxiliar, las reuniones de coordinación se limitan a dichos funcionarios. Se mantiene un contacto permanente con el Fiscal Coordinador de Puntarenas sobre las labores del suscrito en la Fiscalía de Cóbano.

- **Fiscalía de Aguirre y Parrita**

La Fiscalía de Aguirre y Parrita es un despacho relativamente pequeño, donde el control y la supervisión del trabajo de los fiscales y del personal se puede realizar de una forma permanente y directa por parte Fiscal Coordinador, y específicamente en el caso del personal auxiliar, el Fiscal Coordinador le encarga en gran medida al Auxiliar Coordinador del despacho, persona de bastante experiencia, la supervisión y control de dichos servidores.

- **Fiscalía de Garabito.**

Por medio de supervisiones periódicas, reuniones y comunicaciones verbales se realiza la labor de coordinación

- **Propuesta s/Necesidades**

Se han detectado falta de cumplimiento de órdenes hacia el personal de apoyo, cumpliéndose con mucho tiempo de posterioridad, por lo que se establecieron nuevas pautas como apuntar en papeles adicionales a las carátulas en diferentes colores las diligencias urgentes por realizar.

## **I. MANEJO DE VISTOS BUENOS EN MEDIDAS ALTERNAS Y DE SIMPLIFICACION PROCESAL**

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

Para la aplicación de vistos buenos en salidas alternas que así lo requieran, en la Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas, se ha determinado que el fiscal que tramita la causa en primer lugar se entrevista con el fiscal adjunto, le comenta las razones por las cuales considera procedente la aplicación de determinada medida alterna, luego de esto y si el fiscal adjunto está de acuerdo con el fiscal auxiliar; este procederá a la solicitud de la medida alterna, resolución que en todo caso será refrendada por el Fiscal Adjunto. De igual manera es necesario destacar que existen políticas internas en la aplicación de salidas alternas como lo es la aplicación de criterios de oportunidad en los casos de libramiento de cheques sin fondos, ciertas retenciones indebidas, algunos delitos contra la propiedad cuando no existe violencia sobre las personas, y se ha recuperado lo sustraído.

- **Fiscalía de Aguirre y Parrita**

En materia de medidas alternas y simplificación procesal, el Fiscal Coordinador y los Fiscales Auxiliares, proceden a aplicar las directrices que por medio de circular establece la Fiscalía General de la República, o bien, las directrices establecidas por el Fiscal Adjunto del Circuito que son comunicadas por distintos medios.

- **Fiscalía de Garabito.**

No se aplican medidas alternas sin consultar al Fiscal Coordinador.

- **Propuesta /Necesidades**

Se necesita una mayor ingerencia del Fiscal Coordinador sobre los demás funcionarios de la oficina, así como una mayor retroalimentación.

**J. POLITICAS DE PERSECUCIÓN PENAL LOCALES**

• **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

POLITICAS DE PERSECUCION PENAL IMPLEMENTADA	ESCRITA	NO ESCRITA	EFECTO
<b>ETAPA PREPARATORIA</b>			
De conformidad con lo establecido desde el segundo semestre del año anterior se han mantenido vigente instrucciones en el sentido de aplicar los criterios de oportunidad en los supuestos en los cuales no hay grave lesión al bien jurídico tutelado, por ejemplo en aquellos casos de contravenciones que se establecen como delitos y en aquellos casos de tentativas en delitos patrimoniales.		<b>No escrita</b>	Disminución del circulante activo de la Oficina
Se mantuvo vigente la directriz de decretar el archivo fiscal de aquellas causas contra ignorado, que ya tenían mas de dos meses de encontrarse a la espera de un informe policial.		<b>No escrita</b>	Disminución del circulante activo de la Oficina
Se mantuvo vigente la directriz en el sentido de que el Fiscal encargado de los delitos de narcotráfico, llevase un registro de las personas ingresadas con partes por posesión de cantidades pequeñas de drogas, cuya presentación era muy reiterativa en los últimos meses, ello con el fin de detectar vendedores a pequeña escala e implementar en el futuro operativos en estos casos.		<b>No escrita</b>	Se logró establecer un banco de información acerca de vendedores y distribuidores de pequeña escala, lo cual posibilitó la realización de operativos dirigidos a ese sector de narcotráficos droga.
<b>ETAPA INTERMEDIA</b>			
.Se mantiene en vigencia las instrucciones acerca de la aceptación del proceso abreviado en esta etapa.	Normativa del CPP y Circulares de la Fiscalía General de la República.		Realización de medidas alternativas de conciliación en la etapa intermedia
<b>ETAPA IMPUGNACION</b>			
Aún y cuando se cuenta con una fiscal auxiliar encargada de contestar las audiencias de casación y colaborar con la impugnación en esta sede de los recurso formulados por el resto de Fiscales, se ha girado la directriz en el sentido de que toda contestación a una audiencia de casación sea revisada por el Fiscal Adjunto. Igualmente se ha implementado al directriz 15-2004 en el sentido de que cada fiscal en caso de absolutoria justifique ante el Fiscal Adjunto el porqué no va a presentar el correspondiente recurso de casación		<b>No escrita.</b>	Un mayor control de parte del Fiscal Adjunto de los criterios con los cuales se maneja la materia impugnacion.

**Fiscalía de Cóbano**

POLITICAS DE PERSECUCION PENAL IMPLEMENTADA	ESCRITA	NO ESCRITA	EFECTO
<b>ETAPA PREPARATORIA</b>			
Aplicación de criterios de oportunidad en los delitos tales como retenciones indebidas, violaciones de domicilio, agresiones, tentativas en delitos patrimoniales (hurto, robo), entre otros.		Directrices del fiscal adjunto y circulares de la Fiscalía General de la República.	Disminución del circulante en el despacho y un mejor manejo de las políticas criminales de la Fiscalía General.

- **Fiscalía de Aguirre y Parrita**

En igual sentido al punto anterior, la Fiscalía de Aguirre y Parrita, en la etapa preparatoria, intermedia y de juicio, aplica las políticas de persecución penal establecidas en forma nacional por parte de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio de que el Fiscal Adjunto del Circuito, establezca la política con respecto a determinada materia o tema. En este orden de cosas, existe una fluida comunicación de los Fiscales de la Fiscalía de Aguirre y Parrita con el Fiscal Adjunto, a quien se le someten a conocimiento determinados casos y se determina en el caso en concreto la manera de proceder.

Se debe indicar que la zona del cantón de Aguirre y Parrita, tiene ciertas particularidades que la hacen distinta a muchas regiones costeras del país, toda vez que entre la población se encuentra un grupo importante de pescadores, de personas nativas de la localidad que laboran en forma dependiente en comercios, se dedican a realizar trabajos informales y a las labores turísticas también en forma dependiente, y un grupo de personas, en su mayoría extranjeros con cierto capital que manejan las empresas turísticas existentes en la zona. Esto hace que la criminalidad sea variada, estadísticamente existen numerosos delitos sexuales y delitos contra la propiedad, y son frecuentes las infracciones a la Ley de Psicotrópicos. Así, salvo los anteriores casos, en donde se pretende poner mayor énfasis en la persecución por medio del OIJ local y entes especializados del Ministerio de Seguridad Pública, la política de persecución criminal establecida para el resto del país por la Fiscalía General es plenamente aplicable en esta zona.

**2. ACTIVIDADES DE SUPERVISION**

**A. GIRAS REALIZADAS A LAS FISCALÍAS ADSCRITAS.**

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

Se ha realizado a partir del segundo semestre del año 2004 un promedio de una gira a las fiscalías adscritas cada dos meses aproximadamente, En estas giras dentro de los objetivos de supervisión se ha logrado realizar un control de circulante, aclarar dudas y girar instrucciones en torno a la aplicación de sistemas de control de plazos, la tramitación de algunos expedientes en particular y la revisión de los sistemas de control de evidencias que lleva cada Fiscalía Regional

**B. MODO DE REALIZACION DE LA SUPERVISION**

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

Tal y como se indico supra, las supervisiones a las distintas Fiscalía Auxiliares son llevadas acabo de manera conjunta con el fiscal coordinador, en ese sentido nos entrevistamos con los fiscales y personal administrativo, de analizan los diversos informes mensuales (control de estadísticas), se revisan causas en tramite, con reo preso, etc.

**C. INSTRUCCIONES GIRADAS A LAS FISCALIAS ADSCRITAS**

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

Se han girado directrices específicas en relación a circulares emanadas por la Fiscalía General, resoluciones de causas con posibilidades de prescripción, resolución de causas de fecha antigua de ingreso aplicación de criterios de oportunidad y manejo de evidencia. Es importante reseñar que además se han girado instrucciones pertinentes en relación al sistema de Control de Plazos Administrativos implementado por esta oficina a partir de junio del año en curso.

**D. CONFLICTIVIDAD MAS RECURRENTE Y MODO DE RESOLVERLA**

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

En términos generales son pocos los problemas que se han detectado durante la supervisión de las fiscalías. De importancia vale reseñar únicamente dos aspectos relativos a la Fiscalía Regional de Garabito, el primero referido al no logro de un descenso en el circulante de Garabito lo cual notaba un egreso de causas muy baja en comparación con las causas ingresadas; además de falta de un adecuado sistema de control en el manejo de evidencias en al Fiscalía de Garabito. La anterior problemática fue puesto en conocimiento de la Jefatura del Ministerio Público, además de tomarse medidas correctivas, tales como la ayuda de Tramite Rápido de la Región Central de Puntarenas en la resolución de causas de la Fiscalía de Garabito, al igual que la ayuda y asesoramiento a la Fiscalía de Garabito en la implementación de un sistema de control de evidencias en la citada Fiscalía.

### 3.DIRECCION FUNCIONAL

#### A. Reuniones realizadas

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

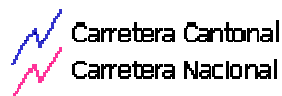
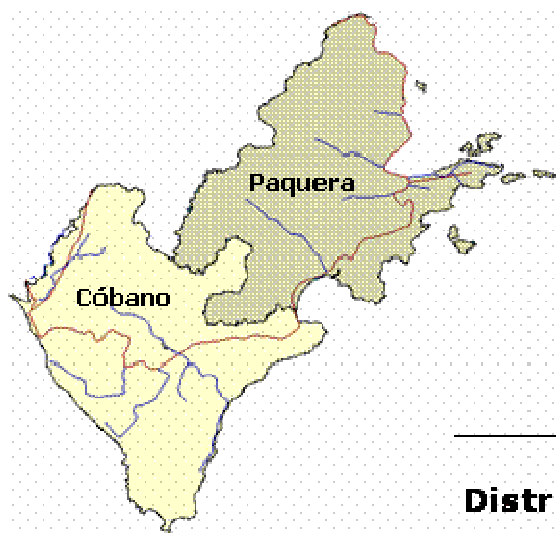
En realidad no podemos establecer el número de reu-

niones realizadas, toda vez que el ámbito de la Jefatura del O.I.J, y la Jefatura del Ministerio Público, prácticamente a diario se abordan diversos temas relacionados con la dirección funcional, con eso queremos decir coordinación de investigadores, relación de los diversos equipos de trabajo, coordinación de operativos y atención de juicios, y alguna que otra situación que sea puesta en conocimiento de las jefaturas tendientes a la dirección funcional, de igual manera se realizó una reunión plenaria (fiscales y policías), que se han llevado a cabo y donde estos tienen la oportunidad de manifestar inquietudes relacionadas con dirección funcional; reuniones que facilitó la efectiva comunicación entre el equipo de trabajo, y finalmente los investigadores del Organismo de Investigación Judicial y de la Policía Control de Droga, mantienen una constante comunicación con los respectivos fiscales de acuerdo al delito que se esté investigando, concluyéndose que hasta la fecha los resultados han sido satisfactorios.

- **Fiscalía de Cóbano**

Se mantienen reuniones constantes con los dos investigadores del OIJ de Cóbano. Se analizan periódicamente y de manera conjunta las causas en investigación y las proyec-

## FISCALÍA DE CÓBANO



### Competencia Territorial<sup>1</sup>

<b>Area</b>	<b>654 Km<sup>2</sup></b>
<b>Población</b>	<b>10.779 hab</b>
<b>Densidad</b>	<b>16 hab/Km<sup>2</sup></b>

### Características de la Zona<sup>2</sup>

<b>Distrito</b>	<b>Urbanismo</b>	<b>Ruralismo</b>	<b>Índice Desarrollo Social</b>
<b>Cóbano</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>	<b>51,0</b>
<b>Paquera</b>	<b>23%</b>	<b>77%</b>	<b>47,9</b>

ciones para futuros casos. Se ha dado un gran entendimiento entre la Fiscalía y el OIJ en la zona, que a pesar de las dificultades por falta de recursos tecnológicos y de personal, se han cumplido con los objetivos de concluir las investigaciones en un plazo prudencial y establecer prioridades, especialmente con el caso mencionado de la Asociación de Desarrollo Integral de Paquera. Se emiten directrices en aplicación de dirección funcional tanto de manera escrita como verbal. Se ha coordinado el trabajo conjunto del OIJ de Cóbano y la Policía de Control de Drogas del Ministerio de Seguridad, en donde se han llevado investigaciones referente a psicotrópicos, con resultado muy positivo y se ha establecido un plan de trabajo para asuntos de drogas en la zona; la cual está siendo perjudicada en ese punto, especialmente por ser el turismo su actividad principal de desarrollo. Con la policía administrativa se realizaron dos reuniones de dirección funcional y de capacitación, en donde participaron oficiales de la Delegación de Paquera y Cóbano, con la asistencia en ambas de los dos oficiales del OIJ y en una de ellas con la colaboración del defensor público de Cóbano. Se mantiene comunicación con el jefe de la subregión MNAE-PALECO, sobre el manejo de los delitos ambientales. Se mantiene comunicación con el personal técnico del Complejo de Ciencias Forenses y de las unidades especializadas del OIJ de San José en los casos requeridos.

- **Fiscalía de Aguirre y Parrita**

En la Fiscalía de Aguirre y Parrita, cada Fiscal tiene asignado un número específico de investigadores del O.I.J. Así, cada Fiscal se reúne periódicamente con cada uno de los oficiales a su cargo. Las reuniones no tienen un plazo o fecha exacta para su realización, pero aproximadamente se realiza una reunión semanal de esa naturaleza. Las reuniones son indispensables en el caso de asuntos en que no existen indicios, pues, salvo casos excepcionales, en los mismos no se hace informe, por lo cual, la información del caso la da verbalmente el investigador.

Las reuniones de los fiscales, especialmente del Fiscal Coordinador, con el Jefe de la Subdelegación local del O.I.J., tampoco tiene plazo o fechas preestablecidas, generalmente se realizan cuando son de requerimiento por parte de alguno de los dos. En este sentido, se cuenta con una excelente comunicación entre ambos despachos y disposición de trabajo conjunto, siendo que la comunicación es directa y expedita, por lo que resulta una efectiva coordinación.

- **Fiscalía de Garabito.**

Específicamente para todas las causas en que se necesite participación del Organismo de Investigación Judicial se realizan direcciones funcionales, con el fin de hacer llegar la prueba necesaria e indispensable a los autos, siendo de

una manera eficaz y eficiente.

## **B. EXPERIENCIA DE LA DIRECCION FUNCIONAL EN EL PRESENTE AÑO**

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

En términos generales durante este año el ejercicio de la dirección funcional, principalmente con el O.I.J. ha generado una gran empatía entre fiscales y policía judicial. Lo anterior quizás tenga su origen en las circunstancias de contar en Puntarenas con una jefatura de la policía muy proclive a mantener una constante comunicación con la fiscalía adjunta y un buen ánimo de colaboración en las tareas diarias de investigación. Como único aspecto negativo se debe reseñar la circunstancia de que en razón de la puesta en práctica del Sistema de plazos administrativos del Ministerio Público hemos recorrido a la experiencia de poner en conocimiento de la Jefatura del Organismo de Investigación algunos incumplimientos en relación al diligenciamiento de investigaciones por parte de la oficina Regional del Puntarenas

- **Fiscalía de Cóbano**

Desde el inicio del presente año, se ha mantenido un trato permanente y profesional del seguimiento de las causas en investigación, con objetivos claros y reuniones permanentes, en donde la iniciativa hacia el trabajo en equipo ha sido fundamental para el ejercicio de nuestras labores.

- **Fiscalía de Aguirre y Parrita**

Entre la Fiscalía de Aguirre y Parrita y el O.I.J, la relación es muy positiva, existe una constante comunicación y colaboración en el desempeño de las labores, aspecto que incide de manera positiva en el resultado de las investigaciones. Existe respeto de los investigadores hacia los Fiscales, colaboración y acatamiento de las directrices que se les giran a los oficiales.

- **Fiscalía de Garabito.**

Se ha renovado la visión de la relación MP – OIJ en virtud de que anteriormente estaba muy desgastada, renovándose compromisos con los plazos para investigar, la calidad de las investigaciones y la eficacia que debe surtir en la comunidad. Se han optimizado los recursos y los esfuerzos por detener a los principales delincuentes de la zona

## **C. IMPACTO DE LA DIRECCION FUNCIONAL EN LAS INVESTIGACIONES**

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

El ejercicio de la dirección funcional ha generado en el pre-



sente año buenos resultados en cuanto a la resolución de casos importantes, principalmente debe hacerse notar que en razón de la aplicación del Sistema de Control de Plazos Administrativos se ha logrado un mayor avance en el dilligenciamiento de las investigaciones del Organismo de Investigación Judicial. A nivel de dirección Funcional con la policía Control de Droga, la implementación de reuniones de trabajo semanales o quincenales permitió durante este año una mayor eficacia en las investigaciones de narcotráfico, lográndose realizar una mayor cantidad de operativos anti-drogas exitosos.

- **Fiscalía de Cóbano**

Las investigaciones llevan un planeamiento adecuado en aplicación de la dirección funcional, en donde gracias al aporte de cada ente, el resultado ha sido positivo. Se debe establecer y proyectar para el próximo año un plan de trabajo de asuntos de drogas.

- **Fiscalía de Aguirre y Parrita**

La dirección funcional llevada a cabo por parte de los Fiscales con los investigadores a su cargo, por ser personalizada, resulta positiva, lo cual se ha manifestado en una serie de casos de trascendencia en donde conjuntamente se ha realizado un adecuado y efectivo abordaje.

- **Fiscalía de Garabito.**

Tal rango de la dirección Funcional ha sido positivo, en virtud de que se han reducido los casos que tenían investigaciones pendientes desde hacía muchos años, se han reducido los plazos para confeccionar informes, ya que anteriormente se tardaban hasta seis meses para hacer llegar un informe de Archivo Fiscal, por lo cual se redujo ese plazo a una semana.

#### **D. CAPACITACION A GRUPOS DE COORDINACION**

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

Durante el presente año no ha existido una capacitación formal hacia la policía administrativa sin embargo si se ha seguido como en años anteriores realizando una labor de capacitación no estructurada dirigida a los asesores jurídicos de la policía administrativa, ello por medio de reuniones entre estos y los diversos fiscales que conforman esta fiscalía.

- **Fiscalía de Cóbano**

Se realizaron durante el año, por parte del suscrito, dos charlas de capacitación con los oficiales de la Fuerza Pública

de Cóbano y de Paquera, sobre principios generales del proceso penal, relacionados directamente con la función de la Fuerza Pública y el Ministerio Público. Alas charlas asistieron también los oficiales del OIJ de Cóbano, quienes asesoraron a los policías en el manejo de la escena del crimen y el manejo de evidencias. Igualmente colaboró en una de las charlas el Defensor Público de Cóbano y se refirió a los derechos y trato de las personas detenidas.

#### **4. -ACTIVADES DE CAPACITACION REALIZADAS O A LAS QUE SÉ ASISTIO**

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

En este año se siguió desarrollando el programa de autocapacitación mediante charlas impartidas por los propios fiscales y dirigidas al resto del personal profesional y auxiliar de la Fiscalía. También contamos con la ayuda de la Médico Forense de Puntarenas quien brindó una charla al personal profesional acerca de temas relacionados con su disciplina.

En relación a la capacitación recibida, durante este año el personal profesional asistió a una buena cantidad de cursos sobre temas tales como técnicas de conciliación, formulación de acusaciones, ley de derechos del autor, auditorias forenses, control interno, y explotación sexual infantil. En total el personal profesional asistió a la cantidad de diez curso de capacitación.

En relación al personal de apoyo, durante este año no se asistió a ningún curso programado por las instancias de capacitación correspondientes.

- **Fiscalía de Cóbano**

##### **A. Capacitación recibida**

En el primer semestre del año en curso, no se asistió a ninguna actividad de capacitación, por cuanto las invitaciones fueron nulas. Durante el segundo semestre del año, por parte del Fiscal, se asistió a un Taller de Revictimización de personas menores de edad en los procesos judiciales y a dos cursos en la Unidad de Capacitación del Ministerio Público en San José, de cuatro días cada uno, el primero sobre Acusaciones y el segundo sobre Control Interno. En total han sido tres actividades de capacitación, a las cuales asistió el único Fiscal. En cuanto al personal de apoyo, no asistieron a ninguna actividad de capacitación debido a que no se giró ningún tipo de invitación.

Se realizaron durante el año, por parte del suscrito, dos charlas de capacitación con los oficiales de la Fuerza Pública de Cóbano y de Paquera, sobre principios generales del proceso penal, relacionados directamente con la función de

la Fuerza Pública y el Ministerio Público. Alas charlas asistieron también los oficiales del OIJ de Cóbano, quienes asesoraron a los policías en el manejo de la escena del crimen y el manejo de evidencias. Igualmente colaboró en una de las charlas el Defensor Público de Cóbano y se refirió a los derechos y trato de las personas detenidas.

- **Fiscalía de Aguirre y Parrita**

**A) Capacitación recibida:**

- “Curso de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, desde una perspectiva de los Derechos Humanos”, Escuela Judicial, asistió la Lic. Marcia Williams Forbes.
- “Charla sobre Sensibilización de la Explotación Sexual Comercial”, PANI, asistió la Licda. Marcia Williams Forbes.
- “Curso derechos de las personas menores de edad en procesos judiciales”, Escuela Judicial, asistió el Lic. Fernando Arguedas Rojas.
- “Taller sobre directrices para evitar la revictimización de menores de edad en procesos judiciales”, Escuela Judicial, asistió el Lic. Fernando Arguedas Rojas.
- “Curso Sistema de Control Interno”, Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, asistió el Lic. Luis Diego Serrano Rodríguez.
- “Curso de utilidad y pertinencia de la prueba”, Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, asistió el Lic. Luis Diego Serrano Rodríguez.
- “Curso Auditoría Forense”, Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, asistió el Lic. Luis Diego Serrano Rodríguez.

**B) Capacitación impartida**

- Charla sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil, forma de denunciar en general los delitos sexuales. (Se impartió en tres ocasiones), la impartió la Lic. Marcia Williams Forbes, dirigida al personal docente de la Escuela la Llorona, personal del Departamento de Psicología y Trabajo Social del Hospital Max Terán Valls, distintos funcionarios de centros educativos, y al personal médico del Hospital Max Terán Valls.
- Charla del Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley de Justicia Penal Juvenil. La impartió la Licda. Marcia Williams Forbes. Dirigida a estudiantes, padres

de familia y personal docente de la Escuela de Pueblo Nuevo de Parrita.

- Charla sobre delitos sexuales en perjuicio de menores de edad y proceso penal en general. (Se impartió en dos oportunidades). La impartió el Lic. Fernando Arguedas Rojas, dirigida a profesores de la Escuela de las Brisas de Parrita.
- Charla sobre la función del Ministerio Público, la persecución de delitos sexuales, y el proceso penal en general. La impartió el Lic. Luis Diego Serrano Rodríguez, dirigida al personal docente del Colegio Técnico Profesional de Parrita.

En total se impartieron siete actividades de capacitación, y el número aproximado de personas que asistieron es de 225 personas.

**FISCALÍA DE GARABITO.**

**A. Capacitación recibida**

- Curso: Pertinencia y utilidad de la Prueba
- Asistente: Un fiscal auxiliar
- Curso: Ley de Control Interno
- Asistente: Un fiscal coordinador
- Curso: Acusación
- Asistente: Un fiscal coordinador
- Totalidad de cursos: tres
- Personal capacitado: dos

**B. Capacitación Impartida Ninguna**

**5. -MANEJO DEL CIRCULANTE**

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

**A. TOTAL DE CAUSAS PENDIENTES INGRESADAS ANTES DEL 01-01-1998**

De acuerdo al sistema informático no existen causas ingresadas con anterioridad al 1 de enero del año 1998 y que se encuentren pendientes de investigación en la Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas

• **Fiscalía de Aguirre y Parrita**

cisamente en el mes de noviembre del dos mil cuatro, asunto que está asignado al Lic. Arguedas Rojas.

Existe una causa con número de expediente anterior al año mil novecientos noventa y ocho, sin embargo, se trata de un legajo que reingresó a esta Fiscalía en fecha posterior, pre-

**B. TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS O REINGRESADAS DESDE 01-01-1998, PENDIENTES AL 30 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, DESGLOSADAS POR AÑO**

• **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

**CAUSAS INGRESADAS DESDE EL 1-1-1998 PENDIENTES AL 30 DE OCTUBRE DEL 2004**

NUMERO TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS	RAZONES PRINCIPALES POR LAS QUE ESTAN PENDIENTES	PLAN PARA SACARLAS DEL CIRCULANTE
<b>1998</b>		
Causas Ingresadas: 4296. Causas Pendientes: (1) Una.	a) Se trata de una falsedad ideológica, en la cual se requiere un estudio de grafoscopia de la víctima, la cual no ha podido ser localizada luego de la denuncia, a pesar de grandes esfuerzos de la Fiscalía en este sentido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se pretende hacer nuevos esfuerzos para localizar a la víctima, en caso de no poderse realizar el estudio grafoscópico</li> </ul>
<b>1999</b>		
Causas Ingresadas: 4872. Causas Pendientes: (6)	a) Se trata en algunos casos de causas en donde se encuentra pendiente un informe técnico, principalmente de la Sección de Contables.  b) Uno de ellos se encuentra esperando Término  c) Dos de ellos están para resolver	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se ha realizado una revisión de estas causa, se han dado directrices respecto a como resolverlas y se espera que en el primer semestre del 2005 puedan encontrarse fuera del circulante de la oficina</li> </ul>
<b>2000</b>		
Causas ingresadas: 4585 Causas Pendientes: (7) siete causas	A) Se trata en algunos casos de causas en donde se encuentra pendiente un informe técnico, principalmente de la Sección de Contables.  b) En otros casos se encuentran pendiente la presentación del imputado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se ha realizado una revisión de estas causa, se han dado directrices respecto a como resolverlas y se espera que en el primer semestre del 2005 puedan encontrarse fuera del circulante de la oficina.</li> </ul>

<b>2001</b>		
Causas Ingresadas: 4297. Causas Pendientes: 18.	A) Se trata en algunos casos de causas en donde se encuentra pendiente un informe técnico, principalmente de la Sección de Contables.  b) En otros casos se encuentran pendiente la presentación del imputado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se pretende establecer en el año 2005 un plan de revisión de estas causas, espertando sacarlas del circulante antes de finalizar las labores del próximo año.</li> </ul>
<b>2002</b>		
Causas Ingresadas: 3749. Causas Pendientes: 73.	A) Se trata en algunos casos de causas en donde se encuentra pendiente un informe técnico, principalmente de la Sección de Contables.  b) En otros casos se encuentran pendiente la presentación del imputado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se pretende desarrollar un plan de trabajo para el próximo, de tal forma que al menos el cincuenta por cinto de estas causas pendientes logren salir el próximo año, de tal forma que para finales del año 2005, las causas más antiguas por resolver sean las de este año del 2002.</li> </ul>
<b>2003</b>		
Causas Ingresadas: 4181 Causas Pendientes: 253.	Se trata en algunos casos de causas en donde se encuentra pendiente un informe técnico, principalmente de la Sección de Contables.  b) En otros casos se encuentran pendiente la presentación del imputado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se pretende mantener y si es posible aumentar la proporción entre la cantidad de causas ingresados y la de casos salidos.</li> </ul>

• **Fiscalía de Cóbano**

<b>Causas ingresadas desde el 1-1-1998 pendientes al 30 de octubre del 2003</b>		
<b>Número total de causas ingresadas</b>	<b>Razones principales por las que se están pendientes</b>	<b>Plan para sacarlas del circulante</b>
<b>1998</b>		
No existen causas pendientes.		
<b>1999</b>		
Uno.	Causa reingresada en el año 2003, se realizaron las diligencias pertinentes y falta un informe.	Se espera informe de inspección del OIJ de Cóbano. Se debe solicitar el informe y una vez con este dato se procede a resolver.

2000		
Ninguna		
2001		
Cuatro Causas	Una de las causa está resolviendo una petición en el Juzgado Penal. Otra causa se debe recibir certificaciones de la Municipalidad de Puntarenas. Otra tiene un sobreseimiento provisional y se está recabando la prueba pertinente	Las certificaciones de la Municipalidad de Puntarenas han sido incompletas y se han debido remitir las solicitudes nuevamente. Se conversó con el encargado del Departamento de Zona Marítimo Terrestre y se espera que sean resueltas en el primer trimestre del 2005.
2002		
Nueve causas. De ellas dos tienen resolución de sobreseimiento provisional y una reingresó en el segundo semestre del 2004.	Se están recabando la prueba pertinente en las dos causas con sobreseimiento provisional. La ingresada en el 2004, vino por incompetencia territorial y no tenía ninguna diligencia realizada, por lo que su investigación apenas inicia. En una de las causas se cumplió con la investigación y está pendiente por resolverse. En las cuatro restantes, son causas relacionadas con Usurpaciones de Dominio público, en donde las certificaciones solicitadas a la Municipalidad de Puntarenas no han sido recibidas, una de ellas no ha sido posible localizar al imputado y la otra se pasó para investigación al OIJ.	Establecer prioridades en la tramitación de los expedientes más antiguos y se ha fijado como meta resolverlos todos en el primer semestre del 2005. Se deben enviar recordatorios con carácter de urgencia a las entidades donde se pidió algún tipo de certificación o información relacionadas con las causas. Solicitar al OIJ, el informe respectivo de la causa enviada a investigación.
2003		
Cuarenta y ocho.		
2004		
Ciento ocho causas.		

• **Fiscalía de Aguirre y Parrita.**

**Causas ingresadas durante 1998, 1999, 2000, 2001 y hasta el 30 de octubre del 2002, pendientes en esta fiscalía**

Según consulta realizada por el Coordinador de este despacho en el sistema informático "Penal" de la oficina, no es posible obtener tal información. Además, el Auxiliar Judi-

cial Coordinador, Agustín Calderón, confirmó lo anterior, y para corroborarlo, el Fiscal Coordinador, le realizó la consulta al señor Ricardo, de la Fiscalía de Puntarenas, y a Roberto Marín Céspedes, de la Unidad de Trámite Rápido de San José, Auxiliares Judiciales quienes manejan el sistema informático, y se obtuvo iguales resultados.

A pesar de no tener el detalle de las causas ingresadas en cada año que se encuentran pendientes al treinta de octubre

del dos mil dos, existe la conciencia entre los Fiscales de la Fiscalía de Aguirre y Parrita, de la necesidad de resolver los asuntos más antiguos, e igualmente, si es procedente, aplicar alguna medida alterna.

- **Fiscalía de Garabito.**

**A) TOTAL DE CAUSAS PENDIENTES INGRESADAS ANTES DEL 01 DE ENERO DE 1998: 0**

**B) TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS DESDE 1998, PENDIENTES AL 30 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, DESGLOZADAS POR AÑO**

**AÑO 1998:** ingresaron 04 causas acumuladas, que si estan pendientes a la fecha (caso de padre Vasquez Vargas, por incompetencia de San Carlos y Grecia, ingresadas a este despacho en el año 2004).

**AÑO 1999:** ingresó 01 causa, que a la fecha si esta pendiente (Causa por Usupación del año 1999, ingresada a este despacho en el año 2004).

**AÑO 2000:** no existen causas ya que es la fecha de creación de la Fiscalía de Garabito es en el año 2001.

**AÑO 2001:** al 30 de octubre del 2002 han ingresado ignorado numero de causas, encontrándose aún pendientes de esas, 04 causas.

**AÑO 2002:** ingresaron ignorado numero de causas, siendo que solo 48 de ellas se encuentran pendientes a la fecha.

### C. PRESCIPCION DE CAUSAS

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas.**

Cuatro causas fueron declaradas prescritas en el periodo comprendido entre el 30 de octubre del 2002 hasta el 30 de octubre del 2003, Antes del 30 de octubre del año próximo podrían prescribir la cantidad de cuarenta causas, las cuales se encuentran debidamente identificadas y a las cuales se les dará un trámite prioritario.

- **Fiscalía de Cóbano**

Un asunto fue declarado prescrito durante el periodo del 30 de octubre del año 2003 hasta el 30 de octubre de este año.

- **Fiscalía de Aguirre y Parrita.**

Al igual que en años anteriores, no se maneja el dato que se solicita en este aparte, sin embargo, son pocos los asuntos que han sufrido la prescripción en manos de esta Fiscalía, si se han dado casos que tal declaratoria se ha dado antes del debate, pero en algunos asuntos que han permanecido mucho tiempo en el Tribunal en espera de debate, lo anterior, por problemas de acumulación de trabajo en esa oficina que no viene al caso mencionar.

- **Fiscalía de Garabito.**

DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2003 AL 30 DE OCTUBRE DEL 2004, fue declarado prescrita **una** causa durante la Audiencia Preliminar en virtud de que se habían pasado dos días después de la causal de interrupción de la prescripción.

### D.MOVIMIENTOS DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS

- **Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas**

Asuntos entrados del 1 de oct. 03, al 30 de set. 04	Asuntos salidos del 01 de oct. 03 al 30 de set. 04.	Circulante al 30 de set. 03.	Circulante al 30 de set. 04.	Audiencias señaladas del 1 de Oct del 02 al 30 de Set del 03		Juicios señalados del 1 de Oct al 30 de Set del 03.	
5.610	1.268	2.138	1820	1172		469	
				Realizadas	No Realizadas	Realizados	No realizados
				678	320	325	144

Cantidad de Fiscales por Fiscalía 10 Fiscales, incluyendo un Fiscal Adjunto y un Fiscal Coordinador.

Cantidad y Puesto del Personal Auxiliar: Seis auxiliares judiciales, un conserje y dos asistentes jurídicos a medio tiempo.

• **Fiscalía de Cóbano**

**Movimiento de entradas /Salidas/Circulante/Audiencias**

Asuntos entrados del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set.03	Circulante al 30 set.04	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set.04
453	475	223	161	No aplica	No aplica
Cantidad de fiscales: UNO			Cantidad y puesto del personal auxiliar: un auxiliar judicial y un oficial de la unidad de localización.		

• **Fiscalía de Garabito.**

ASUNTOS ENTRADOS 01 OCT 2003 AL 30 SET 2004	ASUNTOS SALIDOS 01 OCT 2003 AL 30 SET 2004	CIRCULANTE AL 30 SET 2003	CIRCULANTE AL 30 SET 2004	AUDIENCIA SEÑALADAS DE 01 OCT2003 AL 30 SET 2004	JUICIOS SEÑALADOS DE 01 OCT 2003 AL 30 SET 2004
1531	1775	746	619	REALIZADAS	REALIZADO
Ausencias 32		Ausencias 54	Ausencias 86	NO REALIZADAS	NO REALIZADO No aplica
CANTIDAD DE FISCALES: 2			CANTIDAD Y PUESTO DEL PERSONAL AUXILIAR: 2 que se encarga en forma prioritaria de atender asuntos de adultos.		

• **Fiscalía de Aguirre y Parrita.**

DATOS	CANTIDAD
Asuntos entrados del 1-10-03 al 30-09-04	2404
Asuntos salidos del 1-10-03 al 30-09-04	2864
Circulante al 30-09-03	853
Circulante al 30-09-04	535
Audiencia señaladas del 1-10-03 al 30-09-04	365 <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Si bien el conteo se realizó con un registro que lleva el Fiscal Coordinador, la agenda está sujeta a cambios por lo que puede existir algún margen de error. No existen datos objetivos para determinar las audiencias no realizadas.

Fiscales por Fiscalía Auxiliar	3
Audiencia realizadas del 1-10-03 al 30-09-04	254 <sup>2</sup>
Cantidad y puesto del personal auxiliar	En total 7 servidores. Tres de ellos Auxiliares Judiciales correspondiendo uno al Auxiliar Judicial Coordinador, un conserje, y tres oficiales de la Unidad de Citaciones, presentaciones y localizaciones.

### CUADRO GENERAL CONSOLIDADO DE LA FISCALÍA ADJUNTA DE PUNTARENAS

(Incluye la información de la Fiscalía del cantón central de Puntarenas, la de Cóbano, Garabito y la de Aguirre y Parrita)

Asuntos entrados del 1 de oct. 02, al 30 de set. 03	Asuntos salidos del 01 de oct. 02 al 30 de set. 03	Circulante al 30 de set. 02	Circulante al 30 de set. 03	Audiencias señaladas del 1 de Oct del 02 al 30 de Set del 03		Juicios señalados del 1 de Oct al 30 de Set del 03.	
				Realizadas	No Realizadas	Realizados	No Realizados
				1537		469	
10.030	6.382	4014	3221	932	431	325	144

- Los datos respecto a las audiencias y juicios realizados corresponden únicamente a la Fiscalía del cantón central de Puntarenas, por cuanto para la Fiscalía de Cóbano no aplica y para la de Garabito tampoco.
- Para la Fiscalía de Aguirre y Parrita si se cuenta con las Audiencias Preliminares

## 6. -PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA

### A. CAUSAS INTERNAS (AL M.P Y AL PODER JUDICIAL)

- Fiscalía del Cantón Central de Puntarenas.

#### A)Causas Internas

CAUSA	SOLUCIÓN PROPUESTA
1. -Incremento en el número de debates señalados en razón de aumento del número de jueces del Tribunal de Juicio.	Necesidad de dotar a la Fiscalía del al menos una plaza mas de Fiscal Auxiliar a efecto de dedicarla exclusivamente a la atención de debates.
2. -Incrementó en el ingreso de causas nuevas, en razón de efecto multiplicador que ha generado la tipificaron de contravenciones como delitos por reforma legal del año 2001.	Aunque es evidente la necesidad de mayor recurso humano, también se puede lograr un efecto positivo mediante la aplicación de criterios de oportunidad en esos casos.

<sup>2</sup> Si bien el conteo se realizó con un registro que lleva el Fiscal Coordinador, la agenda está sujeta a cambios por lo que puede existir algún margen de error. No existen datos objetivos para determinar las audiencias no realizadas.



<p>3. -Escasa promoción de medidas alternas por parte de la defensa pública y privada en la etapa preparatoria, puesto que estos por lo general esperan la celebración de la audiencia preliminar para presentar algún tipo de propuesta, que en muchos casos lo es la conciliación.</p>	<p>Se ha estado trabajando con la Defensa Pública de esta ciudad, ello con el objeto de concientizarlos en la búsqueda de soluciones alternativas del conflicto desde la etapa preparatoria.</p>
<p>4. -Extrema lentitud en la realización de pericias por parte del Departamento de Ciencias Forenses del O.I.J, ejemplo de ellos exámenes psicológicos a ofendidos por los delitos sexuales, a imputados art. 87 c.p.p, análisis de droga, de alteraciones de motores etc.</p>	<p>Es evidente la solución para la gran mayoría de problemas lo es la asignación de recursos al Laboratorio de Ciencias Forenses.</p>

**B. CAUSAS EXTERNAS (AL M.P Y AL PODER JUDICIAL)**

**A) Causas Externas**

CAUSA	SOLUCIÓN PROPUESTA
<p>1. -Escasa participación de la defensa privada en la búsqueda de soluciones alternativas en la etapa de investigación preparatoria.</p>	<p>Al igual que se ha venido trabajando con la defensa privada, hemos requerido de parte de este sector profesional una participación mas activa en dicha etapa, tendiente a que la búsqueda de soluciones alternas no sé de tan solo en las respectivas audiencias preliminares.</p>

• **Fiscalía de Cóbano**

**A. Causas internas (al MP y al Poder Judicial)**

CAUSA	SOLUCIÓN
<p>1. - Falta de personal de apoyo.</p>	<p>Asignar una plaza de auxiliar judicial más al despacho para agilizar el trámite de los expedientes y mejorar la atención al público.</p>
<p>2. - Falta de capacitación del personal de apoyo en cuanto al Código Procesal Penal y el trámite de expedientes.</p>	<p>Tomar en cuenta el personal de apoyo de esta fiscalía para futuras capacitaciones sobre temas orientados a favorecer la simplificación y celeridad en la etapa preparatoria.</p>
<p>3. - Existencia una única impresora para el uso despacho lo que provoca que el fiscal o el auxiliar tenga que esperar cierto tiempo para que uno u otro termine su impresión para poder utilizar el equipo.</p>	<p>Asignar al despacho una impresora de manera que el auxiliar y el fiscal tengan su respectiva impresora.</p>

**B. Causas externas (al MP y al Poder Judicial)**

CAUSA	SOLUCIÓN
<p>1. - La distancia constituye un obstáculo para la comparecencia de testigos, de ofendidos o de imputados al despacho, ya que en muchos lugares no hay medio transporte accesible y si lo hay resulta suma-</p>	<p>1. - Dotar al oficial de localización de un vehículo apropiado para que pueda trasladar a las personas al despacho y comparezcan con mayor prontitud.</p>

mente oneroso para las personas que en su mayoría son de escasos recursos económicos, hacer uso de ellos.	
2. - La gran cantidad de extranjeros que residen o visitan la zona, quienes en mayoría no tienen dominio del idioma español.	Nombrar en la zona un traductor oficial, de manera que al realizar una diligencia se tenga seguridad que estará disponible un traductor, sin que el despacho tenga que tratar de localizar una persona que sirva como tal siendo que en ocasiones no se encuentra nadie disponible en la zona, por lo que atrasa la diligencia.

- **Fiscalía de Garabito.**

**A. Causas Internas (al MP y al poder Judicial)**

<b>A. CAUSAS INTERNAS</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCION PROPUESTA</b>
1. No se pueden citar a las partes	Una plaza de citador en la zona, ya que el existente se desplaza desde Puntarenas, una vez, cuando tenga mucho trabajo en la zona. Es decir plazo indeterminado.
2. No se pueden notificar	Una plaza de notificador en la zona, ya que el auxiliar judicial de esta fiscalía debe perder tiempo realizando notificaciones.
3. Falta de coordinación OIJ y MP	Reuniones constantes y periódicas para definir pautas de investigación y reducir plazos y circulantes.

**B. Causas Externas (al MP y al poder Judicial)**

<b>CAUSAS EXTERNAS</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCION PROPUESTA</b>
1. Se acaban las investigaciones por revocatorias de instancia y desinterés de la víctima	Un debida asesoría a la víctima para que confíe en el sistema y que sepa que su caso se esta investigando con diligencia y dedicación.
2. No se pueden continuar con investigaciones	Una debida coordinación con la víctima para que colabore y no se desaparezca del proceso.

- **Fiscalía de Aguirre y Parrita**

**A. Causas Internas**

- Atraso en la tramitación de presentaciones de personas. La Unidad de Localizaciones adscrita a la Fiscalía de Aguirre y Parrita, carece de vehículo para tramitar las presentaciones, por lo que debe suplirse esta carencia

coordinando con la Subdelegación local del O.I.J. y con la policía administrativa, entidades que no tienen disponibilidad completa de ese recurso para brindar la colaboración en todos los casos o con la prontitud requerida.

- Acumulación de causas. Específicamente, la cantidad de asuntos asignados a la plaza que ocupa actualmente el Lic. Fernando Arguedas Rojas, se considera que so-

bre pasa una cantidad razonable para ser manejados en forma eficiente y así brindar un mejor servicio público. Si bien la acumulación de expedientes data de hace varios años y el Lic. Arguedas se desempeña en ese puesto desde febrero del dos mil cuatro, dicho funcionario ha bajado el circulante en varios meses en aproximadamente un cincuenta por ciento.

- Lejanía de la Unidad Médico Legal de Puntarenas, el Equipo Interdisciplinario y la oficina de Trabajo Social, los cuales se encuentran en la ciudad de Puntarenas, aproximadamente a dos horas de viaje desde Quepos, además la Sección de Psiquiatría del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses, se encuentra a mayor distancia por encontrarse en San Joaquín de Flores. Este factor, atrasa la investigación de causas de delitos sexuales, que son de alta incidencia en este sector.
- Existe un atraso en la recepción de pruebas periciales solicitadas a los laboratorios de ciencias forenses, por el volumen de trabajo que los mismos manejan.

## **B. Causas Externas.**

Se considera que no existe una causa externa al Poder Judicial o al Ministerio Público que represente una causa de atraso de la investigación Fiscal, quedando a salvo claro está, el creciente índice de delincuencia al que se enfrentan los órganos de administración de justicia de esta localidad, lo que implica un aumento en la carga de trabajo que atrasa la resolución de los asuntos que conoce esta Fiscalía.

## **7. Propuesta/opiniones/compromisos**

### **FISCALÍA DE PUNTARENAS**

#### **a) Para favorecer la oralidad en todas las etapas como mecanismo de simplificación y aceleración de las causas.**

Para el logro del objetivo señalado en este título, la Fiscalía Adjunta tiene incorporada dentro de sus metas en el plan operativo anual del próximo año la realización de un proyecto de seguimiento de las intervenciones orales de los Fiscales en la etapa del debate. Se pretende realizar filmaciones de las conclusiones de cada uno de los fiscales en la vista del debate, posteriormente se hará un taller en el cual se analizará el material de vídeo obtenido y se formularán propuestas para el fortalecimiento de la oralidad.

#### **b) Para reducir el circulante.**

Durante el presente año en la Fiscalía Adjunta se hizo un esfuerzo para lograr un notable reducción de circulante que manejaba cada fiscal. Se logró el objetivo planteado en

el plan operativo anual del año pasado en el sentido de que la mayoría de fiscales auxiliares de la oficina han terminado el año con un circulante aproximado a ciento ochenta causas. Igualmente la circunstancia de que algunos fiscales lograron tener circulantes muy controlables, permitió que se operase un plan de descongestiónamiento y ayuda a las oficinas regionales de Garabito y de Aguirre y Parrita, plan que se concretizó en el traslado de expedientes de esas localidades a la oficina de Puntarenas, en donde se procedió a su resolución por parte de los fiscales auxiliares de esta oficina.

Para el próximo año del dos mil cinco se pretende como meta el que la totalidad de fiscales auxiliares finalicen sus labores, al término del año con un circulante cercano a las ciento ochenta causas; además de que se pretende el seguir desarrollando el plan de descongestiónamiento y ayuda a las oficinas periféricas.

#### **c) Respecto a la iniciativa de eliminar la obligación de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones previo de enviar el caso al Juez**

Respecto a este punto siempre hemos sido de la tesis de que la confección de un expediente judicial con las formalidades del sistema anterior de la Reforma procesal penal atenta contra el principio de desformalización del Proceso Penal el cual era uno de los pilares de la Reforma Procesal de 1998; sin embargo, tenemos claro que ante directrices del Consejo Superior en donde se mantiene la obligación de llevar un expediente formal, no podemos apartarnos de esas directrices, de tal forma que lo recomendable es que la jefatura del Ministerio Público inste a las autoridades administrativas del poder Judicial a cambiar dichas directrices.

#### **d) En relación con la iniciativa de implementar la agenda consensuada para el señalamiento de audiencias**

En la Fiscalía Adjunta de Puntarenas se ha avanzado mucho en la consecución de una agenda única, por medio de una iniciativa propia del consejo de Administración del Circuito Judicial, el cual con la ayuda de un grupo de estudiantes de informática ha ido desarrollando un proyecto de control de audiencias preliminares y debates para los diversos componentes del proceso penal, con la anuencia de todas las partes interesadas, a saber Defensa Pública, Juzgado Penal, Tribunal Penal y Fiscalía Adjunta. Se espera que para los primeros meses del año dos mil cinco se pueda iniciar la implementación de la citada agenda única.

#### **e) Para desformalizar las investigaciones.**

En la Fiscalía Adjunta de Puntarenas hemos hecho el esfuerzo durante este año en el sentido de desarrollar una in-

investigación preliminar ágil e informal, tratando de no realizar más que aquellas diligencias que sean esenciales para la resolución del caso. Sin embargo, somos conscientes de que uno de los aspectos que agilizaría el proceso penal en este país es la posibilidad de transformar o eliminar del todo la audiencia preliminar dentro del proceso penal. La experiencia nos ha enseñado que la citada audiencia preliminar no ha funcionado como un filtro adecuado para las acusaciones formulados por el Ministerio Público y que en general se ha convertido en un procedimiento que consume tiempo y esfuerzo de las partes, sin general ningún valor agregado a la actividad requerido

## FISCALÍA DE CÓBANO

### A. Para favorecer la oralidad en todas las etapas

En este despacho, solamente se tramita la fase de investigación y no se llevan a cabo audiencias ni juicios, las cuales se llevan a cabo en la ciudad de Puntarenas. En el caso de solicitudes de actuaciones del Juez de garantías, por encontrarse este ubicado igualmente en la ciudad de Puntarenas, hace imposible favorecer la oralidad como mecanismo de simplificación y aceleración de causas.

B. Durante el transcurso del presente año, se han fijado de metas de reducir el circulante mes a mes en la medida de lo posible y en relación al 30 de setiembre del año anterior se ha logrado reducir en casi 60 expedientes el circulante. Para el primer trimestre del próximo año se ha fijado el proyecto de resolver todos los expedientes anteriores al 2003 y establecer el circulante entre 130 y 135 expedientes. Se han emitido directrices verbales al personal de apoyo sobre el cumplimiento de los plazos de investigación fijados por el fiscal General, lo cual coadyudara con la reducción de los expedientes.

C. **Iniciativa de eliminar la obligación de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones:** Como propuesta se emitirán directrices al personal de apoyo para cumplir con la iniciativa, la cual favorece mayor agilidad en el trabajo del auxiliar y por ende en el envío más rápido del expediente al juzgado.

D. **Agenda Consensuada:** A pesar de que las audiencias preliminares y los juicios de las causas de esta Fiscalía se llevan a cabo en la ciudad de Puntarenas y por ende la agenda la debería coordinar la Fiscalía Adjunta de Puntarenas, considero que el Fiscal de Cóbano al no asistir a ese tipo de audiencias, pierde cierto contacto con el seguimiento de las causas con acusación, por lo que podría ser que por medio de la agenda, se coordine para que el Fiscal de esta localidad asista a las audiencias o debates de las causas más importantes de esta fiscalía, como por ejemplo los expedientes con reo preso.

E. **Desformalizar las investigaciones:** En la presente Fiscalía la mayoría de causas no tienen un alto grado de complejidad, por lo que las investigaciones tienen un seguimiento y un trámite muy similar. Se ha cumplido con el objetivo de reducir el circulante y se ha establecido como objetivo que al menos se resuelvan el mismo número de causas que ingresan nuevas, objetivo que vela por que las investigaciones se tramiten con la mayor celeridad posible. En ese sentido, se han compartido estas políticas con los investigadores del OIJ de la zona, quienes han acogido la responsabilidad de acogerse a los plazos de seguimiento de las causas. Como propuesta para desformalizar las investigaciones, es que el Fiscal cuando requiera la colaboración de la policía judicial, detalle con mayor precisión cuales son los objetivos específicos que se requieren para tramitar adecuadamente el expediente, lo cual nos permitiría establecer una dirección definida de la investigación. Otra propuesta podría ser establecer planes de investigación, con reuniones entre investigadores y fiscales que permitan que cada ente tenga una participación interrelacionada, respetando siempre la función de cada uno. Con las dos propuestas anteriores se buscaría eliminar los simples oficios que realiza el Fiscal solicitando una investigación de determinada causa y dejando al libre criterio del investigador la dirección del caso, haciendo que en muchas ocasiones el objetivo no sea preciso. Como compromiso de la Fiscalía para el año venidero, es mantener las buenas relaciones con el OIJ que han existido hasta ahora y establecer un plan estratégico en el manejo de asuntos de mayor importancia como por ejemplo asuntos relaciones con infracciones a la Ley de Psicotrópicos.

## Fiscalía de Garabito

### A. Para favorecer la oralidad en todas las etapas como mecanismo de simplificación y aceleración de causas

Se debe solicitar al Juez Penal de Garabito para autorice realizar audiencias de medidas cautelares, desestimaciones orales y otras diligencias de manera verbal, a fin de agilizar su realización y pronta eficacia de las diligencias.

### B. Para reducir el circulante

Esta implementación se realizó meses antes con el Fiscal Coordinador, pero en virtud de los continuos cambios de auxiliares y de fiscales no se ha podido aplicar eficientemente.

### C. Respecto a la iniciativa de eliminar la obligación de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al juez.

Considera esta Fiscalía que una debida presentación de la

carátula del expediente dignifica el trabajo realizado por la Fiscalía y también, acredita o desacredita la seriedad de la función misma. Por lo cual es correcto confeccionar las carátulas adecuadamente, así también los índices del expediente ubican y orientan a las partes en una acerada lectura del caso.

**D. En relación con la iniciativa de implementar la Agenda de Consensualidad, para señalamiento de audiencias (preliminares, y otras), entre el Tribunal, la fiscalía y defensa Pública. Pros y contras**

Si es necesario consensualizar la Agenda, ya que permite a los distintos operadores del proceso penal, dirigir y optimizar los recursos existentes, ya que una debida organización entre todas los interesados permitirá destinar el tiempo necesario a cada audiencia y así también organizar a futuro, las restantes gestiones de la Fiscalía.

**E. Para desformalizar las investigaciones.**

Considera esta fiscalía debe continuar con la formalidad de las investigaciones ya que podría generar una persecución desbocada y antojadiza la investigación.

**FISCALÍA DE AGUIRRE Y PARRITA**

**a. Para favorecer la oralidad en todas las etapas como mecanismo de simplificación y aceleración de causas.**

Existe una tendencia hacia la oralidad, esto a nivel nacional. Ahora bien, localmente, con miras a la simplificación y aceleración de causas, se pretende próximamente incoar solicitudes de prisión preventiva en forma oral, para lo cual se establecerá alguna coordinación con el Juez Penal, quien al respecto a tenido cierta resistencia a la propuesta.

**b. Para reducir el circulante**

Efectivamente, es básico que los Fiscales de la Fiscalía de Aguirre y Parrita resuelvan más asuntos de los que ingresan, lo cual ha permitido la baja considerable del circulante en los últimos meses. Adicionalmente, el sistema de gestión del caso, por medio de la elaboración de boletas, ha hecho que los Fiscales agilicen la tramitación de causas y den pronta resolución a los asuntos. Estos mecanismos se seguirán implementando.

**c. Respecto a la iniciativa de eliminar la obligación de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al juez.**

En la Fiscalía de Aguirre y Parrita, al remitir el legajo al Juez Penal, no se le cambian las carátulas a los legajos ni se llena el índice de actuaciones. No se tiene esas prácticas.

**d. En relación con la iniciativa de implementar la agenda consensuada, para el señalamiento de audiencias, entre el Tribunal, la Fiscalía y Defensa Pública.**

En la Fiscalía de Aguirre y Parrita, con miras a establecer un control cruzado de señalamientos, los días jueves, la servidora conserje, anota todos los señalamientos de la semana entrante para lo cual visita y corrobora los señalamientos de otros despachos judiciales. Ello ha permitido evitar incomparecencias a señalamientos y un mayor control de las diligencias.

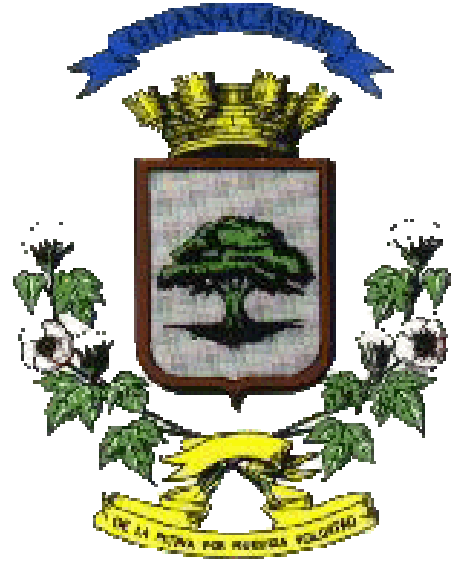
**e. Para desformalizar las investigaciones.** Con miras a desformalizar las investigaciones, es práctica común en la Fiscalía de Aguirre y Parrita, lo siguiente: Entrevistas telefónicas a testigos, recaudo de la prueba sólo pertinente y útil para la investigación, y aplicación de medidas alternas y de simplificación procesal, entre otros.

# *Fiscalía Adjunta de Guanacaste*





*Licda. Lilliana Zamora Velásquez*

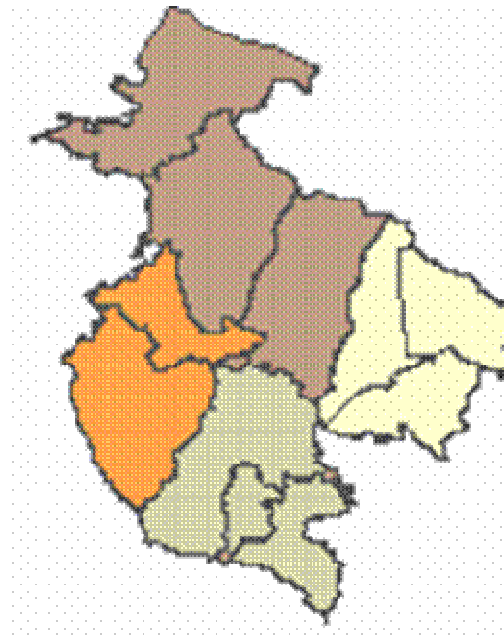
*Fiscal Adjunta*

**GUANACASTE**



## **Competencia Territorial de las Fiscalías que conforman la Fiscalía Adjunta de Guanacaste**

-  **Fiscalía de Liberia**
-  **Fiscalía de Santa Cruz**
-  **Fiscalía de Nicoya**
-  **Fiscalía de Cañas**



## 1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### A. Atención al público

**Liberia:** En esta Fiscalía existe un rol para la atención público, bajo la supervisión de los fiscales quienes controlan la recepción de denuncias y el contenido de las mismas. No se advierte ninguna problemática en el manejo de la recepción de denuncias.

**Cañas:** Se considera que no se tiene una problemática en relación con este aspecto específico, toda vez que se ha asignado el personal suficiente para que se pueda cumplir a cabalidad con este aspecto. Así se tiene que en principio atienden al público un total de cuatro personas (tres auxiliares y el conserje), pero si se hace indispensable, también cualquier otro empleado del resto del personal tiene instrucciones de colaborar en este sentido y a la brevedad del caso, asimismo se les ha hecho hincapié, cuando se ha hecho reunión de personal, en cuanto a la necesidad de brindar un excelente servicio a los usuarios de este despacho.

**Santa Cruz:** La atención al público se realiza por medio de los tres auxiliares judiciales, el auxiliar de servicios generales, y el asistente jurídico penal juvenil. Los cuales tienen asignado un día por semana para la atención al público. Sin embargo, cuando hay mayor afluencia de público se colaboran entre los otros compañeros y hasta los Fiscales si fuera del caso. Consideramos que se ha agilizado mayormente la atención al público con la implementación del sistema de gestión, toda vez que con sólo la ubicación en el sistema se logra determinar dónde se encuentra un expediente; sin embargo, a veces el fiscal o auxiliar luego de una diligencia realizada al expediente olvida actualizar la ubicación, lo cual dificulta la tarea (es la excepción).

Hemos estado haciendo reuniones periódicas entre todos los funcionarios para recordar el manejo del sistema a fin de subsanar estas situaciones.

**Nicoya:** En cuanto a atención al público, actualmente los tiempos de espera son mínimos, puesto que para esos efectos se ha diseñado un rol de atención por parte del personal subalterno, a fin de que toda persona que llega a realizar una gestión o consulta al despacho sea escuchada de una forma rápida y su gestión pueda ser realizada dentro del menor tiempo posible.

La problemática existente al respecto, es que la generalidad de las personas se han acostumbrado a que sean atendidos personalmente por el Fiscal, lo cual no siempre es posible, dadas las múltiples funciones de los mismos, ya se trate de audiencias, debates, inspecciones, allanamientos y otras, por lo que los fiscales cuando se encuentran en el despacho,

mucho del tiempo que se podría emplear resolviendo los casos a su cargo, pasa una buena cantidad de horas escuchando y atendiendo personas, sin que exista una cita previa o calendarización al respecto.

Como propuesta, se ha pensado en la implementación de un fiscal encargado de trámite rápido, quien además de atender los casos que no requieren mayor complejidad, podría atender a denunciantes y otras personas que realizan consultas, a fin de permitir mayor agilización de los tiempos de los fiscales para que se dediquen a resolver, no obstante, debido a que actualmente en la Fiscalía sólo existen dos plazas de Fiscal Auxiliar de adultos y una de materia Penal Juvenil, se dificulta establecer una política como la sugerida.

### B. Recepción de denuncias

**Liberia:** Existe un rol ordinario supervisado por un fiscal que además tamiza las denuncias antes de que sean recibidas. Luego se revisa el contenido de las mismas por parte de ese fiscal. Existía la problemática de que cada auxiliar no contaba con una computadora, por lo que los usuarios debían esperar que se desocupara alguna una para que se les pudiera recibir la denuncia, sin embargo esto se solventó con la colaboración de la Unidad Administrativa Regional, la cual logró dotar al Despacho de dos computadoras más y de esa manera en la actualidad se cuenta con una computadora para cada auxiliar judicial.

**Cañas:** Se ha confeccionado un rol, de manera que un total de cuatro personas, conformadas por tres auxiliares y el conserje reciben denuncias, incluso se tiene pegada en una pared el respectivo rol para ese efecto. Como problemas que se hayan identificado, esencialmente estaría el que en algunos casos, que por demás son muy pocos, las denuncias no se reciben de manera clara y completa, por lo que posteriormente debe citarse nuevamente al ofendido para que aclarare los extremos que así lo ameriten. Como solución se propone que aparte de seguir insistiendo en este aspecto con los auxiliares judiciales que presenten esta cierta deficiencia, el que también en la medida de lo posible se les dé adiestramiento al respecto por parte de la Escuela Judicial.

**Nicoya:** Muy relacionado con lo expuesto supra, se encuentra la problemática de la recepción de denuncias en el despacho, puesto que el procedimiento utilizado es el de que el fiscal disponible sea la persona que entreviste al denunciante, previo a que los auxiliares judiciales reciban por escrito la denuncia, lo cual evidentemente genera un sobrecargo de funciones en el fiscal disponible, quien además de atender los casos propios de la disponibilidad, debe estar a cargo de los expedientes que debe resolver y de las audiencias y

otros señalamientos que tenga.

La propuesta sería siempre la de la canalización de las denuncias mediante el tamiz de un encargado de trámite rápido, sin embargo, por las dificultades antes dichas, momentáneamente es difícil solucionar ese problema.

**Santa Cruz:** La recepción de denuncias las valoran los Fiscales cuando existe duda por parte de los auxiliares de la tipicidad del delito, y las atienden los auxiliares judiciales y el asistente jurídico penal juvenil. En casos muy calificados el Fiscal recibe la denuncia directamente. No se ha identificado problema alguno.

### C. Asignación de asuntos ingresados

**Liberia:** Se realiza una función primaria de tamizaje por parte de los fiscales y del coordinador administrativo, quienes remiten a la Unidad de Trámite Rápido todos aquellos asuntos que deban ser desestimados, archivados fiscalmente, remisiones a otras jurisdicciones, aplicaciones de criterios de oportunidad. Los otros asuntos ingresan proporcionalmente entre los demás fiscales, uno por uno, no obstante por disposición de la Fiscalía Adjunta se le puede recargar la investigación de un caso especial a un fiscal en particular. Así mismo tenemos un Fiscal especializado en materia penal juvenil, y uno con recargo de violencia domestica y explotación sexual. A estas personas les ingresan todos los asuntos que de estas materias ingresen al Ministerio Público por lo que se les descuentan del ingreso total, con el fin de lograr un equilibrio en el número de asuntos que le ingresan a cada fiscal.

**Cañas:** En este despacho de momento se cuenta solo con dos Fiscales y consecuentemente se asigna por estricto rol un expediente a cada Fiscal, debiéndose hacer la aclaración de que las causas de penal juvenil las lleva solo un Fiscal por instrucciones que en ese sentido se le dieron. Sin embargo, la totalidad de los expedientes se reparten en un cincuenta por ciento para cada Fiscal. No se ha detectado alguna problemática.

**Nicoya:** Los asuntos ingresados se asignan a cada fiscal según un rol que va del 1 al 3, procurando que todos los fiscales reciban el mismo número de asuntos, sin importar el tipo de delito. La única distinción que se hace es respecto de los asuntos de conocimiento del encargado de materia Penal Juvenil, a quien se le hace un prorrateo según los casos entrados en esa materia, recargándose asuntos de penal de adultos hasta llenar el mismo número de asuntos por fiscal.

La problemática de esta técnica reside en que no existe especialización de los Fiscales en algunas materias que requieren de más interés, y al no existir unidad de trámite rápido, el fiscal tiene que resolver todo tipo de asunto, no

existiendo un buen control de los expedientes que pueden ser sacados en un tiempo menor, o bien por tratar de reducir el circulante, se resuelven los asuntos que requieren una menor complejidad, dejando de lado otros que requieren de mayor inversión de tiempo.

**Santa Cruz:** Los asuntos se distribuyen entre los fiscales en un rol estricto de 1 - 2 - 3, y se le restan a la Fiscal Penal Juvenil los que le ingresan a ella de la materia. No ha existido problemática alguna en ese sentido.

### D. Atención de audiencias preliminares y debates

**Liberia:** Por regla general quien investiga un asunto lo debe atender hasta su etapa de ejecución. Solamente se asumirá un asunto de otro fiscal cuando haya choques en los señalamientos que le impidan al fiscal que inicia la investigación llevarla a su conclusión. La atención puede ser sólo para la audiencia preliminar o para el juicio, eso depende de la etapa en que se dé el choque. No ha habido mayores problemas en ese aspecto en el Despacho. Se rescata a solicitud de los fiscales de la jurisdicción que las propuestas de la defensa para solucionar el conflicto por medio de alternativas distintas al juicio son muy escasas.

**Cañas:** El mismo Fiscal que formula la acusación atiende posteriormente la audiencia preliminar, lo mismo que asiste al debate. Si bien es cierto, a partir del primero de febrero del año entrante habrá tres fiscales, tenemos conocimiento, que a partir de esa fecha tendremos que asumir los señalamientos en la ciudad de Liberia, para atender los juicios, por lo que deberá haber una mejor coordinación de agendas **tanto de la Fiscalía como del Tribunal Unipersonal como con el Juzgado Penal.**

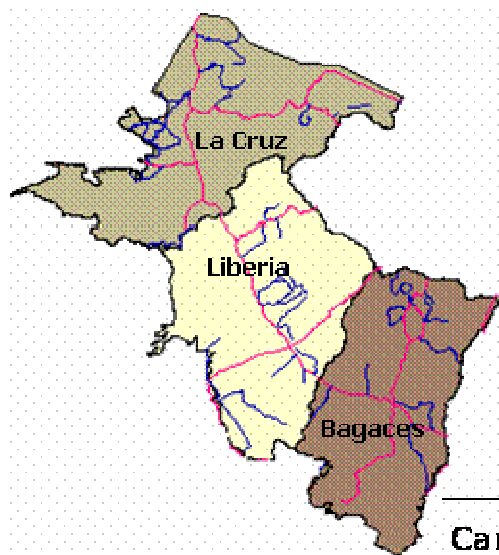
**Nicoya:** En la Fiscalía de Nicoya el fiscal que realiza la acusación, en la generalidad de los casos es la misma persona que atiende el asunto en audiencia preliminar y en el debate, a excepción de cuando existe algún choque de horarios, entre un juicio y una audiencia preliminar, por lo que el fiscal atiende el juicio y es suplido por otro para la audiencia.

La problemática existente se refiere únicamente a la falta de coordinación entre las agendas del Juzgado Penal y el Tribunal, por lo que en ocasiones un fiscal debe asumir una o varias audiencias de otro para que ése pueda atender un juicio.

**Santa Cruz:** Las audiencias preliminares y los debates dentro de lo posible los atiende el Fiscal que formuló acusación. Sin embargo, cuando por razones de choque de audiencias con juicios o juicios entre sí los asume otro Fiscal. No se ha detectado problemática alguna.



# FISCALÍA DE LIBERIA



## Competencia Territorial

Area	4.094 Km <sup>2</sup>
Población	86.015 hab
Densidad	21 hab/Km2

## Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo
La Cruz	23%	77%	16,4
Bagaces	45%	55%	43,9
Liberia	74%	26%	48,9

### Atención de otras audiencias

**Liberia:** El fiscal de la investigación debe atender todas las etapas subsiguientes, salvo choques existentes. En este último caso son sustituidos. La solución es insistir en promover agendas consensuadas con la judicatura.

**Cañas:** Cada Fiscal atiende sus propias audiencias y en el caso de CAÑAS, las referentes a los debates y vistas del Tribunal, el Fiscal igualmente se desplaza hasta el Tribunal Superior Penal de Liberia. Este traslado implica gran pérdida de tiempo. Hubo serios problemas con un juez que no admitía las entrevistas de los testigos realizadas por la policía, por lo que hubo que apelar de sus resoluciones.

**Nicoya:** Cuando se trata de otras audiencias, el fiscal que conoce la causa, generalmente es el que atiende la audiencia, esto porque dicho fiscal conoce los pormenores del asunto.

En cuanto a la audiencia preliminar, la misma se ha convertido en una etapa en la que principalmente se hace uso de la

posibilidad de llegar a medidas alternas, y de no ser por la interposición de alguna excepción o actividad procesal defectuosa, la misma es casi una mera formalidad.

La Fiscalía de Nicoya, ha proyectado el implementar el sistema de oralidad en la fase de investigación, mediante la utilización progresiva de solicitudes de medidas cautelares e incluso de allanamientos.

**Santa Cruz:** En igual sentido el Fiscal que solicita las audiencias es la persona que las atiende, tales como vistas de solicitud de prisión preventiva, prórroga de prisión preventiva, allanamientos, anticipo jurisdiccional de prueba.

Con la creación del nuevo edificio de los Tribunales de Santa Cruz, se ha minimizado la asistencia de audiencias a los Tribunales de Liberia, sin embargo, cuando existe señalamiento en dicha jurisdicción el Fiscal que formuló la acusación viaja hasta dicho lugar a atenderlo, o se coordina con la Fiscalía del lugar a fin de que se atienda la audiencia oral.

**E. Seguimientos de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo**

**Liberia:** Cada fiscal encargado de la causa deberá mantener un contacto permanente con el proceso para darle continuidad. La ventaja es que las etapas subsiguientes por lo general son bastante ágiles. Los asuntos con reos presos son llevados con estricta prioridad. Los asuntos con fijación de plazo son excepcionalísimos. Los fiscales mantienen esos asuntos separados de los demás expedientes, lo que les permite diligenciarlos con prontitud. Igual existe un control de reos presos, en un libro que se lleva en el Despacho para esos efectos y un control individual que cada Fiscal maneja personalmente.

**Cañas:** En el caso de la Fiscalía de Cañas, como casi siempre el mismo Fiscal que realiza la acusación, es el que va posteriormente a la audiencia, lo mismo que al debate, eso le permite tener un constante control de la acusación hasta la realización del debate propiamente, así como igualmente cuando se hace indispensable interponer Recurso de Casación.

En cuanto a los asuntos con reo preso, además de llevarse

un libro de control en ese sentido, también cada fiscal tiene su propio control por escrito y también en la computadora, ello le permite al FISCAL estar atento a los plazos por los que se dictó la prisión preventiva. Finalmente en lo que respecta a los expedientes con fijación de plazo, no existe inconveniente alguno, puesto que nunca se ha solicitado dicha medida.

**Nicoya:** Hasta el momento no ha existido un sistema de seguimiento de las acusaciones, que no haya sido la propia diligencia del fiscal.

Se espera que con la implementación del sistema de gestión del caso por parte de la Fiscalía General, se lleve un mejor control de las acusaciones en etapas posteriores.

**Santa Cruz:** En el año evaluado no tuvimos casos de fijación de plazo. Los asuntos con acusaciones y reo preso el Fiscal lleva el control. Aunado a ello el Fiscal Coordinador lleva un control de todos los reos presos y se encarga de estar recordando a los Fiscales Auxiliares de los vencimientos de prisiones preventivas o medidas cautelares.

## FISCALÍA DE CAÑAS



### Competencia Territorial

Area	1.996 Km <sup>2</sup>
Población	60.341 hab
Densidad	30 hab/Km <sup>2</sup>

### Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Cañas	69%	31%	49,9
Abangares	26%	74%	43,1
Tilarán	36%	64%	63,2

## F. Reuniones de la Fiscalía

**Liberia:** Cada vez que se hace una reunión interna se convoca previamente con la finalidad de que estén todos los fiscales, si es posible se prepara previamente la agenda, la que se les comunica en la convocatoria o en la pizarra de información. De cada tema se lleva un registro, así como del resultado de la misma. Se realizan reuniones informales, con asistencia obligatoria cuando se analizan casos y fallos en la investigación, así como las circulares y la jurisprudencia, se realizan cada vez que se presenta alguna situación que lo amerite. En las mismas, se establecen también políticas de persecución criminal en la zona, directrices para mejorar las investigaciones y simplificar los procedimientos, así como para rebajar el circulante. No se han realizado reuniones formales con los jueces y con los defensores, a pesar de que existe muy buena coordinación con ellos.

**Cañas:** Se hacen en promedio de dos a tres reuniones formales por año, en las que se tratan asuntos de diversa índole, como atención al público, manejo y cuidado con las evidencias en general, una adecuada utilización de los diferentes recursos que se requieren en el desempeño de nuestras labores, el aprovechar al máximo el recurso de los oficiales del Organismo de Investigación Judicial, para que sean estos quienes realicen entrevistas de testigos, inspecciones oculares y otros tipos de diligencias, en que pueda ser sustituido el FISCAL o su correspondiente auxiliar. Se insiste en llevar un adecuado control por parte de todos y en estricta coordinación para no tramitar asuntos que no configuren delito. Asimismo cuando se presenta alguna situación novedosa, se hace una pequeña reunión generalmente al inicio de labores y de una vez se comenta y se acuerdan los pasos a seguir. Se estima que en general no se tiene problemática en este sentido.

Con respecto a reuniones con jueces, litigantes y defensa pública, con excepción de los litigantes, se han realizado tanto con el Juez Penal como el Juez de Juicio y la Defensa Pública para tratar precisamente temas relacionados con la aplicación de medidas alternas, encontrando en la Defensa Pública una relativa anuencia.

El señor Juez Penal estima que solo estaría de acuerdo en que se le soliciten desestimaciones en forma verbal cuando todas las causas refieran a un mismo tipo de delito, así por ejemplo, pequeños decomisos de drogas para el consumo. Caso contrario nos ha manifestado que no está de acuerdo porque se estaría trasladando la función del Ministerio Público al Juez Penal convirtiendo este en una especie de secretario, en donde el fiscal le va a estar redactando los aspectos de fundamentación que estima pertinentes para gestionar la desestimación.

Finalmente con respecto a reuniones con estos funcionarios para estudios de circulares o jurisprudencias, las mismas no se hacen esencialmente por exceso de trabajo.

**Nicoya:** La Fiscalía de Nicoya solamente ha realizado reuniones a lo interno con el personal auxiliar a fin de fijar las pautas para la efectiva gestión de los casos y la debida atención al usuario, no obstante, no se realizan reuniones ni con litigantes ni con los defensores públicos, o los jueces.

**Santa Cruz:** Mensualmente se realizan reuniones entre los fiscales y los auxiliares a fin de ver aspectos del manejo de la oficina, atención al público, situaciones presentadas entre los auxiliares.

A partir de julio del año en curso las reuniones entre el personal y los fiscales se han intensificado a fin de poder coordinar las responsabilidades de conformidad con los requerimientos del nuevo sistema.

Periódicamente nos reunimos los fiscales a fin de revisar las políticas de persecución penal, el estudio de las circulares de la Fiscalía General así como la jurisprudencia que se nos envía, casos en particular de cada fiscal.

Externamente, sostuvimos una reunión con la Asociación de Abogados de Santa Cruz, a fin de escuchar y recibir la problemática que ellos perciben de la Fiscalía de Santa Cruz. Asimismo, se les explicó el trabajo del Ministerio Público y las nuevas políticas que se han emitido por parte de la Fiscalía General y Adjunta de Guanacaste.

Aunado a ello, en virtud del plan de oralidad, nos reunimos en varias ocasiones con la Defensa Pública, Juzgado Penal y Tribunal de Juicio a fin de ir mejorando las audiencias orales, así como las políticas de en que casos utilizar la oralidad. Asimismo, se dieron dos reuniones con Magistrados de la Sala Tercera, el Presidente de la Corte, y Jueces Penales de San José, y funcionarios de Guanacaste a fin de reforzar la aplicación de la oralidad en el proceso penal.

## G. Control realizado por los coordinadores

**Liberia:** Se realizan reuniones periódicas tanto con los fiscales auxiliares como con el personal subalterno, para tratar de agilizar el trámite de las causas, dándole prioridad a las causas viejas, llevando un control junto con la Fiscal Adjunta para determinar la cantidad de causas que salen mensualmente por parte de cada uno de los fiscales, controlándose también que no se venzan términos de reos presos.

**Cañas:** En principio se controla el trabajo del Fiscal Auxiliar, analizando con detalle el contenido del Informe Mensual de Labores, que presenta, así por ejemplo los recursos que interpuso, diligencias realizadas fuera del despacho, los juicios no realizados y por qué razones, entre otros. En

cuanto al personal de apoyo, siempre se insiste, pues se estima de gran valía, el que el auxiliar día a día saque el trabajo que se le va presentando, de forma tal que lo anterior no de lugar a acumulación de trabajo de manera innecesaria. Al respecto se hacen las reuniones con todo el personal que resulten indispensables, desde el mes de febrero del año en curso en que se incorporó el Lic. Mario Guido Jiménez a este despacho se han realizado tres reuniones con el personal y tratamos aspectos atinentes a la realización y distribución de funciones, logrando un acuerdo al respecto. La última reunión se realizó precisamente el día 03 de diciembre del año en curso, propiamente con los auxiliares, para retomar aspectos atinentes al sistema del SISPLAZO, entre otros, el referente a que el auxiliar tiene necesariamente que ordenar día a día todas las diligencias que aparezcan indicadas en cada una de las boletas, así como que debe estar poniendo en conocimiento del fiscal las diligencias que durante el día se hayan evacuado, para que el fiscal las cancele en la boleta correspondiente, para lograr con ello una tramitación fluida del expediente hasta su efectiva salida del despacho. El personal administrativo colabora positivamente en esta labor.

**Nicoya:** El control del Fiscal Coordinador respecto del trabajo de los Fiscales Auxiliar, hasta el momento se ha limitado al control de los informes mensuales y trimestrales, así como a la revisión de la aplicación de vistos buenos para los criterios de oportunidad y declaratorias de ausencia. En cuanto al personal auxiliar. Se ha detectado que el Fiscal Coordinador no realiza una supervisión directa sobre los mismos, sino que es cada fiscal el encargado de hacerlo de modo independiente.

La problemática principal de este método, consiste en que no existe un nivel de prevención de riesgos, sino que el Fiscal Coordinador, sólo entra a conocer el asunto cuando algo ya no está marchando bien.

Se recomienda al respecto, implementar los arcos sorpresa y la revisión selectiva de la tramitación de un muestreo de expedientes, tanto de los fiscales como del personal auxiliar, a fin de controlar los niveles de riesgo.

**Santa Cruz:** El Fiscal Coordinador de Santa Cruz lleva a cabo el control de las labores de los auxiliares judiciales y de los Fiscales Auxiliares. Se realizan valoraciones mensuales y, entre todos se establecen las metas para los próximos meses.

A raíz de esos controles se ha podido repartir responsabilidades del manejo de cada uno de los requerimientos que el sistema requiere.

Por otra parte, periódicamente se le envían las boletas de control del SISPLAZO a la Fiscalía Adjunta de Guanacaste

de cada uno de los Fiscales de esta jurisdicción, tanto las de causas nuevas, como las canceladas y las actualizaciones respectivas.

#### **H. Manejo de vistos buenos en medidas alternas y de simplificación procesal**

**Liberia:** Por ser sede de la Fiscalía Adjunta todos los vistos buenos para la aplicación de criterios de oportunidad están bajo la supervisión del Fiscal Adjunto.

**Cañas:** El Fiscal Coordinador es quien posibilita el visto bueno para la aplicación de criterios de oportunidad. Se tienen en cuenta las directrices de la Fiscalía General, de la Fiscalía Adjunta, la naturaleza del caso y la trascendencia del mismo. Estimo igualmente que en este campo, no se nos han presentado problemáticas.

**Nicoya:** En cuanto al manejo de medidas alternas, la Fiscalía de Nicoya ha respetado el criterio del Fiscal a cargo de un caso, y solamente para efectos de las autorizaciones de aplicación de criterio de oportunidad, el Fiscal Coordinador verifica que se sigan los parámetros de aplicación fijados por la Fiscalía General, constatando el que dicho instituto se aplique por una única vez.

**Santa Cruz:** El Fiscal Coordinador es el que brinda los vistos buenos de las salidas alternas -criterios de oportunidad-, en donde se ha establecido los casos específicos en donde es posible la aplicación de las mismas (ver aparte de políticas de persecución penal locales).

#### **I. Políticas de persecución penal locales**

**Liberia:** Los criterios de oportunidad, las conversiones de acción pública a privada y las ausencias requieren del visto bueno del fiscal adjunto. Cada fiscal de manera independiente acude a las propuestas diversas que hacen las partes y se realiza una supervisión controlada de los distintos criterios utilizados en las solicitudes fiscales, ya que se ha implementado la centralización de la información en cuanto a antecedentes, causas pendientes y criterios aplicados por personas.

**Cañas:** El fiscal coordinador autoriza los criterios de oportunidad conforme se han ido ampliando según lineamientos de la Fiscalía General. Se ha gestionado la coordinación con el OIJ para que en aquellos asuntos en donde desde un inicio se advierte que no hay factores de resolución se realice el informe sin indicios y se desestime en el menor tiempo.

**Nicoya:** Respecto a políticas de persecución penal, se han seguido los parámetros establecidos por la Fiscalía Adjunta de Guanacaste, quien es la que se encarga de enviar las directrices en forma verbal y escrita, cuyo acatamiento ha si-

do respetado.

**Santa Cruz:** Se estableció que en delitos de lesiones culposas si las lesiones que reporta el parte de tránsito son leves se espera ocho días para que el ofendido presente la denuncia, y si las lesiones indican que son graves se espera quince días para la interposición de la denuncia, caso contrario se desestima la causa por no instancia. (política escrita)-

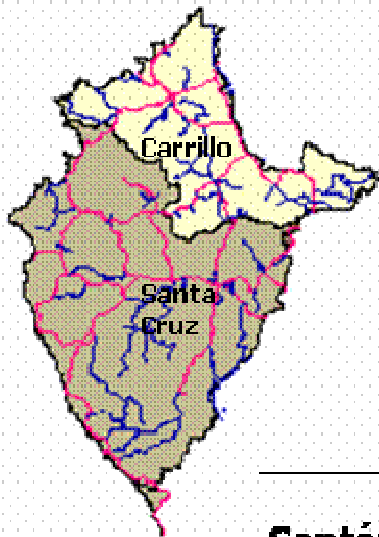
Se aplica criterio de oportunidad por mínima lesividad a las estafas, apropiación y retención indebida, libramiento de cheque sin fondos cuyo monto es menor al salario base (política verbal).

Asimismo, en lo que respecta a agresión con arma, si el imputado que cometió el hecho es primario, fue un hecho aislado y no causó afectación a la integridad física del ofendido se aplica criterio de oportunidad por mínima lesividad (política verbal)

La aplicación de conciliación desde la etapa preparatoria, única y exclusivamente se solicita si ambas partes llegan al despacho y la solicitan, razón por la cual de inmediato se conversa con el Juez Penal para que brinde la audiencia respectiva; en tal sentido no se envían solicitudes de conciliación si previamente no ha habido acuerdo de parte. (política oral)

Es importante hacer mención que los Tribunales de Santa Cruz en la actualidad se encuentran dentro de un plan piloto de la aplicación de la oralidad de conformidad con el Código Procesal Penal, por lo que en razón de dicha situación se ha establecido que las solicitudes de medidas cautelares, allanamientos, anticipos jurisdiccionales de prueba, desestimaciones, prórrogas de medidas cautelares, apelaciones de las medidas cautelares, anticipos jurisdiccionales de prueba, allanamientos y solicitudes de conciliación se planteen oralmente ante quien corresponda.

## FISCALÍA DE SANTA CRUZ



### Competencia Territorial

<b>Area</b>	<b>1.890 Km<sup>2</sup></b>
<b>Población</b>	<b>72.562 hab</b>
<b>Densidad</b>	<b>38 hab/Km2</b>

### Características de la Zona

<b>Cantón</b>	<b>Urbanismo</b>	<b>Ruralismo</b>	<b>Índice Desarrollo Social</b>
<b>Santa Cruz</b>	<b>25%</b>	<b>75%</b>	<b>52,8</b>
<b>Carrillo</b>	<b>38%</b>	<b>62%</b>	<b>46,1</b>

**LIBERIA**

Política de persecución penal implementada		Escrita	No escrita	Efecto
<b>1. ETAPA PREPARATORIA</b>				
<p>Se aplican criterios de oportunidad en asuntos de insignificancia dependiendo del caso concreto, pero más o menos generalizado en lo que respecta a libramientos de cheque, hurtos simples, estafas, robos simples, apropiaciones o retenciones indebidas u otros de índole parimomial, especialmente cuando no hay interés de la parte o el daño no amerita la persecución penal. Igual en algunas agresiones con arma cuando no ha habido lesividad significativa, tenencias de armas permitidas; en tentativa de suicidio, violaciones de domicilio cuando no es un delito de pasaje y homicidios culposos cuando se da la pena natural.</p> <p>Ha habido coordinación con el sub-jefe del O.I.J. para que en asuntos donde es evidente que no va a haber factores de resolución se prescinda de la investigación y se ordene de inmediato el archivo fiscal. En asuntos de lesiones culposas se desestima si a los ocho o quince días, dependiendo de las lesiones no han provocado la instancia.</p>		Escrita la de asuntos sin factores de resolución y en lesiones culposas.		Permite descongestionar el circulante del despacho y dedicar más tiempo a las investigaciones con resolución posible.
<b>2. ETAPA INTERMEDIA</b>				
<p>La tendencia de esta Fiscalía ha sido presentar las acusaciones cuando ello lo permite el marco probatorio, y proponer soluciones cuando la víctima así lo pide. Sin embargo en cuanto a medidas alternas no ha habido un gran avance dado que aún la defensa no ha podido tener acceso efectivo con el imputado que permita un acercamiento y a la vez un conocimiento de las posibles soluciones. Tampoco existe una cultura del compromiso de cumplir los acuerdos a que los imputados se someten, de ahí la necesidad de la acusación. Ya que se evita de esta manera el regreso de la causa y el desinterés de las partes.</p>		Escrita		La iniciativa de presentar la acusación para poder llegar a la audiencia preliminar con ese respaldo permite que en caso de incumplimiento el expediente no regrese al M.P.
<b>4. ETAPA IMPUGNATICA</b>				
<p>Se ha insistido en el grupo de fiscales para que estén pendientes de todos los asuntos que se resuelven que permitan la presentación de recursos, en especial cuando es algo que afecta a todo el Ministerio Público de la zona. Se ha implementado verbalmente la política de la Fiscalía General que pretende que toda sentencia absolutoria sea casada.</p>			Verbal	La mayoría de los fiscales está atento a cumplir con su responsabilidad impugnativa.
<b>5. ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA PENA</b>				
Se les ha pedido un mayor control de los asuntos en esta etapa procesal.		Verbal		Se ha implementado la presentación de los recursos respectivos, lo que permite que las sentencias se cumplan

**CAÑAS**

Política de persecución penal implementada	Escrita (cite la fuente)	No escrita	Efecto
<b>1. ETAPA PREPARATORIA</b>			
<p>Se recurre hasta donde nos es posible a aplicar criterios de oportunidad con base en la insignificancia del hecho y con fundamento además en el salario base legalmente establecido en delitos como estafas en general, libramientos de cheque sin fondos, apropiación y retención indebida, lo mismo que en algunos delitos de robo simple con fuerza en las cosas, cuando el delito se ha quedado tentado o el monto de lo sustraído no supera los quinientos dólares.</p> <p>También se ha acordado con el ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL, que en delitos por HURTO DE EQUIPAJE, en los vehículos de transporte, cuando el denunciante desconoce incluso hasta el sitio específico donde fue sustraído el equipaje, ni tampoco aporta ningún testigo, hacer una entrevista al chofer y cobrador de ese bus y de seguido en caso negativo pasar el informe sin indicios en un plazo que no supera los dos o tres días desde que se interpuso la denuncia.</p>	<p>Escrita en lo referente al acuerdo con el ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL. Fuente El libro de actas, donde se lleva el control de las REUNIONES DE DIRECCION FUNCIONAL</p>	<p>No escrita</p>	<p>Ha ayudado a disminuir relativamente el circulante, no obstante este tipo de delitos en esas condiciones específicas por lo menos en cuanto al monto de dinero, no se presenta en un porcentaje considerable.</p>
<b>2. ETAPA INTERMEDIA</b>			
<p>En el caso de CAÑAS, la situación es muy poco favorable, pues aun cuando hay una actitud de bastante apertura por parte del MINISTERIO PUBLICO, la defensa pública, solo está anuente a que se apliquen algunas de las medidas alternativas, en condiciones tan favorables para los imputados, que en la mayoría de los casos los compromisos que adquieren no guardan relación ni con la sanción establecida para una CONTRAVENCION, todo lo cual hace que las diferentes medidas alternativas que pueden aplicarse, su utilización se hace</p>		<p>No escrita.</p> <p>Cabe agregar aquí que no hubo voluntad de parte de la defensa pública para que nos reuniéramos, a efectos de acordar conciliaciones y otras medidas alternativas a gran escala. Cabe agregar que incluso en la época en que el Lic. Rojas</p>	<p>Se califica de muy negativo por las razones antes indicadas.</p>

en los porcentajes mínimos.		Matamoros estuvo en vacaciones, el Lic. Guido Jiménez y Licda. Katia Soto Hernández se le propuso a la coordinadora de la defensa Licda. Grace Calvo Gamboa, se señalara una fecha para llevarla a cabo, sin embargo no se obtuvo respuesta.	
<b>3. ETAPA DE JUICIO</b>			
Se asiste a los juicios tanto del Tribunal Colegiado como Unipersonal	No escrita. La participación se hace de manera oral, e incluso en aquellos casos en que haya que hacer una ampliación o modificación de la acusación		Lograr una sentencia condenatoria o pedir cuando así corresponda que se absuelva al imputado
<b>4. ETAPA IMPUGNATICA</b>			
Se interponen los recursos que resultan indispensables, lo anterior en las diferentes etapas del proceso.	Escrita		Lograr el que los procedimiento se enderecen, así por ejemplo la interposición de un recurso de apelación.
<b>5. ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA PENA</b>			
Se interponen los recursos que resultan indispensables, lo anterior en las diferentes etapas del proceso.	Escrita.		Lograr el que los procedimiento se enderecen, así por ejemplo la interposición de un recurso de apelación.

## NICOYA

Cabe mencionar que en el caso de Nicoya no ha habido posibilidad de implementar políticas toda vez que la coordinación entre fiscales se ha debido reestructurar dada la salida de dos de los fiscales de la jurisdicción. Los nuevos fiscales apenas inician el conocimiento de la zona.

## SANTA CRUZ

No se utilizó el formato del cuadro, la información se brindó supra.

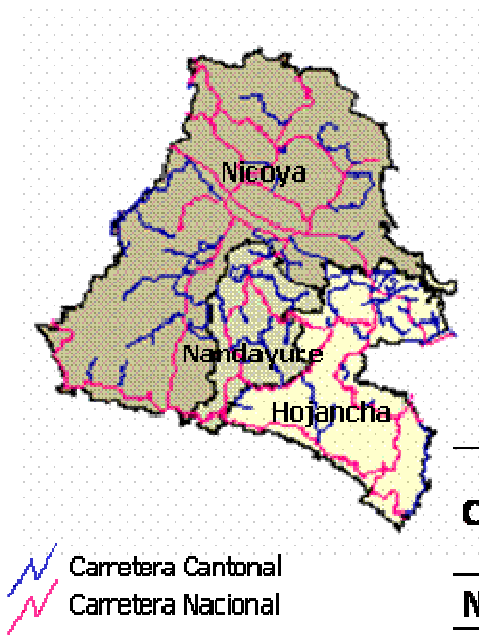
## 2. ACTIVIDADES DE SUPERVISION

### A. Giras realizadas a las fiscalías adscritas

Se realizaron 14 visitas de supervisión a las diferentes jurisdicciones para revisar circulantes, asuntos más viejos, manejo de la investigación, control de reos presos, manejo de evidencias, manejo de bodega de evidencias, reuniones y coordinación con el personal subalterno, coordinación con la defensa y los jueces, permanencia de expedientes con reos presos, situaciones de manejo de jefaturas, problemas internos, reuniones con cuerpos policiales y de dirección funcional, etc. Se revisan además los informes



# FISCALÍA DE NICOYA



## Competencia Territorial

Area	2.581 Km <sup>2</sup>
Población	69.209 hab
Densidad	27 hab/Km2

## Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Nicoya	34%	66%	48,4
Nandayure	15%	85%	53,1
Hojancha	25%	75%	56,9
Lepanto	0%	100%	53,6

mensuales de cada fiscal de la jurisdicción, se les comunican las directrices ya sea por escrito, personalmente o por teléfono dependiendo de la urgencia y el tipo de directriz. La comunicación con los coordinadores es permanente.

### B. Modo de la supervisión

Generalmente se revisan expedientes en base con muestreos, los más viejos y los que son con reo preso, se han realizado inventarios en algunos escritorios muy altos, se ven los controles llevados por los fiscales, se realizan reuniones con los subalternos cuando es necesario, se revisan bodegas y los libros de control, en la mayoría de las ocasiones se levanta un acta de la visita y se deja constancia de los encontrados así como de las situaciones que se deben corregir.

### C. Instrucciones giradas

Las reuniones por lo general permiten el intercambio de opiniones por lo que se les hacen sugerencias de cómo mejorar el desempeño. Hay casos en que se han fijado plazos para resolver expedientes o para realizar reuniones con las policías administrativas u organizaciones que colaboran con la Fiscalía. Ha habido casos que han requerido de circulares. Sin embargo siendo consecuente con la nueva Ley de Control Interno se ha implementado la comunicación escrita. Y el dejar constancias de las supervisiones y de las sugerencias y/o directrices.

### D. Conflictividad más recurrente

La problemática es con los fiscales más lentos para resolver. Se ha tratado de brindar la colaboración con la Unidad de Descongestionamiento para reducir circulantes. Se espera que con el ingreso de los fiscales en propiedad haya más estabilidad y compromiso con la función.

### 3. DIRECCION FUNCIONAL

#### A. Reuniones realizadas

**Liberia:** En cuanto a las reuniones de dirección funcional existen dos tipos: 1. las que realiza el Fiscal encargado de la Unidad de Trámite Rápido, junto con la jefatura del Organismo de Investigación Judicial, así como con cada uno de los investigadores, las cuales se llevan a cabo una vez por semana con cada uno de los grupos. 2. las que se realizan con todos los fiscales y todos los investigadores, que en este año la Fiscal coordinadora realizó dos reuniones ampliadas. Con el Minae se realizaron 4 reuniones de dirección funcional en las que se analizan los informes y el abordaje de las investigaciones. Se realizaron 8 reuniones con los distintos grupos (comisión de frontera que incluye Policía de Tránsito, de Migración de Aduanas, Administrativa) se coordinan operativos y formas de investigación. Se realizaron 4 reuniones con miembros de la Policía y el Ejército de Nicaragua, así como de la Policía Administrativa y Naval de ambos países para programar operativos conjuntos de las zonas limítrofes.

**Cañas:** Se realizaron un total de seis reuniones, de las cuales tres se realizaron con el Organismo de Investigación Judicial y con los funcionarios del MINAE y una con la policía administrativa. Los temas fueron varios y diversos, dentro de los cuales se trataron asuntos de drogas, tomas de denuncias, constante relación que debe de haber en aplicación de la dirección funcional entre el fiscal y el oficial de policía con respecto a cada caso en concreto; la obligación de parte de la policía judicial de rendir y enviar los informes dentro de los plazos acordados. en el caso de la policía administrativa, el de no realizar antojadizamente los cacheos o inspecciones corporales de los imputados sin que previamente hayan puesto en conocimiento del fiscal disponible el motivo por el cual se prestan a realizar dicha diligencia, así mismo su obligación de confeccionar correctamente las actas de hallazgo, decomiso, inspección ocular y los correspondientes informes que deben de rendir a las autoridades judiciales, con respecto a los funcionarios del MINAE, entre otros, se analizó la obligación que tienen de mejora la calidad de las investigaciones, un mejor manejo de las evidencias y el compromiso que adquieren de no dejar abandonadas en el campo las maderas decomisadas, sino por el contrario, realizar todos los esfuerzos que resulten pertinentes hasta ponerlas a buen recaudo, así mismo la obligación de estudiar cada caso de previo a la comparencia a un debate.

**Nicoya:** Durante el año, el aspecto de dirección funcional

no tuvo los resultados esperados, puesto que se realizó de manera muy informal, ya que sólo se realizaron dos reuniones formales de dirección funcional con el Organismo de Investigación Judicial en todo el año; se realizó una reunión con la policía administrativa y no se logró realizar ninguna con personeros del Ministerio del Ambiente y Energía, quienes ejercen en la zona actividad de policía.

Los temas que principalmente se tocaron en las reuniones que se lograron concretar, fueron principalmente en cuanto al manejo del escenario de crimen, cadena de custodia y participación de las autoridades de policía en la totalidad del proceso penal.

**Santa Cruz:** Se han realizado reuniones de coordinación con el jefe de la Oficina regional y los oficiales, en donde se les ha planteado el nuevo sistema de control de causas establecido por la Fiscalía General, y por ende la fijación de plazos para finalizar las investigaciones.

Para este año se logró obtener dos oficiales de investigación contando ahora la oficina con ocho oficiales de investigación.

Asimismo, en cada caso en concreto se realiza reunión con el investigador asignado al caso.

Es importante mencionar que debido a la escasez de personal de la Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial no existen oficiales designados para la atención de asuntos en específico. Sin embargo, los oficiales que atienden los asuntos ya sea de drogas, robo de ganado y ambientales coordinan con los fiscales a cargo de cada una de las materias.

#### B. Impacto de la dirección funcional en las investigaciones

**Liberia:** En su mayoría han sido aspectos positivos, donde las investigaciones han estado bajo la supervisión de los fiscales, la ejecución de la dirección funcional permite la discusión de los procesos, las actuaciones y el resultado de los mismos.

**Cañas:** Sí han mejorado notablemente, en la medida en que a través de la Dirección Funcional, casi que día a día, se van resaltando los vicios que hay que eliminar, así como los nuevos métodos que se pueden ir aplicando para mejorar y acelerar la investigación, ejemplo de lo anterior, no es necesario transcribir en un informe policial lo que han dicho nueve testigos, si con cuatro de ellos se obtiene el contenido de lo que dijeron todos. Asunto de seleccionar.

**Nicoya:** En virtud de que el manejo de la dirección funcional no fue realizado como se esperaba, la agilización de las investigaciones ha sido mínima, por lo que se requieren hacer esfuerzos importantes para el año próximo a fin de lograr mejorar las mismas, tanto a nivel de policía administrativa, policía judicial y en materia forestal.

**Santa Cruz:** Han mejorado en calidad; sin embargo, se mantiene el problema de la duración de las mismas pese a recordatorios constantes.

#### C. Experiencia de la dirección funcional en el presente año

**Liberia:** Cada reunión permite acercar tanto a fiscales como a oficiales y que cada quien exponga sus consideraciones en cuanto a las actuaciones de ambas partes en la labor investigativa, hubo aspectos importantes a nivel general, pero fueron más productivas las reuniones con el fiscal de dirección funcional.

**Cañas:** Se considera que en el último año se ha dado una verdadera apertura y además una muy buena relación, no sólo en lo que a la Dirección Funcional se refiere propiamente, sino que a todo nivel, lo que desde luego ha favorecido en el rendimiento y calidad del trabajo que en conjunto debemos realizar. Debiéndose agregar que en este sentido no se aprecian aspectos negativos, quedando únicamente sí el velar por que esta buena relación no se desmejore, ya sea por falta de interés de una de las dos partes **o por interferencia de terceros**, de lo cual tanto don Eduardo Quesada como el suscrito, estamos concientes de que se puede dar.

**Nicoya:** La experiencia ha sido poca, puesto que no ha sido posible manejar dicho aspecto en la forma planificada. Esta situación obedece al cambio de fiscales que ha habido en la jurisdicción.

**Santa Cruz:** Como indiqué anteriormente considero que se han dado aspectos positivos en el ejercicio de la dirección funcional, se tiene más cercanía y facilidad de poder coordinar y trabajar con los investigadores judiciales, pudiéndonos reunir frecuentemente para analizar los casos, así como la evaluación de la labor que cada uno está haciendo.

#### 4. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIÓ

##### A. Capacitación recibida

##### Liberia

1. Curso centroamericano de propiedad intelectual. Un fiscal.
2. Pertinencia y utilidad de la prueba. Un fiscal.
3. Curso sobre control interno. Un fiscal
4. Diálogos. Un fiscal.
5. Teoría del caso aplicado a la fundamentación de la acusación: un fiscal.
6. Auditoría Forense. Tres fiscales.
7. Actualización en materia penal juvenil. Un fiscal.
8. Taller para la aplicación de las reglas para la disminución de la revictimización de las personas menores de edad ofendidas en los procesos judiciales. 3 fiscales.
9. Curso de Explotación Sexual Infantil Cibernética. Un fiscal.
10. Curso de Violencia Domestica. Un fiscal.
11. Taller sobre Explotación Sexual Infantil.
12. Curso de aplicación de la violencia domestica en los procesos.
13. Taller sobre violencia domestica. Un fiscal.
14. Curso SISPLAZO. Siete fiscales.
15. Charla "La oralidad en el proceso penal". Dos fiscales.
16. Secuestro extorsivo en zona rural, atención de crisis. 2 fiscales.
17. Control de contrabando, revisión de vehículos en frontera. 1 fiscal
18. Curso sobre la implementación del Proceso Oral. 1 fiscal.
19. Taller sobre Control Interno.
20. Taller sobre Políticas d Persecución Penal en materia Ambiental

## **B. Capacitación impartida**

1. Curso de identificación animal. En conjunto con los técnicos de la Sección de Pericias Físicas del OIJ. 70 personas.
2. Charla “La participación de la Policía Administrativa en la investigación de delitos de hurto, robo y destace de ganado”. Comandancia de Liberia. 31 personas.
3. Charla “La participación de la Policía Administrativa en la investigación de delitos de hurto, robo y destace de ganado”. Comando Norte. 15 personas.
4. Charla sobre normativa existente en delitos ambientales. Minae. ACG, 25 personas.
5. Acciones asumidas por el Ministerio Público ante la Explotación Sexual de Menores. 20 personas.
6. Coordinación y Dirección Funcional. Minae. Oficiales de Zona Atlántica y Sur, 20 personas.

### **Cañas**

#### **RECIBIDAS**

1. Pertinencia y utilidad de la prueba: un fiscal.
2. Auditoria Forense: dos fiscales.
3. Sistema de control interno: un fiscal
4. Teoría del caso aplicado a la fundamentación de la acusación: dos fiscales.

#### **IMPARTIDAS**

1. Tres charlas de capacitación con funcionarios del MINAE.
2. Cuatro charlas de capacitación con la Cámara de Ganaderos de Cañas.
3. Charla de capacitación con la policía administrativa.
4. Charla en la Escuela Invu Las Cañas.

### **Nicoya**

#### **1) RECIBIDAS**

1. Curso de Actualización en materia Penal Juvenil: un fiscal.

2. Pertinencia y Utilidad de la Prueba: un fiscal.
3. La investigación contable: un fiscal.
4. Control interno: un fiscal.

#### **IMPARTIDAS**

En el presente año la Fiscalía no realizó ninguna actividad de capacitación.

### **Santa Cruz**

#### **RECIBIDAS**

1. Capacitación de la Comisión de Rescate de Valores sobre Motivación y Valores (3 Fiscales)
2. Capacitación sobre Sensibilización al cambio, impartido por el Departamento de Salud Ocupacional del Poder Judicial (3 fiscales)
3. Capacitación sobre el Sistema de Gestión SEINTEX (3 fiscales)
4. Capacitación sobre manejo del Sistema Costarricense de Información Jurídica (3 fiscales)
5. Determinación e Imposición y Fundamentación de las penas en Justicia Penal Juvenil (1 fiscal)
6. Capacitación en Defensa Personal (1 fiscal)
7. Curso de seis meses de Conciliación y negociación (1 fiscal)
8. Jornada Costarricense de Medicina Legal acerca de "Psicotrauma y Estrés Post-traumático" (1 Fiscal)
9. Sesiones académicas y reuniones de trabajo para discusión y definición de protocolos de actuación acerca del rescate de la oralidad como instrumento de celeridad y desformalización del proceso penal (3 fiscales)
10. Capacitación sobre manejo de Intranet y Correo electrónico (3 fiscales)
11. Taller sobre aspectos sociales, pesca y recursos marinos en el área de influencia del Parque Nacional Marino Las Baulas (1 fiscal)

#### **IMPARTIDAS**

1. Abordaje de delitos sexuales. Equipo Interdisciplinario

- del Ministerio de Educación Pública (Psicología y trabajo social).
2. -Abordaje a los asuntos ambientales por los funcionarios del MINAE. Funcionarios del MINAE Santa Cruz.
  3. Importancia de custodia del sitio del suceso, atención de asuntos de violencia domestica y en general. Guardia Rural de Santa Cruz. Guardia Rural de Carrillo.
  4. Taller de Planeamiento sobre el Abordaje Integral de la Drogadicción en la comunidad de Santa Cruz.
  5. Equipo interdisciplinario de la Comunidad de Santa Cruz (IAFA, Municipalidad, GAR, MEP, Ministerio de Salud, CCSS).
  6. Problemática de control y represión del Tráfico de Drogas en Santa Cruz.
  7. Equipo interdisciplinario de la Comunidad de Santa Cruz (IAFA, Municipalidad, GAR, MEP).
  8. Taller "Construyendo mi Castillo" para niños adolescentes víctimas de abuso sexual de las localidades de Nicoya, Jicaral, Carrillo y Santa Cruz.

## 5. MANEJO DEL CIRCULANTE.

Liberia

**A. Total de causas pendientes ingresadas antes del 1-1-98: 0**

**B. Total de causas ingresadas o reingresadas desde el 1-1-98, pendientes al 30 de octubre de este año, desglosadas por año**

Causas ingresadas desde el 1-1-98 pendientes al 30 de octubre del 2004		
Número total de causas Ingresadas o reingresadas:	Razones principales por las que están pendientes	Plan para sacarlas del circulante
<b>1998</b>		
0		
<b>1999</b>		
2	Para resolver	Se resolverán antes de febrero del 2005.
<b>2000</b>		
1	Para resolver	Se resolverá antes de febrero del 2005.
<b>2001</b>		
15	Para resolver	Se resolverán en el primer trimestre del 2005.
<b>2002</b>		
34	Con pericias pendientes, documentación e indagatorias pendientes	Se resolverán en el primer trimestre del 2005.

2003		
161	Con pericias, documentación e indagatoria pendiente.	Se resolverán prioritariamente.
2004		
687	En tramitación	Se diligenciarán los procesos.

### Cañas

**A. Total de causas pendientes ingresadas antes del 1-1-98: 0**

**B. Total de causas ingresadas o reingresadas desde el 1-1-98, pendientes al 30 de octubre de este año, desglosadas por año**

Causas ingresadas desde el 1-1-98 pendientes al 30 de octubre del 2004		
Número total de causas Ingresadas o reingresadas:	Razones principales por las que están pendientes	Plan para sacarlas del circulante
1998		
0		
1999		
0		
2000		
2	a) El exceso de trabajo b) Sólo somos dos Fiscales. c) El Fiscal Lic. Guido Jiménez que las tramita si bien es cierto ha realizado un considerable esfuerzo por poner al día ese escritorio, ello no le ha permitido alcanzarlo en un 100%.	Dar prioridad a estos expedientes.
2001		
07	A. El exceso de trabajo B. Solo somos dos Fiscales C. El Fiscal Lic. Guido Jiménez que las tramita si bien es cierto ha realizado un considerable esfuerzo por poner al día ese escritorio, ello no le ha permitido alcanzarlo en un 100%. En este caso uno de esos expedientes corresponde al Lic. Rojas Matamoros; sin embargo, el mismo le fue	Logrado el punto anterior, dar preferencia a este grupo de expedientes para resolverlos en relación con los demás.

	pasado a este funcionario al resolverse una disconformidad y respecto de esta causa se solicitó una ampliación de informe al OIJ, para ver la posibilidad de tener también como imputados a otras personas.	
<b>D. 2002</b>		
21	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) El exceso de trabajo</li> <li>b) solo somos dos Fiscales</li> <li>c) en estos casos, en la mayoría de los mismos aún se encuentran pendientes algunas diligencias por evacuar; así por ejemplo solicitudes de ampliación de estudios contables en razón de que los primeros informes aparecen bastante confusos. También hay otras causas tanto de lesiones culposas como de lesiones graves en donde pasaron a este despacho por incompetencias dictadas en ese sentido por parte de los Juzgados contravencionales ya en el transcurso del año 2003, mismas en las que se ha ejercido la acción civil y el ofendido ha estado siendo objeto de valoraciones.</li> </ul>	Se continúa con el objetivo mencionado
<b>2003</b>		
152	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) El exceso de trabajo, la cantidad de denuncias está aumentando desproporcionadamente</li> <li>b) Solo somos dos Fiscales</li> <li>c) Se invierte mucho tiempo atendiendo público, testigos, ofendidos, abogados litigantes; así como yendo a juicios y otras audiencias propias del trabajo del despacho</li> </ul>	No bajar el ritmo de trabajo hasta la incorporación del tercer Fiscal.
<b>2004</b>		
533	En tramitación	Diligenciar los procesos

**NICOYA**

A. Total de causas pendientes ingresadas antes del 1-1-98: 0

B. Total de causas ingresadas o reentrados desde el 1-1-1998, pendientes al 30 de octubre de este año, desglosadas por año

<b>Causas ingresadas desde el 1-1-98 pendientes al 30 de octubre del 2003</b>		
<b>Número total de causas ingresadas o reingresadas</b>	<b>Razones principales por las que están pendientes</b>	<b>Plan para sacarlas del circulante</b>
<b>1998</b>		
0		
<b>1999</b>		
6	No se indica	No se indica
<b>2000</b>		
12	No se indica	No se indica
<b>2001</b>		
24	No se indica	No se indica
<b>2002</b>		
84	No se indica	No se indica
<b>2003</b>		
343	No se indica	No se indica
<b>2004</b>		
703	No se indica	No se indica

**SANTA CRUZ**

<b>Causas ingresadas desde el 1-1-98 pendientes al 30 de octubre del 2003</b>		
<b>Número total de causas ingresadas o reingresadas</b>	<b>Razones principales por las que están pendientes</b>	<b>Plan para sacarlas del circulante</b>
<b>1998</b>		
0		
<b>1999</b>		



1	Ingresó el 30 de abril del 2004, le falta una pericia	Se diligenciará nuevamente, Se pretenden resolver antes d febrero del 2995
<b>2000</b>		
8	Cuatro de ellas ingresaron este año, las otras esperan pericias, indagatorias, algunas están listas para resolver, pero no hay recurso humano	Se pretende resolver estos asuntos antes de febrero del 2005
<b>2001</b>		
39	Faltan peritajes, dictámenes médicos y otros están listos para resolver, pero falta recurso humano	Deberán estar resueltos el primer trimestre del 2005
<b>2002</b>		
99	Expedientes en trámite y algunos listos para resolver	Se pretende resolver estos asuntos durante primer semestre del 2005
<b>2003</b>		
307	Expedientes en trámite	Se agilizará su tramitación
<b>2004</b>		
596	Expedientes en trámite	Se agilizará su tramitación

Especialmente ahora con la implementación su resolución, sin embargo se considera que el SISPLAZO ha retrasado en alguna medida a los fiscales para que se dediquen a resolver.

### C. Prescripción de causas

**Liberia:** Desde el 10 de octubre del 2003 hasta el 30 de octubre del 2004 se han declarado prescrito 606 causas. No obstante, debe hacerse la aclaración de que la mayoría de estos asuntos son rebeldías o ausencias del antiguo Juzgado de Instrucción, y no asuntos que se estuvieran tramitando en la Fiscalía de Liberia. Además, varios Fiscales solicitaron sobreseimientos definitivos por prescripción en archivos fiscales y ausencias.

**Cañas:** Prescribieron un total de treinta y siete causas. En este sentido es prudente aclarar que en el escritorio corres-

pondiente al Lic. Rojas Matamoros no se ha prescrito ni una sola causa. Que las causas aquí prescritas corresponden al escritorio que en este momento lleva al Lic. Guido Jiménez., debiéndose hacer la aclaración que de todas esas causas que se indican como prescritas solo una de ellas prescribió posterior a que se apersonara a esta fiscalía el Lic. Guido Jiménez. Sobre dicha causa tiene conocimiento la Inspección Judicial quien fue informada de dicha situación.

**Nicoya:** Desde el 30 de octubre del 2003 al 30 de octubre de 2004, se han declarado prescritas un total de 82 causas.

**Santa Cruz:** Fueron declarados prescritos desde el 30 de octubre del año pasado hasta el 30 de octubre de este año: 24 asuntos

**D. Movimientos de asuntos entrados y salidos**

**FISCALIA DE LIBERIA**

Asuntos entrados del 1/10/03 al 30/9/04	Asuntos salidos del 1/10/02 al 30/9/03	Circulante al 30/9/03	Circulante al 30/9/04	Audiencias señaladas del 1/10/03 al 30/9/04		Juicios señalados del 1/10/02 al 30/9/03	
				<b>861</b>		<b>568</b>	
3600	3614	1823	1801	Realizadas 807	No realizadas 54	Realizados 404	No realizados 164
Cantidad de Fiscales por Fiscalía: 7 fiscales		Cantidad y puesto del personal auxiliar: un conserje, dos asistentes jurídicos de medio tiempo y cinco auxiliares judiciales.					

Es importante hacer ver que entre el número de circulante que evidencia el sistema informático y la cantidad de asuntos que maneja cada fiscal según inventarios existe diferencia.

**FISCALÍA DE CAÑAS**

Asuntos entrados del 1/10/03 al 30/9/04	Asuntos salidos del 1/10/02 al 30/9/03	Circulante al 30/9/03	Circulante al 30/9/04	Audiencias señaladas del 1/10/03 al 30/9/04		Juicios señalados del 1/10/02 al 30/9/03	
				<b>329</b>		<b>277</b>	
1647	1781	714	715	Realizadas 243	No realizadas 0	Realizados 107	No realizados 86
Cantidad de Fiscales por Fiscalía: 2 fiscales		Cantidad y puesto del personal auxiliar: un conserje, dos auxiliares judiciales.					

**FISCALÍA DE NICOYA**

Asuntos entrados del 1/10/03 al 30/9/04	Asuntos salidos del 1/10/02 al 30/9/03	Circulante al 30/9/03	Circulante al 30/9/04	Audiencias señaladas del 1/10/03 al 30/9/04		Juicios señalados del 1/10/02 al 30/9/03	
				<b>768</b>		<b>206</b>	
2023	2197	1041	1116	Realizadas 549	No realizadas 219	Realizados 108	No realizados 98
Cantidad de Fiscales por Fiscalía: 3 fiscales		Cantidad y puesto del personal auxiliar: 3 auxiliares judiciales, un conserje y un asistente jurídico de medio tiempo.					

**FISCALÍA DE SANTA CRUZ**

Asuntos entrados del 1/10/03 al 30/9/04	Asuntos salidos del 1/10/02 al 30/9/03	Circulante al 30/9/03	Circulante al 30/9/04	Audiencias señaladas del 1/10/03 al 30/9/04		Juicios señalados del 1/10/02 al 30/9/03	
				<b>329</b>		<b>277</b>	
2646	2831	1437	1247	Realizadas 357	No realizadas 43	Realizados 224	No realizados 111
Cantidad de Fiscales por Fiscalía: 2 fiscales			Cantidad y puesto del personal auxiliar: un conserje, dos auxiliares judiciales.				

**6. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**Liberia**

**Causas internas (al MP y al Poder Judicial)**

<b>A) CAUSAS INTERNAS</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCION PROPUESTA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Algunos Fiscales son más lentos que otros, e incluso un poco más complicados. Lo mismo sucede con al menos un auxiliar judicial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar reuniones para tratar de unificar estrategias de resolución de asuntos.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cantidad de señalamientos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay solución ya que lo que se pretende es agilizar el proceso.</li> </ul>

**Causas externas (al del MP y al Poder Judicial).**

<b>A) CAUSAS EXTERNAS</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCION PROPUESTA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>A veces los citadores no son tan diligentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se insistirá en las reuniones con ellos sobre su obligación dentro de su función</li> </ul>

## Cañas

### A. Causas internas (al MP y al Poder Judicial)

A) Causas internas	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>El no contar con un tercer FISCAL</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Que se nombre un tercer FISCAL.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los Fiscales no tenemos vehículo para trasladarnos hasta Liberia y otros lugares a realizar debates y otras diligencias, lo cual nos ocasiona mucho tiempo perdido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Que se nos dote de un vehículo.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los equipos de trabajo en general fallan muy a menudo por ser bastante viejos, lo que genera grandes atrasos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cambiar la mayoría del equipo de trabajo por equipo más nuevo y actualizado. Además se requiere una red de computadoras, correo electrónicos, e intranet, internet y otras</li> </ul>

### B. Causas externas (al del MP y al Poder Judicial).

A) Causas externas	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Esencialmente la tardanza en la obtención de algunos informes o dictámenes médicos que se solicitan a la Caja Costarricense del Seguro Social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Poder obtener una mejor comunicación y coordinación con esta institución de forma realmente efectiva.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Atraso en la obtención de estudios contables.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lograr que se rindan de forma más oportuna, contando con la colaboración del jefe en esa Sección.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Muchos ofendidos y testigos no colaboran en lo más mínimo con el trámite de la causa, cuando se requiere de su colaboración.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Que se logre mayor conciencia en el ciudadano en este sentido, ejemplo si debe de acudir a una valoración médica.</li> </ul>

## Nicoya

### A. Causas internas (al MP y al Poder Judicial)

A) CAUSAS INTERNAS	SOLUCIÓN PROPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Atraso en la resolución de expedientes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducir los niveles de circulantes mediante la ayuda de la unidad de descongestionamiento</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de tramitación oportuna de los casos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de la tramitación mediante el seguimiento de plazos administrativos establecido por la Fiscalía General</li> </ul>

**B. Causas externas (al MP y al Poder Judicial)**

<b>B) CAUSAS EXTERNAS</b>	<b>SOLUCIÓN PROPUESTA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Duración en la rendición de informes por parte del Organismo de Investigación Judicial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar la dirección funcional mediante la realización de reuniones mensuales y acercamiento de los investigadores con el fiscal del caso, así como la implementación de plazos para rendir los informes según el tipo de dirección funcional fijada</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atraso en la atención de las víctimas de delitos sexuales por parte de los Departamentos de Trabajo Social y Psicología y en la llegada de los informes respectivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentar el número de asuntos que se atrasan por la lejanía de las citas que se brindan a estas personas, a fin de poder exponer dicha situación a instancias superiores, así como verificar la asistencia de las víctimas a las citas concedidas, mediante la implementación de dichas fechas en la agenda del despacho, a fin de que no se pierdan las mismas</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atraso en la rendición de informes contables</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar la comunicación con dicha dependencia para verificar la necesidad de realización de dichos estudios para el caso, y documentar los asuntos en los que el atraso se debe a esa situación para exponerlo a instancias superiores.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atraso en la realización de pruebas técnicas de la Sección de Tránsito y Planimetría</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar las diligencias a realizar para que varias diligencias se puedan hacer en una sola gira de esa sección. Documentar la lejanía de señalamiento de diligencias por parte de esa sección para acudir a instancias superiores</li> </ul>

**Santa Cruz**

**A. Causas internas (al MP y al Poder Judicial)**

<b>A) CAUSAS INTERNAS</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCION PROPUESTA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dictámenes periciales</li> <li>• Falta de recurso Humano en OIJ</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Darle prioridad a la gestión.</li> <li>• Dotar de más recursos</li> </ul>

**B. Causas externas (al del MP y al Poder Judicial).**

<b>A) CAUSAS EXTERNAS</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCION PROPUESTA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de interés de ofendido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear una oficina de seguimiento a la víctima para motivarlo a continuar con los procesos.</li> </ul>

**7. PROPUESTAS/OPINIONES/COMPROMISOS DE SU FISCALÍA.**

**Liberia**

**A) Para favorecer la oralidad en todas las etapas como mecanismo de simplificación y aceleración de causas.**

- Coordinar con los jueces penales para que se posibiliten las solicitudes de desestimaciones, allanamientos, sobreseimientos por archivo fiscal o prescripción, y/ o prisiones preventivas de manera verbal.
- Entrevistar los testigos, cuando sea posible vía telefónica para no retrasar el trámite de una causa esperando que las personas se presenten al despacho.
- Coordinar con las distintas instituciones para permitir el diligenciamiento de cierta información sin necesidad de enviar oficios (informaciones que pueden ser solicitadas más ágilmente vía telefónica por el fiscal).

**B) Respecto a la iniciativa de eliminar la obligación de confeccionar carátulas, y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al juez.**

Las carátulas son importantes en el tanto ayudan a identificar los expedientes, y deben confeccionarse más por cuestiones de orden, que de conveniencia, diferente es el caso de los índices de actuaciones que sólo causan atrasos a los auxiliares judiciales. La implementación de dicha directriz es importante.

**C) Implementar de la Agenda Consensuada, para el señalamiento de audiencias (preliminares, de juicio, etc), entre el Tribunal, fiscalía y defensa pública.**

La iniciativa es interesante, más el consenso en todos los señalamientos también podría atascar las agendas, debe hacerse un estudio más profundo de la gestión.

**D) Desformación de las investigaciones.**

En realidad no existen formalidades en las investigaciones, pero sí debe capacitarse a jueces y defensores en esta materia, sobre a todo los jueces, quienes en muchas ocasiones han devuelto causas a la Fiscalía de manera innecesaria, solicitando que se entrevisten testigos sospechosos, o testigos que van a venir a ratificar lo que ya está demostrado en el expediente. Olvidan que la prueba debe reproducirse en juicio y que el interesado en la investigación, cuando existe acusación, es el fiscal.

**Cañas**

**A) Para favorecer la oralidad en todas las etapas como mecanismo de simplificación y aceleración de causas**

Sí estimamos de considerable importancia que hasta donde sea posible se pueda superar la escritura propiamente y hacer gestiones de manera directa ante el despacho que corresponda, así por ejemplo solicitudes de desestimación, sobreseimientos, remisión a otras jurisdicciones, de detención de imputados, allanamientos y otros, que como resultado van a permitir la tramitación de la causa de una forma mucho más expedita que cuando se utiliza todo el formalismo de la escritura.

**B) Para reducir el circulante**

Se ha pretendido implementar la directriz de resolver la cantidad de expedientes que van ingresando, sin embargo el circulante tiende a crecer, lo que impide cumplir con la meta.

De hecho que ese objetivo se ha puesto en práctica desde hace al rededor de dos años, sin embargo; existen otras circunstancias que pueden calificarse de imprevistas como lo son el no contar con un vehículo para desplazarse a realizar diferentes actividades fuera del despacho o el aumento como tal en determinados meses del año del ingreso de denuncias, que no siempre permiten el logro del objetivo propuesto. No obstante lo anterior este despacho ha hecho un gran esfuerzo para que el circulante en general no aumente de manera desproporcionada.

**C) Eliminar la obligación de confeccionar carátulas, y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al juez**

Consideramos ambos fiscales que adoptar tal medida, más que el tiempo que se va a ganar, es mayor el desorden propiamente del expediente que incluso puede dar al traste con la comisión de serias irregularidades; así por ejemplo que un litigante pueda sustraer determinado número de folios, sin que posteriormente se tenga base para hacerle un reclamo al respecto.

**D) Implementación de la Agenda Consensuada, para el señalamiento de audiencias (preliminares, de juicio, etc), entre el Tribunal, fiscalía y defensa pública.**

Consideramos que en la realidad no es viable debido esencialmente a las grandes ocupaciones que cada uno de estos funcionarios tiene a su cargo, lo que muy difícilmente le permitiría sacar tiempo en aras de lo anterior.

**E) Desformalización de las investigaciones.**

Estimamos que el sistema actual por sí solo ya permite bastante agilidad a efecto de iniciar la causa, incluida la investigación correspondiente por parte de la policía judicial u

órganos afines, y que el problema estriba no en esto; sino en la falta de recursos tanto humanos como materiales que han llevado a que el procedimiento penal vigente al igual que el anterior no funcione conforme al espíritu de la ley o fines que se propuso el legislador para formar el mismo.

### **Nicoya**

Para favorecer la oralidad en todas las etapas como mecanismo de simplificación y aceleración de causas, se pretende implementar el mecanismo de las desestimaciones orales, así como el que se realicen de la misma forma gestiones de medidas cautelares y allanamientos.

Para reducir el circulante, la Fiscalía se ha propuesto el plan de sacar al menos la misma cantidad de asuntos que ingresan al despacho, así como agilizar la tramitación de los casos mediante el seguimiento del sistema de seguimiento de los casos implementado por la Fiscalía General.

Respecto a la iniciativa de eliminar la obligación de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al juez, no se han tomado decisiones al respecto, pero en aras del principio de economía procesal eso sería un buen mecanismo, siempre y cuando se garantice la identificación del asunto.

En relación con la iniciativa de implementar la Agenda Consensuada para el señalamiento de audiencias, entre el tribunal, fiscalía y defensa pública.

En Nicoya no se ha planteado tal propuesta, lo cual si sería muy bueno que se implementara, puesto que muchas veces se hacen señalamientos que chocan entre sí. Al parecer, tal propuesta podría llevarse a cabo cuando se implemente el sistema Seintex en este circuito judicial.

Para desformalizar las investigaciones, la Fiscalía de Nicoya ha propuesto que la comunicación con el Organismo de Investigación Judicial sea más directa, sin necesidad de que todo tipo de gestión deba realizarse por escrito.

### **Santa Cruz**

#### **A) Para favorecer la oralidad en todas las etapas como mecanismo de simplificación y aceleración de causas.**

Como desde el año pasado en los Tribunales de Santa Cruz se implementó la oralidad en el proceso penal, consideramos que nos ha dado buenos resultados y nos ha ayudado a

ahorrar tiempo, así como ser más expeditos en los procesos penales.

#### **B) Reducir el circulante**

En efecto, como indicará se ha propuesto sacar más de lo que entra mensualmente; a partir de abril del año en curso, en donde contamos no sólo con el esfuerzo de los fiscales, sino de la unidad de descongestión de la Fiscalía Adjunta de Guanacaste, adscrita a Liberia, en donde nos colaboraron en la resolución de asuntos más el esfuerzo de los fiscales por bajar el circulante.

Se logró reducir bastante el circulante en relación a como se inició el año; sin embarco los meses de setiembre, octubre y noviembre al encontrarse fiscales en vacaciones y en capacitación, no se ha logrado bajar tan significativamente como se realizó los meses anteriores. Sin embargo la meta es resolver más de lo que ingresa a fin de reducir el circulante.

#### **C) Iniciativa de eliminar la obligación de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al juez.**

Considero que la iniciativa de confeccionar carátulas y llenar índice de actuaciones previo a enviar el caso a juez es pertinente, lo anterior por cuanto los auxiliares judiciales cuentan con una gran cantidad de trabajo y esto les genera mayor atraso, sin dejar de mencionar que para los efectos de la Fiscalía no es de utilidad alguna sino que esto es únicamente para los Jueces. Aunado a ello, tenemos la problemática que en Santa Cruz el Juzgado Penal no recibe un legajo de investigación sino se encuentra con su carátula íntegra sin ningún rayón, mancha (lo normal del manejo del expediente) o si va incompleta la carátula.

#### **D) Iniciativa de implementar la agenda consensuada para señalamiento de audiencias, entre tribunal, fiscalía y defensa pública**

Anteriormente se había implementado la agenda consensuada entre las partes intervinientes en el proceso; sin embargo, se empezaron a dar problemas en la coordinación con las agendas de las partes, por lo que no se siguió utilizando. Sin embargo, considero que sería una iniciativa sana, por cuanto así se lograría que en todos los casos el Fiscal que acusó sea quien asista a la audiencia preliminar y a la audiencia oral, teniéndose así una mayor concentración de la información del fiscal para el debate, lo cual arroja beneficios al proceso.

# *Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica*

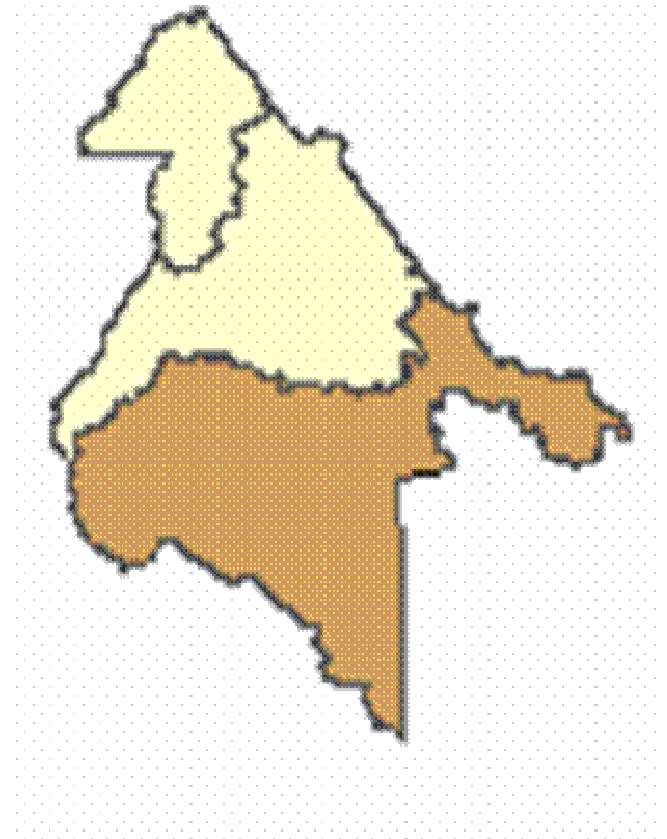
---

*Lic. Gilbert Alvarado Ramírez*



## **Competencia Territorial de las Fiscalías que conforman la Fiscalía Adjunta**

-  **Fiscalía de Limón**
-  **Fiscalía de Bribri**





## 1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### A. Atención al público

Uno de los mayores problemas que hemos enfrentado en cuanto a la atención al público, es la falta de espacio en el salón destinado para que la gente espere para ser atendida. En muchas ocasiones, sobre todo los lunes es tal la cantidad de personas que muchas tienen que salirse y esperar en la acera. Esto más que todo sucede por la mala calidad, por no decir pésima, de las computadoras e impresoras, con que cuenta el despacho, se dura mucho tiempo en la toma de denuncias, por este motivo. Este problema ha sido constante durante el presente y anteriores años, se descomponen las computadoras, las impresoras se traban, cuando se está en la atención del ofendido recibiendo su denuncia. Este problema también se presenta en Bribri en lo que respecta al equipo y también al espacio ya que en el mes de setiembre de este año, esta Fiscalía fue trasladada al apartamento en donde antes vivía el fiscal y el defensor público, quedando un espacio muy reducido para la atención al público. La única forma en que este problema puede ser resuelto es dotando a estas Fiscalías de equipos de cómputo de “punta” con impresoras láser, lo que aceleraría en un alto porcentaje la atención del usuario, así como realizar cambios estructurales tanto en Bribri como en Limón para agrandar los salones de atención al público.

Dentro de uno de los objetivos que se ha propuesto esta Fiscalía para el año que entra, buscando un mejor servicio al usuario, está el de confeccionar unas boletas que se le entregarán a este para que en ella manifieste la forma en que fue atendido y si quedó conforme o no con el servicio que se le brindó, estas boletas serán echadas en un buzón con llave que se colocará, en la parte en donde se encuentra el público, al cierre de la jornada la persona que designe el Fiscal Adjunto, recogerá las mismas y se las entregará a este último quien tomara las medidas pertinentes que vengan a mejorar el servicio que la Fiscalía esta dando. Como existe un rol rotativo semanal, mediante el cual dos auxiliares judiciales por día se encargan de la atención al público, se puede fácilmente establecer en caso de una queja por mala atención, a quien o quienes se les debe aconsejar para que mejoren la atención al usuario.

### B. Recepción de denuncias

En lo que respecta a las denuncias que se reciben directamente en la Fiscalía existe la problemática que se comentó en el punto anterior en cuanto al mal estado del sistema de cómputo y de impresoras. Este es un aspecto medular que

debe resuelto a la mayor brevedad posible tanto en Limón centro como en Bribri, de seguir funcionando estas Fiscalías con la calidad de equipo con que cuentan en la actualidad nos es de extrañar, que lleguen a paralizarse. Es de suma importancia que se le de la debida atención a este problema. Hasta el momento el equipo de cómputo que se le ha suministrado a ambas Fiscalías son sobrantes casi inservibles, que han sido desechados de otros circuitos judiciales. En cuanto a las denuncias escritas, se presenta un problema con las de la Policía Administrativa, este es un asunto de vieja data, los partes los confeccionan en forma manuscrita y a veces es difícil poderlos entender por la mala caligrafía. También es necesario que se le de adiestramiento al personal de apoyo, en cuanto a la forma en que deben ser recibidas las denuncias, qué es lo que se le debe preguntar al denunciante dependiendo del delito que se está denunciando. En esto puede ayudar mucho que la Fiscalía de Capacitación, confeccione manuales, explicativos de los elementos constitutivos de los distintos tipos penales, para que las auxiliares sepan lo que deben preguntarle al que está denunciado. En cuanto a los otros problemas, el de las computadoras y las impresoras, esto es de conocimiento tanto de nuestro departamento Administrativo, como de la Unidad Administrativa local, y es nuestra esperanza que para el año dos mil cinco, este problema sólo sea un triste recuerdo.

### C. Asignación de asuntos ingresados

Con la entrada en operación, el primero de setiembre del 2004, del sistema de “SISPLAZO”, se efectuaron algunos cambios en cuanto a la forma de operar de la fiscalía en la asignación de los asuntos. Anteriormente la UTR, estaba conformada por tres fiscales. En estos momentos un solo fiscal se encarga de esta unidad, y es el responsable del tamizado de las denuncias que ingresan al despacho, tanto verbales como escritas, así como de su distribución, entre los otros fiscales. Si se trata de asuntos en donde ya existen políticas de persecución criminal y están dado los parámetros, para la aplicación de criterios de oportunidad, quedan en la UTR. En esta unidad por los momentos, no puede quedar ningún asunto por más de un mes, si va a tardar más de ese tiempo para ser resuelto, debe ser asignado al fiscal que le corresponde conocer del delito, esto por cuanto en esta fiscalía a cada fiscal le corresponde conocer de determinados delitos. El fiscal encargado de la UTR, debe entrevistar a los denunciantes, informarles de sus derechos y de explicarles si es del caso que los hechos que pretende denunciar son atípicos, no obstante si el usuario desea denunciar, se le toma la denuncia, bajo la advertencia que la misma será desestimada. Este fiscal no hace juicios, ni bo-

letas. Considero que el sistema puede ser mejorado, poniéndole un plazo de tres meses al fiscal de la UTR, para resolver los asuntos, luego de este tiempo se pasará el caso al fiscal encargado de conocer el delito. En igual forma se hace necesario efectuar una redistribución de los delitos que les corresponde atender a los fiscales, toda vez que a algunos les toca conocer más delitos que a otros. Este problema será abordado a inicios del año 2005.

#### **D. Atención de audiencias preliminares y debates**

La atención de las audiencias preliminares señaladas corresponde al fiscal que formuló la acusación, salvo que por su ausencia o por la intervención en otra diligencia de mayor trascendencia no pueda asistir, se le encarga al fiscal que lo suple, prevención que se tomó para cuando se presentan estos casos.

El Tribunal de Juicio de este Circuito Judicial señala semanalmente aproximadamente 16 debates colegiados, ocho en la Agenda uno y ocho en la dos, y se señala un promedio de ocho juicios unipersonales también por semana. Vista la cantidad de señalamientos que realiza el Tribunal, es materialmente imposible que el fiscal que acusa atienda el juicio, se trata de que ello sea así, pero es difícil. El Juzgado Penal, señala un promedio de siete audiencias por día, sea aproximadamente treinta y cinco audiencias semanales. Tanto las audiencias preliminares como los debates, son atendidos por siete fiscales tramitadores con la colaboración de la fiscal de Penal Juvenil y la fiscal de Defensa Civil de la Víctima. Esta ayuda nos la dan estas dos fiscales los días en que no tienen que atender debates o audiencias en sus especialidades. Lo ideal sería que los Fiscales Adjuntos tuvieran un poco más de mando sobre estos dos fiscales para poder utilizarlos en otras labores, sobre todo al fiscal de Defensa Civil de la víctima que tiene menos trabajo. Es importante que los jueces de la Etapa Intermedia coordinaran con el Ministerio Público sus agendas para el señalamiento de sus audiencias, en el dos mil cuatro esto no fue posible, esperamos poderlo conseguir en el nuevo año.

#### **E. Atención de otras audiencias**

En este punto la única Fiscalía adscrita a la de Limón Centro lo es la de Bribri, Cantón de Talamanca, antes de que se abriera el Juzgado Penal en aquella zona, las audiencias preliminares eran atendidas por los fiscales de Limón, y los juicios por los fiscales de aquella zona. Con la apertura del Juzgado Penal, las audiencias preliminares son atendidas por los fiscales de Bribri, quienes se desplazan a Limón Centro a realizar los juicios de aquellas causas que ellos han acusado.

Las audiencias preliminares, no están cumpliendo con la finalidad para las cuales fueron creadas, en este aspecto considero que las mismas deben funcionar como una especie de filtro, que venga a aliviar el trabajo de los tribunales de juicio, cosa que no está sucediendo al menos aquí, ya que los jueces penales elevan a juicio gran cantidad de causas, pudiendo las mismas haber sido resueltas en la etapa intermedia. Debe hacerse conciencia entre los jueces penales, para que permitan utilizar el sistema oral, lo cual vendría a agilizar más la labor del Ministerio Público, todo lo piden por escrito, perfectamente las desestimaciones, los anticipos, los allanamientos y otra cantidad de solicitudes, pueden efectuarse en forma oral, pero los jueces se oponen a ello. Para poder resolver todos estos problemas que se presentan, deben emitirse directrices precisas de los jefes para que los jueces modifiquen su modo de actuar.

#### **F. Seguimiento de las acusaciones, asuntos con reo preso y con fijación de plazo**

En cuanto al seguimiento de las acusaciones el fiscal tramitador es el responsable, el despacho lleva un control de la asignación de la causa. Si hay reo preso o cualquier otro tipo de medida cautelar, el fiscal tramitador lleva el control del vencimiento, para solicitar la prórroga si es del caso. Lo mismo sucede si se trata de un asunto con fijación de plazo. Ambos asuntos se llevan en un archivo especial que es periódicamente revisado. En igual forma el fiscal maneja una pizarra en donde anota los casos con reos presos y la fecha de vencimiento de la preventiva.

#### **G. Reuniones de la Fiscalía**

En lo que respecta a reuniones en la Fiscalía, estas se realizan cuando hay asuntos de trascendencia que discutir, tanto con el personal profesional como con los auxiliares. Se han realizado reuniones con algunos jueces, sobre todo para tratar de que se agilice más la etapa preparatoria, sobre todo con el juez coordinador con poco suceso. También se ha efectuado reuniones con las jefaturas tanto del OIJ como de la Policía Administrativa, buscándose un acercamiento y cooperación entre todos para el combate de la delincuencia. Es difícil reunirse con los litigantes porque, hasta donde yo se estos no están organizados, como para poder concertar una reunión con ellos. Me he reunido en varias ocasiones con la coordinadora de los defensores públicos, con quienes tenemos unas muy buenas relaciones.

#### **H. Control realizado por los coordinadores**

En la Fiscalía de Limón, prácticamente nunca ha existido fiscal coordinador, por la situación que se presentaba con los fiscales auxiliares que ninguno era propietario. Lo que

se hizo fue escoger a una fiscal auxiliar interina y proponerla como coordinadora, con la finalidad de que supliera al fiscal adjunto en sus incapacidades, vacaciones, permisos o cuando este debía asistir a alguna actividad fuera de la ciudad. Por esta razón, la persona escogida debía efectuar la misma labor que los demás fiscales auxiliares interinos, excepto cuando suplía al adjunto, en cuyo caso le enviaban un (a) sustituto (a), para que se hiciera cargo del escritorio de ella. Esta labor de supervisión y control de los fiscales auxiliares y del personal de apoyo, en Limón Centro nunca se ha realizado por la razón antes explicada. El fiscal adjunto se ha hecho cargo de estos menesteres, hasta donde le ha sido posible. Lo mismo sucede en la Fiscalía de Bribri, que es controlada y supervisada por el adjunto, por medio de visitas mensuales. Es necesario que para el dos mil cinco, se nombre en forma oficial a un (a) fiscal coordinador (a) para que efectúe toda esa labor.

### **I. Manejo de vistos buenos en salidas alternas y de simplificación procesal**

En este aspecto el fiscal encargado de la realización de la investigación consulta con el fiscal adjunto la aplicación de la salida alterna previamente, y si es procedente se le da el visto bueno para que proceda.

### **J. Políticas de persecución penal locales**

Existen ciertas políticas de persecución penal que se han implementado por medio de reuniones efectuadas al efecto y también a través de circulares de la Fiscalía General de la República. El problema que se nos a presentado es que habiéndose establecido, por ejemplo que en cuanto a las Retenciones Indebidas denunciadas por la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando el monto de la retenido no supere el salario base de un oficinista uno, se aplicara un criterio de oportunidad. Si la Caja apela el sobreseimiento definitivo, el Tribunal Superior le da la razón. Con lo que nos pone en un problema, porque nosotros vamos nuevamente a solicitar un criterio. Siendo lo correcto que si la Caja no está conforme con lo resuelto, presente una querrela. Considero que se debe efectuar una reunión con los jefes de esta Institución, para que no entorpezcan la facultad que tiene el Ministerio Público de establecer las políticas de persecución penal

### **ETAPA PREPARATORIA**

Se ha establecido, que en los delitos de portación ilegal de armas permitidas, si al sujeto al cual se le decomisa el arma por la no tenencia del permiso correspondiente, trabaja con una oficina de seguridad se le aplica un criterio de oportunidad y se reporta al patrono a la oficina de Seguridad Pú-

blica para que le suspendan la licencia, también se aplican criterios de oportunidad en las Retenciones Indebidas de la C.C.S.S. como ya se explicó; Libramiento de Cheques sin Fondo cuando el monto no supere el salario base y no se trate de una víctima de escasos recursos económicos. Igualmente se aplica este instituto en la agresiones con arma cuando la víctima no ha sufrida lesiones o estas han sido muy leves. En la portación de armas blancas cuando el tamaño de la hoja no supere los diecinueve centímetros, también se aplica el criterio.

### **ETAPA INTERMEDIA.**

En las Audiencias Preliminares también se aplican criterios de oportunidad, cuando se está en presencia de un delito en el cual se dan las condiciones para la aplicación de una medida alterna y la víctima habiendo sido citada no se presenta y esto ha sucedido más de una vez, demostrando con ello un total desinterés en el caso, previa consulta del fiscal que está atendiendo la audiencia, con el adjunto, se autoriza la aplicación del criterio.

### **ETAPA DE JUICIO.**

En este fase, no queda más remedio que efectuar el debate, los fiscales deben procurar conseguir los testigos, sobre todo en aquellos asuntos de suma gravedad, en que se hace difícil que los mismos se presenten por miedo a represalias por parte de los acusados o sus allegados.

Es mi criterio, que debido a que para alcanzar esta etapa a veces se dura mucho tiempo y ya la partes involucradas en el asunto han alcanzado en muchos casos superar los resentimientos, frustraciones y las ansias de venganza propios del ser humano, debería permitirse antes de la iniciación del juicio la aplicación de salidas alternas, cuando ello sea posible.

### **ETAPA IMPUGNATICA.**

Con la entrada en vigencia de la circular 15-04, de la Fiscalía General de la República, se ha operado un sistema de control, para que los fiscales adjuntos puedan decidir cuando es procedente que el fiscal que efectuó el debate presente el Recurso de Casación.

En la etapa preparatoria, cuando los jueces penales deniegan solicitudes importantes como allanamientos, anticipos de prueba, prisiones preventivas, sobreseimientos etc, los fiscales deben apelarlas. En una alto porcentaje de casos el Tribunal resuelve a favor del Ministerio Público.

## **2. ACTIVIDADES SUPERVISION**

### **A. Giras realizadas a las fiscalías auxiliares**

Como se indicó la única fiscalía adscrita a la de Limón Centro lo es la de Bribri. se realizan giras una vez por mes. En las que se supervisa su labor, se giran directrices y de lo realizado se levanta un acta, que luego es enviada a los fiscales de esa Fiscalía.

### **B. Modo de realización de la supervisión**

La supervisión se inicia con la revisión de los libros de entrada y salidas de los expedientes, de los diferentes años, contándose los asuntos y comparándolos con el sistema de cómputo, si queda algún asunto pendiente de años anteriores, se ordena que sean resueltos para la próxima visita. En estos momentos de los años noventa y ocho, noventa y nueve, dos mil y dos mil uno no queda ninguno, del dos mil dos sólo restan por resolver ocho y del dos mil tres cincuenta y seis asuntos. Luego se revisa el libro de evidencias y el cuarto en donde se guardan las mismas. Se revisa el libro de control de depósitos bancarios. Se revisan los expedientes, para ver si se han adjuntado al mismo copia de los depósitos y si concuerdan los montos. Se revisa la forma en que se reciben las denuncias, cómo ingresan al libro y cómo se le da la salida. Se revisa el libro de comisiones. En general se supervisa los sistemas de control y registro de la oficina, así como el trámite de las causas penales De lo realizado se levanta un acta registrada en un libro llevado para tal efecto.

### **C. Instrucciones giradas a las fiscalías adscritas**

Luego de revisado todo lo indicado en el punto anterior, en el acta que se confecciona al efecto, se giran las directrices pertinentes, para que sean subsanadas las anomalías encontradas para la visita del próximo mes.

### **D. Conflictividad más recurrente y modo de resolverlas**

Uno de los problemas más recurrentes en esta Fiscalía, es la falta de personal de apoyo, se cuenta con una muy buena coordinadora auxiliar judicial, y en estos momentos se está preparando a otra auxiliar judicial, toda vez que uno de los auxiliares judiciales se trasladó a trabajar al Juzgado Penal recién abierto. El inconveniente es que en ocasiones envían personal supernumerario, que no dominan la materia penal, lo cual produce atrasos en el manejo de las causas. Este problema se está tratando de solventar, por medio de meritorios (as) que se están entrenando.

## **3. DIRECCION FUNCIONAL**

### **A. Reuniones realizadas**

En lo que respecta a la dirección funcional, la misma es aplicable en aquellos casos en que existen grupos conformados por investigadores tanto judiciales como administrativos, dirigidos por un fiscal para combatir cierto tipo de delitos, se puede mencionar el narcotráfico, la explotación sexual y las desobediencias en la modalidad de violencia intrafamiliar, los homicidios dolosos y asaltos. Estos grupos se reúnen cada vez que van a preparar algún operativo, cuantas veces sea necesario para efectuar una buena planificación de lo que van a realizar. Para el combate de la delincuencia indicada los grupos están conformados por investigadores tanto del OIJ y por la PCD contra los narcotraficantes. Por el OIJ, Policía Administrativa, representada por la Unidad Contra la Explotación Sexual (UCES), contra la explotación sexual.

### **B. Impacto de la dirección funcional en las investigaciones.**

Lo ideal para que la dirección funcional opere en forma óptima, sería poder conformar grupos de investigadores tanto del OIJ como de la Policía Administrativa, con su respectivo fiscal, para el combate de todo tipo de delitos. Esto en un país pobre como el nuestro, es utópico. No obstante es evidente que cuando existen grupos debidamente organizados para el combate de la delincuencia, se obtienen resultados positivos. Los conseguidos con este sistema en la lucha contra la droga y la explotación sexual, homicidios y asaltos, con una dirección funcional bien entendida, en donde debe darse el respeto y la comprensión que debe existir en el rol que cada integrante del grupo debe efectuar, han sido satisfactorios.

### **C. Experiencia de la dirección funcional en el presente año.**

La experiencia ha sido enriquecedora, los aspectos tanto positivos como negativos no deben enfocarse sólo MP-OIJ. Sino también debe incluirse a la PCD y a la UCES, sin el concurso de todos ellos no se hubiera alcanzado los logros obtenidos en este año. Cuando se ha presentado algún tipo de problema el mismo se ha solucionado a través de reuniones entre todos, buscándole la unión, ya que todos perseguimos un mismo fin.

### **D. Capacitación a grupos de coordinación**

Se han realizado varias reuniones y diálogos con miembros de la Fuerza Pública con la finalidad de brindar capacita-

ción en el tratamiento y la investigación de varias delincuencias surgidos de conflictos propios de la zona (huelgas); así como ilícitos ecológicos. También se evacuan consultas y se giran directrices en reuniones o en el trabajo diario.

#### 4. ACTIVIDADES DE CAPACITACION REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIO

##### A) Capacitación recibida

- Curso de Medicina Legal en el Complejo de Ciencias Forenses. Organizada por la UCS del Ministerio Público. Asistencia de un fiscal.
- Curso sobre Ley de Propiedad Intelectual. Organizado por la Escuela Judicial y el S.I.C.A. Asistencia de un fiscal.
- Curso de Explotación Sexual Comercial. Organizado por la Escuela Judicial. Asistencia de un fiscales.
- Teoría del Caso, formulación y fundamentación de la Acusación. Organizado por la UCS del Ministerio Pú-

blico. Asistencia de cinco fiscales

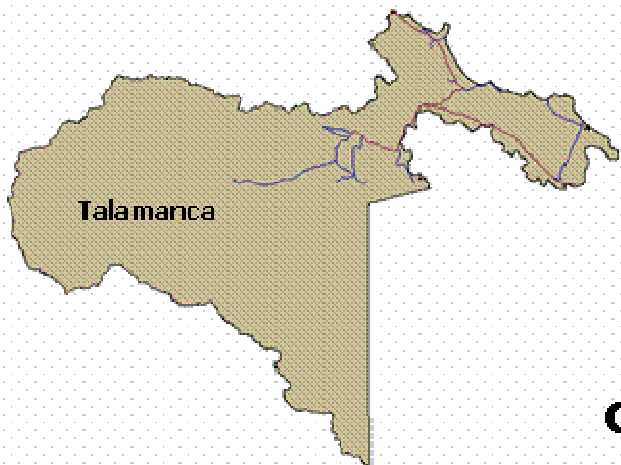
- Actualización de Materia Penal Juvenil. Organizado por UC.S. del Ministerio Público. Asistencia de un fiscal.
- Curso sobre Pertinencia y Utilidad de la Prueba. Asistencia de cinco fiscales.
- Curso sobre Manejo de Incidentes Críticos. 6 fiscales.
- Taller de Análisis y Valoración de Indicios en el Tráfico Marítimo de Drogas. Asistencia un fiscal.
- Taller Para Unificar Criterios en Narcotráfico y su Conexidad con la Piratería y Pesca Ilegal. Asistencia un fiscal.
- Curso sobre Auditoria Forense. Asistencia de cinco fiscales.



Se recibieron diez curso y el número del personal que asistió a los diferentes cursos fue de veintitrés.

##### B) Capacitación Impartida

Charla de capacitación a los miembros del OIJ, sobre la

## FISCALÍA DE BRIBRÍ



 Carretera Cantonal  
 Carretera Nacional

### Competencia Territorial

Area	2.810 Km <sup>2</sup>
Población	29.401 hab
Densidad	10 hab/Km2

### Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Talamanca	8%	92%	0,0

Ley Penal Juvenil, con una asistencia de aproximadamente veinte oficiales, impartida por la fiscal de esta materia.

Charla con la jefatura del Comando de Sixaola, sobre la forma de confección de informes policiales. Impartida por la fiscal de Bribri, Celia Jácamo Rojas, con una asistencia de cinco personas.

Charla de capacitación impartida por la fiscal de Bribri Celia Jácamo, en el salón comunal de la Iglesia Católica, sobre aplicación de la Ley Forestal, con la asistencia aproximada de unas treinta personas entre autoridades administrativas, miembros del Minae y la comunidad.

Charla impartida por el fiscal de Bribri, Alfredo Valdivia Obando, a los miembros de la Cámara de Comercio de

Puerto Viejo y a la comunidad, sobre el consumo de droga en la zona y su incidencia en los delitos contra la propiedad, con una asistencia aproximada de cuarenta personas. Se efectuaron cuatro charlas a aproximadamente noventa y cinco personas.

#### 5. MANEJO DE CIRCULANTE

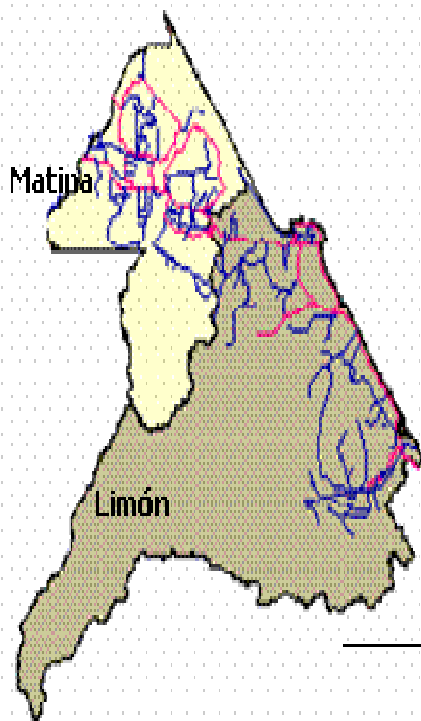
**A. Total de causas pendientes ingresadas antes del 1-1-98:** 1. Se encuentra pendiente en razón de su complejidad y debido a que no ha sido posible recibir la declaración de unos de los dos imputados, no procediendo la separación de la causa.

#### B. Total de causas ingresadas desde 1-1-1998, pendientes al 30 de octubre de este año: 3019.

Número total de causas ingresadas	Razones principales por las que están pendientes	Plan para sacarlas del circulante
<b>1998</b>		
04	Asuntos sumamente complejos heredados de los juzgados de instrucción. Estos casos eran investigados en un inicio por los fiscales encargados de la Unidad Extraordinaria, cuando estas desaparecieron se distribuyeron entre los fiscales ordinarios, esto en el año 2001.	Dentro de los objetivos específicos de la Fiscalía para el 2005, esta el que al 30 de noviembre de ese año, se haya concluido el 100% de los asuntos ingresados antes 1-1-02.
<b>1999</b>		
09	Asuntos sumamente complejos heredados de los juzgados de instrucción. Estos casos eran investigados en un inicio por los fiscales de la Unidad Extraordinaria, cuando estas desaparecieron, se distribuyeron entre los fiscales ordinarios, esto en el año 2001.	Dentro de los objetivos específicos de la Fiscalía para el 2005, esta que al 30 de noviembre de ese año se haya concluido el 100% de los asuntos ingresados antes 1-1-02.
<b>2000</b>		
21	Asuntos sumamente complejos heredados de los juzgados de instrucción. Estos casos eran investigados en un inicio por los fiscales de La Unidad Extraordinaria, cuando estas desaparecieron se distribuyeron entre los fiscales	Dentro de los objetivos específicos de la Fiscalía para el 2005, esta que al 30 de noviembre de ese año se haya concluido el 100% de los asuntos ingresados antes 1-1-02

	ordinarios, esto en el 2001	
<b>2001</b>		
135	Asuntos sumamente complejos heredados de los juzgados de instrucción. Estos casos en un inicio eran investigados por los fiscales de la Unidad Extraordinaria, cuando estas desaparecieron se distribuyeron entre los fiscales ordinarios, esto en el 2001.	Dentro de los objetivos específicos de la Fiscalía para el 2005, esta que al 30 de noviembre de ese año se haya concluido el 100% de los asuntos ingresados antes 1-1-02
<b>2002</b>		
161	Asuntos sumamente complejos heredados de los juzgados de instrucción. Estos casos en un principio eran investigados por los fiscales de la Unidad Extraordinaria cuando estas desaparecieron se distribuyeron entre los fiscales ordinarios, esto en el 2001.	Dentro de los objetivos específicos de la Fiscalía para el 2005, esta que al 30 de noviembre de ese año se haya concluido el 100% de los asuntos ingresados antes 1-1-02.
<b>2003</b>		
510		
<b>2004</b>		
<b>1280</b>	<b>Hasta el 30 de octubre</b>	

# FISCALÍA DE LIMÓN

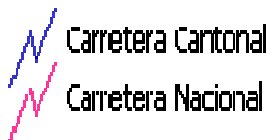


## Competencia Territorial

Area	2.538 Km <sup>2</sup>
Población	137.336 hab
Densidad	54 hab/Km <sup>2</sup>

## Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Limón	63%	37%	48,0
Matina	18%	82%	22,6





### C. Prescripción de causas

Durante el periodo requerido fueron declarados prescritos cincuenta y siete caso (57)

### D. Movimiento de asuntos entrados y salidos

Movimiento de Entradas / Salidas / Circulante / Audiencias

Período 1° octubre 2003 al 30 de setiembre del 2004

Asuntos entrados del 1° oct.03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1° oct. 03 al 30 set.04	Circulante al 30 set. 03	Circulante al 30 set. 04	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04. 1463		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04. 1008	
				Realizadas	No realizadas	Realizados	No realizados
5033	6313	6313	3064	1388	75	493	4515
Cantidad de Fiscales nueve (9) incluyendo al fiscal adjunto, aunque este no tramita.			Cantidad de personal auxiliar diez (10). Puesto del personal auxiliar. Ocho (8) Auxiliares Judiciales. Una Coordinadora Judicial. Un Conserje				

**Nota:** No se incluyen al fiscal de ejecución de la pena, al fiscal de penal juvenil y a sus asistentes, debido a que pertenecen a otras Fiscalías Adjuntas.

FISCALIA AUXILIAR DE BRIBRI							
Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set. 03	Circulante al 30 set.04	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set.04. 252		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04. 160	
				Realizadas	No realizadas	Realizados	No realizados
1433	1296	434	573	220	32	120	40
Cantidad de fiscales dos (2)			Cantidad de personal de apoyo tres (3) Auxiliares Judiciales dos (2). Un localizador.				

**NOTA:** En Bribri no quedan causas pendientes de los años 1998-1999-2000-2001. Del 2002 quedan pendientes sólo ocho (8) causas y del 2003 cincuenta y seis causas (56) y hasta el 30 de octubre de este año quedan pendientes trescientos cincuenta y un asuntos (351).

**CUADRO GENERAL**

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set.04 6466	Asuntos salidos del 1° oct. 03 al 30 set.04 7609	Circulante al 30 set. 03 6747	Circulante al 30 set 04 3637	Audiencias Señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04 1715		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04 1168	
				Realizadas 1608	No realizadas 106	Realizados 613	No realizados 555
Cantidad de fiscales once (11)				Cantidad y puestos del personal auxiliar. Diez(10) auxiliares judiciales. Una auxiliar judicial coordinadora. Un conserje y un localizador			

**6. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

**A. Causas internas (al MP y al Poder Judicial)**

A. Causas internas	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
1. Hacinamiento de personas en la planta baja tanto donde se atiende al público, como donde trabaja el personal.	Cambios estructurales en la planta baja para ampliar el espacio, y que el personal pueda laborar con más comodidad y se pueda atender mejor al usuario.
2. Equipo de computo e impresoras en pésimas condiciones de servicio.	Dotar a la Fiscalía de equipo de cómputo e impresoras de “punta”
3. Alto porcentaje de circulante, da un promedio de 300 asuntos manejados por fiscal.	Nombramiento de al menos dos fiscales más con sus respectivos asistentes
4. Falta que se nos conecte a la red de intranet e internet.	Debido a que estamos prácticamente aislados y sin poder tener acceso a los lugares interconectados modernamente a estos sistemas, el Poder Judicial debe hacer la erogación correspondiente para que ello sea posible y así poder dar un mejor servicio público.
5. Atrasos en la concesión de citas y en el envío de los resultados de dictámenes criminalísticos por parte de los departamentos especializados o unidades del O.I.J	Reuniones con los jefes de esos departamentos o unidades, principalmente troquelados, económicos, sexuales, etc.

**B. Causas externas (Al MP y al Poder Judicial)**

A) Causas externas	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
1. Partes policíacos mal confeccionados, a veces ilegibles. No se indica en forma clara la dirección del	Reuniones con los jefes, para solventar este problema, existe preocupa-

ofendido, ni la del acusado con el consiguiente problema para poder ser localizados. Este problema como se dijo es de vieja data.	ción por parte de la jefatura para que este inconveniente se termine.
2.Atrasos en el envío de los informes que se solicitan a la Aduana, Bancos, CCSS, Hospital Tony Facio, Minae etc.	Reuniones con los jefarcas de todas estas instituciones, a efecto de concientizarlos de la importancia de que esos informes sean enviados con prontitud, para evitar las prescripciones. También que el fiscal salga a buscar esas pruebas, con el consiguiente atraso en su escritorio.
3.Falta de cooperación de las víctimas en acudir cuando se le llama, ya que se comprometieron en la denuncia a ofrecer la prueba testimonial o cualquier otro tipo de prueba y no lo han hecho.	Después de haber concedido un tiempo prudencial para que la víctima se presente y no lo hace, demostrando con ello un total desinterés por su causa, la misma debe ser desestimada.

## 7. PROPUESTAS/OPINIONES/COMPROMISOS

- A)** Para favorecer la oralidad en todas las etapas como mecanismo de simplificación y aceleración de causas. Este es un aspecto de la investigación que se ha tratado de implementar, pero se ha topado con la renuencia de los jueces penales en aceptarla. A ellos todo debe dárseles por escrito, incluso últimamente están obligando, a que cuando se habla en una solicitud de allanamiento de informante confidencial, debe presentárseles al informante para que lo entrevisten. Con mentes como la de los jueces penales al menos de este circuito judicial es perder el tiempo tratar de utilizar la oralidad para simplificar y acelerar las causas. Este es un asunto que tendrá que resolverse al más alto nivel del Poder Judicial.
- B)** Para reducir el circulante. Este sistema se implementó en esta fiscalía desde hace tiempos, por medio de memorándum se ordenó que los fiscales que conocían de asuntos complejos, debían resolver al menos treinta asuntos mensuales como mínimo, pero si les ingresaba una cantidad mayor a esa debían sacarla. Lo mismo debían hacer los fiscales de la UTR, con la diferencia que a estos les ingresaba una cantidad mucho mayor, por lo que no tenían una cuota mensual, sino debían resolver la cantidad o más de lo que les ingresaba.
- C)** Respecto a la iniciativa de eliminar la obligación de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al juez. Considero que la confección de las carátulas y el llenado de los índices, es necesario. El expediente es como un libro, necesita de la carátula para conocerse los nombres de las partes, defensores, el fiscal a cargo, el delito etc, debe estar debidamente foliado, para que por medio del índice poderse ubicar rápidamente la prueba ofrecida.
- D)** En relación con la iniciativa de implementar la Agenda Consensuada, para el señalamiento de audiencias (preliminares, de juicio, etc), entre el tribunal, fiscalía y defensa pública; viabilidad en su circuito. Como se indicó en el apartado con la letra **D** por semana se señalan aproximadamente dieciséis (16) juicios colegiados, ocho (8) juicios unipersonales y treinta y cinco audiencias preliminares por semana. Fuera de todo el trabajo que los fiscales deben atender, tienen que hacerle frente a esta avalancha de juicios y audiencias preliminares, con el inconveniente que uno de los jueces penales, con total incompreensión de nuestra situación, si un fiscal llega tarde a una audiencia lo reporta a la inspección. La agenda consensuada en este circuito, no se ve futuro, ya que esto vendría a ponerle coto a toda esta cantidad de audiencias que los jueces unilateralmente están señalando, esto ellos no lo van a permitir, sobre todo porque es limitarlos en la cantidad de audiencias que deben efectuar por mes. Por consenso no se va a poder conseguir una merma en estos señalamientos. Ya se han hecho intentos para que nos sentemos a discutir este problema, pero no ha sido posible.
- E)** Para desformalizar las investigaciones. Este es un asunto que está directamente relacionado con la problemática que existe actualmente con la actitud asumida por algunos jueces, que se niegan a permitir la oralidad, a nosotros como órgano encargado de dirigir la investigación, nos favorecería, enormemente que se pudiese desformalizar la investigación, efectuando la solicitudes en forma verbal, pero ello repito sólo es posible si se giran por los jefarcas de los jueces instrucciones claras y precisas para que no obstaculicen la investigación.

# *Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito de la Zona Atlántica*

---

*Licda. Erna M. González Zamora*



## **Competencia Territorial de las Fiscalías que conforman la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica**

-  **Fiscalía de Pococi**
-  **Fiscalía de Siquirres**



De previo a formular la Memoria Anual del 2004 es importante destacar que el Fiscal Adjunto titular del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica lo es el Lic. Freddy Vargas Zumbado quien a partir de agosto del 2004 se ha incapacitado periódicamente asumiendo la suscrita como Fiscal Adjunta a.i. En torno a tal situación hay muchos aspectos organizativos que fueron de resorte exclusivo del Lic. Vargas Zumbado y que la suscrita se ha dado a la tarea de seguir los lineamientos por este señalados. Ahora bien para el 2005 se ha establecido un plan de trabajo un poco diferente organizando la oficina de otra manera pues las situación actual así lo demanda, además de la entrada en vigencia del Sispazo y la Ley de Control Interno que exigen cambios en el sistema de trabajo, la organización y los controles. El presente informe fue elaborado por el Lic. Alexander Mora Fiscal Coordinador de la Fiscalía de Siquirres y la suscrita en cuanto a Fiscalía de Pococí y Guácimo.

## ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### Atención al público

Según el control que se lleva en este Despacho, se atiende un promedio de sesenta personas por día, que solicitan desde entregar un documento, denunciar un hecho, como imputado para indagatoria, preguntar como va su caso, entrega de bienes decomisados, declaraciones como testigos y consultas de todo tipo. El circulante del Despacho oscila aproximadamente en dos mil quinientos expedientes. La atención primaria al público es brindada por cuatro auxiliares con los que cuenta este Despacho, los cuales llevan un rol y atienden público alternadamente uno por día, si el asunto a tratar son denuncias o indagatorias se les pasa con otro auxiliar. La cantidad de personal auxiliar ha sido insuficiente para una adecuada y rápida atención al público. Según registros se reciben en Despacho aproximadamente 110 denuncias por mes sin contar con los informes del OIJ, MINAE, otras policías y la Fuerza Pública y asuntos que se reciben por incompetencia. Los auxiliares en esta Fiscalía deben no solo atender al público, sino que además tramitar las diligencias que cada fiscal les solicita en los asuntos de investigación y el agregado de documentos que llegan al Despacho, y el armado y cosido de los expedientes, de tal forma que los auxiliares están sumamente comprometidos en su tiempo.

Para el 2005 se nos concedió una plaza más de auxiliar judicial y otra más de auxiliar judicial para la Fiscalía de Defensa Civil de la Víctima, con las cuales se tratará de organizar mejor la atención al público para una mejor y

más rápida atención. En cuanto a la sala de espera para atención al público se ubicó un televisor a fin de que el público tenga una espera más amena mientras es atendido. En todo caso se giraron instrucciones que cuando exista haya mucho público los demás auxiliares coadyuven en la atención y reducir los tiempos de espera. Se tiene como meta para el 2005 que los tiempos de espera de los usuarios no sobrepasen los treinta minutos y que el servicio al público sea más personalizado y así llenar la expectativa de Justicia como un Servicio Público de Calidad.

## FISCALIA DE SIQUIRRES

Un problema ha sido el poco espacio para la atención de público, por lo que los usuarios deben esperar en las bancas externas de la Fiscalía, por lo que la atención se lleva con el mayor orden posible. La atención de Público se realiza por medio de un rol de los auxiliares judiciales, lo cual implica que si la persona que está en rol de atención se encuentra ocupada, uno de los demás auxiliares cubrirán la atención de público, y las consultas, salvo cuando estas implican cierta complejidad se traslada al Fiscal Coordinador, o eventualmente al Fiscal correspondiente.

### Recepción de denuncias

Se reciben un promedio de 110 denuncias por mes en Despacho, de todo tipo en algunas donde son muy extensas o a la persona le cuesta mucho expresarse y el auxiliar dura mucho tiempo, amén de que se les entrega a los denunciante según sea el caso las solicitudes de dictamen médico legal, citas a testigos y otros documentos importantes de tal forma que no se tenga que estar llamando al denunciante sino que se vaya del Despacho con todas las diligencias necesarias y se agilice su trámite. La problemática sigue siendo la escasa cantidad de personal auxiliar. En todo caso se han girado instrucciones a fin de que sean cuidadosos con las denuncias que reciben de tal forma que no se reciban en Despachos denuncias por contravenciones o asuntos en donde no existe delito alguno (ejemplo incumplimiento contractual) y tratar de llenar la expectativa de simplicidad y celeridad de los procesos.

## FISCALIA DE SIQUIRRES

Evacuadas las consultas y si es procedente, se asigna por parte del Auxiliar Coordinador de acuerdo al rol de asignación en el libro de entradas, y una vez tomada por el auxiliar correspondiente se le pasa al Fiscal para que in-

grese al SISPLAZO, y se den las indicaciones al auxiliar para que proceda de inmediato. El problema ha sido en ocasiones la cantidad de público por atender, siendo necesario la existencia de al menos un auxiliar judicial más.

### **Asignación de asuntos ingresados**

Se había tenido como práctica asignar los asuntos entrados proporcionalmente a los diferentes fiscales ordinarios y en menor cantidad al Fiscal Penal Juvenil con recargo de adultos, haciéndose la salvedad de los asuntos por delitos sexuales, psicotrópicos, Infracciones a la Ley de Derechos de Autor y trámite rápido, a los cuales estaban asignados a un fiscal específico, en todo caso la asignación de asuntos se hace proporcional. Es así como los asuntos por delitos sexuales se asignaron al Fiscal (2), Psicotrópicos al Fiscal (1) Derechos de Autor al Fiscal (4) y Trámite rápido al Fiscal (3), y los demás asuntos a todos.

Se tiene como propuesta para el próximo periodo especializar más las áreas a partir de que entran en función dos fiscales nuevos ordinarios y un fiscal de Defensa Civil de la Víctima y Casación (para un total de ocho fiscales), de tal forma que las áreas serán

- Delitos Sexuales y contra la Vida
- Delitos contra la Propiedad y Propiedad Intelectual
- Delitos Económicos
- Delitos Ambientales
- Delitos de Psicotrópicos
- Trámite Rápido
- Delitos Varios
- Defensa Civil de la Víctima y Casación
- Penal Juvenil

Esto vendrían a especializar las áreas y los fiscales, mejorar la calidad, redistribución de asuntos y uniformar los criterios en las diferentes materias pues una de las problemáticas existentes es el diverso abordaje que le da cada fiscal a los diferentes asuntos y uniformar las políticas de persecución criminal. También mejorará la distribución de los asuntos y bajará la cantidad de asuntos por

fiscal lo que va a beneficiaren cuanto al tiempo de trámite de cada asunto y la calidad de atención para cada asunto.

### **FISCALIA DE SIQUIRRES**

Previo a la recepción de la denuncia, ya se ha asignado al Fiscal que llevará la causa, de forma que una vez que haya ingresado se pasa al Fiscal asignado para que detalle las diligencias arealizar.

### **Atención de audiencias preliminares y debates**

Se ha procurado como política que los fiscales que realizaron la investigación y la acusación atiendan la audiencia preliminar y el debate, lo cual se había venido realizando en casi todos los casos. Pero el Juzgado Penal a partir de octubre cambió de política y no está aceptando las solicitudes cambios de señalamientos de audiencia preliminar cuando existe choque con debates en el Tribunal, argumentando al rechazar las solicitudes de cambio de señalamientos para audiencia preliminar que el Ministerio Público es un solo ente y que no va a hacer cambios de señalamientos. En igual sentido el Tribunal mantiene una posición intransigente en cuanto a los cambios de señalamientos porque inclusive señalan dos juicios y continuaciones a la misma hora y fecha en asuntos acusados por un mismo fiscal. Todo esto nos ha obligado a recurrir a las sustituciones tanto de audiencias preliminares como debates, con el consiguiente trastorno de agenda y pérdida de tiempo y recursos, pues obliga al Fiscal sustituto a tomar tiempo que podría dedicar a otras actividades a estudiarse un expediente que para ese momento desconoce. Otro elemento que perjudica es que muchas víctimas y testigos se identifican plenamente con el fiscal que ha llevado la causa, y llegan a juicio con otro fiscal que no conocen y les causa algún resquemor. Otro aspecto importante es que muchas veces en torno a la investigación el fiscal conoce una serie de pormenores y detalles que no constan en la investigación y al presentarse un nuevo fiscal tal conocimiento de detalles se pierde o debe retomarse. Se está tratando de realizar una coordinación entre Fiscalía-Defensa Pública-Juzgado Penal- Tribunal de Juicio para buscar la posibilidad de una agenda única o bien una coordinación de agenda para solventar estos conflictos. Cabe anotar que la agenda del Tribunal va señalando asuntos para diciembre del 2005.

### **FISCALIA DE SIQUIRRES**

En cuanto a debates por los expedientes anteriores al 98, generalmente no fueron tramitados por los Fiscales actuales, por lo que se distribuyen de acuerdo a un rol interno; los debates señalados posteriores a esa fecha, son realiza-

dos por el Fiscal que formuló la acusación. En cuanto a las audiencias se distribuyen de acuerdo a quien investigó la causa, sin que la ausencia del fiscal a cargo de la investigación implique la desatención de la audiencia.

#### Atención de otras audiencias

Este punto se contesta en la pregunta anterior, cada fiscal en lo posible trata de atender sus audiencias preliminares y debates, también las vistas y cualquier audiencia que se señale en los diferentes asuntos que cada uno lleva. Cuando ha existido choque entre audiencias y juicios de un mismo fiscal se lleva un rol de sustituciones, de tal forma que la distribución de asuntos por choque sean equitativos.

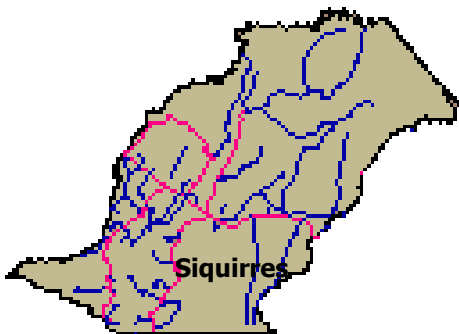
Se ha comenzado ya a implementar el sistema de audiencias orales para desestimaciones, criterios de oportunidad y sobreseimientos definitivos los cual hasta el momento ha resultado exitoso y ha ayudado a reducir en gran cantidad de asuntos, y la propuesta para el año venidero es continuar con este tipo de audiencias.

La Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial del Atlántico se compone de dos oficinas la Fiscalía de Pococí-Guácimo y la Fiscalía de Siquirres, y tanto en Pococí y Siquirres existe Juzgado Penal en dicha jurisdicción de tal forma que los fiscales no tienen que trasladarse a ninguna sede. En cuanto a los Juicios el Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica con asiento en Guápiles es quien se desplaza a Siquirres a realizar los juicios. En cuanto a los asuntos de Penal Juvenil de Siquirres, la Fiscalía de Siquirres los tramita y una vez tramitados son enviados a la Fiscalía especializada de Penal Juvenil quien formula las acusaciones y se presenta ante el Juzgado Penal Juvenil con sede en Guápiles a las diferentes audiencias y juicios.

En cuanto a estas situaciones no ha habido problema y se espera seguir trabajando el año 2005 de esta forma. Lo que falta por finiquitar es la coordinación de agendas para el 2005 y lograr que cada fiscal vaya a sus audiencias y juicios.

#### FISCALIA DE SIQUIRRES

## FISCALÍA DE SIQUIRRES

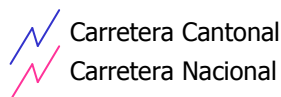


### Competencia Territorial

Area	860 Km <sup>2</sup>
Población	57.393 hab
Densidad	67 hab/Km <sup>2</sup>

### Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Siquirres	29%	71%	36,4



Las respectivas audiencias señaladas por Juzgado Penal o Tribunal de Juicio, son atendidas, dentro de lo posible, por el fiscal a cargo de la investigación, se procura que la audiencia preliminar sea un filtro y se apliquen en esta medio alternos de resolución, procurando que llegue a debate lo estrictamente necesario; en cuanto a las vistas del Tribunal tiempo atrás se nos convocaba por parte del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles, a realizarlas en Guápiles, por medio de gestiones ante Consejo Superior se establece que las diligencias respectivas de asuntos tramitados en Siquirres sean realizadas en esta ciudad.

### **Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo**

Los asuntos de REO PRESO y fijación de plazo son de responsabilidad exclusiva de cada fiscal, y ellos tienen la obligación llevar el control y gestionar lo que sea oportuno. En el sistema informático de control de causas de la Fiscalía de Pococí y Guácimo, se lleva el control de REOS PRESOS y cada semana se imprime una lista de los juicios y audiencias preliminares en donde se incluye las causas de los REOS PRESOS cuya prisión vence esa semana a modo de recordatorio para cada fiscal. En cuanto a la Fijación de Plazo son muy pocas causas en que se solicita fijación, en todo caso ese control no se llevaba. Para el 2005 se llevará dicho control.

Lo que se espera realizar para este año 2005 es llevar un control y seguimiento de los asuntos una vez que se ha llegado a alguna medida alternativa o bien condenatoria en juicio a fin de estar vigilantes que los acuerdos se cumplan y que se ejecuten las sentencias, pues este aspecto se ha detectado que es importante y no se lleva un control adecuado.

### **FISCALIA DE SIQUIRRES**

Se actualizan los expedientes con las piezas que se incorporan después de la Acusación, para tener un mayor control de las actuaciones y estado de la causa en el Juzgado Penal; se mantiene al día el registro de reos presos por parte de cada Fiscal además de mantener en agenda las fechas en que las medidas cautelares vencen; y respecto a los asuntos de fijación de plazo, es política que los mismos sean resueltos en forma inmediata. Se aprovecha el ofrecimiento de prueba, cuando se nos da audiencia por parte del Juzgado Penal y revisar constantemente el legajo. Se procura elaborar las acusaciones dentro del término de la prisión preventiva. Se procura realizar las investigaciones dentro del plazo razonable estipulado por ley y ahora el SISPLAZO, y se evita ese tipo de solicitudes.

### **Reuniones de la fiscalía**

Se han realizado a lo largo de este año varias reuniones tanto internas y externas para uniformar las políticas de persecución penal, simplificación de procedimientos (audiencias orales), estudio de circulares o jurisprudencias, trabajo en equipo, solución de conflictos internos u otros. reuniones para mejorar la atención al público; para simplificar procedimientos; para rebajar el circulante, no puedo contabilizar la cantidad de reuniones que se han realizado pero si han sido bastantes y provechosas.

Una de las problemáticas más importantes como he mencionado, ha sido el choque de agendas entre el Ministerio Público- Juzgado Penal y Tribunal de Juicio, por lo que se están realizando reuniones para coordinar esta situación y lograr que cada fiscal pueda asistir a las audiencias y juicios de los asuntos que tramitó. Se espera que para el 2005 este escollo se haya superado.

Se espera que para el año 2005 se realicen reuniones al menos cada quince días con los funcionarios de la Fiscalía para evaluación del trabajo, análisis y discusión de casos, políticas de persecución criminal y análisis de jurisprudencia reciente y circulares, principalmente porque contamos con personal muy nuevo a los cuales hay que ayudar y capacitar para una mejor gestión de los casos, atención al público y conocimiento de la materia.

Se tiene como meta también para el 2005 a principios del año realizar una evaluación FODA de la Fiscalía e implementar mecanismos de control interno, para detectar amenazas y debilidades e implementar los controles necesarios para una mejor función del sistema y servicio de calidad al público y a la comunidad ofreciendo las respuestas adecuadas y oportunas que el usuario y la comunidad demanda.

### **FISCALIA DE SIQUIRRES**

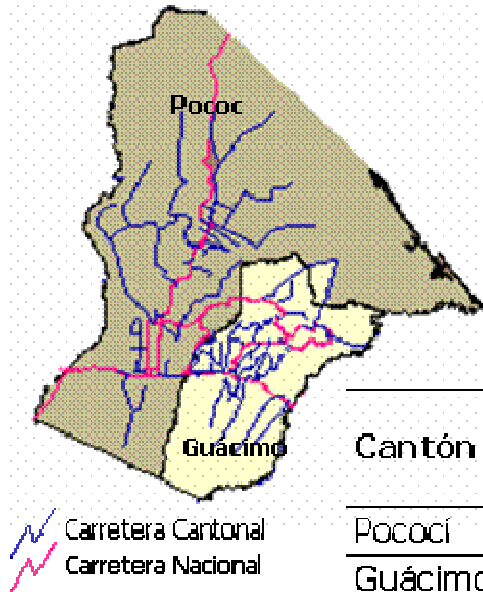
Debido las múltiples funciones y la gran cantidad de asuntos en trámite, lo que hacemos es comentar en forma detallada las diversas directrices y jurisprudencia enviadas por la jefatura, además cuando existe oportunidad reuniones con los jefes de otros despachos del circuito, y las reuniones con los investigadores para la dirección funcional y Jefatura de OIJ, con al finalidad de procurar agilizar las investigaciones.

### **Control realizado por los coordinadores**

Una de las situaciones que se ha dado en la Fiscalía de Pococí y Guácimo es que al Fiscal Coordinador no ha



# FISCALÍA DE POCOCÍ



## Competencia Territorial

Area	2.980 Km <sup>2</sup>
Población	161.970 hab
Densidad	54 hab/Km <sup>2</sup>

## Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Pococí	34%	66%	43,8
Guácimo	31%	69%	47,8

ejercicio funciones de supervisión y control del trabajo de los fiscales auxiliares y personal de apoyo, porque esta labor la ha absorbido el Fiscal Adjunto por tener su sede en esta Fiscalía. Diferente ha sucedido con Siquirres en donde el Fiscal Coordinador Lic. Alexander Mora ha realizado una excelente labor de control y supervisión y han mantenido un circulante sumamente bajo mediante el trabajo en equipo y esfuerzo de todos los funcionarios.

Se pretende para el año 2005 asignarle más funciones que le corresponde al Fiscal Coordinador y coadyuve más al Fiscal Adjunto para que este se pueda dedicar más a las funciones que le competen.

### FISCALIA DE SIQUIRRES

En cuanto a los Fiscales auxiliares y personal de apoyo, la supervisión se realiza por medio de la revisión al azar de su trabajo, ejemplo revisión de diversas solicitudes hechas por los Fiscales auxiliares, o bien revisión del trámite de diversos asuntos, o por medio de las inquietudes de jefaturas de otro despacho, y respecto a personal auxiliar es por medio del auxiliar coordinador, comentarios de los demás Fiscales, además de lo que de estos se logra detectar. Los recordatorios verbales y los continuos comentarios de las fallas ayuda a retroalimentar. La mayor problemática ha sido que un auxiliar debe trabajar con dos fiscales, lo cual provoca eventuales errores en

tramitación resultando lo ideal y así debe determinarse por estudios especializados que un auxiliar trabaje con un Fiscal. Por parte del Fiscal Adjunto, a través de visitas de control y eventuales reuniones.

### Manejo de vistos buenos en medidas alternas y de simplificación procesal

En cuanto a los vistos buenos en medidas alternas el Fiscal Adjunto revisa los asuntos con criterios de oportunidad de la Fiscalía de Pococí y Guácimo y el Fiscal Coordinador de Siquirres hace lo mismo en los asuntos de Siquirres revisándose la procedencia de las mismas.

En cuanto a los asuntos en donde se solicita el procedimiento abreviado queda a criterio de cada Fiscal a excepción de los asuntos más graves (Homicidio, Violaciones y Psicotrópicos) en donde se ha ordenado que podrán aceptarlos previa consulta al Fiscal Adjunto esto en la Fiscalía de Pococí y Guácimo, en la Fiscalía de Siquirres le corresponde al Fiscal Coordinador. En cuanto a otras medidas alternativas ya en sede de etapa intermedia queda a criterio de cada Fiscal la aprobación o no de estas medidas. Debe hacerse notar que se han realizado varias reuniones con los Fiscales sobre políticas de persecución penal y que medidas alternativas aceptar y cuales no en diferentes asuntos. Por ejemplo se ha dictado como política no conciliar en materia ambiental si no se apersona la

Procuraduría General de la República, autorizando según sea el caso en este tipo de delitos solamente la Suspensión del Proceso a Prueba o el pago máximo de la multa. También se han dictado directrices en cuanto a el comiso de bienes a favor del estado y el destino que se le va a dar a los bienes decomisados (entrega al ofendido o al impunito, donación etc.)

Considero que debe implementarse mejor control como se mencionaba en preguntas atrás, del resultado de los asuntos en sede de etapa intermedia y juicio y el seguimiento de dichos asuntos.

### FISCALIA DE SIQUIRRES

Vistos buenos son otorgados por el Fiscal Coordinador y dependiendo del caso previa consulta al Fiscal Adjunto, en Criterios de Oportunidad y Procedimiento Abreviado. Mayor problema es que la defensa en asunto graves prefiere esperar la fase de juicio, probablemente en espera de que no aparezca ofendido y testigos, crear conciencia de un actuar apegado a lineamientos procesales.

### Políticas de persecución penal locales

En este aspecto debo mencionar que las políticas de persecución penal que aplica esta Fiscalía han sido tanto orales como escritas a través de los diferentes memorandum y resultado de las diferentes reuniones de personal. Por ejemplo se tiene una serie de lineamientos an materia de

procedimiento abreviado en torno a en cuales asuntos y en cuales no se puede aceptar este procedimiento principalmente en asuntos de suma gravedad (violaciones, homicidios y psicotrópicos), también el no conciliar en materia ambiental cuando la Procuraduría General de la República no está presente en audiencia, el solicitar comiso de bienes a favor del estado cuando se llegue a medidas alternas según sea el caso. Políticas en materia de criterios de oportunidad en cuales casos se puede y en cuales casos no se debe.

A raíz del proyecto que se tiene para especializar la Fiscalía por áreas se va a implementar reuniones por área para definir claramente y por escrito las políticas de persecución penal que se han implementar y se vayan a a implementar por materia.

Se tiene como proyecto identificar causas de delincuentes reincidentes que colaboran con el aumento de circulante de forma que se agilicen sus procesos y tratar de “sacarlos de circulación” lo más pronto posible y por bastantes años, de tal forma que se de una respuesta adecuada a la comunidad.

Se tiene como meta para el 2005 realizar 12 reuniones con el OIJ (mensual), al menos 6 con miembros de la Fuerza Pública, Minae y otras policías de la zona (Bimensual) para informar sobre las políticas de persecución penal y la coordinación con estas autoridades.

Política de persecución penal implementada	Escrita (cite la fuente)	No escrita	Efecto
<b>1. ETAPA PREPARATORIA</b>			
Revisión de Reos Presos	Memorandum 03-FAPG-04 y Memo 01-FAPG-03		Se está cumpliendo
Control de Sobreseimientos Provisionales	Idem		
Psicotropicos	Memorandum 01-FAPG-04 y Mmo 01-FAPG-03		Se está cumpliendo
Desformalización de la Investigación	Memorandum 01-FAPG-03		
Dirección Funcional	Memorandum 01-FAPG-2002		

1. ETAPA INTERMEDIA			
Abreviados en Psicotrópicos previa consulta Fiscal Adjunto		No escrita	Se está cumpliendo
Conciliaciones en Materia Ambiental		No escrita	Se está cumpliendo
Abreviados en asuntos sumamente graves previa consulta Fiscal Adjunto		No escrita	Se está cumpliendo
1. ETAPA DE JUICIO			
Acompañamiento de menores a juicio por Psicólogo	Circular MP	No escrita	Se está cumpliendo cuando hay disponibilidad de psicólogo
Solicitar que el agresor sexual sea sacado de sala cuando el o la menor ofendida vaya a declarar	Circulares del MP	No escrita	Se está cumpliendo
1. ETAPA IMPUGNATICA			
Recurso de Casación por Absolutoria	Circular MP		Se está cumpliendo
R. de Apelación por rechazo de prisión preventiva	Circular MP		Se está cumpliendo
R. de Apelación por rechazo de Criterios de Oportunidad		X	Se está cumpliendo

## FISCALIA DE SIQUIRRES

### ETAPA PREPARATORIA.

Procurar comunicación fluida con policía judicial para evitar entramientos propios de un sistema escrito de coordinación. Emitida verbalmente. Se obtiene celeridad en tramitación de diligencias de investigación.

### ETAPA INTERMEDIA.

Apertura en aplicación de medidas alternas (sin promover impunidad). Emitida verbalmente. Se obtiene que Juzgado Penal cumpla con objetivo final cual es funcionar de filtro.

### ETAPA DE JUICIO.

Se procura mantener localizables a las partes con la finalidad de adecuado esclarecimiento de hechos. Emitida verbalmente. Por lo general el debate culmina con presencia de ofendido y los testigos, o al menos uno de los dos.

## 7. ACTIVIDADES DE SUPERVISION

### A. Giras realizadas a las fiscalías adscritas

La Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial del Atlántico se compone de dos oficinas la Fiscalía de Pococí-Guácimo y la Fiscalía de Siquirres, teniendo el Fiscal Adjunto su asiento en la Fiscalía de Pococí y Guácimo, por lo que solo debe trasladarse a Siquirres a las visitas de supervisión.

En el año 2004 cuatro se realizaron varias visitas a la Fiscalía de Siquirres para reuniones con el personal, supervisión, y políticas de persecución penal así como otros asuntos, y problemáticas específicas. A partir de agosto del 2004 en que la suscrita en forma interina ha asumido como Fiscal Adjunta he realizado tres visitas de las cuales ha quedado constancia en un libro de visitas que se abrió para esos efectos.

Se tiene como meta y propósito realizar una visitas cada quince días a la Fiscalía de Siquirres, supervisión, recomendaciones y asesoramiento.

## **B. Modo de realización de la supervisión**

Vista a la Fiscalía, y reuniones con el personal así como con el Organismo de Investigación Judicial.

## **C. Instrucciones giradas a las fiscalías a adscritas**

Se han girado instrucciones orales y a consecuencia de consultas generadas por dicha dependencia.

## **D. Conflictividad más recurrente y modo de resolverla**

En cuanto a la Fiscalía de Siquirres el principal conflicto que existe es entre la Fiscalía y el Organismo de Investigación Judicial, incluso en Noviembre se realizó una reunión ampliada con el Jefe de la Subdelegación Regional del OIJ de Siquirres Lic. Virgilio Porras, el Jefe de la Delegación Regional del OIJ de II Circuito Judicial del Atlántico Lic. Carlos Thomas Rodríguez, Lic. Jorge Sguira Fiscal General Adjunto, Lic. Jorge Chavarría Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Supervisión y Capacitación, Lic. Alexander Mora Fiscal Coordinador de Siquirres y la suscrita, en la cuales se trató sobre la problemática entre ambas oficinas y se trató de llegar a un acuerdo sobre el manejo de asuntos y las diligencias que debían solicitarse al OIJ y cuales no así como la coordinación entre ambos equipos de trabajo, con resultados satisfactorios. Esta pendiente otra reunión para evaluar resultados.

## **8. DIRECCION FUNCIONAL**

### **A. Reuniones realizadas**

Se han realizado al menos diez reuniones con el Organismo de Investigación Judicial de Pococí para temas varios, que va desde mejoramiento de investigaciones, manejo de evidencias, análisis de laboratorio a solicitar, operativos de psicotrópicos entre otras con muy buenos resultados. Es importante destacar la excelente relación que existe y ha existido siempre entre el Organismo de Investigación Judicial de Pococí y Guácimo con la Fiscalía, donde existe un verdadero equipo de trabajo y coordinación.

### **B. Impacto de la dirección funcional en las investigaciones**

En general la calidad de las investigaciones remitidas por el Organismo de Investigación Judicial de Pococí son de excelente calidad. Se han hecho reuniones periódicas para comentar casos, la programación de operativos anti-drogas y de delitos graves, abordaje de investigaciones,

control de las evidencias, entrega de vehículos, y se han girado instrucciones tanto cuando estaba el Lic. Freddy Vargas Zumbado como la suscrita y hasta supervisión “in situ” de las investigaciones realizadas dando resultados muy buenos. Se han atacado seriamente delitos de mayor impacto social y existe muy buena coordinación y relaciones entre ambas dependencias. Se tiene como meta para el 2005 que se realicen 12 reuniones con el OIJ (mensual), 6 con miembros de la Fuerza Pública, Minae y otras policías de la zona (Bimensual) para mantener esta buena coordinación pues con las otras policías también se han realizado reuniones con menos periodicidad pero con óptimos resultados, de tal forma que la Fiscalía a nivel de policías tiene excelentes relaciones y coordinación trabajándose correctamente los casos y girándose las instrucciones oportunas según sea el caso. No omito manifestar que siempre como es normal se den situaciones de conflicto pero por la excelente comunicación entre autoridades tales conflictos son rápidamente solucionados sin mayor complicación.

### **C. Experiencia de la dirección funcional en el presente año**

En cuanto a la Fiscalía de Pococí y Guácimo no existen aspectos negativos por tratar, en realidad solo aspectos positivos de buena comunicación y buena coordinación con resultado de buenos trabajos. Lo único negativo es la poca cantidad de personal que tiene el OIJ para afrontar la problemática delictiva de la zona toda vez que la extensión territorial es sumamente amplia la cual es atendida por diecisiete oficiales. El OIJ de Pococí atiende los cantones de Pococí y Guácimo cuya extensión engloba los poblados de Barra del Colorado, Barra del Tortugero, linda con Sarapiquí, parte del Parque Nacional Barulio Carrillo, linda con Siquirres en el puente Río Destierro en Pocora y Puente sobre el Río Sucio, y la Cordillera Volcánica Central, en donde existe diversidad delictiva que va desde Usurpaciones de la Zona Marítima Terrestre, Robo de Ganado, gran cantidad de delitos sexuales, mucho delito ambiental, delincuencia común. Tiene varias ciudades importantes Guápiles, Cariari, Guácimo y Pocora con fuerte actividad comercial así como gran cantidad de zona bananera, áreas de cultivo, fuerte actividad ganadera y muchos bosques, lo que hace más necesario más personal.

Entre los aspectos positivos a destacar ha sido la buena coordinación entre ambas dependencias, las solicitudes que hace esta dependencia son atendidas en forma expedita, y existe gran apertura de las jefaturas para solventar cualquier contrariedad que se de. Es loable resaltar la excelente coordinación y los resultados obtenidos en mate-

ria de lucha contra el narcotráfico en donde han sido gran cantidad de operativos exitosos los que se han logrado para mitigar el flagelo del narcotráfico que afecta esta y muchísimas comunidades del país. Cuando ha sido necesario girar instrucciones sobre inconvenientes como por ejemplo que cuando solicitaban análisis de laboratorio se olvidaban de indicar el estribillo de “autorización de alteración o destrucción del indicio” o bien que “una vez finalizado el análisis se proceda a la destrucción del indicio y el embalaje” la respuesta ha sido oportuna. No se ha tenido ninguna problemática de importancia que solventar por el contrario las reuniones han sido para mejorar y reforzar el trabajo en equipo.

## FISCALIA DE SIQUIRRES

### A. Reuniones realizadas

Las reuniones de dirección funcional se dan en forma continua, mismas que se realizan con los diferentes jefes de grupos de investigación y oficiales, quienes realizan las consultas respectivas en este despacho con el Fiscal asignado. Ahora con la jefatura se mantiene constante comunicación en aras de una adecuada coordinación, reflejándose lo anterior, dentro de las limitaciones que tiene la policía, en investigaciones más ágiles y efectivas. Se ha convocado a Fiscal General Adjunto en última reunión por detectarse un atraso en las investigaciones, encontrándose pendiente una reunión de jefaturas locales.

### B) Impacto de la dirección funcional en las investigaciones

Con el ejercicio de la dirección funcional las investigaciones han logrado una depuración adecuada, lo cual implica que se recaba lo oportuno lográndose ahorro de tiempo y recursos, total control de la investigación y en consecuencia la obtención de elementos probatorios estrictamente útiles.

### C) Experiencia de la dirección funcional en el presente año

En cuanto a los aspectos positivos y negativos de la Relación MP-O.I.J., dentro de lo positivo tenemos que se ha obtenido investigaciones más eficientes, se han mejorado canales de comunicación, lo anterior logra control de la investigación, pertinencia de la prueba recabada; entre los aspectos negativos tenemos que en oportunidades se da una confusión de roles, creación de grupos de poder. Para lo cual se debe implementar por las jefaturas respectivas, el control pertinente y las reuniones necesarias, resultando fundamental el dialogo.

## 9. ACTIVIDADES DE CAPACITACION REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIO

### A) Capacitación recibida: Actualización en Materia Penal Juvenil (Lic. Hernández Chavarría)

- Curso de Medicina Legal (6 meses) (Lic. González Zamora)
- Curso de Ciencias Forenses (6 meses) (Lic. González Zamora y Lic. Alvarado Herra)
- Curso de Auditoría Forense (Lic. Paisano Saborío y Lic. Hernández Chavarría)
- Curso de Teoría del Caso y Formulación de la Acusación (Lic. Vega Carvajal, Lic. Alvarado Herra, Lic. Montero Benito y Lic. Paisano Saborío)
- Curso de Control Interno (Lic. González Zamora y Lic. Paisano Saborío)
- Curso de Medios de Impugnación (Lic. Paisano Saborío)
- Curso de Internet (Lic. Paisano Saborío)
- Curso de Propiedad Intelectual (Lic. Paisano Saborío)
- Curso de Sislazo (Lic. Montero Benito)
- Curso de Negociación y Conciliación (Lic. Montero Benito)

### B) Capacitación impartida

- Se realizaron tres charlas por parte del Lic. Paisano dirigido a todas las Iglesias de Dios de todo Pococí, en relación a Delitos Sexuales, Código de la Niñez y la Adolescencia y Acoso Sexual.
- El 24 de agosto se participó en charlas dirigidas al personal de la C.C.S.S. sobre D. Sexuales
- Se tiene como meta para el 2005 realizar al menos una charla en cada una de las escuelas y colegios más importantes de la zona, sobre prevención de delitos sexuales, drogas y armas.
- Asimismo se tiene proyectado para el 2005 realizar

por lo menos seis charlas a los auxiliares judiciales sobre temas de derecho procesal penal y derecho penal, así como simplificación de procedimientos.

### FISCALIA DE SIQUIRRES

#### A) Capacitación recibida

- Taller en la EARTH impartido por el MINAE sobre protocolo de emergencias de contaminación de aguas, un fiscal.
- Reunión en aula de capacitación de Penal Juvenil, un fiscal.
- Curso sobre laboratorios de ciencias forenses, un fiscal.

- Curso de medicina legal, dos fiscales.
- Análisis y valoración de prueba, un fiscal.
- Curso de control interno, un fiscal.
- Curso sobre auditoría forense, dos fiscales.
- Charla para auxiliares judiciales sobre atención al usuario.

#### B) Capacitación impartida

Dos charlas dirigidas estudiantes de escuela sobre temas como Ley de Justicia Penal Juvenil, Qué es el Ministerio Público, Funciones del Ministerio Público, entre otros, se desconoce la cantidad de estudiantes.

## 10. MANEJO DEL CIRCULANTE

Causas ingresadas desde el 1-1-1998 pendientes al 30 de octubre del 2004		
Número total de causas ingresadas	Razones principales por las que están pendientes	Plan para sacarlas del circulante
<b>1998</b>		
NINGUNA	NO	NO
<b>1999</b>		
15	a) Asuntos complejos b) Asuntos reentrados c) Imputado ausente que apareció posteriormente d) Expedientes salidos no registrados en el sistema. Depuración del sistema penal.	Se tiene proyectado a marzo del 2005 que esos expedientes salgan del Despacho, algunos de estos tienen acusación y están pendientes de comunicación a la víctima. Se han detectado a través de arcos físicos expedientes viejos que se vienen arrastrando en el sistema y que físicamente no están por lo que se le está dando seguimiento para localizarlos.

<b>2000</b>		
35	a) Asuntos complejos b) Asuntos reentrados c) Imputado ausente que apareció posteriormente. d) Expedientes salidos no registrados en el sistema.	Se tiene proyectado a marzo del 2005 que esos expedientes salgan del Despacho, algunos de estos tienen acusación y están pendientes de comunicación a la víctima. Se han detectado a través de arquezos físicos expedientes viejos que se vienen arrastrando en el sistema y que físicamente no están por lo que se le está dando seguimiento para localizarlos.
<b>2001</b>		
84	a) Asuntos complejos b) Asuntos reentrados	Imputado ausente que apareció posteriormente.  Exceso de circulante  Expedientes salidos no registrados en el sistema.
<b>2002</b>		
286	Asuntos Complejos b) Asuntos reentrados c) Imputado ausente y que luego reapareció. d) Exceso de circulante e) Expedientes salidos no registrados en el sistema.	Se tiene proyectado que al 30 de junio del 2005 se hayan concluido el 100% de los expedientes correspondientes al año 2002, que se encuentren activos al inicio del año. Expedientes salidos no registrados en el sistema.
<b>2003</b>		
870	a) Exceso de circulante. b) Asuntos pendientes de tramitación c) Asuntos pendientes para resolver d) Expedientes salidos no registrados en el sistema.	Con la entrada de dos nuevos fiscales auxiliares un fiscal de defensa civil de la víctima se espera agilizar en trámite y resolución de las causas. Expedientes salidos no registrados en el sistema.
<b>2004</b>		
1295		

**G. Prescripción de causas** (Mencione cuántos asuntos fueron declarados prescritos desde el 30 de octubre del año pasado hasta el 30 de octubre de este año. Según el Registro del Sistema Informático de Control de causas en el periodo indicado fueron doscientos asuntos que prescribieron y se solicitó se el dictado de una sentencia de sobreseimiento definitivo.

**H. Movimiento de asuntos entrados y salidos**

**Movimiento de Entradas/Salidas/Circulante/Audiencias**

**Del 1° de octubre del 2003 al 30 de setiembre del 2004**

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04 3785	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04 4649	Circulante al 30 set. 03 3001	Circulante al 30 set. 04 2462	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04 947		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04 527	
				Realizadas Sin datos	No realizadas Sin datos	Realizados Sin datos	No realizados Sin datos
Cantidad de fiscales por Fiscalía Adjunta: Un Fiscal Adjunto Dos Fiscales Coordinadores (Uno en Siquirres y uno en Pococí-Guácimo) cinco Fiscales Auxiliares (dos en Siquirres y tres en Pococí-Guácimo) y un Fiscal Penal Juvenil (en Pococí y Guácimo).				En ambos rubros no se tiene contabilizado cuanto se han realizado y cuanto nos e han realizado, pero si se da un porcentaje muy alto de realización de audiencias preliminares y debates.			
				Cantidad y puesto del personal auxiliar: Fiscalía de Pococí-Guácimo: Un auxiliar coordinador, cuatro auxiliares judiciales 2, un auxiliar de servicios generales.			
				Fiscalía de Siquirres: Un auxiliar coordinador, dos auxiliares judiciales 2 y un auxiliar se servicios generales.			

**FISCALIA DE SIQUIRRES**

- a. Total de causas pendientes ingresadas antes del 1-1-98
- b) No hay.
- c) Total de causas ingresadas o reingresadas desde el 1-1-1998, pendientes al 30 de octubre de este año, desglosadas por año.
- d) Causas ingresadas en 1998: 1214 y reingresadas 72, ingresadas en 1999: 1341 y reingresadas 77, ingresadas en el 2000: 1769 y reingresadas 140, ingresadas en 2001: 1441 y reingresadas 159, ingresadas en 2002: 1333 y reingresadas 97, ingresadas en 2003: 1602 reingresadas 108, ingresadas en 2004 al 30-10-2004: 1586 y reingresadas 230. Pendientes: ingresados del 2003: 11; ingresados del 2004: 291, reingresados: del año 2004: 3, del año 2003 reingresados en el 2004: 2.
- e) Prescripción de causas: Del 30 de octubre del año 2003 al 30 de octubre del año 2004 se han declarado solicitado 134 prescripciones, asuntos que se encontraban con ausencia.



**D) MOVIMIENTO DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS.**

**MOVIMIENTO DE ENTRADAS/SALIDAS/CIRCULANTE/AUDIENCIAS  
 DEL 01 OCTUBRE DEL 2003 AL 30 SETIEMBRE DEL 2004**

Asuntos entrados del 01-10-03 al 30-09-04	Asuntos salidos del 01-10-03 al 30-09-04	Circulante al 30-09-03	Circulante al 30-09-04	Audiencias señaladas del 01-10-02 al 30-09-03		Juicios señalados del 01-10-02 al 30-09-03	
				Realizadas	No realizadas	Realizados	No realizados
1733	2099	263	291	284	140	340	321
Cantidad Fiscales 03			Cantidad y puesto del personal auxiliar 3 aux. 2B (uno coordinador) y 1 Conserje				

**11. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**A. Causas internas (al MP y al Poder Judicial)**

<b>A) CAUSAS INTERNAS</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCION PROPUESTA</b>
1. Valoración Psicológica de menores ofendidas pues por escasez de recurso y distancia les es difícil trasladarse hasta San Joaquín de Flores, pierden las citas y tienen que volverse pedir con el problema de la ajustada lista que tiene Psiquiatría y Psicología Forense.	Aprovechar el recurso del Equipo interdisciplinario de la Zona Atlántica a fin de que nos ayuden con estas valoraciones y sean más ágiles, y como están ubicados en Limón sea más fácil para las víctimas acudir allí.
2. Exceso de circulante. Esto impide que se de una mayor celeridad a los procedimientos, pues cada fiscal de Pococí lleva un promedio de quinientos asuntos cada uno, teniendo que atender disponibilidad, audiencias preliminares, debates, reos presos, recursos de casación, apelaciones, vistas etc.	Se espera que con las dos plazas nuevas de fiscales auxiliares y un fiscal de defensa civil de a víctima se logre organizar de tal forma que se baje el circulante lo más que se pueda y se pueda trabajar con más holgura brindando más control de las causas, y más calidad de las resoluciones en el menor tiempo posible.
3. Citaciones. Los citadores judiciales pese a que hacen una excelente labor son pocos para la cantidad de citaciones que se generan y la extensión de territorio que cubren, por lo que duran mucho tiempo diligenciando las mismas lo que a la poste incide directamente en la celeridad de los procesos. Ellos cubren las citaciones de todos los Despachos judiciales de la zona de Pococí y Guácimo.	Dentro de los proyectos de simplificación y celeridad se está procurando que el denunciante se lleve de la Fiscalía las citas de sus testigos o bien que nos provean un número telefónico para proceder a la entrevista telefónica. Asimismo se está implementando darle un papel más protagónico a la víctima a fin de que nos colabore con la obtención de la prueba.
4. Escaso recurso humano tanto auxiliar como profesional lo cual atrasa la tramitación de causas.	A partir de enero del 2005 entra en función tres plazas nuevas de fiscales dos de auxiliares y un asistente jurídico que coadyuvarán en las labores y se logrará un incremento en la celeridad.
5. Equipo de cómputo obsoleto y sin posibilidad de acceso a Internet, lo que lograría más agilidad en los trámites y una mejor comunicación.	Se está a la espera de la aprobación de la licitación de computadores que hizo el Ministerio Público a través de un préstamo con el BID
6. Agenda sobrecargada	Se está tratando de coordinar con el Juzgado Penal-Defensa Pública y Tribunal la coordinación de agendas para lograr una optimización del recurso humano y tiempo.

**B. CAUSAS EXTERNAS (AL MP Y AL PODER JUDICIAL)**

<b>A) CAUSAS EXTERNAS</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCION PROPUESTA</b>
1. Inasistencia a citaciones por parte de los ofendidos, los imputados o los testigos.	Tratar de motivar a las víctimas para que colaboren más con la localización de testigos y obtención de la prueba.
2. Inasistencia de las partes a valoraciones médico legales, psicológicas, o de laboratorio.	Tratar de motivar a las víctimas de la necesidad de que asistan con prontitud a las citas y que no las pierdan cuando se ha fijado fecha.
3. Demora en respuestas de otras Instituciones gestiones de la Fiscalía (pruebas, documentos, informaciones etc)	Tratar de hablar con los jefes de las instituciones locales y convencerles de la necesidad de que nos den respuestas oportunas a las solicitudes que les cursamos
4. Gran amplitud territorial	Se ha planeado las visitas a las comunidades de Tortugero y Barra del Colorado para efectos de entrevista a testigos, indagatorias, otras pruebas y hasta realización de audiencias preliminares.

**FISCALIA DE SIQUIRRES**

**a) Causas internas (al MP y al Poder Judicial).**

- Carencia de recurso material.
- Faltante de recurso humano.
- Excesiva cantidad de funciones.
- Formalismo excesivo.
- Uso indiscriminado de medios de impugnación.
- Existencia de un solo Juez Penal, posterga resolución de asuntos.
- Como solución consecuente tenemos incrementar presupuesto, crear equipos extraordinarios que ayuden a nivel nacional en diversos despachos, racionalizar medios de impugnación.

**b) Causas externas (al MP y al Poder Judicial).**

- Actores civiles, Abogados defensores no colaboran con la
- probanza a recabar, todo se solicita por medio de Fiscalía.
- Area extensa a cubrir (para localización de personas).
- Población flotante, lo que requiere de tiempo para

- Recabar probanza testimonial o referencial de importancia.
- Inestabilidad laboral de testigos, ofendidos e imputados.
- Promover en litigantes y usuarios una cultura de cooperación.

**12. PROPUESTAS/OPINIONES/COMPROMISOS**

- a) Para favorecer la oralidad en todas las etapas como mecanismo de simplificación y aceleración de causas. La Fiscalía ha empezado a implementar con el Juzgado Penal el sistema de solicitudes de desestimación y sobreseimientos orales, y se ha observado que es una herramienta sumamente ágil para bajar circulantes y eliminar causas que deben desecharse, permitiéndole al fiscal disponer de más tiempo para otras causas que si lo requieran.
- b) Para reducir el circulante: Ya se inició con el sistema de arcos físicos de expedientes pues se ha detectado que muchos expedientes han salido y no se han registrado, para así detectarlos, ubicarlos y cancelarlos en el Libro de entradas. Se pretende implementar el sistema de cuotas de trabajo, lo cual está por definirse, de tal forma que se le exigirá a los fiscales cierta cantidad de asuntos sacados por mes y tratar

de bajar el circulante al máximo. Se pretende para los primeros meses del año organizar de tal forma que se saque todo lo que está pendiente de resolver, y seguidamente la revisión de casillas actualizar los trámites, inclusión de asuntos viejos en Sislazo y control de tramitación y plazos.

- c) Respecto a la iniciativa de eliminar la obligación de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al juez. El índice de actuaciones es una diligencia que dejamos de usar desde hace mucho tiempo, el mismo es de poca utilidad y demora tiempo que es mejor utilizar en otras gestiones. En cuanto a la carátula, esta representación considera que si es de suma utilidad y no considera la posibilidad de deschar su uso.
- d) En relación con la iniciativa de implementar la Agenda Consensuada, para el señalamiento de audiencias (preliminares, de juicio, etc), entre el tribunal, fiscalía y defensa pública. Pros y contras. Este aspecto lo hemos venido mencionando desde las primeras preguntas pues ha sido un obstáculo importante en el mejor desempeño de nuestras actividades. Se está trabajando en ello y para el 22 de diciembre del 2004 a las 7:00 se tiene programada una reunión entre Defensa Pública-Ministerio Público-Juzgado Penal-Tribunal de Juicio. La idea es lograr en la medida de lo posible que cada fiscal atienda sus causas en audiencia preliminar y para debate. Esperamos llegar a un buen entendimientos entre las partes y llevar a buen término esta propuesta.
- e) Para desformalizar las investigaciones: Se está insistiendo con los fiscales y los auxiliares la necesidad de obtener solamente aquella prueba que sea de importancia, insistir en la modalidad de entrevista telefónica y que la entrevista personal sea muy concisa no una entrevista literal de páginas de páginas sino como se sugiere en Sislazo de cuales hechos de la acusación conoce y marcarlos. Aprovechar el servicio de Internet que tiene la Unidad Administrativa para solicitar a través de ella información en dependencias estatales en forma más rápida. Asimismo como se indicó se está tratando de coordinar con las diferentes policías a fin de que remitan los informes policiales lo más completos posibles para evitar tener que volver a citar a las partes, testigos y agilizar de esa forma la investigaciones y desformalizarlas.

## FISCALIA DE SIQUIRRES

### A) Oralidad

Con la finalidad de llevar a delante un sistema basado en la oralidad de las diligencias, se requiere de un profundo cambio de mentalidad, debiendo despojarnos de conceptos como que las garantías de los derechos solamente se demuestra y alcanza por métodos escritos, procurando implementar otras técnicas o métodos por medio de los cuales se logre el resguardo de garantías procesales, por ejemplo cuando la Sala Constitucional señala que no hace falta para la realización del allanamiento la orden escrita, pues la presencia del Juez en el lugar le permite a este reproducir "in situ" dicha orden, contrariamente la Sala Tercera de la Corte mantiene que la orden debe ser escrita y en consecuencia debe constar en legajo.

### B) Reducción del circulante

Tal trabajo se ha llevado a cabo lo cual ha permitido mantener el circulante relativamente controlable.

### C) Carátulas

Me parece adecuado en cuanto a los índices.

### D) Agenda consensuada

Sería lo adecuado para ordenar los tiempos fuera de oficina, lo que sucede es el choque de agendas entre tribunal de juicio y juzgado penal, que señalan en forma independiente, e incluso el Tribunal señala a una misma hora dos debates sin tomar en cuenta que se trata del mismo fiscal, cuando lo ideal es que sea el mismo fiscal que acusa el que asista a debate. Me parece que si es posible la implementación de una agenda consensuada, lo importante sería promoverla y concientizar en sus beneficios.

### E) Desformalización de investigaciones

Por otro lado, es de importancia que se emita o se logre definir vía jurisprudencial un criterio uniforme en cuanto a un proceso no formalista, pues en la actualidad, más allá de la filosofía del Código Procesal Penal, se ha sufrido una formalización de las diligencias en aras de la protección de los derechos de los imputados, no se trata de no proteger los derechos de estos, se trata de lograr el fin citado.

# *Fiscalía Adjunta de la Zona Sur*

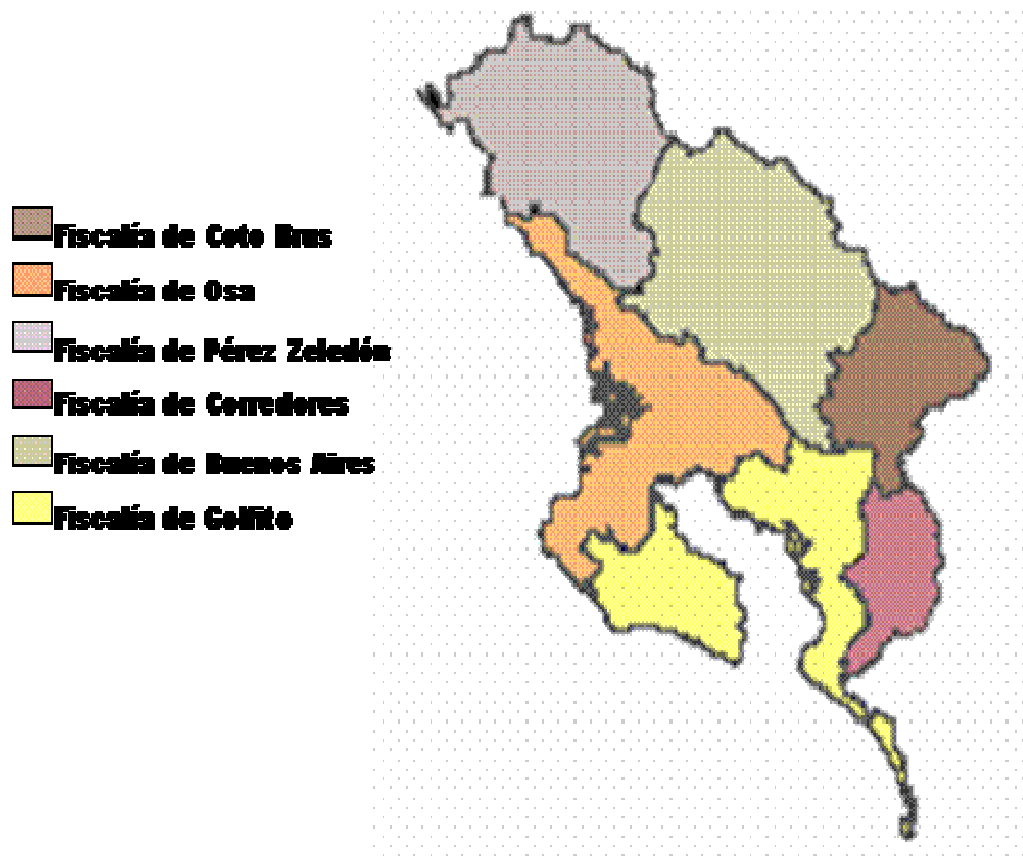
---



*M.Sc. Edgar F. Ramírez Villalobos*

*Fiscal Adjunto*

## **Competencia Territorial de las Fiscalías que conforman la Fiscalía Adjunta de la Zona Sur**



## 1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### FISCALÍA DE PÉREZ ZELEDÓN

#### A. Atención al público

En la Fiscalía existe un rol de atención al público, en donde cada auxiliar judicial tiene un día asignado para tal efecto, en caso de que haya gran cantidad de público las demás auxiliares colaboran para realizar la atención más agilizada. Por otro lado existe un componente muy importante que se desarrolla en la Fiscalía, que se encuentra a cargo de la Oficina de Atención de la Víctima, oficina que se va ver fortalecida con el nombramiento de una plaza especializada en esta materia con su respectivo auxiliar judicial.

#### B. Recepción de denuncias

Para estos efectos se encuentra funcionando desde hace más de un año una oficina de recepción única de denuncias. Esta es atendida por un Fiscal de trámite rápido o asuntos no complejos, quien es asistido por una auxiliar judicial. En esta oficina se hace una selección de las denuncias, tanto de las ingresadas a través del Organismo de Investigación Judicial como las de la Fiscalía; ordenando los archivos de las que correspondan, remitiendo a otra jurisdicción cuando sea el caso; formulando las acusaciones cuando se trata de asuntos en flagrancia; solicitando las desestimaciones de las denuncias cuando corresponda, así como los criterios de oportunidad. Finalmente, las denuncia que se considere deben ser investigadas, se pasan al Fiscal Coordinador, quien las distribuye por rol entre todos los Fiscales.

#### C. Asignación de asuntos ingresados

En cuanto si existe problemática en la recepción de las denuncias y la asignación de mismas, no se ha observado ningún tipo de problema ya que como se explicó en el párrafo anterior le corresponde al Fiscal Coordinador dicha función, y la asignación de las denuncias se hace por día y se introduce la sistema de cómputo, sin embargo para mejorar el trabajo es importante se instale el sistema en red con el organismo de Investigación Judicial, sobre todo para aquellas denuncias que se reciben en horas inhábiles.

#### D. Atención de preliminares y atención de debates.

Las audiencias preliminares son realizadas por el Fiscal que hizo la acusación, en caso de que exista un debate y

esté señalado a la misma hora, el suscrito procede a realizar la audiencia o en su caso algún Fiscal que este desocupado. Los debates referentes a asuntos tramitados con base en el proceso penal anterior, se distribuyen por rol entre los Fiscales. Los debates con el Código Procesal Penal actual lo realiza en la medida de lo posible el Fiscal que acusó y estuvo a cargo de la investigación.

#### E. Atención de otras audiencias.

En este sentido la única Fiscalía que esta adscrita es la Fiscalía de Buenos Aires, en ese sentido las celebraciones de audiencias las realizan los días miércoles de todas las semanas por parte de los Jueces Penales, y en caso de un señalamiento para juicio, el Fiscal de Buenos Aires se traslada a Pérez Zeledón, en algunas oportunidades el Fiscal Coordinador realiza los debates, así como los Fiscales auxiliares, siempre y cuando se comunique con anterioridad del señalamiento, en el caso de la Fiscalía de Osa únicamente le colaboramos cuando se realiza un juicio del Tribunal de Juicio, siempre y cuando se comuniquen con el Fiscal Coordinador y lo hagan saber con anterioridad y sea lo conveniente para el caso según la complejidad. Se ha estado implementando la audiencias orales para algunos de los requerimientos, como es el caso de las desestimaciones sencillas.

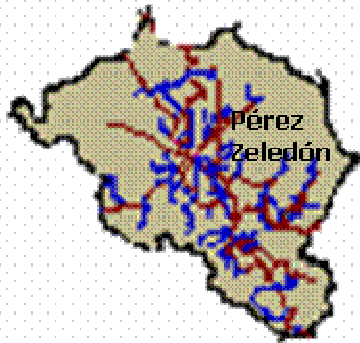
#### F. Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos de fijación de plazo.

En cuanto a las acusaciones, la Fiscalía Adjunta lleva un registro de todas pero es responsabilidad de cada Fiscal darle el seguimiento correspondiente a sus acusaciones. En cuanto a reo presos y medidas cautelares en general, cada Fiscal controla las suyas por separado y a la vez se lleva un libro general donde se registran todas. Finalmente en lo relativo a asuntos con fijación de plazo; por ser estos muy escasos al punto de que a la fecha no hay ninguno en estas condiciones; cada Fiscal por su cuenta controla los que le corresponden. No ha existido problema alguno en este sentido.

#### G. Reuniones en la fiscalía.

-Todos los miércoles de cada semana nos reunimos todos los Fiscales con el Fiscal Adjunto, con el propósito de discutir y comentar las circulares y jurisprudencia; así como discutir sobre asuntos complejos y directrices y estrategias a seguir en los debates. También en lo relativo a dirección funcional y en general a trabajo cotidiano de los Fiscales. (Allanamientos, comentario de casos, etc).

# FISCALÍA DE PÉREZ ZELEDÓN



## Competencia Territorial

Area	1.906 Km <sup>2</sup>
Población	129.665 hab
Densidad	68 hab/Km2

## Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo
Pérez Zeledón	31%	69%	48,9

-Al menos cada dos meses se programan reuniones con el personal de apoyo con el propósito de coordinar acciones, dar directrices, distribuir funciones, etc.

- Por otro lado se han dado reuniones con los jueces del Tribunal Superior a fin de lograr una mejor coordinación de agenda y de aspectos de análisis jurídico.

### H. Control realizado por el fiscal coordinador.

El de los Fiscales Auxiliares, conforme arriba se indicó, en asocio con el Fiscal Adjunto por encontrarse aquí su sede; esto mediante reuniones en las que se comentan y discuten casos en particular; asimismo, personalmente con cada uno conversando sobre los asuntos que tramitan y realizando muestreos de revisión de expedientes y ponderando los cuadros estadísticos.

-En cuanto al personal de apoyo. De igual forma en asocio del Fiscal Adjunto, impartiendo las directrices de actuación en forma directa por encontrarnos todos en un mismo Despacho, así como en las reuniones, donde se escuchan inquietudes y se dan las pautas a seguir.

### I. Vistos buenos para medidas alternas que lo requieran

Los da el Fiscal Adjunto. No ha existido problema alguno.

## FISCALÍA DE BUENOS AIRES

### A. Atención al público

En tratándose de una Fiscalía Unipersonal la atención al público reside exclusivamente en el Fiscal Auxiliar encargado del despacho y dos auxiliares judiciales asignados.

### B. Recepción de denuncias

En tratándose de una Fiscalía Unipersonal el tamizado reside exclusivamente en el Fiscal Auxiliar encargado del despacho.

### **C. Asignación de Asuntos Ingresados**

En tratándose de una Fiscalía Unipersonal la tramitación de asuntos ingresados reside exclusivamente en el Fiscal Auxiliar encargado del despacho.

### **D. Atención de audiencias preliminares y debates**

Tratándose de una Fiscalía Unipersonal la atención de debates reside en principio exclusivamente en el Fiscal Auxiliar encargado del despacho, salvo la colaboración que brinda en ese sentido la Fiscalía Adjunta de la Zona Sur, asumiendo parte importante de los juicios a realizarse en el Cantón de Pérez Zeledón donde se encuentra la sede del Tribunal de Juicio y con el fin de evitar la ausencia del Fiscal Auxiliar en el despacho. Las audiencias preliminares se realizan los días miércoles en que los Jueces Penales de Pérez Zeledón se trasladan por rol a Buenos Aires, de ahí la urgencia de nombrar un Juez en el circuito.

### **E. Atención de otras Audiencias**

Por ser una Fiscalía Unipersonal la atención de audiencias reside exclusivamente en el Fiscal Auxiliar encargado del despacho, que incluso por ejemplo en audiencias por medidas cautelares muy delicadas resulta necesario trasladarse a Pérez Zeledón.

### **F. Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo**

Igualmente por ser una Fiscalía Unipersonal el seguimiento reside en el Fiscal Auxiliar encargado del despacho, con la colaboración de la auxiliar judicial a través de los siguientes controles: Existe un Libro General de Medidas Cautelares que lleva el despacho y un control de reos presos que lleva el Fiscal Auxiliar como control cruzado, así mismo, se lleva un Libro de Entradas de Expedientes y un Inventario Computadorizado de los mismos donde se da seguimiento tanto a las acusaciones como a los expedientes con sobreseimiento provisional o con fijación de plazo tramitados, en relación con la fecha de entrada y salida de las causas de la Fiscalía de Buenos Aires.

### **G. Reuniones de la Fiscalía**

La realización de reuniones con el Fiscal Auxiliar encargado del despacho se da de forma directa con los asesores legales o jefes de las distintas policías actuantes en la jurisdicción, ya sea, tratando asuntos generales o casos concretos.

### **H. Control realizado por los coordinadores**

El control del despacho reside en el Fiscal Adjunto de la Zona Sur mediante visitas mensuales, en las que se hacen una revisión sobre el ingreso y salida de expedientes, consultas de casos y otros.

### **I. Manejo de vistos buenos en medidas alternas**

Los vistos buenos en la etapa intermedia residen en principio en el Fiscal Auxiliar encargado del despacho, acatando las directrices y circulares remitidas por la Fiscalía General de la República o la Fiscalía Adjunta de la Zona Sur, tomando en cuenta la incidencia de ciertos delitos, su gravedad, la opinión de las víctimas y la reincidencia de los imputados.

## **FISCALÍA DE OSA**

### **A. Atención al público**

En la Fiscalía existe un rol de atención al público, en donde cada auxiliar judicial tiene un día asignado para tal efecto, en caso de que haya gran cantidad de público los auxiliares colaboran para realizar la atención más agilizada. Esta oficina viene funcionando con muy buenos resultados en el presente año, sin embargo por estar ubicada en una zona de gran afluencia de turismo y residentes americanos, se presentan problemas con el idioma. Se pretende por iniciativa de cada funcionario capacitarse lo mejor posible en ese campo como solución al problema.

### **B. Recepción de denuncias**

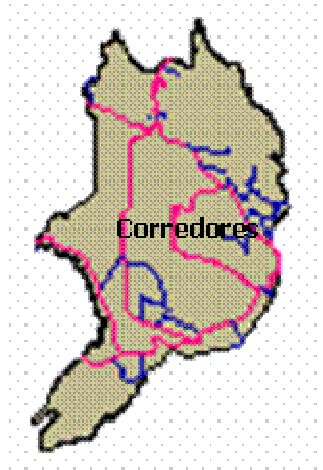
Para estos efectos toda denuncia es tamizada por uno de los fiscales del despacho, solamente no se tiene el control de las que ingresan a través del Organismo de Investigación Judicial.

En cuanto si existe problemática en la recepción de las denuncias y la asignación de mismas, no he visto ningún tipo de problema ya que al ser dos fiscales los que laboramos en dicho despacho, conforme ingresen las mismas se reparten en forma equitativa y la asignación de las denuncias se hace por día y se introduce al sistema de cómputo.

### **C. Asignación de asuntos ingresados**

Los asuntos se asignan uno para cada fiscal conforme van ingresando, siendo que en el caso de los reos presos se lleva un rol por aparte para que sean distribuidos equitativamente. Además considerando que la fiscal auxiliar "A" lleva los asuntos contra menor de edad, por cada uno

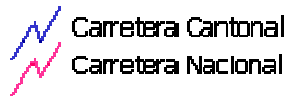
# FISCALÍA DE CORREDORES



## Competencia Territorial

<b>Area</b>	<b>621 Km<sup>2</sup></b>
<b>Población</b>	<b>36.849 hab</b>
<b>Densidad</b>	<b>59 hab/Km2</b>

## Características de la Zona



<b>Cantón</b>	<b>Urbanismo</b>	<b>Ruralismo</b>	<b>Índice Desarrollo Social</b>
<b>Corredores</b>	<b>31%</b>	<b>69%</b>	<b>35,4</b>

que le ingrese contra menor se compensa al otro fiscal con otro de adulto; lo anterior significa que si al fiscal "A" le ingresaron en el mes de octubre diez asuntos contra menor de edad, al fiscal J le ingresarán diez más de adulto que eventualmente le hubiesen correspondido al fiscal "A". En este sentido entre ambos fiscales dialogamos cuando pueda existir algún tipo de desproporción en la asignación de asuntos. En caso de no poder ponernos de acuerdo (lo cual no ha sucedido) se pide consejo al Fiscal Adjunto.

### D. Atención de audiencias preliminares y debates

Las audiencias preliminares son realizadas por el Fiscal que hizo la acusación, en caso de que exista un debate y esté señalado a la misma hora, el otro fiscal asume la misma.

En este circuito judicial, se realizan todos los debates unipersonales, teniendo el inconveniente de tener que desplazarse hasta los Tribunales de Pérez Zeledón a realizar los juicios colegiados. Dentro de las proposiciones a corto plazo, es lograr que tanto los debates unipersonales como colegiados sean realizados en el cantón.

### E. Atención de otras audiencias

En estos casos el fiscal que planteó la acusación por un asunto de Tribunal Colegiado, debe trasladarse desde Osa hasta Pérez Zeledón (100 km aprox), con la agravante que puede significar el traslado y además lo que es más lamentable, la posibilidad de que el juicio no se lleve a cabo, lo cual significa tiempo perdido para el servidor y además los respectivos gastos. También cuando se debe esperar para que el juicio inicie (lo cual sucede en la mayoría de los casos), es tiempo perdido para el fiscal, que de estar en su oficina puede emplearlo para sus labores diarias. En estos casos se plantea la posibilidad de que el Tribunal de Osa pueda ser integrado por dos jueces más para realizar dichos juicios, o bien que los mismos sean realizados por los fiscales de Pérez Zeledón, quienes si bien es cierto nunca se han negado a colaborar, no deja de ser un recargo a su trabajo que tampoco merecen tener, pues es un problema del Poder Judicial que solo se puede solventar con la integración de un Tribunal Colegiado en Osa.



#### **F) Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos de fijación de plazo.**

En cuanto a las acusaciones, la Fiscalía Adjunta lleva un registro de todas pero es responsabilidad de cada Fiscal darle el seguimiento correspondiente a sus acusaciones. En cuanto a reo presos y medidas cautelares, cada Fiscal controla las suyas por separado y a la vez se lleva un libro general donde se registran todas. Finalmente en lo relativo a asuntos con fijación de plazo; por ser estos muy escasos al punto de que a la fecha no hay ninguno en estas condiciones; cada Fiscal por su cuenta controla los que le corresponden. No ha existido problema alguno.

#### **G). Reuniones en la fiscalía.**

Por parte del Fiscal Adjunto, se cuenta con una visita periódicamente al despacho, en la que se discute algún problema, cambio de políticas del Ministerio Público y cualquier otro aspecto de relevancia, vía fax y correo interno, se nos mantiene informados.

#### **I) Control realizado por el coordinador.**

Como se indicó anteriormente, el fiscal adjunto realiza visitas y llamadas telefónica con la finalidad de estar informado sobre las diligencias del despacho.

En cuanto al personal de apoyo. De igual forma en asocio del Fiscal Adjunto, impartiendo las directrices de actuación en forma directa por encontrarnos todos en un mismo Despacho, así como en las reuniones, donde se escuchan inquietudes y se dan las pautas a seguir.

#### **I). Vistos buenos para medidas alternas que lo requieran**

Los da el Fiscal Adjunto. No ha existido problema alguno.

### **FISCALÍA DE CORREDORES**

#### **a) Atención al público**

En la Fiscalía hay tres asistentes y la conserje. Una de asistentes, además del trámite, es la encargada de los asuntos meramente administrativos del despacho, otra lleva el libro electrónico, ingreso de las causas, etc. y la tercera le compete lo correspondiente al control, ingreso y egreso de evidencia. La conserje además esta la conserje con sus labores propias. Cuando una persona se presenta a formular una denuncia o a realizar algún trámite en el despacho, es atendido por la auxiliar que ese día le corresponde manifestar o por la conserje del despacho

para efectos de consultarle qué es lo que requiere, si es una denuncia, el Fiscal que este disponible aborda a la persona, la entrevista con el fin de valorar la misma y posteriormente se le pasa a la Fiscal a Cargo de esta materia para su trámite y diligencias. Si se trata de una consulta de un asunto que ya se esta tramitando, será atendido por la auxiliar encargada de la causa o por el Fiscal según corresponda.

Se presentaba el problema de que una auxiliar se atenía a la otra para que fuera a atender a las personas y o se recargaba en una sola funcionaria o el público debía esperar a que alguna de todas decidiera ir a atenderle. Esto se soluciono haciendo un rol de atención al público entre las auxiliares en donde cada día una de ellas atenderá público, junto con la conserje, se no esta la conserje atenderá la auxiliar y viceversa y en caso de que ambas estén ausentes o atendiendo otro asunto, cualquiera de las otras auxiliares atenderá al público.

La gran cantidad de trabajo y diversas funciones que debe asumir el auxiliar, hace que muchas veces las personas no puedan ser atendidas inmediatamente y se les hace esperar.

También el espacio físico es un elemento que afecta en cuanto a la atención al público, pues las personas deben ser atendidas en la ventanilla del despacho y escuchada ante la presencia de otras personas que esperan ser atendidas, lo que muchas veces ocasiona disgusto y revictimización en el público.

Es necesario la creación de nuevas plazas para auxiliar, pues esto mejoraría el buen desempeño del trabajo y con ello la atención al público, que una sola persona pueda encargarse de los asuntos administrativos, libro informático y evidencias y las demás auxiliares puedan dedicarse a la tramitación de los asuntos, cada una con un fiscal y así reducir el nivel de trabajo y con ello brindar una mejor y mayor atención al público en general.

Concientizar al personal de apoyo, en la necesidad de brindar una mejor atención a pesar del recurso con el que se cuenta y brindarles incluso charlas y capacitaciones en miras de lograr este objetivo.

#### **b) Recepción de denuncias**

El fiscal con disponibilidad valorara los hechos que se viene a denunciar con el fin de establecer si se trata de un delito o asunto que deba tramitarse en esta instancia y valorar la prueba existente o probabilidad de recabarla.

Una vez valorada la denuncia por el Fiscal, es asignada a

una de las auxiliares para que la reciba, de acuerdo al rol de denuncias que se lleva en el despacho, excepto casos especiales en que el propio Fiscal recibirá la declaración de la víctima y testigos.

### c) Asignación de asuntos ingresados

El Fiscal que este disponible es quien va a valorar la denuncia que una persona desea formular, con el fin de hacer un tamizaje y evitar que ingresen al despacho asuntos que no son competencia de este despacho o no constituyen delito. Una vez valorado comunicará al auxiliar encargado del libro electrónico quien es la que asignará la denuncia al fiscal que corresponda y al auxiliar según el rol, que debe recibir la misma.

Por el poco personal con que se cuenta y que en ocasiones esta incapacitado, en vacaciones o permisos, debe nombrarse personas que no están debidamente capacitadas para la recepción de denuncias y ello crea inconvenientes toda vez que, si la denuncia es mal recibida debe traerse de nuevo a la persona para que la amplíe. Se ha procurado y se implementará más que en la medida de lo posible y cuando son casos con cierto grado de compleji-

dad, la denuncia sea recibida o al menos revisada por un fiscal.

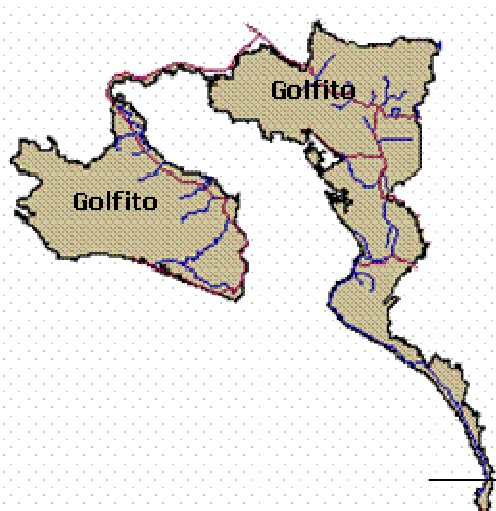
La necesidad de más personal para brindar una mejor atención y prontitud en la atención de la persona que se presenta al despacho a denunciar y el espacio físico adecuado para poder atenderle sin que los demás usuarios puedan escuchar su relato, es otra necesidad que debe ser resuelta.

### d) Atención de audiencias Preliminares y debates

Las disposiciones son que el fiscal que realice la acusación ira a la audiencia preliminar y al debate, salvo en algunas circunstancias, en las cuales el fiscal que formulo la acusación atiende otro caso o existe choque de audiencia señaladas y otro fiscal debe asumirlo.

El problema existía aún en grado mayor cuando en esta zona eran solo dos fiscales, y siendo que existe Juzgado en la materia Penal Juvenil cuyo recargo esta en un fiscal de esta jurisdicción, Juzgado Penal de Adultos y el Tribunal de Juicio. En muchas ocasiones, en los tres despachos señalan audiencias para la misma fecha y hora, por lo que se hacía prácticamente imposible que el mismo

## FISCALÍA DE GOLFITO



### Competencia Territorial

Area	1.754 Km <sup>2</sup>
Población	33.671 hab
Densidad	19 hab/Km2

### Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Golfito	31%	69%	44,0

fiscal pudiera asumir todas las audiencias de asuntos que ha acusado o solicitado conciliación o cualquier otra medida alterna e incluso los debates, por lo que se solicitaba de las audiencias de acuerdo a la fecha en que habían sido señaladas, lo que generaba mas atraso en el tramite del asunto.

Actualmente son tres fiscales los que atienden en la jurisdicción de Corredores y este problema se ha solucionado en gran parte, sin embargo el recargo de trabajo es tal que es prácticamente imposible que pueda cumplirse con el objetivo de que el fiscal que acusa atiende la audiencia y el debate, especialmente porque existe un fiscal con recargo en la materia penal juvenil, hay dos jueces penales que realizan audiencias, un tribunal colegiado y uno unipersonal, puede ser que un mismo fiscal tenga señalado una audiencia preliminar o incluso dos ya que hay dos jueces penales, un debate colegiado y uno unipersonal y en el caso del fiscal encargado de la materia penal juvenil un juicio o audiencia, todo a la misma hora u horas similares por lo que no obviamente no puede atenderlas todas.

en ocasiones todos los fiscales están en audiencias y juicios, ya que es totalmente desproporcionado la cantidad de jueces (penal juvenil, penal y del tribunal) con la cantidad de fiscales, esto trae trastornos en el despacho pues no hay un fiscal que atienda al público cuando este lo requiere o que evacue alguna duda que surge entre el personal de apoyo.

Una solución es la apertura de más plazas para fiscales, donde la distribución de trabajo pueda mejorarse y con ello la condición personal, la calidad y el rendimiento.

Establecer el rol de agendas entre los distintos despachos con el fin de que, en la medida de lo posible las causas que correspondan a un mismo fiscal no sean señaladas sus audiencias para un mismo día y hora, lo que ha tratado de implementarse pero no ha sido acogida por los diferentes despachos y de hecho podría mejorar pero no resolver el problema.

#### **e) Atención de otras audiencias**

Cada fiscal asume sus audiencias y en casos específicos se coordina con algún compañero para que la asuma y no atrasar el proceso, al estar el tribunal en el mismo asiento de la fiscalía, no contamos con problemas de traslados para atender audiencias, en la medida de lo posible se procura y debe implementarse más, la realización de audiencias orales en la etapa de investigación, pues aún existen funcionarios que no les agrada la idea de realizar un audiencia por ejemplo para solicitar una prisión pre-

ventiva, en forma oral.

#### **f) Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asunto con fijación de plazo.**

En un libro personal, aparte del electrónico y manual del despacho, el fiscal lleva el control de las causas que salen con acusación o cualquier otra resolución, por mes y año.

Asimismo con los asuntos de reo preso donde cada fiscal es responsable por los asuntos con detenidos que le corresponden y en un cuaderno una lista o en la misma agenda o pizarra, es criterio del fiscal, se indica el numero de expediente, nombre del preso, fecha de detención, fecha en que vence la prisión preventiva y los meses que le aplicaron de dicha medida, para con ello tener pendiente si debe solicitarse ampliación de la medida, cambio, resolver la causa o lo que corresponda.

Cada fiscal es responsable de darle seguimiento a las causas que hayan salido con acusación del despacho, cuyo seguimiento se es complicado pues la gran cantidad de funciones y responsabilidades que debe asumir un fiscal y la carga de trabajo que generalmente pesa sobre este, resta tiempo y recurso al correcto seguimiento que debe darse a los procesos.

Con la creación de más plazas podrá hacerse una mejor labor que la realizada a la fecha y con mayores resultados satisfactorios, mejorando el servicio y la función de la institución en general.

#### **g) Reuniones de la Fiscalía**

Cada mes se realiza una reunión con el fiscal adjunto con el fin de discutir asuntos propios del despacho y causas complejas o algún tema de interés, así como discusión de circulares o problemas que susciten en el despacho.

Periódicamente se acordó al menos dos reuniones semestrales, y cuando las circunstancias lo requieran, se realizan con el personal de apoyo con el fin de comentar inquietudes e implementar nuevas opciones para aligerar el tramite de los asuntos y evacuar cualquier duda, así como discutir asuntos sobre la atención al público, distribución de trabajo, informar y discutir circulares o directrices y cualquier asunto de interés.

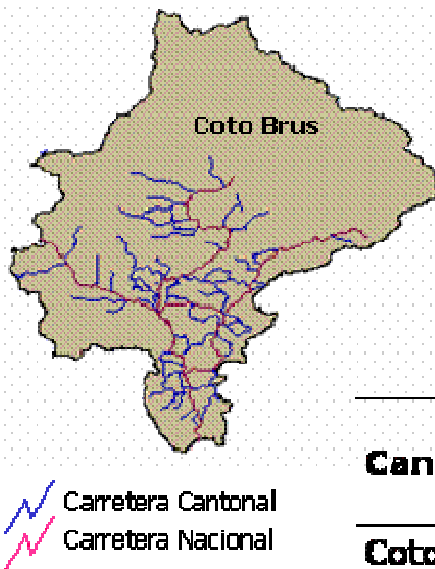
Con el fin de mejorar la atención al público recientemente nos reunimos fiscales y personal de apoyo y se estableció un rol de atención al público entre las auxiliares, lo que ha contribuido a que no se recargue esta labor en una sola persona y no se atengan unas a otras para atender la persona que se apersona al despacho.

En la medida que se requiera para discutir algún asunto en particular que este afectando la buena marcha del despacho y tramitación de causas y su resolución, se realizan reuniones con los jueces y la defensa pública, se ha logrado por ejemplo la realización de audiencias orales para desestimaciones en asuntos que no existe delito, revo-

**h)Control realizado por los coordinadores**

Existe un control de las causas ingresadas y su tramitación, mediante los informes que deben realizarse mensualmente se controla la cantidad de causas que han ingresado al despacho por cada fiscal y las resueltas por es-

# FISCALÍA DE COTO BRUS



## Competencia Territorial

<b>Area</b>	<b>934 Km<sup>2</sup></b>
<b>Población</b>	<b>39.861 hab</b>
<b>Densidad</b>	<b>43 hab/Km2</b>

## Características de la Zona

<b>Cantón</b>	<b>Urbanismo</b>	<b>Ruralismo</b>	<b>Índice Desarrollo Social</b>
<b>Coto Brus</b>	<b>9%</b>	<b>91%</b>	<b>30,9</b>

catoria de instancia, no se insto la instancia o no existe prueba suficiente contra la persona denunciada, lo que ha contribuido a bajar el circulante del despacho.

Se han obtenido mejores resultados en las audiencias celebradas en donde, tanto la defensa como la fiscalía y el juzgado penal, contribuyen para que las personas involucradas comparezcan y si es factible la aplicación de una medida alterna, esta pueda realizarse, así como en los debates, que estos puedan celebrarse, evitando la suspensión por incomparecencia de partes o una segunda audiencia para hacer llegar los testigos.

La falta de recurso humano y material es aquí también una limitaste para lograr mayores y mejores resultados.

te, así como las audiencias y diligencias realizadas para con ello medir la calidad del trabajo realizado.

El personal de apoyo es controlado por cada fiscal quien controla a su personal de apoyo, y el coordinador quien controla que dicho personal este cumpliendo tanto con su horario de trabajo como su con labor en el despacho.

Se giran instrucciones y se realizan reuniones cada determinado período y cuando se estima necesario, supervisión de cuestiones administrativas en conjunto con la auxiliar coordinadora y con cada uno de lo fiscales, así como reuniones entre estos para discutir asuntos de interés, causas complejas, tomar decisiones, etc.

El principal conflicto suscitados entre el personal de apoyo se han derivado por la distribución de trabajo y ello se

ha resuelto realizando reuniones en donde participa todo el personal, fiscales y auxiliares, donde se proponen alternativas y conjuntamente se toma una decisión distribuyendo entre el personal las labores que deben abarcar-se.

La problemática más grave para ejercer controles eficientes es que, el coordinador tiene iguales funciones y carga de trabajo, en lo que es la tramitación de causas y todas las diligencias propias de un fiscal, pero además de esto tiene que hacer en muchas ocasiones hasta de administrador, llevar el control de la oficina en general, del personal a su cargo y realizar una serie de funciones más distintas a las propias de la investigación y tramitación de causas, rendir informes, estudios, incluso hasta presupuestos de la oficina, lo que genera un trastorno en su labor, pues con el recargo de trabajo y la gran cantidad de labores, no puede con su tiempo tan limitado ejercer un verdadero control de su despacho y el personal a cargo.

Nuevamente volvemos a que existe un problema en cuanto al recargo del trabajo, no es posible cumplir a cabalidad con todas las labores, dirección funcional, tramitar las diferentes causas penales y todo lo que ello implica, resolver, acudir a audiencias, juicios, inspecciones, dar charlas, asistir a capacitaciones, donde solo el trasladarse requiere de todo un día sin que sea posible una sustitución ocasionando esto trastorno laborales y además ejercer todos los controles de supervisión y control no solo de su trabajo en sí, sino de todo el personal de su despacho, no es posible en ocho horas laborales abarcar toda una serie de responsabilidades con prontitud y responsabilidad y de manera adecuada.

Quizás si a los coordinadores de despachos se les realizara una distribución distinta de trabajo, podría ejercer mejor su función como tal y mejorar los controles y así la calidad y cantidad del trabajo.

#### **i) Manejo de vistos buenos en medidas alternas y de simplificación procesal.**

Cada fiscal valora el caso en particular y la procedencia, conveniencia y legalidad en la aplicación de una medida alterna, siguiendo instrucciones del fiscal adjunto.

Se ha coordinado con el juez penal las desestimaciones orales, las que se realizan normalmente una vez al mes por cada fiscal.

#### **j) Política de persecución penal locales**

##### **ETAPA PREPARATORIA**

**Criterio de oportunidad.** Se siguen instrucciones giradas por el fiscal adjunto y es este quien los autoriza. No se ha generado mayores problemas, generalmente los solicitados han sido concedidos y no a existido reacciones negativas o adversas de los denunciantes o víctimas al notificarle y explicarle lo solicitado y aprobado.

**Etapa intermedia.** Conciliación es muy frecuente en delitos culposos, agresión con arma, forestales, etc. Si las partes se presentan al despacho indicando que han llegado o desean llegar a un arreglo, se coordina con el juez penal para realizar la audiencia en el mismo momento, si las partes han manifestado ambos que desean conciliar y así lo solicitan, se valora el tipo de delito y las posibilidades reales para conciliar que existen, con el fin de remitir la causa al juez penal con solicitud de conciliación a efecto de que la misma resulte y no atrasar su tramitación, de lo contrario se formula acusación y luego en la audiencia preliminar si existe la posibilidad de conciliar se hace.

La suspensión del proceso a prueba es también bastante aplicada en esta etapa, analizada su procedencia y en su mayoría, el plan reparador es cumplido por la parte acusada. También se aplica la reparación integral y el procedimiento abreviado cuando se cuenta con elementos de prueba suficientes que lo permitan.

En todos los casos, aún y cuando la víctima no se haya constituido en actor civil o querellante y su criterio no sea vinculante, se le toma en cuenta su opinión para la aplicación de cualquier medio alterno.

**Etapa juicio.** En esta etapa únicamente es aplicable la reparación integral cuando sea procedente, excepto en aquellos casos en que por razones especiales sea factible llegar a un arreglo conciliatorio.

##### **FISCALÍA DE GOLFITO**

#### **A. Atención al público**

No he experimentado problemática alguna, la atención al público en la medida de lo posible se trata de realizarlo con la mayor agilidad posible, y no se ha queja al respecto, ni comentario alguno sobre esta situación, por lo que no existen propuestas para mejorar este aspecto en el año 2005.

## **B. Recepción de denuncias**

Todas las denuncias que se ingresan son analizadas por el Fiscal a cargo, se valoran y si es procedente se reciben, sobre este aspecto no he experimentado problemática alguna, pues dicha recepción de denuncias se realizan en orden cronológico en cuanto a las que atiende el fiscal, no así a las que se reciben por escrito, una forma de mejorar este aspecto es que la persona que lleva el libro general de entradas de expedientes no debe llevarlo la persona que tramita por cuanto que es lógico que dicha persona se va asignar los casos menos complejos, es necesario que haya un auxiliar que no tramite y se encargue del referido libro así como todo lo relevante a informes todo lo que sea administrativo, esa es mi propuesta para mejorar este aspecto para el año 2005.

## **C. Asignación de asuntos ingresados**

Sobre este aspecto quiero hacer de manifiesto que he observado en el momento de ingresar las causas más complejas le son asignadas a un Fiscal, situación por la que para dicho fiscal hay sobre-carga con asuntos complejos, esta situación se puede observar en el libro general de entradas, en el cual un fiscal de inmediato cancela sus causas con desestimación el otro tiene activo todos los expedientes o en su defecto la mayoría de los mismos, estoy segura que si revisamos los expedientes por hora de entrada probablemente algunos son asignados no por rol sino que específicamente son asignados. Esta problemática puede ser solventada asignándose un auxiliar administrativo o bien que el conserje sea el encargado de asignar por orden cronológico es decir por hora de ingreso los expedientes y así evitar que se recargue las funciones en un solo fiscal, aspecto que ya fue discutido con el Fiscal Adjunto y se están aplicando los correctivos.

## **D. Atención de audiencias preliminares y debates**

Sobre este aspecto la mayoría de las audiencias preliminares y los debates han sido asistido por el Fiscal a cargo de la investigación, sin embargo existe un número considerable que han sido representado por otro Fiscal por sustitución que se ha dado durante el presente año. La problemática que he observado, es cuando hay que ir a realizar una audiencia o debate del otro colega por diferentes circunstancias, es necesario conocer a profundidad todos los aspectos cubiertos durante la investigación. En cuanto a las Audiencias Preliminares se realizan por lo general a la hora señalada, en lo que si tenemos problemas son los juicios pues se señala para las ocho u ocho y treinta de la mañana y son las diez de la mañana y los jueces del Tribunal no han llegado, siendo que los juicios se inician

hasta dos horas a tres más tarde de lo programado lo cual genera un trastorno para el despacho.

## **E. atención de otras audiencias**

No hay problemas en cuanto a la asistencia de audiencias, pues ambos fiscales nos ponemos de acuerdo hay mutua colaboración, si uno de los dos tiene que salir el otro se hace cargo de lo pendiente en el despacho y no se pierde ninguna audiencia señalada, se tratan de realizar todas. Además se está cumpliendo con la finalidad de las audiencias preliminares. En cuanto a la propuesta para incrementar la oralidad en la fase de investigación, y en las diversas audiencias ante el Juez Penal de Golfito no hay problemas por lo que no tengo propuesta en este aspecto y se avanzado mucho con las audiencias orales masivas.

## **F. Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo**

Sobre el seguimiento de las acusaciones en esta fiscalía no se lleva ningún control, únicamente con la cancelación del libro general de Entradas, en cuanto a los asuntos de Reos Presos se lleva una pizarra en la que se anotan las fechas de vencimiento de la prisión para los dos Fiscales, con su respectivo número de expediente así como el nombre del imputado y la fecha exacta en que vence la prisión, y con dos o tres días de anticipación se solicita en caso de que lo amerite la ampliación de la prisión preventiva por el término correspondiente, y en los asuntos con fijación de plazo no se ha observado ningún asunto con fijación de plazo hasta el momento, y en cuyo caso si lo hubiera se le asignaría una casilla especial y se trataría de diligenciar con la urgencia del caso toda prueba pendiente. Por lo anterior se considera que en este aspecto no existe problemática alguna.

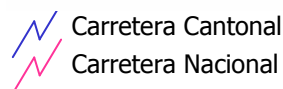
## **G. Reuniones de la Fiscalía**

Sobre este punto existen directrices del Fiscal Adjunto para la aplicación de políticas de persecución penal, uniformación de criterios, estudio de circulares o jurisprudencias, trabajo de equipo, solución de conflictos internos u otros remitidos por la Fiscalía General de la República. La problemática más importante en esta área es la cantidad de expedientes que existen por Administración Fraudulenta e infracciones a la Zona Marítimo Terrestre y una forma de solucionar esta situación es otorgándose un Fiscal para dichos tipo de expedientes.

## **H. Control realizado por los coordinadores**

El personal de apoyo cumple con las directrices establecidas, hasta el momento no ha habido conflicto entre el

# FISCALÍA DE BUENOS AIRES



## Competencia Territorial

Area	2.384 Km <sup>2</sup>
Población	42.635 hab
Densidad	18 hab/Km <sup>2</sup>

## Características de la Zona

Cantón	Urbanismo	Ruralismo	Índice Desarrollo Social
Buenos Aires	26%	74%	22,2

personal de apoyo y los fiscales. Por lo anterior no tengo propuesta por cuanto que no hay problemática alguna.

### I. Manejo de vistos buenos en medidas alternas y simplificación procesal

Hasta el momento no ha habido problemas en cuanto al manejo de los vistos buenos por cuanto que en el momento que se ha solicitado aplicación de criterios de oportunidad la mayoría han sido aprobado sin ninguna complicación, así como en los archivos fiscales, y en cuanto a las políticas internas no existe ninguna problemática en este Despacho en estos aspectos.

## FISCALÍA DE SAN VITO DE COTO BRUS

### A. Atención al Público

La problemática que la Fiscalía de Coto Brus ha experimentado en cuanto a la atención al público es en razón a la falta de personal que tiene este despacho. Lo anterior en virtud de que este despacho en la actualidad cuenta únicamente con una plaza de auxiliar judicial, siendo esta la que se debe encargar de la atención al público, el mantenimiento y seguimiento del sistema penal, confección

de informes estadísticos, tramitación de las causas penales, fotocopias, recepción de denuncias, entrega y recibo del correo, etc., es decir, todas las funciones propias del despacho, siendo sumamente difícil principalmente la atención al público, la atención de las llamadas telefónicas, la toma de denuncias delicadas en perjuicio de menores de edad, como por ejemplo las de abusos sexuales contra menores, que deben ser tomadas en un lugar separado del área de atención al público y la atención de reos presos, al existir una sola persona de todas esas funciones.

Mayor dificultad se presenta cuando el Fiscal se encuentra atendiendo diligencias propias de su cargo, como debates, audiencias, inspecciones oculares, entre otras, algunas de las cuales inclusive el Fiscal se debe trasladar hasta los Tribunales de Corredores, como los debates, quedando el despacho a cargo de un solo empleado judicial.

### B. Recepción de denuncias

Las denuncias son recibidas por la única auxiliar judicial del despacho.

### **C. Asignación de asuntos ingresados y debates**

Los asuntos ingresados en su totalidad son de conocimiento del único fiscal a cargo de esta Fiscalía, así como los debates, por ende, el fiscal acusa y posteriormente atiende la audiencia preliminar y debate.

### **D. Atención de audiencias preliminares y debates**

Las audiencias preliminares son atendidas por el fiscal a cargo de este despacho, los días jueves de cada semana, las cuales se realizan en la Fiscalía de Coto Brus. Para tal efecto el Juez Penal se traslada a esta zona. Los debates también se llevan a cabo en la sala de debates acondicionada en el edificio de los Tribunales de Coto Brus, para lo cual el Tribunal de Juicio, ya sea unipersonal o colegiado, se trasladan a la zona. Excepcionalmente se señala algún debate en Corredores, principalmente cuando los testigos son de aquella zona, caso en el cual la suscrita se traslada a aquella zona. Los señalamientos se hacen para cualquier día de la semana, con excepción del día jueves, dependiendo de la agenda del Tribunal. Como se indicó con anterioridad, el fiscal de Coto Brus atiende tanto las audiencias preliminares o de conciliación y los debates de todos los casos que acusa.

### **D. Atención de otras audiencias**

En el caso de la Coto Brus, la Fiscalía se encuentra ubicada en zona diferente a la del asiento del Tribunal de Juicio y Juzgado Penal (de Corredores), por lo que para la atención tanto de audiencias preliminares y debates, ambos se trasladan a esta zona para su realización. En el caso de las audiencias, se realizan todos los jueves y los debates cualquier otro día de la semana. Excepcionalmente se señala algún debate en Corredores, caso en el cual el Fiscal de Coto Brus se desplaza a esa zona. En ese sentido existe muy buena coordinación y comunicación.

### **E. Seguimiento de casos reo-presos y casos fijación de plazo**

En casos de reo preso, existe un estricto control mediante un listado que se mantiene actualizado y que se lleva por parte del fiscal y auxiliar judicial. También en la agenda del fiscal se anota el vencimiento de la prisión en el día que corresponde, y en caso de que ese día sea un feriado o inhábil, se anota como recordatorio el día anterior hábil. Casos de Fijación de Plazo no existen en la Fiscalía de Coto Brus, toda vez que las causas son resueltas en un periodo de tiempo corto.

### **F. Reuniones de la Fiscalía**

Desde que asumí la Fiscalía de Coto Brus, he realizado una reunión conjunta con los jefes de los cuerpos policiales del cantón, Minae y Juez Contravencional de Coto Brus (para tratar casos de violencia doméstica), mediante la cual se han identificado necesidades y problemas de la zona, se plantearon inquietudes, se plantearon soluciones a diversos problemas cotidianos que atañe a la zona y se trató de buscar la mejor forma de coordinación entre los diferentes entes u órganos involucrados, reunión que se repitió en fecha 19 de octubre de 2004.

Con el Organismo de Investigación Judicial me reúno una vez a la semana, en algunas ocasiones más veces si es requerido, para efectos de seguimiento de casos, dirección funcional, identificación de necesidades o problemáticas de la zona, realización de diligencias (como secuestro de documentos, expedientes clínicos etc) De igual manera he realizado reuniones periódicas con la PCD y Minae con la misma finalidad, y en general existe buena relación y buena coordinación.

### **G. Control realizado por los coordinadores**

En el caso de Coto Brus, no existe control o supervisión alguna de parte del fiscal coordinador, pues no se cuenta con dicha plaza. Cualquier control o supervisión lo realiza directamente el Fiscal Adjunto de Pérez Zeledón.

### **H. Manejo de vistos buenos en medidas alternas y simplificación procesal**

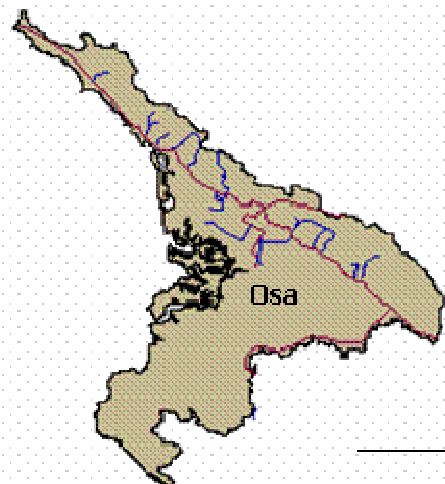
Los vistos buenos en criterios de oportunidad los da el Fiscal Adjunto de la Zona Sur. En relación a las demás medidas alternas se aplican regularmente, entre ellas, la de mayor frecuencia es la conciliación, seguida por la suspensión del proceso a prueba, reparación integral y con menos frecuencia los procedimientos abreviados. Como forma de simplificación procesal, en asuntos de poca complejidad, de índole patrimonial y en los cuales las partes han manifestado su anuencia a conciliar, se hace la solicitud respectiva y se remite el caso al Juzgado Penal para que convoque a audiencia de conciliación, donde un alto porcentaje de esos casos efectivamente concilian exitosamente.

### **I. Políticas de persecución procesal penal locales**

Etapa Preparatoria: Durante esta etapa se aplican las siguientes medidas alternas: criterios de oportunidad en aquellos casos de escasa o mínima reprochabilidad, con el visto bueno del Fiscal Adjunto. En todos los casos du-



# FISCALÍA DE OSA



Carretera Cantonal  
 Carretera Nacional

## Competencia Territorial

<b>Area</b>	<b>1.930 Km<sup>2</sup></b>
<b>Población</b>	<b>25.039 hab</b>
<b>Densidad</b>	<b>13 hab/Km2</b>

## Características de la Zona

<b>Cantón</b>	<b>Urbanismo</b>	<b>Ruralismo</b>	<b>Índice Desarrollo Social</b>
<b>Osa</b>	<b>29%</b>	<b>71%</b>	<b>41,3</b>

rante el 2004, el Juzgado Penal los ha aprobado, dictando consecuentemente el sobreseimiento definitivo. También se solicitan conciliaciones previo a la formulación de la acusación, en aquellos casos en los cuales las partes así lo solicitan (en la denuncia y/o indagatoria), con resultados muy satisfactorios. Suspensiones del proceso a prueba también se solicitan previo a la formulación de la acusación, principalmente en delitos de índole ambientales, donde el imputado manifiesta en la declaración indagatoria su interés en someterse en alguna medida alterna, contando con el visto bueno de la Procuraduría General de la República en representación de los intereses del estado y con un plan reparador equitativo con el daño ambiental causado. También los resultados son satisfactorios.

**Etapa Intermedia:** En esta etapa se aplican todas las medidas alternas posibles y procedentes según el caso en concreto, principalmente conciliaciones, también suspensiones del proceso a prueba, reparaciones integrales y abreviados, siendo estos dos últimos los que se aplican con menor frecuencia.

**Etapa de Juicio:** En esta fase la medida alterna aplicable es la Reparación Integral, siempre y cuando sea procedente según el caso en concreto. En casos excepciones, se aplica el instituto de la conciliación, en aquellos casos en los cuales alguna de las partes por fuerza mayor no pudo presentarse a la audiencia preliminar pero su intención

fue siempre la de llegar a un buen arreglo, quedando esta situación consignada en el acta de audiencia, tomando en cuenta la voluntad de las partes y su anuencia en conciliar, principalmente la voluntad de la víctima, velando que la conciliación sea proporcionada con los hechos acusados y la afectación al bien jurídico tutelado.

## 2. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

### A. Giras realizadas a las fiscalías adscritas

La Fiscalía Adjunta de la Zona Sur cubre una de las mayores extensiones territoriales del país, e igualmente es la de mayor número de Fiscalías adscritas, lo anterior ha significado por ejemplo que para desplazarse a Fiscalías como la Golfito, Corredores o San Vito de Coto Brus, tenga que recorrerse más de quinientos kilómetros, situación que expone la seguridad de los funcionarios que se trasladan en la Unidad del Ministerio Público por el fuerte invierno que azota la zona la mayor parte del año y el estado de las carreteras; sin embargo en la medida de lo posible se realiza una visita mensual a cada una de la Fiscalías lo que significa un promedio de sesenta giras realizadas en el año. El propósito de las visitas es la de supervisar el trabajo que globalmente esta desarrollando cada una de las Fiscalías en torno al cumplimiento del plan operacional aprobado para cada una de ellas, así como el desempeño individual de cada uno de los fiscales, girar

instrucciones verbales sobre diferentes temas generalmente relacionados con las circulares de la Fiscalía General y sobre los boletines de Jurisprudencia, se analiza estadísticamente el ingreso mensual de asuntos a cada fiscal, en comparación con la salida de los mismos, todo con el propósito de instar a cada uno de ellos a que manejen un circulante ideal. Los resultados que en general se han obtenido se traducen fundamentalmente: que los fiscales en general se sientan respaldados en el desempeño de sus funciones, en que la mayoría de los fiscales manejen un circulante acorde a las condiciones propias del lugar de asiento de cada una de las Fiscalías que presentan particularidades muy propias, a señalar las fortalezas y debilidades que tiene cada una de las Fiscalías con el fin de enmendar los errores, mayor comunicación con las otras partes que intervienen en el sistema (jueces, defensa, policía judicial y administrativa); en fin tratar de que en cada uno de los lugares se implemente una verdadera labor de equipo. Aspecto que en el presente año se ha visto fortalecido indudablemente con el Sistema Administrativo de Control de las Investigaciones, que ha permitido iniciar una reingeniería en el tema de supervisión.

### **B. Modo de realización de la supervisión**

La supervisión se divide en tres partes; primero reunión con cada uno de los fiscales donde se comentan casos que previamente han seleccionados en los que realizan consultas diversas sobre su abordaje, así mismo sobre cualquier tema de su interés; seguidamente se completa la información de los cuadros de control y supervisión que comprenden muchos de los aspectos que la Fiscalía Adjunta de la Zona Sur revisaba desde que inicio las giras de supervisión a inicios de mil novecientos noventa y ocho, cuadros que se dirigen a recabar información sobre el desempeño de cada uno de los fiscales en forma individual, así mismo cada trimestre se evalúa cada uno de los despachos; finalmente en la medida de lo posible se programan reuniones con los jueces de las diferentes etapas del procedimiento, jefes de las diferentes policías y los coordinadores de la defensa, con el fin de recabar sus impresiones sobre el desempeño de cada fiscalía y de los fiscales en forma individual, observaciones que permiten una mejor coordinación de las actividades, mejores relaciones interpersonales y una retroalimentación en aras de enmendar los errores en que se puede estar incurriendo.

### **C. Instrucciones Giradas a las Fiscalías adscritas**

Son muchas, la mayoría se realizan en forma verbal en cada una de las visitas que se programan, y van desde criterios de la Fiscalía Adjunta sobre la aplicación de formas alternas, sobre la forma en que deben mantenerse la

comunicación y la coordinación con cada una de las partes del sistema penal; instrucciones sobre la forma de implementar la dirección funcional, y en general instrucciones propias de los casos que se presenten en la zona, sobre todo los de suma gravedad en los cuales se ha insistido deben ser comunicados a la Fiscalía adjunta para su seguimiento.

### **D. Conflictividad más recurrente y modo de resolverla**

El problema más común es las excesivas cargas de trabajo tanto para el personal profesional como de apoyo, mismo que se ha tratado de solucionar con el sistema de trabajo en equipo, charlas de manejo de estrés, motivación y actividades fuera y dentro de la oficina.

## **3. DIRECCIÓN FUNCIONAL**

### **Fiscalía de Pérez Zeledón**

#### **Reuniones realizadas, experiencia de la dirección funcional impacto de la dirección funcional de las investigaciones; capacitación**

Con la Policía Judicial hemos realizado sesiones de las denominadas “GRUPO AMPLIADO” con el propósito de hacer evaluaciones conjuntas sobre el trabajo realizado, corregir procedimientos, intercambiar opiniones y en general hacer los cambios correspondientes en la marcha del trabajo que se hace, los cuales han tenido excelentes resultados en la coordinación de las investigaciones.

Actualmente consideramos que tanto los Fiscales como la Policía Judicial en esta localidad, tienen claro cuales son sus funciones específicas dentro de la investigación; hemos superado esa etapa; no obstante, al igual que en otras jurisdicciones siempre la escasez de recursos y personal sigue siendo un obstáculo para una mejor labor. Es así como, ha sido posible que cada Fiscal cuente con su grupo de investigación de al menos dos oficiales, con lo cual se lleva un mejor control de las investigaciones. Ahora bien, no obstante lo anterior, opinamos que con la dirección funcional la calidad de las investigaciones ha mejorado, especialmente en cuanto a la calidad como en cuanto a la cantidad.

### **FISCALÍA DE BUENOS AIRES**

#### **A. Reuniones Realizadas**

La realización de reuniones con el Fiscal Auxiliar encargado del despacho se da de forma directa con los asesores legales o jefes de las distintas policías actuantes en la ju-

jurisdicción, ya sea, tratando asuntos generales o casos concretos. Igualmente se mantiene reuniones periódicas con los dos oficiales de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Pérez Zeledón, asignados para el cantón de Buenos Aires.

### **B. Experiencia de la Dirección Funcional**

Únicamente dos policías judiciales atienden de forma permanente la jurisdicción del Cantón de Buenos Aires, tercer Cantón más extenso territorialmente a nivel nacional, razón por la cual, en tratándose de una Fiscalía Unipersonal la realización de reuniones con el Fiscal Auxiliar encargado del despacho se da de forma directa con los jefes la policía judicial y los dos oficiales actuantes en la jurisdicción, ya sea, tratando asuntos generales o casos concretos, de forma tal que el intercambio de información, abordaje de investigaciones y el señalamiento de debilidades se da de forma leal y en comunicación constante, siendo que, la anterior situación conlleva un mayor éxito en la tramitación de los expedientes y consecuentemente la reducción de errores y conflictos entre el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial.

### **C. Impacto de la Dirección Funcional**

Únicamente dos policías judiciales atienden de forma permanente la jurisdicción del Cantón de Buenos Aires, tercer Cantón más extenso territorialmente a nivel nacional, razón por la cual, en tratándose de una Fiscalía Unipersonal la realización de reuniones con el Fiscal Auxiliar encargado del despacho se da de forma directa con los jefes la policía judicial y los dos oficiales actuantes en la jurisdicción, ya sea, tratando asuntos generales o casos concretos, de forma tal que el intercambio de información, abordaje de investigaciones y el señalamiento de debilidades se da de forma leal y en comunicación constante, siendo que, la anterior situación conlleva un mayor éxito en la tramitación de los expedientes y consecuentemente la reducción de errores y conflictos entre el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial.

## **FISCALÍA DE OSA**

### **A. Reuniones realizadas**

En este sentido se realizan reuniones con el Organismo de Investigación Judicial y la Policía Administrativa en forma periódica o bien cuando así lo amerite, además de las reuniones de la comisión permanente que se realizan una vez al mes, reuniones con las fuerzas vivas donde participan el Patronato Nacional de la Infancia, los directores del colegio y la Escuela, maestros y orientadores, el

comité de deportes y actividades culturales. Los resultados son siempre positivos, pues además de aclarar alguna situación se dictan acuerdos a fin de mejorar la función de cada uno.

### **B. Experiencia de la dirección funcional en el presente año**

Considero que hay más aspectos positivos que negativos, siendo los primeros más importantes de mencionar, pues con ello se ha logrado una comunicación más fluida y antiburócrata que ayuda al buen funcionar de ambas instancias, además los pocos mal entendidos que se han dado han sido resueltos en forma ejemplar.

### **C. Impacto de la dirección funcional en las investigaciones**

Evidentemente cada vez que se toca el tema de las investigaciones, los cambios positivos se reflejan en los informes y ello coadyuva al fiscal para resolver el expediente.

## **FISCALÍA DE CORREDORES**

### **a) Reuniones realizadas**

Se realizó una reunión con funcionarios del Organismo de Investigación Judicial (O.I.J) y dos reuniones con funcionarios del O.I.J., y Fuerza Pública en conjunto. Los temas abarcados fueron sobre la dirección funcional, la prontitud en cuando a la realización de las investigaciones, haciendo énfasis en materia penal juvenil donde los plazos para concluir la investigación son sumamente cortos, el tema del plazo en las investigaciones y las acciones que se ejercerán si no se cumple con un plazo razonable para rendir informe de una investigación, la necesidad de la dirección funcional y coordinar con el fiscal a cargo de la investigación las diligencias investigativas a realizar. Temas como la recepción de denuncias las cuales deben ser más amplias, completas, brindar más información; entrevista a testigos y abordaje de asuntos. La cadena de custodia, la importancia de mantener la cadena de custodia de la evidencia y el manejo de la propia evidencia. La problemática de la venta de drogas, organizando una comisión integrada por miembros del O.I.J, Fuerza Pública y un fiscal, para mejorar el abordaje e investigación en estos asuntos, obteniéndose a la fecha buenos resultados ya que se han trabajado varios casos y han sido positivos. El asunto de los informes policiales que deben ser más completos sobre todo cuando se trata de una persona detenida y otras temas varios.

#### **b) Impacto de la dirección funcional en las investigaciones**

Sí han mejorado, se ahonda más en la investigación y el término para rendir informe es más rápido, tiempo razonable dependiendo de lo investigado.

#### **c) Experiencia en la dirección funcional en el presente año**

Ha sido buena en general, existe buena relación entre el jefe de dicha dependencia y también los investigadores. No se han presentado mayores problemas con dichos funcionarios.

Las complicaciones más comunes y que han mejorado en un gran grado, es en el atraso en concluir las investigaciones y remitir el informe correspondiente, lo cual ha mejorado con la fijación de plazo en la investigación al Ministerio Público y la indicación de una fecha límite al oficial para que concluya la investigación, siempre con las excepciones del caso, y el informar a su superior si no se cumple con dicho término. También que muchos investigadores no acuden donde el fiscal para la dirección funcional, sino que remiten el informe concluida la investigación según su criterio, aspecto que también a mejorado, pues en las reuniones realizadas se ha discutido el tema y su necesidad, pues da más ligereza al trámite del asunto toda vez que se establece las pruebas verdaderamente útiles y pertinentes que deben recabarse para identificar al acusado y su participación en el hecho punible.

### **FISCALÍA DE SAN VITO DE COTO BRUS**

**A. Reuniones realizadas:** Con el Organismo de Investigación Judicial me reúno una vez a la semana, en algunas ocasiones más de una vez si es requerido, para efectos de seguimiento de casos, dirección funcional, identificación de necesidades o problemáticas de la zona, realización de diligencias de urgencia (como secuestro de documentos, expedientes clínicos etc)

**B. Impacto de la dirección funcional en las investigaciones:** Las investigaciones avanzan con mayor eficacia.

**C. Experiencia de la dirección funcional en el presente año:** Muy satisfactoria, existe muy buena relación y muy buena coordinación. Se le da cumplimiento a las diligencias asignadas durante las reuniones de dirección funcional.

### **FISCALÍA DE GOLFITO**

#### **A. Reuniones realizadas**

Se realizan reuniones semanales con los investigadores asignados a la jurisdicción de Golfito para discutir sobre los avances de los casos en investigación y con la policía administrativa se realizan reuniones con la asesora legal sobre temas de la investigación de la policía administrativa.

#### **B. Experiencia de la Dirección Funcional**

La experiencia ha sido positiva, siendo que se logra definir con la policía el rumbo de las investigaciones y las pruebas necesarias para demostrar el hecho. Otro aspecto positivo a destacar es el aporte de la experiencia de los oficiales en el campo de la investigación y la coordinación. Negativamente se siente la falta de una oficina regional del Organismo de Investigación Judicial en la Jurisdicción.

#### **C. Impacto de la Dirección Funcional en las Investigaciones**

Las investigaciones con forme pasan los años han ido mejorando y logrando influir en forma positiva mejorando la coordinación, lo anterior al haber un mayor contacto con los investigadores durante la investigación.

Como comentario final de este apartado resulta oportuno destacar que con el fin de continuar con el fortalecimiento de la dirección funcional en la Zona Sur la **Comisión Permanente para la Dirección Funcional Ministerio Público de la Zona Sur y las Policías**, la cual ha venido realizando sus funciones desde hace varios años y conforme a un plan operativo, conformada por el Fiscal Adjunto, los Fiscales Coordinadores de todas las Fiscalía adscritas, los Jefes de las dos Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial, los dos Directores de las dos Regiones de la Fuerza Pública radicados en la Zona, las asesoras legales de la Fuerza Pública; comisión a la que se ha integrado en lo que corresponde a la Policía de Control de Drogas, Policía Fiscal, Autoridades de Aduana, Policía de tránsito, Funcionarios del Ministerio del Ambiente y energía que cumplen función de policía entre otras, para lo cual se realizaron las siguientes reuniones

#### **REUNIONES CON EL CONSEJO AMPLIADO.**

- 34 personas.
- 31 personas.

#### **REUNIONES MINISTERIO PÚBLICO-MINAE ACOSA**

- 06 personas.
- 06 personas.
- 12 personas.
- 13 personas.
- 07 personas.

#### **REUNIONES MINISTERIO PÚBLICO-MINAE ACLA-P**

- 08 personas.
- 17 personas.

#### **REUNIONES COMISIÓN PERMANENTE DE DI- RECCIÓN FUNCIONAL**

- 10 personas.
- 17 personas.
- 18 personas.
- 22 personas.
- 15 personas.
- 23 personas.

#### **4. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN REALI- ZADAS O A LAS QUE ASISTIO**

##### **FISCALÍA DE PÉREZ ZELEDÓN**

###### **A. Capacitación recibida**

- Curso de Control Interno: 2 Fiscales
- Formulación e la Acusación 3 Fiscales.
- Investigación de Delitos Ambientales:7 Fiscales.
- Propiedad Intelectual: 1 Fiscal.
- Abordaje de Delitos Sexuales: 1 Fiscal.

- Directrices para reducir la revictimización.

###### **B. Capacitación impartida**

Policía de Tránsito: 26 oficiales el suscrito y el Licdo. Edgar Ramírez.

Investigación de los delitos ambientales: dos sesiones, una en Los Altos de Cotón San Vito, y en Altamira de Bioley del Cantón de Buenos Aires, en cada una participaron alrededor de 20 personas fue impartida por el Fiscal Adjunto, Fiscalía Agrario Ambiental.

##### **FISCALÍA DE BUENOS AIRES**

###### **a) Capacitación recibida**

- Investigación de delitos ambientales
- Curso de formulación de acusaciones
- Curso de pertinencia y utilidad de la prueba
- Curso sobre explotación sexual comercial de menores de edad.

###### **b) Capacitación impartida**

- Fueron por medio de la Fiscalía Adjunta.

##### **FISCALÍA DE OSA**

###### **A)CAPACITACIÓN RECIBIDA**

- Formulación de la Acusación 1 Fiscal.
- Investigación de Delitos Ambientales 2 Fiscales.

###### **B) CAPACITACION IMPARTIDA**

- No se aplica

##### **FISCALÍA DE CORREDORES**

###### **a) Capacitación recibida**

Al darse un cambio de personal, fiscales, solo indicaré las actividades a las capacitaciones recibidas por mi persona y el personal de apoyo.

- Explotación sexual comercial del niño, niñas y adolescentes. 1

- La protección penal contra la violencia intrafamiliar. 1
- Taller violencia domestica. 2
- La medicina legal en la niñez y la adolescencia. 1
- Taller Atención al cliente. 2
- Auxiliar Judicial. 1
- Derecho niñez y adolescencia en el ámbito educativo. 1

#### b) Capacitación impartida

Dos dirigidas a personal docente y alumnos del Colegio Diurno de Ciudad Neily, con participación de setenta y dos personas en la una y un numero similar en la segunda, no se cuenta con los datos, sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil y su aplicación, Código Penal y Procesal Penal y la problemática de la drogadicción.

Una dirigida a personal de la Fuerza Pública sobre investigación en asuntos de droga y temas varios con la participación de quince personas y dos charlas dirigidas a público particular sobre la problemática de la droga y violencia domestica, con la participación de veintisiete y diecisiete personas.

#### FISCALÍA DE SAN VITO DE COTO BRUS

**A. Capacitación recibida:** Durante este año, he recibido los cursos de manejo de armas y explosivos y de explotación sexual comercial infantil.

**B. Capacitación impartida:** Charla en la comunidad indígena Guaymí sobre delitos ambientales, junto con la representación del Minae de Coto Brus.

Fiscalía de Golfito

Se asistió por parte de la Licda Karin Aguilar Molinari, Fiscal Auxiliar, a varias charlas de capacitación sobre el abordaje de delitos sexuales en perjuicio de menores.

Así mismo se asistió por parte de los dos fiscales de este despacho al taller sobre los Recursos Naturales impartido por el Minae, Fiscalía Adjunta de la Zona Sur y la Fiscalía Ambiental.

En General la Fiscalía Adjunta de la Zona Sur, gracias a la coordinación que existe interinstitucionalmente, y a lo

interno del Poder Judicial desarrolló las siguientes actividades de capacitación, que son parte del esfuerzo logrado en el seno de la Comisión Permanente para la Dirección Funcional del Ministerio Público de la Zona Sur y las Policías, así como las Comisiones Permanentes que tiene la Fiscalía Adjunta con las dos Areas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía que funcionan en la zona: Area Amistad Pacífico y Area de Conservación de Osa, donde precisamente el tema de la capacitación constante entre fiscales y policías es uno de los principales objetivos; aspecto que quedo plasmado en las siguientes actividades

#### TALLER PARA EL ABORDAJE DE DELITOS AMBIENTALES:

Igualmente participó personal de todas las Fiscalías de la Zona Sur, con los funcionarios del Ministerio del Ambiente de Energía de las dos áreas de conservación que operan en la zona, realizándose dos talleres para cada una de las áreas.

- 33 personas.
- 32 personas.
- 30 personas.
- 34 personas.

#### 5. MANEJO DEL CIRCULANTE

Fiscalía de Pérez Zeledón

**A) TOTAL DE CAUSAS PENDIENTES INGRESADAS ANTES DEL 1-1-98:** no hay.

**B) TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS DESDE 1998, PENDIENTES AL 30 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, DESGLOSADAS POR AÑO:.**

- 2000:3
- 2001:17
- 2002:46
- 2003:127

#### C) PRESCRIPCION DE CAUSAS

Sobreseimientos por prescripción: 16.

A fin de evitar la prescripción de las investigaciones el Fiscal debe velar primero por el término de prescripción

de delito investigado, estar pendiente de las causas de interrupción de la prescripción, hacer que realicen los señalamientos para audiencia preliminar y debate lo más rápido

damente y ahora con la implantación del plazo administrativo de las causas, se da una mayor revisión de las causas y consecuentemente de los términos.

#### D) MOVIMIENTO DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS

##### FISCALIA DE PEREZ ZELEDON

##### Movimiento de entradas/salidas Circulante

Período 1° octubre 2003 a 30 setiembre 2004

FISCALIA DE PEREZ ZELEDON					
Asuntos entrados del 1 oct.03 al 30 set.04	Asuntos salidos del 1 oct.03 al 30 set.04	Circulante al 30 set.03	Circulante al 30 set.04	Audiencias señaladas del 1 oct.03 al 30 set.04	Juicios señalados del 1 de oct. 03 al 30 set.04
3447	3374	1554	1661	Realizadas 953 No realizadas 307	Realizados 115 No realizados 37

#### FISCALÍA DE BUENOS AIRES

##### A. Total de causas pendientes ingresadas antes del 1/1/ 1998

No hay en trámite.

##### B. Total de causas ingresadas desde 1998, pendientes al 30 de octubre del año 2003

- 1998: no hay
- 1999: uno
- 2000: seis
- 2001: seis
- 002: 30
- 2003: 59
- 2004: 226

Las causas internas y externas de atraso referidas en la reconstrucción del núcleo histórico tenido como probable

a través de la investigación penal preparatoria, así como, el volumen de trabajo.

##### C. Prescripción de Causas

Prescritos: dos.

Llevar a audiencia preliminar todas aquellas causas donde existen elementos de prueba de importancia con el fin de interrumpir los plazos de prescripción, solicitando apertura a juicio en los expedientes más viejos y luego en los más recientes.

##### D. Movimientos de asuntos entrados y salidos

Movimientos de entradas / salidas / circulante

Período 1° de octubre del 2003 al 30 de setiembre 2004

- Asuntos entrados 1 de octubre 2003 al 30 de setiembre 2004: 908
- Asuntos salidos 1 de octubre 2003 al 30 de setiembre 2004: 925
- Circulante al 30 de setiembre de 2003: 441

- Circulante al 30 de setiembre de 2003: 328
- Audiencias señaladas 1 de octubre 2003 al 30 de setiembre 2004: 294
- Realizadas: 226 No Realizadas: 40
- Debates señalados 1 de octubre 2003 al 30 de setiembre 2004: 56
- Realizados: 46 No Realizados: 10
- Cantidad de Fiscales: un Fiscal Auxiliar
- Cantidad y puesto de personal auxiliar: dos auxiliares judiciales 2

**FISCALÍA DE OSA**

**A)TOTAL DE CAUSAS PENDIENTES INGRESADAS ANTES DEL 1-1-98:** no hay.

**B)TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS DESDE 1998, PENDIENTES AL 30 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, DESGLOSADAS POR AÑO:**

- 2002: 16
- 2003: 61
- 2004: 269

**C) PRESCRIPCION DE CAUSAS**

Sobreseimientos por prescripción: 3.

A fin de evitar la prescripción de las investigaciones el Fiscal debe velar primero por el término de prescripción de delito investigado, estar pendiente de las causas de interrupción de la prescripción, hacer que realicen los señalamientos para audiencia preliminar y debate lo más rápidamente y ahora con la implantación del plazo administrativo de las causas, se da una mayor revisión de las causas y consecuentemente de los términos.

**D) MOVIMIENTO DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS**

**FISCALIA DE OSA**

**Movimiento de entradas/salidas Circulante**

**Período 1° octubre 2003 a 30 setiembre 2004**

FISCALIA DE OSA					
Asuntos entrados del 1 oct.03 al 30 set.04	Asuntos salidos del 1 oct.03 al 30 set.04	Circulante al 30 set.03	Circulante al 30 set.04	Audiencias señaladas del 1 oct.03 al 30 set.04	Juicios señalados del 1 de oct. 03 al 30 set.04
1117	1229	328	385	Realizada No 89 realizadas 39	Realizados No 66 Realizados 36

**FISCALÍA DE CORREDORES**

**a) Total de causas pendientes ingresadas antes del 01/01/98.**

No hay

**b) Total de causas ingresadas o reingresadas desde el**

**01/01/98, pendientes al 30 de octubre de este año, desglosadas por año.**

- Total 617 causas
- 1 del año 2000



- 2 del año 2001
- 32 del año 2002
- 167 del año 2003
- 415 del año 2004

No han sido resultas por que algunas son asuntos un poco complejos que han requerido de investigaciones largas y recabar prueba que amerita mayor tiempo para su obtención, como lo es la causa pendiente del 2000 la cual ha requerido de estudios contables bastantes complejos y dependido también de otro proceso.

Para sacarlas del circulante se seguirá con el procedimiento que se ha dado, dándoles prioridad a estas y agilizando la investigación. Lo que también afecta es que el circulante es bastante elevado y las múltiples diligencias que debe atender el fiscal, afecta para la resolución de las causas.

**c) Prescripción de causas**

Desde el treinta de octubre del dos mil tres al treinta de octubre de este año fueron declarados prescritos veinticuatro asuntos.

**d) Movimientos de asuntos entrados, salidos y circulante del 1ro de octubre del 2002 al 30 de setiembre del 2003**

Asuntos entrados del 01/10/02 al 30/09/03.	Asuntos salidos del 01/10/02 al 30/09/03	Circulante al 30/09/02	Circulante al 30/09/03
1500	1381	476	716

**Audiencias señaladas del 01/10/02 al 30/09/03**

- Señaladas: 609
- Realizadas: 394
- No realizadas: 215

**Juicios señalados del 01/10/02 al 30/09/03**

- Señalados: 201

- Realizados: 130
- No realizados: 71

**Cantidad de fiscales. Cantidad y puesto del personal auxiliar**

- a) 02 en el año 2003 04 en el 2003
- b) 02 asistentes
- c) 01 administrativa
- d) 01 conserje

**FISCALÍA DE SAN VITO DE COTO BRUS**

- Total de causas pendientes ingresadas antes del 1-1-98: NINGUNA.
- Total de causa pendientes ingresadas o reingresadas desde el 1-1-98, pendientes al 30 de octubre del 2004: NINGUNA.
- Prescripción de causas (del 30 oct. 04 al 30 oct. 04): NINGUNA.

**Movimiento de asuntos entrados y salidos**

- Asuntos entrados del 01-oct-03 al 01-oct-04: 571
- Asuntos salidos del 01-oct-03 al 01-oct-04: 644

**Audiencias señaladas del 01-oct-03 al 01-oct-04: 323 realizadas**

- 28 no realizadas

**Juicios señalados del 01-oct-03 al 01-oct-04: 88 realizados**

- 56 no realizados

**FISCALÍA DE GOLFITO**

- 1998 No hay expedientes pendientes
- 1999 No hay expedientes pendientes
- 2000 Se encuentra pendiente un expediente
- 2001 no existen expedientes pendientes.

- 2002 se encuentran pendientes los siguientes

<b>CAUSAS INGRESADAS del 1998</b>	No hay	
<b>CAUSAS INGRESADAS del 1999</b>	No hay	
<b>CAUSAS INGRESADAS del 2000</b>	Exp. por extravío	Se está tratando de reponer
<b>CAUSAS INGRESADAS del 2001</b>	No hay	
<b>CAUSAS INGRESADAS del 2002 total 11</b>	a) Ubicación de los ofendidos es un atraso por cuanto que algunos hay que enviarlos al médico Forense hasta Pérez Zeledón. b) La complejidad de los asuntos c) Informes del Registro Público etc.	Todos se pasaron a estudio para ser resueltos.

### C. PRESCRIPCION DE CAUSAS

Realicé un conteo desde el 30 de octubre del 2003 al 30 de octubre del presente año y resultaron prescritas un total de DIECIOCHO EXPEDIENTES.

### D. MOVIMIENTO DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS

<b>Asuntos entrados Del 01-10-03 al 30-09-2004 (2139)</b>	<b>Asuntos salidos Del 01-10-2003 al 30-09-2004. (2476)</b>	<b>Circulante al 30 setiembre 2004. (343)</b>	<b>Audiencias Señaladas Realizadas 210 Suspendidas 71</b>	<b>Juicios señalados Del 01-10-03 al 30-09-04 realizados 74 suspendidos 50</b>
---	---	---	---	--

## 6. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA

### A. Causas internas (al MP y al Poder Judicial)

<b>A) CAUSAS INTERNAS</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCION</b>
1. La ausencia de un médico forense que valore víctimas de delitos sexuales, agresión física, agresión domestica u otros, atrasa de modo significativo las investigaciones	1. El nombramiento de un médico forense para la Zona Sur, en Pérez Zeledón y otro en Corredores, donde existen Delegaciones del organismo de Investigación Judicial.
2. La lentitud de los peritajes en materia de investigación de delitos económicos, financieros e Informáticos.	2. Que la Sección de Delitos Económicos, Financieros e Informáticos cuente con mayor personal para que las experticias sean elaboradas a la mayor brevedad y así evitar la eventual prescripción de causas.

3. Falta de Oficinas regionales del Organismo de Investigación Judicial en los Cantones de Golfito, San Vito de Coto Brus, y Buenos Aires.	3. Dotar de más recurso humano y material para la apertura de dichas oficinas, donde incluso para los cantones de Golfito y San Vito de Coto Brus se cuenta con espacio físico en los respectivos edificios.
4. Circulante alto	4. Aumento de cargas de Trabajo lo que significa aumento de estrés en los funcionarios.
5. Falta de auxiliares judiciales en las fiscalías, con el fin de mejorar la atención del usuario	5. Dotación de más recurso humano, o al menos auxiliares supernumerarios en la zona.

## B. CAUSAS EXTERNAS (al MP y al Poder Judicial)

B) CAUSAS EXTERNAS	
CAUSAS	SOLUCION
1. En tratándose de delitos de Contrabando atrasa la investigación la espera del aforaje y cálculo de impuestos de la mercadería, así como el inventario de la misma, sobre todo en las Fiscalías en las que más se atienden este tipo de delitos- Corredores, San Vito y Golfito.	1. Que la Administración Aduanera disponga con prontitud personeros que remitan el aforaje e inventario de mercadería al Ministerio Público.
2. En el caso de delitos forestales y ambientales atrasa la investigación la espera de los peritajes especiales que deben rendir Geología y Minas (extracción de materiales ilegal).	2. Que el Ministerio del Ambiente y Energía, en el departamento respectivo dispongan con prontitud de personal para que se elaboren y remitan los expertajes al órgano fiscal que investiga.
Problemas para que las víctimas, testigos y acusados se apersonen al llamado judicial.	Ordenar presentaciones lo que requiere más recurso humano.

## 7. PROPUESTAS/ OPINIONES, COMPROMISOS, DE SU FISCALÍA

### A) Oralidad en el proceso

Realizar la oralidad en los actos procesales que lo permitan, así por ejemplo en requerimientos sencillos que formulan los fiscales, como algunas desestimaciones seleccionar grupos de expedientes para solicitar oralmente al Juez Penal el dictado de la resolución respectivas, implementación de audiencias orales para la aplicación de formas alternas al juicio, solicitud de medidas cautelares y allanamientos en asuntos urgentes entre otros.

Crear conciencia en los diferentes funcionarios de la práctica de la oralidad en el proceso penal, pues existe aún renuencia de muchos a la hora de solicitar una audiencia oral por ejemplo para una medida cautelar.

### B) Reducción del circulante

A fin de reducir el circulante esta Fiscalía Adjunta ha dispuesto que cada Fiscal egrese mayor cantidad de Legajos de Investigación que los asignados por ingreso a cada uno, y se han establecido metas para la celeridad y simplificación de los procesos que ha significado para el caso de la mayor parte de los Fiscales de la Zona Sur, que no se encuentren asuntos en trámite asuntos ni antes, ni del 2002 y más bien las baterías para el próximo año se dirigen a la salida de la mayoría de los asuntos ingresados en el 2003.

### C. Confección de carátulas y índices de actuaciones

Dichas formulas resultan ser un resabio del sistema inquisitivo procesal anterior, y riñen abiertamente con lo que se pretende en el nuevo proceso, que es la desforma-

lización, celeridad y simplificación de los procesos.

#### **D. Agenda Consensuada**

Sería muy importante, sobre todo por que el personal de las Fiscalías no es equitativo con respecto al personal de las otras dependencias y por lo tanto siempre se dan choques de audiencias y juicios, donde el fiscal a cargo de la causa no siempre puede atender él el caso porque tiene dos o más señalamientos a la misma hora. Pues existe un tribunal de juicio donde se integra el tribunal colegiado y también hay un juez para juicios unipersonales, por lo que un fiscal puede tener señalado un juicio unipersonal y uno colegiado a la misma hora; esta el juzgado penal con dos jueces, el Juez que tramita la materia penal juvenil que en esta fiscalía se lleva por recargo y hay cuatro defensores públicos que ven materia penal.

En varias ocasiones se ha analizado en el consejo de circuito de la necesidad de una agenda consensuada, sin embargo a la fecha no ha sido posible por la dificultad de que son muchos despachos y no se ha encontrado la forma de coordinarlo entre las diferentes autoridades.

#### **E. Desformalización de investigaciones**

Para desformalizar las investigaciones, que el Oficial del Organismo de Investigación Judicial refiera oralmente la investigación realizada al Fiscal, lo cual se hará constar en una hoja control firmada por este, al igual que de los actos que este realizó, y se entre a resolver la investigación por parte del fiscal inmediatamente, igualmente la presentación de distintos requerimientos a los jueces penales en forma oral.

# *Fiscalía Adjunta*

## *Penal Juvenil*

---

*M.Sc. Mayra Campos Zúñiga*

*Fiscal Adjunta*

### **1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

#### **SAN JOSE**

##### **A. Atención al público en San José**

- Existen manifestadoras que atienden tanto el público de la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil como de la Unidad de Trámite Rápido, bajo la dirección de la Unidad Administrativa.
- Internamente se utiliza una Unidad de Trámite Rápido Penal Juvenil, la cual está a cargo de dos fiscales que atiende personalmente a todos los denunciantes, con el apoyo de su asistente/ auxiliar respectivo.
- Se llevan a cabo reuniones periódicas con todo el personal de la Fiscalía Adjunta sobre la atención al público y sobre aspectos administrativos en general.
- Se mantiene vigente las directrices contenidas en los memorándum N° 3-FAPJ-03, 44-FAPJ-03 y 53-FAPJ-03, sobre el buen trato en la atención al público y sobre el inicio puntual de los distintos señalamientos. Pero además, se han emitido nuevos lineamientos sobre este tema según las circulares emitidas por la Fiscalía General de la República ( N° 12-04), así como memorándum interno (N ° 9-FAPJ-04).

##### **B. Recepción de Denuncias San José**

- Desde la creación de la Unidad de Trámite Rápido Penal Juvenil los fiscales atienden a todos los denunciantes y establecen, de acuerdo a la naturaleza del caso, si este será asumido por la Unidad de Trámite Rápido o asignado al resto de los fiscales de trámite ordinario.



Una vez determinada la procedencia de la denuncia existe un Rol de Recepción de Denuncias. Los asistentes jurídicos y los auxiliares judiciales reciben la declaración de los denunciantes, previo a la firma por el interesado, siempre bajo la supervisión del o la fiscal de la UTR, quien la firmará finalmente. Una vez firmada, se le pasa al o la Fiscal que se encargará del caso, para que se confeccione la Hoja de Control de Diligencias dentro del término de veinticuatro horas después de recibida, en la cual se indicarán las diligencias necesarias para iniciar su tramitación.

### C. Asignación de asuntos ingresados

- Después de analizar los hechos, calificarlo y establecer si el asunto requiere alguna investigación, los fiscales encargados de la Unidad de Trámite Rápido, deciden si se dejan el caso o lo asignan a los demás fiscales, si queda en esta unidad se le asigna la numeración correspondiente, y en caso de ser distribuido a otros (as) fiscales se les establece el número interno según la concurrencia en tiempo de las denuncias. Esta distribución está a cargo de un Auxiliar Judicial que maneja el Libro de Entradas.

### D. Atención de debates

- La atención de los debates corresponde inicialmente al o la fiscal que formuló la acusación, sin embargo, a nivel interno se tiene un Rol Semanal, con el fin de distribuir equitativamente el volumen de diligencias que deben atender los fiscales.

### E. Atención de otras audiencias

- La atención de las audiencias, tales como conciliaciones y audiencias de suspensión del proceso a prueba, corresponde al fiscal que planteó la acusación, salvo en caso de incapacidades, vacaciones o situaciones de emergencia, en cuyo caso, el resto de fiscales se distribuyen las diligencias del ausente.

### F. Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación a plazo

- El seguimiento de las acusaciones y los asuntos con reo preso los lleva cada fiscal por separado, de lo cual, presentan un informe mensual de labores a la Fiscalía Adjunta.
- En cuanto a los asuntos con fijación de plazo, continúan vigentes las directrices contenidas en los memorándums 7-02 y 31-02, en los que se fijaron los plazos de 6 meses en delitos y 1 mes en contravenciones. Sin embargo, durante el año 2004 se creó un nuevo control

administrativo, según consta en los memorándums 15-04, 24-04 y 41-04.

### RESTO DEL PAIS

De acuerdo a los informes remitidos por las diversas fiscalías penales juveniles, la atención al público corresponde a los asistentes y auxiliares disponibles en el despacho, lo anterior conforme a un rol establecido por el coordinador. Respecto a la recepción de denuncias, se mantienen las directrices antes mencionadas, es decir que es el Fiscal quien entrevista al denunciante y corresponde al asistente o al auxiliar digitar la misma.

En relación a la asignación de los asuntos, al ser materia especializada, los mismos son atendidos por los Fiscales (as) penales juveniles de cada circuito judicial y en los que no existe una plaza exclusiva, al fiscal penal de adultos que lleva por recargo dicha materia.

En todas aquellos circuitos judiciales en los cuales existen fiscales especializados, la atención de los debates y de las audiencias corresponden a los fiscales penales juveniles, salvo en situaciones de emergencia.

Conforme a lo dispuesto en los diversos memorándums (7-02 y 31-02, 15-04, 24-04 y 41-04) los fiscales penales juveniles llevan el control de las causas en el libro manual, mediante un control computarizado, así como a través del control de las hojas de diligencias.

En cuanto a la fijación de plazos, se mantiene un control mensual administrativo, con el fin de cumplir con los plazos máximos para la investigación de los delitos en penal juvenil, que no pueden superar los seis meses y en el caso de contravenciones un mes, tomando en cuenta los plazos de prescripción, según los memorándums antes señalados. Además, cada fiscal deberá rendir un informe mensual a la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, para cumplir con el control administrativo.

### G. Reuniones de la Fiscalía

Esta Fiscalía Adjunta lleva a cabo reuniones periódicas con diversas finalidades, tales como la explicación de los memorándums, el señalamiento de nuevas directrices, la solución de problemas prácticos, aclaración de dudas, comunicación de directrices del Consejo Superior, entre otros.

Con el resto de los (as) fiscales penales juveniles se realizó, como de costumbre, una **Reunión Anual el día 26 de marzo** del año en curso en la que analizamos diversos aspectos vinculados con la aplicación de las leyes relacionadas con la materia penal juvenil, Ley de Control interno y las nuevas directrices del Sr. Fiscal General.

Respecto a los organismos, instituciones y oficinas involucradas en la función realizada por la Fiscalía, se llevaron a cabo las siguientes reuniones

### SAN JOSE

En la Fiscalía Adjunta se han realizado un total de 20 reuniones desde febrero hasta noviembre del 2004, abarcan distintos temas de interés, a saber

- Reunión con los fiscales penales juveniles, en la cual se expone el “Manual de Control y Procedimientos ” de la Fiscalía, así mismo se comentan las disposiciones generales de trabajo durante el 2004 y se establece la distribución de trabajo entre los fiscales. 3 febrero del 2004.
- Reunión de los fiscales penal juvenil, para discutir los temas de citación de los menores de edad, atención de la disponibilidad, el manejo de vehículos decomisados, vacaciones, dirección funcional y otros. 10 febrero 2004.
- Reunión con el personal de apoyo para plantearles las disposiciones generales de trabajo, así como la necesidad de crear y mantener mecanismos de control dentro del despacho. 26 de febrero del 2004.
- Reunión de fiscales penales juveniles para revisar el estado de cada puesto, es decir el circulante activo y el estado de las causas en general. Asimismo, se les recuerda el cuidado que se debe tener en cuanto al control de evidencias en el despacho. 2 de marzo del 2004.
- Reunión con los fiscales penales juveniles para revisar los informes realizados por cada uno de ellos, así como el cumplimiento de las directrices emitidos en cuanto al control de plazos administrativos. 2 de abril del 2004.
- Reunión con los fiscales penal juvenil en la cual se les pone en conocimiento de la directriz de la Fiscalía General en cuanto al control de placas oficiales, además se abarca el tema de control administrativo y el

comiso de armas como evidencia. 22 de abril del 2004.

- Reunión con los fiscales y el personal de apoyo de la fiscalía para aclarar las disposiciones sobre el manejo de droga como evidencia. 23 de abril del 2004.
- Reunión con las fiscales María Lourdes López y Flory Cháves, para realizar la distribución del control administrativo a nivel nacional. 23 de abril de 2004.
- Reunión con los representantes de Trabajo Social y Psicología para discutir el tema de la tramitación de las citas para las personas menores ofendidos. Se detalla el procedimiento a seguir y otras disposiciones en general. 6 de mayo del 2004.



- Reunión con el personal de apoyo para poner en conocimiento las directrices en cuanto al procedimiento para realizar las citas de los ofendidos que recibirán atención en Trabajo Social y Psicología. 10 de mayo del 2004.
- Reunión con los fiscales penales juveniles, para discutir la nuevas disposiciones de la Fiscalía General en cuanto a la interposición del Recurso de Casación, según lo contenido en el Memorándum N° 16 de la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil. 25 de mayo del 2004.
- Reunión con los fiscales penales juveniles, para discutir el cumplimiento del control administrativo, así como la confección de las hojas de diligencias en cada expediente, y el informe mensual que se deberá rendir por parte de cada fiscal el cual a su vez utilizará para confeccionar un informe general para remitirlo a la Fiscalía General. 15 junio del 2004.
- Reunión con los fiscales para discutir sobre las investigaciones solicitadas a la Sección penal juvenil del OIJ, así como los alcances de la Dirección Funcional en el trámite de las causas. 18 junio del 2004.
- Reunión con los fiscales encargados de Trámite Rápido y sus respectivos auxiliares, con el fin de aclarar algunas disposiciones sobre la atención del público, recepción de denuncias y otros. 2 de julio del 2004.
- Reunión con el personal auxiliar y los fiscales de trámite rápido con el fin de aclarar las reglas internas de trabajo, principalmente en lo relativo a las relaciones entre compañeros, así como en lo relativo a la atención del público. 15 de julio del 2004.
- Reunión con el personal de la fiscalía con el fin de poner en conocimiento de todos las nuevas directrices en cuanto a control interno, así mismo se propone la realización de charlas semanales con el fin de discutir el contenido y alcance de la Ley de Control Interno. 19 octubre del 2004.
- Reunión con todo el personal del despacho con el fin de realizar las charlas de control interno según lo acordado. 27 de octubre del 2004.
- Reunión de la Fiscal Adjunta con representantes de la Policía Municipal de San José, donde se abordó el tema del manejo de los casos de molestias a los transeúntes, así como de obstrucción a la vía. Se aclara que este tipo de casos deberán ser remitidos al PANI o al Ministerio de Trabajo según corresponda y no a la Fiscalía Adjunta, incluso se señala que esta situación se da

por disposiciones del Alcalde Municipal de San José. 28 de octubre del 2004.

- Reunión con los representantes de la DNI, con el fin de discutir el proyecto de ley de “Ejecución de las sanciones penales juveniles”, y así hacer las observaciones necesarias para amoldarla a las necesidades de la población penal juvenil en Costa Rica. 9 de noviembre del 2004.

#### **H. Control realizado por los coordinadores (fuera de San José)**

El control lo realiza la Fiscal Adjunta mediante los informes mensuales de labores entregados por los fiscales auxiliares en coordinación con su asistente jurídico. En ausencia de la Fiscal Adjunta este control lo realiza la Fiscal designada para tal efecto. A nivel nacional según las nuevas directrices se realiza un control administrativo, según el cual los fiscales penal juvenil de otras jurisdicciones deberán rendir un informe mensual de las labores realizadas, así como del estado de las causas (entradas, salidas y activas).

#### **I. Manejo de vistos buenos en salidas alternas y simplificación procesal**

**Criterios de oportunidad:** Existe un control interno de los criterios de oportunidad autorizados por la Fiscal Adjunta, en el que se anota la sumaria, el nombre del imputado, el delito, la fecha y el inciso por el cual se otorgó el criterio, de este modo se determina si a la persona menor de edad imputada ya se le ha aplicado anteriormente este instituto.

**Conversión de la causa:** Con respecto a los vistos buenos por conversión de la causa de pública a privada, debemos indicar que se cumple con las directrices emitidas por la Fiscalía General y por lo establecido en la ley. Debemos indicar que es un instituto poco utilizado en esta materia.

**Solicitud de prórrogas administrativas:** Cada fiscal deberá cumplir con el sistema de plazos establecido, sin embargo en caso de existir una justificación razonable que conlleve al atraso en la investigación de una causa, se deberá solicitar la prórroga correspondiente, la cual solo podrá ser autorizada por la Fiscal Adjunta.

**Consulta de abreviados:** Cada fiscal deberá solicitar el visto bueno de la Fiscal Adjunta o en su defecto del Fiscal para aplicar un proceso abreviado, previa exposición de los elementos y requisitos que se tienen como necesarios para la aplicación del mismo.

En las oficinas fuera de los circuitos judiciales I, II y III, el manejo de los Vistos Buenos a las Salidas Alternas los lleva el Fiscal Adjunto o el coordinador respectivo, siguiendo



los lineamientos establecidos en esta Fiscalía.

## **J. Políticas de persecución locales.**

Durante el año 2004 se emitió una serie de directrices referentes a las nuevas Políticas de Persecución en materia Penal Juvenil. Dichas directrices constan en la **Circular N° 7 de la Fiscalía General de la República**, la cual actualmente es aplicada en nuestra materia.

## **2. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN**

### **A. Giras realizadas a las fiscalías penales juveniles**

En este año, a partir del 15 de abril 2004 hasta el 30 de noviembre se han realizado **40 Giras de Supervisión** con el propósito de revisar el trámite de los expedientes, fiscalizar y supervisar la aplicación de la ley penal juvenil, asimismo el control administrativo de los asuntos en trámite en la fiscalía. Las giras se programan por lo menos dos veces al año a cada Fiscalía. Sin embargo, en las oficinas en las que se encuentra algún detalle a resolver, se programa a la mayor brevedad posible una nueva visita para supervisar la corrección del problema.

Los resultados han demostrado mejoras notables en la labor de los fiscales, sin embargo, falta capacitación para los mismos, así como para los asistentes en el manejo y agilización de las causas. Además, de la carencia de recurso humano y material (en la mayoría computadoras e impresoras).

### **B. Modo de realización de la Supervisión**

La Fiscal Adjunta o en su defecto la Fiscal designada para tal efecto, inicia la revisión del circulante de la fiscalía a través del libro de entradas, del expediente más antiguo al más reciente. En este orden revisa cada uno de los expedientes cuando el circulante lo permite, en caso de ser muy elevado, se hace un muestreo, y se revisan las causas más antiguas. Observa las diligencias hechas al expediente y realiza sugerencias para su agilización y modo de resolución. Posteriormente, se lleva a cabo la revisión del libro de evidencias, de los controles de criterios de oportunidad, archivos fiscales, suspensión del proceso a prueba y otros aspectos que se considere conveniente. Finalmente, se hacen las recomendaciones pertinentes, dejando constancia de cada visita en el libro de Control de Giras.

Además, como se mencionó anteriormente, se hace una revisión del control administrativo, es decir de la confección de las hojas de diligencias en cada causa, así como de la tramitación adecuada de las mismas.

### **C. Instrucciones giradas a las Fiscalías adscritas**

Se reiteraron las directrices emitidas en las anteriores visitas y se ampliaron en las actuales vinculadas al Control Interno.

- Llevar un control estricto de los informes mensuales en un ampo debidamente rotulado.
- Archivar los memorándum de la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil en un ampo y aplicar sus directrices
- Realizar la acumulación de causas cuando estas proceden.
- Control de notificaciones entre el fiscal y el asistente o auxiliar.
- Agregar las notificaciones de suspensión del proceso a prueba y conciliaciones a su paralelo, así como llevar un control de su cumplimiento o incumplimiento.
- En caso de contravenciones, por el corto plazo de prescripción, se recomienda no realizar la investigación con el OIJ, sino resolver con la denuncia y la identificación. Asimismo que le plazo máximo para tramitarlas es de un mes.
- Se recuerda la posibilidad que ofrece la Ley de Justicia Penal Juvenil de aplicar el instituto de la acusación en ausencia.
- Se recomienda la revisión de todos los expedientes que están en trámite al menos una vez al mes.
- Coordinar con el PANI en los casos de consumo de drogas, violencia doméstica y problemas vecinales.
- Revisar detalladamente las denuncias para no pedir diligencias innecesarias. Aspectos vinculados con la utilidad y pertinencia de la prueba.
- Coordinar con el Departamento de Trabajo Social y/o con las Clínica del Adolescente para desarrollar el Programa de Ofensores Sexuales Juveniles.
- Aplicar el criterio de oportunidad en infracciones a la Ley de Tránsito sólo una vez. Se les recuerda que el pago de la multa no obliga a otorgar el criterio de oportunidad.
- Revisión y control del libro de evidencias
- Los expedientes reentrados deben anotarse nuevamente en el Libro de Entradas.

- Evitar que un asunto permanezca en la etapa de investigación por más de seis meses.
- Utilizar la hoja de control de diligencias.
- Abrir libro de entrevistas a denunciantes, el cual en la medida de lo posible debe llevarlo el fiscal. Esto con el fin de realizar una labor de tamizaje.
- Llevar un control estricto de las causas con suspensión de proceso, conciliaciones a plazo y criterios de oportunidad.

### **Conflictividad más recurrente y modo de resolver**

La causa que genera mayor conflicto según los datos recibidos de los fiscales de todo el país, es la falta de coordinación policial al realizar las investigaciones solicitadas. Se denota desidia por parte de los policías quienes dan poca trascendencia a la materia penal juvenil.

El modo de resolver es crear conciencia en la Policía Judicial sobre la importancia de la materia penal juvenil dentro del sistema penal y para la sociedad costarricense.

## **1. DIRECCION FUNCIONAL**

### **A. Reuniones realizadas**

Durante el presente año se han realizado 16 reuniones a fin de cumplir con las exigencias en materia de Dirección Funcional. A partir de este año, se programó una agenda de reuniones en la que se establece que mensualmente se llevará a cabo una reunión con los funcionarios del OIJ, asimismo, se programaron reuniones mensuales con la Unidad de Investigación Especializada Penal Juvenil de la Fuerza Pública, las cuales se desglosan de la siguiente forma:

- Reunión con los investigadores de la Sección Penal Juvenil del OIJ y los fiscales penal juvenil con el fin de definir detalles sobre la actividad conjunta de ambas instancias durante el año 2004, estableciendo así un nuevo plan de trabajo bajo la supervisión de los fiscales. 27 de febrero del 2004
- Reunión con los investigadores del O.I.J y los fiscales penal juvenil con el fin de discutir algunas investigaciones particulares. Asimismo, el señor Hugo Mejía jefe de la sección propone una sistematización de la información policial con el fin de facilitar y mejorar el resultado de las investigaciones solicitadas por el fiscal. 30 de abril 2004.
- Reunión de la Fiscal Adjunta y los fiscales penal juvenil con el jefe de la sección para establecer los paráme-

tros para realizar las investigaciones completas, así como solicitar a los investigadores rendir un informe mensual de la labor realizada. 6 de mayo del 2004.

- Reunión con los funcionarios de la Unidad Especializada de Investigación y los fiscales penal juvenil. En esta reunión se comentan los mecanismos utilizados para realizar las investigaciones solicitadas por los fiscales, así mismo se coordina el plan de trabajo a seguir durante el presente año. 28 de mayo del 2004.
- Reunión con los investigadores de la sección penal juvenil del OIJ y los fiscales penal juvenil, se les pone en conocimiento el memorándum N ° 6-04, específicamente con relación al uso de una Bitácora por parte de los investigadores, así como otros detalles que se señalan en el documento. Asimismo, se abordó el tema de la presentación de menores, así como testigos y ofendidos. 25 de junio del 2004.
- Reunión con los oficiales de la Unidad Especializada, el tema principal fue la reducción en el volumen de trabajo que remite la fiscalía a esta unidad. 30 de julio del 2004
- Reunión con el OIJ, se discutieron caso particulares de investigación, según las solicitudes de cada fiscal. 30 de julio del 2004.
- Reunión con la Unidad Especializada y los fiscales penal juvenil, en la cual se discutieron algunos casos en trámite así como la disminución del circulante en general. 26 de agosto del 2004.
- Reunión con el OIJ y los fiscales penal juvenil, se discuten los lineamientos de Dirección Funcional dictados por la Fiscal Adjunta y el Jefe de la Sección de Menores, recalcando nuevamente la necesidad de que los investigadores rindan informes completos sobre la actividad realizada durante la investigación, ya que estos pueden ser ofrecidos como prueba en los debates. 27 agosto del 2004.
- Reunión con los investigadores del OIJ, en la cual se discuten específicamente el manejo de los casos de desapariciones y el tamisaje. 24 de setiembre del 2004.
- Reunión con los investigadores del OIJ, en la cual se discute la disminución del circulante de casos que remiten a esta unidad. Asimismo, se proponen soluciones y se le solicita a los fiscales que remitan más casos a la Sección para que esta realice las labores de investigación respectivas. 29 de octubre del 2004.

- Reunión de la Fiscal con Carolina Mora Castro, oficial de la Unidad Especializada, en dicha reunión se analizó la estadística de casos remitidos a la Unidad Especializada, la cual muestra un aumento satisfactorio. Además, se acuerda realizar una reunión de Dirección Funcional los últimos viernes de cada mes programando la próxima reunión para el 28 de enero del 2005 . 26 de noviembre del 2004.
- REUNIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ (CNN): La Fiscal Adjunta Penal Juvenil participó en 8 reuniones del CNN, en la que se trataron diferentes asuntos relativos a la materia de niñez y adolescencia.

#### **B. Experiencia de la reunión funcional en el presente año:**

En las reuniones se ha discutido sobre la importancia de la coordinación y comunicación entre los Fiscales y policías. Se pretende interiorizar sobre la importancia de cumplir con las reuniones de dirección funcional al punto de establecer fechas específicas para su realización.

#### **C. Impacto de la Dirección Funcional en las investigaciones**

El impacto con la incursión de la Dirección Funcional ha sido poco satisfactorio. No se ha logrado mejorar la comunicación entre fiscal y policía sobre todo en la importancia de agilizar las investigaciones.

#### **D. Capacitación a grupos de coordinación**

Se impartieron dos cursos de capacitación a todos los investigadores de la Unidad Especializada de Investigación Penal Juvenil del Ministerio de Seguridad Pública y al Organismo de Investigación Judicial, sobre la "Ley de Justicia Penal Juvenil". Curso de actualización de seis meses.

### **4. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN REALIZADAS O A LAS QUE ASISTIÓ LA FISCALIA ADJUNTA PENAL JUVENIL**

#### **CAPACITACIONES REALIZADAS (CHARLAS)**

##### **SAN JOSÉ**

Según los registros de este despacho, se han realizado un total 6 charlas informativas en diferentes instituciones, las cuales han contado con la participación de estudiantes y docentes. Dichas charlas se han realizado con el fin de informar sobre la Ley Penal Juvenil y su aplicación.

Además, cabe señalar que el día 5 de marzo del año en curso la Fiscal Adjunta Penal Juvenil en coordinación con los

miembros del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia se programó un Taller de Capacitación en materia Penal Juvenil, el cual contó con la participación de la Delegación Francesa que estuvo en nuestro país del 26 al 30 de abril del 2004.

#### **PEREZ ZELEDÓN**

Según informes de la Fiscal Auxiliar, se han realizado un total de diez charlas informativas sobre la Ley Penal Juvenil y su aplicación. Dichas charlas se han dirigido principalmente a los estudiantes de las diversas escuelas y colegios de la zona.

#### **PURISCAL**

En la zona de Puriscal se reporta la realización de varias charlas en escuelas de la comunidad. Asimismo, se indica que se han realizado cinco reuniones con la Fuerza Pública de Puriscal, Turrubares, San Pablo y otros lugares aledaños en conjunto con el O.I.J. para tratar diversos temas relativos a la Ley Penal Juvenil.

#### **ALAJUELA**

Se realizaron dos charlas de capacitación sobre la Ley Penal Juvenil. Una de ellas fue dirigida a representantes del MEP y la otra se impartió a un grupo de estudiantes de la escuela de la comunidad. Cabe señalar que actualmente se encuentra pendiente la realización de otra charla de capacitación con representantes de la Policía Administrativa.

#### **SAN RAMON**

Se reporta la realización de dos charlas sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil, dirigidas principalmente a los estudiantes de las escuelas de las comunidades; esto en coordinación con el programa de Atención a escolares.

#### **SAN CARLOS**

Según el informe de este Despacho se han realizado catorce charlas en diferentes instituciones como escuelas, colegios y universidades de la Zona Norte. Dichas charlas fueron dirigidas principalmente a los estudiantes de estas instituciones, sin embargo en algunas se contó con la participación de personal docente y padres de familia. Se abarcaron temas como la Ley de Justicia Penal Juvenil, el Proceso Penal Juvenil, Delitos de Abuso Sexual, la problemática de drogas, entre otros.

#### **CARTAGO**

Se han realizado un total de cinco charlas informativas sobre la Ley Penal Juvenil, las cuales fueron impartidas a grupos de estudiantes de diferentes escuelas de la comuni-

dad que visitaban el edificio de los Tribunales, dichas actividades se realizaron en conjunto con la administración del Circuito Judicial de Cartago.

#### **TURRIALBA**

Según el informe rendido por el despacho, se realizaron las siguientes charlas: El 27 de Julio del 2004 se impartió una charla al personal docente del Colegio Nocturno Enrique Menzel, la cual fue organizada por la dirección de la institución. El 4 de agosto del 2004 se impartió una charla en la Comunidad de Sixtaya de Turrialba, a la que asistieron aproximadamente 20 personas representantes del Comité de Vigilancia y Seguridad de la localidad. El 18 de noviembre del 2004 se realizó una charla sobre la Ley Penal Juvenil, en el Centro Educativo Carmen Lyra, dirigida a los estudiantes de la institución. Además, en el mes de diciembre se tienen programas las siguientes actividades: Tres charlas, una en la Escuela Central de Turrialba, otra en la escuela Jenaro Bonilla Aguilar, y en la Escuela Juana Dennis, ubicada en Noche Buena de Turrialba dirigida a los estudiantes de sexto grado.

#### **PUNTARENAS**

Según los reportes del Fiscal Auxiliar Penal Juvenil, se han realizado un total de 17 charlas de información sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil en los diferentes centros educativos de Puntarenas Centro, Esparza, Garabito, Miramar e incluso Isla Chira.

#### **AGUIRRE Y PARRITA**

Según indicó la Fiscal Auxiliar en su informe, se han realizado cuatro charlas sobre la Ley Penal Juvenil, Código de la Niñez y Adolescencia, Delitos Sexuales así como el procedimiento para interponer una denuncia. Esta charlas se dirigieron a los estudiantes de la Escuela de la Parrita, en Pueblo Nuevo. Además, queda pendiente realizar una charla en la Escuela la inmaculada en Aguirre.

#### **CORREDORES**

Se han realizado dos charlas sobre la aplicación de la Ley Penal Juvenil, el Código Penal y Procesal, en el Colegio Diurno de Ciudad Neily, dirigidas al personal docente y estudiantil, Asimismo, se abarco el tema de la problemática del consumo de drogas.

#### **OSA**

Se realizó una charla informativa sobre Ley Penal Juvenil dirigida a los estudiantes del Liceo Pacífico Sur de Ciudad Cortés, Osa.

#### **NICOYA**

Se reportan dos charlas realizadas en las escuelas de la comunidad, con el fin de informar a los estudiantes sobre la Ley Penal Juvenil.

#### **CAÑAS**

Se realizó una charla sobre la Ley Penal Juvenil en la escuela de INVU, Las Cañas. Dicha charlas fue dirigida a los estudiantes de sexto año, pero además se contó con la presencia de docentes y trabajadores sociales de la institución.

#### **SANTA CRUZ**

Se reportan dos charlas. La primera fue dirigida a los estudiantes y cuerpo docente del Liceo Bilingüe de Santa Cruz y la segunda al Equipo Interdisciplinario del Ministerio de Educación, delegación Santa Cruz.

#### **LIMON**

Se han realizado tres charlas en la Escuela de los Lirios. Sin embargo, en el mes de diciembre se impartirá una charla a los investigadores del OIJ con el fin de capacitar a los mismos en materia penal juvenil.

#### **CAPACITACIONES A LAS QUE SE ASISTIÓ**

A continuación se detallan la participación de los fiscales penales juveniles en diferentes, charlas y cursos de capacitación realizados durante el año en curso:

#### **SAN JOSE**

- **CURSO TEORIA DEL CASO, FORMULACION Y FUNDAMENTACION DE LA ACUSACIÓN:** Impartido los días 4, 5, 11 y 12 de diciembre del 2004 (Al cual asistió el Lic. Edgar Barquero y la Licda. Priscilla Madrigal durante los días 2,3,9 y 10 de diciembre del 2004 y la Licda. Vilma Stewart Kelly durante los días 21,22,27 y 28 de octubre del 2004.).
- **CURSO DE ACTUALIZACION EN MATERIA PENAL JUVENIL,** impartido del 9 de febrero al 31 de mayo del 2004 (Al cual asistieron los Fiscales María Lourdes López Cascante, Ingrid Guth Ruiz).
- **CURSO DE ACTUALIZACION ENMATERIA PENAL JUVENIL,** impartido del 19 de julio al 15 de no-

viembre del 2004 (Al cual asistieron los Fiscales Priscilla Madrigal González, Marcela Morera Molina)

- TALLER EN MATERIA PENAL JUVENIL, COORDINADO CON EL CONSEJO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA , denominado: “Experiencias en materia penal juvenil Francia- Costa Rica”. 26-30 de abril del 2004. (Asistió la Fiscal Adjunta Mayra Campos Zúñiga).

#### **OSA**

- CURSO TEORIA DEL CASO, FORMULACION Y FUNDAMENTACION DE LA ACUSACIÓN: Impartido los días 4,5,11 y 12 de diciembre del 2004. (Asistió el Lic. Daniel Morán)
- CURSO DE ACTUALIZACION EN MATERIA PENAL JUVENIL, impartido del 9 de febrero al 31 de mayo del 2004. (Asistió el Lic. Daniel Morán)

#### **LIBERIA**

- CURSO DE ACTUALIZACION EN MATERIA PENAL JUVENIL, impartido del 19 de julio al 15 de noviembre del 2004. ( Asistió la Licda. Marcela Muñoz)
- CURSO DE AUDITORIA FORENSE, impartido del 17 y 24 de setiembre del 2004. (Asistió la Licda. Marcela Muñoz)

#### **POCOCI (GUAPILES)**

- CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA PENAL JUVENIL: El cual del 19 julio al 15 de noviembre del 2004. (Asistió la Lic. Lucrecia Hernández Chavarria)
- CURSO DE AUDITORIA FORENSE: Impartido 23 y 30 de abril 2004. (Asistió la Lic. Lucrecia Hernández Chavarria)

#### **LIMON**

- CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA PENAL JUVENIL: la fiscal penal juvenil participó en el curso impartido del 9 de febrero al 31 de mayo del 2004. (Asistió la Licda. Arlena Abarca Villalobos)

#### **SAN CARLOS**

- CURSO DE AUDITORIA FORENSE: El cual se impartió del 17 al 24 de setiembre del 2004. (Asistió la Licda. Gabriela Alfaro Zúñiga)

- CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA PENAL JUVENIL: El cual del 19 julio al 15 de noviembre del 2004. (Asistió la Licda. Gabriela Alfaro Zúñiga)

#### **TURRIALBA**

- CURSO TEORIA DEL CASO, FORMULACION Y FUNDAMENTACION DE LA ACUSACIÓN: Impartido los días 2,3,9 y 10 de diciembre del 2004. (Asistió la Licda. Luz Marina Arias)

#### **CAÑAS**

- CURSO TEORIA DEL CASO, FORMULACION Y FUNDAMENTACION DE LA ACUSACIÓN: El cual se impartió durante los días 21,22,27 y 28 de octubre. (Asistió el Lic. Mario Guido Jiménez).
- CURSO DE AUDITORIA FORENSE: El cual se impartió del 23 y 30 de abril del 2004. (Asistió el Lic. Mario Guido Jiménez)

#### **PEREZ ZELEDON**

- CURSO DE TECNICAS DE NEGOCIACION Y CONCILIACION, el cual se impartió del 4 de mayo al 16 de noviembre. (Asistió la Licda. Hazel Castrillo Quirós)
- CURSO DE TEORIA DEL CASO, FORMULACION Y FUNDAMENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN, el cual se impartió del 21,22,27,28 de octubre del 2004. (Asistió la Licda. Hazel Castrillo Quirós)

#### **ALAJUELA**

- CURSO DE ACTUALIZACION EN MATERIA PENAL JUVENIL, impartido del 9 de febrero al 31 de mayo del 2004. (Asistió la Licda. Ericka Chaves)

#### **SAN RAMON**

- CURSO DE ACTUALIZACION ENMATERIA PENAL JUVENIL, impartido del 9 de febrero al 31 de mayo del 2004. (Asistió la Licda. Vanessa Dotti Don-di)

#### **PUNTARENAS**

- CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA PENAL JUVENIL: El cual del 19 julio al 15 de noviembre del 2004. (Asistió el Lic. Abraham Jirón Calvo)
- CURSO DE TEORIA DEL CASO, FORMULACION Y FUNDAMENTACION DE LA ACUSACION, Im-

partido durante los días 2,3,9,10 de diciembre del 2004. (Asistió el Lic. Abraham Jirón Calvo)

#### AGUIRRE Y PARRITA

- **CURSO:** “EXPLORACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESDE UNA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS”. Organizado por la Escuela Judicial durante los meses de marzo-junio del 2004. (Asistió la Licda. Marcia Williams F.)
- **CHARLA:** “SOBRE SENSIBILIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN SEXUAL COMERCIAL”. Organizado por el Patronato Nacional de la Infancia, sede en Quepos, el día 11 de junio. (Asistió la Licda. Marcia Williams F.)

#### 5. MANEJO DEL CIRCULANTE

**Causas pendientes del año 2002 al 2003:** De acuerdo al reporte de las fiscales penales juveniles de todo el país, ninguna de los despachos tiene causas pendientes ingresadas durante los años 2002.

Del año 2003 se reporta la siguiente: **Grecia:** Exp.03-2013358-331-PJ (242-03), la cual ingresó el 20 de noviembre del 2003 por el de abuso sexual.

**Causas ingresadas en el año 2004:** Las causas activas con mayor antigüedad son:

1. **San José:** Exp. 04-288-623-TP (593-2-04), la cual ingresó el 18 de febrero del 2004 por el delito de homicidio. Cuenta con prórroga aprobada.
2. **Pérez Zeledón:** Exp.04-800161-219-PJ (321-04), la cual ingresó el 4 de agosto del 2004 por el delito de Abusos sexuales contra personas menores de edad
3. **Puriscal:** Exp.04-800044-278-PJ (88-04), la cual ingresó el 19 de agosto del 2004 por el delito de Abusos sexuales contra menor de edad.
4. **Alajuela:** Exp.04-800208-305-PJ, la cual ingresó el 19 de mayo del 2004 por el delito de robo agravado.
5. **San Ramón:** Exp. 04-000403-068-PE, la cual ingresó el 21 de julio del 2004 por el delito de corrupción agravada.
6. **San Carlos:** Exp. 04-50096-671-PE (363-04), la cual ingresó el 2 de julio del 2004 por el delito de abuso sexual.

7. **Heredia:** Exp.03-004989-377-TC (92-04), la cual ingresó el 28 de enero del 2004 por el delito agresión con arma.
8. **Cartago:** Exp.04-004410-496-TR (335-m-04), la cual ingresó el 28 de mayo del 2004 por el delito de lesiones culposas.
9. **Turrialba:** Exp.04-800096-359-PJ (132-04), la cual ingresó el 19 de julio del 2004 por el delito de abuso sexual.
10. **Puntarenas:** Exp. 04-800103-431-TP (209-04), la cual ingresó 27 de mayo del 2004 por el delito de resistencia agravada.
11. **Aguirre y Parrita:** Exp. 04-800046-457-PJ, la cual ingresó el 3 de junio del 2004 por el delito de abuso sexual.
12. **Corredores:** Exp.04-000243-062-PE (84-04), la cual ingresó el 1 de junio del 2004 por el delito de robo agravado.
13. **Golfito:** Exp. 04-800040-455-PJ, la cual ingresó el 11 de agosto del 2004 por el delito de hurto.
14. **Osa:** Exp. 04-200004-454-TP, la cual ingresó el 14 de junio del 2004 por el hurto agravado.
15. **Liberia:** Exp. 04-800119-396-PJ, la cual ingresó el 4 de junio del 2004 por el delito de abuso sexual.
16. **Nicoya:** Exp. 04-800078-414-PJ, la cual ingresó el 18 de agosto del 2004 por el delito de violación.
17. **Cañas:** Exp. 04-800037-413-PJ, la cual ingresó el 9 de setiembre del 2004 por el delito de abuso sexual.
18. **Santa Cruz:** Exp. 04-000041-779-PE (51-04), la cual ingresó del 21 de junio del 2004 por el delito de robo.
19. **Limón:** Exp.04-800187-472-PJ (425-04), la cual ingresó el 9 de agosto del 2004 por el delito de portación ilegal de armas.
20. **Guápiles:** Exp.04-800072-485-TP, la cual ingresó 25 de mayo del 2004 por el delito de robo agravado.
21. **Siquirres:** Exp. 04-000092-070-PE, la cual ingresó 26 de octubre del 2004 por el delito de retención indebida.

Vistos estos datos tenemos que a nivel nacional – a excepción de Grecia- manejen solo las causas ingresadas en el año 2004.

### C. Prescripción de causas

Esta Fiscalía cuenta con plazos que evitan que las causas prescriban en el despacho, contrario a ello donde se producen prescripciones es en los Juzgados Penales Juveniles, debido a los plazos tan cortos que prevé la ley en esta mate-

ria.

Sin embargo, por ser el plazo de prescripción de las contravenciones de seis meses, en la mayoría de las fiscalías se reportan prescripciones en alguna causa contravencional.

### D. MOVIMIENTO DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS

#### MOVIMIENTO EN LAS FISCALIAS PENAL JUVENIL

AÑO 2003

Fiscalías Penales Juveniles	Entradas del 1/1/03 al 31/12/03	Salidas 1/1/03 al 31/12/03	Circulante al 31/12/03	Audiencias de conciliación realizadas del 1/1/03 al 31/12/03 <sup>3</sup>		Fiscales	Auxiliares
				Hubo arreglo	No hubo arreglo		
San José	4500	4567	776	219	9	7	4 auxiliares 4 asistentes
San Carlos	650	647	48	14	4	1	1 ½ tiempo
Liberia	377	401	26	2	2	1	1
Cañas	139	133	36			1	1
Grecia	270	287	48			1	0
Turrialba	338	356	47			1	1
Corredores	220	197	54			1	1
Alajuela	744	697	162	19	3	1	1
Nicoya	222	240	10			1	1, ½ tiempo
Heredia	996	1094	349	5	0	1	1
Puntarenas	509	539	164	5	0	1	1, ½ tiempo
Osa	73	85	7			1	1 recargo
Limón	581	570	85	59	4	1	1
Pérez Zeledón	557	562	28	54	13	1	1
Aguirre y Parrita	160	168	21			1	1

<sup>3</sup> Se refiere a datos unificados por región, ya que no se cuenta con datos individuales de cada fiscalía, a saber: 1° San José, 1° Alajuela, 2° Alajuela (San Carlos), Cartago, Heredia, Guanacaste (Liberia), Puntarenas, Zona Sur (Pérez Zeledón), 1° Zona Atlántica (Limón), 2° Zona Atlántica (Guápiles).

Cartago	873	781	268	88	33	1	1
Golfito	126	123	30			1	1
Santa Cruz	133	106	43			1	1, ½ tiempo
San Ramón	243	246	17			1	1
Pococí, Guácimo y Siquirres	357	361	107	10	4	1	1, ½ tiempo
Puriscal	125	118	42			1	1 recargo

**MOVIMIENTO EN LAS FISCALIAS PENAL JUVENIL**

I TRIMESTRE DEL AÑO 2004

Fiscalías Penales Juveniles	Entradas del 1/1/04 al 31/03/03	Salidas 1/1/04 al 31/03/03	Circulante al 31/03/04	Audiencias de conciliación realizadas del 1/1/04 al 31/03/04 <sup>4</sup>		Fiscales	Auxiliares
				Hubo arreglo	No hubo arreglo		
San José	1085	1402	483			7	4 auxiliares 4 asistentes
San Carlos	169	176	41			1	1, ½ tiempo
Liberia	106	108	24			1	1
Cañas	19	47	8			1	1
Grecia	75	28	96			1	0
Turrialba	66	86	27			1	1
Corredores	55	75	34			1	1
Alajuela	183	192	149			1	1
Nicoya	66	59	17			1	1, ½ tiempo
Heredia	258	434	198			1	1
Puntarenas	119	175	113			1	1, ½ tiempo

<sup>4</sup> Actualmente no se cuentan con estos datos según la información brindada por el Departamento de Estadística y Planificación.



Osa	16	14	9			1	1 recargo
Limón	214	153	148			1	1
Pérez Zeledón	135	128	35			1	1
Aguirre y Parri- ta	68	67	23			1	1
Cartago	173	215	232			1	1
Golfito	20	43	7			1	1
Santa Cruz	20	46	18			1	1, ½ tiempo
San Ramón	35	43	9			1	1
Pococí, Guáci- mo y Siquirres	357	361	107			1	1, ½ tiempo
Puriscal	38	57	23			1	1 recargo

Fuente: Sección Estadística, Departamento de Planificación.

### MOVIMIENTO EN LAS FISCALIAS PENAL JUVENIL

II TRIMESTRE DEL AÑO 2004

Fiscalías Pena- les Juveniles	Entradas del 1/04/04 al 30/06/03	Salidas 1/04/04 al 30/06/03	Circulante al 30/06/04	Audiencias de conciliación realizadas del 1/04/04 al 30/06/04 <sup>5</sup>		Fiscales	Auxiliares
				Hubo arre- glo	No hubo arreglo		
San José	1016	1132	389	57	3	7	4 auxiliares 4 asistentes
San Carlos	186	195	32			1	1, ½ tiempo
Liberia	86	94	17	5	0	1	1
Cañas	29	30	8			1	1
Grecia	100	93	108			1	0
Turrialba	52	68	11			1	1
Corredores	46	58	23			1	1
Alajuela	221	186	185	8	4	1	1

<sup>5</sup> Se refiere a datos unificados por región ya que no se cuenta con datos individuales de cada fiscalía, a saber: San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Guanacaste (Liberia), Puntarenas y Limón.

Nicoya	49	55	12			1	1, ½ tiempo
Heredia	255	187	268	8	2	1	1
Puntarenas	141	173	85	9	2	1	1, ½ tiempo
Osa	12	20	4			1	1 recargo
Limón	153	259	42	12	6	1	1
Pérez Zeledón	136	133	38			1	1
Aguirre y Parri- ta	50	58	15			1	1
Cartago	234	240	226	32	14	1	1
Golfito	25	19	13			1	1
Santa Cruz	32	43	7			1	1, ½ tiempo
San Ramón	52	43	18			1	1
Pococí, Guáci- mo y Siquirres	106	98	88			1	1, ½ tiempo
Puriscal	35	41	28			1	1 recargo

#### E. Movimiento en el Tribunal Penal Juvenil

Vistas Orales Tribunal Penal Juvenil	Total
Enero- noviembre 2004	134

Se han realizado en el transcurso de este año **134** vistas orales del Tribunal Penal Juvenil, que son atendidas por la Fiscal Adjunta. Sin embargo, se debe aclarar que en los casos en la que la Fiscal Adjunta no pudo realizar alguna vista debido a otros compromisos relacionados con el cargo, la atención de las vistas fue delegada en los Fiscales auxiliares, esto según el Rol que se maneja en este despacho.

#### 6. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Para desarrollar este apartado tomamos como base las principales causas de atraso reportadas por los fiscales penales juveniles durante año pasado y verificamos si habían desaparecido, han mejorado en algo o si aún a la fecha se mantienen.

#### I. CAUSAS INTERNAS

SAN JOSE	SOLUCION
1.- Falta de coordinación en algunas secciones del OIJ, sobre todo cuando en el caso se involucran personas mayores de edad y menores de edad.	1.- Establecer mejores mecanismos de coordinación entre los investigadores del O.I.J. y los peritos del Complejo Médico Forense. 2.- Crear nuevas plazas de psicólogos y trabajadores sociales que re-

2.- Atraso en las citas y remisión de las pericias que deben emitir Departamento de Ciencias Forenses y/o Medicina Legal y Trabajo Social y Psicología.	fuerzen el Equipo Interdisciplinario.
<b>SAN CARLOS</b>	
1.- Realización de Reconocimientos Físicos en las causas, coordinación de descartes. 2.- Plaza de medio tiempo de la Asistente Jurídico. 3.- Aumento de los señalamientos en el juzgado, lo cual genera atrasos, especialmente tomando en cuenta que la materia penal juvenil es recargo de la materia de adultos.	1. A pesar de que la situación mejoró considerablemente, los problemas de continúan, por lo que recomienda coordinar con el O.I.J. a fin de que brinden una mayor colaboración en los casos penal juvenil, así como cumplir con las fechas indicadas previamente en el señalamiento. 2.- Convertir la plaza de asistente en una de tiempo completo.
<b>CAÑAS</b>	
La principal causa de atraso que existe en este momento es en cuanto a la asignación de citas así como en la realización de pericias psicológicas y médico forenses, especialmente en los casos de delitos sexuales.	Esta situación ha mejorado con relación al año anterior, en razón de que actualmente este tipo de pericias son realizadas en Liberia y ya no es necesario remitir a las personas hasta Heredia como se hacía anteriormente.  Sin embargo, aún se dan algunos atrasos debido principalmente al volumen de asuntos que se deben atender.
<b>GRECIA</b>	
1.- Falta de recurso humano: de urgencia, hace falta un asistente de tiempo completo que asista al Fiscal. 2.- Falta de un sistema de cómputo, pues en Grecia sólo se cuenta con un Sistema Manual. 3.- Aumento en el ingreso de causas, especialmente por la entrada de comisiones y así como el aumento de causas en materia de adultos, ya que la materia penal juvenil es recargo en el despacho. 4.- Se han dado una serie de atrasos para diligenciar las citas en Medicatura Forense, así como en la remisión de los informes a este despacho.	1.- Creación de una plaza de asistente jurídico para la materia penal juvenil. 2.- Dotar a la fiscalía de sistema de cómputo para la materia. 3.- Mejorar la coordinación con Medicatura, así como, concientizar a los ofendidos la importancia de asistir puntualmente a las citas otorgadas.
<b>PUNTARENAS</b>	
1.- Falta de asistente de tiempo completo. 2.- Ineficacia de la unidad de citaciones y localizaciones, en donde para diligenciar una cita se utilizan a veces periodos de más de un mes.	1.- Creación de una plaza de asistente de tiempo completo. (ampliar el medio tiempo existente) 2.- Reuniones con la Unidad Administrativa para tocar asuntos como el mencionado, a fin de evitar un retraso injustificado da las citas judiciales.

<b>CORREDORES</b>	
<p>1. Atraso en la rendición de informes por parte del O.I.J.</p> <p>2. Problemas para que la víctima se presente al ser citada para la denuncia u otra diligencia.</p> <p>3. Problemas para que los acusados se apersonen al llamado judicial.</p> <p>4. Deben tramitarse los asuntos de la jurisdicción de San Vito y en algunos casos hay que comisionar para algunas diligencias o cuando bienes del Contravencional de San Vito y no se les realizó nada, debe enviarse comisión a la Fiscalía de ese lugar creando un gran atraso.</p>	<p>1.- Capacitar y hacerles comprender la prioridad que debe dársele a esta materia.</p> <p>2.- Ordenar presentación en casos específicos y en los demás indicar que deben presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes para que aligeren su llegada a la fiscalía y promocionar la Ley Penal Juvenil para que conozcan sobre su alcance y la prontitud con que deben actuar.</p> <p>3.-Ordenar presentación en algunos casos específicos y en otros dar una semana de tiempo después de citados y si no acuden al llamado, ordenar su presentación.</p> <p>4.- Coordinar con el Juzgado Contravencional de esa localidad para que remitan los asuntos contra menores de edad a la Fiscalía de ese lugar, para que de una vez se realicen los tramites y con la fiscalía para que le den prioridad a las diligencias que se requieran en materia Penal Juvenil.</p>
<b>ALAJUELA</b>	
<p>1.- Continúan los atrasos en cuanto a la actuación e investigaciones de la Policía Administrativa y de la Policía Judicial, así como de la oficina de localizaciones y citaciones, principalmente en cuanto a la localización de testigos y ofendidos.</p> <p>2.-Recargo de funciones del Juzgado Penal Juvenil y atender por recargo la localidad de Atenas. Recargo de Ejecución de la Pena de Alajuela, Grecia, San Ramón y San Carlos.</p> <p>3.- Aumento en el número de audiencias señaladas por el Juzgado Penal Juvenil.</p> <p>6.- Aumento en la carga de trabajo, por el aumento en el ingreso de expedientes mensualmente y la creación de una plaza más de defensor público penal juvenil que aumenta el trabajo para la fiscalía.</p>	<p>1.-Creación de una plaza especializada Penal Juvenil.</p> <p>2.-Capacitar y coordinar con los agentes de la Policía Administrativas y la Judicial, para hacerles entender la importancia de la materia Penal Juvenil, así como la brevedad con que se deben realizar las diligencias solicitadas.</p> <p>3.-Capacitar a los citadores y localizadores del Poder Judicial para que cumplan en forma efectiva su función.</p>
<b>SAN RAMON</b>	
<p>1.- Falta de recurso humano: Insuficiencia del personal de apoyo, una fiscal auxiliar encargada de lo penal juvenil y un recargo de trámite rápido, y un auxiliar de medio tiempo encargado de trámite rápido y penal juvenil.</p> <p>2.- Realización de labores administrativas por parte del fiscal penal juvenil</p> <p>3.- Recargo de expedientes de mayores, así como la agenda cargada de señalamientos.</p> <p>4.- Retrasos en el envío de documentación provenien-</p>	<p>1.-Creación de una plaza de asistente de tiempo completo para la tramitación de las causas.</p> <p>2.-Crear plazas (2) de auxiliar judicial para la atención de labores administrativas</p> <p>3.-Coordinación entre los despachos judiciales, principalmente con los jueces.</p> <p>4.-Creación de más personal médico y de apoyo a los mismos. Atención por parte de los psicólogos y médicos forenses a la zona de San Ramón.</p>

<p>te de laboratorios del Complejo de Ciencias Forenses.</p> <p>5.- Retrasos en el envío de comisiones solicitadas a otras fiscalías fuera de la jurisdicción de San Ramón.</p> <p>6.- Defectos en el Sistema SEINTEX.</p>	<p>5.-Designación de una persona en las dependencias judiciales para la tramitación de las solicitudes de esa fiscalía. Utilizar el fax o el correo interno para enviar las solicitudes.</p> <p>6.-Mejorar el funcionamiento del sistema y brindar capacitación al personal para su utilización.</p>
<b>NICOYA</b>	
<p>1.- Falta de recurso humano ya que existe una plaza de asistente por medio tiempo. Asimismo, faltan recursos materiales</p> <p>2.- Aumento en el ingreso de causas</p> <p>3.- Atrasos en la remisión de resultados de los dictámenes criminalísticos, a pesar de haber una mejora notable en comparación con el año pasado.</p>	<p>1.- Crear una plaza de asistente jurídico por tiempo completo, así como de equipo de cómputo.</p> <p>2.- Coordinación con los miembros del Complejo Médico Forense para la realización y remisión prioritaria de las pericias en materia penal juvenil.</p>
<b>OSA</b>	
<p>1.- Los asuntos sexuales se atrasan por la falta de un médico oficial atrasa los dictámenes médicos, las valoraciones psicológicas.</p> <p>2.-Las citaciones en lugares alejados o de difícil acceso atrasa los asuntos, pues los citadores cuentan únicamente con una motocicleta cada uno, las cuales dado su uso y modelo, presentan algunos problemas mecánicos que atrasan su función.</p>	<p>1.- Contar con un médico oficial, otro auxiliar y mejorar la coordinación entre la fiscalía y otras oficinas estatales.</p> <p>2.- Se hace necesario cambiar las motocicletas por modelos más recientes y apropiadas a la zona y un vehículo para que los citadores puedan realizar las citas y presentaciones de lugares alejados y de difícil acceso.</p>
<b>LIMON</b>	
<p>1.- Carencia de policías especializados en la materia, además la actuación de la Policía Administrativa es muy lenta, lo cual genera atrasos en la resolución de las causas.</p> <p>2.-Atrasos en las pericias solicitadas al Complejo de Ciencias Forenses.</p> <p>3.-Carencia de jueces especializados.</p> <p>4.-Carencia de recursos materiales, el asistente no cuenta con una computadora, por lo que actualmente el control de causas se maneja en forma manual.</p>	<p>1.- Capacitación de Policías especializados en materia penal juvenil.</p> <p>2.- Coordinar con el Complejo de Ciencias Forenses, con el fin de agilizar la realización de las diligencias solicitadas así como la remisión de los informes.</p> <p>3.-Dotar de computadora e impresora para la asistente penal juvenil, así como de un vehículo a la fiscalía.</p> <p>4.- Crear un sistema electrónico para llevar el control de las causas del despacho.</p>
<b>CARTAGO</b>	
<p>1.-Carencia de recursos humanos.</p> <p>2.-Carencia de un auxiliar judicial que se dedique a los asuntos administrativos.</p>	<p>1.- Creación de plazas especializadas en la materia penal juvenil y dotación de más peritos forenses.</p>

<p>Insuficiencia de peritos forenses.</p> <p>3.-Carencia de investigadores especializados en materia penal juvenil.</p> <p>4.-Carencia de citadores judiciales que refuercen la materia penal juvenil.</p>	
<b>PEREZ ZELEDON</b>	
<p>1.- En el Organismo de Investigación Judicial algunos investigadores no rinden el informe con la celeridad que se requiere.</p> <p>2.- Una vez citadas las partes con el fin de que rindan declaraciones, no se presentan a tiempo o bien los ofendidos tampoco se presentan.</p>	<p>1.- Capacitar e incentivar a los oficiales para que le den la prioridad que debe regir en penal juvenil.</p>
<b>POCOCI, GUACIMO Y SIQUIRRES</b>	
<p>1.- Falta de recursos humanos</p> <p>Insuficiencia de personal de apoyo</p> <p>Insuficiencia de personal de la Unidad de Citadores y Localizadores.</p> <p>Inexistencia de Médico Forense y Psicólogo Forense.</p>	<p>1.- Creación de una plaza de asistente jurídico ya que actualmente es de medio tiempo.</p> <p>Creación de plazas de localizadores y citadores.</p> <p>Creación de plazas de Médico Forense y Psicólogo Forense.</p>
<b>TURRIALBA</b>	
<p>1.- Retraso en la recepción de los dictámenes criminalístico, sea medico-legales, criminalísticos, balística, psicológicos, entre otros.</p> <p>2.- Volumen de trabajo, contrario a la misma cantidad de profesionales que se dedican a investigar y resolver las causas, lo cual impide que los fiscales puedan hacerle frente a todas las necesidades a la vez lo que provoca que se retrasen las investigaciones dándole prioridad a las mas antiguas y a los reos presos.</p> <p>3.- Disponibilidades y turno, ya que solo se cuenta con tres fiscales, lo que conlleva atrasos en la tramitación, y resolución de expedientes.</p> <p>4.- Contestación de oficios de los diferentes cuerpos policiales. Cabe señalar que tanto las oficinas administrativas como policiales, sea, Minae, OIJ, y otros incurrir en retrasos a la hora de contestar oficios enviados.</p>	<p>1.- Crear conciencia sobre la importancia de la materia penal juvenil.</p> <p>2.- Coordinación entre los fiscales para la resolución de causas.</p>

<b>LIBERIA</b>	
<p>1.- Tardanzas en el otorgamiento de citas a Psicología Forense en asuntos de Delitos Sexuales, así como en las citas para Medicatura Forense.</p> <p>2.- Además, hay grandes atrasos en la remisión de los dictámenes que se emiten, lo cual es fundamental para finalizar la etapa preparatoria.</p>	<p>1.- A pesar de la creación de una oficina de especializada en Liberia, siguen dando esta serie de atrasos, por lo que se recomienda coordinar con dicha oficina para que se le de prioridad a los casos en materia penal juvenil.</p>
<b>HEREDIA</b>	
<p>1.- Aumento en el ingreso de causas.</p> <p>2.- La actuación del O.I.J. es lenta a la hora de realizar investigaciones. Así como en la presentación de informes.</p> <p>3.- Muchas citaciones se envían y podrían realizarse las citas vía telefónica.</p> <p>4.- Excesiva duración en la contestación de las citas enviadas a la oficina de citaciones.</p> <p>5.- El sistema SEINTEX y PJ EDITOR, dentro del sistema operativo ha generado grandes problemas y atrasos en la remisión de asuntos al juzgado penal Juvenil. Incluso en la itineración o desplazamiento de las causas dentro del sistema informático genera grandes problemas.</p> <p>6.- El sistema informático en la mayoría de los causas no corresponde a la realidad.</p>	<p>1.- Restringir envío de investigaciones sólo a aquellos casos en que sea necesario.</p> <p>2.- Aligerar la tramitación de las investigaciones que se remitan al O.I.J.</p> <p>3.- Realizar las citas vía telefónica o bien por medio del propio ofendido, haciendo constancia de ello.</p> <p>5.- Solicitar una revisión del sistema y su efectividad conforme a los descriptores de la materia penal juvenil.</p>
<b>PURISCAL</b>	
<p>1.- El auxiliar penal juvenil no cuenta con computadora ni impresora propia.</p>	<p>1.- Proveer de computadora e impresora al personal de apoyo en materia penal juvenil.</p>
<b>GOLFITO</b>	
<p>1.- Carencia de Médico legal en la Zona que atrasa enormemente las pericias médicas.</p>	<p>1.- Creación de plazas especializadas en la materia penal juvenil y dotación de más peritos forenses.</p>
<b>SANTA CRUZ</b>	
<p>1.- Dictámenes periciales</p> <p>2.- No existen suficientes investigadores del OIJ.</p>	<p>1.- Coordinar con las oficinas especializadas para que se le dé prioridad a la materia.</p> <p>2.- Dotar de más recursos.</p>

## II. CAUSAS EXTERNAS

SAN JOSE	SOLUCION
Dificultad en la identificación y determinación de la edad de los imputados menores de edad.	Lograr el cumplimiento efectivo de lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia sobre la identificación de las personas menores de edad.  Establecer mejores coordinaciones con los consulados.  Creación de un sistema de registro judicial penal judicial de uso restringido para las autoridades penales juveniles.
SAN CARLOS	
1.- Ingreso excesivo de causas, debido al aumento de la criminalidad. Dicho aumento incluso se debe a que la Fiscalía tiene una jurisdicción muy amplia, ya que el territorio incluye la zona de Guatuso, Los Chiles y Upala, las cuales en muchos casos remiten las causas a este despacho, incluso comisionan muchas diligencias lo cual genera un aumento evidente en el circulante del despacho.	1.-Charlas y Conferencias de prevención en Escuelas y Colegios. Desarrollo de Programas Preventivos en la comunidad.  2.- A nivel interno se ha aplicado una serie de plazos administrativos, en coordinación con las fiscalías de Guatuso, Upala y Los Chiles, con el fin de agilizar la tramitación de las causas
CAÑAS	
1.- Inasistencia de las partes a las citas asignadas en el Complejo Médico Forense por las limitaciones económicas de la población.	Gestionar para que los peritos del Complejo Médico Forense coordinen las citas y realicen las pericias en la localidad.
NICOYA	
1.- Falta de asistencia de las partes involucradas en el proceso por dificultades económicas, distancia y falta de conciencia de la importancia de la tramitación del proceso penal juvenil.  2.- Plaza de medio tiempo del asistente penal juvenil.  3.- Aumento del circulante.	1.-Desarrollar Programas para concientizar de la función de la administración de justicia en la comunidad.  2.- Convertir la plaza del asistente en una de tiempo completo.  3.-Coordinar con la Unidad Administrativa para facilitar el transporte de los ofendidos par que asistan a las citas programadas.
PUNTARENAS	
1.- Falta de interés de las partes.  2.- Aumento en el número de audiencias que debe atender el fiscal, incluyendo la materia de ejecución.	1.- Desde el inicio del proceso brindar una información amplia y detallada a las partes involucradas, a fin de que entiendan lo que significa estar involucrado en un proceso judicial. Este sistema ha sido implementado a lo largo de todo el año por el Fiscal.
ALAJUELA	
1.- Defectuosa actuación de la Policía Administrativa.  2.- Dificultad en localizar testigos y ofendidos para diligencias necesarias en el proceso.	1.- Pese a que se ha tenido que recurrir a otros mecanismos internos para agilizar la tramitación del proceso, se sugiere dar una capacitación a la Policía Administrativa para especializar en materia penal juvenil.  2.- Mejorar el sistema de Recepción de denuncias, en especial en los datos de identificación de las víctimas y testigos, con el fin de realizar la



	localización y citación por la misma fiscalía (por ejemplo por la vía telefónica). Sin embargo, se recomienda capacitar al personal de la Unidad de Localización y Citación.
<b>SAN RAMON</b>	
1. Defectuosa actuación de la Policía Administrativa u otros auxiliares, tales como inspectores del MINAE y Tránsito.  2.- Desinterés de los ofendidos en proseguir con las causas.	1.- Capacitación a la Policía Administrativa para especializar en materia penal juvenil, así como a sus auxiliares y realizar una mejor coordinación mediante dirección funcional.  2.- Concientizar y advertir a los denunciantes que también tienen deber de colaborar con la administración de justicia.
<b>LIMON</b>	
1.- Falta de asistencia de las partes involucradas en el proceso por dificultades económico – sociales, distancia entre las comunidades y la ubicación del edificio de los Tribunales, principalmente por que la zona de Limón geográficamente es muy extensa lo que dificulta el traslado de las partes.	Desarrollar Programas para concientizar de la función de la administración de justicia en la comunidad.  Una mejor dotación de recursos económicos y sociales a la comunidad en general.
<b>CARTAGO</b>	
Falta de asistencia de las partes involucradas en el proceso por dificultades económicas, distancia y falta de conciencia de la importancia de la tramitación del proceso penal juvenil.  Atraso en la remisión de informes por otras instituciones (MINAE, Bancos, Hospitales, etcétera)	Desarrollar Programas para concientizar de la función de la administración de justicia en la comunidad y una vez citados, hacerles ver la necesidad de su comparecencia para la obtención de la prueba.  Establecer un mecanismo de coordinación para la remisión de los dictámenes.
<b>HEREDIA</b>	
1.- La no presentación de los testigos u ofendidos a audiencias señaladas  2.- Lentitud en la remisión de los dictámenes periciales, principalmente en el caso de la Medicatura Forense, así como de las investigaciones solicitadas a la Policía Judicial y Administrativa.	1.- Concientizar a los usuarios de la importancia de su comparecencia a los diferentes llamamientos judiciales, lo que se podría hacer en el momento de la entrevista con el fiscal previo a la interposición de la denuncia.  2.- Coordinar con las diferentes instancias para que se le dé prioridad a la materia
<b>POCOCÍ, GUACIMO Y SIQUIRRES</b>	
Lo extenso del territorio, que abarca incluso las Barras de Colorado, Tortuguero y Parismina. Falta de medios de comunicación para citar a los testigos, ofendidos o imputados, por ejemplo: teléfono.  Aumento de la Criminalidad	1. Coordinar con otras entidades a fin de trasladar a las partes del proceso a los Tribunales.  2. Desarrollar Programas Preventivos en la comunidad.
<b>TURRIALBA</b>	
1.- Declaración de Testigos y ofendidos, ya que debido a la gran extensión territorial que cubre la Fiscalía de Turrialba, se dificulta que muchos de los tes-	

<p>tigos y ofendidos se trasladen a la mayor prontitud al despacho, teniendo presente</p> <p>la difícil situación económica así como las pocas facilidades de transporte.-</p> <p>2.- Localización y presentación de acusados.</p>	
<b>GOLFITO</b>	
<p>1.- Las partes no acuden a los llamados judiciales.</p>	<p>1.- Concientizar a los usuarios de la importancia de su comparecencia a los diferentes llamamientos judiciales, lo que se podría hacer en el momento de la entrevista con el fiscal previo a la interposición de la denuncia.</p>
<b>SANTA CRUZ</b>	
<p>1.- Falta de interés del ofendido</p>	<p>1.- Crear una oficina de seguimiento a la víctima a fin de motivarlos a continuar con los procesos.</p>

## 7. PROPUESTAS /OPINIONES COMPROMISOS

### A. PARA FAVORECER LA ORALIDAD EN TODAS LAS ETAPAS COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACION Y ACELERACIÓN DE CAUSAS

Para contribuir a la simplificación y aceleración de la causas se propone lo siguiente

A.1. Un mayor control de plazos administrativos para la investigación de las causas. ( En penal juvenil son: un mes contravenciones, seis meses delitos).

A.2. Implementar en todas las fiscalías el sistema de petición oral de algunas gestiones, tales como: desestimaciones, sobreseimientos y medidas cautelares. Sin embargo, debemos aclarar que la viabilidad de esta propuesta depende de los Jueces, quienes deben dar su anuencia a este tipo de gestiones.

A.3. Incentivar la aplicación de las medidas alternas: suspensión del proceso a prueba y conciliación.

### B. PARA REDUCIR EL CIRCULANTE

B.1. Establecer lineamientos generales sobre el control de los casos, que le permita a los Fiscales Adjuntos y/o coordinadores llevar un mejor control sobre el circulante en su oficina. Para ello es necesario darle capacitación los fiscales sobre la importancia de la estadística como herramienta de trabajo.

B.2. Verificación del cumplimiento de los plazos administrativos.

### C. OPINION SOBRE ELIMINAR LA OBLIGACION DE CONFECCION DE CARATULAS Y LLENAR EL INDICE DE ACTUACIONES PREVIO A ENVIAR EL CASO AL JUEZ

Sobre la confección de carátulas, consideramos que es un aspecto administrativo y parte del control de los “documentos”. Si en la actualidad existe el problema de la pérdida de documentos existiendo el expediente con su carátula, existe un mayor riesgo, que tal problema se incrementa. En cuanto al índice de actuaciones si me parece una diligencia innecesaria.

### D. OPINION SOBRE IMPLEMENTAR UNA AGENDA CONSENSUADA PARA SEÑALAMIENTOS DE AUDIENCIAS ENTRE TRIBUNAL, FISCALIA Y DEFENSA PUBLICA. PROS Y CONTRAS, VIABILIDAD EN SU CIRCUITO

Si bien es cierto esta Fiscalía no tiene problemas ya que en el caso de San José, se trabaja con un único Juzgado, si creo conveniente que exista una agenda consensuada, así se evitaría el choque de audiencias y por ende, disminuiría el número de suspensiones.

### E. IDEAS PARA DESFORMALIZAR LAS INVESTIGACIONES

Repasar cuáles son los principios que sustentan la reforma procesal, asimismo reiterar la importancia de vincular la teoría del delito y la teoría de la prueba desde el primer momento en que se analiza una denuncia o una noticia criminal. Recordar la distinción entre “fuente de prueba” y la “prueba”. Aspectos que deben aplicarse al momento de

confeccionar las hojas de control de diligencias.

**F. OTRAS ACTIVIDADES DE LA FISCALIA:  
 CONTROL DE LA FASE DE EJECUCIÓN**

Este año mediante el Memorándum N° 42, se estableció un Control Administrativo para la Fase de Ejecución de la Pena, a cargo de un fiscal designado por la Fiscal Adjunta, el cual deberá constar el estado de las causas en las cuatro Fiscalías Penal Juvenil que atienden materia de ejecución, a saber, Alajuela Cartago, Limón y Puntarenas, así como el manejo y trámite que se les da a las mismas. Además me-

dante el Memorándum N 43 se estableció que dicho control se realizará a través de informes mensuales de cada una de las fiscalías antes mencionadas, los cuales deberán ser remitidos al fiscal designado para realizar el control nacional.

Otro punto importante de mencionar es que se analizó el Proyecto de Ejecución de las Sanciones penales juveniles y se remitió dictamen a la Asamblea Legislativa mediante oficio 281-FAPJ-2004 y se hizo la gestión administrativa respectiva para suplir las necesidades de plazas en dicha área.

**G. MOVIMIENTOS DE LOS ASUNTOS ATENDIDOS EN EJECUCIÓN**

FISCALÍA	ASUNTOS ATENDIDOS DURANTE EL 2003	ASUNTOS ACTIVOS AL 30 DE NOVIEMBRE 2004
Alajuela <sup>1</sup>	1907	198
Cartago <sup>2</sup>	1768	104
Limón <sup>3</sup>	938	80
Puntarenas <sup>4</sup>	1959	28

1. Alajuela, la ejecución de las sentencias de Alajuela Centro, Grecia, San Ramón y San Carlos.
2. Cartago, conoce los casos de Cartago Centro, Turrialba y Zona Sur
3. Limón, conoce la ejecución de Limón Centro y Guápiles
4. Puntarenas, le corresponde conocer los casos de Puntarenas Centro y la Zona de Guanacaste.

**H. TABLA DE CASOS SALIDOS O TERMINADOS EN FAPJ DESDE EL 2003 AL 2004**

AÑO	TOTAL DE ASUNTOS SALIDOS O TERMINADOS POR LA FAPJ
2003	12278
I TRIMESTRE 2004	3687
II TRIMESTRE 2004	3225

Fuente: Sección Estadística, Departamento de Planificación.

**I. MOVIMIENTO OCURRIDO EN LAS FISCALÍAS PENALES JUVENILES, ENTRE 2003 AL II TRIMESTRE DEL 2004. RELACIÓN ENTRADOS- REENTRADOS-SALIDOS**

PROVINCIA	ENTRADOS	REENTRADOS	SALIDOS	CIRCULANTE
<b>SAN JOSE</b>				
2003	5182	96	5247	846
I TRIM 2004	1258	24	1587	541
II TRIM 2004	1187	33	1306	455
<b>ALAJUELA</b>				
2003	1907	10	1877	275
I TRIM 2004	462	1	439	295
II TRIM 2004	559	6	517	343
<b>CARTAGO</b>				
2003	1211	8	1137	315
I TRIM 2004	239	6	301	259
II TRIM 2004	286	0	308	237
<b>HEREDIA</b>				
2003	996	2	1094	349
I TRIM 2004	258	25	434	198
II TRIM 2004	255	2	187	268
<b>GUANACASTE</b>				
2003	871	10	880	115
I TRIM 2004	211	1	260	67
II TRIM 2004	196	3	222	44
<b>PUNTARENAS</b>				
2003	1088	26	1112	276
I TRIM 2004	278	6	374	186
II TRIM 2004	274	8	328	140
<b>LIMON</b>				
2003	938	15	931	192
I TRIM 2004	323	3	292	226
II TRIM 2004	259	2	357	130

Fuente: Sección de Estadísticas, Departamento de Planificación.

*Muchas Gracias, a todo el personal penal juvenil (fiscales, asistentes y auxiliares de todo el país) ya que sin su esfuerzo y dedicación en el trabajo no hubiera sido posible obte-*

*ner los logros expuestos en esta memoria, en especial a la Licda. María Lourdes López Cascante y a la asistente penal juvenil Michelle Mayorga Agüero.*



# *Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios*

*Lic. Warner Molina Ruiz*

*Fiscal Adjunto*

## **13. ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

### **K. Atención al público.**

En lo que respecta a la sede principal de esta Fiscalía Adjunta en el Primer Circuito Judicial de San José, la atención al público se realiza por medio del personal auxiliar asignado a la Fiscalía bajo la dirección y el control del auxiliar coordinador y dependiendo del tipo de requerimiento que haga el público se procede a consultar con los fiscales a quien le tiene asignado el asunto y en ausencia de éste corresponde al Fiscal Adjunto atender la consulta. Tal y como se ha indicado en otras oportunidades por la complejidad de las causas que se tramitan en esta Fiscalía se ha procurado con bastante éxito que las partes interesadas soliciten una cita previa, ya sea con el propio fiscal del caso o con el fiscal adjunto o ambos, lo cual ha permitido planificar mejor las reuniones y dar una atención satisfactoria. En lo que respecta a la Fiscalía Tributaria cuya sede se ubica en el Segundo Circuito Judicial de San José la atención del público la realiza en primera instancia un auxiliar manifestador de la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito y posteriormente se remite la consulta al auxiliar judicial y al fiscal tributario para su respectiva evacuación.

#### **Recepción de denuncias.**

En virtud de que denuncia es una pieza esencial dentro de las investigaciones las mismas deben ser recibidas por los fiscales, en el tanto que, el caso lo permita se programa una entrevista previa con el propio Fiscal Adjunto quien por lo general se hace acompañar por uno o varios fiscales auxiliares que eventualmente asumirían el caso igualmente, si el caso, lo permite y existe alguna información previa de lo que se pretende denunciar también se convoca a la Policía Judicial, ya sea a un oficial de la Unidad de Cuello Blanco

(a partir del 2005 denominada Unidad contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito), adscrita a la Sección de Fraudes del O. I. J., o bien uno o varios auditores de la Sección de Delitos y Económicos y Financieros. Sin embargo, la mayoría de las denuncias que ingresan a esta Fiscalía Adjunta son formuladas por escrito -muchas de manera de anónima-, y que son direccionadas a la Fiscalía General, de donde por lo general proviene la orden de abrir una investigación o valorar su procedencia. Otras veces -que son las menos-, los documentos vienen de la Oficina de Recepción de Denuncias del O.I.J., en donde por lo general se hace la consulta previa a su remisión por parte del Fiscal Coordinador de esa Unidad y lo mismo podría decirse de otras Fiscalías Territoriales en donde de previo a remitir la denuncia se hace una valoración, ya sea con el propio Fiscal que recibió la denuncia, con el Fiscal Coordinador o con el propio Fiscal Adjunto. En lo que respecta a los delitos funcionales, tributarios y aduaneros en virtud de las reglas prácticas para la aplicación de la Ley de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública (Circular de Corte Plena N° 36-2003 y Circular del Ministerio Público N° 10-2003 y Recordatorio del Ministerio Público N° 19-2004), cada Fiscalía territorial se encuentra facultada para recibir denuncias y darles el trámite correspondiente, formular los dictámenes conclusivos, dar las audiencias respectivas, luego de lo cual deben trasladar los asuntos a la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributario, para su trámite posterior.

### **L. Asignación de asuntos ingresados.**

La Fiscalía de Delitos Económicos y Corrupción con sede en el Primer Circuito Judicial de San José, cuenta en este momento con doce fiscales asignados para atender los asuntos ingresados en cuya atención también participa y co-

labora el Fiscal Adjunto. Este año a partir del 13 de agosto se estableció mediante memorando N° 7-2004 un nuevo sistema de distribución de causas nuevas, variando el sistema anterior, en el que los asuntos nuevos pasaban al Fiscal Adjunto, quien a su vez, mediante oficio de asignación usualmente distribuía el caso entre los fiscales auxiliares, según un rol de asignación previamente establecido y controlado por el mismo fiscal adjunto. Con el nuevo sistema de distribución los asuntos pasan a ser asignados y distribuidos por medio de un rol consecutivo que se controla a través del Libro General de Entradas y del Registro Electrónico. De esta forma los asuntos nuevos se ingresan al libro, se les asigna un número único, un número interno y de una vez se establece de acuerdo con el rol quien es el fiscal que le compete conocer del asunto. Este rol de asignación rige en forma general, pero tiene excepciones que están expresamente establecidos en el referido memorando, como por ejemplo si un caso asignado resulta de suma complejidad o de muy difícil manejo para un solo fiscal, éste debe informar lo antes posible de la situación, en una de las reuniones ordinarias de la Fiscalía y si se establece que el caso amerita la asignación de más fiscales de esto se ordenará tomar nota en el Registro Auxiliar que al efecto lleva la persona encargadas de controlar el Libro de Entradas Generales, para que no asigne causas en ese turno a esos fiscales, sino esperar hasta siguiente. Otra excepción sería si el caso asignado resulta de notaria complejidad o dificultad, pero no llega a ameritar la designación de otros fiscales y en el turno siguiente al mismo fiscal le vuelve a corresponder en suerte otro asunto de igual o mayor complejidad o dificultad que el inmediato anterior, quien en tal situación se encuentre podrá hacerlo saber durante la reunión ordinaria de la Fiscalía para valorar si se justifica reasignarlo a otro fiscal y de considerarse urgente la reasignación será una decisión que tomará de forma inmediata el Fiscal Adjunto, de lo cual se tomará nota en el Libro de Entradas y se tratará de compensar la reasignación. La otra excepción es si el Fiscal General o el Fiscal General Adjunto ordena que sea uno o varios de los fiscales de esta Fiscalía quien de manera directa debe asumir la investigación, ante tal situación, la persona que controla el Libro General de Entradas tomará nota del nombre del fiscal o fiscales para no asignarle otro caso hasta que llegué el turno siguiente. En cuanto a los testimonios de piezas y desacumulación de investigaciones, no serán incluidas ni afectarán de ninguna forma el rol de distribución.

#### **M. Atención de Audiencias preliminares y debates.**

En cuanto a a la atención de las audiencias preliminares y los debates de las causas complejas que atiende esta Fiscalía Adjunta, por lo general se requieren de muchas audiencias para su cumplimiento. Las mismas van desde una semana hasta muchos meses de duración y por la complejidad, la dificultad y el agotamiento que ello significa, desde

hace muchos años se tiene dispuesto que sean como mínimo dos los fiscales que asistan a estas audiencias preliminares y debates y se ha procurado que al menos uno de ellos, haya sido o haya tenido participación en la investigación preparatoria. Como hemos explicado en otras memorias anuales, con esta disposición la Fiscalía Adjunta ha querido prevenir que por enfermedad o cualquier otro motivo se deba decretar una suspensión o cancelación de una audiencia preliminar o de un juicio prolongado por la ausencia del Fiscal. Esta disposición sin embargo, ha significado un sacrificio importante en términos de atención de los asuntos activo, pues es un hecho público y notorio que cuando los fiscales están en un juicio complejo difícilmente les permite atender otros asuntos. Esta situación sin embargo se pretende mejorar para el 2005 con una nueva estructuración de la Fiscalía a través de la conformación de grupos de trabajo de fiscales a cargo de un Fiscal Coordinador, teniendo el fiscal coordinador como primera función las labores de coordinación de las investigaciones que llevarían a cabo los fiscales auxiliares asignados a su grupo de trabajo y como segunda y no menos importante función la de acompañar al fiscal auxiliar a los debates y audiencias.

#### **N. Atención de otras audiencias.**

Con la entrada en vigencia de la Ley de Creación de la Jurisdicción Penal y de la Función Pública, a esta Fiscalía Adjunta le corresponde la atención de todos los asuntos remitidos por las Fiscalías Territoriales de todo el país en lo que respecta a los delitos funcionales, fiscales y aduaneros, además le corresponde conocer de la aplicación de salidas alternas que tengan que ver con estos asuntos y que sean gestionadas por las personas interesadas ante la jurisdicción especial. En el memorando N° 6-2004 que se puso en vigencia a partir del 27 de abril del 2004, se dispuso que una vez recibidos los asuntos remitidos por las Fiscalías Territoriales se ingresarían a un Registro de Causas separado del circulante de esta fiscalía adjunta y por rol se asignaría a uno de los fiscales de esta Fiscalía Adjunta para el estudio del requerimiento conclusivo formulado por la fiscalía remitente y a partir de su asignación el fiscal de Delitos Económicos debe no sólo darle continuidad atendiendo la audiencia preliminar y el debate, sino también encargarse de contestar las audiencias y vistas por medidas cautelares o aplicación de medidas alternas, que interlocutoriamente le traslade el Juzgado Penal de Hacienda o el Tribunal Penal de Hacienda. El fiscal de Delitos Económicos asignado debe estar atento para que resuelva con prontitud estos asuntos remitidos por otras fiscalías, para lo cual deberá acudir al “pronto despacho” todas las veces que resulte necesario con el fin de evitar prescripciones y otras consecuencias negativas de la mora judicial que perjudiquen el trabajo realizado por compañeros fiscales de las Fiscalías Territoriales. Asimismo se ha dispuesto en dicho memorando que el fiscal de Delitos Económicos tiene el encargo de infor-

mar sobre los avances de estos asuntos en la etapa intermedia o de juicio, todas las veces que así lo requiera el fiscal territorial que remitió el asunto a la Jurisdicción especial

#### **O. Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo.**

Los asuntos acusados, los asuntos con reo preso y los asuntos con fijación de plazo al igual que los que tienen peligro de prescripción son atendidos de forma prioritaria y directa por el fiscal asignado al asunto concreto y sólo si éste enfrentara alguna situación especial (audiencia preliminar o debate prolongado) se hacen los arreglos internos para que reciba asistencia de otros fiscales. En lo que respecta al seguimiento de las medidas cautelares y de los casos con fijación de plazo se ha dispuesto que tanto la asistente jurídica, como los auxiliares judiciales asignados sean los encargados de vigilar el plazo, pero quien es responsable de que se cumpla con el control es el fiscal del caso. En el 2005, tenemos previsto que los fiscales utilicen en sus respectivas computadoras las alertas electrónicas que facilita en “outlook”, con o cual se minimizaría el riesgo de que se venzan plazos importantes.

#### **P. Reuniones de la Fiscalía.**

Durante el año 2004 fueron múltiples las reuniones que se realizaron en esta Fiscalía Adjunta, tanto para tratar temas de orden operativo, jurisprudencial y académico, como para discutir el avance de los casos más importantes o más complejos que se encuentran activos en esta Fiscalía Adjunta. Las reuniones fueron llevadas quincenalmente durante el primer semestre del año y posteriormente en el segundo semestre en forma discontinua en virtud de los casos con abordaje grupal (CCSS-Fischel/ ICE-ALCATEL). Para el 2005 esperamos reanudar estas reuniones con la idea de analizar criterios que facilite la construcción de políticas generales de persecución penal especialmente en lo que atañe a los delitos funcionales y mejoramiento y afinamiento del trabajo en equipo, que constituye una de las fortalezas de esta Fiscalía.

#### **Q. Control realizado por los coordinadores.**

En esta Fiscalía Adjunta hasta el momento no se ha trazado con claridad una línea que divida el trabajo del fiscal y de un fiscal auxiliar, en la práctica, realizan una función similar, sin embargo para el año 2005, especialmente para el segundo semestre se tiene previsto que la Fiscalía asuma una reestructuración, quedando compuesta por cuatro grupos de trabajo claramente definidos. Un primer grupo de trabajo encargado de atender los delitos económicos, no sólo los de carácter patrimonial, sino también otros delitos económicos “modernos”, como son la legitimación de capitales, la intermediación financiera ilegal, los delitos bursáti-

les (la manipulación de precios de mercado y uso de información privilegiada) y todas aquellas otras delincuencias que de manera directa o indirecta afecten el normal funcionamiento del mercado. Un segundo y un tercer grupo de trabajo encargados de atender los delitos funcionales con especial énfasis en los casos de corrupción y enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos de alto nivel con un programa piloto de asistencia a las fiscalías territoriales en asuntos especialmente seleccionados en coordinación con el Fiscal Adjunto Territorial y finalmente un cuarto grupo de trabajo dedicado a la atención de los casos tributarios y aduaneros con especial énfasis en defraudaciones cometidas por grandes contribuyentes. Cada uno de estos cuatro grupos entonces tendrá un fiscal coordinador con un número importante de fiscales auxiliar asignados con lo cual se establecerán funciones para los fiscales coordinadores que ya de por sí están establecidas en la Ley Orgánica.

#### **R. Manejo de vistos buenos en medidas alternas y de simplificación procesal.**

Como ya indicáramos en otras memorias anuales en los casos complejos que ya de por sí general un gran interés y trascendencia para la colectividad, la aplicación de salidas alternas se tornan de difícil procedencia. En delitos funcionales por ejemplo la aplicación de salidas alternas se maneja con criterios sumamente restrictivos dado que lo que se busca es que las personas investigadas enfrenten el juicio oral y público, sin embargo en este punto debemos reconocer que en algunas ocasiones entramos en discrepancias con la Procuraduría General de la República y con otros Órganos del Estado, pues no siempre se mantienen los mismos criterios sobre la aceptación o rechazo de salidas alternas. A principios del 2004 se realizó un estudio por parte de esta Fiscalía Adjunta para establecer una propuesta general sobre estos temas a la Fiscalía General, a partir del análisis de los asuntos entrados a la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública, los resultados de ese estudio arrojaron que las Fiscalías Territoriales no estaban cumpliendo con lo dispuesto en las reglas prácticas para la aplicación de la Ley de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública, lo cual motivó que en el Consejo de Fiscales Adjuntos, celebrado en el mes de abril se informara a los Fiscales Adjuntos y a la Fiscalía General sobre los peligros procesales de no cumplir con esas reglas prácticas. Este planteamiento fue objeto de una nueva circular de la Fiscalía General (Circular N° 19-2004), con lo cual esperamos para inicios del 2005 ordenar un nuevo estudio sobre los asuntos entrados a esa jurisdicción y con base en el análisis de los casos establecer algunas propuestas sobre el manejo de las salidas alternas e incluso criterios generales para la aplicación de medidas cautelares tanto de carácter personal como real.

#### **S. Políticas de persecución penal locales.**



Retomando en parte lo que se expuso en el punto anterior, debemos señalar que para los asuntos complejos que tramita esta Fiscalía Adjunta, no existen criterios establecidos de manera general por cuanto por la naturaleza de los asuntos cada uno de ellos presenta particularidades que no han permitido hasta la fecha una estandarización de criterios. Esperábamos que con el estudio sobre el comportamiento de asuntos afectados por la Ley de Creación de la Jurisdicción Especial de Hacienda y de la Función Pública, pudiéramos tener las bases para formular algunos criterios generales, sin embargo como lo explicamos en el punto anterior, el número de asuntos remitidos a esa jurisdicción no han sido significativos, lo que esperamos que cambie en el estudio que se ordenará para el año 2005.

#### 14. ACTIVIDADES DE SUPERVISION

##### E. Giras realizadas a las fiscalías adscritas.

La única fiscalía adscrita es la Fiscalía Tributaria la cual tiene su sede en el Segundo Circuito Judicial de San José y por su cercanía no se lleva un recuento de las visitas realizadas durante el año. En todo caso los Fiscales Tributarios usualmente asisten a las reuniones ordinarias que realiza esta Fiscalía en el Primer Circuito Judicial de San José, en donde se aprovecha para revisar asuntos más relevantes en materia tributaria y aduanera, así como la revisión de cuestiones administrativas.

##### F. Modo de realización de la supervisión

Se solicita a los Fiscales un informe trimestral de todos los asuntos que tienen a su cargo, con un detalle de los avances y de las diligencias pendientes, así como el señalamiento de obstáculos para su finalización. A partir del 1 de junio del 2004, con la entrada en vigencia del nuevo sistema de control y seguimiento de casos impuesto por la Fiscalía General para todas las Fiscalías del Ministerio Público se emitió el memorando N° 5-2004, mediante el cual se ordenaba a todos los fiscales de esta Fiscalía Adjunta proceder al boleteo de todos los asuntos nuevos y viejos en las respectivas fórmulas, así como la utilización del Sistema Sisplazo, facilitado por la Unidad de Capacitación y Supervisión. Se exceptuaron del boleteo, todos los asuntos viejos anteriores al 1 de junio de 2004, en los que se tuviera previsto que salieran como casos terminados de la Fiscalía antes del 31 de julio de 2004. Esa directriz se mantuvo vigente en el tanto que no se diera alguna situación extraordinaria que hiciera imposible cumplir con esa disposición, lo cual en efecto ocurrió con el abordaje grupal; primero del caso CCSS-FISCHEL, el cual por memorando N° 4-2004, estuvo vigente del 29 de abril al 14 de mayo y posteriormente se amplió con el abordaje grupal del caso ICE-ALCATEL, hasta el 24 de diciembre de 2004, según quedó consignado

en el memorando N° 8-2004, todo lo cual fue informado en su oportunidad a la Fiscalía General. Estos abordajes grupales de manera significativa, vinieron a cambiar el planeamiento de supervisión que se había dispuesto para el 2004 y esperamos para el año 2005 retomarlo nuevamente aunque con algunas variantes dado que al parecer en el proyecto de reglamento para el seguimiento y control de casos a esta Fiscalía en atención a la naturaleza de los asuntos que tramita se la ha excluido de dicho modelo de supervisión, lo que obligará entonces a retomar los controles vigentes a inicios del 2004.

##### G. Instrucciones giradas a las fiscalías adscritas

Por memorando N° 8-2004, tanto la Fiscalía Tributaria como la Fiscalía de Delitos Económicos y Corrupción se les impuso el deber de informar de previo al Fiscal Adjunto o Fiscal Coordinador en quien se haya delegado temporalmente esa función de control, la previa evaluación conjunta sobre la procedencia (razones legales, oportunidad, conveniencia, etc.), de las distintas solicitudes de allanamiento, registro y secuestro, detención de personas, aplicación y/o modificación de medidas cautelares, aplicación y/o modificación alternativas al proceso (criterios de oportunidad, suspensión de proceso a prueba, conciliación, reparación integral) y procesos abreviados, así como cualquier otra diligencia o decisión de relevancia, que comprometa a la Fiscalía.

##### H. Conflictividad más recurrente y modo de resolverla

Ninguna de relevancia.

#### 15. DIRECCION FUNCIONAL

##### A. Reuniones realizadas.

En este año 2004 y con ocasión de los abordajes conjuntos de los casos CCSS-FISCHEL e ICE-ALCATEL, las reuniones de dirección funcional, tanto con la Sección de Fraudes a la que pertenece la Unidad de Cuello Blanco (a partir del año 2005 denominada Unidad Anticorrupción y Enriquecimiento Ilícito), así como con las Secciones de Delitos Económicos y Financieros, Delitos Informáticos y la Oficina de Planes y Operaciones todas del Organismo de Investigación Judicial fueron constantes, pues los casos en cuestión exigían una constante evaluación de la planificación de las investigaciones y de los avances de las mismas, todo lo cual se logró en un ambiente de trabajo arduo y con espíritu de equipo. En esta memoria queremos dejar patente nuestro reconocimiento a la labor cumplida por los compañeros de la Policía Judicial y esperamos para el año 2005 continuar con el mejoramiento institucional MP-OIJ.



**16. MANEJO DEL CIRCULANTE**

**A. Total de causas pendientes ingresadas antes del 1-1-98: Sin datos**

**B. Total de causas ingresadas o reingresadas desde el 1-1-1998, pendientes al 30 de octubre de este año, desglosadas por año**

<b>Causas ingresadas desde el 1-1-1998 pendientes al 30 de octubre del 2003</b>		
<b>Número total de causas ingresadas</b>	<b>Razones principales por las que están pendientes</b>	<b>Plan para sacarlas del circulante</b>
<b>1998</b>		
2	Los imputados ya descuentan una sentencia condenatoria firme y tienen otra sentencia condenatoria que aún está pendiente de resolver en la Sala Tercera, para aplicar criterio de oportunidad (artículo 22 inciso d) del C.P.P.)	En cuanto se verifiquen las condiciones procesales, aplicar criterios de oportunidad (artículo 22 inciso d) del C.P.P.)
<b>1999</b>		
26	e) ... Ya se recibieron algunos de los informes pendientes de la Sección de Fraudes, Delitos Económicos y Financieros f) ... Ya se recibieron algunos de los informes pendientes de la Sección de Delito Informático g) ... Varias causas están listas para resolver, que no se pudieron atender en el 2004 por estar concentrados con abordaje grupal en tres grandes investigaciones especiales.	Pasar a estudio y formulación de dictámenes conclusivos con el nuevo contingente de fiscales que reforzarán a la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios para el año 2005.
<b>2000</b>		
33	a) ... Ya se recibieron varios informes que estaban pendientes de las secciones policiales de Fraudes, Delitos Económicos y Financieros y de Delito Informático b) ... Varias causas están listas para resolver que no se pudieron atender en el 2004 por estar concentrados con abordaje grupal en tres grandes investigaciones especiales.	Pasar a estudio y formulación de dictámenes conclusivos con el nuevo contingente de fiscales que reforzarán a la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios para el año 2005.

2001		
64	b) ... Ya se recibieron varios informes que estaban pendientes de las secciones policiales de Fraudes, Delitos Económicos y Financieros y de Delito Informático	Pasar a estudio y formulación de dictámenes conclusivos con el nuevo contingente de fiscales que reforzarán a la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios para el año 2005.
	c) ... Varias causas están listas para resolver que no se pudieron atender en el 2004 por estar concentrados con abordaje grupal en tres grandes investigaciones especiales.	
2002		
74	f) ... Ya se recibieron varios informes que estaban pendientes de las secciones policiales de Fraudes, Delitos Económicos y Financieros y de Delito Informático	Pasar a estudio y formulación de dictámenes conclusivos con el nuevo contingente de fiscales que reforzarán a la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios para el año 2005.
	g) ... Varias causas están listas para resolver que no se pudieron atender en el 2004 por estar concentrados con abordaje grupal en tres grandes investigaciones especiales.	

### C. Prescripción de causas

Pese a la antigüedad que acusan algunas causas, no se enfrentan mayores problemas de prescripción por cuanto la mayor parte de las causas que tramita esta Fiscalía Adjunta, son causas que involucran delitos con penas superiores a los diez años de prisión, además son causas generalmente de tipo complejo y con la reforma introducida mediante Ley N° 8146 de 30 de octubre de 2001 una vez declarada la tramitación compleja en la etapa preparatoria e intermedia no opera la reducción de los plazos de la prescripción a la mitad, prevista en el artículo 33 del Código Procesal Penal. De manera adicional, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito del Funcionario Público introdujo varios interruptores de la prescripción que modifican sustancialmente lo dispuesto sobre el particular en el Código Procesal Penal. (Véase el artículo 62.—**Prescripción de la**

**responsabilidad penal.** “La acción penal respecto de los delitos contra los deberes de la función pública y los previstos en la presente Ley, prescribirá en la forma establecida por la legislación aplicable; no obstante, regirán las siguientes reglas: a) Una vez interrumpida la prescripción, los plazos fijados en el artículo 31 del Código Procesal Penal volverán a correr por un nuevo período, sin reducción alguna. b) Además de las causales previstas en el artículo 33 del Código Procesal Penal, la acción penal podrá interrumpirse por la declaratoria de ilegalidad de la función administrativa, activa u omisiva, o por la anulación de los actos y contratos administrativos que guarden relación con el correspondiente delito, ya sea que el pronunciamiento se produzca en vía judicial o administrativa.”). En todo caso, con los planes operativos dispuestos para el año 2005, esta Fiscalía Adjunta espera concluir en un plazo razonable todas las causas anteriores al año 2001.

## D. MOVIMIENTO DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS

### Movimiento de Entradas/Salidas/Circulante/Audiencias

Del 1° de octubre del 2004 al 30 de setiembre del 2004

Asuntos entrados del 1° oct. 02 al 30 set. 03	Asuntos salidos del 1 oct. 02 al 30 set. 03	Circulante al 30 set. 03	Circulante al 30 set. 04	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	
				Realizadas	No realizadas	Realizados	No realizados
165	288	472	357				
<b>Cantidad de Fiscales por Fiscalía Adjunta</b> ECONOMICOS: 1 FISCAL ADJUNTO 2 FISCALES 10 FISCALES AUXILIARES TRIBUTARIOS: 3 FISCALES			Cantidad y puesto del personal auxiliar ECONOMICOS: 6 AUXILIARES JUDICIALES 1 ASISTENTE JURÍDICO TRIBUTARIOS: 1 AUXILIAR JUDICIAL 1 ASISTENTE JURÍDICO DE MEDIO TIEMPO				

## 17. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

### A. Causas internas (al MP y al Poder Judicial)

A) Causas internas	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
1. Las jefaturas del O.I.J, no autorizan las salidas de los investigadores fuera del área metropolitana, pese a que esta Fiscalía investiga asuntos en todo el territorio nacional.	A través de reuniones de dirección funcional y grupo ampliado persuadir y concienciar a las jefaturas y Dirección General del OIJ, sobre la inconveniencia de delegar diligencias de investigación de casos complejos en otras delegaciones, en particular en delegaciones regionales en las que por escasez de recurso humano se dificulta el cumplimiento oportuno de las diligencias.
2. No existe acceso a la internet para todos los Fiscales y tampoco existen equipos de cómputo que permita un acceso ágil a ese recurso, lo cual es especialmente significativo en los casos que obligan al Fiscal a realizar consultas en la red mundial sobre bienes y servicios que han sido objeto de licitación y que ahora forman parte de las investigaciones que se llevan a cabo.	Concienciar a la Dirección Ejecutiva, al Consejo Superior y a la Corte Plena de facilitar el recurso de Internet para los Fiscales de esta Fiscalía Adjunta.
3. Falta de recursos económicos para facilitar el pronto y oportuno traslado de los Fiscales al exterior cuando por la índole de los asuntos que se tramitan no se puede sólo depender de la buena voluntad de las autoridades extranjeras y de las cartas rogatorias.	Concienciar a la Dirección Ejecutiva, al Consejo Superior y a la Corte Plena para que faciliten los recursos necesarios para los efectos.

**B. Causas externas (al MP y al Poder Judicial)**

<b>A) Causas externas</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCION PROPUESTA</b>
1. Envío excesivo de asuntos administrativos por parte de algunos órganos fiscalizadores del Estado con pretensión de solución penal.	Mejorar los canales de comunicación y de coordinación con las entidades administrativas para que éstas se constituyan como filtros racionalizadores y evitar así el envío de asuntos no penales a esta Fiscalía.
2. Excesiva lentitud de asistencia de cooperación internacional de otras autoridades en el extranjero.	Actualizar el estudio de los convenios, tratados y acuerdos internacionales de cooperación y asistencia.
3. Excesiva lentitud para acceder a la información de carácter bancario, bursátil y Tributario.	Procurar una reforma de ley con el fin de facultar a los fiscales del Ministerio Público el acceso inmediato e irrestricto a ese tipo de información al amparo de una investigación penal.

**18. PROPUESTAS /OPINIONES /COMPROMISOS**

- A. Mejorar la comunicación y la interacción contra otras entidades públicas y privadas, y lograr de esta manera una estrecha cooperación y coordinación que facilite el avance y pronta resolución de las investigaciones que tramita esta Fiscalía Adjunta, en temas como los delitos económicos no convencionales, los delitos funcionales y los delitos tributarios.
- B. En concordancia con el punto anterior, para el año 2004, esta Fiscalía Adjunta procurará mantener reuniones periódicas de coordinación y de evaluación con entidades como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República, la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia General de Pensiones, el Banco Central de Costa Rica, el Instituto Costarricense sobre Drogas, el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Tributación, así como un acercamiento estratégico con las diferentes Audito-

rías Internas de las Instituciones Públicas.

- C. A través de un estudio integral de las causas tramitadas en las diferentes fiscalías del país y que finalmente llegan a ser de conocimiento de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública, así como de la formulación de consultas con los respectivos encargados de esas fiscalías, elaborar para el mes de diciembre de 2005, una propuesta a la Fiscalía General para la definición de una política de persecución en delitos funcionales, tributarios y aduaneros.
- D. Con los nuevos recursos disponibles para el 2005, esta Fiscalía Adjunta se compromete a redoblar sus esfuerzos en la lucha y combate de los diversos actos de corrupción en la función pública, conscientes que en estos delicados temas, la actuación de la Fiscalía podría significar, en muchos casos, la última frontera para salvar la institucionalidad, la estabilidad y la vigencia de nuestro sistema democrático.

# *Fiscalía Adjunta*

## *de Narcotráfico*

---

*Lic. Walter Espinoza Espinoza*

*Fiscal Adjunto*

### ASPECTOS ORGANIZATIVOS

**Atención al público:** Los clientes usuales de la Fiscalía son abogados defensores, imputados y oficiales de policía, quienes son los principales interesados en acceder a los servicios de atención que ofrece la fiscalía, toda vez que la naturaleza de la labor que ejecuta la Fiscalía no está dirigida a la atención de víctimas, ofendidos o damnificados. En términos generales la atención al usuario es satisfactoria, la atención primaria la ejecutan los dos auxiliares judiciales asignados al despacho y eventualmente los fiscales. Durante el año 2004 no se han presentado quejas o conflictos relacionados con el servicio al cliente, no obstante estimamos que la satisfacción al usuario se incrementaría, si contáramos con un auxiliar de servicios generales dedicado a atender en exclusivo las necesidades de la fiscalía, fundamentalmente para que los requerimientos de copias que solicitan los abogados defensores, se atiendan de manera más expedita.

**Recepción de denuncias:** Prácticamente la totalidad de noticias criminales que captamos provienen de las oficinas de investigación que mantienen relación con nuestra oficina (Policía de Control de Drogas Organismo de Investigación Judicial) o de las entidades supervisoras del sistema financiero (SUGEVAL, SUPEN y SUGEF) y consisten en atestados escritos descriptores de eventuales hechos delictivos; circunstancia por la cual no se han presentado eventos problemáticos en el sistema de recepción de casos.

Además se reciben informes telefónicos anónimos relacionados con acciones de tráfico de droga, mas se han girado instrucciones a los fiscales y auxiliares judiciales para que capturen la información sin exigencias formales de ninguna

naturaleza, a efectos de ordenar ulteriores investigaciones y no comprometer la identidad del denunciante.

En el evento de que un particular pretenda denunciar o brindar información relacionado con asuntos de tráfico de drogas, se recibe la declaración del interesado procurando garantizar confidencialidad nominal para evitar reacciones adversas en contra suya. El atestado escrito que deriva de la denuncia es revisado por un fiscal y luego se ordena la investigación que corresponda.

**Asignación de asuntos ingresados:** La totalidad de asuntos ingresados son asignados al Fiscal y Fiscales Auxiliares de acuerdo con un rol preestablecido. Previo a la asignación de casos el Fiscal Adjunto revisa las denuncias para detectar si presentan alguna particularidad o importancia especial y selecciona, de acuerdo con una prognosis de complejidad, los casos que tramitará personalmente. Además el Fiscal Adjunto, al menos bimensualmente, controla la cantidad y estado de casos asignados y coadyuva en la tramitación de muchos de ellos. A la fecha de emisión del informe la Fiscalía de Drogas, no presenta problemas en la tramitación de casos e intenta mantener el nivel de eficiencia que nos ha caracterizado.

**Atención de audiencias preliminares y debates:** La organización de la Fiscalía está diseñada para que en la medida de las posibilidades el Fiscal que intervino en la investigación del caso, sea quien atienda la causa durante el desarrollo del proceso, salvo que por concurrencia de señalamientos sea imposible alcanzar esa meta. Ante el acacimiento de esta última circunstancia, se sustituye al fiscal y se asigna el caso a un nuevo funcionario, dentro de parámetros temporales que le permitan obtener un grado de conoci-

miento satisfactorio del caso. Las audiencias orales de casación las realiza el fiscal Adjunto, quien además asume asuntos para debate por circunstancias contingentes o complejidad.

Por el amplio espectro territorial en que se desempeña la fiscalía, resulta en ocasiones difícil lograr que el fiscal a cargo de la investigación sea el mismo que atienda el debate, toda vez que por la naturaleza de nuestras actividades participamos en audiencias orales en distintos circuitos judiciales (Hatillo, Pavas, Desamparados, San José, Goicoechea, Heredia, etc), por lo que adaptar el interés de la fiscalía al programa de los tribunales es harto difícil, situación que eventualmente podría paliarse mediante la asignación de una mayor cantidad de funcionarios fiscales.

**Atención de otras audiencias:** Dentro de las condiciones objetivas de nuestro desenvolvimiento funcional, intentamos que el fiscal que inició la investigación intervenga en audiencias orales de medida cautelar, actividades procesales defectuosas, reconocimientos etc., mas como planteamos precedentemente, en ocasiones alcanzar ese objetivo es difícil por la dispersión territorial de nuestras actividades.

**Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo:** Desde la asignación originaria del caso, el Fiscal designado asume la responsabilidad total de la tramitación del asunto, no obstante el Fiscal Adjunto y el coordinador revisan con periodicidad el circulante particular de cada uno, para verificar el cumplimiento de plazos y evitar dilaciones indebidas. Cada uno de los fiscales mantiene actualizado un control interno de reos presos, con el ánimo de evitar vencimientos de prisión preventiva y para otorgar tramitación preferente a los casos en que se ha dictado medida cautelar de prisión. Es conveniente indicar que el índice de presos con que trabaja nuestra fiscalía puede superar un 90%, por lo que prestamos especial interés a la finalización pronta de la fase de investigación preparatoria y a la presentación expedita de acusaciones.

A la fecha de presentación del informe no se han detectado casos que presenten problemas de grave dilación, mas el aumento desmedido de asuntos que ingresan por la eventual comisión de delitos de legitimación de Capitales podría constituir, a futuro, un factor que afecte la eficacia de la Unidad Antidrogas. El único modo de evitar los efectos de ese fenómeno estriba en la asignación de más fiscales a nuestra Unidad para dedicarlos a la tramitación de asuntos de lavado de dinero.

Durante el año 2004 no se presentó asunto alguno con fijación de plazo precisamente por el sistema de control que se maneja, que propende a lograr el trámite pronto de los asuntos. En relación con el seguimiento de la acusación se han girado órdenes a los fiscales para que gestionen la

pronta realización de audiencias preliminares o debates, mas esta circunstancia no resulta problemática, pues como la mayoría de asuntos tramitados tiene personas sometidas a medida cautelar de prisión preventiva, usualmente los juzgados y Tribunales diligencian con prelación esos asuntos.

**Reuniones de la Fiscalía:** La Unidad Antidrogas está conformada por un pequeño grupo de fiscales (cinco incluido el fiscal adjunto) que comparten un espacio físico concentrado, por lo que la ejecución de reuniones es constante y con diversos cometidos, informales para discutir o programar asuntos de atención inmediata, y formales, con tema previamente establecido, para tratar asuntos de dirección funcional o aplicación de políticas de persecución criminal. El ambiente de trabajo de la fiscalía es más que aceptable y no han surgido conflictos internos de ninguna naturaleza, se intenta coordinar la ejecución de casos conjuntos donde todos asumimos responsabilidades inmediatas y dirigidas a la resolución del caso, para fomentar el trabajo en equipo y aumentar la cohesión interna de la fiscalía. Cuando los casos presentan alguna particularidad, se someten a discusión para establecer conjuntamente el método de investigación y manejo judicial, las determinaciones de la Fiscalía Adjunta se transmiten al resto de integrantes del grupo para su consideración, crítica o mejoría; de tal modo que el devenir de nuestra fiscalía usualmente no responde a decisiones verticales sino que es producto de la participación de todos sus miembros.

**Control realizado por los coordinadores:** El fiscal coordinar coadyuva en las labores del fiscal adjunto en el sentido de implementar coordinación y control temporal de causas, como ambos tramitan asuntos judiciales y la carga de trabajo del coordinador es idéntica a la de los auxiliares, las labores de control y manejo de personal subalterno recaen fundamentalmente en el Fiscal Adjunto. No obstante con el sistema de control implementado en el año 2004 por la Fiscalía General, tanto el fiscal coordinador como el adjunto han debido mantener mejor control sobre los casos.

**Manejo de vistos buenos en medidas alternas y de simplificación procesal:** El tipo de asuntos que tramita la Fiscalía de Narcotráfico aparece, por asuntos cuantitativos de pena, que prácticamente la única posibilidad de tramitación diferente a la ordinaria, sea el recurso al procedimiento abreviado. Para efectos de valorar la procedibilidad de aplicación de ese trámite especial, cada uno de los casos particulares se discute con el jerarca de la oficina hasta determinar conjuntamente la opción de trámite del caso. No obstante como lineamientos generales, hemos establecido denegatoria de acceso a esta vía cuando se verifique la presencia de alguna de, entre otra, las siguientes circunstancias

- Reincidentes específicos



- Utilización de menores o incapaces para la comisión del delito.
- Ejecución de actividad criminal en cercanía de centros educativos.
- Realización delictiva mediante uso de armas.
- Casos de especial complejidad (multiplicidad de imputados, multiplicidad de delitos etc.).
- Alta prolongación temporal de la conducta.
- Tráfico internacional ejecutado por grupos organizados.

## POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN PENAL LOCALES

Política de persecución penal implementada	Escrita (cite la fuente)	No escrita	Efecto
<b>1. ETAPA PREPARATORIA</b>			
Atipicidad de asuntos en los que por la calidad, cantidad o ausencia de factores que señalen el móvil anímico de la posesión, debemos presumir que la posesión se orienta al autoconsumo.		No escrita	Desestimación de casos de posesión meramente verificada, donde ante la ausencia de electos objetivos que indique el fin de tráfico deba desestimarse el asunto.
Necesidad de establecer delito antecedente en casos de legitimación de capitales.		No escrita	Desestimación de asuntos cuya indagación no permita establecer fuente del capital. Requiere siempre realizar indagaciones preliminares para no descartar el asunto ab initio
Visualización del delito de posesión de drogas para el tráfico como un delito de peligro y de consumación anticipada		No escrita	Homologación de criterio fiscal en cuanto a acusaciones y mantenimiento de posición persecutoria.
Restricción de aplicación de Convenios al amparo del artículo 22 del Código Procesal Penal, a favor de aplicación del artículo 13 de la ley 7786		No escrita	Uniformidad de aplicación de criterios, en el sentido de utilizar la ley 8204 que prevé efectos sobre la pena y no sobre la acción penal.
<b>1. ETAPA INTERMEDIA</b>			
Restricción de aceptación de procedimientos abreviados, por circunstancias fenomenológicas		No escrita	Uniformidad de Criterio Fiscal
<b>1. ETAPA DE JUICIO</b>			
Requerimiento de condenatoria en los casos acusados		No escrita	Uniformidad de criterio
<b>1. ETAPA IMPUGNATIVA</b>			
Previo análisis de la sentencia se plantean recursos de casación en los casos en que no se haya aceptado la tesis fiscal sostenida durante el desarrollo del proceso.		No escrita	Consolidación de posición fiscal

## ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

La fiscalía Adjunta de Narcotráfico carece de fiscalías territoriales adscritas, por lo que no desplegamos acciones de supervisión de otros despachos, puesto que ellos a su vez dependen de un fiscal adjunto a cargo de la supervisión.

### Experiencia de la dirección funcional en el presente año:

La coordinación de las indagaciones en que intervenimos inicia desde la recepción de las noticias criminales, se estructura mediante la ejecución de un método práctico y ágil que propicia y fomenta el contacto constante entre los oficiales de las delegaciones policiales y los fiscales de la Unidad Antidrogas. Usualmente, cuando el caso cuya investigación se plantea, existe contacto previo entre los jefes policiales y de la fiscalía para valorar el asunto y definir el método y los alcances de la investigación; actividad luego de la cual se determina el equipo de trabajo que asumirá el control del caso.

Conforme avanzan las investigaciones los oficiales informan al Fiscal, a través de notas o comunicaciones orales, de los resultados obtenidos. Una vez valorada la posibilidad de realizar un trabajo operativo (detención, allanamientos, etc.) se realiza reunión previa para determinar, cuándo, dónde, quienes serán los detenidos y demás labores de recolección de prueba, así como el tiempo en que se deberá entregar el informe final.

Con el ánimo de implementar un método de trabajo en materia de Legitimación de Capitales diseñamos un protocolo de trabajo dirigido al Instituto Costarricense Sobre Drogas y a la Policía Judicial que esencialmente consiste en lo siguiente:

Hemos establecido dos estadios de actuación investigativa, uno de carácter preliminar e inteligencia, y el otro de naturaleza judicial. La primera etapa de investigación estará a cargo de la Unidad de Análisis Financiero, y la segunda corresponderá a la Unidad de Investigación de Legitimación de Capitales del Organismo de Investigación Judicial. Las determinaciones asumidas responden al interés de que la Unidad de Análisis Financiero, realice indagaciones básicas de los reportes de actividades financieras sospechosas, que prima facie brinden la posibilidad de establecer si nos encontramos frente a un caso de legitimación de capitales o ante una situación de diversa categoría, de tal modo que funcione como primer tamiz de indagación a efecto de que los asuntos que no encajen en modelos de legitimación de capitales, puedan tomar un rumbo diferente a una investigación judicial propiamente dicha. A contrario sensu, los casos que presenten visos de actividades ilegales de encubrimiento, sobre la base de los informes que brinde la Unidad de Análisis Financiero, serán encauzados y dirigidos al

Organismo de Investigación Judicial para estructurar una indagación de carácter más formal. Cabe aclarar que en ambas circunstancias el Ministerio Fiscal tiene injerencia directa y necesaria.

### Impacto de la dirección funcional en las investigaciones:

Como consecuencia de la relación diaria que se gesta como consecuencia de las indagaciones que proseguimos, estimamos que existe mejoría en la tramitación de casos, fundamentalmente en cuanto a la definición de objetivos y a la obtención de prueba útil y atinente a la investigación. Es conveniente señalar que la dirección funcional que ejercemos se orienta a la legalidad de las actuaciones y no a definición modal de acciones operativas que, por su propia naturaleza, corresponden a la policía.

**Capacitación a grupos de coordinación:** No se realizaron actividades formales de capacitación dirigidas a la policía, no obstante el devenir de las acciones cotidianas implica la transmisión constante de datos. Cuando alguno de los asuntos seguidos por la fiscalía no concluye en sentencia condenatoria por falencias investigativas, se ejecuta reunión para revisar el caso y corregir los yerros de cara a ulteriores indagaciones.

## ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

La Fiscalía de Narcotráfico desarrollo un curso relacionado con “Comiso” y “Abordaje Financiero de Casos”, y se dirigió a aproximadamente treinta funcionarios policiales.

Los cursos en los que intervinieron los miembros de la Fiscalía fueron los siguientes:

Luis Alonso Bonilla Guzmán

- Curso sobre Acusación.
- Curso sobre Narcotráfico y Terrorismo.
- Contratación Administrativa

Juan Luis Jiménez Chaves

- Curso de Capacitación en Uso de SCIJ.
- Curso sobre Acusación.
- Auditoria Forense

Álvaro Montoya Martínez

- Curso de Capacitación en Uso de SCIJ.
- Auditoria Forense

- Curso de Control de Drogas

Wálter Espinoza Espinoza

- Curso de Internet

- Control Interno.

Róger Mata Brenes.

- Contratación Administrativa

- Curso de Medicina Legal

## MANEJO DEL CIRCULANTE

Total de causas pendientes ingresadas antes del 1-1-98: ninguna.

Causas ingresadas desde el 1-1-1998 pendientes al 30 de octubre del 2004		
Número total de causas ingresadas	Razones principales por las que están pendientes	Plan para sacarlas del circulante
<b>1998</b>		
00		
<b>1999</b>		
00		
<b>2000</b>		
00		
<b>2001</b>		
00		
<b>2002</b>		
17		Corresponden a asuntos en investigación sin imputado, pendientes de verificación policial y que corresponden a actividades de venta de drogas. Cabe señalar que estos asuntos requieren la determinación de un referente subjetivo pues las circunstancias fenomenológicas persisten o son intermitentes. En estos casos se continúa investigando para determinar la identidad de los eventuales responsables del hecho.
<b>2003</b>		
(Estos datos corresponde al 1 de diciembre del 2004)		Casos en trámite en investigación, pendientes de emisión de resolución conclusivo. Estos asuntos están prontos a resolver y constituyen el circulante normal de la Fiscalía. Cabe indicar que el aumento de circulante respecto de otros periodos obedece a

79		el incremento en la recepción de reportes de actividad financiera sospechosa que remiten las entidades Supervisoras del Sistema Financiero, mas cada uno de ellos ha sido asignado a las unidades correspondientes con el ánimo de contar con bases para emitir dictámenes conclusivos
<b>2004</b>		
184		

**Prescripción de causas.** Ninguna

**MOVIMIENTO DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS**

**MOVIMIENTO DE ENTRADAS/SALIDAS/CIRCULANTE**

**DEL 1° DE OCTUBRE DEL 2003 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2004**

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set. 03—	Circulante al 30set. 04	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04 .-		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04.-	
				Realizadas	No realizadas	Realizados	No realizados:
<b>829</b>	<b>985</b>	<b>436</b>	<b>291</b>	<b>220</b>		<b>164</b>	
				216	04	151	13
Cantidad de fiscales por Fiscalía Adjunta			Cantidad y puesto del personal auxiliar:				
Cinco			Dos				

**PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**Causas internas (al MP y al Poder Judicial)**

<b>A) Causas internas</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCIÓN PROPUESTA</b>
Carencia de personal policial para agilizar investigaciones.	Aumento de Personal policial
Equipo Deficiente para las intervenciones telefónicas.	Sugerencia: Que el Organismo de Investigación Judicial y la Policía de Control de Drogas, realicen gestiones tendientes a adquirir nuevos equipos.
Tardanza en la tramitación de apelación de las medidas cautelares.	Realizar coordinaciones con la autoridad jurisdiccional a fin de que se remitan al Ministerio Fiscal los expedientes en el menor

Un alto índice de las causas que tramita esta Fiscalía son asuntos con reo presos, lo que genera una intensa actividad de la defensa para obtener la libertad de los imputados, sin embargo esta actividad genera también considerables retrasos en la tramitación de la causa.	tiempo posible
Retraso de los informes de las diferentes áreas de laboratorios criminalísticos	Aumentar el personal técnico que realiza los análisis.
No sustitución de Fiscales durante cursos o juicios prolongados. Por disposición de la Corte y del Ministerio Público, los fiscales que deben asistir a juicios prolongados o cursos no son sustituidos, lo que provoca que durante el período que no atienden su escritorio las causas se acumulen y recarga el trabajo de los demás fiscales en asuntos perentorios lo que genera un trastorno a nivel general de la Unidad.	Sugerencia: Que se sustituyan los fiscales en juicios largos y en cursos
Falta de personal de apoyo. Es considerable el tiempo que un fiscal debe consumir en múltiples oportunidades para atender funciones administrativas, pues el limitado número de auxiliares judiciales obliga a los fiscales a realizar dichas labores con el ánimo de agilizar la tramitación de los mismos o mantener ordenado el circulante.	Sugerencia: Aumentar por lo menos en dos personas más el personal de apoyo y por lo menos un asistente legal
Limitación de espacio físico e instalaciones inapropiadas.	Reorganizar el espacio físico para los Fiscales y la ubicación del personal de apoyo.

**Causas externas (al MP y al Poder Judicial)**

<b>A) Causas externas</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCIÓN PROPUESTA</b>
Retardo en la obtención de información o prueba radicada en el exterior para incorporar a procesos penales, puesto que para su válida incorporación debemos recurrir a canales diplomáticos o a la Procuraduría General. El promedio de tiempo que requiere la obtención de material probatorio supera los seis meses.	Realizar actividades de coordinación con ambos entes para hacer más expedita la obtención de prueba.  Instar al Poder Ejecutivo para que suscriba acuerdos que permitan la incorporación de prueba mediante el recurso a métodos eficaces.
Obtención de Prueba en entidades financieras es sumamente dilatado.	Ejecución de Actividades de Coordinación que incentiven al sector financiero a contestar con prontitud los requerimientos probatorios.

# Fiscalía Adjunta

## Agrario-Ambiental

Lic. Jose Pablo González Montero

Fiscal Adjunto

### 1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS

#### A. Atención al público

La mayoría de las personas son atendidas con cita previa, pero las que se presentan sin ella, son remitidas por parte de la auxiliar judicial al fiscal adjunto, al que maneja el caso específico o al que esté disponible. El único problema se da cuando se presentan más de ocho personas, en cuyo caso, se gestiona la utilización de alguno de los salones.

#### B. Recepción de denuncias

No se han presentado problemas pues la gran mayoría de denuncias son presentadas por escrito

#### C. Asignación de asuntos ingresados

Todos los asuntos son asignados por el fiscal adjunto a los otros fiscales tratando de mantener un balance numérico, pero también tomando en cuenta las cargas de trabajo y la complejidad y voluminosidad de las causas. No se han presentado problemas.

#### D. Atención de audiencias preliminares y debates

Por regla general el que formula la acusación asiste a las audiencias y al debate. El problema más grave es que la mayoría de las audiencias y debates se llevan a cabo en las provincias fuera de San José lo que demanda mayor inversión de tiempo. Además en algunos casos se dan señalamientos simultáneos o consecutivos en zonas alejadas del país por lo que para resolver el problema se busca, en primer lugar, que alguno de los otros dos fiscales realice la audiencia y si no es posible se solicita el cambio del señalamiento posterior.



Todas las fotografías de piezas arqueológicas mostradas en este capítulo fueron decomisadas en un contrabando dirigido a Bélgica

#### E. Atención de otras audiencias


Las otras audiencias que se atienden son las de vista de casación de todo el país en materia ambiental, las cuales son atendidas por el fiscal adjunto en el segundo circuito judicial de San José. El problema principal es con los recursos de casación en que no se ha solicitado vista, pues estos son comunicados en gran cantidad por el Tribunal de Casación y no es posible revisarlos todos, por lo que se establecerá un rol para dividir el estudio de estos recursos entre todos los fiscales.

#### F. Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo

No se manejan asuntos con reo preso y ha habido muy pocos casos con fijación de plazo por lo que no representan un problema para la fiscalía. Sin embargo, en el caso de las acusaciones, no se ha establecido ningún sistema de seguimiento, pues cada fiscal realiza el seguimiento de los casos que ha acusado.

#### G. Reuniones de la Fiscalía

La fiscalía realiza reuniones internas al menos una vez por mes para discutir casos, definir objetivos, planificar actividades, evaluar riesgos, compartir información, bajar el circulante, etc. Durante este año se realizaron al menos ocho reuniones extraordinarias para definir y redactar la política de persecución en materia ambiental. Luego, con ese fin, se realizaron reuniones con expertos de distintas instituciones, con todos los fiscales adjuntos del país y con el fiscal general pa-



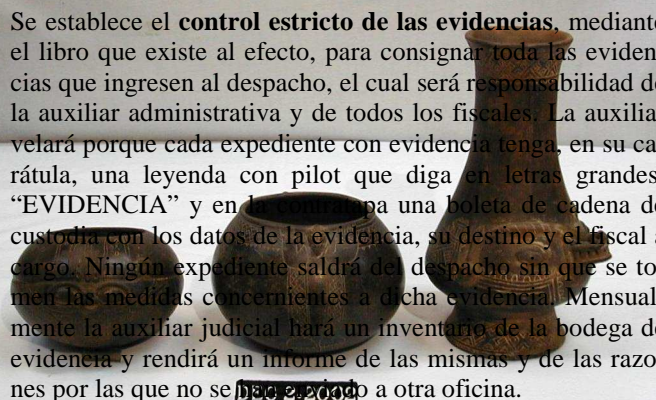
ra discutir y, finalmente, aprobar en el Consejo Fiscal dichas políticas. Además se realizó una gran cantidad de reuniones de asesoría con fiscales de todo el país y con funcionarios de otras instituciones. Reuniones constantes de dirección funcional con el Organismo de Investigación judicial, el MINAE, el Museo Nacional, la Fuerza Pública y otras instituciones. También se realizaron reuniones para la redacción de propuestas de ley o otros con la Comisión Interinstitucional de Tala, la Comisión de Redacción de la Ley del Recurso Hídrico, etc.

#### H. Control realizado por los coordinadores

Siendo una fiscalía tan pequeña la mayor parte del control es realizado por el fiscal adjunto en forma constante, por lo que se han podido detectar una serie de problemas y de riesgos, redactado y comunicado, para cada uno de ellos, una directriz. Por ejemplo: Fue comunicada la directriz de archivar los expedientes por apellido. Para ello se solicitó revisar el orden del archivo e informar de su estado. Obligación de notificar y tramitar las acciones civiles correctamente. Obligación de archivar otros documentos en sus respectivos expedientes y los expedientes en el archivo.

Se establece la responsabilidad de la auxiliar judicial de mantener un **libro de control de expedientes** en donde deberá velar por anotar el número de cada causa. Todos los funcionarios que reciban un expediente deberán firmar el recibido, de manera que la última firma que aparezca en el libro refleje la persona que lo tiene en su poder o la que lo remitió a otro despacho. Los fiscales y asistentes deberán colaborar con la actualización del libro cada vez que reciban un expediente. El libro será revisado mensualmente y cotejado con el inventario físico de los expedientes.

El libro electrónico de causas ingresadas deberá ser actualizado mensualmente con el libro físico de entradas, por parte la auxiliar judicial.



Se establece el **control estricto de las evidencias**, mediante el libro que existe al efecto, para consignar toda las evidencias que ingresen al despacho, el cual será responsabilidad de la auxiliar administrativa y de todos los fiscales. La auxiliar velará porque cada expediente con evidencia tenga, en su carátula, una leyenda con pilot que diga en letras grandes: "EVIDENCIA" y en la evidencia una boleta de cadena de custodia con los datos de la evidencia, su destino y el fiscal a cargo. Ningún expediente saldrá del despacho sin que se tomen las medidas concernientes a dicha evidencia. Mensualmente la auxiliar judicial hará un inventario de la bodega de evidencia y rendirá un informe de las mismas y de las razones por las que no se **DEC 2-2002** a otra oficina.


41-43

Para mejorar la seguridad de la información que se maneja en el despacho se dispone la obligación de los fiscales de mantener la confidencialidad de las claves de acceso a sus computadoras y, si es necesario, estarlas cambiando para evitar accesos no autorizados. También, y en forma regular, deben borrar del archivo Delecol, toda información que ya no se requiera. Con el mismo fin, deben mantener todo el tiempo sus oficinas cerradas y con llave. En forma periódica, cada tres meses, se solicitará la realización de respaldos de la información electrónica. Dicha información debe ser almacenada de forma que se facilite su localización.

Así como los correos que se envían y las comisiones que ingresan son anotados en sus respectivos libros, de ahora en adelante, la auxiliar judicial deberá pasar los documentos importantes a los fiscales a través del libro de conocimiento.

La auxiliar judicial llevará una agenda de audiencias y debates de todos los fiscales y estos serán responsables por notificarle los señalamientos en forma oportuna. La auxiliar cotejará los señalamientos en forma semanal con las agendas de los fiscales.

#### I. Manejo de vistos buenos en medidas alternas y de simplificación procesal



Aparte de las políticas para la aplicación de aproximadamente 56 delitos ambientales, se han establecido aproximadamente 58 políticas para la aplicación de salidas alternas, mediante protocolos de actuación que también incluyen otros temas como el principio de oportunidad y otros institutos procesales. Para el 2005 el problema o reto principal será capacitar a los fiscales del país en todas estas políticas y lograr su cumplimiento o acatamiento. Luego de su difusión y de la capacitación podrá evaluarse su efecto. No se transcriben porque se trata de un documento de 137 páginas.

#### J. Actividades de supervisión

**Giras realizadas a las fiscalías adscritas:** La fiscalía ambiental no tiene fiscalías adscritas, sin embargo, si se realizan giras para asesorar a los fiscales en cuanto al abordaje e investigación de delitos ambientales. Generalmente se realizan cuando el fiscal lo solicita o bien se aprovechan las giras de investigación, de inspecciones oculares o realización de audiencias y debates para brindar dicha asesoría.

Dependiendo del tipo de investigaciones que se tengan, se realizan giras para los efectos indicados casi todas las sema-

nas a distintos despachos judiciales del país.

**Modo de realización de la supervisión:** Generalmente la supervisión se realiza sobre el manejo de las causas ambientales cuando los fiscales solicitan asesoría o realizan consultas vía telefónica.

**Instrucciones giradas a las fiscalías a adscritas:** Las instrucciones dependen del caso concreto y generalmente se comentan con el fiscal adjunto de la zona para su aplicación generalizada.

#### **K. Conflictividad más recurrente y modo de resolverla**

La mayor parte de los conflictos se deben a la carga de trabajo y a la falta de capacitación y de estudio de la legislación en materia ambiental, lo que genera solicitudes improcedentes o investigaciones deficientes. Consideramos que la difusión del documento de política de persecución de los delitos ambientales ayudará a corregir muchos problemas, por ser de aplicación obligatoria.

#### **L. DIRECCION FUNCIONAL**

- **Reuniones realizadas**

Durante el año se realizaron, al menos, 30 reuniones de dirección funcional, varias de ellas con el investigador del OIJ, Lorenzo González de Delitos Varios, que investiga muchas de las causas de la Fiscalía, básicamente para comentar los casos y determinar las diligencias de investigación que se requieran. Otras reuniones se realizaron con funcionarios del MINAE, por ejemplo el 17 de noviembre de 2003, 13:30 horas, se realizó una reunión con la Comisión Interinstitucional de Tala, en el auditorio del MINAE en San José, donde se discutió con funcionarios de la Defensoría de los Habitantes de Liberia, la problemática ambiental por las quemadas y talas en zona fronteriza con Nicaragua. También el 19 de enero de 2004, 10:30 horas, nos reunimos con la Comisión Interinstitucional de Tala para discutir las reformas a la Ley Forestal y su reglamento. El 26 de febrero de 2004, 16:00 horas, reunión con funcionarios del Organismo de Investigación Judicial, Defensoría de los Habitantes y Ministerio de Seguridad Pública en la Fiscalía de Liberia para asesorar en casos por tala e incendio forestal ocurridos en la zona de La Cruz, Guanacaste. El 13 de abril de 2004, 14:00 horas, reunión con la Comisión Interinstitucional de Tala, objetivos: capacitación, priorizar procesos de decomiso, promover acercamiento con fiscalías. El 16 de setiembre de 2004,



13:30 horas, reunión con funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía de la Sub Región Guanacaste, en las oficinas del IPS de Heredia, sobre la recolección de la prueba en delitos de drenaje de humedal, etc.

- **Impacto de la dirección funcional en las investigaciones**

Definitivamente el contacto directo y constante con quienes realizan las investigaciones de campo mejora el resultado de las investigaciones y permite a los fiscales un mejor control sobre las actividades de investigación de manera que se ajusten a los objetivos del plan del caso.

- **Experiencia de la dirección funcional en el presente año**

El único aspecto negativo siempre ha sido la negativa de los jefes de Delitos Varios para que el investigador especializado en delitos ambientales se desplace fuera de San José a realizar investigaciones en provincia, aduciendo que las investigaciones las pueden realizar los miembros del OIJ de la zona respectiva y que no existen recursos para viáticos, desconociendo con ello, la especialización que ha tenido este funcionario y la necesidad de la fiscalía de contar con este recurso. La solución sería lograr un acuerdo en este sentido, entre las jefaturas de ambos órganos.



## M. ACTIVIDADES DE CAPACITACION REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIO

### 1. Capacitación recibida

#### Sergio Valdelomar Fallas

- 4-6 de febrero del 2004, Cumbre Internacional de Fiscales, Antigua Guatemala.
- 7 de febrero del 2004, 9:00 horas, Encuentro Nacional de Fiscales, San Ramón de Tres Ríos.
- 28 de julio de 2004, Curso sobre Inspectorías Ambientales y foro Regional de Derecho Ambiental de la Red Universitaria de Derecho Ambiental, San Pedro Sula, Honduras.
- 12 de agosto de 2004, 8:00 horas, Taller Políticas Ambientales de Fiscalía Ambiental.
- 19 de agosto de 2004, 9:00 horas, Taller Políticas Ambientales de Fiscalía Ambiental en Parque Marino de Puntarenas. Participante.

#### Luis Diego Hernández Araya

- 28 y 29 de octubre de 2004. Curso de aprovechamiento sobre “ Teoría del caso y manejo de la acusación”. Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público.

#### José Pablo González Montero

- 21 de febrero a 14 de marzo. Programa de visitantes internacionales del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Curso sobre administración de Justicia y la Ley en cinco estados de los Estados Unidos.
- 31 de marzo y 1ª de abril. Curso sobre dirección funcional en el colegio de Abogados.
- 30 de abril. Capacitación sobre sistema de plazos administrativos en el laboratorio de Informática de la Escuela Judicial.
- 05 de mayo. Charla sobre manejo Administrativo de casos Arqueológicos en el Museo Nacional.
- 21 de junio. Taller para el desarrollo de la Estrategia Nacional Ambiental CENAT.

- 1ª de julio. Asesoría del Instituto de Políticas para la sostenibilidad sobre la metodología de valoración del daño ambiental.
- 08 de julio. Taller de capacitación para capacitadores de Centroamérica de la comisión centroamericana de Ambiente y Desarrollo, la escuela Judicial y CEDARENA
- 25 de agosto. Capacitación sobre concesiones mieras en el Colegio de Abogados.



- 7, 8 y 14,15 de octubre. Curso de control interno, impartido por la auditoría interna del Poder Judicial en el aula fiscal.

### 2. Capacitación impartida

#### Sergio Valdelomar Fallas

- 01 de octubre del 2003, Academia Nacional de Policía, Curso sobre legislación ambiental e investigación de delitos. Dirigido a efectivos de la fuerza pública de varias zonas del país y abogados del Ministerio de Seguridad Pública.
- 14 de octubre del 2003, Curso sobre Delincuencia Ambiental, organizado en conjunto con la Fiscalía Adjunta de Pérez Zeledón. Dirigido a funcionarios judiciales, del

Ministerio de Ambiente y Energía y de la Fuerza Pública destacados en Osa, Puerto Jiménez, Golfito y Corredores, realizado en el Parque Nacional Corcovado, Puesto de Playa Sirena.

- 11 de noviembre de 2003, Academia Nacional de Policía, Curso sobre legislación ambiental e investigación de delitos. Dirigido a abogados del Ministerio de Seguridad Pública.
- 18 de noviembre de 2003, Academia Nacional de Policía. Curso sobre legislación ambiental e investigación de delitos. Dirigido a mandos medios de diferentes zonas del país. Ministerio de Seguridad Pública.
- 01 de setiembre de 2004, Charla sobre tramitación de denuncias por extracción ilegal, auditorio del Colegio de Abogados.
- 04 de octubre de 2004. Taller de Capacitación para funcionarios del Ministerio de Salud sobre delitos ambientales, denuncia, inspección y entrevista de testigos. Salón Comunal de San Pedro de Barva de Heredia.
- 28 y 29 de octubre de 2004, curso sobre Delincuencia Ambiental, organizado en conjunto con la Fiscalía Adjunta de Pérez Zeledón y la Fiscalía Ambiental, dirigido a funcionarios judiciales del Ministerio de Ambiente y Energía y de la Fuerza Pública destacados en Osa, Puerto Jiménez, Golfito y Corredores, realizado en los Tribunales de Golfito.

#### Luis Diego Hernández Araya

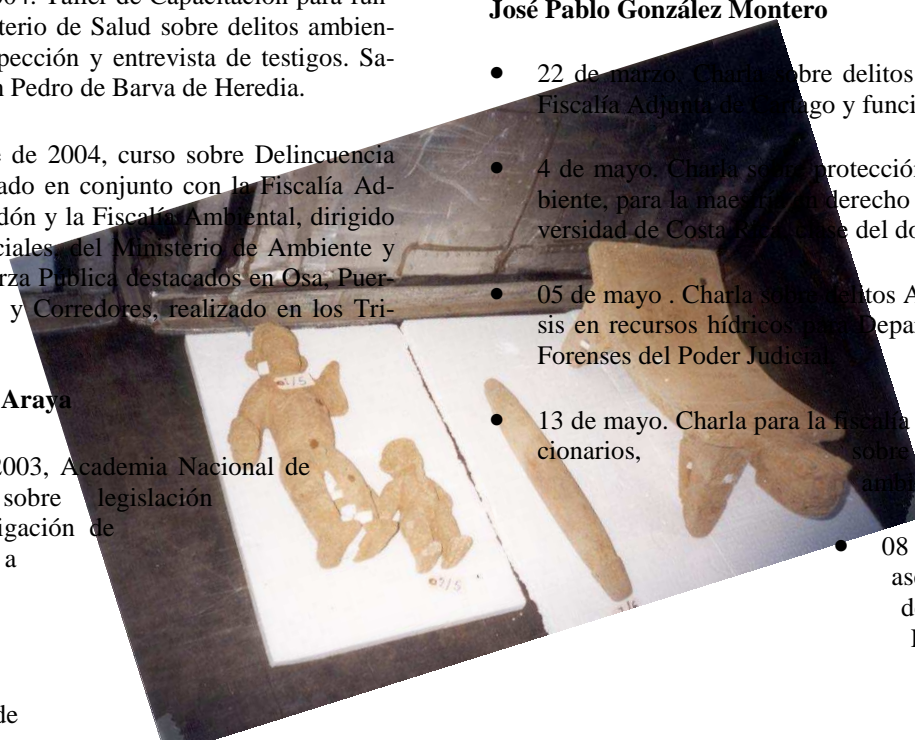
- 1º de octubre del 2003, Academia Nacional de Policía, Curso sobre legislación ambiental e investigación de delitos. Dirigido a policías y abogados de todo el país.
- 30 y 31 de octubre de 2003 en Golfito, auditorio de los Tribunales. Curso sobre Legislación e investigación de delitos ambientales, dirigido a Funcionarios del Área de Conservación Osa y funcionarios de la Fuerza

Pública, impartido en conjunto con la Fiscalía Adjunta de Pérez Zeledón y la Procuraduría Ambiental.

- 11 de noviembre de 2003, Charla Academia Nacional de Policía. Curso sobre legislación e investigación de delitos en materia ambiental. Dirigido a los abogados de la fuerza Pública.
- 18 de noviembre del 2003. Academia Nacional de Policía. Curso sobre Legislación Ambiental e investigación de delitos. Dirigido a mandos medios de diferentes zonas del país. Ministerio de Seguridad.
- 27 y 28 de mayo de 2004. Taller de Trabajo, Aplicación y Cumplimiento de la Legislación Ambiental en el Marco de la Convención Internacional de Comercio de Especies en Peligro de Extinción (CITES) y la legislación interna de los países Centroamericanos. Ciudad de Tegucigalpa, Honduras. Expositor y participante.

#### José Pablo González Montero

- 22 de marzo. Charla sobre delitos Ambientales para la Fiscalía Adjunta de Golfito y funcionarios de MINAE.
- 4 de mayo. Charla sobre protección penal sobre el Ambiente, para la maestría en Derecho Ambiental en la Universidad de Costa Rica, a cargo del doctor Walter Antillón.
- 05 de mayo . Charla sobre delitos Ambientales con énfasis en recursos hídricos para el Departamento de Ciencias Forenses del Poder Judicial.
- 13 de mayo. Charla para la fiscalía de Úpala y otros funcionarios, sobre manejo de causas ambientales.
- 08 de junio. Charla para asesorar a funcionarios de la defensoría de los Habitantes, en materia Ambiental en coordinación con la fiscalía de capacitación. Realizada en el Poder Judicial.
- 02 de julio. Charla sobre Recursos Hídricos y áreas de protección para la



Municipalidad de San José.

- 05 de julio. Charla sobre Derecho Penal Ambiental en Costa Rica, para los estudiantes para la Universidad de Florida en la Universidad de Costa Rica.
- 14 de julio. Charla para funcionarios de la Defensoría de los Habitantes.
- 12 de agosto. Coordinación del taller de expertos para la definición para las políticas de persecución de delitos Ambientales.
- 19 y 20 de agosto. Coordinación del taller de Fiscales Adjuntos para la discusión de las políticas de persecución de delitos Ambientales, en el Parque Marino Puntarenas.
- 14 de setiembre. Charla sobre protección ambiental para funcionarios de la Municipalidad de San José y publico en general
- 22 de setiembre. Charla sobre decreto de tala de bosque, en Zona Marítimo Terrestre para la escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica y publico en general.
- 04 de octubre. Charla para estudiantes de la Universidad de Santa Bárbara, California, en el Hotel Palma Real.
- 23 de octubre. Charla en el Colegio Universitario de Alajuela sobre recursos hídricos.
- 4 y 5 de noviembre. Charla para la fiscalía adjunta de Pérez Zeledón y funcionario del MINAE y otras dependencias, sobre políticas de aplicación de los delitos ambientales, en Las Alturas de Cotón, Coto Brus.
- 18 de noviembre. Charla sobre derecho ambiental, para la Maestría en Desarrollo Sostenible de la Universidad de Costa Rica en el Centro Centroamericano de Población.
- 22 de noviembre. Dos conferencias sobre derecho penal ambiental, para los cinco grupos de Derecho Penal Especial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.
- 27 de noviembre. Conferencia sobre legislación ambiental para el Congreso Mundial de Ciencias Forenses en el INBIO para científicos de todo el mundo.

## N. MANEJO DEL CIRCULANTE

Total de causas pendientes ingresadas antes del 1-1-98 : No existen causas pendientes ingresadas antes del año 2002.

**Total de causas ingresadas o reingresadas desde el 1-1-1998, pendientes al 30 de octubre de este año, desglosadas por año.**

<b>Causas ingresadas desde el 1-1-1998 pendientes al 30 de octubre del 2004</b>		
<b>Número total de causas ingresadas</b>	<b>Razones principales por las que están pendientes</b>	<b>Plan para sacarlas del circulante</b>
<b>1998</b>		
No hay		
<b>1999</b>		
No hay		
<b>2000</b>		
No hay		

2001		
No hay		.
2002		
5	• Complejidad	En noviembre salió una y las otras cuatro saldrán en diciembre
	• Prueba técnica	
	• Numero de imputados	
2003		
7	• Complejidad	Resolver
	• Prueba técnica	
	• Cantidad de imputados	
2004		
50		

I. Prescripción de causas: Ninguno

**J. MOVIMIENTO DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS**

**Movimiento de Entradas/Salidas/Circulante/Audiencias**

**Del 1° de octubre del 2003 al 30 de setiembre del 2004**

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04	Circulante al 30 set. 03	Circulante al 30 set. 04	Audiencias señaladas del 1° oct. 03 al 30 set. 04		Juicios señalados del 1° oct. 03 al 30 set. 04	
				Realizadas	No realizadas	Realizados	No realizados
146	94	69	68	69	35	37	10
			Total: 104 Total: 47				
Cantidad de fiscales por Fiscalía Adjunta			Cantidad y puesto del personal auxiliar				
Un coordinador y un auxiliar			Un auxiliar judicial y un asistente de medio tiempo				

**O. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**A. Causas internas (al MP y al Poder Judicial)**

A) Causas internas	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
1. Diligencias en zonas alejadas	Agrupar causas por zona para hacer más eficientes las investigaciones
2. Complejidad de las causas	Estudio de otras disciplinas complementarias como el derecho administrativo y financiero, así como de la legislación aplicable. Planeamiento de las causas mediante planes de caso.

### B. Causas externas (al MP y al Poder Judicial)

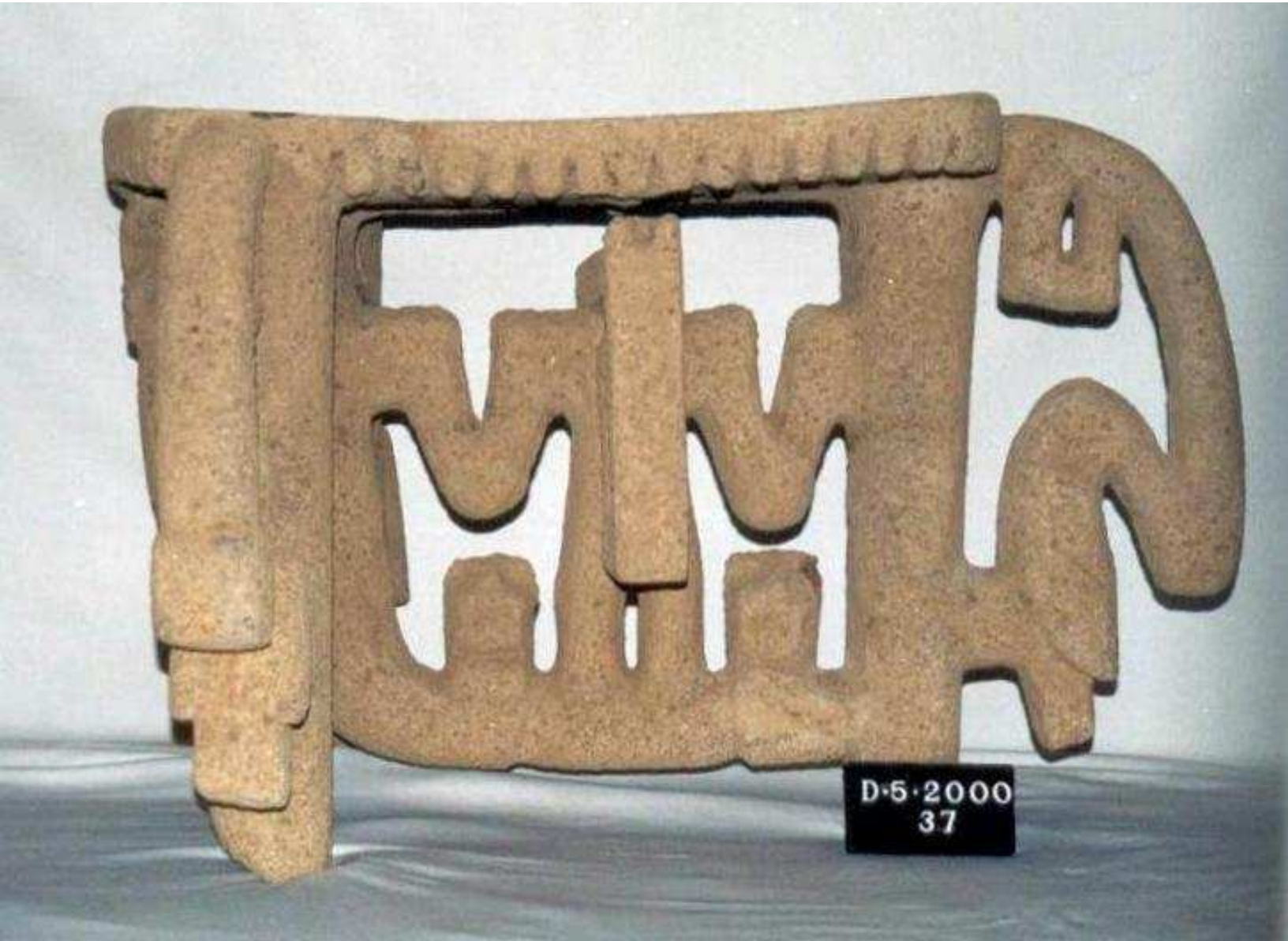
A) Causas externas	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
1. Localización de imputados y testigos	Utilización de medios electrónicos como el Datum para localización de imputados y testigos
2. Tramitar pruebas y pericias de la defensa y la procuraduría	Estudiar la posibilidad de fundamentar su rechazo

### P. PROPUESTAS/OPINIONES/COMPROMISOS

- Para favorecer la oralidad en todas las etapas como mecanismo de simplificación y aceleración de causas. En la capacitación que brinda la fiscalía promover las solicitudes orales de medidas cautelares y desestimaciones. Difusión y capacitación en las recién aprobadas políticas de persecución de los delitos ambientales.
- Para reducir el circulante. No se puede aplicar este método en la fiscalía por la complejidad de los asuntos que se investigan.
- Respecto a la iniciativa de eliminar la obligación de confeccionar carátulas y llenar el índice de actuaciones, previo a enviar el caso al juez. Estamos de acuerdo en

que se elimine el índice de actuaciones pero no la carátula.

- Para desformalizar las investigaciones. Ya existe el diseño de políticas de persecución de los delitos ambientales que contiene lineamientos para acelerar y desformalizar la investigación.



# *Oficina de Defensa Civil de la Víctima*

*Lic. Max Chinchilla Fernández*

*Fiscal Adjunto*

## **CAPITULO PRIMERO OFICINA DE DEFENSA CIVIL DE LA VICTIMA**

### **1. - ASPECTOS ORGANIZATIVOS.**

#### **A. Atención al público**

En el ámbito organizativo la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, durante el año 2004 ha redoblado esfuerzos a fin de dar una mejor atención al público, para lo cual se ha continuado con la política institucional consistente en que en todo momento se encuentre algún abogado de la oficina dentro del recinto respectivo a efecto de evacuar dudas y consultas de las personas que se acercan a la oficina.

#### **B. Recepción de delegaciones**

Se ha establecido un sistema único de control de las acciones civiles que ingresan, tanto a los circuitos primero y segundo de San José, Fiscalías de la zona periférica (Pavas, Hatillo y Desamparados), así como de las provincias de Alajuela, Limón, Heredia, Cartago y Puntarenas.

#### **C. Asignación de asuntos ingresados**

La distribución del personal profesional para el año 2004 se mantiene de la siguiente manera: cuatro abogados para la

atención de los casos del Primer Circuito Judicial de San José y Fiscalías de la Periferia (Desamparados, Hatillo y Pavas); se destaco un abogado en el Segundo Circuito Judicial de San José, para la atención de todos aquellos casos ingresados, a partir del 1 de enero del 2000; se destaco una plaza para la atención de los casos de la provincia de Heredia ingresados a partir del 1 de enero del 2000, actualmente con recargo del trámite de los asuntos de la Fiscalía de San Joaquín de Flores; se destaco una plaza para la atención de los casos de la provincia de Limón ingresados a partir del 1 de enero del 2000; se destaco una plaza para la atención de los casos de la provincia de Puntarenas ingresados a partir del 1 de enero del 2000, y se mantienen las plazas en la provincia de Alajuela y en la provincia de Cartago con cobertura de las Fiscalías de Turrialba, Tres Ríos y la zona de los Santos.

#### **D. Atención de audiencias preliminares y debates**

Con relación a la atención de los debates orales y públicos, así como la atención de audiencias preliminares y conciliación durante este año 2004 se ha continuado con el sistema de sustitución y colaboración interna, de tal forma que aún y cuando los diversos abogados de la oficina se han encontrado con la circunstancia de tener choques de horarios entre audiencias y debates programados a la misma hora y en diferentes lugares, se ha logrado mediante el señalado esfuerzo sostenido el que se pueda asistir a casi todas las audiencias que se han señalado durante el presente año, salvo pocos casos de total imposibilidad material.

### **E. Atención de otras audiencias**

En lo que se refiere a la atención de otras audiencias como lo son audiencias de conciliación, audiencias para la aplicación del instituto para la reparación integral del daño, vistas de casación, y reuniones ante entidades estatales como lo son: el Instituto Nacional de Seguros y el Registro Nacional de la Propiedad, cada fiscal asiste a dichas audiencias según las posibilidades de su agenda, siendo necesario en gran cantidad de casos que otro profesional de esta oficina atienda dichas audiencias y reuniones con el fin de no perjudicar los intereses civiles de los delegantes.

### **F. Reuniones de la Fiscalía**

Durante el año dos mil cuatro, se realizó una reunión con la asistencia de todos los Fiscales de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima y, la Fiscal de la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito, siendo ambas presididas por el Fiscal Adjunto; sesión en la cual se analizó el funcionamiento de esta Fiscalía Adjunta, se dispuso directrices generales y se analizó algunos casos de interés por su complejidad que requerían el análisis en el ámbito colegiado. Esta reunión se realizó en el mes de enero del año dos mil cuatro.

En atención a las funciones específicas contempladas en el artículo treinta de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Jefatura de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, dispuso continuar con la política interna, en el sentido de que, como se dispuso, a partir del primero de mayo del año dos mil tres, cada fiscal de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, tramitase por sí mismo los procesos de Ejecución de Sentencia que se derivaren de legajos de Acción Civil Resarcitoria en los cuales se obtuviera sentencia condenatoria a favor de los intereses civiles de nuestros representados, cuando la víctima lo solicite formalmente, esto por ser lo más conveniente en aplicación al principio del buen servicio público, ya que resulta inconveniente que otro fiscal quien no ha tramitado la Acción Civil Resarcitoria, tenga que venir a iniciar el estudio y trámite de un proceso de Ejecución de sentencia derivado de un proceso penal, el cual no conoce.

### **G. Control realizado por los Coordinadores**

En lo que corresponde a la labor de control y supervisión del Fiscal Coordinador, con relación a la labor de los Fiscales Auxiliares y personal de apoyo, durante el año 2004, dicho profesional efectuó visitas a las Fiscalías de Goicoechea, Alajuela, Cartago y Puntarenas y procedió a la revisión de los aspectos cualitativos y cuantitativos con relación al trabajo de los Fiscales Auxiliares; así mismo y por tener al personal auxiliar de esta oficina en la sede central de San José, la revisión y supervisión se realiza periódicamente.

### **H. Manejo de vistos buenos en medidas alternas y de simplificación procesal**

Tratándose del ejercicio de la Acción Civil Resarcitoria la utilización de salidas alterna se ha operado sobre todo a través de tres institutos, la reparación integral del daño, la conciliación y el proceso abreviado.

La Reparación Integral del Daño complementada con los acuerdos extrajudiciales a los que se ha llegado entre las partes ha sido uno de los instrumentos más eficaces por medio del cual se ha logrado el efectivo derecho resarcitorio a las víctimas que han delegado la acción civil. Para la concretización de estos acuerdos ha sido muy importante el asesoramiento que la oficina ha brindado a las víctimas, tanto cuanto se ha tratado de negociar con los responsables directos, como cuando se ha negociado con los terceros civilmente responsables y con la institución aseguradora Instituto Nacional de Seguros (INS).

La Conciliación ha sido otro instrumento utilizado en el desarrollo de la oficina, con la cual se ha logrado la satisfacción de los intereses pecuniarios de las víctimas delegantes, la labor de la oficina ha procurado un acercamiento en las pretensiones de las partes y ha tratado de que el derecho resarcitorio quede garantizado, de tal forma que no se convierta en ilusoria la expectativa derecho de la víctima.

En lo relativo al Procedimiento Abreviado, este ha sido otro mecanismo promovido por la oficina para la solución al conflicto. En este sentido se ha tratado de garantizar la efectiva tutela del derecho resarcitorio, aconsejando a la víctima que en estos casos para impedir una futura ejecución infructuosa se pida al responsable las garantías necesarias de cumplimiento de su obligación.

Es importante reseñar que por medio de estos tres instrumentos, al igual que con la utilización de la Suspensión del Proceso a Prueba, se ha logrado además que durante el año de 2004 también se halla logrado condenatorias en cuanto al pago de honorarios de abogado a favor de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima.

En lo concerniente a la autorización por parte del Fiscal Adjunto para la aplicación de posibles medidas alternas, en la Oficina, tales autorizaciones se han dado sobre todo en lo que se refiere a arreglos conciliatorios y arreglos extrajudiciales, siendo que durante todo el año 2004 en diversas oportunidades se han transmitido de una manera directa a los fiscales encargados lineamientos en cuanto a la forma de conciliar casos en particular, estableciéndose como política general que en aquellos casos en los cuales se admita un proceso abreviado o una conciliación, se debe garantizar como lo exige la ley, la debida satisfacción de los intereses civiles de



las víctimas, mediante el respectivo pago indemnizatorio en la medida de lo posible y aconsejando a la víctima que solicite al responsable el otorgamiento de garantías suficientes, y de esta forma tratar de impedir ejecuciones posteriores sin resultado positivo.

## **2. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN.**

### **A. Giras realizadas a las fiscalías adscritas**

Durante el presente año el Fiscal Adjunto se ha encargado de realizar una supervisión directa sobre las principales causas que tramitan los fiscales asignados al Primer Circuito Judicial de San José, y el Segundo Circuito Judicial de San José, y a los Fiscales asignados a las Provincias de Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas; ello se ha complementado con la realización de visitas periódicas a los lugares citados, además de reuniones junto a los Fiscales asignados a esta zona. Estas reuniones han sido nuevamente el instrumento idóneo para la transmisión de los lineamientos generales de la oficina a todo el personal profesional.

### **B. Modo de realización de la supervisión**

La supervisión a los Fiscales Auxiliares se realiza a través de la solicitud e informes escritos y verbales, y mediante visitas a sus centros de trabajo. Mediante estas visitas se hace una revisión al azar de casos en trámite a fin de determinar la correcta tramitación de los legajos de acción civil resarcitoria y de la correcta aplicación del derecho penal y civil sustantivo.

### **C. Instrucciones giradas a las fiscalías adscritas**

Las instrucciones a los Fiscales Auxiliares de provincia, asignados a la tramitación de acciones civiles resarcitorias se realizan mediante memorándums y reuniones periódicas realizadas en la Fiscalía Adjunta.

### **D. Conflictividad más recurrente y modo de resolverla**

La situación de conflictividad que más aqueja a la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, se presenta de la relación entre la escasez de recurso profesional y las peticiones de las Fiscalías Adjuntas que ejercen el monopolio de la acción penal, esto por cuanto la cantidad de abogados de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima es insuficiente para atender las necesidades de las demás fiscalías, razón por la cual, el tiempo de respuesta en el tema de la Acción Civil Resarcitoria a veces provoca atrasos en el tiempo de tramitación de una investigación penal preparatoria, sin que este atraso sea imputable a negligencia de parte de los funcionarios de la Oficina de Defensa Civil, sino más bien imputable a la gran y excesiva cantidad de casos que debe tramitar los abogados de esta oficina. No obstante lo anterior, hemos logrado bajar el tiempo

de respuesta a casi un mes promedio, desde que la acción civil resarcitoria es pertinente su presentación, efectivamente como respuesta a la determinación de elevar las causas a juicio.

Por otro lado, esta misma escasez de recurso profesional, provoca, amén de la gran cantidad de fiscalías que debemos atender, multiplicidad de choques de audiencias, que en la medida de lo posible se trata de resolver supliendo al funcionario correspondiente, pero que en gran cantidad de casos por imposibilidad material hay que solicitar el cambio de las audiencias, lo cual incide en el tiempo de respuesta del sistema penal judicial en perjuicio de las víctimas.

## **3. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIÓ.**

Durante el año 2004, la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, continuó con la colaboración brindada a la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público. Dicha colaboración consistió, en charlas magistrales y prácticas sobre responsabilidad civil extracontractual y sobre la tramitación práctica, desde el punto de vista procesal, de la acción civil resarcitoria delegada en el Ministerio Público.

También es importante destacar que a lo largo del año 2004 continuamos con la atención, vía telefónica de las inquietudes surgidas en la diferentes Fiscalías del país en atención al tema de la acción civil resarcitoria.

Con relación a las actividades de capacitación de los diferentes abogados de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, tenemos que la abogada de Defensa Civil destacada en Limón asistió al curso denominado: “Curso de Pertinencia y Utilidad”; La fiscal de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima destacado en Heredia, asistió a los siguientes cursos: “Curso de Auditoria Forense” y “Curso de Control Interno”; El fiscal de la Oficina de Defensa Civil destacada en Alajuela asistió a los cursos: “Pertinencia y Utilidad de la Prueba”, “Auditoria Forense”, “Ley de Control Interno” y “Utilización de sistema Outlook”; La fiscal de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima destacado en Cartago, asistió a los siguientes cursos: “Curso de Auditoria Forense” y “Curso de Pertinencia y Utilidad de la Prueba”.

Asimismo nuestros representantes destacados en el Primer Circuito Judicial de San José, asistieron al curso de Control Interno y Medicina Legal, impartidos por la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, Departamento de Auditoria del Poder Judicial, Escuela Judicial y el Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, respectivamente.

#### 4. MANEJO DEL CIRCULANTE

##### A. Total de causas pendientes ingresadas antes del 1-1-98

La Oficina de Defensa Civil del Ministerio Público es una dependencia del Ministerio Público, la cual inició labores a partir del primer día hábil de enero de mil novecientos noventa y ocho, por tal razón antes de esa fecha esta oficina no tenía ningún asunto pendiente ni tampoco hubo asuntos cuya denuncia ingresó antes de mil novecientos noventa y ocho.

##### B. Total de causas ingresadas o reingresadas desde el 1-1-98, pendientes al 31 de Octubre de este año, desglosadas por año

B.1. Hecha la correspondiente consulta en el “Sistema de seguimiento de la causa para la gestión de la Jurisdicción Penal” de esta oficina, los asuntos pendientes al 30-09-03 correspondiente al año 1998 son (892 asuntos), 1999 son (554 asuntos) y 2000 son (471 asuntos).

### III INFORME TRIMESTRAL DE LABORES EN MATERIA PENAL

#### FISCALÍA ADJUNTA DEFENSA CIVIL DE LA VÍCTIMA

Año	Pág. 01 a 37	Pág. 38	Total	Salidos III Informe Trimestral	Total
1998	37 x 29= 1073	12	1085	-193	892

Año	Pág. 39 a 62	Pág. 38	Pág. 63	Total	Salidos III Informe Trimestral	Total
1999	23 x 29= 667	17	14	698	-154	554

Año	Pág. 63 a 84	Pág. 63	Pág. 84	Total	Salidos III Informe Trimestral	Total
2000	19 x 29= 551	15	17	583	-112	471

B.2. La causa principal por la cual estos asuntos al día de hoy están pendientes es debido a que las diferentes Fiscalías Especializadas del Ministerio Público de San José como también las Fiscalías de la Periferia (Goicoechea, Pavas, Hatillo y Desamparados) no comunican a esta oficina las diferentes peticiones que solicitan al Juzgado Penal por ejemplo: La solicitud para el dictado de un Sobreseimiento Provisional, Desestimación, Archivo Fiscal, Sobreseimiento Definitivo, entre otras, y por otro lado los Juzgados Penales han obviado en muchas ocasiones su deber legal de notificar a los actores civiles representados por la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, con relación a las solicitudes de desestimación del Ministerio Público.<sup>6</sup>

B.3. Esta oficina a fin de solventar este problema se ha dado

a la tarea de enviar a un servidor auxiliar judicial a cada fiscalía a fin de que verifique el estado actual de dicha causa, para después proceder a su egreso en el sistema de mantenimiento de causas y en el libro de entradas manual de causas de esta oficina.

Por otro lado, se gestionó ante el Consejo Superior del Poder Judicial la publicación de una circular dirigida a los Jueces Penales de la República con el fin de recordarles su deber legal de notificar a los actores civiles de la resolución que acoge las solicitudes de desestimación del Ministerio Público; así las cosas, mediante circular N° 102 – 2003 del Consejo Superior publicada en el boletín judicial N° 193 del ocho de octubre del año dos mil tres, se acogió tal solicitud y se les recordó a los señores Jueces Penales dicha obligación legal.

#### C. PRESCRIPCIÓN DE CAUSAS

Realizada la correspondiente consulta en el “Sistema de seguimiento de la causa para la gestión de la Jurisdicción Penal” de esta oficina, los asuntos que fueron declarados prescritos fueron un total de 92 asuntos.

<sup>6</sup> Téngase presente además que los legajos de Acción Civil Resarcitoria terminan, en principio, hasta el dictado de sentencia firme por el respectivo Tribunal Penal de Juicio, unipersonal o colegiado.

**INFORME DE ASUNTOS PRESCRITOS**

a) Del 01 /10/2003 al 30/09/2004: 92 asuntos

**CIRCULANTE 01 OCTUBRE 2003**

**AL 30 SEPTIEMBRE 2004**

Al contabilizar las labores desarrolladas por esta Fiscalía Ad-junta en el periodo comprendido del primero de Octubre del dos mil tres esta oficina tenía un circulante de **SIETE MIL OCHENTA CAUSAS ACTIVAS (7.080)**, Ver **Tercer Informe Trimestral de Labores del año 2003**, siendo que al treinta de Septiembre del año en curso se acumularon a ese circulante un total de **UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CAUSAS NUEVAS (1416)** Ver **Cuarto Informe Trimestral de Labores del 2003, Primer, Segundo y Tercer Informe Trimestral del 2004**, sumadas estas dos cifras se llega a establecer que el circulante con el cual se trabajo en esta última fecha asciende a la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CAUSAS (4896)** con Acción Civil delegada al treinta de Septiembre del dos mil cuatro (tomando en consideración las causas de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004). De esa totalidad de circulante en tramite se egresaron del sistema la cantidad de **TRES MIL CUARENTA Y CINCO CAUSAS**

(3.045), lo cual llega a establecer como circulante activo al treinta de Septiembre del año 2004 la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN CAUSAS ACTIVAS (5451)**, ver **Tercer Informe Trimestral del 2004**).

Como conclusión podemos señalar que para el período en análisis, de la relación entre ingresos y egresos, el cien por ciento de las de causas que se sumaron al circulante total, sea la cantidad de mil cuatrocientas dieciséis causas nuevas (1416), una cantidad igual de causas fueron egresadas en el período de este informe, más mil seiscientos veintinueve causas, para un total de tres mil cuarenta y cinco causas (3045) lo que significa matemáticamente que hubo un superávit en el egreso de causas del sistema equivalente al doscientos quince por ciento (215%) con relación al período 2002-2003, siendo que ése es un aspecto que resalta la intensa labor de la oficina, por cuanto gran cantidad de asuntos terminados lo son por acuerdos conciliatorios y la aplicación de otros institutos procesales alternativos. Igualmente estos datos indican que el circulante activo cada año irá en proceso de decrecimiento lo cual permite dar un mejor servicio público.

El desglose de los ingresos y egresos reportados durante este año pueden visualizarse en el siguiente cuadro

TRIMESTRE	CIRCULANTE AL INICIO DEL TRIMESTRE (ACTIVO TOTAL)	ENTRADOS	CIRCULANTE DURANTE EL TRIMESTRE	SALIDOS	CIRCULANTE AL FINALIZAR EL TRIMESTRE
	7080	+227	=7307	-527	=6780
I	6780	+518	=7298	-1964	=5334
II	5334	+309	=5643	-281	=5362
III	5362	+362	=5724	-273	=5451
Total		+1416		-3045	

	IV Trim.2003	I Trim. 2004	II Trim.2004	III Trim.2004
Inicio	7080	6780	5334	5362
Final	6780	5334	5362	5451

### INTERVENCIÓN EN AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DEBATES DURANTE EL 2004

Este año se caracterizó por un aumento en la actividad en relación con la asistencia a Audiencias Preliminares y Debates por parte de los Abogados de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas. La razón de lo anterior fue que en este año se enviaron a la Etapa Preliminar y a Debate muchos casos en los cuales se había ejercido la acción civil resarcitoria por parte de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas.

Del primero de octubre del año dos mil tres al treinta de setiembre del presente año, según el calendario oficial se laboró un total de 242 días de trabajo efectivo, entendiéndose excluidos sábados, domingos y días feriados.

De acuerdo a la estadística que se muestra en el cuadro siguiente durante el año 2004, los Abogados de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas asistieron a un total de 890 Audiencias Preliminares y 407 Debates aproximadamente.

Lo cual indica que se asistió a más de un tres punto sesenta y siete por ciento (3.67%) Audiencias promedio por día laboral efectivo y un promedio de más de un debate, sea, un uno punto sesenta y ocho por ciento (1.68%) también por día laboral efectivo.

El desglose de la anterior estadística se logra establecer por trimestre y mensualmente en los siguientes cuadros.

#### CUADRO DE AUDIENCIAS PRELIMINARES POR MES REALIZADAS POR LOS ABOGADOS DE LA OFICINA DE LA DEFENSA CIVIL DE LA VÍCTIMA

MES	TOTAL
OCTUBRE	68
NOVIEMBRE	71
DICIEMBRE	47
ENERO	54
FEBRERO	73
MARZO	85
ABRIL	67
MAYO	63
JUNIO	79
JULIO	91
AGOSTO	90
SETIEMBRE	102
TOTAL	890

#### Cuadro de Debates por mes realizados por los Abogados de la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima

MES	TOTAL
OCTUBR	47
NOVIEMBRE	37
DICIEMBRE	26
ENERO	22
FEBRERO	25
MARZO	52
ABRIL	28
MAYO	30
JUNIO	39
JULIO	33
AGOSTO	36

SETIEMBRE	32
TOTAL	407

**CUADRO DE AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DEBATES POR TRIMESTRE REALIZADOS**

**POR LOS ABOGADOS DE LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL DE LAS VÍCTIMAS**

TRIMESTRE	IV	I	II	III	TOTAL
Audiencia Preliminar	186	212	209	283	890
Debate	110	99	97	101	407
Total Trimestral	296	311	306	384	1297

**CUADRO DE DEBATES POR MES NO REALIZADOS POR LOS ABOGADOS**

**DE LA OFICINA DE LA DEFENSA CIVIL DE LA VÍCTIMA**

MES	TOTAL
OCTUBRE	9
NOVIEMBRE	8
DICIEMBRE	6
ENERO	4
FEBRERO	2
MARZO	8
ABRIL	19
MAYO	15
JUNIO	10
JULIO	14
AGOSTO	21
SETIEMBRE	7
TOTAL	123

**INTERPOSICIÓN DE ACCIONES CIVILES**

Así para el 30 de Setiembre del 2004 esta Oficina había presentado la cantidad de 967 Acciones Civiles, un promedio diario de presentación de Acciones Civiles de alrededor del tres punto noventa y nueve por ciento (3.99%) por día laboral efectivo.

Es importante destacar, el hecho de la cantidad de acciones civiles interpuestas, a pesar de que se debe haber asistido a un sin número de Audiencias Preliminares y de Debates, lo cual ha significado la inversión de muchas horas de trabajo en estas diligencias, y esta cantidad de trabajo se pudo atender con mucho sacrificio con la colaboración del personal profesional y auxiliar de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima para el año 2004.

**CUADRO DE ACCIONES CIVILES POR MES REALIZADAS POR LOS ABOGADOS  
 DE LA OFICINA DE LA DEFENSA CIVIL DE LA VÍCTIMA**

MES	TOTAL
OCTUBR	66
NOVIEMBRE	60
DICIEMBRE	79
ENERO	70
FEBRERO	96
MARZO	94
ABRIL	88
MAYO	75
JUNIO	86
JULIO	93
AGOSTO	80
SETIEMBRE	80
TOTAL	967

TRIMESTRE	IV	I	II	III	TOTAL
<b>Acciones Civiles</b>	205	260	249	253	967

IV trimestre	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre
205	260	249	253

**MOVIMIENTO DE ASUNTOS ENTRADOS Y SALIDOS**

**FISCALÍA ADJUNTA DEFENSA CIVIL DE LA VÍCTIMA**

**MOVIMIENTO DE ENTRADAS /SALIDAS/ CIRCULANTE**

**PERIODO 01 OCTUBRE 2003 AL 30 SETIEMBRE 2004**

Cantidad de Fiscales y Personal de Apoyo	Circulante Al 01-10-03	Entrados 01-10-03 al 30-09-04	Salidos 01-10-03 al 30-09-04	Circulante Activo al 30-09-04	Audiencias Preliminares Realizadas 01-10-03 al 30-09-04	Juicios Realizados 01-10-03 al 30-09-04	Juicios no Realizados 01-10-03 al 30-09-04
01Fiscal Adjunto 01Fiscal Coordinador 08 Fiscales Auxiliares 02 Auxiliares Judiciales 1 Asistente Jurídico	7080 Causas en Trámite	1416 Asuntos	3045 Asuntos	5451 Asuntos	890	407	123

**5. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA LABOR DE LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL DE LA VÍCTIMA.**

Durante el año 2004 los funcionarios que laboran en la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, se propusieron como objetivos generales, nuevamente, el lograr un mayor diligenciamiento en la interposición de las acciones civiles resarcitorias, un incremento en los procesos iniciados, y una mayor presencia en las audiencias preliminares y los debates en donde se hubiese ejercido la Acción Civil Resarcitoria.

Estos objetivos, como se analizarán en el apartado estadístico correspondiente, han sido cumplidos a cabalidad por esta oficina. Sin embargo resulta importante el reseñar las principales causas que durante este año han afectado en parte el logro de estos objetivos

**A. Insuficiente cantidad de recurso humano en el ámbito profesional**

Nuevamente y por séptimo año consecutivo, la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, ha tenido que hacerle frente durante el presente año a un circulante elevado, y se ha mantenido una cantidad similar de audiencias preliminares atendidas por los abogados de esta oficina, esto en razón de que se mantuvo una cantidad aproximada de acciones civiles formuladas durante el año de 2002, esto evidentemente mantuvo la cantidad de señalamientos de las audiencias antes indicadas

en el año 2003. Además se dio un incremento en la cantidad de audiencias de conciliación, ya que en muchos casos las partes demandadas civiles han buscado la utilización de dicha salida alterna como forma de solucionar el conflicto tanto en el aspecto penal como en el aspecto civil.

Por otro lado, también ha crecido la solicitud de confección de acciones civiles, de asuntos en que los Fiscales encargados del ejercicio de la acción penal, han determinado formular la acusación respectiva, máxime que se impartió la orden por parte de la Jefatura del Ministerio Público, de tratar de sacar todos aquellos cuya denuncia hubiese sido interpuesta en el año de 1998, 1999 y 2000.

En atención a todos estos aspectos, si bien la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, cuenta desde el año dos mil con cuatro plazas nuevas de Fiscales Auxiliares, dichas plazas son compartidas con la materia de Casación Penal y Ejecución de la Pena, y por otro lado dos de ellas fueron asignadas a las provincias de Limón y Puntarenas, donde no se contaba con representantes de esta oficina que se encargaran de los aspectos civiles derivados del hecho punible; mención especial debemos hacer en este punto, por cuanto en estas dos Fiscalías, mas bien, se logró alivianar la carga de trabajo de los Fiscales comunes, ya que los mismos a partir del primero de enero del año dos mil, se vieron desligados de dedicar parte de su tiempo a la confección de acciones civiles.

En lo que se refiere a las otras dos plazas de tiempo compar-

tido, una fue ubicada en la provincia de Heredia y otra en Goicoechea. En cuanto a la distribución de trabajo de estas dos plazas, en primer término en el caso de la plaza comparada ubicada en la provincia de Heredia, dicha plaza inició el conocimiento de todos los asuntos en que se delegó la Acción Civil Resarcitoria a partir del primero de enero del dos mil, siendo que todos aquellos asuntos anteriores a dicha fecha, en los cuales se confeccionó la Acción Civil Resarcitoria continúan en conocimiento de los otros abogados de esta oficina. Por otro lado en lo que se refiere a la plaza de Goicoechea se presentó la misma situación, solamente que en este caso todos aquellos asuntos pendientes de confección de acción civil resarcitoria, de asuntos ingresados al 31 de diciembre de 1999, continúan bajo la tramitación de los abogados de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, ubicados en la sede central de San José.

Si bien es cierto, y haciendo un análisis de la cantidad de abogados asignados a la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, pudiera desprenderse a la ligera, que esta oficina creció numéricamente a partir del año dos mil, pero haciendo un análisis minucioso de la distribución de la carga de trabajo, se denota con claridad meridiana, que en lo que respecta a la cantidad de trabajo de los cuatro abogados ubicados en San José, el circulante mantiene un volumen de gran repercusión, a tal punto que cada abogado de esta oficina ubicada en San José, maneja un circulante de más de setecientos treinta y seis asuntos activos, en comparación, por ejemplo, con dos de las cuatro plazas nuevas (Limón y Puntarenas) compartidas que manejan un circulante promedio de doscientos veintinueve asuntos cada uno, salvo el caso de Cartago que maneja más de setecientos ochenta asuntos activos; y si hacemos la relación de uno a tres, en atención a que estas plazas trabajan en tres materias, nos damos cuenta sin tener que hacer grandes cálculos de aritmética, que cada plaza de abogado de esta oficina ubicada en San José, supera en más de un trescientos veintiún por ciento (321%) el trabajo que realizan dos de las cuatro plazas nuevas en materia de acción civil resarcitoria.

Por estos motivos se hace evidente que la Oficina de Defensa Civil de la Víctima debería contar a futuro con un número ideal de al menos seis abogados solamente para la sede central de San José, siendo que aún con este número de plazas profesionales cada Fiscal llevaría un promedio de cuatrocientos noventa asuntos, que es una cantidad mucho más manejable, que los más de setecientos treinta asuntos que manejan los abogados de esta oficina en San José a la fecha.

### **B. Desplazamiento continuo de los Fiscales del despacho a oficinas fuera del Primer Circuito Judicial de San José.**

Por motivo de su trabajo los abogados de esta oficina se ven precisados a desplazarse durante varias audiencias a despa-

chos fuera del Primer Circuito de San José, siendo que para ello han tenido el grave problema de no contar en muchas ocasiones con un medio de transporte dotado por la institución.

Ello ha hecho que en el mejor de los casos el funcionario a llegado con atrasos a las audiencias preliminares o debates, o en otras ocasiones se ha visto precisado a costear por sus propios medios el transporte a esos lugares.

Nuevamente consideramos que la solución óptima a este problema, sería la posibilidad de asignación por parte de la Unidad Administrativa del Ministerio Público, de un vehículo exclusivo para los abogados de esta oficina, siendo que esta dependencia del Ministerio Público no puede a diferencia de algunas unidades especializadas solicitarle este recurso a las secciones especializadas del Organismo de Investigación Judicial.

### **C. Falta de recursos materiales**

La labor de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima se ha visto atrasada al no contar con los recursos materiales idóneos para el desarrollo de las labores encomendadas. Así vale la pena enumerar, solo de modo ejemplificativo, la falta de al menos dos impresoras para labores a realizar, la falta de acceso directo a algunas secciones del Registro Público de la Propiedad, caso de la sección de microfilm del Registro Mercantil; al Registro Civil y a la fuente de datos del Organismo de Investigación Judicial.

### **D. Imposibilidad real de obtener en forma expedita los expedientes originales de las investigaciones penales preparatorias en las diferentes Fiscalías de la periferia en San José.**

Los abogados de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, han topado con el problema de que el acceso directo a los expedientes no ha sido lo ágil que se quisiera, ello se debe a que en las Fiscalías de la periferia de San José no se cuenta a la fecha, con un sistema de fotocopiado propio, por lo que se debe recurrir a locales externos, o en algunas ocasiones la localización del expediente se ha dificultado por el hecho de que el Fiscal encargado se encuentra en otras labores y no se localice desocupado al auxiliar respectivo.

No obstante lo anterior, nuevamente en el presente año, hemos logrado que se nos facilite los expedientes principales de las investigaciones penales preparatorias para ser fotocopiados en San José; en algunos casos, pese a esta facilidad, nos encontramos en la situación de que los expedientes en muchas ocasiones se encuentran en el Juzgado Penal correspondiente o en el Tribunal Penal en apelación, resultando que en esos casos no se puede obtener con la rapidez que se



necesita las copias de las piezas de los expedientes en cuestión, para proceder a formular las respectivas acciones civiles.

#### **E. Negligencia en comunicar diligentemente a la Oficina de Defensa Civil de la Víctima de las resoluciones que afectan el normal desarrollo de la acción civil resarcitoria como por Ej. Desestimaciones, Archivos Fiscales, solicitudes de Sobreseimiento Definitivo o Provisional etc.**

Cabe destacar por séptimo año consecutivo, que no se ha podido lograr el cumplimiento efectivo de las directrices emanadas por la Jefatura del Ministerio Público en lo que se refiere a la circular número 04-98, en lo atinente a la comunicación efectiva de todas aquellas decisiones que afectan el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público y que a su vez afecta el normal desarrollo de los reclamos civiles delegados en el Ministerio Público.

Lo anteriormente señalado ha motivado, pese a nuestros incesantes esfuerzos por actualizar las causas en tramites, que en el sistema de cómputo de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, aún hoy aparezcan como activas causas que en las respectivas fiscalías ya se encuentran fenecidas.

Como solución a lo anterior, se gestionó ante el Consejo Superior del Poder Judicial la publicación de una circular dirigida a los Jueces Penales de la República con el fin de recordarles su deber legal de notificar a los actores civiles de la resolución que acoge las solicitudes de desestimación del Ministerio Público; así las cosas, mediante circular N° 102-2003 del Consejo Superior publicada en el boletín judicial N° 193 del ocho de octubre del año dos mil tres, se acogió tal solicitud y se les recordó a los señores Jueces Penales dicha obligación legal.

#### **F. Falta de Asistentes Jurídicos**

Ante la falta de acceso al Registro Civil y a algunas secciones específicas Registro Público de la Propiedad, como la sección de Microfilm de Mercantil, los abogados y el único asistente jurídico de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, plaza que entró en funciones en el mes de marzo del año dos mil cuatro, se han visto los Abogados del despacho, en la necesidad de asumir personalmente las labores de realización de estudios de registro, localización de direcciones y cuentas cedulares. Lo anterior ha motivado el uso de trabajo profesional en labores propias de los Asistentes Jurídicos, ello con el alto costo derivado para la institución.

La necesidad de al menos una plaza más de asistente jurídico, ha sido puesta de manifiesto en un sin número de ocasiones ante las instancias respectivas, sin que hasta el momento se haya logrado este recurso que resulta indispensable cada

día mas para el buen desempeño de la Oficina.

#### **6. Propuestas/Opiniones/Compromisos**

**A.** En atención al problema de circulante de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, a partir del año dos mil cinco se continuará con el programa de depuración constante de casillas con el objeto de mantener una cantidad real de asuntos en trámite y por otro lado, nos hemos impuesto como meta a realizar el mantener y/o bajar el tiempo de respuesta en cuanto al plazo para la presentación de las acciones civiles solicitadas, siendo que a partir de la solicitud concreta de libelo de Acción Civil Resarcitoria, se presente la misma en plazo máximo de un mes.

**B.** Considera esta Oficina que la iniciativa de eliminar carátulas sería una opción viable en el tanto el Poder Judicial pudiese llegar a establecer en todos los despachos judiciales un sistema totalmente electrónico para los expedientes; mientras no se tenga ese desarrollo tecnológico no es conveniente la eliminación de carátulas para los legajos de Acción Civil Resarcitoria.

**C.** Proyecto de agenda compartida: Es una gran idea y avance en la Administración de Justicia esta propuesta, pues resultaría ser nuestra Oficina de Defensa de la Víctima una de las mayores beneficiadas, con la implantación de un sistema informático como el que se pretende, ya que dada la naturaleza de nuestro trabajo asistimos a gran cantidad de señalamientos (audiencias, debates, visitas) que en determinados casos, pese a los esfuerzos y coordinaciones que a lo interno de nuestra Oficina hacemos nos resulta imposible poder atender todos los señalamientos.

Producto de nuestra experiencia, hemos podido detectar, que uno de los factores que más afecta nuestro trabajo es precisamente el señalamiento de dos o más audiencias a una misma hora, inclusive ante un mismo despacho judicial; máxime cuando entre ellos está señalado una audiencia o debate de uno o varios días completos o continuos.

Por otro lado, resalta una situación que dificulta nuestra labor, sea el hecho de que aparte del Primer Circuito Judicial de San José, tengamos que cubrir todos los despachos pertenecientes al Segundo y Tercer Circuitos Judiciales de San José (Fiscalías, Juzgados Penales y Tribunales de Guadalupe, Desamparados, Hatillo y Pavas).

Es por lo anterior, que frente a la propuesta que contiene el Proyecto de Agenda Compartida, por lo que al menos en el caso de nuestra Fiscalía Adjunta, necesariamente debemos plantear la inquietud de que se analice la posibilidad; de que cuando se vaya a hacer un señalamiento (en un caso en que intervenga nuestra oficina) el sistema pudiera coordinar con

el resto de despachos si dicho señalamiento chocase con alguno de los otros que tuviere ya establecido alguno de nuestros Fiscales – Abogados.

Sabemos que es una tarea difícil pero que igual es nuestra responsabilidad plantearla.

Además existe multiplicidad de casos, en los cuales aunque, materialmente no exista choque (ej. un mismo abogado de la oficina tiene audiencia el mismo día a las ocho de la mañana en Pavas y a las ocho y treinta horas en Goicoechea), en estos casos, amén del tiempo de duración de la primer audiencia, que por nuestra experiencia sabemos, nunca baja de cuarenta y cinco minutos a una hora, más el tiempo de traslado de una oficina a otra, el cual varía de acuerdo al tránsito, etc., hace que la agenda compartida deba considerar estas circunstancias que atañen al trabajo realizado por los Abogados de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima del Ministerio Público.

Aunado a lo anterior, en nuestro caso particular, sería importante que a la hora de efectuar los señalamientos se considere o anotare el nombre del Abogado de nuestra Oficina responsable de la causa, para que inmediatamente pudiera ser revisada su agenda y evaluar así su disponibilidad frente a los señalamientos que se efectúan. Esto resulta muy importante ya que muchas veces se nos niega la suspensión o modificación de un señalamiento, argumentando que en virtud del “Principio de Unidad del Ministerio Público” alguien (Fiscal) debe asistir al mismo; lo cual desde nuestro punto de vista resulta absolutamente inconveniente, pues, perdemos la inmediatez del caso, los actores civiles reclaman la relación de confianza con su abogado; y enviar algún otro abogado a cubrir este señalamiento (en un caso que no conoce y que nunca ha tramitado) le quita el poco tiempo que le queda para trabajar en su escritorio, lo cual en nuestro caso sin lugar a dudas repercute en la calidad y oportunidad del servicio que brindamos.

**D.** En relación con el rol del Fiscal Adjunto de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, las funciones específicas se encuentran reguladas en la relación de los artículos 30 y 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y las funciones específicas del Fiscal Coordinador se encuentran reguladas en el párrafo tercero del artículo 30 de la ley antes citada, sin embargo, por la gran cantidad de trabajo, en la práctica tanto el Fiscal Adjunto, Fiscal Coordinador y los Fiscales Auxiliares de esta oficina tramitan por igual los legajos de Acción Civil Resarcitoria y los procesos de Ejecución de Sentencia derivados de dichas acciones, situación que es inconveniente dada la gran cantidad de trabajo de tipo administrativo y administración de recurso humano que debe ejercer el Fiscal Adjunto; por lo que se hace necesario a futuro el nombramiento de más profesionales a fin de bajar las

cargas de trabajo y lograr así que el Fiscal Adjunto pueda dedicarse a tiempo completo a la atención de los casos de relevancia y a coordinar y dirigir todos los aspectos de tipo administrativo que indisolublemente acompañan las funciones de la Fiscalía Adjunta.

#### **Anexo.**

#### **I. - Ingresos a la Cuenta Especial de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas por concepto de Honorarios de Abogado.**

Durante el año 2004, se opero un aumento en los ingresos a esta cuenta, ello motivado principalmente por las circunstancias de que durante el presente año se desarrollaron en gran parte las Audiencias Preliminares y los Debates en aquellos casos en los cuales se ejerció la acción civil durante los años de 1998 al 2003.

Este incremento en el ingreso a la cuenta especial, se ve reflejado en la circunstancia de que para el 1 de octubre de 2003 había ingresado en la cuenta especial la suma de **veinticinco millones cuarenta y cinco mil ciento ochenta colones con sesenta y nueve céntimos (₡25.045.180.69)**, así mismo al treinta de setiembre 2004 había en la cuenta de la oficina la suma de **treinta y ocho millones veintiséis mil novecientos ochenta y un colones con cincuenta y cuatro céntimos (₡38.026.981.54)**.

Lo anterior nos lleva a concluir en este respecto, que por promedio en la cuenta especial a partir del primero de octubre del año tres mil y hasta el treinta de Setiembre del año dos mil cuatro, se encuentra ingresando un promedio de un millón ochenta y un mil ochocientos dieciséis mil colones con setenta céntimos (₡1.081.816,70) por mes calendario.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **OFICINA DE ATENCIÓN**

#### **A LA VICTIMA DEL DELITO**

Del primero de diciembre del año 2003 al primero de diciembre del 2004 ingresaron seiscientos sesenta y seis nuevas causas. Algunas de éstas causas requirieron en más de un área atención; encontrándose en dicha situación noventa y un causas. Requirieron atención y asistencias en el área de psicología cientos setenta y cinco causas, en el área de trabajo social ciento cincuenta y uno y requirieron asistencia y asesoría en el área legal cuatrocientos cuarenta y dos personas. Se debe indicar que no coincide el número de casos nuevos entrados con el número de atenciones requeridas; ya que, en

muchos casos cada persona requirió más de una atención en la (s) área (s) requerida (s).

Al primero de diciembre se encuentran cerrados quinientos sesenta y cinco casos y activos ciento uno.

En cuanto al área de Trabajo Social se brindó un aproximado de 236 atenciones entre los usuarios. En Psicología un aproximado de 350 atenciones. Y en el área legal se brindó un aproximado de 420 atenciones.

Propiamente en el área psicológica se ha realizado

- **ATENCIÓN EN CRISIS:** brindándose atención terapéutica a personas que por figurar como víctimas directas ó indirectas en procesos penales han sufrido un menoscabo en su salud y han requerido contención emocional inmediata debido a que han presentado una crisis de previo, durante ó con posterioridad a la interposición de la denuncia.
- **ATENCIÓN TERAPÉUTICA:** se ha brindado atención individual durante varias sesiones en diferentes días orientada al restablecimiento emocional de las personas que han asistido a la oficina y que son directa ó indirectamente víctimas de delito.
- **ACOMPAÑAMIENTO A SALAS DE JUICIO:** como parte de la atención psicológica y con el fin de brindar a la s víctimas de delitos un mayor nivel de contención emocional con miras a enfrentar el futuro juicio ó audiencia preliminar; se han, acompañado a dichas personas; cuando se ha considerado necesario, a un recorrido de reconocimiento a las salas de juicio del edificio de los Tribunales de Justicia.
- **TERAPIA GRUPAL:** Se conformó un grupo de mujeres víctimas de diversos delitos ( tentativa de homicidio, agresión, desobediencia a la autoridad entre otros) que además tienen relación con el tema de la violencia doméstica.
- **ASISTENCIA A LA APERTURA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA VICTIMA EN PEREZ ZELEDÓN EN FEBRERO 2004:** como parte del proyecto de expansión de ésta oficina; se asistió a la inauguración de su homóloga en la Fiscalía de Pérez Zeledón.
- **REFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES:** en los casos en que previa entrevista o atención en crisis el diagnóstico resultante ha determinado que la atención requerida por las víctimas es de índole hospitalario; se han realizado las respectivas referencias escritas o se ha

coordinado vía telefónica para su adecuada atención. De igual manera, se han referido a otras instituciones de carácter social; así como, coordinación con centros de enseñanza.

- **ASISTENCIA A JUICIOS:** en los casos que las víctimas lo hayan requerido se han acompañado a las audiencias orales y públicas con el fin de brindar contención emocional antes, durante y con posterioridad a la misma.
- **PUBLICACIÓN:** en junio del año 2004 se publicó en el “Informativo Judicial” una nota sobre atención a víctimas como parte de la labor de sensibilización en el tema que cumple ésta oficina.
- **INFORMES:** se realizaron informes de atención en cada caso particular para archivo de ésta oficina.
- **LABOR INTERDISCIPLINARIA:** se coordinó la atención de víctimas a nivel interno entre la Psicóloga, la Fiscal y la Trabajadora Social con el fin de brindar una atención efectiva a cada usuario según las áreas requeridas.
- **Colaboración con la Fiscalía de Hatillo** entrevistando y valorando a menores de edad ante la posible sospecha de ser víctimas de delitos sexuales.
- **A partir de noviembre del año 2004 se está asistiendo a los menores ofendidos de delitos sexuales en la Fiscalía de Hatillo en las entrevistas que se les realice ó denuncias que formulen en procura de evitar la revictimización y atendiendo a las directrices del Consejo Superior.**

En el área de Trabajo Social:

- Se han realizado dos estudios sociales: uno para la Fiscalía de Puntarenas y el otro para la Fiscalía de Desamparados; ambos con el propósito de colaborar con los Fiscales requirentes en procura que éstos cuenten con mayor sustento probatorio para fundamentar sus requisitorias.
- Se han realizado diversas visitas institucionales con el propósito de coordinar mejor la labor que con ellos se realiza al remitirse a los usuarios que según sus necesidades lo requieran en procura de colaborar con en la enmienda de las graves consecuencias derivadas del delito.
- Se realizó una visita; con relevado interés, al I.M.A.S cumpliendo con una reunión con el Msc. Sergio Castro Figueres, Subgerente de dicha entidad; en la cual, se tra-

tó el tema de “casos especiales”; los cuales, son definidos por el equipo interdisciplinario de nuestra oficina. Lográndose que los mismos reciban una atención primaria en dicha institución.

- Coordinación de referencias de casos a nivel gubernamental y privado; así como, a otras dependencias del Poder Judicial.
- Coordinación con otros despachos judiciales como lo son: Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales, Oficina Receptora de Denuncias, Fiscalía de Puntarenas, Desamparados y otras; colaborando con la asistencia y asesoría de extranjeros, turistas, visitas domiciliarias.
- Desde el 23 de junio del año en curso todos los miércoles la Trabajadora Social colabora con la Fiscalía de Desamparados asistiendo a los menores ofendidos de delitos sexuales en las entrevistas ó denuncias que se les realiza.
- Se brindó cooperación a CONAMAJ con la realización del Directorio Interinstitucional para la red de apoyo de víctimas menores de edad.

En el área legal:

- Se han coordinado casos con compañeros Fiscales de distintas competencias, alguna de éstas han sido: Fiscalía de Delitos Sexuales en San José, Segundo Circuito Judicial de San José, Cartago, Alajuela, San Ramón, Heredia, Unidad de Estafas, Pérez Zeledón, Pavas, Delitos Varios Penal Juvenil de San José, Limón, Trámite Rápido de San José, Desamparados, Grecia, Puntarenas, Denuncias de san José, Oficina de Defensa Civil de San José, Puntarenas y Limón.
- Se participó en el taller de Eliminación de la Violencia Social, programado por la Dirección de Desarrollo del Ministerio de Salud.
- Se coordinó con funcionarios de diversas Embajadas como la de Canadá, Estados Unidos, Japón la atención y manejo de los casos donde figuren como ofendidos sus nacionales.
- Se coordinó con funcionarios de la Embajada Americana y el ICITAP el planteamiento de un curso sobre Víctimas dirigido a compañeros fiscales, personal administrativo, oficiales del O.I.J y otros.

- Se participó en la Cruzada por la Niñez y Adolescencia, programada por la Comisión de Asuntos de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.
- El equipo interdisciplinario de la oficina participó con la Licenciada Nidia Zúñiga, Funcionaria de PANIAMOR sobre el planteamiento y elaboración de un protocolo de asistencia a menores víctimas de delitos sexuales en el área del Ministerio Pública.
- Se participó en el Foro Permanente de Seguimiento al Cumplimiento del Código de la Niñez y la Adolescencia en la Defensoría de los Habitantes.
- Se entregó a diversas instituciones y oficinas (del Poder Judicial y externas) folletos de información sobre la oficina y los servicios que ésta presta.
- Se han diligenciado citas para que se les realice la valoración psiquiátrica a víctimas de delitos sexuales mayores de edad que por alguna circunstancia requieren de una atención en el menor tiempo posible.
- Se ha prestado colaboración a la Fiscalía General de la República atendiendo los casos que directamente se nos remiten; brindando atención y procurando solucionar las inquietudes personales ó procesales que embargan a las víctimas que acuden a la Fiscalía General en procura de una solución.
- Se ha brindado colaboración a los funcionarios que laboran en el Programa de Atención al Adolescente, Línea Cuenta Conmigo de la Caja Costarricense del Seguro Social; brindándoles información sobre el deber de denunciar, ante quién se debe realizar, los derechos de los jóvenes, participación procesal y otros aspectos de interés.
- Se ha colaborado con compañeros Fiscales en la recolección de prueba con la cual sustentar una requisitoria.
- Se ha logrado coordinar directamente con la Dirección Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, en aquellos casos que han requerido una intervención urgente e inmediata de los funcionarios de dicha institución en procura de la defensa de los derechos de la Niñez.
- Se ha coordinado con el Ministerio de Seguridad Pública en aquellos casos que se ha requerido de protección especial para alguna víctima ó testigo.

## CONCLUSIONES GENERALES

Al cumplirse siete años del inicio de labores, de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, se puede establecer con claridad meridiana que, a pesar de que la demanda de servicios hacia esta Oficina ha ido en aumento, el servicio que presta se ha ido consolidando, dada la mística de trabajo del personal profesional y auxiliar, siendo reconocida la labor realizada tanto por los usuarios que acuden al servicio como igualmente por los otros órganos del Sistema Judicial con los cuales tiene relación tales como la Judicatura y la Defensa Pública.

La mejor prueba de lo afirmado anteriormente, es el hecho de que el informe estadístico revela un trabajo importante en la interposición de Acciones civiles resarcitorias durante el año de 2004. Además de que el trabajo realizado en el ejercicio de la acción civil se ve cristalizado por el hecho que, en la cuenta especial de la Oficina de Defensa Civil, se hubiese logrado ingresar hasta el 30 de setiembre del 2004 la suma de treinta y ocho millones seiscientos veintiséis trescientos treinta y siete colones con treinta y dos céntimos (**₡38.626.337,32**), dinero que ha sido producto del ejercicio exitoso de las acciones civiles llevadas adelante por esta Oficina, y que se ha materializado en el hecho de que muchas víctimas hayan logrado satisfacer sus pretensiones económicas en el proceso penal.

Se reitera nuevamente, en esta memoria que para lograr un

mayor desarrollo de lo que ha sido hasta ahora la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, se vuelve un imperativo en que la Corte Suprema de Justicia apruebe sin mayor tardanza el reglamento para la utilización de los fondos de la cuenta especial de esta oficina, el cual desde hace más de cuatro años y seis meses se encuentra en estudio ante los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La activación de los fondos de esta cuenta, podrá permitir a la Oficina contar con mayores recursos para la realización de sus labores, además de permitir el futuro desarrollo de un fondo de ayudas a víctimas.

Finalmente, con relación a la oficina de Atención a las Víctimas del Delito, podemos concluir que durante estos cuatro años de labores, la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito, ha logrado; abrir un espacio adecuado para la atención óptima a ofendidos de delitos, contando para ello con las instalaciones idóneas, el material necesario y por sobre todo con un personal profesional y auxiliar capacitado interdisciplinariamente que ofrece sus servicios con mística y humanismo.

Por otro lado, se ha logrado mantener la expansión de los servicios prestados por la oficina de Atención a las Víctimas del Delito, siendo que se inauguró la primera oficina regional en las instalaciones de la Fiscalía Adjunta de la Zona Sur (Pérez Zeledón), la cual inició funciones el día primero de Diciembre del año dos mil tres.

# *Unidad de Inspección Fiscal*

---

*Lic. Edwin Retana Carrera*

*Fiscal Coordinador*

## **19. ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

### **T. Atención al público**

La Unidad de Inspección Fiscal cuenta únicamente con un asistente jurídico y un auxiliar judicial dedicados a la atención del público. El principal problema que experimentó y sigue experimentando esta Fiscalía es que cuando alguno de los 2 servidores debe salir del despacho para atender funciones propias del cargo o bien, se encuentra recibiendo prueba testimonial, la atención del usuario se debilita ya que solo uno queda disponible para tal efecto, incluso con frecuencia el Fiscal Coordinador de la Unidad debe colaborar en ese sentido, lo cual afecta el tiempo dedicado para la resolución de los casos. Para tratar de solventar este inconveniente, se ha propuesto para el año 2006 fortalecer esa área de trabajo con un auxiliar judicial, quien tendrá exclusivamente la atención del usuario, pero además colaborará en otras labores que el Fiscal Coordinador le asigne.

### **U. Recepción de denuncias**

En nuestro caso, corresponde a la recepción de las quejas, que se como se demostrará estadísticamente ha venido en aumento, nuestro principal inconveniente es la “anti-güedad” de nuestro equipo de cómputo con que cuenta el personal auxiliar, pese a que siempre se ha requerido mejor equipo (computadoras e impresoras) ello no ha sido posible; como ejemplo contamos con una impresora que podríamos calificar como de las más antiguas que posee el Poder Judicial; es constante los defectos con que diariamente se debe enfrentar el personal de apoyo, esto impide que el servicio que brindemos al usuario sea óptimo. Otro

ejemplo es que el Fiscal Coordinador del despacho posee una impresora que fue suministrada desde el año de 1998 o 1999, que podríamos considerar obsoleta, mientras que el otro Fiscal no cuenta siquiera con ese equipo. La única solución para mejorar este inconveniente es sustituyendo el equipo de cómputo de los auxiliares por otro mejor, así como para los Fiscales.

### **V. Asignación de asuntos ingresados**

Los asuntos que ingresan a la oficina se asignan a cada uno de los Fiscales que componen la Unidad de manera equitativa, es decir, si ingresan 20 casos, 10 corresponden a cada uno, solo cuando el asunto es considerado como muy grave se le asigna al Fiscal Coordinador, independientemente de que le corresponda por rol. En cuanto a este aspecto la Unidad de Inspección Fiscal no ha enfrentado ningún inconveniente.



### **W. Seguimiento de acusaciones, asuntos con reo preso y asuntos con fijación de plazo**

La Unidad de Inspección Fiscal le corresponde vigilar el trámite de todo proceso disciplinario desde que se recibe la queja hasta que sea emitida la resolución final sobre el fondo, en caso de que se sancione y se presente recurso de apelación, en el libro electrónico como en el manual se registra la salida del expediente al Tribunal de la Inspección Judicial, y se mantendrá pendiente hasta tanto no regrese la causa con el fallo firme.

En los casos de incompetencia por la gravedad de los hechos denunciados, el expediente se remite al Tribunal de la Inspección Judicial, donde fenecerá. Para nuestra Unidad el expediente desde el momento en que es remitido al Tribunal queda como resuelto.

### **X. Reuniones de la Fiscalía**

Constantemente, el Fiscal Coordinador junto con el resto del personal del despacho mantiene reuniones sobre la labor que se realiza, en especial cuando se emite un criterio importante por parte del Tribunal de la Inspección Judicial, el Consejo Superior o bien, la Corte Plena sobre materia disciplinaria. Además una vez por semana se fija una reunión de Fiscales con la Fiscalía General para tratar asuntos de interés en trámite o sino, quejas que son presentadas y requieren ser analizadas junto con la Jefatura. En cuanto a la atención del usuario, se mantiene la misma línea de trabajo, procurando en la medida de lo posible brindar un óptimo servicio público, pero con las limitaciones ya conocidas.

### **Y. Control realizado por los coordinadores**

El Fiscal Coordinador ejerce un control constante en el trabajo que realiza el personal de apoyo, lo hace revisando los expedientes y dialogando con los auxiliares. Con el Fiscal Auxiliar se le hace ver cual es la política general del despacho, la jurisprudencia emitida en cuanto a los asuntos disciplinarios con el objetivo de seguir una misma línea de trabajo. Diariamente se ejerce un control sobre aquellos expedientes de mayor complejidad, con el propósito de que su trámite sea el mas correcto. Por otra parte, cada expediente tiene un número adicional (1 o 2) para individualizar al Fiscal y a su auxiliar, ello permite que cuando se requiere un expediente conforme a dicha numeración, resulta fácil ubicarlo y darle el seguimiento que corresponda. Hasta el momento, la tramitación es idónea y se realiza dentro de un plazo razonable, tomando en consideración que los plazos de prescripción resultan muy cortos. Para solucionar en parte este inconveniente, se ha propuesto un proyecto de ley, ya publicado en la Gaceta y se encuentra en la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en espera de ser conocido y aprobado por el plenario; con él se

pretende ampliar los plazos de investigación y de prescripción. Sin embargo, no se cuenta con el apoyo de la Corte Suprema de Justicia.

### **Z. Manejo de vistos buenos en medidas alternas y de simplificación procesal**

En materia disciplinaria no aplica las medidas alternas implementadas en la vía penal; sin embargo, algunas de las quejas recibidas se someten a un trámite más expedito y se busca solucionar de mejor manera el reclamo del quejoso, siempre y cuando, no corresponda a una cuestión de criterio. Como ejemplo: el atraso en la tramitación, la no atención al usuario, coordinar con el fiscal alguna diligencia importante, etc.

### **AA. Políticas de persecución penal locales**

No aplica para la Unidad de Inspección Fiscal. Sin embargo, es importante dejar claro que nuestra política de persecución en materia disciplinaria es básicamente toda aquella queja que realmente amerite una investigación, ya sea porque se cuestione la intervención de un Fiscal o su auxiliar dentro de la investigación.

## **20. ACTIVIDADES DE SUPERVISION**

### **A. Giras realizadas a las fiscalías adscritas**

De enero a noviembre del año 2004 se realizaron 41 visitas a fin de recopilar prueba testimonial, sin embargo se aprovecha la oportunidad para brindarle alguna asesoría al Fiscal Adjunto, fiscal o Fiscales auxiliares sobre los controles que deben implementarse, así como para evacuar alguna duda que se tenga.

### **B. Modo de realización de la supervisión.**

Se aprovecha las visitas sobre la tramitación de causas disciplinarias para evacuar alguna consulta propia del despacho visitado, también se revisan controles y otros aspectos de la Fiscalía.

### **C. Instrucciones giradas a las fiscalías a adscritas**

Cuando se detecta alguna deficiencia en la Fiscalía y conforme a las directrices de la Fiscalía General de la República, se le recomienda al Fiscal Adjunto, Fiscal Coordinador, o bien, al Jefe del Despacho como subsanar el problema detectado, a lo cual no se da objeción alguna.

### **D. Conflictividad más recurrente y modo de resolverla**

El principal problema que se ha venido detectando en varias de las Fiscalías visitadas, es principalmente el tratamiento a las evidencias, donde se viola la cadena de custo-

dia por cuanto no se le otorga el manejo adecuado.

## 21. DIRECCION FUNCIONAL

### a. Reuniones realizadas

Por parte de la Inspección Fiscal no se realizan reuniones de dirección funcional, este año solo se atendió un caso en la Fiscalía de Siquirres, donde se detectó una deficiente dirección funcional con la Policía Judicial local, sin embargo, se les dio la oportunidad de mejorar la dirección funcional, quedando sujeto a revisión por parte del Fiscal Adjunto de Dirección Funcional.

### b. Impacto de la dirección funcional en las investigaciones

Resulta lógico decir que cuando la Fiscalía coordina adecuadamente con la Policía Judicial o administrativa de su jurisdicción, el trabajo en equipo es mucho mejor y más efectivo para los intereses de ambos, obteniendo un resultado más beneficioso para el usuario. En varios casos que la Inspección Fiscal ha investigado, el principal problema ocurre cuando surgen roces entre el Ministerio Público y la Policía, donde por la falta de diálogo cada uno se esfuerza por mantener su criterio, olvidándose que la finalidad de nuestro trabajo es coordinar en equipo las investigaciones, siendo el Fiscal su director y, el policía, quien realiza todos aquellos actos de investigación útiles y pertinentes. Cuando ello no ocurre, se detecta muy fácil en los casos, pues son notorias las deficiencias y la falta de una supervisión adecuada del Fiscal hacia la Policía.

### c. Experiencia de la dirección funcional en el presente año

Nuestra experiencia es que entre mejor se trabaje en equipo con la policía, mejor será el resultado de las investigaciones;

ello por cuanto el caso se orientará según las directrices dadas por el Fiscal, pero sin dejar de lado la iniciativa del Fiscal.

## 22. ACTIVIDADES DE CAPACITACION REALIZADAS O A LAS QUE SE ASISTIO

### 3. Capacitación recibida

El Fiscal Coordinador asistió al Curso de Control Interno, mientras que al Fiscal Auxiliar al de pertinencia y utilidad de la prueba.

En este apartado he insistido y continúo haciéndolo que la capacitación que se le otorga a los Fiscales de la Unidad de Inspección Fiscal es mínima, lo cual afecta las horas de capacitación que se exige para participar en posteriores concursos. Además, es importante que cada uno de los Fiscales amplíe sus conocimientos al igual que los demás fiscales que integran otras Fiscalías del país.

*Insto a la Jefatura y a la misma Unidad de Capacitación que se nos incluya con mayor frecuencia en los cursos que se imparten.*

## 23. MANEJO DEL CIRCULANTE

### K. Total de causas pendientes ingresadas antes del 1-1-98

En el caso de la Unidad de Inspección Fiscal, solo se manejan causas del año 2003 y 2004, pues el plazo de prescripción es relativamente corto.

### L. Total de causas ingresadas o reingresadas desde el 1-1-1998, pendientes al 30 de octubre de este año, desglosadas por año.

<b>Causas ingresadas desde el 1-1-2003 pendientes al 30 de octubre del 2004</b>		
<b>Número total de causas ingresadas</b>	<b>Razones principales por las que están pendientes</b>	<b>Plan para sacarlas del circulante</b>
<b>2003</b>		
4 causas.	a) Una está suspendida en espera de más elementos de prueba. b) Las otras 2 están para resolver.	Se resolverán en el mes de diciembre del 2004.





### M. Prescripción de causas

Dos, una de ellas por revocarse la resolución de primera instancia y haberse cumplido un año para continuar la in-

vestigación; la otra fue porque los hechos trascurrieron pasados los 4 años que establece la ley para ordenar la apertura de un proceso disciplinario.

### N. Movimiento de asuntos entrados y salidos

#### Movimiento de Entradas/Salidas/Circulante/Audiencias

Del 1° de octubre del 2004 al 30 de setiembre del 2004

Asuntos entrados del 1° oct. 03 al 30 set. 04 270 asuntos	Asuntos salidos del 1 oct. 03 al 30 set. 04 236	Circulante al 30 set. 03 157	Circulante al 30 set. 04 173
Cantidad de fiscales por Fiscalía Adjunta:  La Unidad de Inspección Fiscal cuenta con una plaza de Fiscal, quien tiene a cargo la coordinación de la oficina, pero también la tramitación de igual o más asuntos que el otro fiscal; y también con un Fiscal Auxiliar cuya labor es la tramitación de casos y todas aquellas labores que se le asigne.		Cantidad y puesto del personal auxiliar:  Se cuenta con un asistente jurídico que trabaja con el fiscal auxiliar, y con un auxiliar judicial con el Fiscal Coordinador, sin embargo, ambos realizan las mismas labores de instrucción, siendo que el auxiliar coordinador tiene el recargo de el control del libro electrónico de causa.  Se pretende convertir las 2 plazas en asistente jurídico y contar con un auxiliar judicial adicional.	

## 24. PRINCIPALES CAUSAS DE ATRASO EN LA INVESTIGACIÓN

### A. Causas internas (al MP y al Poder Judicial)

A) Causas internas	
CAUSA	SOLUCION PROPUESTA
1.El escaso personal profesional con que cuenta la Unidad de Inspección Fiscal y su competencia a nivel nacional, impide que la resolución de los asuntos sea más expedita.	En algunos casos de menor gravedad, se está delegando el régimen disciplinario en el Fiscal Adjunto del lugar donde trabaja el funcionario acusado, sin embargo, son muy escasos debido a la especialidad de la materia y sus formalidades.
2. Las distancias que se deben recorrer para trasladarse a las diversas fiscalías del país, donde se debe evacuar una prueba testimonial o importante para 1 investigación, requiere muchas veces de más de 2 días de estadía en el lugar.	Cuando es posible se comisiona al Fiscal Adjunto o Coordinador de la zona la evacuación de la prueba, pero en algunos casos no es posible por tener este un interés en la investigación.
3. Por orden de la Fiscalía General de la República se deben practicar algunas visitas funcionales a diferentes Fiscalías del país, para verificar si existen o no debilidades en su desempeño, o bien para investigar algún hecho anómalo, lo que provoca un atraso en la tramitación de las causas disciplina-	Por la escasez del personal, se trata de coordinar con la Fiscalía General Adjunta para que acompañe al Fiscal Inspector, pero en ocasiones no es posible contar con dicha colaboración.

rias.	
-------	--

**B. Causas externas (al MP y al Poder Judicial)**

<b>A) Causas externas</b>	
<b>CAUSA</b>	<b>SOLUCION PROPUESTA</b>
1. Que la Unidad de Inspección Fiscal no se ha estructurado como Fiscalía Adjunta, como se propone en el proyecto ley, ello permitiría contar con más personal profesional como de apoyo.	Que se logre aprobar el proyecto de ley, que le permita a la Unidad de Inspección Fiscal contar con mayores facultades y más personal.

**25. PROPUESTAS/ OPINIONES/ COMPROMISOS**

**A) Para reducir el circulante**

Continuar con la misma línea de trabajo, en el sentido de que aquellas quejas que no ameriten la apertura de un proceso disciplinario, puedan resolverse con una solución pronta; estas se denominarán quejas de trámite rápido, **MISMAS QUE NO SE INCLUYEN AL SISTEMA DE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE QUEJAS, SI NO QUE SE LLEVA OTRO CONTROL.**

Nuestro principal objetivo es tratar de concluir el mismo número de causas ingresadas al mes, para estabilizar el circulante, algunas veces se logra cumplir, otras sobrepasamos el número, pero también hemos tenido el inconveniente de no lograr la meta, por circunstancias muy particulares, por ejemplo, la tramitación de casos complejos, el traslado a realizar visitas funcionales y otras más.

**B) En relación con la iniciativa de implementar la Agenda Consensuada, para el señalamiento de audiencias**

En la Inspección Fiscal se maneja una agenda general donde se controla las audiencias de prueba que tiene señalada la defensa pública, con el fin de no chocar con las que se ordenen en esta Fiscalía, tratando siempre de buscar la efectividad de la diligencia señalada, que con frecuencia se debe hacer con una antelación de 15 o más días como mínimo.

**C) Para desformalizar las investigaciones.**

En materia disciplinaria no es posible desformalizar el procedimiento, excepcionalmente solo cuando los hechos que se acusan son de mera constatación como por ejemplo las llegadas tardías o las ausencias al trabajo.



# *Fiscalía Adjunta*

## *para la Dirección Funcional*

---

*Lic. Jorge Chavarría Guzmán*

*Fiscal Adjunto*

### **1. ÁREA DE CAPACITACIÓN PARA FAVORECER LA DIRECCIÓN FUNCIONAL.**

Partiendo de la premisa de que la capacitación de la policía del país junto con la coordinación de acciones, deben ser la base para lograr un desarrollo uniforme a nivel nacional de la dirección funcional de la investigación por parte del fiscal, se ha cumplido el siguiente programa durante el 2004. El programa implicó para su cumplimiento no sólo la oferta del curso, sino su diseño, la elaboración de textos y la elaboración del material audiovisual utilizado

**Curso “Cadena de Custodia y sustancias de uso no autorizado en Centros Penitenciarios”,** para Policía Penitenciaria del cual se dieron 6 réplicas en la Unidad de Capacitación del Ministerio de Justicia.

**Curso “Sitio del Suceso y Dirección Funcional”,** para el personal de la Fuerza Pública de Heredia y la Policía Municipal de San José

**Curso “ Delitos Económicos y Corrupción”,** para abogados y auditores de la Contraloría General de la República.

**Taller “ Elaboración del diseño de formato de parte policial para la Fuerza Pública.”** Para personal del Ministerio de Seguridad Pública .

**Taller Evaluación de las dificultades que presenta la “ Ley de Intervenciones Telefónicas”,** para jueces Fiscales y Policía de Control de Drogas.

**Curso de “Auditoría Forense”,** Dirigido a Fiscales.

**“Curso Delitos Económicos”.** Para personal del OIJ.

### **ÁREA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

- a. **Programa “Diálogos”.** Este año se tocaron dos temas que habían causado preocupación en el sector seguridad y en el Poder Judicial: El abordaje del problema de la reiteración criminal (reincidentes) y la Atención de Incidentes Críticos. Del taller realizado surgió el Plan para la creación de comisiones regionales y elaboración de protocolos sobre ambos temas. Actividad realizada en el Colegio de Abogados . Participaron 80 personas. 31 de marzo y 1 de abril del 2004.
- b. **Comisiones Regionales para la atención de Incidentes Críticos.** Se crearon comisiones y se dio capacitación a las Fiscalías de Osa, Pérez Zeledón , Golfito, Corredores, Siquirrez, Guápiles y Limón.
- c. **Elaboración del Protocolo Nacional Para la Atención de Crisis.** A raíz de los hechos ocurridos en la Embajada de Chile en Costa Rica, se vio la necesidad de Trabajar un Protocolo Nacional para la Atención de Crisis. Para ello se hicieron tres talleres . El primero con participación del Ministro de Seguridad Pública, el señor Fiscal General , el Director de Seguridad Nacional, El Director de la Fuerza Pública, el Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales del OIJ y personal técnico en la materia. Los otros dos se realizaron con un grupo de expertos. Producto de estos talleres es un Protocolo Nacional para la Atención de Crisis que

está pendiente de la aprobación final, para su implementación durante el año entrante.

- d. Disfuncionalidades ocasionadas por el tratamiento de las pericias Psicológicas.** Con el fin de agilizar las pericias Psicológicas se hicieron dos reuniones con participación del Fiscal General Adjunto, Jorge Segura Román, la Jefatura del Departamento de Medicina Legal y la Jefatura del Departamento de Trabajo Social del Poder Judicial. Como resultado se obtuvo una evaluación que permitió visualizar de los graves problemas que ocasiona la forma en que el Poder Judicial dispuso el nombramiento de los Psicólogos del Departamento de Trabajo Social que atienden pacientes provenientes de la Ley Penal Juvenil y de la Ley de Violencia Doméstica, dado que su perfil académico no es el de un psicólogo clínico, lo que afecta los resultados del dictamen y ocasiona problemas de impugnación pues esos dictámenes no son hechos por peritos oficiales del Departamento de Medicina Legal, por lo que no le es aplicable la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial que otorga recurso ante el Consejo Médico Legal. Eso obliga a la repetición de la pericia. Con el fin de buscar una solución se debe hacer el año entrante un taller una propuesta al Consejo Superior del Poder Judicial.
- e. Diseño de un Curso de Capacitación de Capacitadores para la Fuerza Pública.** Con el fin de buscar una solución al problema que dan los partes policiales en la tramitación de las causas, se diseñó un Curso para que personal de la Dirección de Apoyo Legal de la Fuerza Pública capacite a los policías. La primera oferta del curso está programada para el 26 de enero del 2005.
- f. Diseño de una Pasantía para personal de la Dirección de Apoyo Legal del Ministerio de Seguridad Pública.** El objetivo de esta pasantía es que el personal de la Dirección de Apoyo Legal, además de capacitarse en temas esenciales, pueda visualizar, desde la perspectiva del fiscal los yerros en los cumplimientos que realiza la Fuerza Pública, de manera que permita su diagnóstico y corrección. El programa dará inicio el 17 de febrero del 2005.

**3.GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN FUNCIONAL POR PARTE DE LOS FISCALES.** De las visitas realizadas a diversas fiscalías, así como de reuniones que se realizaron con los Supervisores del Organismo de Investigación Judicial para analizar el tema, queda en evidencia que el proceso de implementación de la dirección y control de la investigación por parte del fiscal, enfrenta graves distorsiones ocasionadas por diversos factores. Entre ellos pueden señalarse.

- a. Algunos fiscales no ejercen ningún tipo de dirección funcional, ni siquiera cumplen las circulares dispuestas al efecto
- b. Los cursos de acción dentro de las oficinas del OIJ no son uniformes, lo que ocasiona en algunos casos una centralización de las diligencias del fiscal en el Jefe de la Delegación, Sub- Delegación u Oficina Regional respectiva, o bien una falta de intervención de la Jefatura.
- c. En las disponibilidades se dan problemas por falta de atención del caso por el fiscal, o bien porque interviene y luego otro lleva el caso.
- d. Algunos fiscales no se relacionan con la policía sino que se limitan a cursar notas para la realización de diligencias. Estas diligencias como son vistas de manera descontextuada del caso por la policía, se clasifican como “diligencias menores”, dándoseles un tratamiento subordinado y secundario en relación a las investigaciones que se originan en el Organismo de Investigación Judicial.
- e. En algunos lugares los fiscales se niegan a dar dirección a los oficiales de la Fuerza Pública, encargando de esta función que es de su exclusividad al Organismo de Investigación Judicial.

De los problemas anteriores que han sido evaluados este año, surge la necesidad de implementar un sistema uniforme de gestión de la investigación preliminar, de lo contrario esas distorsiones tendrán efectos negativos en el Sistema de Control de Casos que se está implementando, pues no reflejará la realidad de los asuntos que tramitan las oficinas. La Dirección del Organismo de Investigación Judicial, junto con la Oficina de Planes y Operaciones, debe finalizar este año un diagnóstico y esta programando una serie de talleres con participación de fiscales para corregir a lo interno estas distorsiones.

#### **Gestión de iniciativas de la Fiscalía General.**

- a. Abordaje Institucional de homicidios por Sicarios.** La Fiscalía General de la República dio directrices para la atención de este grave problema nacional, como una de las prioridades en su agenda. Dando cumplimiento a esta política se diseñó implementó con la Oficina de Planes y Operaciones un software y el uso de formularios para la recolección de información que alimente un banco de datos en esta materia que permita el análisis criminal como valiosa herramienta de investigación. Además de esto se hizo una capacitación sobre Crimen Organizado y se elaboró un Plan de Acción para respaldar el trabajo de la Unidad Especializada que

atiende estos casos, el cual está pendiente de evaluación.

**b. Taller en la cumbre Mundial de Fiscales, realizado en Guatemala el 5 de abril del 2004**

Por encargo de la Fiscalía General de la República se dirigió el taller de Fiscales Generales de América del Sur, África y Asia que abordó la organización de grupos regionales para enfrentar el problema del Crimen Organizado. Asimismo se colaboró en la Relatoría de la Cumbre.

**c. Incorporación del Ministerio Público a la Red de Capacitación de Ministerios Públicos de Iberoamérica en la III Asamblea General Realizada en México, el 7, 8 y 9 de diciembre.**

Producto de la Admisión de Costa Rica a la Red, durante el año 2005, los fiscales que resulten electos tendrán la posibilidad de asistir a 5 cursos en el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio Público del Reino de España, un curso en la república de Venezuela, un curso en la República Argentina, un curso en la República de Colombia y a un curso en la República de Nicaragua. Igualmente aquellos que lo deseen tiene opción a participar en la Revista Virtual de la RE-CAMPI escribiendo algún artículo. Por otra parte se tomo el acuerdo de crear un directorio de fiscales a nivel iberoamericano que permita, a cualquier fiscal de la Red, comunicarse directamente con otro de cualquiera de los países integrantes, con el fin de promover la realización de diligencias en los casos, o intercambiar información de interés.





# *Unidad de Capacitación, Supervisión, Reclutamiento y Selección*

---

*Lic. Carlos María Jiménez Vásquez*

*Fiscal Adjunto*

## **I. INTRODUCCIÓN: LOGROS MÁS IMPORTANTES SEGÚN ÁREA**

La Unidad de Capacitación y Supervisión, no obstante recibir ese nombre en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tiene como funciones legales, además de las de capacitación y supervisión, la selección y el ingreso del personal del Ministerio Público.

No obstante, el nombre que legalmente recibe invisibiliza las otras funciones que por ley debe realizar, y que son de su competencia.

Durante el año 2004 la Unidad de Capacitación, Supervisión, Reclutamiento y Selección dedicó bastante esfuerzo al área de reclutamiento y selección de oferentes, dada la coyuntura que hemos experimentado en cuanto al nombramiento de fiscales en propiedad, el cual ha sido un norte inabordable en la actual Fiscalía General.

En esta área se ejecutó dos convocatorias a examen para ofe-

rentes en plazas de fiscal auxiliar, y dos concursos para plazas en propiedad; además de estos concursos junto con la Unidad de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal, se rediseñó las bases y los valores de los predictores de los concursos para plazas en propiedad.

Durante este mismo año fue muy productiva y provecho-



sa la alianza con el Departamento de Planificación pues en conjunto con ese despacho logramos realizar estudios y proponer proyectos relevantes como son: Proyecto de Fiscalía Modelo que abarca la uniformación de procedimientos, requerimientos de equipos, espacio físico, etc; la reformulación de los formularios estadísticos mensuales aplicables en las fiscalías; el mapeo y clasificación de las fiscalías de todo el país.

Otra acción relevante fue la implementación de la política de la Fiscalía General respecto a la fijación del plazo administrativo para concluir las investigaciones para lo cual en la etapa de diseño conceptual se contó con el apoyo del Departamento de Planificación del Poder Judicial, y su posterior diseño del soporte informático conocido como SISPLAZO.

Relevante también lo es la gran cantidad de cursos y talleres ejecutados en los cuales se logró capacitar en diversos temas punta a un total de 425 fiscales y 115 funcionarios y servidores de otras áreas. Además se capacitó a 504 fiscales y auxiliares judiciales en uso del sistema electrónico SISPLAZO. De estas capacitaciones sobresalen los cursos semestrales en Ciencias Forenses y de Medicina Legal para fiscales, así como los cursos de Teoría del caso, formulación y fundamentación de la acusación y el pionero Curso de Sistema de Control Interno en el Ministerio Público.

Al igual que años anteriores, se logró importantes éxitos en el área de investigaciones jurídicas, estudios y publicaciones, área en el que consolidó la emanación y divulgación de circulares, boletines de jurisprudencia, etc., y digno de destacar es el estudio y resumen de la jurisprudencia de casación penal en materia de acusación y en materia de la prescripción penal.

Además de lo anterior se logró una importante participación de juristas y de expertos en los paneles sobre los fiscales y peritos en juicio, y sobre la variabilidad de la acusación, obteniéndose como producto la edición y publicación de material de apoyo para las capacitaciones en formato CD, DVD y VHS.

En el área de supervisión destacó, además de las giras realizadas, la preparación de un protocolo de supervisión, adaptado a los requerimientos de la Ley de Control Interno, que se aplicará durante el año 2005.

En cuanto a la capacitación y al reclutamiento y selección de oferentes nos proponemos reiniciar el aula fiscal rediseñada como Fiscalía Escuela, lo cual no fue posible implementar durante el año 2004, e igualmente, implementar las capacitaciones derivadas del Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público orientadas hacia la inves-

tigación, la formulación de requerimientos y los juicios, así como orientar la elaboración de diversos manuales.

Todo este aprovechamiento ha sido posible gracias a la visión de trabajo en equipo y cumplimiento de funciones de cada uno y de cada una de los y las integrantes de la Unidad, quienes han asumido con iniciativa sus áreas respectivas, recibiendo y dando apoyo a los demás integrantes, con lo cual se logró mitigar los efectos de que dos plazas de la UCS fueran trasladadas a las fiscalías de trámite, dada la necesidad de recursos personales del Ministerio Público en las fiscalías de trámite.

#### **A) Logros más importantes en capacitación**

De previo a indicar dichos logros, es importante mencionar los criterios para la selección de discentes respecto de los cursos que brinda la Unidad de Capacitación y Supervisión:

- Se comunica la oferta académica al Fiscal Adjunto del Circuito Judicial o de la materia especializada en la que se desempeña el discente.
- Su Fiscal Adjunto designa al funcionario que asistirá al curso.
- Si hay cursos disponibles, adicionales a los designados, sea por inasistencias o por renunciaciones de última hora, se designa al discente entre los gestionantes que llaman o se presentan a la Unidad de Capacitación a solicitar su inclusión.

#### **Actividades de capacitación realizadas**

Los logros y tareas realizadas por la UCS-MP durante el año 2004, son las siguientes.

#### **Total de capacitados**

- Fiscales, asistentes jurídicos y auxiliares judiciales: 1044
- Policías: 12
- Jueces: 12
- Otros funcionarios: 91

#### **Capacitaciones impartidas**

Se ejecutó un total de 26 acciones de capacitación, en modalidad de cursos, charlas y talleres y 36 capacitaciones para el uso del sistema electrónico SISPLAZO. La

cantidad y temática de estas capacitaciones fueron las siguientes:

**Cursos ordinarios**

- Pertinencia y utilidad de la prueba
- Teoría del caso y formulación del requerimiento acusatorio

**Cursos semestrales realizados**

- Dos cursos Ciencias Forenses para fiscales

**B) Logros más importantes en la selección e ingreso**

Además de reformular los valores de los predictores aplicables en los concursos, se ejecutaron los concursos y convocatorias siguientes:

TIPO DE ACTIVIDAD	FECHA CIERRE	TOTAL PLAZAS	TOTAL PARTICIPANTES
<b>Concursos plazas en propiedad</b>			
1. N° 153 a 176-03	Enero 04	24	315 de los cuales cumplieron con los requisitos 283
2. N° 044-2004	6 Nov 2004	104	434 de los cuales cumplieron con los requisitos 212
<b>Convocatoria a oferentes</b>			
1era Convocatoria	17 Enero 2004.	No aplica	Inscritas 315 personas. Realizaron el examen 283
2ª Convocatoria.	6 Noviembre 2004.	No aplica	Inscritas 465 personas. Realizaron el examen 321

**C) Logros más importantes en la supervisión**

Se realizaron giras de supervisión a las fiscalías de Turrialba, Aguirre y Parrita, La Unión, Grecia, Atenas, Puriscal, Santa Cruz, San Ramón, San Joaquín de Flores, Jacó, Golfito y Corredores.

La gestión de supervisión abordó los siguientes tópicos: manejo de bienes decomisados (dinero, joyas, valores); manejo de bodega; sistema de archivo de documentos-evidencia y forma de custodia; libro de depósitos bancarios; manejo del expediente y documentos originales en los casos de conversión de la acción pública en privada. Comprobación de acatamiento de circulares 31-2001 y 11-2003.

En los casos que se determinó la existencia de alguna debilidad en relación con las circulares emitidas por la Fiscalía General, principalmente la 11-2003 sobre las Directrices para el control, preservación, manejo y disposición de evidencias y la 31-2001 sobre el Manejo de dineros decomisados y control de depósitos bancarios se hicieron las observaciones correspondientes y se les entregó copia de las citadas circulares.

**D) Logros más importantes en las relaciones inter-institucionales**

- Pasantía de fiscales nicaragüenses

Se coordinó y atendió la pasantía de una delegación de seis fiscales nicaragüenses, quienes vinieron del 20 al 24 de setiembre del 2004. Se les hizo un programa de visita a despachos judiciales. Entre ellos: diversas Unidades de la Fiscalía del I Circuito Judicial, Fiscalías del II Circuito Judicial, Cartago y Complejo Médico Forense. Se coordinó la asistencia a audiencias preliminares y juicios.

- Pasantía de funcionarios hondureños

También se atendió la pasantía de treinta funcionarios judiciales hondureños durante la semana de 20 al 24 de setiembre del 2004.

- Consultorios y práctica jurídica en el Ministerio Público

Durante el año realizaron o iniciaron su práctica en el Ministerio Público un total de 33 personas.

**E) Logros más importantes en apoyo a fiscalías**

**a. Asistencias en el trimestre enero-marzo 2004**

- Asuntos en fase de investigación: 31
- Desestimaciones: 13

- Acusaciones: 15
- Sobreseimientos definitivos: 2
- Solicitud de criterios de oportunidad: 1
- Asistencia durante mes de enero en el Plan de descongestionamiento de la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José.

**b. Asistencias en el II trimestre abril-junio 2004**

En esta área auxiliamos a las fiscalías siguientes:

- Fiscalía Penal Juvenil: 3 acusaciones; 2 desestimaciones.
- Unidad de Trámite Rápido: 9 acusaciones; 3 desestimaciones; 3 sobreseimiento definitivo; 3 archivo fiscal; 3 remisión; 1 criterio de oportunidad; 1 audiencia preliminar; 1 contestación de audiencia; 1 allanamiento.
- Fiscalía de Turrialba: 13 solicitudes de desestimación; 16 solicitud de sobreseimiento definitivo; 4 acusaciones; 15 audiencias preliminares; 4 debates; 2 solicitudes de medidas cautelares.
- Turno extraordinario: 2 solicitudes de medida cautelar.

**F) Logros más importantes en la asistencia a la Fiscalía General**

- Diseño, implementación y seguimiento de la Política de Plazo Administrativo para concluir las investigaciones penales.
- Proyecto de Informe de la Fiscalía General del Estudio de Auditoria Operativa N° 532-35-AUO-2003.
- Estudio e informe del Estudio del Departamento de Planificación N° 1866-PLA- 2004.
- Protocolo para la Atención de Reo Preso (PARP)
- Código de ética. Se realizó un acopio de normativa nacional e internacional atinente al comportamiento ético de los funcionarios públicos judiciales como insumo para el Proyecto de la Fiscalía General de elaborar un Código de Etica para los Fiscales.

**G) Otras acciones realizadas, no incluidas en el plan anual operativo 2004**

- **Encuentro Nacional de Fiscales.** En febrero 2004 junto con la gerencia del Proyecto Fortalecimiento del Ministerio Público organizamos un Encuentro Nacional de Fiscales donde se dieron a conocer los alcances y objetivos del Proyecto Fortalecimiento del Ministerio Público y los lineamientos básicos de la Fiscalía General.
- **Proyecto de Fiscalía Modelo y Mapeo de las Fiscalías de todo el país.** En conjunto con el Departamento de Planificación elaboramos un proyecto de fiscalía modelo. Para este proyecto se tomó como base la Fiscalía de Pavas; la propuesta abarca uniformación de procedimientos, equipamiento básico que debe tener una fiscalía, clasificación de las fiscalías del país según características sociales, geográficas, circulante, existencia de agencias como juzgados, policía judicial, etc. La UCS también colaboró con el Departamento de Planificación en un mapeo gráfico de las fiscalías con identificación de sus principales características. Este mapeo será editado en CD y puesto en la página Web del Ministerio Público.
- **Rediseño de los formularios estadísticos mensuales de las fiscalías.** En conjunto con el Departamento de Planificación se realizó un taller con fiscales de todo el país, y funcionarios del Departamento de Informática para el rediseño de los formularios estadísticos mensuales por fiscalía y por fiscal EJ-01 y EJ-02. Resultado de este taller fue la propuesta de nuevos ítemes de los formularios de manera que permita medir globalmente el trabajo realizado por los fiscales. El enfoque de los formularios propuestos tiende a recoger la visión de que la carga de trabajo de los fiscales abarca desde la investigación hasta el juicio.

**II. DETALLE DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL ÁREA DE CAPACITACIÓN**

**A) Cursos de Teoría del caso y formulación de la acusación**

Se impartieron tres cursos de “Teoría de caso y formulación de la acusación”, los cuales cubrieron a una población de aproximadamente 90 fiscales de todo el país. Cada curso constó de cuatro días completos, con un total de 8 horas diarias (32 horas por curso). En total se impartieron, por este concepto, 96 horas de capacitación.

## **B) Conversatorio sobre la acusación**

Preparación de materiales, preguntas y orden del panel para producción del vídeo “Conversatorio sobre la formulación de la acusación”, en el que participaron los Dres. Daniel González, Fernando Cruz y Francisco Dall’anese.

## **C) Cursos de Sistemas de Control Interno**

Se impartieron dos cursos de Sistemas de Control Interno; el primero tuvo como discentes a fiscales adjuntos y fiscales los días 7,8,14 y 15 de octubre, mientras que el segundo fue dirigido a fiscales y fiscales auxiliares los días 22,23,29 y 30 de noviembre.

En coordinación con la Licda. Yamileth Achón se trabajó en el diseño curricular, permisos de la Escuela Judicial y el Consejo Superior, conformación de grupos, obtención de materiales.

Se realizaron reuniones previas al curso con el facilitador, Lic. Juan Carlos Córdoba Meléndez, con el propósito de revisar el material y elaborar casos prácticos que se ajustaran a las funciones del Ministerio Público y tomando en cuenta las normas del Manual General de Control Interno orientadas a cada uno de los elementos funcionales como:

- Ambiente de Control (ambiente propicio, apoyo superior, valores de ética, estructura, delegación, adhesión a políticas entre otros).
- Valoración del riesgo (para tomar en cuenta la identificación y valoración del riesgo, planificación, indicadores, divulgación, definición de políticas etc.).
- Actividades de control (prácticas y medidas de control, delimitación de responsabilidades, instrucciones por escrito, separación de funciones, supervisión.
- Información y Comunicación (claridad y suficiencia, canales de comunicación, control sobre el sistema de información).
- Seguimiento (seguimiento de actividades, desempeño, acciones correctivas)

## **D) Sesión de capacitación al personal de apoyo de la UCS para ponerlos en conocimiento de la Ley de Control Interno**

Se realizó una sesión de capacitación con el personal de apoyo de la Unidad de Capacitación y Supervisión del

Ministerio Público y con el propósito de explicarle de forma general la Ley de Control Interno, se hizo énfasis en los siguientes puntos:

- La necesidad de identificar riesgos en las acciones que realizamos y poner en práctica acciones para prevenir los mismos
- La responsabilidad del sistema de control para cada uno de nosotros
- Se comentó la necesidad de mejorar, hacer un esfuerzo mayor tomando en cuenta los cambios que nos traerá el proyecto del BID.

## **III. DETALLE DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN**

Se realizaron giras de supervisión principalmente para abordar la problemática referida a:

- manejo de bienes decomisados (dinero, joyas, valores, armas, drogas)
- control de evidencias en bodega
- sistema de archivo de documentos-evidencia y forma de custodia
- libro de depósitos bancarios
- manejo del expediente y documentos originales en los casos de conversión de la acción pública en privada
- comprobación de acatamiento de las circulares 31-2001 y 11-2003 referidas a esos tópicos.

Supervisión realizada a las fiscalías de:

- Turrialba
- Aguirre y Parrita
- La Unión
- Grecia
- Atenas
- Puriscal

- Santa Cruz
- San Ramón
- San Joaquín de Flores
- Jacó
- Golfito
- Corredores.

En los casos en que se determinó la existencia de alguna debilidad en relación con las circulares emitidas por la Fiscalía General, principalmente la 11-2003 sobre las Directrices para el control, preservación, manejo y disposición de evidencias y la 31-2001 sobre el Manejo de dineros decomisados y control de depósitos bancarios se hicieron las observaciones correspondientes y se les entregó copia de las citadas circulares.

#### E) Diseño de la guía de supervisión a corto plazo

En los últimos días de agosto se diseñó una guía de supervisión para ser implementada a corto plazo en las giras de supervisión. Se utilizó la Ley y el Manual de Control Interno y se recopilieron circulares relacionadas con los controles a evaluar.

Durante el año 2004 la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público trabajó en coordinación con el Departamento de Planificación en el proyecto Modelo de Fiscalía. En este proyecto se documentaron los procesos que se realizan en la Fiscalía de Pavas como los siguientes:

- Los procedimientos que inician con la denuncia hasta que el expediente sale del despacho con acusación, desestimación, sobreseimiento. Además de los expedientes que se quedan en el despacho como los de archivo fiscal, conversión de la acción Pública en Privada, ausencias.
- El sistema de control utilizado con bienes decomisados, boletas de seguridad( remisión de detenidos, tener a la orden etc)
- Ingreso al libro general de entradas y salidas de los expedientes
- Distribución de causas por fiscal

- Materiales y equipo de oficina que mantiene la Fiscalía entre otros.
- En las fechas que se indican, los procesos de la Fiscalía de Pavas fueron comparados con las siguientes fiscalías por tener características parecidas:

29 de julio	Fiscalía de Atenas
29 de Julio	Fiscalía de Grecia
30 de Julio	Fiscalía de Hatillo
30 de Julio	Fiscalía de Desamparados
06 de agosto	Fiscalía de Puriscal
12 de agosto	Fiscalía de Liberia
13 de agosto	Fiscalía de Nicoya

Las diferencias detectadas se incorporaron en el informe final que presentó el Departamento de Planificación el cual tienen recomendaciones orientadas a la mejora de controles y unificar procesos en el Ministerio Público. Como parte de este programa se realizaron las siguientes actividades en las fiscalías indicadas:

- **Libro general de entradas y salidas de expedientes:** Se revisó la existencia de libro electrónico, libro físico, persona autorizada para consignar la información, actualización, conciliación entre la información del libro y la cantidad física de expediente de los fiscales etc.
- **Interposición de denuncias:** Durante la supervisión se revisó el rol equitativo entre auxiliares para toma de denuncias, lugar de la entrevista a niña, niño/ o adolescente víctimas, reiteración innecesaria o impropio de entrevistas, visto bueno del fiscal antes de que el ofendido se retire).
- **Revisión de controles sobre consulta de expedientes por parte de usuarios:** Igualmente se revisaron los procedimientos para la atención de solicitudes de expedientes por parte de estudiantes y abogados no apersonados. Se revisó la existencia de autorización por parte del profesor, controles para el préstamo de

expedientes, espacio físico acondicionado en la fiscalía para que la revisión se realice a la vista de los funcionarios.

- **Control de existencia de archivo de circulares y jurisprudencias:** Se monitoreó la recepción de circulares y jurisprudencias, comunicación de las mismas a todo el personal de las oficinas supervisadas, así como la existencia de un archivo para uso común que les permita utilizar esa información.
- **Control y seguimiento de expedientes con suspensión del procedimiento a prueba:** Se revisó la existencia de control de los expedientes, solicitudes a la oficina especializada adscrita a la Dirección de Adaptación Social sobre el cumplimiento de las condiciones, solicitudes de sobreseimiento definitivo al cumplirse el plazo de suspensión del proceso a prueba.
- **Revisión de expedientes con solicitud de conversión de acción pública en privada:** Se analizó la valoración del fiscal de acuerdo al art. 20 CCP, actualización de control de causas por parte del fiscal, solicitud de visto bueno del fiscal adjunto, en caso de que la víctima desee continuar con la investigación que se entrega el expediente o copia certificada del mismo.
- **Revisión de expedientes con archivo fiscal:** Se muestrearon expedientes con archivo fiscal, archivo de los expedientes por fecha de prescripción utilizando el SISPLAZO, se valoró si se remiten los expedientes al Archivo Judicial al vencer el plazo de prescripción.
- **Control y seguimiento de medidas cautelares.** Control de reos presos con fecha de detención, nombre, fiscal, fecha de vencimiento, prórrogas de medidas cautelares, archivo de expedientes con medidas cautelares de acuerdo con la fecha de vencimiento utilizando el SISPLAZO.
- **Seguimiento a solicitudes del fiscal:** Control a las solicitudes realizadas por el fiscal al Juzgado Penal, al Tribunal de Juicio, control sobre cantidad de Recursos de Casación presentados por la Fiscalía.



#### IV. DETALLE DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL ÁREA DE ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA Y PUBLICACIONES

##### A) Area de asistencia técnico-jurídica

###### 1. Proyecto de Fiscalía Modelo

Se concluyó el proyecto de Fiscalía Modelo que se desarrolló en coordinación con el Departamento de Planificación. En este proyecto se documentaron los procesos que se realizan en la Fiscalía de Pavas como los siguientes:

- Los procedimientos inician con la denuncia hasta que el expediente sale del despacho con acusación, desestimación, sobreseimiento. Además de los expedientes que se quedan en el despacho como los de archivo fiscal, conversión de la acción Pública en Privada, ausencias.
- El sistema de control utilizado con bienes decomisados, boletas de seguridad( remisión de detenidos, tener a la orden etc)
- Ingreso al libro general de entradas y salidas de los expedientes
- Distribución de causas por fiscal
- Materiales y equipo de oficina

- Los resultados fueron compararon con las fiscalías de Hatillo, Desamparados, Grecia, Atenas, Nicoya. Por último se hicieron recomendaciones orientadas a mejorar controles y unificar procesos, el informe se encuentra en la etapa final de aprobación.

## 2. **Elaboración del formulario de autoevaluación del Sistema de Control Interno**

Se participó en el equipo de trabajo conformado para validar las guías de autoevaluación del sistema de Control Interno del Poder Judicial para el 2004.

El trabajo consistió en revisar las guías de autoevaluación del 2004, propuestas por el equipo de trabajo conformado por el Consejo Superior en sesión N° 48-04, celebrada el 01 de julio del 2004, artículo LXXX. Se hicieron sugerencias para ajustar las guías propuestas y validarlas, posteriormente fueron aplicadas en el Ministerio Público para dar cumplimiento al proceso de autoevaluación contemplado en la Ley General de Control Interno N° 8292.

## 3. **Elaboración de control para el préstamo de equipo de la UCS**

Se elaboró un formulario y el manual de procedimientos para ser utilizado en la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público siempre que se entregue equipo en calidad de préstamo a cualquier despacho del Poder Judicial.

## 4. **Integración del grupo de gestión de capacitación**

Se conformó un grupo con representantes de todas las áreas encargadas de la Capacitación para participar en el programa modular de especialización en gestión de participación para el PODER-JUDICIAL. El proyecto está dirigido por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) de la Universidad de Costa Rica. Al finalizar se obtendrá un documento sobre la gestión de la Capacitación para el Poder Judicial.

## 5. **Elaboración del Informe Final de la Comisión del Ministerio Público para la Atención de la Criminalidad en los distritos del Cantón Central de San José**

Este informe fue dirigido a Corte Plena y se denominó "Recomendaciones institucionales relacionadas con los informes sobre criminalidad en los distritos del cantón central de San José. Informe a Corte Plena", con fecha setiembre 2004. En él se realiza un estudio de las diversas propuestas hechas por la Corte en el Aviso N°07-2004 publicado en el Boletín Judicial N°85 del 3 de mayo del 2004.

## 6. **Diseño del Protocolo de Atención de Reo Preso (PARP)**

Se diseñó un protocolo de atención de reo preso, que uniforma la atención que se brinda a la persona detenida en las diversas fiscalías de San José, con el propósito de integrar dicho protocolo a los eventuales sistemas de información electrónica. Esto permitirá incidir en el manejo de la multireincidencia, uniformar actuaciones, diseñar medios de control y valorar su implementación en el resto del país.

## 7. **Evaluación de la operatividad del diseño del Protocolo de Atención de Reo Preso**

Como parte del Proyecto Modelo de Fiscalías se evaluó la parte operativa de los controles de reos presos, y se diagramaron los procesos. Posteriormente se incorporó ese trabajo en el Protocolo de Atención de Reo Preso para uniformar actuaciones.

## 8. **Estudio jurisprudencial sobre prescripción de la acción penal para analizar razones por las cuales prescriben las causas en las fiscalías**

Se realizó un estudio de la jurisprudencia actualizada en materia de prescripción de la acción penal, para aplicar a





una muestra estadística de expedientes en poder del Dep- to. de Planificación, a efecto de hacer un control de fe- chas de interrupción y suspensión de la prescripción, ne- gligencia, falta de capacidad operativa y problemas de in- terpretación en la aplicación de la figura.

#### 9. Convenio MP-Colegio de Abogados

Elaboración del Protocolo y Marco Operativo. Borrador final del Convenio Marco de Cooperación entre Ministe- rio Público y Colegio de Abogados para la Capacitación de Abogados y Abogadas en Materia Penal, para su estu- dio por parte de la Fiscalía General de la República.

#### 10. Otras asistencias técnico jurídicas

- Creación de un protocolo para el manejo de solici- tudes de medidas cautelares, órdenes de captura y re- beldía, revocación de medidas alternativas o benefi- cios.
- Estudio de la propuesta para el abordaje de las au- sencias
- Atención de consultas jurídicas por parte de la Fisca-

lía de Golfito para preparar recurso de casación so- bre “Propagación de enfermedad infecto- contagiosa”.

- Evacuación de consulta del Ministerio Público de Argentina, Estado de Mendoza, sobre funcionamien- to de criterios de oportunidad y otras medidas alter- nas.
- Atención de consultas técnico-jurídicas sobre el Mi- nisterio Público de C.R., por parte de usuarios de la internet (Ministerio Público de México)
- Estudio sobre funciones y atribuciones de Secretario General de la Corte y Secretario General del OIJ.

#### B) Area de Publicaciones de la UCS

1. **Circulares de la Fiscalía General de la Repú- blica:** Se elaboraron 26 boletines circulares de la Fiscalía General de la República.

01-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Lineamientos para la utilización de los recursos de la Sección de Delitos Informáticos del OIJ</li> <li>● Confirmación alterna de certificaciones de entradas y salidas del país en casos específicos</li> <li>● Sufragación de gastos de testigos y víctimas</li> <li>● Obligación de informar de amenazas a testigos, ofendidos o partes procesales (Formulario de información sobre riesgos y amenazas a víctimas, testigos y otros sujetos intervinientes o relacionados con una causa penal)</li> <li>● Casación ante sobreseimientos definitivos por vencimientos del plazo (prescripción) en la suspensión del procedimiento a prueba sin que se dé el cumplimiento de órdenes de orientación y supervisión en materia Penal Juvenil. Aplicabilidad a las demás materias (In- cluye Voto 2003- 0164 del Tribunal de Casación Penal).</li> </ul>
02-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>CIRCULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE, DE INTERÉS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO:</b></li> <li>● Cumplimiento de disposiciones contempladas en Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas</li> <li>● Fijación de hora para señalamientos o debates</li> <li>● Reiteración de normas prácticas sobre trámite de notificación de comisiones</li> <li>● Modificaciones al Manual de procedimientos para la emisión de la órdenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden.</li> <li>● Deber de informar a la Defensoría de Habitantes cuando se reciba denuncia de hostigamiento sexual</li> <li>● Notificaciones a la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social</li> <li>● Ordenes de embargo de cuentas bancarias</li> <li>● Obligación de recibir denuncias, demandas o gestiones que se presenten en forma verbal, en los despachos judiciales que conocen ma- terias de pensiones alimentarias, laboral o de Faltas y Contravenciones.</li> <li>● Deber de notificar al actor civil de la resolución que acoge la solicitud de desestimación del Ministerio Público.</li> <li>● Día límite para recibir documentos en el Consejo Superior</li> <li>● Debido control y manejo de la documentación presentada en los despachos judiciales.</li> <li>● Adición sobre recursos que se obtienen producto de los días multa de las contravenciones.</li> <li>● Nombramiento de ejecutor por parte de los despachos judiciales</li> <li>● Deber de velar para que en el trámite de las comisiones para notificar venga incorporado el nombre del abogado director del proceso.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debida comunicación de la ejecución de sentencias penales al Registro Judicial e Instituto Nacional de Criminología.</li> <li>• Suspensión de la realización de la evaluación del desempeño de colaboradores durante el período 2002-2003</li> <li>• Deber de los Abogados Litigantes de informar oportunamente a los despachos judiciales, si tienen otros señalamientos</li> <li>• Deberes de los despachos que conocen materia penal</li> <li>• Deber de enviar a los Juzgados de Tránsito asuntos que se desestimen en vía penal</li> <li>• Creación de Oficina Centralizada de información Penitenciaria</li> <li>• Obligación del Ministerio Público de coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos</li> <li>• Correcta notificación a la Procuraduría General de la República, Municipalidades y Colegio de abogados</li> <li>• Deber de solicitar identificación a personas que hacen entrega de documentos en oficinas judiciales</li> <li>• Acumulación de solicitudes de protección en materia de Violencia Doméstica</li> <li>• Ayuda económica al imputado de escasos recursos económicos</li> <li>• Sobre el debido control y manejo de la documentación presentada en los despachos judiciales</li> <li>• Sobre pago de zonaje</li> <li>• Sobre la devolución de dinero marcado</li> <li>• Deber de los abogados litigantes de informar oportunamente a los despachos judiciales si tienen otros señalamientos, con el fin de evitar choques de audiencias</li> <li>• Deber de remitir los informes sobre las visitas que se realicen a centros penitenciarios</li> <li>• Atención de usuario que muestre carné de ciudadano de oro</li> <li>• Debida custodia de formularios de cheques en blanco y otros títulos valores</li> <li>• Manual de Procedimientos para la contención, conducción e intervenciones corporales de detenidos. Reiteración del artículo 22.</li> <li>• Realización de trámites ante el Consejo Superior</li> <li>• Debido trámite en exhortos dirigidos al extranjero</li> <li>• Aspectos que deben observarse para mejorar las citaciones a debate y con ello disminuir la suspensión de estos. Modificación de la circular 117-2003.</li> <li>• Detención de una persona por más de 24 horas.</li> <li>• Notificaciones por fax realizadas por una Oficina Centralizada de Notificaciones</li> <li>• Regulación de visitas de abogados a privados de libertad reclusos en celdas del OIJ</li> <li>• Documentos originales en fax como medio de notificación</li> <li>• Actualización mensual de las órdenes de captura</li> <li>• Recomendaciones sobre órdenes de captura</li> <li>• Prohibición de uso del fax para enviar copia de expedientes</li> <li>• Documentación presentada en los despachos judiciales. Modificación de la circular 105-03.</li> <li>• Buen trato y respecto a los usuarios e información a testigos y partes cuando sea suspendida una audiencia o debate</li> <li>• Información al Ministerio de Seguridad Pública sobre posibles casos de abuso de autoridad</li> <li>• Reglamento de notificaciones por medio de notario</li> </ul>
03-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomendaciones para un proceso penal ágil</li> <li>• Cumplimiento de plazos estipulados en el Código Procesal Penal.</li> <li>• Observaciones sobre dictámenes médicos</li> <li>• Duración del traslado de expedientes</li> </ul>
04-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bases para Concurso Plazas Fiscal Auxiliar del Ministerio Público</li> </ul>
05-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Donaciones o préstamos de equipos de cómputo, investigación o vehículos al Ministerio Público</li> <li>• Protocolo de coordinación para la organización y ejecución de las prácticas profesionales, prácticas de graduación, consultorios jurídicos y trabajo comunal universitario realizados en el Ministerio Público</li> </ul>
06-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salario base sobre el cual se definen las penas a aplicar por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal, durante el año 2004</li> <li>• Obligación de describir detalladamente en las denuncias los bienes sustraídos</li> <li>• Obligación del fiscal en relación con vehículos decomisados y puestos a su orden</li> </ul>
07-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligación de describir detalladamente en las denuncias los bienes sustraídos</li> </ul>
08-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reubicación o traslado de servidor judicial</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rol para la designación de peritos</li> <li>• Manual de procedimientos para la destrucción de bienes decomisados</li> </ul>
09-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Envío de los resúmenes de sentencias al Registro</li> <li>• Facultad del juez y del secretario del despacho para notificar</li> <li>• Lecciones impartidas por funcionarios del Poder Judicial</li> <li>• Uso del sello blanco del Notario Público</li> <li>• Uso de “amos” y otros materiales reciclables</li> <li>• Listados de expedientes solicitados por abogados</li> </ul>
10-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Motivo de egreso de privados de libertad en la boleta</li> <li>• Solicitud de equipo especializado</li> <li>• Constancias de recibido</li> <li>• Instalación de la plantilla del formulario “Solicitud de cita para prueba de marcadores genéticos”</li> <li>• Recordatorio sobre obligación de utilizar el formulario “Solicitud de cita para prueba de marcadores genéticos”</li> <li>• Notificaciones por medio de fax. Documento que se debe utilizar</li> <li>• Deber de brindar la mayor más exacta información sobre asuntos judiciales en trámite</li> <li>• Correcta atención a los usuarios en oficinas judiciales</li> <li>• Deber de remitir los Informes trimestrales para el Departamento de Planificación</li> </ul>
11-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deber de remitir informes sobre asuntos que se manejan en cada despacho judicial</li> <li>• Ordenes de captura</li> <li>• Deberes de los despachos que conocen materia penal</li> <li>• Modificación al Reglamento de servicios médicos por honorarios</li> <li>• Información Estadística de Rendimiento</li> <li>• Devolución del cuerpo una vez practicada la autopsia</li> <li>• Señalamiento de audiencia: deber de indicar en la Fórmula F-028 la hora exacta</li> <li>• Suspensión de intervenciones telefónicas a petición de los fiscales</li> <li>• Egreso o traslado de una persona penada que esté a la orden del Instituto Nacional de Criminología</li> <li>• Manual de procedimientos de las comunicaciones de las oficinas judiciales por medios electrónicos. Reiteración</li> <li>• Sobre la suspensión de juicios orales y audiencias, sin un motivo de peso o fuerza mayor</li> <li>• Lugar de reclusión de personas contra quienes se dicta apremio corporal por pensión alimentaria</li> <li>• Remisión de personas con orden de apremio corporal al Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría</li> </ul>
12-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligación de cumplir con la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad</li> <li>• Obligación de mantener al día la información del sistema de gestión de los tribunales</li> <li>• Citaciones judiciales y localización de personas</li> <li>• Solicitud de datos y consulta de expedientes judiciales por parte de bachilleres en Derecho</li> <li>• Reposición de títulos a la orden en caso de pérdida, robo o hurto</li> <li>• Sobre la eficiente atención que se debe brindar a los usuarios</li> <li>• Nombramiento de peritos. Informes mensuales a la Dirección Ejecutiva</li> <li>• Agregar necesariamente la variable “sexo” en el almacenamiento de datos</li> </ul>
13-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas prácticas para aplicar en la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva</li> </ul>
14-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión de debates</li> <li>• Compromiso de recursos del Ministerio Público y planteamiento de iniciativas ante la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior del Poder Judicial</li> <li>• Relación de fiscalías y fiscales con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y con embajadas y funcionarios diplomáticos</li> <li>• Recomendaciones sobre las órdenes de captura. Modificación a la circular 08-04 de la Secretaría General de la Corte</li> <li>• Incumplimiento del deber de comunicar a la Dirección Nacional de Notariado las causas penales en contra de notarios públicos</li> </ul>
15-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recepción y trámite de documentos o escritos en las Fiscalías</li> <li>• Reglas administrativas para interponer recursos de casación</li> <li>• Instituto Nacional de Seguros como depositario de vehículos decomisados</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinación con la Dirección General de Adaptación Social en relación con la suspensión del procedimiento a prueba</li> <li>• Informes trimestrales e informes de reo preso</li> <li>• Aplicación de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</li> </ul>
16-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rol del fiscal disponible cuando hay captura de rebeldes</li> <li>• Disposiciones sobre el ingreso, custodia y entrega de vehículos decomisados</li> </ul>
17-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción de prueba en juicio y oralidad</li> </ul>
18-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombramiento de meritorios</li> </ul>
19-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglas prácticas para la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública</li> </ul>
20-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remisión de acusaciones de narcotráfico al Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)</li> </ul>
21-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitudes de permiso al Consejo Superior para atender actividades privadas en horas de oficina</li> </ul>
22-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disposiciones para la atención de la criminalidad reincidente y la atención de reo preso</li> <li>• Protocolo para la Atención de Reo Preso (PARP)</li> <li>• Actualización de reseñas</li> <li>• Solicitud para que se decrete la rebeldía</li> </ul>
23-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de firmas de fiscales disponibles durante los días de fin de año 2004 y principio de año 2005</li> <li>• Solicitud de prórroga de prisiones preventivas que venzan en el período de vacaciones de fin de año 2004 y principio de año 2005.</li> </ul>
24-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaración de la circular 23-2004 de la FGR</li> <li>• Registro de firmas de fiscales disponibles durante los días de fin de año 2004 y principio de año 2005</li> </ul>
25-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de labores durante el período de vacaciones</li> </ul>
26-04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Devolución de protocolos e índices notariales al Departamento de Archivo Notarial del Archivo Nacional</li> <li>• Designación del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) como Autoridad Central</li> </ul>

## 2. Legislación al Día

Se pusieron en circulación cuatro siguientes boletines in-

formativos de legislación conexas a la actividad del Ministerio Público, publicados en el Diario Oficial La Gaceta durante el año 2004:

NOMBRE DE LA LEY O MATERIA REGULADA	LEY N°	FECHA DE PUBLICACION	LA GACETA N°	BOLETIN N°
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento General a la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas</li> </ul>	Decreto N°31684-MP-MSP-H-COMEX-S	12/03/04	51 Alcance N°10	<b>01-04</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de los artículos 143 y 144 del Código de Familia (sobre la responsabilidad parental)</li> </ul>	8409	11/05/04	91	<b>02-04</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adición de un nuevo artículo 215 bis al Código Penal para crear el delito de secuestro contra menores de edad y discapacitados, con el fin de hacer justicia a la niñez costarricense.</li> </ul>	8389	11/08/04	156	<b>03-04</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública</li> </ul>	8422	29/10/04	212	<b>04-04</b>

### 3. Boletines jurisprudenciales

Fueron enviados 52 boletines jurisprudenciales, los cuales se refieren a los siguientes tópicos:

N°	VOTO N°	ORGANO	CONTENIDO DEL BOLETÍN
01-04	2003-0463	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acción Civil. Accesoriedad con la acción penal, no con la acusación.</li> <li>El Juez debe justificar, con razones válidas, el motivo por el cual escoge la prisión sobre una pena más favorable como es la multa.</li> </ul>
02-04	2003-505	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Naturaleza del recurso de revisión.</li> <li>Competencia de la Sala Tercera con respecto a sentencias condenatorias de los procesos abreviados.</li> </ul>
03-04	2003-1006	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgado Contravencional. Intervención del juez contravencional en actos del proceso penal.</li> <li>Competencia de los juzgados contravencionales en casos de urgencia.</li> </ul>
04-04	2003-0485	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prescripción de la acción penal. Rebeldía como causal de suspensión.</li> </ul>
05-04	2003-0471	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actos de investigación. Operativos.</li> <li>Abreviado: Reducción del Tercio. Posibilidad de que el juez disminuya la pena acordada por las partes.</li> <li>Actos de investigación.</li> </ul>
06-04	2003-0473	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acusación. Reglas de derivación. Tenencia, portación y uso de armas.</li> </ul>
07-04	2003-0513	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Penal Juvenil: Abreviado: Improcedencia de mezcla de sanciones.</li> </ul>
08-04	2003-0568	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diferencia entre in dubio pro reo, insuficiencia probatoria y estado de inocencia.</li> </ul>
09-04	2003-0565	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Allanamiento. Orden verbal de allanamiento.</li> <li>Principio de libertad probatoria. Delito experimental. Operativos de la policía.</li> </ul>
10-04	2003-0564	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Introducción de droga en centro penitenciario. Tentativa y delito consumado.</li> </ul>
11-04	2003-0561	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Teoría del delito. Desistimiento voluntario, tentativa acabada e inacabada. Deslinde.</li> </ul>
12-04	2003-0536	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prescripción de la acción penal.</li> <li>Improcedencia de la suspensión por falta de dictamen médico cuando la causa del atraso es la inactividad del interesado.</li> <li>Forma de calcular la suspensión que ordenó la Sala Constitucional por acción de inconstitucionalidad contra el artículo 33 CPP.</li> </ul>
13-04	2003-0535	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Honorarios de la acción civil resarcitoria.</li> </ul>
14-04	2003-1009	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Requisitos para solicitar la prisión preventiva. Prórroga de la prisión preventiva antes del vencimiento de los doce meses.</li> </ul>
15-02	2003-0675	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Penal Juvenil. Necesidad que se escuche en audiencia al menor de edad de previo a que se declare el incumplimiento de la sanción alternativa y se disponga la ejecución del internamiento.</li> </ul>
16-04	2003-0650	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Correcta calificación jurídica y valoración del concurso. Fundamentación en la sentencia.</li> </ul>
17-04	2003-0635	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Razonamiento circular. Lógica de la sentencia.</li> </ul>
18-04	2003-0596	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Abreviado. Cuando se acepta el procedimiento abreviado se renuncia a cuestionar los vicios que tiene la prueba.</li> <li>Intervenciones corporales. Presupuestos formales para que sean constitucionalmente legítimos.</li> </ul>
19-04	2003-0577	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sentencia. Principio de derivación.</li> <li>Violencia Doméstica. Prórroga de las medidas cautelares ante la inasistencia del agresor a la audiencia.</li> </ul>

20-04	2003-1002	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Usurpación de bienes propiedad del Estado. Elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.</li> <li>• Debate. Lectura de la acusación.</li> </ul>
21-04	2003-0936	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acusación. Vicios. Prevención de pago en la retención indebida.</li> </ul>
22-04	2003-0865	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acción Civil Resarcitoria. Naturaleza jurídica.</li> </ul>
23-04	2003-0847	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Beneficio de Ejecución Condicional. Requisitos para otorgar el beneficio.</li> </ul>
24-04	2003-0696	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lesiones Culposas. Fijación de la multa. Concepto y Naturaleza.</li> <li>• Deber de cuidado, caso fortuito y fuerza mayor. Previsibilidad, imprevisibilidad, evitabilidad e inevitabilidad.</li> </ul>
25-04	2003-0706	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prescripción de la acción penal.</li> <li>• Dictamen medico legal como suspensión de la prescripción.</li> </ul>
26-04	2003-0820	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Montos de la indemnización.</li> <li>• Prescripción de la acción civil independientemente de la prescripción de la acción penal.</li> <li>• Lesiones culposas. Responsabilidad objetiva de la CCSS. Posibilidad de condenar a la CCSS cuando el imputado haya sido declarado absuelto.</li> </ul>
27-04	2003-1113	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permiso de la Administración Forestal.</li> <li>• Error de tipo y error de prohibición.</li> </ul>
28-04	2003-0865	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recursos. Análisis sobre los efectos extensivos y recursos del Ministerio Público.</li> </ul>
29-04	2003-1174	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación temporal de las normas. Intimación del imputado con base en el viejo Requerimiento de Instrucción Formal, y su contraste con los hechos descritos en la Acusación Fiscal en las causas readecuadas.</li> <li>• Sentencia / Casación. Plazo de cinco días para lectura integral del fallo se debe contabilizar en días hábiles.</li> </ul>
30-04	2004-0041	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tenencia y posesión de armas prohibidas. Correlación acusación y sentencia.</li> </ul>
31-04	2004-0042	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión: Interpretación por parte del Tribunal de Casación de lo que debe entenderse por hechos y pruebas nuevas. Inadmisibilidad de la revisión si la prueba era conocida antes de la sentencia.</li> </ul>
32-04	2004-0098	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Armas. Antijuridicidad. Se requiere la efectiva puesta en peligro de la seguridad ciudadana.</li> </ul>
33-04	2004-0118	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administración fraudulenta. Requisitos para la responsabilidad civil.</li> </ul>
34-04	2004-0121 2004-0070	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correlación Acusación-Sentencia: Tribunal <u>debe</u> aplicar la norma sustantiva si en los hechos probados se acreditan delitos, aún si el Ministerio Público aplicó una calificación jurídica distinta. No procede absolutoria.</li> </ul>
35-04	2004-0174	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACUSACIÓN. Posibilidad de corrección de la relación de hechos prevista en el art. 347 CPP es aplicable también durante la Audiencia Preliminar.</li> </ul>
36-04	2004-00034	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ROBO AGRAVADO. Fractura y Perforación de puerta. Alcances del Agravante.</li> </ul>
37-04	2004-00067	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACCIÓN CIVIL. Accesoriedad.</li> </ul>
38-04	2004-130	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA. Exhibición de materiales a un único menor.</li> </ul>
39-04	2004-035	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• REQUISA, DECOMISO Y SECUESTRO. Validez cuando se realizan sin juez de garantías y sin defensor.</li> <li>• LIBERTAD PROBATORIA. Inexistencia o nulidad de las actas no impide que resultado de actos de investigación puedan ser probados por otros medios.</li> </ul>
40-04	2004-0123	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LIBERTAD PROBATORIA. Peritos asesoran e ilustran al Juez, pero no son la única fuente de prueba para acreditar un hecho. Posibilidad de demostrar el retardo mental de la víctima por otros medios.</li> </ul>
41-04	2004-223	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violación Calificada.- Concepto de Parentesco directo y colateral. Agravación prevista por el tipo penal requiere que el parentesco sea en línea directa, excluyéndose a otros parientes.</li> </ul>

42-04	2004-00080	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Intervenciones corporales. Prueba de ADN. No se requiere presencia del defensor ni para la extracción de la muestra ni para práctica de la pericia.</li> </ul>
43-04	2004-116	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Retención de cuotas obrero-patronales. Elementos del tipo. Diferencia y autonomía con la simple retención indebida. Mala situación económica de la empresa no es eximente. Seguridad y solidaridad social como bienes jurídicos prioritarios.</li> </ul>
44-04	2004-175	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Abusos sexuales contra menor. Alcances de los conceptos guarda y custodia. Ampliación del ámbito de tutela gracias a la reforma de 1999.</li> </ul>
45-04	2004-166	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>RESPONSABILIDAD CIVIL.- Relación Derecho Penal y Civil: Presunción de legitimidad que en materia civil y comercial cobija ciertas transacciones u operaciones viene a menos cuando se comprueba que han sido realizadas ilícitamente. No se puede tutelar actos jurídicos obligacionales o contractuales en los que no hay justa causa, pues ello llevaría a un enriquecimiento ilícito.</li> </ul>
46-04	2004-0260	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Infracción a la Ley Forestal. Consecuencias civiles del hecho. Casos en que no procede reenvío. Validez de confesión de imputado ante técnicos del MINAE.</li> </ul>
47-04	201-184	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplicación preferente del Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las repúblicas centroamericanas en relación con la función consular de ratificación de firmas de autoridades extranjeras respecto de elementos probatorios del exterior</li> </ul>
48-04	2000-301	S4	<ul style="list-style-type: none"> <li>Bloqueos de vías y acción legítima o ilegítima de la policía en el resguardo de la libertad de tránsito y otros derechos de terceros.</li> </ul>
49-04	1034-2004	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derecho de abstención del testigo "no sospechoso". Límites.</li> </ul>
50-04	2004-0887	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reparación integral del daño: necesidad de fundamentación de la sentencia que la acoge.</li> </ul>
51-04	2004-965	S3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fundamentación obligada de las órdenes de allanamiento</li> <li>Falta de correlación entre acusación y sentencia</li> <li>Valor probatorio de las compras vigiladas y su mención en la acusación</li> </ul>
52-04	2000-0688 2002-0031 2002-0425 2003-0577	TCP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia del delito de desobediencia a la autoridad aun cuando no se haya celebrado la audiencia de evacuación de prueba en el plazo de tres días</li> <li>Valor de las resoluciones de la Sala Constitucional, recaídas en amparo.</li> <li>La no evacuación de la audiencia dentro del plazo de tres días no deja insubsistente el mandato de protección de la medida cautelar</li> <li>Prórroga de las medidas cautelares ante la inasistencia del agresor a la audiencia.</li> </ul>

#### 4. Cuadernos de Estudio

Se elaboró el Cuaderno de Estudios N°8 (144 páginas) cuyas artes finales fueron enviadas a la Imprenta Judicial para su impresión y encuadernación. Se hizo un tiraje de 500 ejemplares.

#### 5. Memoria Anual del Ministerio Público 2003

Elaboración de la Memoria Anual del Ministerio Público, año 2003, para su presentación ante Corte Plena. Se hizo un tiraje de 100 ejemplares con 368 páginas cada uno.

#### 6. Publicación de otros documentos

- “Formulación de la acusación” en versiones CD e impreso para usuarios del área penal. También se envió en versión electrónica vía intranet, a todos los

usuarios conectados. Este material incluye los documentos utilizados en el curso “Teoría del caso y formulación de la acusación”.

- Elaboración de boletín para el programa “Fiscales en busca de soluciones”
- Preparación boletín informativo sobre Fijación de Plazo Administrativo.
- Filmación de eventos académicos y producción de vídeo sobre acusación:** Se filmaron varias audiencias preliminares simuladas, en las que los fiscales pusieron en práctica los conocimientos aprendidos en el curso “Teoría del caso y formulación de la acusación”. Se produjeron tres vídeos sobre ese tema.
- Producción del vídeo “Conversatorio sobre la formu-

lación de la acusación”, en el que participaron los Dres. Daniel González, Fernando Cruz y Francisco Dall’anese.

#### **V. COOPERACION CON OTRAS FISCALIAS O CON OTROS PROGRAMAS**

Se brindó cooperación a fiscalías y programas de otros órganos:

- Colaboración con la Fiscalía Adjunta de Dirección Funcional. Atención del Programa Diálogos. Primera reunión interorgánica marzo-abril 2004. Creación del documento-memoria.
- Colaboración con la Fiscalía Adjunta de Dirección Funcional en Diálogos 5. Diseño de protocolo para el manejo de intervención en crisis, para la Zona Sur. Realizado en Zona Sur, Golfito, del 23 al 25 de junio 2004.
- Colaboración con Fiscalía Adjunta de Dirección Funcional para la atención de Diálogos 5, los días 30 de junio y 1° de julio del 2004. Propuesta de Protocolo para el manejo de intervención en crisis para la provincia de Limón.
- Colaboración con la Fiscalía Penal Juvenil para la revisión de proyecto de circular sobre uniformidad de política de persecución penal en materia penal juvenil.
- Colaboración con la Fiscalía General de la República para el diseño de un Protocolo de Atención de Reo Preso. Sesiones con grupo de trabajo integrado por fiscales y auxiliares del I, II y “III” Circuitos Judiciales de San José.



**VI. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL PLAN ANUAL OPERATIVO (PAO) PARA LA UCS**

N° 929

Ministerio Público

Actividad N° 1

Dirección

Unidad Programática N° 0716

Unidad de Capacitación y Supervisión

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METAS	INDICADOR	NR	PR	R	RESULTADO
<i>Capacitación, Especialización y Actualización del Recurso Humano:</i>						
1. Actualizar los conocimientos de los fiscales respecto a los avances doctrinales y jurisprudenciales en los delitos de peculado y administración fraudulenta.	1.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se hayan ofrecido dos acciones de capacitación en el tema de Auditoría Forense.	Acciones de capacitación ofrecidas.			X	Se ejecutaron tres cursos: 1.- 23 y 30 de abril. 04 2.- 17 y 24 de setiembre. 04 3.- 19 y 26 de noviembre. 04.
2. Brindar capacitación en el área de telecomunicaciones.	2.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya realizado 3 acciones de capacitación sobre Internet avanzado.	Acciones de capacitación realizadas.			X	Los cursos sobre Internet se ejecutaron en las siguientes fechas: Primer curso: 13 y 20 marzo 04 Segundo curso: 17 y 24 abril 04 Tercer curso: 8 y 15 de Mayo 04
3. Actualizar los conocimientos de los fiscales en aspectos básicos sobre los análisis y pericias emanados del Departamento Laboratorio de Ciencias Forenses.	3.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se hayan ofrecido dos acciones de capacitación en el tema de Ciencias Forenses.	Acciones de capacitación ofrecidas.			X	Se ejecutaron dos cursos: 1.- Del 26 de enero al 5 julio 04. 2.- Del 29 de junio al 30 de noviembre 04

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METAS	INDICADOR	NR	PR	R	RESULTADO
4. Actualizar los conocimientos básicos de los fiscales sobre los diferentes tipos de requisitos, análisis y pericias realizados por el Departamento de Medicina Legal.	4.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se hayan ofrecido dos acciones de capacitación en el tema de Medicina Legal.	Acciones de capacitación ofrecidas.			X	Se impartieron dos cursos: 1.- Del 4 marzo al 24 junio 04. 2.- Del 2 de setiembre al 9 de diciembre 04.
5. Actualizar los conocimientos en materia penal juvenil del personal de la Fiscalía Penal Juvenil.	5.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya ofrecido una acción de capacitación en materia Penal Juvenil.	Acciones de capacitación ofrecidas.			X	Se ejecutaron dos cursos: 1.- Del 9 de febrero al 31 de Mayo 04. 2.- Del 19 de julio al 30 de noviembre del 2004.
6. Actualizar los conocimientos teóricos y prácticos de los fiscales, sobre el régimen de legalidad, pertinencia y utilidad de la prueba.	6.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se hayan ofrecido cuatro acciones de capacitación en el tema de Utilidad y Pertinencia de la Prueba.	Acciones de capacitación ofrecidas.			X	Se impartieron cuatro cursos: 1.- El 31 de marzo del 2004. 2.- El 4 de agosto del 2004. 3.- El 29 de setiembre del 2004. 4.- El 13 de octubre del 2004..
7. Contribuir a la simplificación y celeridad de los procedimientos.	7.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se hayan realizado al menos 2 acciones de capacitación dentro del programa de práctica jurídica para litigantes en temas de formulación de acusación particular y querrela y Técnicas de oralidad.	Acciones de capacitación realizadas.		X		El proyecto del Convenio Interinstitucional se encuentra en etapa de aprobación del Fiscal General y del Presidente del Colegio de Abogados. Posteriormente se presentará para la aprobación y firma por parte del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.  Se elaboraron los diseños curriculares de los cursos sobre acusación y técnicas de oralidad.  Se concluyó el proyecto Modelo de Fiscalía que se desarrolló en coordinación con el Departamento de Planificación. En este proyecto se documentaron los procesos que se realizan en la Fiscalía de Pavas como los siguientes:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los procedimientos que inician con la denuncia hasta que el expediente sale del despacho con acusación, desestimación, sobreseimiento. Además de los expedientes que se quedan en el</li> </ul>

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METAS	INDICADOR	NR	PR	R	RESULTADO
						<p>despacho como los de archivo fiscal, conversión de la acción Pública en Privada, ausencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El sistema de control utilizado con bienes decomisados, boletas de seguridad( remisión de detenidos, tener a la orden etc)</li> <li>• Ingreso al libro general de entradas y salidas de los expedientes</li> <li>• Distribución de causas por fiscal</li> <li>• Materiales y equipo de oficina</li> </ul> <p>Los resultados fueron comparados con las fiscalías de Hatillo, Desamparados, Grecia, Atenas y Nicoya. Por último se hicieron recomendaciones orientadas a mejorar controles y unificar procesos, el informe se encuentra en la etapa final de aprobación.</p> <p>Se trabajó en la parte operativa del diseño del Protocolo de Reos Presos: Como parte del Proyecto Modelo de Fiscalías se evaluó la parte operativa de los controles de reos presos, y se diagramaron los procesos posteriormente se incorporó en el Protocolo Reos Presos para uniformar actuaciones.</p>
	<p>7.2. Que al 30 de noviembre del 2004, se hayan realizado 2 acciones de capacitación de en técnicas de oralidad en los procesos penales.</p>	<p>Acciones de capacitación realizadas.</p>			<p>X</p>	<p>Se impartieron tres cursos de “Teoría del caso, formulación y fundamentación de la acusación” que incluyeron las técnicas de oralidad :</p> <p>Además de lo anterior se produjo un video en formatos VHS y DVD sobre la problemática de la producción de prueba en juicio oral y otro video en los mismos formatos sobre la formulación de la acusación y la defensa oral en la audiencia preliminar. En este último participaron como expositores, el Dr Daniel González; Dr Fernando Cruz y Dr Francisco Dall’ anese.</p> <p>Además de lo anterior la Fiscalía General y la Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público se designó al Lic Pablo Casasola para elaborar el currículum y ejecutar los cursos 2005 sobre la producción oral de prueba en juicio.</p>

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METAS	INDICADOR	NR	PR	R	RESULTADO
	7.3. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya ejecutado 13 talleres regionalizados, sobre los temas: Formulación de Acusaciones y otros requerimientos Fiscales.	Talleres realizados.			X	<p>Se realizó un taller de validación de contenidos del curso “Teoría del caso, formulación y fundamentación de la acusación” con la participación del Consejo Fiscal. El Consejo decidió se impartieran cursos en lugar de talleres regionales para incluir más capacitados y se hiciera un video. El video se realizó con Audiovisuales Escuela Judicial y se envió a las Fiscalías para estudiarlo en Junta de Fiscales.</p> <p>Se impartió tres cursos de “Teoría del caso, formulación y fundamentación de la acusación”:</p> <p>1.- Los días 21, 22, 28 y 29 de octubre del 2004.</p> <p>2.- Los días 4, 5, 9 y 10 de noviembre del 2004.</p> <p>3.- Los días 2, 3, 9 y 10 de diciembre del 2004</p>
8. Verificar el cumplimiento de las directrices de la Fiscalía General e impartir las instrucciones técnicas necesarias.	8.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se visiten para supervisión las Fiscalías de Siquirres, Guápiles, Sarapiquí, Upala, San Vito, Quepos, Corredores, Turrialba, Cartago y Puntarenas.	Visitas realizadas.			X	<p>Se ejecutó 13 supervisiones en las fiscalías siguientes:</p> <p>Fiscalía de Turrialba: 18 de junio.</p> <p>Fiscalía de Quepos: 22 y 23 junio.</p> <p>Fiscalía de La Unión, 27 de julio</p> <p>Fiscalía de Atenas, 29 de julio</p> <p>Fiscalía de Grecia, 29 de Julio</p> <p>Fiscalía de Puriscal, 06 de agosto</p> <p>Fiscalía de Santa Cruz, 11 de agosto</p> <p>Fiscalías de Golfito y Corredores, 18, 19 y 20 de agosto</p> <p>Fiscalía de Garabito, Puntarenas, 03 de setiembre</p> <p>Fiscalía de San Joaquín de Flores, 12 de octubre.</p> <p>Fiscalía de Cartago, 10 de diciembre</p> <p>Fiscalías de Pococí y Guácimo y Siquirres, 13 de diciembre.</p>

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METAS	INDICADOR	NR	PR	R	RESULTADO
						<p>Fiscalía de Sarapiquí, 15 de diciembre</p> <p>Del plan original de visitas se varió algunas fiscalías en razón de que surgieron prioridades; al final se supervisó más fiscal</p> <p>En esta meta se realizaron otras actividades no programadas pero que eran necesarias, entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se diseñó una guía de supervisión para ser implementada a corto plazo en las giras de supervisión. Se utilizó la Ley y el Manual de Control Interno y se recopilaron circulares relacionadas con los controles a evaluar, la guía incluye lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1.2. Libro general de entradas y salidas de expedientes. (Se revisará la existencia de libro electrónico, libro físico, persona autorizada para consignar la información, actualización, conciliación entre la información del libro y la cantidad física de expediente de los fiscales etc).</li> <li>1.3. Interposición de denuncias. (Rol equitativo entre auxiliares para toma de denuncias, lugar de la entrevista a niña, niño/ o adolescente víctimas, reiteración innecesaria o impropio de entrevistas, visto bueno del fiscal antes de que el ofendido se retire).</li> <li>1.4. Solicitud de expedientes por parte de estudiantes y abogados no apersonados (Autorización por parte del profesor, controles para el préstamo de expedientes, espacio físico acondicionado en la fiscalía para que la revisión sea a la vista de los funcionarios)</li> <li>1.5. Archivo de circulares y jurisprudencias. (Recepción de circulares y jurisprudencias, comunicación de las mismas a todo el personal de la oficina, archivo para uso común que les permita utilizar como referencia).</li> <li>1.6. Control y seguimiento de expedientes con Suspensión de Procedimiento a prueba. (Control de los expe-</li> </ol> </li> </ol>

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METAS	INDICADOR	NR	PR	R	RESULTADO
						<p>dientes, solicitud a la oficina especializada adscrita a la Dirección de Adaptación Social sobre el cumplimiento de las condiciones, solicitud de sobreseimiento definitivo al cumplirse el plazo de suspensión del proceso a prueba).</p> <p>1.7. Expedientes que tienen solicitud de Conversión de la Acción Pública en Privada. (Valoración del fiscal de acuerdo al art. 20 CCP, actualización de control de causas por parte del fiscal, solicitud de visto bueno del fiscal adjunto, en caso de que la víctima desee continuar con la investigación que se entrega el expediente o copia certificada del mismo.</p> <p>1.8. Expedientes con Archivo Fiscal (Archivo de los expedientes por fecha de prescripción utilizando el SIS-PLAZO, se remiten los expedientes al Archivo Judicial al vencer el plazo de prescripción).</p> <p>1.9. Control y seguimiento de medidas cautelares. (Control de reos presos con fecha de detención, nombre, fiscal, fecha de vencimiento, prórrogas de medidas cautelares, archivo de expedientes con medidas cautelares de acuerdo con la fecha de vencimiento utilizando el SIS-PLAZO.</p> <p>1.10. Manejo de evidencias (libros, bodega, responsable, manejo de dinero decomisado, armas, artículos de valor, remisión al Depósito de Objetos, envío de armas a la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, al Instituto Costarricense sobre Drogas).</p> <p>1.11. Seguimiento a solicitudes del fiscal ( Control a las solicitudes realizadas por el fiscal al Juzgado Penal, al Tribunal de Juicio), control sobre cantidad de Recursos de Casación presentados por la Fiscalía</p> <p>2. También se elaboró un acopio de la normativa vinculante para los servidores del MP según lo indicado en la Ley de Control Interno y se les entregó a los Fiscales Adjuntos un</p>

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METAS	INDICADOR	NR	PR	R	RESULTADO
						<p>CD.</p> <p>3. A solicitud del Fiscal General y por la importancia de la Ley de Control Interno, que entró en vigencia el año pasado, Se impartieron dos cursos sobre el sistema de Control Interno para Fiscales Adjuntos y Fiscales los días 7, 8, 14 y 15 de octubre y al segundo los días 22, 23, 29 y 30 de noviembre.</p>
9. Determinar el nivel de oralidad aplicado en la fase de juicio.	9.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya realizado un estudio sobre el nivel de oralidad en el proceso penal.	Estudio realizado.	X			<p>Se recopiló estudio de la normativa atinente a la Ley de Control Interno, que por disposición de la Fiscalía General se le dio prioridad.</p> <p>En todo caso, lo relativo a oralidad está prevista en la Consultoría a contratar mediante los fondos del Proyecto Fortalecimiento del Ministerio Público.</p>
10. Valorar el impacto de las políticas de persecución.	10.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya realizado un estudio sobre políticas de persecución.	Estudio realizado.			X	<p>Se formuló, desarrolló, implementó y actualmente se encuentra en etapa de evaluación del impacto y validación del procedimiento en la Política de Fijación de Plazo Administrativo para concluir las investigaciones, según lo dispuesto por la Fiscalía General, cuyo resultado ha sido reducir ampliamente los circulantes de las fiscalías.</p> <p>En cuanto al tema específico de la Política de Persecución desde diciembre 2003 está directamente asumida por el Fiscal General y el Consejo de Fiscales.</p> <p>Como producto del trabajo de la Unidad de Capacitación -antes de que el Fiscal General asumiera este campo-, se recopiló todas las directrices y ensayos publicados sobre el tema.</p>
11. Mejorar las investigaciones y fortalecer el trabajo en equipo entre los fiscales y los investigadores del OIJ.	11.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se hayan elaborado 10 informes de evaluación de la dirección funcional.	Informes de evaluación realizados.			X	<p>Se presentó un informe consecuencia de la Cuarta reunión interorgánica realizada los días 31 de marzo y el 1º de abril 2004</p> <p>Se impartió 5 cursos a la Policía: Cadena de Custodia; Sitio del Suceso y Dirección Funcional; Diseño Formato Parte Policial; Taller Ley de Intervenciones Telefónicas; Auditoría Forense y Delitos Económicos.</p> <p>Junto con la Policía se tocaron dos temas que habían causado pre-</p>

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METAS	INDICADOR	NR	PR	R	RESULTADO
						ocupación en el sector seguridad y en el Poder Judicial: El abordaje del problema de la reiteración criminal (reincidentes) y la Atención de Incidentes Críticos. Del taller realizado surgió el Plan para la creación de comisiones regionales y elaboración de protocolos sobre ambos temas. Actividad realizada en el Colegio de Abogados. Participaron 80 personas. 31 de marzo y 1 de abril del 2004. Se creó comisiones en Osa, Pérez Zeledón, Golfito, Corredores, Siquirres, Guápiles y Limón
12. Poner a disposición de los fiscales y otros funcionarios judiciales, información doctrinal y jurisprudencial relevante para el cumplimiento de sus funciones.	12.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya elaborado y publicado un Cuaderno de Estudio.	Cuaderno de estudio publicado.			X	Se acopió el material para el cuaderno de estudio y está en fase de edición.  Se hizo los estudios y posterior trámite de 24 circulares en el transcurso del 2004.  Se tramitaron y remitieron 54 boletines jurisprudenciales.
	12.2. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya elaborado un Compendio Fiscal.	Compendio fiscal elaborado.			X	El compendio está editado; falta la publicación y distribución. Ya fue entregado a la Imprenta Judicial el compendio del 2003
	12.3. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya elaborado la Memoria Anual 2003, del Ministerio Público.	Memoria elaborada.			X	Se editó y publicó la Memoria Anual del Ministerio Público de Costa Rica Año 2003, tanto ejemplares en papel y en CDs. La publicación es de Febrero 2004 y consta de 368 páginas.
13. Tener a disposición de la Fiscalía General, una bolsa de oferentes elegibles y capacitados.	13.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se cuente con una bolsa de fiscales oferentes elegibles y capacitados.	Bolsa de fiscales disponible.			X	En el mes de Enero 2004 se aplicó un examen para oferentes.  La segunda convocatoria se realizó el 6 de noviembre 04.  Se ejecutó concurso para 106 plazas en propiedad de Fiscal Auxiliar. Cerró el 11 de junio 04.
14. Garantizar que los términos de referencia de los concursos de licitación del convenio Corte BID satisfagan los intereses y objetivos del Ministerio	14.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya realizado al menos 10 sesiones de trabajo con la Dirección de la Oficina Ejecutora (Corte-BID) y la Gerencia del Proyecto Fortalecimiento del	Sesiones de trabajo realizadas.		X		Al 30 de junio, se realizó un total de ocho sesiones de trabajo con la Dirección de la Oficina Ejecutora (Corte-BID) y la Gerencia del Proyecto Fortalecimiento del Ministerio Público.  Del 1 julio al 30 noviembre se realizó 8 reuniones más.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METAS	INDICADOR	NR	PR	R	RESULTADO
Público.	Ministerio Público.					En total se realizaron 16 sesiones de trabajo.
15. Garantizar que los resultados de la consultoría sean fidedignos, viables, y facilite el cumplimiento de los objetivos del proyecto.	15.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya realizado al menos 20 sesiones de trabajo con el equipo consultor contratado para elaborar los términos de referencia.	Sesiones realizadas.	X			Al 30 de Noviembre 04 no se ha contratado ninguna consultoría, lo cual no depende la Unidad de Capacitación del Ministerio Público. Por ello no se han realizado las sesiones.
16. Informar a los Fiscales Adjuntos y a los Fiscales Coordinadores de los avances y propuestas del proyecto de fortalecimiento del Ministerio Público.	16.1. Que al 30 de noviembre del 2004, se haya realizado un Consejo Fiscal Ampliado.	Consejo Fiscal realizado.			X	Durante el primer semestre del año se han realizado 2 sesiones de Consejo Fiscal, específicamente los días 6 de febrero 2004, 16 de abril 2004, 21 de mayo 2004, 1 de junio 2004,  Además en el mes de febrero se realizó un Encuentro Nacional de Fiscales de todo el país, para ver lo relativo al proyecto de fijación de plazo administrativo par conclusión de la etapa preparatoria, problemática detectada sobre el manejo de la acusación por parte del Ministerio Público, y el proyecto fortalecimiento del Ministerio Público.

## ***VII. Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público***

### **A) Estado del proyecto a diciembre del año 2004**

Informe sobre los términos de referencia (en adelante TER) realizados durante los años 2003 y 2004 en el marco del Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público, del cual se envía copia al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y al Consejo Superior según sus instrucciones. En total se han realizado 32 documentos de términos de referencia y 4 de precalificación.

### **B) Balance de la situación**

Durante los últimos dos años se ha trabajado, principalmente, en la elaboración de términos de referencia y documentos de precalificación sobre los asuntos más relevantes del Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público.

Todos los temas tratados y que cuentan con un documento terminado, representan la suma de cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos dieciocho dólares. (\$ E.U. 4.252.618.00) (ver cuadro N° 1). No obstante, algunos de esos productos están pendientes de aprobación por parte de la Dirección de la UEP. Estos documentos son los de precalificación de ofertas de Gestión de Fiscalías y los de Maestría para fiscales.

La precalificación de ofertas para Gestión de Fiscalías, Despachos Judiciales y Defensa Pública fue elaborado por el suscrito con el concurso del personal de la UEP y, tan solo para el Ministerio Público, representa una inversión de un millón ochocientos mil dólares (1.800.000.00) lo que equivale a un 29.97 por ciento del presupuesto total del Proyecto del MP, (ver cuadro N° 2).

De igual forma, está pendiente de aprobación por parte de la Dirección de la Unidad Ejecutora el documento de precalificación para la contratación de servicios de una universidad que brinde una maestría dirigida a los fiscales del Ministerio Público. Esta contratación representaría una inversión aproximada de novecientos mil dólares (\$ 900.000.00) lo que equivale a un 14.98% del presupuesto total del Proyecto.

Ambas contrataciones sumadas representan el 44.96 % del presupuesto total del Proyecto y suman la cantidad de

dos millones setecientos mil dólares (\$2.700.000.00).

### **C) Grado de Ejecución**

Al 31 de octubre del 2004, el Ministerio Público ocupa el tercer lugar en el grado de ejecución<sup>7</sup> de la totalidad del programa de Administración de Justicia con un 0.40 %, por encima de los proyectos de Eficiencia Judicial (0.26) y Capacidad de Gerencia (0.0 %) (Ver cuadro N° 3). No obstante, si se considera que está en ejecución la compra de equipo por la suma de 1.2 millones de dólares y además está en proceso de contratación la planeación estratégica y de capacitación en género, el monto del presupuesto ejecutado y comprometido equivaldría al 21.25 % del presupuesto total, (ver cuadro N° 4).

### **D) Situación de cada componente**

#### **1. Mejoramiento gerencial y de planificación estratégica**

##### ***a) Mejoramiento Gerencial***

En el componente de “Mejoramiento gerencial y de planificación estratégica” se adjuntan siete ejemplares de términos de referencia para la contratación de servicios de consultoría sobre aspectos gerenciales de la Fiscalía General, clasificación de las fiscalías del país y mejoramiento del programa informático existente.

Esta contratación no llegó a concretarse ya que, pese a que los términos de referencia los había aprobado la Comisión de Seguimiento desde julio del año 2004, en setiembre del mismo año, a instancias de la Dirección Ejecutiva, la Comisión retomó el documento y recomendaron informar a la fiscalía general que si estos temas eran abordados en esta oportunidad, no podrían serlo en el futuro. Esta situación implicó un problema de oportunidad para el Ministerio Público<sup>8</sup>.

7 Según puede inferirse del estado de ejecución publicado por la UEP en su página web al 31 de Diciembre del año 2004.

8 Según consta en actas 17, 18, 19, 20 y 21 de Comisión de Se-

El MP pretendía con esta contratación resolver problemas crónicos y urgentes de carácter gerencial existentes en el funcionamiento de la Fiscalía General<sup>9</sup> que requerían un abordaje inmediato sobre la base de una propuesta que había presentado el consultor del BID don Oscar Flores<sup>10</sup>. En esa oportunidad, ocurrida en julio del año 2004, se expuso a la Comisión de Seguimiento que una contratación de mayor envergadura vendría a plantear soluciones integrales que comprendiera tópicos como: rediseño de procesos, definición de modelo de gestión, mejoramiento de los aspectos funcionales y estructurales de la organización en su conjunto y elaboración de un sistema informático de apoyo a la gestión administrativa y sustantiva (Gestión de fiscalías).

**b) Planificación estratégica.**

El orden de mérito para la adjudicación de esta contratación se publicó desde el 29 de octubre del año 2004, según consta en la página web del Proyecto PJ-BID. Los términos de referencia los confeccionó la UEP y se revisaron en conjunto por los encargados de los proyectos de cada organización participante.

**c) Mejoramiento de la gestión de las fiscalías.**

**(i) Asistencia técnica para el diseño e implementación de un sistema automatizado de gestión de casos, articulado con el SIGDJ.**

Durante el año 2004 se trabajó en la elaboración de los términos de referencia y de precalificación del sistema de gestión para el Ministerio Público.

Pero, durante todas las reuniones sostenidas con la Dirección de la UEP a lo largo, no fue posible obtener la aprobación de los mismos.

Ante esta situación el Fiscal General

comunicó<sup>11</sup> que, después de varias reuniones con el presidente de la Corte, el Director Ejecutivo del PJ y la Directora de la UEP, se había acordado que la precalificación y la contratación del sistema de gestión para el MP debería contener un rediseño de procesos, diseño, elaboración e implementación del sistema de gestión “a la medida” debidamente articulado con el sistema de gestión de casos del Poder Judicial y un sistema de apoyo a la investigación.

A la fecha, se han elaborado dos documentos de Precalificación de Ofertas. La última versión de noviembre del año 2004 fue revisado con el personal de la UEP y comprende: gestión de Despachos Judiciales, Defensa Pública y Ministerio Público, no obstante el documento no ha sido aprobado por la Dirección de la Unidad Ejecutora y, por tanto, no ha sido presentado a la Comisión de Seguimiento de Corte.

Esta situación consta en la minuta de la última reunión convocada para conocer este tema con fecha 30 de noviembre del año 2004 y que fue confeccionada por la administración de la UEP y comunicada por el suscrito al Fiscal General a principios del mes de Diciembre<sup>12</sup> del 2004.

También se inició la redacción de los términos de referencia de Gestión pero debió interrumpirse el trabajo en el mes de setiembre del 2004 el asesor en informática de la UEP me comunicó verbalmente que no podía continuar trabajando en el documentos con el suscrito, hasta que se definiera la situación del contenido de la contratación, por parte de sus superiores.

---

guimiento del Programa.

9 Contratación basada en la Ley de préstamo 8273, proyecto C Fortalecimiento del Ministerio Público, “2.10 Con los recursos del programa se financiará bajo este componente asistencia técnica ... para:” (i) fortalecer la capacidad de gerencia ... del MP”

10 Según consta en el informe del primer semestre de la Gerencia de Proyecto con fecha 6 de agosto del año 2004, punto 1.e.

---

11 Comunicado mediante oficio FGR 1617-2004 del 1º de noviembre del año 2004. Sobre este mismo tema se trata en el informe del primer semestre de la Gerencia de Proyecto con fecha 6 de agosto del año 2004, punto 1.b, presentado a la Dirección de la UEP en esa misma oportunidad.

12 Oficio 067-MP-PJ-BID-2004

**(ii) Capacitación de fiscales y funcionarios en técnicas de gestión.**

Redacción de Términos de Referencia en proceso, se está a la espera del estudio de mercado para enviar la documentación completa a las aprobaciones respectivas.

**(iii) Dotación de equipos informáticos<sup>13</sup>.**

La intención de la contratación de 1.2 millones de dólares fue dotar de equipo informático al personal del Ministerio Público para resolver necesidades urgentes.

Los términos de referencia fueron elaborados por la UEP. Las ofertas se abrieron en octubre del 2004<sup>14</sup> y la calificación de ofertas remitida por el Departamento de Informática fue enviada a la Comisión de Seguimiento en Enero del año 2005.

**d) Atención a las víctimas de los delitos.**

La elaboración de modelos organizativos, funcionales y operativos serán incluidos en los Términos de Referencia de Rediseño de procesos y Gestión, que involucra estructura y funciones del Ministerio Público.

**e) Fortalecimiento del recurso humano.**

**Carrera fiscal, protocolos y capacitación a corto plazo.**

**Capacitación**

Sobre estos temas se presentan 11 documentos que recogen las diferentes estrategias y políticas de diferentes actores: la gerencia de proyecto, la Unidad de Capacitación del MP, la dirección de la UEP, el anterior y el actual Fiscal General y las recomendaciones de la Comisión de Seguimiento del Programa.

Los enfoques han cambiado durante los años 2003 y 2004, primero se consideró necesario contar con un estudio y propuesta de mejoramiento del clima laboral, un diagnóstico y programa de capacitación, un programa de ingreso y el diseño de una fiscalía escuela.

En el último trimestre del año 2003 la Comisión de Seguimiento recomendó no iniciar el proceso de contratación hasta que se eligiera un nuevo Fiscal General y se pudiera conocer su política en esta materia.

Durante el año 2004 se retomaron algunos temas y se excluyeron otros, este fue el caso de clima laboral, considerando para ello el cambio de liderazgo en la organización y los recientes nombramientos en propiedad de las plazas de fiscal, entre otros factores.

El abordaje de la capacitación se dividió en un programa de corto plazo para abordar necesidades urgentes en temas como: teoría del delito, abordaje de la investigación, producción de prueba en juicio, oralidad e impugnaciones. El otro programa es de largo plazo y pretende ser integral en la formación del fiscal que requiere el Ministerio Público y el país.

Considerando la diversidad de necesidades de capacitación se optó por buscar la contratación de los servicios de una universidad que brinde una maestría profesional o especialidad posgrado en materia penal y orientada a las funciones que realizan los fiscales.

Se realizó un estudio de la oferta del mercado solicitando información a las universidades que imparten este tipo de programas y paralelamente se consultó a los fiscales si estarían interesados en cursar un programa de este tipo. Aproximadamente 280 compañeros comunicaron su anuencia a llevar el programa.

A partir de los resultados indicados se elaboró un proyecto de Términos de Referencia y el documento de precalificación para la contratación de estos servicios de consultoría. Este último documento aun no ha sido aprobado por la Dirección de la UEP y por ello no ha sido presentado a la Comi-

13 Los términos de referencia los confeccionó la UEP y se revisaron en conjunto por los encargados de los proyectos de cada organización participante.

14 Según consta en la página web del Proyecto PJ-BID

sión de Seguimiento del Programa.

### **Carrera Fiscal**

Se elaboraron varios documentos de términos de referencia de Carrera Fiscal, perfiles por competencias y programa de ingreso y se procedió a realizar un concurso público de contratación. No obstante la adjudicación debió declararse desierta por incumplimiento de los oferentes en la presentación de un experto en género.<sup>15</sup>

En setiembre del año 2004 el Departamento de Personal del Poder Judicial indicó que se avocaría a revisar y mejorar los términos de referencia, pero no fue sino hasta el 22 de Diciembre del año 2004 que se recibió un documento de propuesta en el Ministerio Público. Esta propuesta no contempla el tema de Carrera Fiscal, propiamente dicha, y más bien propone la elaboración de un sistema de gestión de personal para el MP y la definición de perfiles por competencias de los fiscales sobre la base de un rediseño de procesos; con el inconveniente para el Ministerio Público, de que ese rediseño no existe. No obstante se están elaborando las adaptaciones necesarias en los documentos para salir nuevamente a concurso durante el primer semestre del presente año.

---

<sup>15</sup> Acta N° 20 de la Comisión de Seguimiento.

**CUADRO N° 1**

**Relación entre Términos de Referencia y Precalificaciones realizados a Noviembre 2004  
 y el Presupuesto asignado a cada contratación**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA O PRECALIFICACIONES</b>	<b>MONTO CORRESPONDIENTE</b>
Términos de referencia de Carrera Fiscal	60.000.00
Términos de referencia de Apoyo a la Gerencia del Ministerio Público	30.000.00
Términos de referencia capacitación en general y protocolos	186.000.00
Términos de referencia de Compra de Equipo.	23.298.00
Términos de referencia de Compra de Equipo.	1.200.000.00
Precalificación de Maestría para Fiscales	900.000.00
Precalificación de Gestión y Rediseño de Procesos	1.800.000.00
Encuentro nacional de fiscales	3.320.00
Términos de referencia Planificación estratégica	30.000.00
Capacitación en género	20.000.00
<b>Total de presupuesto a invertir</b>	<b>4.252.618.00</b>
<b>Pendiente de trabajar a noviembre 2004</b>	<b>1.752.382.00</b>

Este cuadro muestra una relación entre los términos de referencia y documentos de precalificación **realizados y el presupuesto a invertir con ellos**. De este cuadro se infiere que los temas tratados en documentos terminados en relación con el presupuesto que cada uno tiene señalado, representa un **70.81 %** del total del Proyecto de Fortale-

cimiento del Ministerio Público. En consecuencia de lo anterior se infiere, además, que los temas pendientes de ser trabajados y que están señalados para los años 2005, 2006 y 2007 solo representa un 29.18 % del presupuesto asignado.

**CUADRO N° 2**

**Relación entre Términos de Referencia y Precalificaciones realizados a Noviembre 2004  
 y su impacto en el Presupuesto asignado a l Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público**

<b>Términos de Referencia o Precalificaciones</b>	<b>Monto correspondiente</b>	<b>Porcentaje en relación con el presupuesto general</b>
Términos de referencia de Carrera Fiscal	60.000.00	<b>0.99 %</b>
Términos de referencia de Apoyo a la Gerencia del Ministerio Público	30.000.00	<b>0.49 %</b>
Términos de referencia de Compra de Equipo.	23.298.00	<b>0.38 %</b>
Términos de referencia de Compra de Equipo.	1.200.000.00	<b>19.98 %</b>
Precalificación de Maestría para Fiscales	900.000.00	<b>14.98 %</b>
Términos de referencia capacitación en general	266.000.00	<b>4.42 %</b>
Precalificación de Gestión y Rediseño de Procesos	1.800.000.00	<b>29.97 %</b>
Términos de referencia Planificación estratégica	30.000.00	<b>0.49 %</b>
Capacitación en género	20.000.00	<b>0.33 %</b>

Este cuadro muestra una relación entre los términos de referencia y documentos de precalificación **realizados**, el presupuesto a invertir y el porcentaje que representa en el presupuesto total del Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público.

**CUADRO N° 3**

**Relación porcentual entre montos ejecutados y presupuestos asignados  
 de los proyectos del programa de Administración de Justicia, segunda etapa  
 a octubre 2004**

Proyecto	Presupuesto asignado	Monto ejecutado	Porcentaje	Lugar
<b>Fortalecimiento Institucional para la prevención del delito (Ministerio de Justicia y Seguridad)</b>	1.923.000.00	302.205.00	<b>15.71 %</b>	<b>2°</b>
<b>Fortalecimiento de la Defensa Pública</b>	1.547.000.00	258.007.10	<b>16.67 %</b>	<b>1°</b>
<b>Fortalecimiento del Ministerio Público</b>	6.005.000.00	24.414.34	<b>0.40 %</b>	<b>3°</b>
<b>Eficiencia Judicial en la resolución de conflictos</b>	13.043.000.00	35.057.15	<b>0.26 %</b>	<b>4°</b>
<b>Capacidad de Gerencia del Poder Judicial</b>	636.000.00	0.00	<b>0.0 %</b>	<b>5°</b>

La última columna a la derecha muestra el lugar que ocupa cada proyecto según su grado de ejecución al mes de Octubre del año 2004.

Esta información ha sido tomada de la página web de la UEP al 25 de Enero del año 2005.

En razón de lo que muestra el cuadro puede concluirse que la afirmación contenida en el memorando del BID núme-

ro COF/CCR/1748/2004, punto 5, no se ajusta a la realidad<sup>16</sup>.

(Los montos indicados están en dólares E.U.)

<sup>16</sup> Ver anexo N° 71



**Cuadro N° 4**

**Relación entre contrataciones y presupuesto ejecutado y comprometido  
 a Noviembre 2004 en el Ministerio Público**

<b>Términos de Referencia o Precalificaciones</b>	<b>Estado</b>	<b>Monto correspondiente</b>
Términos de referencia de Compra de Equipo.	Ejecutado	23.298.00
Términos de referencia de Compra de Equipo.	Comprometido	1.200.000.00
Encuentro nacional de fiscales	Ejecutado	3.320.00
Términos de referencia Planificación estratégico	Comprometido	30.000.00
Capacitación en género	Comprometido	20.000.00
<b>Presupuesto ejecutado</b>		<b>26.320.00</b>
<b>Presupuesto comprometido</b>		<b>1.250.000.00</b>
<b>Porcentaje del presupuesto total del programa</b>		<b>% 21.25</b>

En este cuadro se muestra que del presupuesto total del Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público se ha ejecutado y comprometido un **21.25%**.-

**Cuadro N° 5**

**Estado de subcomponentes**

**Sub componentes trabajados con Términos de Referencia y Precalificaciones terminadas**

**y Sub componentes pendientes**

<b>Sub componentes según la ley</b>		<b>Estado</b>
<b>a. Mejoramiento gerencial y planificación estratégica</b>		
(i)	Fortalecer la capacidad de gerencia y planificación estratégica del MP.	Términos de Referencia realizados en ambos temas UEP- MP
(ii)	Desarrollar sistemas de información.	Precalificación realizada UEP-MP Falta aprobación UEP
(iii)	Elaboración, en conjunto con el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y otras entidades pertinentes, de políticas de persecución criminal, para asegurar el cumplimiento del debido proceso de ley.	<b>Previsto 2005</b>
(iv)	Elaboración de propuestas para la aplicación de penas alternativas a la prisión.	<b>Previsto 2006</b>
(iv)	Dotación de equipamiento informático.	Ejecutado 2004 En ejecución 2004-2005
<b>b. Mejoramiento de la gestión de las fiscalías</b>		
(i)	Asistencia técnica para el diseño e implantación de un sistema automatizado de gestión de casos, articulado con el SIGDJ.	Precalificación realizada UEP-MP Falta aprobación UEP
(ii)	Capacitación de fiscales y funcionarios, en técnicas de gestión.	Términos de referencia en elaboración
(iii)	Dotación de equipos informáticos.	En ejecución 2004-2005

<b>c. Atención alas víctimas de los delitos</b>	
(i) Asistencia técnica para la elaboración de modelos organizativos, funcionales y operativos, incluidas las normas reglamentarias para su operación.	Precalificación realizada UEP-MP (Rediseño, propuesta de organización etc.)  Falta aprobación UEP
(ii) Capacitación de los funcionarios involucrados.	Precalificación realizada UEP-MP (maestría)  Falta aprobación UEP
(iii) Dotación de equipamiento, materiales y mobiliario.	En ejecución parcial
(iv) Consultorías para el diseño e implantación de actividades de difusión de los servicios	<b>Previsto 2005</b>
<b>d. Fortalecimiento del Recurso Humano</b>	
(i) Asistencia técnica para el establecimiento y reglamentación de la carrera fiscal.	Declarado desierto primer concurso  Segundo concurso: Términos de referencia corregidos y propuesta de Dpto. de Personal presentada a MP Diciembre 2004  En elaboración correcciones del Dpto. de personal.
(ii) Asistencia técnica para elaborar protocolos de custodia, recolección y análisis de pruebas, así como peritajes en el tratamiento del tema de género y capacitación de funcionarios de la Oficina de Investigación Judicial y de la Medicina Forense, en dichos protocolos.	Proyecto elaborado por Gerencia de Proyecto 2004.  Aspectos metodológicos y cronograma en elaboración UCS.

<p>(iii) Capacitación de fiscales en técnicas de investigación de los delitos, de litigación jurídica y judicial, de aplicación de medidas alternas; en temas que incluyen la protección ambiental y la perspectiva de no-discriminación por razones, entre otras, de género, etnia, nacionalidad, credo u opción sexual.</p>	<p>Precalificación realizada UEP-MP (maestría)</p> <p>Falta aprobación UEP</p> <p>Términos de referencia realizados</p> <p>UEP-Secret.Género-Def.P.-MP.</p> <p>Cursos sobre sensibilización en género en ejecución 2004- 2005</p>
---	---

# ANEXO

## *Documentos*

- **DOCUMENTO N°1**  
POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL AMBIENTAL  
(CIRCULAR 01-2005 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA)
- **DOCUMENTO N°2**  
PROTOCOLO PARA EL CONTROL DE REOS PRÉSOS
- **DOCUMENTO N°3**  
PRINCIPALES INDICADORES DE LAS FISCALIAS DE TODO EL PAIS



# DOCUMENTO N° 1

## POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL AMBIENTAL

(CIRCULAR 01-2005 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA)

### INTRODUCCIÓN

Nos encontramos en el preciso momento histórico en que el Ministerio Público cuenta con la madurez necesaria para enfrentar el reto de definir la política de persecución en materia penal ambiental. Además, resulta urgente e imprescindible que el país cuente con lineamientos claros de política criminal que contribuyan a unificar criterios en la aplicación de la legislación penal ambiental.

Este documento, por tanto, es un aporte al desarrollo de la política criminal nacional, que servirá de base para que otras instituciones dedicadas a la protección ambiental puedan profundizar en la creación de estrategias nacionales y sectoriales.

A pesar de la diversidad de los temas y los problemas por solucionar en esta materia, hemos estructurado las políticas en tres grandes temas: el primero se dedica a la definición de POLÍTICAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DELITOS, contiene la interpretación oficial sobre los alcances normativos y los parámetros específicos de aplicación de cada delito por parte de los fiscales del Ministerio Público. Además, define las prioridades en la persecución de la delincuencia penal ambiental según la importancia y escasez del recurso a proteger.

En vista de que en nuestro país existen once leyes que contienen aproximadamente sesenta y seis delitos ambientales, hemos desarrollado políticas para casi todos ellos y solamente algunos de muy poca aplicación han quedado por fuera. La mayoría de estos delitos sanciona conductas que atentan directamente contra bienes ambientales, aunque algunos no fueron concebidos para ello, sino para tutelar otros bienes jurídicos como la salud, la vida, la propiedad, el dominio público, etc. A pesar de ello, estos otros delitos protegen en forma indirecta el ambiente, lo que ha permitido adaptarlos a las exigencias de los tiempos modernos y utilizarlos en su defensa.

El segundo tema desarrolla las POLÍTICAS PROCEDIMENTALES. En este grupo de políticas se ordenará todo lo relativo a la aplicación de las salidas alternas en materia ambiental, que incluye políticas para la aplicación de la conciliación y la suspensión del proceso a prueba, los planes

reparadores y la aplicación de otros institutos como el criterio de oportunidad, las medidas cautelares, etc. Con este segundo documento se tienen por actualizados los lineamientos de política criminal que contenía la circular 2-99, la cual queda derogada.

El último grupo contiene las POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN Y DIRECCIÓN FUNCIONAL. Se han diseñado en ese grupo una serie de protocolos de actuación que regulen la actividad de los fiscales en sus relaciones funcionales con otras instituciones, para lograr una mejor comunicación y coordinación de investigaciones, denuncias, operativos, etc.

Se desarrollan aquí los siguientes instrumentos:

- Protocolo Para Decomiso, Custodia, Donación y Comiso de Bienes en Materia Ambiental
- Protocolo Para el Manejo de las Usurpaciones y Coordinación Policial
- Protocolo Para el Manejo de Casos de Contaminación Hídrica
- Protocolo Para La Valoración del Daño Ambiental, Manejo de la Acción Civil con la Procuraduría General y Aplicación de Medidas Cautelares Atípicas.

Estamos conscientes de que la legislación ambiental, así como las formas de comisión de los delitos cambian constantemente. Claros ejemplos de las perspectivas futuras en cuanto a cambios en la legislación penal ambiental, son los proyectos que actualmente se discuten en la Asamblea Legislativa: el **proyecto de Código Penal** que ya cuenta con dictamen de mayoría y el **proyecto de Ley del Recurso Hídrico**, los cuales recogen las propuestas de la Fiscalía Ambiental para la redacción de los delitos contra el ambiente. Sabemos que la aprobación de estos proyectos, así como de otros como el **proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura**, será un reto para los fiscales, que tendrán que manejar, entre otros problemas, los eventuales concursos entre normas.

Por estas razones hemos diseñado el presente documento como un instrumento flexible que se adapte a esos cambios. Para lograrlo, se ha recomendado a los fiscales seguir

desarrollando políticas sectoriales que luego serán sometidas a discusión por parte del Consejo Fiscal de la República, con el fin de convertirlas, si fuese necesario, en políticas nacionales.

## DISPOSICIONES GENERALES

**A.** Las disposiciones de este documento, han sido aprobadas por el Fiscal General de la República y el Consejo de Fiscales Adjuntos de Costa Rica, por lo que son de acatamiento obligatorio para todos los fiscales del país. Los fiscales adjuntos podrán autorizar la desaplicación de políticas para los casos concretos que lo ameriten. Sin embargo, si la desaplicación de la política es general, para evitar responsabilidad disciplinaria, el fiscal adjunto deberá fundamentarlo dentro de los quince días posteriores ante el Fiscal General para que lo incluya en la agenda del siguiente consejo fiscal en donde se discutirá.

**B.** Las nuevas políticas que se implementen en cada fiscalía, deberán informarse al Fiscal General y a la Fiscalía Ambiental, para discutir si se promoverá su implementación nacional o se mantendrá como política sectorial.

**C.** Las políticas y directrices que, por su naturaleza, no deban ser conocidas por las otras partes, se comunicarán verbalmente a los fiscales y se mantendrán en secreto. Ej.: para no dar a conocer estrategias, etc.

## I - POLÍTICAS DE INTEPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DELITOS

### POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

#### 1. La CONTAMINACIÓN DE AGUAS con PELIGRO PARA LA SALUD<sup>1</sup>

Las siguientes políticas se refieren únicamente a la contaminación de aguas, por cuanto la contaminación de sustancias alimenticias o medicinales no pertenece al tema ambiental. En efecto, el artículo 261 del Código Penal protege el ambiente como bien jurídico secundario al exigir, como requisito de tipicidad, que se verifique la contaminación de las aguas. Esta contaminación solo se sanciona en este tipo penal cuando es peligrosa para la salud.

##### 1.1. Aguas destinadas al uso público o de una colectividad

<sup>1</sup> **Artículo 261 CP** “Será reprimido con prisión de tres a diez años, el que envenenare, contaminare, o adulterare, de modo peligroso para la salud, aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o de una colectividad. Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de ocho a dieciocho años de prisión”.

El término “**uso público**” incluye cualquier tipo de uso de cualquier tipo de agua. Por tanto no solo se perseguirá la contaminación de aguas potables. Por su parte el elemento “**destinadas**” al uso público, no debe confundirse requiriendo un destino legal específico. Por el contrario las leyes costarricenses establecen un destino general para todas las aguas del país. Todas las aguas están destinadas al uso público, no solo por mandato de la Ley General de Salud,<sup>2</sup> sino sobre todo, por la norma contenida en la Ley Orgánica del Ambiente<sup>3</sup> que declara de dominio público todas las aguas del país, eliminando la norma de la ley de Aguas, que establecía unas cuantas<sup>4</sup> como de dominio privado. Así, los ríos, manantiales, nacientes permanentes, humedales y otras aguas, tienen un uso público, sin importar las formas de uso: agua potable, lavado de ropa, riego de plantaciones, turismo, esparcimiento, etc.

#### 1.2. De modo peligroso para la salud

La lesión al bien jurídico “salud pública”, **no requiere** un daño o resultado concreto. Por ejemplo, una incapacidad médica cuantificable. Basta con que se demuestre la existencia del vertido o liberación de un contaminante, que sea peligroso para la salud pública, o de una colectividad, y el conocimiento de tal circunstancia por parte del imputado, para que se configure el ilícito. Por ende, nos encontramos frente a una figura de **peligro concreto** que no requiere un resultado lesivo, pero sí de un peligro actual, real o inminente. Por ello, se debe establecer un nexo de causalidad probable entre la contaminación y la afectación de la salud.

#### 1.3. Dolo directo y dolo eventual

El artículo 261 del Código Penal, exige que el sujeto activo sepa que la sustancia que está liberando al ambiente contamina, adultera o envenena el agua, que es una sustancia

<sup>2</sup> La Ley General de Salud N° 5395 establece el carácter público de las aguas, así como la prohibición de contaminar los abastos de agua. Se presume de pleno derecho la contaminación del agua, para efectos de esta ley, el simple hecho de agregarle cualquier cosa o elemento extraño, excepto las que científicamente se compruebe que mejoran la calidad del agua. So con permiso del Ministerio de Salud, se pueden crear drenajes, siempre que se adecuen a las normas máximas establecidas. Ver Ley de Aguas, artículos 264- 277.

<sup>3</sup> También la Ley Orgánica del Ambiente, número 7554, en su artículo 50 reafirma el dominio público de las aguas agregando que su conservación y uso sostenible son de interés público.

<sup>4</sup> Ley de Aguas N° 276 y sus reformas, artículos 1, 2, 4, 11, 12; declara las aguas como de dominio público, en donde prácticamente las únicas aguas que no son de uso público o de dominio público son las nacientes de agua no permanentes que afloran en fundos privados.



peligrosa para la salud humana y que además, en esas aguas y en ese lugar, tiene la potencialidad de dañar la salud o la vida de alguien. Es un dolo directo de querer poner en peligro la salud humana a través de la contaminación, envenenamiento o adulteración de aguas de uso público. El **dolo eventual** se verifica cuando el sujeto activo no desea poner en peligro la salud humana, pero sabe que la sustancia que está liberando a las aguas es peligrosa para la salud, que puede provocar lesiones o incluso la muerte de un ser humano, o bien, que entrará en contacto con seres humanos en algún momento, acepta esta posibilidad y de igual forma las libera. Se concreta también el dolo eventual en el caso de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes peligrosas, que se depositen, no necesariamente en las aguas, sino **en sus cercanías**, de modo que pueda preverse razonablemente que la sustancia caerá a esas aguas en algún momento (por ejemplo, por percolación, escorrentía o aspersión), y que luego se contaminen esas aguas generando el peligro para la salud.

#### 1.4. Deber de conocer la peligrosidad de las sustancias que se manejan y su demostración

Cuando por la **naturaleza de la actividad** que está desarrollando, el sujeto activo maneja o genera sustancias peligrosas, tiene el deber de conocer su peligrosidad y ese conocimiento o al menos ese deber de presunción pueden demostrarse fácilmente por la forma en que se manejan esas sustancias, por sus etiquetas, por la cantidad de normas técnicas existentes, etc. El elemento probatorio para la demostración del dolo, podría ser el hecho de que, el imputado o sus operadores utilicen **implementos de seguridad** como máscaras para su protección, lo que implica necesariamente que conoce los posibles efectos nocivos que la sustancia vertida podría tener en la salud. Otro elemento podría ser, encontrar en el lugar del vertido, **envases que contengan la sustancia**, en los que claramente se indiquen estos efectos y que los mismos estuvieran a disposición del imputado. No se requiere que el sujeto activo conozca cuáles son los **efectos específicos en la salud de las personas** que produce la sustancia peligrosa, sino que basta con el conocimiento de su peligrosidad.

#### 1.5. Ámbito de aplicación territorial

Este delito se aplica en todas las aguas continentales e insulares, pero también en las aguas del mar territorial. Así, por ejemplo, en el segundo caso, podría utilizarse contra la embarcación que deposite contaminantes peligrosos cerca de una playa dedicada al uso público o de una colectividad, por ejemplo playas turísticas, áreas de producción, marinas, muelles, etc.

#### 1.6. Concursos con otras normas

En cuanto al posible concurso de normas entre el artículo 132 de la LCVS y el 261 del Código Penal, cuando aparte de la contaminación hay evidencia de un peligro a la salud, se mantendrá la posición de que ambas conductas no se excluyen entre sí, por tutelar bienes jurídicos distintos (el ambiente y la salud), en cuyo caso se acusarán en **concurso ideal**, pues con la misma acción se contaminan las aguas y se pone en peligro la salud humana. Las consecuencias prácticas de tal determinación no son las mismas. Si se imputan ambas conductas en concurso ideal, se abre la posibilidad de que, si no se logra demostrar el peligro y su conocimiento, permanezca la imputación por la contaminación de aguas con daño al ambiente. En la práctica también se dan **concursos** con el delito de arrojar desechos en bienes del Estado (Art. 272 bis del C.P.), que también puede acusarse en concurso ideal por involucrar otro bien jurídico que es la propiedad estatal o dominio público.

El problema concursal con más probabilidades de ocurrir es el que se daría entre el artículo 261 del C.P. y los delitos de **lesiones culposas y homicidio culposo** del Código Penal. Este delito contempla la posibilidad del resultado muerte, en cuyo caso agrava considerablemente la pena y, por ende, se aplicaría este numeral y no el de homicidio culposo, pero no contempla el resultado lesiones, por lo que si estas ocurren se daría un concurso ideal entre la contaminación dolosa del agua y el delito de lesiones culposas del Código Penal. El concurso es ideal, porque con la misma conducta se violaron dos disposiciones legales que no se excluyen entre sí y se lesionaron dos bienes jurídicos distintos: la salud de una colectividad, protegido desde el punto de vista de su puesta en peligro y la integridad física de una persona determinada, protegido desde el punto de vista de su afectación efectiva. Así, a la hora de fundamentar la pena, se escogerá, por un lado, la sanción del artículo 261 del C.P., por ser el delito más grave, aumentada a juicio del juez, y también podrá aplicarse la inhabilitación del artículo 128 del C.P., haciendo una combinación de ambas normas.

#### 1.7. Pruebas para demostración del peligro

Debe comprobarse el **peligro real para el público o colectividad**. Si el vertido de contaminantes peligrosos se encuentra muy alejado de los centros de población y está siendo absorbido por el ambiente (disuelto o evaporado, etc.), dejó de representar un peligro para la salud. En este caso, no se podría demostrar el peligro y se tendría que acudir a otra figura como la de la LCVS. Por el contrario, si las aguas contaminadas son utilizadas por el público, lo cual es conocido por el infractor, la contaminación sí representa un peligro inminente; sobre todo si la sustancia es un contaminante orgánico persistente que no se diluya tan fácilmente. El fiscal debe asesorarse y acudir a medios técnico científicos, o bien, a prueba testimonial o pericial que demuestre si existe o no un

peligro para el público y si se da el nexo de causalidad entre la conducta del imputado y dicho peligro<sup>5</sup>.

### 1.8. Cuándo se necesitan estudios de laboratorio, peritos o consultor técnico

Solo se requiere estudio de laboratorio si no se conoce cuál es la sustancia contaminante, o cuáles son las cantidades vertidas y sus posibles consecuencias, pero si se tienen estas pruebas solo se necesitará es un **informe o declaración pericial** sobre la peligrosidad de esa sustancia para la salud humana, en esas cantidades y en esas aguas. Tanto es así que **no se requiere la demostración de la contaminación actual** del agua, sino que basta con la demostración de que esta se produjo en el pasado y que en ese entonces se ocasionó el peligro. Si el hecho es de gran magnitud, el estudio de laboratorio será necesario para fundamentar la fijación de la pena y para realizar una valoración del daño ambiental que facilite la acción civil resarcitoria de la Procuraduría. Otros casos de menor magnitud no requerirán tal valoración. Sin embargo, los casos en que la afectación al ambiente es mínima, por la cantidad o el tipo de contaminante, la conducta será atípica por ausencia de lesión al bien jurídico.

En algunos casos el fiscal deberá acudir a la consulta técnica, prevista en el artículo del 126 del CPP, tanto en la investigación como en el debate para la interpretación de los datos técnico-científicos e incluso para asesoramiento en aspectos como el interrogatorio del perito, la comprensión de prueba técnica, etc.

### 1.9. Medidas cautelares

De conformidad con la legislación procesal pertinente (artículo 140 del Código Procesal Penal) y con las características y vulnerabilidad del recurso hídrico que presente cada caso, debe solicitarse y ordenarse como medida cautelar y en forma diligente, la **remoción o desarraigo** de cualquier tipo de plantación en las áreas de protección de los cuerpos de agua, sobre todo si ellos son captados para el consumo humano. La fundamentación será que, aparte de estar invadiendo dichas

áreas, es inevitable que los sembradíos sean rociados con sustancias agroquímicas contaminantes, que eventualmente serán lavadas por las lluvias y depositadas en la naciente, río, etc. También debe ordenarse la demolición de estructuras que puedan contribuir a la contaminación de las aguas, el cese de cualquier actividad, sea industrial o no, que sea una fuente constante de contaminación, el **cierre de establecimientos** de todo tipo que produzcan contaminación, la **paralización de obras** en áreas de protección, y cualquier otra medida que se justifique en el caso concreto. Otras obras, que no representen peligro inminente, también deben ser removidas de las áreas de protección.

### 1.10. Salidas alternas para el caso específico

No se puede aceptar un plan reparador que mantenga situaciones ilegales. Por tanto, no se negociarán planes reparadores que no contengan la eliminación de la fuente contaminante, de la instalación que provoque una situación de peligro o que no incluya la remoción o destrucción de estructuras o materiales que invadan las áreas de protección y que estén produciendo o vayan a producir contaminación, con lo que, además, se está obligando a respetar los metros de retiro de las áreas de protección establecidas en el artículo 33 LF.

### 1.11. Fundamentación de la pena que se solicite

Esta norma establece una pena de **prisión de tres a diez años**. Por tratarse de una sanción tan alta, en donde la imposición de la pena mínima apenas daría derecho a la condena de ejecución condicional, la justificación o fundamentación de la pena que se solicita es esencial y dependerá de las circunstancias especiales de cada caso, pero será necesario tomar en cuenta la actitud del infractor, en cuanto a su desprecio por la salud y la vida de los demás, su voluntad y disposición por reparar el daño que produjo, la extensión del daño ecológico causado, el número de personas que se pudo haber afectado y los otros elementos requeridos por la legislación penal y ambiental, básicamente, el análisis de los elementos objetivos, subjetivos y normativos estipulados en el artículo 71 del Código Penal.

<sup>5</sup> En este sentido, ver la sentencia condenatoria número 572-99 del Expediente 97-201890-358-PE contra A.B.C. por el delito de Corrupción de Sustancias Alimenticias y Otros en daño de la Salud Pública y otras, en donde se demuestra la contaminación y la peligrosidad para la salud por medio de prueba testimonial y pericial, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Casación Penal, en casación y en revisión. Véase también, en otro sentido, la sentencia de sobreseimiento obligatorio N° 149-96 del expediente 185-B-94 (94-000184-203PE) C/ R.G. y otros, por Circulación de Sustancias Envenenadas, en donde la prueba científica pudo demostrar el peligro para el ambiente, pero no pudo acreditar la efectiva causación de un peligro para la salud humana.

## 2 - EL DELITO DE CONTAMINACIÓN DE AGUAS DE LA LCVS<sup>6</sup>

### 2.1. Bien jurídico tutelado

En el delito de contaminación de aguas del artículo 132 de la LCVS, **el bien jurídico es el ambiente**. Aunque el delito se encuentre dentro de la LCVS, se tutela específicamente el **recurso hídrico**, independientemente de la calidad del agua del cuerpo receptor o de si este soporta o no alguna vida silvestre o ecosistema. La frase del párrafo segundo: "impedir que los desechos sólidos y aguas contaminadas de cualquier tipo destruyan la vida silvestre", aunada al título de la ley, podrían hacer pensar que el bien jurídico no es el recurso hídrico sino la vida silvestre. Sin embargo, la frase, que no agrega nada al tipo, resulta innecesaria, pues existe un valor intrínseco en las aguas, independientemente de su soporte para la vida silvestre. En todo caso, el tipo genérico del párrafo primero no menciona otro objeto más que las aguas. Por tanto, **no debe exigirse** para que se configure el delito, la demostración del daño a la vida silvestre, pues se estaría convirtiendo a un tipo de peligro en uno de resultado, agregando requisitos que el tipo no contempla.

### 2.2. Delito de peligro concreto y de resultado (necesidad de estudios de laboratorio)

El verbo "arrojar", en este caso aguas servidas, aguas negras, desechos o cualquier sustancia contaminante, convierte al primer párrafo en un delito de **peligro concreto** en relación con el ambiente, pues en ningún momento exige que se verifique la contaminación efectiva, sino únicamente que se arrojen los contaminantes. Por lo anterior, no es necesario un estudio de laboratorio para determinar la contaminación. Se configura el tipo penal cuando se arrojan tales contaminantes en cualquier cuerpo de agua, incluyendo las aguas marinas, como se verá luego. Solo cuando la contaminación sea de gran magnitud se realizará estudio de laboratorio para

---

<sup>6</sup> "Artículo 132.- Se prohíbe arrojar aguas servidas, aguas negras, desechos o cualquier sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, aguas dulces, salobres o saladas.

*Las instalaciones agroindustriales e industriales y las demás instalaciones, deberán estar provistas de sistemas de tratamientos para impedir que los desechos sólidos o aguas contaminadas de cualquier tipo destruyan la vida silvestre. La certificación de la calidad del agua será dada por el Ministerio de Salud.*

*Quienes no cumplan con lo estipulado en este artículo serán multados con montos que irán de cincuenta mil colones (50.000) a cien mil colones (100.000), o pena de prisión de uno a dos años."*

fundamentar la solicitud de sanción y la eventual acción civil resarcitoria.

El párrafo segundo establece el deber para cualquier tipo de **instalaciones** de contar con sus **plantas de tratamiento** y sanciona tal incumplimiento en el párrafo tercero. No se penaliza la ausencia de las plantas de tratamiento, que es un requisito administrativo (solo sancionado con el cierre del establecimiento), sino únicamente cuando se arrojan contaminantes. Esta última interpretación se encuentra en concordancia con el principio de *lesividad*.

Para efectos de tipicidad, ambos párrafos de este artículo deben relacionarse con el **Reglamento de Vertido y Rehuso de Aguas Residuales (RVRAR)**<sup>7</sup> que convierte al tipo en una **norma penal en blanco**, al otorgar de hecho a la industria y demás instalaciones, un **permiso para contaminar** por debajo de los límites establecidos en el mismo. Lo anterior modifica la tipicidad en el sentido de que ahora, para sancionar a una de estas instalaciones, deberá realizarse un estudio de laboratorio y comparar los resultados con los límites de dicho reglamento. Esto también provoca que el delito, solo en estos casos, deje de ser de peligro concreto, para convertirse en uno de **resultado**, pues ahora no basta con "arrojar", sino que hay que demostrar la efectiva contaminación, más allá de los límites permitidos.

### 2.3. Aguas servidas, aguas negras, desechos o cualquier sustancia contaminante

**Aguas servidas** son las que se generan en las viviendas, en el comercio o en la industria después de su uso, pero que no son aguas negras; por ejemplo, las aguas jabonosas. Las **aguas negras** son las generadas por el metabolismo humano o animal, resultantes de los sistemas sanitarios sean tratados o no, sean tanques sépticos o en cualquier tipo de contenedor. En cuanto al elemento normativo **desechos**, que también se conoce como **residuos**<sup>8</sup>, puede tratarse de todo material o sustancia que ya no tenga utilidad para su poseedor y del que quiera deshacerse. El elemento "**cualquier sustancia contaminante**", es todo tipo de materia en cualquier estado. La única característica que se exige es que la sustancia sea

---

<sup>7</sup> Reglamento de Vertido y Rehuso de Aguas Residuales (RVRAR), N°26042-S-MINAE del 14 de abril de 1997. Publicado en La Gaceta N° 117 del 19 de junio de 1997.

<sup>8</sup> El Diccionario Técnico y Jurídico del Medio Ambiente, José Antonio Arenas Muñoz, Mc Graw Hill, Madrid 2000, páginas 797 a 822, contiene, entre otras, definiciones de los siguientes tipos de residuos: agrarios, agrícolas, biosanitarios, citostáticos, comerciales, de plaguicidas, domiciliarios, especiales, ganaderos, hospitalarios, industriales, inertes, Marpol, mineros, municipales, peligrosos, radiactivos, sanitarios, sólidos, tóxicos y peligrosos y urbanos.

contaminante, por lo que esto es lo único que deberá demostrarse. Este elemento normativo “cualquier sustancia contaminante”, al igual que los términos “desechos”, “aguas servidas” y “aguas negras”, le dan una apertura tal al tipo penal que se aplicaría a casi cualquier conducta, inclusive, arrojar una cáscara de maní. En el caso concreto, **el fiscal deberá hacer uso del principio de oportunidad**, atendiendo a la insignificancia de afectación al bien jurídico tutelado (en aplicación de las políticas para el criterio de oportunidad, número 37), o bien la desestimación por atipicidad en ausencia de lesividad.

#### 2.4. Contaminación de las aguas marinas

Los fiscales acusarán y mantendrán la posición de que tipo penal del artículo 132 sanciona la contaminación de todas las aguas del país, **incluyendo las aguas del mar territorial en sus doce millas náuticas** (no se incluyen las aguas de la zona económica exclusiva). La fundamentación será que en la LCVS la protección de la flora y la fauna es distinta a la protección de las aguas. Así, los artículos 102 y 126, que excluyen la aplicación en el mar, solo se refieren a la pesca y no a la contaminación. Por su parte el espíritu del artículo 126 fue el de excluir la **pesca** en el mar para no crear un conflicto de competencias con la ley de pesca y caza marinas que, en ese entonces, contenía un tipo penal que sancionaba todas las conductas contra los recursos marinos costeros y que luego fue declarado inconstitucional. La Ley de Pesca y Caza Marinas no sancionaba la contaminación marina, por lo que, en ese aspecto, la LCVS no iba a crear tal conflicto, de ahí que se podría concluir que fue la voluntad del legislador el sancionar la contaminación de todas las aguas, incluyendo las marinas. Como refuerzo a esta interpretación, el artículo 69 de la LCVS determina cuáles son los organismos competentes para fiscalizar “*la prevención y el control de la expulsión de desechos sólidos o líquidos en aguas nacionales*”. Por si fuera poco, el tipo penal del artículo 132 incluye las aguas marinas al habla de las aguas saladas.

#### 2.5. Calidad de las aguas del cuerpo receptor

El tipo penal no exige que las aguas en que se arrojan los contaminantes deban estar absolutamente limpias. De hecho, lo común es que existan varias industrias a lo largo de las cuencas hidrográficas y que cada una aporte contaminantes en las aguas. En el caso concreto, no interesa que el cuerpo de agua ya esté contaminado, pues el verbo típico no es “contaminar” sino “arrojar”. Interesará saber cuál es el aporte de la empresa investigada a tal contaminación, cuando se vaya a valorar el daño ambiental, para efectos de indemnización.

La situación es distinta cuando se arrojan los contaminantes en las alcantarillas de aguas pluviales, aguas servidas o aguas negras, pues se ha interpretado que no se está arrojando el contaminante directamente en el cuerpo de agua. Los

alcantarillados se encuentran destinados a recibir ciertos contaminantes que, se supone, deben ser tratados antes de su vertimiento, sus aguas no se encuentran dentro de las aguas naturales enumeradas por el artículo 132 de la LCVS y la sanción al incumplimiento de las regulaciones pertenece al ámbito administrativo. A pesar de lo anterior, lo cierto es que, en estos casos, se están arrojando contaminantes en estructuras que son propiedad del Estado, por lo que siempre será posible aplicar al infractor el delito del artículo 272 bis del Código Penal, sobre **arrojar o depositar en bienes del Estado**, “*desechos materiales de cualquier tipo o sustancias que, por su peligrosidad o toxicidad, causen daño grave a la salud pública o al medio ambiente*”<sup>9</sup>.

#### 2.6. Las instalaciones agroindustriales e industriales y las demás instalaciones

El sujeto activo es el responsable de cualquier **instalación** que cumpla con las características para los entes generadores del artículo 3 del Reglamento de Vertido y Rehuso de Aguas Residuales (RVRAR)<sup>10</sup> que, entre otras cosas, establece los límites máximos de contaminación para cada industria y contaminante. El artículo 2 del RVRAR, considera como ente generador a la persona física o jurídica, pública o privada, responsable del rehuso de aguas residuales, o de su vertido en un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario.

#### 2.7. Muestreo de aguas en el efluente

Este RVRAR señala que el **muestreo de aguas** debe realizarse en el “**efluente**”, término que define el artículo 2 del mismo reglamento como: “*un líquido que fluye hacia afuera del espacio confinado que lo contiene. En el manejo de aguas residuales se refiere al caudal que sale de la última unidad de conducción o tratamiento*”. En otras palabras, se considera efluente a la última salida de las aguas tratadas, hacia cualquier cuerpo de agua o “cuerpo receptor”<sup>11</sup>. Lo anterior, permite concluir que:

<sup>9</sup> Artículo 272 bis del Código Penal, adicionado mediante Ley N° 7883 de 9 de junio de 1999, publicada en La Gaceta N° 130 de 6 de junio de 1999.

<sup>10</sup> Reglamento de Vertido y Rehuso de Aguas Residuales, decreto N° 26042-S-MINAE, publicado en La Gaceta N° 117 del 19 de junio de 1997.

<sup>11</sup> Término que también define el artículo 2 del RVRAR como “*todo aquel manantial, zonas de recarga, ríos, quebrada, arroyo permanente o no, lago, laguna, marisma, embalse natural o artificial, estuario, manglar, turbera, pantano, agua dulce, salobre o salada, donde se vierten aguas residuales*”.

- a) Las únicas instalaciones que tienen permiso de contaminar sin superar esos límites, son las que cuentan con los sistemas de tratamiento.
- b) Las únicas instalaciones a las que se aplica este permiso son las que producen un “efluente”, pues es ahí donde se hace el muestreo o el posterior estudio de laboratorio.
- c) El efluente debe desembocar en un cuerpo de agua receptor. Si no lo hace, no cumple con los requisitos de construcción de plantas de tratamiento del Ministerio de Salud y no se les aplica el reglamento de vertidos, en el sentido de que no tienen permiso para contaminar.
- d) A las instalaciones que no tienen sistemas de tratamiento, o a las que no producen un efluente, no se les puede aplicar el reglamento de vertidos y, por ende, no son industrias reguladas por este párrafo segundo, por tanto, **todo contaminante** que viertan caerá dentro del verbo “arrojar” del párrafo primero del citado numeral, sin que sea necesario realizar estudios de laboratorio para determinar si superaron los límites de dicho reglamento.

### 2.8. Deberán estar provistas de sistemas de tratamiento

El concepto de “**sistema de tratamiento**” es definido por el artículo 2 del RVRAR o Reglamento de Vertidos, como el conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad del agua residual a la que se aplican. Este elemento normativo es abierto, en el sentido de que se deja a la iniciativa de la industria decidir cuál es la tecnología apropiada para el diseño y construcción de los sistemas de tratamiento de aguas. La única posible limitación está dada por la Ley Orgánica del Ambiente, que en su artículo 66, da la responsabilidad al contaminador del tratamiento de los vertidos, al mismo tiempo que establece: “*la autoridad competente determinará la tecnología adecuada y establecerá los plazos necesarios para aplicarla*”. Esa autoridad competente, puede ser el MINAE o el Ministerio de Salud. En cuanto a los plazos para aplicarla, como ya la LCVS, en su transitorio tercero, había establecido un plazo que venció en 1994, la nueva industria deberá iniciar operaciones solo si cuenta con dichos sistemas de tratamiento.

Si se determina que el diseño de los sistemas de tratamiento es inadecuado, pues no tiene suficiente capacidad o no logra eliminar en forma aeróbica o anaeróbica los contaminantes, el fiscal debe alegar que, técnicamente, no existe posibilidad de cumplir con el reglamento de vertidos y los contaminantes son vertidos crudos. En este supuesto, no tendrá que contar necesariamente con el estudio de laboratorio para demostrar la adecuación al tipo penal. Por tanto, la posibilidad de acusar se concreta cuando se tenga noticia de la contaminación por parte de la industria o empresa de que se trate, tenga o no planta de tratamiento.

### 2.9. Adecuación de las penas de multa

En todos los casos en que se aplique cualquier sanción de multa de la LCVS, el fiscal deberá adecuarla de conformidad con el párrafo segundo del artículo 104 de la LCVS que dice: “*Las multas fijas a las que se refieren los artículos anteriores, serán aumentadas anualmente en un diez por ciento*”. Esta adecuación la debe realizar el fiscal, **sin necesidad de acudir a ningún pronunciamiento del Poder Ejecutivo**. En efecto, el fiscal no debe vincularse por un cálculo administrativo que incluso puede estar equivocado. Esta disposición del artículo 104 de la LCVS, no tiene que ver con la tipicidad, sino únicamente con la pena, y ya se encuentra determinada claramente (10%). Lo que sí debe interpretarse es a partir de cuándo y en qué forma se realizarán estos aumentos anuales. Debe tomarse como fecha de inicio la **entrada en vigencia de la ley**, que fue publicada en diciembre de 1992. La forma en que realizará el cálculo se encuentra en el mismo artículo 104 de la LCVS cuando dice que las multas serán “aumentadas anualmente”. Esta redacción significa que **el aumento anual debe ser exponencial** o, en otras palabras, sumando el 10% al resultado del año anterior y no a la multa original. Para realizar este cálculo, basta con tomar como base la fecha de publicación de la ley que es el 7 de diciembre de 1992, y por cada año transcurrido hasta la fecha en que se cometió el delito aumentar un diez por ciento. Por ejemplo, para diciembre de 1993 se aumentará un 10% sobre ambos extremos de la pena, pero para el año 1994 el cálculo se hará sobre el resultado del año anterior y no sobre el monto de los extremos originales.

### 2.10. La frase “convertible en prisión”

La frase “**convertible en prisión**” que contienen todos los delitos de la LCVS, ha sido objeto de jurisprudencia contradictoria por parte de la Sala Constitucional. En algunos votos la Sala ha dicho que es inconstitucional y se debe eliminar del todo<sup>12</sup> pues atenta contra la prohibición de la prisión por deudas<sup>13</sup>, mientras que en otro voto ha sostenido que la frase debe interpretarse en el sentido de que el juez puede aplicar multa o prisión<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> Voto 5646-97 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del 16 de setiembre de 1997. Donde anula la frase mencionada en el artículo 94 de la LCVS.

<sup>13</sup> Voto número 1054-94 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las quince horas con veinticuatro minutos del veintidós de febrero de 1994, que anula el artículo 56 del Código Penal sobre la conversión del día de prisión por día multa.

<sup>14</sup> Voto 6133-98 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las diecisiete horas con veintinueve minutos del veintiséis de

Para evitar que las sentencias sean anuladas en casación y dependiendo del caso concreto, los fiscales escogerán por su orden las siguientes opciones

- a) Antes de acusar el delito de la LCVS, deberán estudiar la posibilidad de acusar el delito del artículo 162, inciso I) de la Ley de Aguas (ver política 2.13) que si contempla claramente la pena de prisión para la contaminación de aguas (aunque solo las continentales y no las marinas).
- b) Si solo procede la acusación por el 132 LCVS, solicitarán la pena de multa, aumentada de conformidad con la política número 2.9.
- c) Estudiar si procede acusarlos en concurso con el 261 o - 272 bis CP. (política 2.12)
- d) En todos los casos, sea que se acuse el 132 LCVS o el 162 de la Ley de Aguas, deberá realizarse acusación subsidiaria por el otro delito. (Ver política 2.13)

### 2.11. La determinación del dolo

El dolo está dirigido hacia el simple arrojar las sustancias y no necesariamente hacia la contaminación. La única exigencia en cuanto al dolo es la necesidad de que el sujeto activo sepa que la sustancia que arroja es contaminante, o que arroje aguas servidas, aguas negras o desechos que el tipo penal considera contaminantes per se. No necesariamente tiene que existir una intención de envenenar o contaminar el medio ambiente, basta que la intención sea la de deshacerse de sustancias no deseadas de una forma indebida.

Para la determinación del dolo de los entes generadores con permiso para contaminar hasta cierto límite, debe acudir al **Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales**, en donde se detallan, entre otros, aspectos que pueden ayudar a dimensionar el dolo. En términos generales, el **dolo del ente generador** será analizado a la luz de su obligación de vigilar sus vertidos, monitorear los efluentes o, al menos, realizar estudios de laboratorio en forma regular, para controlar que sus sistemas de tratamiento no superen los límites permitidos y garantizar la calidad de las aguas que utiliza para eliminar sus desechos.

### 2.12. Concurso ideal con los artículos 261 y 272 Bis del C.P.

agosto de 1998. Este voto se refiere específicamente a la frase "convertible en prisión" contenida en el artículo 132 de la LCVS cuando establece que no es inconstitucional, sino que debe interpretarse en el sentido de que el juez puede aplicar multa o prisión.

El artículo 132 de la LCVS concursa con el artículo 261 del Código Penal, cuando el contaminante arrojado en las aguas, por cualquier sujeto, ponga en peligro la salud o la vida humana y en el caso de que exista una agroindustria que exceda los límites impuestos por el Reglamento de Vertido, de tal forma que ponga en peligro la salud humana y consecuentemente la salud pública o colectiva. Si de los análisis técnicos y del resto de la prueba se determina que efectivamente la sustancia y el sitio del vertido producen ese peligro para la salud humana, procede la aplicación del artículo 261 del CP, que se acusará en concurso ideal con el 132, pues se afectaron dos bienes jurídicos distintos. Generalmente la conducta consiste en arrojar contaminantes en las aguas, que son un bien demanial, por lo que también se puede acusar en concurso ideal con los anteriores, el delito de arrojar contaminantes en bienes del estado del artículo 272 bis del Código Penal, pues también protege un bien jurídico distinto que es el dominio público

### 2.13. Concurso con la contaminación de la Ley de Aguas y acusación subsidiaria

En todos los casos en que sea aplicable, se escogerá, en lugar del delito de la LCVS, el del artículo 162 inciso I) de la Ley de Aguas<sup>15</sup>. Para la escogencia del tipo penal a aplicar, debe tomarse en cuenta que la norma de la Ley de Aguas, presenta mayores retos probatorios, ya que exige perjuicio al cauce o terrenos de labor, el resultado contaminación y el daño a las aguas, animales, pesca, agricultura o industria, exige demostrar que tales daños causaron a otro pérdidas por suma mayor a cien colones y **no se puede aplicar** a la contaminación de aguas marinas. Pero también hay que considerar que el delito de la LCVS presenta problemas porque se sanciona con pena de multa y otras posiciones jurisprudenciales que pueden perjudicar el caso, por lo que, si se dan las condiciones, se acusará el tipo de la ley de aguas.

Como los delitos de contaminación de aguas de la LCVS y de la Ley de Aguas se encuentran en concurso aparente, no deben ser acusados en forma conjunta, se debe realizar la **acusación alternativa o subsidiaria** que contempla el artículo 305 del Código Procesal Penal.

---

<sup>15</sup> que sanciona con prisión de tres meses a un año o multa de ciento ochenta a setecientos veinte colones a: "El que arrojar a los cauces de agua pública lamas de las plantas beneficiadoras de metales, basuras, colorantes o sustancias de cualquier naturaleza que perjudiquen el cauce o terrenos de labor, o que contaminen las aguas haciéndolas dañosas a los animales o perjudiciales para la pesca, la agricultura o la industria, siempre que tales daños causen a otro pérdidas por suma mayor de cien colones".

## 2.14. El Ministerio de Salud y la certificación de la calidad del agua

Según el artículo 10 del RVRAR, la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud es el ente que emite la **certificación de calidad del agua** que estipula el párrafo segundo del artículo 132 de la LCVS. Esta certificación de calidad del agua no es un requisito de tipicidad para este delito, pues se refiere a aspectos operacionales administrativos, sea, a la certificación de los reportes operacionales periódicos de los sistemas de tratamiento de las instalaciones. De esta forma, no se necesita que los funcionarios del Ministerio de Salud verifiquen cada análisis que ordene el fiscal, al laboratorio privado autorizado. Basta con que dicho laboratorio cuente con los **requisitos exigidos** por la normativa administrativa. Por tanto, lo que debe vigilar el fiscal es que el laboratorio que va a realizar el análisis cuente con el **permiso sanitario de funcionamiento** vigente.

## 2.15. Lista de laboratorios acreditados, nombramiento de perito y muestreos

El fiscal puede escoger entre varios laboratorios públicos y privados, que se especializan en uno o varios tipos de estudio y que cuentan con permiso sanitario de funcionamiento<sup>16</sup>. En cualquiera de los casos, el perito designado deberá presentarse en el despacho para ser debidamente juramentado, prevenido e informado de sus obligaciones y presentar estimación del costo del muestreo y los análisis. Además es conveniente asesorarlo sobre la cadena de custodia y sobre cualquier característica notoria que presente el caso que amerite su criterio técnico. Si fuese necesario, el fiscal deberá acompañarlo a la realización del muestreo, lo que servirá para recolectar otra información de importancia. Si el fiscal no puede comparecer puede solicitar a los funcionarios del Departamento de Ciencias Forenses del Poder Judicial o funcionarios del OIJ, que acompañen al perito para que vigilen la cadena de custodia.

A diferencia del muestreo para los reportes operacionales, el muestreo para efectos de demostrar este delito o el de la Ley de Aguas, puede ser realizado por el fiscal, la policía judicial o administrativa o los funcionarios del MINAE y Ministerio de

<sup>16</sup> Algunos de ellos son: LAMBDA, ubicado en San Francisco de Dos Ríos; AQYLASA en Curridabat; CICA de la Universidad de Costa Rica; CIMAR, también de la Universidad de Costa Rica pero con énfasis en análisis de contaminación por metales e hidrocarburos; Laboratorio de Servicios Ambientales del Departamento de Química de la Universidad Nacional en Heredia; CEQUIATEC del Instituto Tecnológico de Cartago; CELEC (Centro de Electroquímica) de la Universidad de Costa Rica, que se especializa en estudios de aire; y Laboratorios LAZO, TECNOANALÍTICA INTERNACIONAL (en Zapote).

Salud, debidamente capacitados para ello, o bien, por el perito designado, siempre que se vigile la cadena de custodia y sean llevadas las muestras al laboratorio respectivo en forma oportuna. Además, ese muestreo puede consistir en una o varias muestras simples<sup>17</sup> y no necesariamente compuestas como en el caso de los reportes operacionales.

## 2.16. Estudio de laboratorio y dictamen pericial

Como ya se adelantó en la política 2.2., la primera clase de contaminación que prevé el artículo 132 de la LCVS, **no requiere de estudio de laboratorio**, pues se configura con el solo "arrojar" las sustancias contaminantes. El único caso en que se requiere dicho estudio es cuando la contaminación es producida por la industria o agroindustria en su funcionamiento normal, sea con plantas de tratamiento y un efluente donde tomar las muestras compuestas. Lo anterior es así, por cuanto se deben comparar los resultados con los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento de Vertido. Si no se está en este supuesto, pues se trata de un vertido anormal o atípico de la industria (ésta no tiene plantas de tratamiento, o bien no es una instalación la que contamina sino otro sujeto), no se requiere estudio de laboratorio. En este caso, solo se deberá demostrar que la sustancia arrojada es contaminante mediante **dictamen pericial**. Este dictamen no implica necesariamente el documento escrito, pues perfectamente puede tratarse de una declaración de un perito, en el debate oral y público, sobre las características contaminantes de la sustancia arrojada. También en este último supuesto, el estudio de laboratorio solo se realizará cuando el impacto de la contaminación sea de **gran magnitud, extensión, perdurabilidad o que sea de difícil reversibilidad**, con el fin de fundamentar el **monto de la sanción** y para coadyuvar en el cálculo del valor del **daño ambiental**. En caso de duda en cuanto a dichas características del impacto, el fiscal deberá hacer la consulta con el fiscal adjunto de su localidad o con los fiscales especializados en ambiental, con especialistas del MINAE o con profesionales de las universidades estatales.

## 2.17. Laboratorio de Ciencias Forenses del Poder Judicial

Debe recurrirse a los servicios periciales que ofrece el Departamento de Ciencias Forenses, en el área forense ambiental, únicamente cuando se tenga certeza de que tienen la capacidad para realizar esa pericia. De lo contrario se deberá acudir a otros laboratorios especializados y utilizar a los

<sup>17</sup> Artículo 2 del RVRAR: **Muestra simple**: Es aquella muestra tomada en un corto período, de tal forma que el tiempo empleado en su extracción sea el transcurrido para obtener el volumen necesario. **Muestras compuestas**: Dos o más muestras simples que se han mezclado en proporciones conocidas y apropiadas para obtener un resultado promedio de sus características. Las proporciones se basan en mediciones de tiempo o de flujo.

científicos forenses para asegurar la cadena de custodia de las muestras. Los fiscales deben conocer las pericias que ofrece este departamento para que puedan asesorar al MINAE y otra policía administrativa en el manejo de la prueba (muestras distintos para cada contaminante), la escena del crimen y la cadena de custodia. Lo anterior sin perjuicio de la capacidad de otros funcionarios del OIJ de vigilar la cadena de custodia.

### 2.18. Medidas cautelares y ordenes administrativas y judiciales

Las autoridades administrativas cuentan con la potestad de ordenar la paralización de las labores que estén produciendo contaminación. Tanto el MINAE como el Ministerio de Salud tienen la obligación de emitir órdenes cuyo incumplimiento pueda constituir el delito de desobediencia a la autoridad. En el caso del Ministerio de Salud, es común que emitan órdenes sanitarias que, incluso, otorgan plazos para cumplir con lo ordenado. Sin embargo, en general, estas órdenes no cumplen ni con los requisitos de tipicidad ni con los jurisprudenciales de la Sala Constitucional. Estos requisitos son: a) que la orden sea dirigida a una persona física que tenga la autoridad para cumplir con lo ordenado. b) que la orden especifique cuál es la acción concreta por realizar y que esta acción sea realizable. c) que sea notificada personalmente a quien deba cumplirla y d) que contenga el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se le acusará por el delito de desobediencia a la autoridad.

Si los órganos preventivos de la administración no realizan eficazmente esta labor encomendada por ley, los fiscales tendrán que recurrir a las medidas cautelares solicitando a los jueces que emitan órdenes, con los mismos requisitos mencionados, de la siguiente forma: si la empresa arroja las aguas contaminadas sin ningún sistema de tratamiento el fiscal debe solicitar se ordene la **paralización** o cese de la actividad que está produciendo la contaminación, y si fuese necesario, el **cierre temporal o definitivo** de la industria. Si las instalaciones se encuentran en áreas de protección, sea de ríos, riachuelos, lagos o sobre áreas de recarga acuífera, también se debe ordenar la **destrucción** de cualquier edificación que invada dichas áreas. Igual ocurre en el caso de que las instalaciones se hayan construido en las áreas silvestres protegidas, cualquiera que sea su categoría de manejo.

Otra medida cautelar que debe solicitar el fiscal, es la de ordenar al infractor la **limpieza** de las aguas contaminadas mediante el tratamiento químico o bacteriológico de las mismas, o mediante cualquier otra tecnología. El código de Procedimientos Penales en su artículo 140 autoriza para obligar al infractor a volver las cosas al estado en que se encontraban antes del hecho, y el artículo 103 del Código Penal en sus incisos 1) y 2), de manera que si ello no se realiza mediante orden administrativa, en la vía judicial se debe

ordenar al infractor esta limpieza y, si no la realiza, se ordenará al ente que la realice a cargo del infractor.

### 2.19. Criterio de oportunidad y otras salidas alternas

Dada la apertura de este tipo penal, en algunos casos el fiscal deberá acudir a los mecanismos que permitan la aplicación del **principio de oportunidad**, por la insignificancia de afectación al bien jurídico tutelado. Tal principio permitirá, en la práctica, reservar la aplicación de la acción penal a los casos que realmente lo ameriten y priorizar la persecución penal. Por ejemplo, optando por investigar a las empresas más contaminadoras antes que a la persona que arroja sus aguas de lavado en el río.

Toda negociación tendente a aprobar una **conciliación o una suspensión del proceso a prueba**, deberá incluir el cese de la contaminación o, en su caso, la construcción de plantas de tratamiento. Si la industria se encuentra en áreas de protección no puede negociarse un plan reparador que no incluya el retiro o la remoción de construcciones en tales áreas.

## 3 - EL DELITO DE DRENAJE DE HUMEDALES<sup>18</sup>

### 3.1. Bien jurídico

De nuevo se tutela aquí el bien jurídico ambiente por su valor intrínseco y no en función de otros bienes jurídicos. Específicamente, el tipo se refiere a los humedales por la importancia que revisten para la vida silvestre y sobre todo en el ámbito internacional, en donde los humedales cumplen una función esencial para las aves migratorias que utilizan estos cuerpos de aguas para descansar, alimentarse y procrearse, creando ecosistemas muy delicados. Tan importante es el tema de los humedales que los mismos han sido objeto de convenciones internacionales como la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, denominada RAMSAR<sup>19</sup>.

### 3.2. El drenaje

La conducta de drenar lagos, lagunas no artificiales y demás humedales, consiste en la extracción o eliminación de las

<sup>18</sup> **“ARTÍCULO 103.-** Será sancionado con multa de cincuenta mil colones (¢50.000) a cien mil colones (¢100.000), convertible en pena de prisión de uno a dos años, quien drene lagos, lagunas no artificiales y demás humedales, sin la previa autorización de la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía. Además, el infractor será obligado a dejar las cosas en el estado en que se encontraban antes de iniciar los trabajos de drenaje, para lo cual se faculta a la Dirección precitada, a fin de efectuar los trabajos correspondientes, pero a costa del infractor.”

<sup>19</sup> Ratificada por Costa Rica en la Ley N° 7224 del 2 de abril de 1991.



aguas en estos sitios por cualquier medio y con cualquier fin. La definición es genérica, pues el tipo penal no establece que el drenaje deba realizarse con un único método o sistema y tampoco establece que el sujeto activo deba tener algún propósito específico. En efecto, las intenciones para realizar un drenaje pueden ser variadas, por ejemplo, el secado del terreno o la disminución del nivel de las aguas para apoderarse del suelo resultante, o el que realiza el mismo Estado para construcción de carreteras. Asimismo, los **métodos utilizados** para realizarlo pueden variar, pues lo que interesa es que el fin sea conseguido. Así, el mismo resultado se obtendrá realizando la excavación de zanjas de manera que el drenaje se verifique lentamente, o bien, rellenando el terreno con cualquier material y desplazando o desalojando las aguas en una forma rápida.

### 3.3. Lagos, lagunas no artificiales y demás humedales

La Ley de Conservación de la Vida Silvestre define los **lagos** como “Gran masa permanente de agua depositada en hondonadas del terreno”. Cuando el elemento normativo se refiere a **lagunas no artificiales**, entendemos que solo se protegen aquí las lagunas naturales, las que son definidas por el Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (artículo 2) como “el depósito natural de agua de bajo volumen que puede ser de carácter estacional”. Quedan excluidas entonces las lagunas construidas por el hombre, aunque es importante resaltar que de acuerdo con la definición del reglamento, se incluyen en la protección del tipo penal no solo las lagunas permanentes sino las lagunas estacionarias, o sea las intermitentes.

La LCVS<sup>20</sup> definió desde 1992 los **humedales** en su artículo 2 como las “Extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”. Por su parte, la Ley Orgánica del Ambiente<sup>21</sup>, en su artículo 40, los define así: “Los humedales son los ecosistemas con dependencia de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lénticos o lóticos<sup>22</sup>, dulces, salobres o salados, incluyendo las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas<sup>23</sup> marinas o arrecifes de

coral, o en su ausencia, hasta seis metros de profundidad en marea baja”. Esta última definición amplía el ámbito de aplicación de la ley al incluir las fanerógamas marinas y arrecifes de coral, pues ambos pueden encontrarse a profundidades mayores a los seis metros en marea baja.

Ecológicamente, para que sea humedal debe cumplir con res requisitos básicos: a) la permeabilidad de los suelos, b) la presencia de vegetación hidrófila y c) una pendiente menor o igual al 5 %. De esta forma, para demostrar su existencia no basta un estudio de suelos o la existencia de los otros dos requisitos aislados, deben darse los tres requisitos en conjunto.

### 3.4. Relación con otras normas y problemas concursales

La Ley Orgánica del Ambiente, en el artículo 45, señala que quedan estrictamente prohibidas las actividades orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal, como es, por ejemplo, el drenaje de estos, o cualquier otra alteración que provoque el deterioro y la eliminación de tales ecosistemas. En este sentido, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ambiente representa más bien un parámetro administrativo, pero resulta un marco importante de referencia para la persecución y juzgamiento del delito de drenaje de humedal de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

Algunos delitos de drenaje de humedal han sido cometidos por empresas turísticas dentro de la zona marítimo terrestre, dando origen a concursos con otros delitos como el de construcción en la zona pública de la zona marítimo terrestre, o bien, en la zona restringida si no se contaba con concesión. El delito también puede coincidir con el de destrucción de vegetación en áreas de protección, según el artículo 90 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, con el de tala o aprovechamiento forestal, artículo 58, inciso b) de la Ley Forestal, por tratarse de terrenos del Estado y, finalmente, con la invasión de áreas silvestres protegidas, sancionada en el artículo 58, inciso a) de la Ley Forestal.

### 3.5. Elementos probatorios y de investigación

La prueba fundamental es la **inspección ocular** del sitio donde se realizan las obras de drenaje, preferiblemente acompañado de un hidrogeólogo o cualquier especialista en humedales. Si ya las obras han concluido, puede ser necesario contar con

<sup>20</sup> Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N° 7317, publicada en La Gaceta 235 del 7 de diciembre de 1992.

<sup>21</sup> Ley No. 215 publicada en La Gaceta del 13 de noviembre de 1995.

<sup>22</sup> Lénticos se refiere a aguas estancadas y lóticos a las aguas que fluyen.

<sup>23</sup> Fanerógamas: “Término, cada vez más en desuso, empleado para designar a las plantas cuya reproducción se lleva a cabo mediante la

flor, a partir de la cual (por fecundación de la misma) se forma la semilla que dará lugar a la nueva planta. Dado que lo característico de este grupo es la formación de la semilla, es por lo que generalmente se emplea el término Espermatofitas. Las fanerógamas, unas 250.000 especies, son las plantas superiores, englobándose todas ellas en dos grandes grupos: Gimnospermas y Angiospermas”. Diccionario Técnico y Jurídico del Medio Ambiente, José Antonio Arenas, Mc Graw Hill, Madrid 2000, página 404.

**fotografías** del sitio antes y después del drenaje. Nótese que la falta de documentación en cuanto a la existencia del humedal antes del drenaje, puede ser suplida con **prueba testimonial**, de las personas que conocieron el sitio antes del suceso. En algunos casos las **fotografías aéreas** son muy útiles, en otros casos procederá solicitar los **planos catastrales** de la propiedad y, eventualmente, fotografías de satélites al MINAE, que maneja los sistemas de información geográfica y las fotografías aéreas del sistema TERRA. También puede solicitarse información al IGN, cuyos técnicos incluso realizan foto-interpretación, o a las oficinas del Programa Nacional de Humedales. Por último, en caso de duda se debe consultar el **Inventario de Humedales** de Costa Rica, publicado por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).

### 3.6. Estudio de Impacto Ambiental e instituciones relacionadas

El artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente determinó que los humedales son una nueva categoría de manejo y amplió su nivel de protección, ya que ahora se requiere un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o un Formulario de Estudio Ambiental Preliminar (FEAP). Al incluirse los humedales dentro de las categorías de las Áreas Silvestres Protegidas, su administración corresponde al MINAE, por lo que las municipalidades han de colaborar con la preservación de estas áreas de conformidad con este mismo numeral. En efecto, el MINAE es el órgano encargado por ley de la protección de los humedales y otros cuerpos de agua. Este Ministerio cuenta con un Departamento de Humedales ubicado en las oficinas centrales del SINAC. La Organización de Estudios Tropicales (OET) también cuenta con expertos que podrían colaborar con las investigaciones del Poder Judicial o del MINAE.

Por otra parte, mediante decreto N° 29342-MINAE, publicado en La Gaceta No. 50 del 12 de marzo del 2001, se establecieron los lineamientos generales para el otorgamiento de permisos de uso en manglares, por medio del procedimiento establecido en la resolución administrativa SINAC-DG-07 publicada en La Gaceta N° 96 del 21 de mayo de 2002. Se trata de la reglamentación para prorrogar permisos en salinas y camaroneras amparadas en la legislación anterior, de acuerdo con lo establecido por el transitorio I de la Ley Forestal.

### 3.7. Medidas cautelares

Cuando el funcionario administrativo localiza los trabajos de drenaje, le ordenará al responsable la **paralización inmediata** de las obras, pero si el funcionario no lo hace o si a pesar de su orden el infractor no detiene las obras, el fiscal que reciba la denuncia deberá solicitar al juez, como medida cautelar y en forma inmediata, la paralización de dichas labores y la realización de las obras necesarias para volver el humedal a su estado original. También deberá solicitarse como medida

cautelar la destrucción o el derribo de cualquier obra que se haya levantado en el sitio del drenaje.

El artículo en estudio contiene un procedimiento administrativo cuando dice “el infractor será obligado a dejar las cosas en el estado en que se encontraban antes de iniciar los trabajos de drenaje, para lo cual se faculta a la Dirección precitada, a fin de efectuar los trabajos correspondientes, pero a costa del infractor”. Este procedimiento no ha sido utilizado o ejecutado por el MINAE, pues dicen no contar con los medios y las regulaciones específicas que los amparen, lo que obliga a los fiscales a suplir tal deficiencia solicitando, como medida cautelar, además de la paralización de obras, que se realicen los trabajos de reparación, ya sea por parte del infractor o del MINAE.

Esta medida se encuentra totalmente cubierta por los presupuestos del artículo 140 del Código Procesal Penal en donde la frase “**a solicitud del ofendido**”, tiene un significado especial en los delitos que protegen intereses difusos, pues el ofendido en este caso es el ambiente, por lo que debe entenderse que son sus representantes los que realizarán tal solicitud, y en este caso puede ser tanto el Ministerio Público como la Procuraduría.

### 3.8. Salidas alternas

En el supuesto de que los trabajos de reparación del drenaje no hayan sido realizados en el momento oportuno, sea, como medida cautelar, cualquier plan reparador para acceder a una salida alterna deberá contener, como mínimo, tal reparación o restauración del sitio del drenaje, así como la destrucción o derribo de cualquier obra o construcción que se haya realizado en el sitio. Aceptar menos que esto no tiene sentido, pues sería permitir la degradación definitiva del ecosistema y la impunidad del infractor, toda vez que, aunque las pruebas contra él sean débiles, al finalizar la etapa oral siempre existe la obligación de los tribunales de restituir las cosas al estado original, aunque no exista sentencia condenatoria.

## 4. El delito de Usurpación de Aguas<sup>24</sup>

### 4.1. El recurso hídrico (bien jurídico)

Con la sanción a esta conducta se busca mantener el control sobre la cantidad de los flujos de aguas y proteger sus

---

<sup>24</sup> Artículo 226 del Código Penal: “Se impondrá prisión de un mes a dos años y de diez a cien días multa al que, con propósito de lucro: Desviare a su favor aguas públicas o privadas que no le corresponden o las tomare en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho; y el que de cualquier manera estorbare o impidiere el ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.”

dinámicas, los ecosistemas que alimentan y a otros usuarios, por supuesto, previniendo la explotación irracional de un recurso limitado, por parte de una sola persona. No se sabe si el legislador tomó en cuenta todos los aspectos ambientales que hoy conocemos, como el enorme daño que el desvío de aguas puede causar al ecosistema que se nutre de las mismas, y que provoca la muerte de plantas y animales. En todo caso, al regular el desvío de este recurso y su disposición antojadiza por parte de los particulares, en perjuicio de otros, se protegió indirectamente al **ecosistema** que depende de las aguas. Al mismo tiempo, con el desvío de aguas públicas o privadas que no le corresponden y con el estorbo o impedimento al ejercicio de los derechos de terceros sobre esas aguas, el tipo penal protege esos **derechos de los terceros** y, en especial, el **derecho del Estado** sobre el recurso hídrico.

#### 4.2. Las concesiones de aguas de dominio público

La Ley de Aguas, N° 276, otorga al Ministerio del Ambiente y Energía, por medio del Departamento de Aguas, la potestad de disponer y resolver, en nombre del Estado, el dominio, aprovechamiento, utilización, gobierno y vigilancia de las aguas, siendo necesaria una **concesión de aguas** para su aprovechamiento por parte de los particulares. Ello se explica por la particular naturaleza jurídica de este recurso. Se trata de un bien de **dominio público**, así declarado por la Ley Orgánica del Ambiente en su artículo 50, sin hacer exclusión de ningún tipo de aguas. De esta forma, dicha ley general y posterior modifica a la Ley de Aguas, permitiendo afirmar que no existen ahora aguas de dominio privado y que todas las aguas son públicas, independientemente de su origen o ubicación.

#### 4.3. Desviar a su favor

Este tipo penal está conformado por dos incisos y el primero de ellos señala dos conductas típicas. La primera consiste en **desviar a su favor** aguas públicas o privadas que no le corresponden, con ánimo de lucro. El verbo desviar, en este contexto, debe entenderse como **alejar o separar las aguas de su cauce natural**. Además la frase “a su favor” no se interpretará solo para los casos en que el desvío se hace hacia la propiedad del infractor, sino también para cuando las aguas se desvíen hacia otra propiedad y el infractor obtenga provecho patrimonial, pues el desvío obró a su favor. En estos casos de desvío hacia otro fundo, para prevenir interpretaciones distintas, deberá estudiarse y acusarse el **posible concurso** de esta conducta con otras posibles figuras, como los delitos de daños y usurpación de bienes de dominio público del Código Penal, alguno de los delitos de contaminación ya analizados, los delitos de invasión de áreas de protección de la Ley Forestal, etc.

Existen muchas formas de realizar ese desvío de aguas, puede ser mediante la construcción de algún canal o dique dentro del cauce de un río, colocando una tubería o, en general, mediante

cualquier tipo de obra civil que tenga como propósito alterar el curso natural de las aguas.

#### 4.4. Tomar aguas públicas o privadas en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho

La segunda conducta típica del inciso primero del delito de usurpación de aguas sanciona a “*quien tomare aguas públicas o privadas en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho*”. En esta frase el verbo típico “tomar” se puede equiparar a sustraer, utilizar, desviar, canalizar o, en general, a cualquier verbo que implique **apoderarse de aguas que no le corresponden**. La frase “en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho”, modifica la tipicidad, lo que presupone la existencia de un derecho o concesión previa, en favor del infractor, y reservando la conducta al **uso abusivo de la concesión dada por el Estado**. Lo anterior quiere decir que el ente estatal, una vez cumplidos los requisitos, otorgó la concesión al particular por un determinado número de metros cúbicos, y que el concesionario excedió el límite concedido. Esta cantidad se otorga luego de un estudio hídrico y del establecimiento de parámetros técnicos que, a su vez, tienen su origen en consideraciones de índole ambiental.

La conducta consiste, entonces, en utilizar el recurso concesionado en **mayor cantidad** de la originalmente otorgada, lo que necesariamente le representa un beneficio patrimonial. Por ejemplo, el caso del usuario que coloca un tubo con un diámetro mayor al permitido, lo cual le permitirá extraer mayor cantidad de agua.

#### 4.5. Estorbar o impedir los derechos de otro

El segundo inciso sanciona al que **estorbare o impidiere**, de cualquier manera, el ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas. Ambos verbos se refieren a la acción de poner obstáculos al uso y disfrute de las aguas públicas o privadas, impidiendo el ejercicio de los derechos legítimos de terceros, siempre con la intención de obtener un beneficio patrimonial. Aunque el tipo penal se refiere exclusivamente a la afectación de los derechos de un tercero, que puede ser un particular o el mismo Estado, si se toma en cuenta la variable ambiental, la conducta implicará también la obstaculización de la dinámica normal de flujos o caudales del recurso hídrico, produciendo un daño ambiental, que en forma eventual podría ser tomado en cuenta para efectos de indemnización en una acción civil resarcitoria.

#### 4.6. Sanciones administrativas y contravenciones

Es necesario que los fiscales tengan conocimiento de las normas administrativas que se vinculan directamente con el aprovechamiento de las aguas o con la protección de las dinámicas hídricas. De igual forma, deben conocer los otros

delitos y contravenciones, que también sancionan estas conductas<sup>25</sup>.

#### 4.7. Elementos probatorios

Aunque el informe del MINAE se encuentre claramente detallado, es necesario que en los casos más graves, el fiscal realice la **inspección ocular** en el sitio, lo que le dará una idea más precisa de los hechos, la posibilidad de detectar otros posibles delitos y la oportunidad de realizar algunas entrevistas a testigos y ofendidos potenciales, sobre todo si la conducta de desvío de aguas a su favor o de estorbar o impedir el ejercicio de los derechos de un tercero, se realizó mediante la construcción de canales, diques, etc. Como parte de la investigación, es necesario solicitar la **certificación del Departamento de Aguas del MINAE**, para que se indique si el infractor cuenta con algún tipo de concesión para el aprovechamiento del recurso hídrico, pues podría ser que la conducta no fuera típica. En caso de que la respuesta sea afirmativa, deberá investigarse si estaba realizando un aprovechamiento mayor al que tenía derecho, para lo cual se puede solicitar la colaboración de la misma institución.

Un elemento probatorio de gran ayuda, en especial en la etapa de debate, es la declaración del **inspector cantonal de aguas**, pues para la obtención de una concesión de aprovechamiento de agua uno de los requisitos es que el expediente se envíe a este inspector para que realice una inspección, entreviste testigos y emita una recomendación no vinculante. También puede requerirse el testimonio del experto del MINAE que haya realizado la medición del agua, la revisión de equipo, el análisis de las necesidades reales de la concesión y el informe final.

#### 4.8. Medidas cautelares

Como medida cautelar y en aplicación del artículo 140 del CPP y del in dubio pro natura o criterio precautorio (artículo 11 inciso 2, de la Ley de Biodiversidad), es obligación de los fiscales solicitar la **demolición de obras** cuando se hubiere construido algún tipo de edificación que impidiere el curso normal de las aguas, o que le permita al infractor aprovecharlas ilegalmente. Esta medida es indispensable cuando, junto con la usurpación de las aguas, se ha incurrido en el delito de invasión de área

---

<sup>25</sup> La **Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos** N° 7593, publicada en La Gaceta 169 del 5 de setiembre de 1996, en los artículos 38 y 41. Por su parte, el **reglamento de perforación y explotación de aguas subterráneas**, publicado en La Gaceta N° 101 del 26 de mayo de 1988, en su artículo 1. La **Ley General de Agua Potable** N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, en los artículos 14 y 15. La **Ley de Aguas** N° 276, del 27 de agosto de 1942 y sus reformas, artículos 26, en relación con el 22 y el 57, 162, 164, 166, incisos II, III y IV, y 167.

de protección del artículo 58 de la Ley Forestal, por colocación de estructuras en los márgenes de ríos, arroyos, quebradas, lagos, manantiales, etc. Si la conducta se realiza por otros medios, se debe solicitar al juez que también ordene al imputado el **abstenerse de realizar la acción perseguida**.

### POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO ATMOSFÉRICO

#### 5. El delito de contaminación del aire de modo peligroso para la salud<sup>26</sup>

##### 5.1. Nueva interpretación

El Ministerio Público interpreta que esa sustancia o cosa de uso público de que habla este artículo, no es otra que el aire o el **recurso atmosférico**, pues este reúne las características para ser objeto de envenenamiento, contaminación o adulteración. La salud pública es el bien tutelado por esta norma y en forma secundaria, el recurso atmosférico. En cuanto a la voluntad política y fundamento legal para considerar el aire como un bien destinado al uso público, al igual que en el caso de las aguas del país, el ordenamiento jurídico contempla el aire como un bien de dominio público. Tal declaración se encuentra en la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554, en su artículo 49. La única diferencia con la acción típica del artículo 261 del C.P es que el aire puede contaminarse por distintos medios: sonidos, radiaciones, humos, vapores, partículas, gases, polvo, olores, etc. El límite de la punibilidad estará dado por la peligrosidad que representa para la salud humana la sustancia liberada en el aire, así como la potencialidad de la emisión para dañar la salud. A pesar de lo dicho, en el caso concreto, nada impediría utilizar este tipo penal para perseguir conductas de contaminación de otras sustancias como el subsuelo o manto de rocas, que es de dominio público o bien, la contaminación de los suelos que, si bien no son de dominio público, son de uso público, siempre y cuando se demuestre el referido peligro a la salud.

##### 5.2. El aire o medio atmosférico y la legislación que lo protege

La Ley Orgánica del Ambiente considera que hay contaminación de la atmósfera<sup>27</sup> cuando esta presenta, en

---

<sup>26</sup> Adulteración de otras sustancias. **Artículo 262 CP:** "Será reprimido con prisión de uno a cinco años el que envenenare, contaminare o adulterare de modo peligroso para la salud, sustancias o cosas destinadas al uso público o de una colectividad, distintas a las enumeradas en el artículo precedente." (Que son aguas, sustancias alimenticias o medicinales. Esta aclaración no pertenece al original).

<sup>27</sup> La contaminación atmosférica es definida por el artículo 294 de la Ley General de Salud "...el deterioro de su pureza por la presencia de agentes de contaminación, tales como partículas sólidas, polvo, humo,

concentraciones superiores a los niveles permisibles fijados, partículas sólidas, polvo, humo, vapor, gases, malos olores, radiaciones, ruidos, ondas acústicas imperceptibles y otros agentes de contaminación que el Poder Ejecutivo defina como tales en el reglamento<sup>28</sup>. En general, no funciona sistema alguno de permisos de contaminación para fuentes fijas, pues tales niveles o permisos no han sido emitidos por el Ministerio de Salud y tampoco se han oficializado normas internacionales. Además, aparte de la legislación descrita en el párrafo siguiente, aun no se han establecido los límites o parámetros de contaminación para todos los tipos de contaminación atmosférica. Las excepciones a esta regla se encuentran en la legislación que regula la materia<sup>29</sup> y que debe ser consultada por los fiscales, dependiendo del caso concreto.

---

*vapor, gases, materias radiactivas y otros, que el Ministerio defina como tales, en concentraciones superiores a las permitidas por las normas de pureza del aire aceptadas internacionalmente y declaradas oficiales por el Ministerio. Se estima contaminación del aire, para los mismos efectos, la presencia de emanación o malos olores que afecten la calidad del ambiente, perjudicando el bienestar de las personas. Será asimismo considerada como contaminación atmosférica la emisión de sonidos que sobrepasen las normas aceptadas internacionalmente y declaradas oficiales por el Ministerio". Ley General de Salud N° 5395 de 30 de octubre de 1973.*

<sup>28</sup> Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, La Gaceta número 215 del 13 de noviembre de 1995. Artículo 62.

<sup>29</sup> El **decreto sobre contaminación sónica** N° 10541-TSS, publicado en La Gaceta del 27 de setiembre de 1979, denominado Reglamento para el Control de Ruidos y Vibraciones, que se refiere especialmente a aspectos de Salud Ocupacional; el **Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido** N° 28718-S del 23 de junio de 1988, cuyo artículo 30, que establecía los parámetros y derogaba los artículos 6 y 50 del Reglamento de Higiene Industrial, fue objeto de una acción de inconstitucionalidad por parte de la Defensoría de los Habitantes, pero que sin esperar su resolución, fue derogado por el decreto 29190-S, que vuelve a poner en vigencia los artículos 6 y 50 mencionados; el **Reglamento de Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas** N° 30222-S-MINAE de 26 de febrero de 2002; el **Reglamento de Inmisión de Contaminantes Atmosféricos** N° DE 30221-S- del 21 de marzo de 2002; el **Reglamento para el Uso Racional de la Energía**, decreto ejecutivo 25584-MINAE-H-MS, artículo 88. También se encuentran regulaciones en la **Ley de Tránsito**, N° 7331, publicada en La Gaceta número 76, del 22 de abril de 1993, completada por el **decreto ejecutivo para el Control y Revisión Técnica de las Emisiones de Gases Contaminantes Producidas por Vehículos Automotores**, N° 28280-MOPT-MINAE-S de 28 de octubre de 1999; el **Reglamento de Higiene Industrial**, Decreto N° 11492-SPPS, publicado en La Gaceta número 101 del 28 de mayo de 1980 y sus Reformas: 1) decreto N° 18204-J, publicado en La Gaceta número 133 del 13 de julio de 1988 y 2) decreto N° 19483-S publicado en La Gaceta número 54 del 16 de marzo de 1990.

Es claro que para el análisis de este tipo penal, en el caso concreto, el fiscal también tendrá que acudir a los parámetros técnicos, si existen, para determinar su cumplimiento. Si los parámetros no existen bastará con demostrar la emisión de sustancias con peligro para la salud.

Por último, los contaminantes atmosféricos producen efectos nocivos en la salud humana, pero también pueden dañar o afectar la flora y fauna silvestre, las aguas, la agricultura, el clima, e incluso los objetos de interés histórico, arqueológico, arquitectónico o cultural. Estos daños no están cubiertos por el tipo penal, por lo que para su protección deberá acudirse a otras vías o figuras penales, por ejemplo los daños que se dan en forma dolosa.

### 5.3. La contaminación dolosa del aire

Al igual que en la contaminación peligrosa de aguas, para que se configure este delito, basta que el sujeto activo sepa que la sustancia que libera al ambiente contamina el aire, que es una sustancia peligrosa para la salud humana y que, además, en ese lugar tiene la potencialidad de entrar en contacto con seres humanos en algún momento y dañar la salud o la vida de alguien. Aunado a lo anterior, solo si existen límites máximos de contaminación atmosférica (como en el caso de la contaminación sónica, calderas, incineradores y gases), deberá determinarse su incumplimiento. Además, el sujeto activo tiene el **deber de conocer la peligrosidad de las sustancias** que maneja o que libera al ambiente. Para su demostración rige todo lo dicho para el delito de contaminación peligrosa de aguas. Tampoco en este caso se requiere que el sujeto activo conozca cuáles son los efectos específicos que produce la sustancia peligrosa en la salud de las personas, pues basta con el conocimiento de su peligrosidad.

Esta norma no tiene la circunstancia agravante del párrafo segundo del artículo 261, cuando se produce el resultado "muerte de alguna persona", si esta se produce, se deberá acudir al tipo genérico de homicidio doloso o culposo. Lo mismo si se producen lesiones.

### 5.4. La contaminación culposa del aire

El artículo 265 del Código Penal, titulado responsabilidad por culpa, establece que "cuando alguno de los hechos previstos en los tres artículos anteriores fuere cometido por culpa, se impondrá de treinta a cien días multa, si resultare enfermedad o muerte". Este delito no es de peligro sino de **resultado**, pues aplica la sanción solo si resultare enfermedad o muerte. El delito culposo se configura por negligencia, imprudencia o impericia en el manejo de sustancias peligrosas, siempre que no se busque ni acepte el resultado enfermedad, muerte, o bien, "daño a la salud". La culpa por inobservancia de leyes y reglamentos se verifica cuando el operador no cumple con las normas por **imprudencia, impericia o negligencia**, toda vez

que si conoce las medidas establecidas y decide ignorarlas, ya no habría culpa sino dolo directo o eventual, lo mismo ocurre si el operador escoge no informarse respecto del peligro que estos procesos pueden representar o cuando sabe que las medidas de contención que tomó son insuficientes. Si el operador no tiene conocimiento de la insuficiencia de las medidas de contención, no tiene posibilidad de conocerlas y se confía de la pericia de quien las instaló, no tiene responsabilidad penal del todo. Pero quien instaló las medidas (que se presume experto) y sabía de su insuficiencia, tendrá responsabilidad por dolo eventual. Ello se basa en que el operador tiene el deber de estar informado acerca del peligro de la sustancia que maneja, la peligrosidad de los procesos utilizados o de los residuos y desechos que estos procesos generan y el deber de cumplir con las medidas establecidas en las normativas respectivas.

Ello no implica que el uso de estos delitos se restrinja a los procesos industriales o mecánicos, pues para cualquiera que se disponga a liberar una sustancia determinada en el aire, existe un deber de informarse acerca de la peligrosidad de esa sustancia para la salud pública/colectiva.

#### 5.5. Concurso con el homicidio culposo y las lesiones culposas

En la **contaminación dolosa del aire**, el tipo no contempla el resultado lesiones o muerte, por lo que cuando este ocurra nos encontraremos frente a un concurso ideal con los delitos de lesiones culposas o de homicidio culposo. Es ideal porque con una misma conducta se lesionaron dos bienes jurídicos tutelados en dos normas distintas: el bien jurídico salud de una colectividad, protegido desde el punto de vista de su puesta en peligro, y el bien jurídico salud o vida de una persona determinada, protegido desde el punto de vista de su afectación real. Distinto es el caso de la **contaminación culposa del aire**, en donde el tipo penal del artículo 265 del C.P., contempla y exige el resultado enfermedad o muerte<sup>30</sup>. Por ello, en este caso **no se verifica ningún tipo de concurso con los delitos de homicidio y lesiones culposas**.

#### 5.6. Política de persecución

Solo se aplicará este artículo a las emisiones por **fuentes fijas**, sean las de procesos industriales o mecánicos (por ejemplo, las emisiones de una fábrica convertidora de plomo que no utilice los filtros requeridos) claramente delimitados. Por tanto,

<sup>30</sup> Este es el caso que se investigó en la Fiscalía Ambiental por la contaminación de aire que se produjo en la fábrica Irex en abril de 2002, en donde presuntamente el sujeto activo movió el vehículo que contenía gas cloro, provocando la ruptura de tubos que trasladaban el gas a otro contenedor, con lo que, además de poner en peligro a toda la población vecina, provocó lesiones en varias personas.

el delito no será aplicado a las emisiones vehiculares o por **fuentes móviles**, por la imposibilidad material de atribuir a una persona las consecuencias de conductas generalizadas de emisión de sustancias que son peligrosas pero que no perjudican la salud a corto plazo y solo contaminan el ambiente, dañando la salud a largo plazo, por un efecto acumulativo. En estos casos, por política criminal, se ha trazado el límite de punibilidad, pero corresponde a la vía legislativa regular las emisiones que no perjudican la salud en forma directa, pero sí el ambiente. El mismo criterio se utilizará para la **contaminación sónica** proveniente de fuentes móviles, por cuanto su tratamiento por la vía constitucional<sup>31</sup> o administrativa<sup>32</sup>, es más adecuado a las características del problema. En todo caso, el fiscal deberá perseguir al funcionario público que no cumpla con su deber de ordenar el confinamiento de tales ruidos o de tomar las acciones necesarias para las que la ley lo faculta.

#### 5.7. Estudio de laboratorio y dictamen pericial

Se requiere un **informe o declaración pericial** que establezca las características peligrosas de la sustancia en las cantidades emitidas al ambiente y una determinación de los potenciales o posibles afectados con la emisión, ya sea por su cercanía con esta, o por cualquier otra forma de vulnerabilidad. En el caso del resultado lesiones o muerte, deberán practicarse los exámenes médico-forenses y recolectar los expedientes clínicos de los pacientes afectados.

#### 5.8. Medidas cautelares y salidas alternas para el caso específico

Al comprobarse la peligrosidad de la sustancia que está siendo liberada en el aire, así como la vulnerabilidad de poblaciones o personas cercanas a la industria, o de los mismos empleados, deberá solicitarse como medida cautelar la **paralización de la actividad contaminadora** hasta tanto no se tomen las

<sup>31</sup> Ver voto N°. 6683 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las 10:42 horas del 17 de diciembre de 1993, sobre contaminación sónica.

<sup>32</sup> La legislación administrativa sobre contaminación atmosférica comprende: decreto sobre Contaminación Sónica N° 10541-TSS publicado en La Gaceta del 27 de setiembre de 1979, denominado Reglamento para el Control de Ruidos y Vibraciones, que se refiere más que todo a la salud ocupacional; Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido N° 28718-S del 23 de junio de 1988; decreto 29190-S; Reglamento de Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas No. 30222-S-MINAE de 26 de febrero de 2002; Reglamento de Inmisión de Contaminantes Atmosféricos N° DE 30221-S- del 21 de marzo de 2002; Reglamento para el Uso Racional de la Energía, No. 25584-MINAE-H-MS y el Reglamento de Higiene Industrial y la Ley de Tránsito ya mencionados.

disposiciones tecnológicas y de seguridad necesarias para reducir o confinar las emisiones, de manera que ya no resulten peligrosas.

Por su parte, un plan reparador en un caso por contaminación del aire de modo peligroso para la salud, debe contener la adopción, por parte de la empresa, de las **mejores tecnologías** para evitar que sus emisiones sigan siendo peligrosas, así como de las medidas óptimas de seguridad para los empleados de la misma. En caso de que personas hayan resultado lesionadas o bienes ambientales dañados, deberá incluirse en el plan reparador la indemnización proporcional.

## **POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS DELITOS DE CONSUMACIÓN PERMANENTE**

### **6. Construcción o Desarrollo en Zona Marítimo Terrestre<sup>33</sup>**

#### **6.1. El ambiente y el dominio público**

Los bienes jurídicos tutelados son el dominio público y el ambiente o entorno, cuando se ha otorgado una concesión. Se tutela la integridad de una zona de especial importancia ecológica, en la que confluyen la hidrosfera, la litosfera y la atmósfera y, por ende, se protege también la alta y delicada biodiversidad que esta zona genera y su valor para el esparcimiento físico y cultural de los costarricenses. La zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, es inalienable, imprescriptible, inembargable, y se encuentra fuera del comercio de los hombres en los términos del Código Civil. Sobre éstos bienes prevalece el principio de inmatriculación y el de demanialidad. Si bien toda la zona es de dominio público<sup>34</sup>, el legislador la dividió en dos partes para otorgar una

---

<sup>33</sup> El artículo 62 de la LZMT, N° 6043 del 3 de marzo de 1977, dice: "Quien en la zona marítimo terrestre construyere o realizare cualquier tipo de desarrollo contra lo dispuesto en esta ley o en leyes conexas, o impidiere la ejecución de una orden de suspensión o demolición de obras o instalaciones, o la aplicación de una sanción a un infractor a las disposiciones de aquellas leyes, sin perjuicio de las sanciones de otra clase, será reprimido con prisión de un mes a tres años, excepto que el hecho constituya delito de mayor gravedad."

<sup>34</sup> El voto de la Sala Constitucional N° 2306-91 de las 14:45 horas del seis de noviembre de 1991, estableció las características de los bienes de dominio público. En materia de ZMT el voto 0447-91, de las 15:30 horas del 21 de febrero de 1991, habla sobre su demanialidad, las potestades del artículo 102 del CPP anterior y la constitucionalidad del artículo 13 de la LZMT al permitir a las municipalidades destruir bienes en la ZMT. Además, el voto de la Sala Constitucional No. 5756-96, de las 14:42 horas del 30 de octubre de 1996, cita a su vez los votos sin fecha números 2360-93, 5399-93, 5977-93, 5976-93 y 0502-I-95 como los que se refieren al carácter demanial de la zona marítimo terrestre.

mayor protección a la zona pública y permitir cierto desarrollo en la zona restringida<sup>35</sup>. En ambas zonas se prohíbe todo tipo de construcciones sin autorización, la explotación de la flora y fauna, el deslinde con cercas o carriles, la corta de árboles, la extracción de productos o la realización de cualquier otro tipo de desarrollo, actividad u ocupación<sup>36</sup>. Se incluyen en este concepto las islas, islotes, peñascos, manglares y esteros. Además, a través del reglamento a esta ley, se establece la obligación de tener siempre presente el interés general cuando se ejerza el derecho al uso público y se garantiza el libre acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural<sup>37</sup>.

El voto 5210-97 de la Sala Constitucional estableció que por ser bienes de dominio público y por existir un interés difuso, se legitima a cualquier persona a denunciar los casos contra la ZMT. Además, no opera el silencio administrativo en el caso de las concesiones. La solicitud de concesión no otorga ningún derecho real administrativo ni faculta a ocupar o edificar en la zona marítimo terrestre (Sala Constitucional Votos 2658-93 y 5559-96) Además, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección 2, No 307-98 y el dictamen C-230-97 de la Procuraduría General de la República, dicen que la zona marítimo terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración.

#### **6.2. La acción de construir o realizar cualquier tipo de desarrollo**

Cualquier construcción o realización de un desarrollo deberá contar con autorización o concesión<sup>38</sup>. Los verbos "**remodelar**" o "**reconstruir**" se encuentran contenidos dentro de la acción típica de "construir o realizar cualquier tipo de desarrollo", lo que se desprende del espíritu de la ley, de normas contenidas en esta como los artículos 13, 19 y 24 LZMT y de la definición

---

<sup>35</sup> Artículos 9, 10 y 11 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977.

<sup>36</sup> Artículo 12 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977.

<sup>37</sup> Artículos 9, 12, 71 y 72 del decreto ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, que es el Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977.

<sup>38</sup> El delito se deriva de la prohibición del artículo 12 LZMT: "*En la zona marítimo terrestre es prohibido, sin la debida autorización legal, explotar la flora y fauna existentes, deslindar con cercas, carriles o en cualquier otra forma, levantar edificaciones o instalaciones, cortar árboles, extraer productos o realizar cualquier otro tipo de desarrollo, actividad u ocupación*".

de “**construcción**”, del artículo 1, inciso 3) del Reglamento de Construcciones, publicado en La Gaceta número 56 del 22 de marzo de 1983, Alcance 17, como el “arte de construir toda estructura que se fija o incorpora en un terreno, incluye obras de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que implique permanencia”. La Ley de Planificación Urbana 4240 del 15 de Noviembre de 1968 en su artículo 1, también define construcción como “Toda estructura que se fije o se incorpore a un terreno, incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, alteración, o ampliación que implique permanencia”.

Debe aclararse que no cualquier obra constituye remodelación o reconstrucción. El artículo 14 del reglamento a la LZMT, permite, en determinados supuestos, realizar las reparaciones estrictamente necesarias para mantener las condiciones de **higiene, seguridad y estética** de las edificaciones o construcciones. También deben tomarse en cuenta los supuestos del artículo 24 LZMT.

### 6.3. La acción de impedir la ejecución de una orden

Se trata de una orden de suspensión o demolición de obras o instalaciones. El tipo penal no está dirigido a quien desobedezca dichas órdenes, sino a quien **impida su ejecución**, lo cual prevé una conducta distinta, pues presupone alguna acción y no meramente una omisión. En efecto, la tipicidad del artículo 307 del C.P. (desobediencia a la autoridad) es muy distinta a la del artículo 62 de la LZMT, pues este último exige que el sujeto activo (que es indeterminado pero que puede ser el dueño de la construcción) realice un acto de impedimento de la ejecución de la orden, como puede ser ingresar a la edificación y negarse a salir de ella, desinflar las llantas o retirar las llaves de la maquinaria que va a ejecutar la edificación, etc.

Cuando funcionarios o empleados otorguen concesiones, permisos de ocupación, aprobación de planos o hicieren nugatoria la orden de suspensión o demolición o la sanción a algún infractor, se debe aplicar el artículo 63 LZMT que acarrea el despido sin responsabilidad patronal y la pérdida de credenciales a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones.

### 6.4. La acción de impedir la aplicación de una sanción a quien infringe la ley

Podría decirse que comete este delito quien ayuda a escapar del país o de una prisión al infractor, para lo que esa LZMT establece una pena mayor a la del favorecimiento de evasión del artículo 327 del C.P., o en su caso, se puede cometer el delito cuando se presta otro tipo de ayuda al infractor, con lo que contamos con una pena más gravosa que la del delito de favorecimiento personal del artículo 322 del C.P.

### 6.5. Delito de consumación permanente

El artículo 32 del CPP, en cuanto al cómputo de la prescripción y en lo que interesa establece, que los plazos empezarán a correr, para los delitos continuados o de efectos permanentes, desde el día en que cesó su permanencia.

La jurisprudencia del Tribunal de Casación, la Sala Tercera y la Sala Constitucional ha sido extensa a la hora de reiterar la condición de “efectos permanentes” en todos los delitos que implican invasión, usurpación, depósito de cosas o desechos en áreas protegidas, etc. . Algunos fallos analizan el delito de usurpación del artículo 225 del Código Penal y el de usurpación de bienes de dominio público del artículo 227 del mismo código, otros, reconocen esta naturaleza en el delito de construcción o desarrollo en la zona marítimo terrestre del artículo 62 de dicha ley y, los más recientes, atribuyen estas características al delito de invasión de área de protección del artículo 58, inciso a) de la Ley Forestal. En varios fallos, los jueces y magistrados han equiparado estos cuatro delitos y han sostenido que son similares porque son instantáneos en cuanto a la iniciación de la consumación, pero son de efectos permanentes en cuanto a la duración de la actividad consumativa. En lo que todos los fallos coinciden es en aceptar que en todos estos delitos comienza a contarse la **prescripción a partir del momento en que cesa la actividad o la obra invasora**. En otras palabras, no se verifica la prescripción mientras la obra o el invasor permanezcan en la propiedad privada, la estatal, la zona marítimo terrestre o en el área de protección<sup>39</sup>.

<sup>39</sup> Por ejemplo, el voto del Tribunal de Casación Penal N° 193-2002 de las 9:00 horas del 8 de marzo de 2002 habla, específicamente, de que el delito de invasión de área de protección es similar al de usurpación por ser ambos de efectos permanentes, por lo que la prescripción comienza a correr a partir del momento en que cese la invasión. Menciona el tribunal que existe reiterada jurisprudencia en ese sentido y señala los votos: 117-2002 de las 10:15 del 15 de febrero de 2002, 991-00 del 22 de diciembre de 2000, 327-00 del 24 de abril de 2000, 436-00 del 2 de junio de 2000, 552-01 de las 10:45 horas del 20 de julio de 2001, 734-01 de las 10:10 horas del 20 de setiembre de 2001 y 64-02 de las 11:45 horas del primero de febrero de 2002, todos del Tribunal de Casación Penal, así como el voto de la Sala Constitucional N° 9917-01 de las 16:26 horas del 26 de setiembre de 2001. Agregan los jueces que procede la demolición de la obra en virtud de los artículos 140 del Código Procesal Penal y 96 del Código Penal. En este mismo sentido, el fallo del Tribunal de Casación Penal N° 507-2002 de las 9:30 horas del 11 de julio de 2002 asimila en cuanto a sus efectos el delito de construcción o desarrollo en zona marítimo terrestre al de usurpación, pues mientras tenga edificaciones en el inmueble, por ser de efectos permanentes, la prescripción de la acción penal no corre y proceden las consecuencias jurídicas como la orden de demolición. Este tribunal menciona otros de sus votos en el mismo sentido: 991-00, 327-00, 436-00, 552-01 y 734-00, así como el de la Sala Constitucional N° 11515-2000 de las 14:30 horas del 21 de diciembre de 2000, todos ellos sobre la condición de efectos permanentes del delito de usurpación. Existen



## 6.6. Mediciones de las zonas pública y restringida

No es común encontrarse con situaciones en que deba acudir a mediciones en extremo precisas o exactas, pues la invasión dentro de los 200 metros es casi siempre evidente. Incluso, muchas playas cuentan con los llamados mojones que, previa medición, coloca el Instituto Geográfico Nacional. Este Instituto, en caso de duda o de ausencia de mojones, puede realizar las mediciones necesarias y determinar si se ha verificado alguna invasión.

## 6.7. Zona restringida de los esteros, manglares y rías

La mayor fuente de duda en la aplicación del artículo 11 de la LZMT, es determinar si además de ser zona pública, los manglares<sup>40</sup>, esteros<sup>41</sup> y rías<sup>42</sup>, cuentan con una zona

---

otros votos del Tribunal de Casación Penal que se refieren directamente a la naturaleza de delitos de efectos permanentes y el cómputo de su prescripción, como el 298-2002 de las 10:20 horas del 19 de abril de 2002, que menciona, en el mismo sentido, el voto 539-F-91 del 11 de octubre de 1991; el 913-2002 de las 9:40 horas del 14 de noviembre de 2002, ambos sobre el delito de desarrollo en zona marítimo terrestre y, finalmente, el voto sobre el delito de usurpación del Código Penal N° 680-2001 de las 11:00 horas del 31 de agosto de 2001, el cual menciona los votos en el mismo sentido: 328-F-98 de las 14:40 horas del 4 de mayo de 1998, 21-F-98 de las 10:30 horas del 21 de enero de 1998, 123-F-99 del 9 de abril de 1999 y 48-F-98 de las 14:30 horas del 31 de enero de 1998.

<sup>40</sup> **Manglar:** 1) Ecosistema boscoso tolerante a la sal que se encuentra en la zona de entre mareas de las regiones tropicales y subtropicales del mundo. En los canales del manglar se alimentan y reproducen muchas especies de peces e invertebrados que se utilizan como alimento. 2) Terreno que cubre las aguas en las grandes mareas, llena de esteros formando muchas islas donde crecen árboles. Se considera como un bosque salado. De acuerdo con la legislación vigente el manglar es zona pública, sea cual fuere su extensión, en los litorales continentales e insulares del territorio nacional. Chaverri P., Roberto (1983). Glosarios sobre términos sobre la zona marítimo terrestre. Departamento de Recursos Turísticos, Instituto Costarricense de Turismo, San José (C.R.) s.p., en Eduardo Chinchilla V. Antecedentes y Disposiciones Normativas sobre la Zona Marítimo Terrestre, 3ed., San José, C.R.: IFAM 1992 (Serie de Documentos sobre la Zona Marítimo Terrestre, n.5).

<sup>41</sup> El artículo 2, inciso e) del decreto ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, que es el Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977, define **estero** como el terreno inmediato a la orilla de una ría por la cual se extienden las aguas de las mareas. El inciso f) define **ría** como la parte del río próxima a su entrada en el mar y hasta donde llegan las mareas.

<sup>42</sup> El artículo 9 de la LZMT dice que la ZMT es la franja de 200 metros de ancho a todo lo largo de los litorales, y, por su parte, los litorales son definidos por el artículo 2 del reglamento a la LZMT, como la orilla o costa de mar que se extiende por las rías, definiéndose las rías

restringida aledaña de otros 150 metros, sobre todo cuando estos se salen de la ZMT. La solución la da el artículo 4 del reglamento a dicha ley cuando dice: "...Partiendo de la línea de vegetación a la orilla de los esteros y del límite de los manglares o bosques salados cuando estos se extiendan por más de 50 metros de la pleamar ordinaria, comienza la zona restringida".

La referencia a los 50 metros no se refiere al tamaño o extensión del manglar sino a los casos en que el manglar se encuentra fuera de los 50 metros de zona pública, o bien mas allá de la zona restringida. Del decreto 22550-MIRENEM reformado por el 23247-Mirenem de 1994, se extrae que aunque se haya cortado el mangle, todas las zonas son humedales.

En cuanto al concepto de ría, según el artículo 9 de la LZMT, esta comprende los 200 metros a todo lo largo de los litorales, y los litorales, según el artículo 2 del reglamento, es la orilla o costa de mar que se extiende por las rías, y la ría es la parte del río próxima a su entrada en el mar y hasta donde llegan las mareas.

## 6.8. Cualquier tipo de "desarrollo"

El elemento normativo "desarrollo" es el más polémico por ser objeto de varias interpretaciones. Algunas han tratado de dar un significado al término desarrollo mediante consideraciones en cuanto a la magnitud de las obras, indicando que solo se configura el tipo cuando el desarrollo es de gran magnitud, mientras que otras aceptan como desarrollo cualquier tipo de estructura que invada la zona marítimo terrestre<sup>43</sup>. Esta segunda posición es la que mantendrán los fiscales del Ministerio Público, teniendo en cuenta que si la conducta típica consistió en levantar estructuras provisionales que luego fueron retiradas sin daño al ambiente, deberán solicitar la aplicación del principio de oportunidad.

## 6.9. Demolición de las obras

---

como la parte próxima a su entrada en el mar y hasta donde llegan las mareas. De esta forma las rías se encuentran cubiertas por la protección que da esta ley a la ZMT.

<sup>43</sup> Algunas de estas interpretaciones pueden encontrarse en los votos de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, números V-100-F de las 9:05 horas del 15 de abril de 1988; superada por el voto 486-F-92 de las 8:45 horas del 23 de octubre de 1992 y voto N° V-590-F-92 de las 8:40 horas del 11 de diciembre de 1992; y del Tribunal Superior de Casación Penal el voto N° 250-F-95 de las 13:50 horas del cuatro de mayo de 1995.

Existe variada jurisprudencia en el sentido de que junto con la sentencia condenatoria, o aun, si es absolutoria o si ya ha operado la prescripción de la acción penal, debe ordenarse la **demolición de las obras**. Para la definición de este elemento normativo basta con citar el voto 124-F-96, de las 10:05 horas del 29 de febrero de 1996, que dispuso: "al indicar la norma 'sin perjuicio de sanciones de otra clase', deja claro el juzgador que para casos como este, obligadamente debe ordenar la demolición o destrucción de las edificaciones levantadas en esa zona, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13 comentado. Al no proceder así, es claro que no se observaron las disposiciones comentadas".

Sin embargo, existe otra jurisprudencia, como la sentencia 213-F-96 del Tribunal Superior de Casación que, en lo que interesa, estableció que la extinción de la acción penal no perjudicará, de ninguna forma la obligación de reparar el daño causado, ni impedirá el decomiso de los instrumentos del delito ni la demolición de la edificación. Continúa el voto diciendo que la obligación de destruir la edificación constituye una obligación real y específica que se establece en función del interés público, frente a esta disposición prohibitiva no interesa determinar al sujeto culpable de tal hecho. Lo importante es impedir que se mantenga una situación en la que se incumple una prohibición tan clara como la que contiene la disposición recién citada, en este sentido el ilícito sigue siendo típico y antijurídico, conforme se ha expuesto, procede decretar la prescripción de la acción penal pero se mantiene el mandato judicial en el que se ordenó la demolición de la edificación según se define en el fallo recurrido. En este sentido también se pronuncia la Sala Constitucional en el voto 5756-96.

Siempre que no se haya realizado esta demolición como medida cautelar, los fiscales deberán solicitarla sin importar si existen poseedores de "buena fe", quienes eventualmente podrán exigir indemnización a quien les traspasó la posesión de un terreno estatal con una construcción ilegal. En todo caso, es poco probable que existan poseedores de buena fe, dado el conocimiento generalizado de la demanialidad de la ZMT, así como de la necesidad de informar a la municipalidad respectiva o al ICT de cualquier traspaso de concesiones o de permisos de uso. Además, lo común es que sea el dueño de la edificación el que ordena la construcción de la misma y por ende, se encuentra al tanto de su ilegalidad.

#### 6.10. A quienes se perseguirá

Solo se perseguirá penalmente a "quien realizó la construcción o desarrollo o quién dio la orden de realizarla" y no necesariamente a "quien esté poseyendo el bien demanial". Así, en algunos casos, se tendrá que pedir absolutoria para el poseedor que no realizó la construcción y no sabía de su ilegalidad, en cuyo caso, procede siempre el derribo de las edificaciones y el desalojo, sea como medida cautelar o bien en sentencia.

#### 6.11. Ámbito de aplicación

Al contrario de lo que se podría creer, este delito **no se aplica** en todas las costas o litorales del territorio nacional, pues existen varias excepciones contenidas en esta y en otras leyes. El artículo 6 de la LZMT establece que las disposiciones de esta ley no se aplicarán a las áreas de las ciudades situadas en los litorales ni a las propiedades inscritas, con sujeción a la ley, a nombre de particulares, ni a aquellas cuya legitimidad reconozcan las leyes. En primer lugar, se excluyen las **ciudades situadas en los litorales**. El artículo 3 del Código Municipal otorgaba el título de ciudad a las poblaciones cabeceras de cantón, que en Costa Rica son cinco: **Quepos, Limón, Golfito, Jacó y Puntarenas**, en las que el Instituto Geográfico Nacional determinará hasta dónde llega la ciudad. En ellas no existe la división entre zona pública y zona restringida, pero sí se exige el respeto a la zona pública<sup>44</sup>. Este Código Municipal, ley Número 4574, fue derogado por el nuevo Código municipal, ley número 7794 que no dispone nada al respecto, pero la ley de división territorial administrativa número 4366 del 16 de agosto de 1969, dispone, en su artículo 15, que el título de ciudad lo concede la asamblea legislativa previo criterio de la comisión nacional de división territorial. No obstante, la ley de aguas número 1942 en su artículo 3, establece que son propiedad nacional las playas y la ZMT. En todo caso la excepción para las ciudades no incluye todo el territorio de la misma, sino que existen límites establecidos por el IGN, con sus respectivas coordenadas, por lo que, en caso de duda sobre si el delito se cometió dentro o fuera de esos límites deberá consultarse el IGN y así determinar cual ley se aplica

Lo anterior no quiere decir que esos terrenos que eran del Estado vayan a pasar a manos privadas, sino que seguirán siendo de dominio público, pero se registrarán, en lo penal, por los artículos 58, inciso a) de la Ley Forestal, 227 del Código Penal y 90 de la LCVS y por la normativa municipal en lo administrativo, según sea el caso.

En segundo lugar, la ley no se aplica a los pobladores u ocupantes con más de diez años de residencia en ella, de acuerdo con el artículo 70 de la LZMT. Se aclara que es a estas personas a las que se refiere el transitorio 7 de la LZMT, cuando habla del cobro del canon. La condición de poblador y ocupante es personalísima lo cual hace inválidas todas las ventas de los derechos de ocupación, de conformidad con el artículo 71 de la misma ley.

---

<sup>44</sup> Ver voto N° 523 del 24 de julio de 1995 del Tribunal Superior Agrario, voto N° 28 del 31 de mayo de 1995 del Tribunal Superior de Limón y Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-050-96 del 26 de marzo de 1996, en los que se reafirma el respeto por la zona pública.

En tercer lugar, se excluyen las **propiedades inscritas a nombre de particulares**. El transitorio III de la Ley N° 4558 del 22 de abril de 1970, publicada en La Gaceta N° 104 del 12 de mayo de 1970, estableció que las personas que demostraran haber poseído en forma quieta, pública, pacífica y a título de dueños, lotes o fincas en la zona marítimo terrestre, por más de treinta años, podían solicitar títulos de propiedad sobre ellos, salvo en los 50 metros de zona pública y mediante el procedimiento de información posesoria<sup>45</sup>. Este transitorio fue derogado por el artículo 1 de la Ley N° 4847, publicada en La Gaceta N° 206 del 14 de octubre de 1971, que además dispone que las informaciones posesorias que hubieren sido presentadas a los juzgados al 8 de setiembre de ese año, continuarán tramitándose hasta su terminación<sup>46</sup>. Lógicamente, la invasión de estos terrenos tipificará el delito de usurpación del artículo 225 del Código Penal, que será perseguible a instancia privada y si han sido declarados como área silvestre protegida también se les podrá aplicar las disposiciones mencionadas de la Ley Forestal y la LCVS.

En cuarto lugar, la ley no se aplica a la zona marítima terrestre incluida en los **parques nacionales y reservas equivalentes** mencionados en el artículo 73 de la misma ley, las cuales se regirán por la legislación respectiva. En estos casos, la norma aplicable a la construcción o desarrollo será la del artículo 58, inciso a) de la Ley Forestal, para la usurpación se aplicará el 227 del Código Penal y la destrucción de vegetación se regirá por el artículo 90 LCVS.

#### 6.12. Otros delitos que se cometen en esteros y manglares

Si bien los **esteros** forman parte de la ZMT y, por ende, la explotación de su flora y fauna es sancionada por el artículo 62 de la LZMT<sup>47</sup>, no todas las conductas se encuentran comprendidas en el término “explotare”. La Ley de la Zona Marítimo Terrestre también considera los **esteros y manglares** como zona pública en el sentido de que su explotación constituye delito. En esta zona, por ser humedal y por consiguiente área silvestre protegida, aparte del delito de explotación, podría perseguirse el delito de destrucción de

<sup>45</sup> Chinchilla V., Eduardo. Antecedentes y Disposiciones Normativas sobre la Zona Marítimo Terrestre, 3ed., San José, C.R.: IFAM 1992 (Serie de Documentos sobre la Zona Marítimo Terrestre, n.5) P. 21.

<sup>46</sup> Chinchilla V., Eduardo. Antecedentes y Disposiciones Normativas sobre la Zona Marítimo Terrestre, 3ed., San José, C.R.: IFAM 1992 (Serie de Documentos sobre la Zona Marítimo Terrestre, n.5), P. 23.

<sup>47</sup> **Artículo 61 de la LZMT.**- “Quien explotare, sin la debida autorización, la fauna o flora existentes en la zona marítimo terrestre o los manglares a que se refiere el artículo 11, será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años, sin perjuicio de las sanciones de otro tipo que procedieren y salvo que el hecho implicare un delito de mayor gravedad”.

vegetación en áreas de protección, establecido en el artículo 90 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, o el delito de pesca ilegal del artículo 102 LCVS, si en donde se pesca, existen desembocaduras de ríos o quebradas confluendo a un kilómetro o menos de distancia<sup>48</sup>.

Otros delitos que podrían cometerse son los de “drenaje de humedal” del artículo 103 de la LCVS, la invasión de áreas silvestres protegidas del artículo 58 de la LCVS, y en el caso de terrenos del Estado, la usurpación de dominio público del artículo 227 del Código Penal.

#### 6.13. Inspección ocular, expediente administrativo y expediente judicial

La **inspección ocular** en estos casos es fundamental y no debe delegarse siempre en los órganos administrativos, pues la correcta ubicación de las construcciones, así como la constante vigilancia y supervisión de las **mediciones** que realice el IGN, el MINAE, el OIJ o cualquier otra policía o perito que acompañe al fiscal, evitarán una cantidad innumerable de problemas y dudas que existen en la mayoría de los juicios por desarrollos en ZMT y que a veces facilitan la impunidad de estas conductas. En estas inspecciones es importante hacer constar si existen mojones o no y las variaciones en la marea aunque estos existan. Si no se encontraren mojones deberán realizarse las mediciones respectivas.

En el expediente judicial, es imprescindible hacer constar documentalmente la identificación del infractor, la acción que se le imputa y el nexo de causalidad, así como determinar si la zona en la cual se investiga el ilícito tiene amojonamiento del IGN, si existe plan regulador y si el presunto infractor tiene concesión. Esta concesión se entiende válidamente otorgada solo hasta que se encuentre administrativamente firme. No se debe confundir la concesión con los derechos de uso, pues el derecho de uso no otorga reconocimiento ni se equipara a concesión que es bilateral. El derecho de uso es una autorización unilateral que puede revocarse en cualquier momento unilateralmente y no crea derecho alguno –ni siquiera precariamente-, no permite construcciones, y jamás se equipara a la concesión.

<sup>48</sup> El artículo 68 LCVS, sanciona la pesca en ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, término que ha sido definido en el Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, artículo 2, como “*Sitio o lugar donde un río o estero confluye al mar, extendiendo su área de influencia 1 kilómetro a cada lado de la boca del río, de manera que complete un semicírculo tomando como punto de partida el centro de dicha boca*”.

Por otra parte, el informe de la municipalidad, del ICT o de cualquier otro órgano encargado de otorgar la **concesión o permiso**, es indispensable para acreditar si el imputado contaba o no con tal autorización. Dicho informe debería incluir todo el **expediente administrativo**, con documentos como el historial del terreno, planos catastrales, solicitudes de concesión o permiso de uso del imputado o de otras personas y cualquier otro dato de interés. Estas dos probanzas son suficientes para solicitar el derribo de edificaciones como medida cautelar.

#### 6.14. El ICT, las municipalidades y los delitos funcionales

Corresponde al **Instituto Costarricense de Turismo** (artículos 2 y 3 de la LZMT), en nombre del Estado, la superior y general vigilancia de todo lo referente a la zona marítimo terrestre. Compete a **las municipalidades** velar directamente por el cumplimiento de las normas de esta ley referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales. Asimismo, el usufructo y administración de la zona marítimo terrestre, tanto de la zona pública como de la restringida, corresponden a la **municipalidad de la jurisdicción respectiva**. El artículo 17 agrega que la municipalidad respectiva, el ICT y las autoridades y dependencias correspondientes, deberán dictar y hacer cumplir las medidas necesarias para conservar o evitar que se perjudiquen las condiciones originarias de la zona marítimo terrestre y sus recursos naturales. Por su parte, el artículo 20 señala, en lo que interesa, que las entidades y autoridades que indica el artículo 18 deberán dictar y hacer cumplir las disposiciones necesarias para garantizar el libre y seguro tránsito de las personas y el uso público de esta zona. Las entidades de que habla el artículo 18 son: la municipalidad respectiva, el Instituto Costarricense de Turismo, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y el MOPT.

Cualquiera de estas autoridades podría incurrir en los delitos de prevaricato o abuso de autoridad, (o en una infracción a la LZMT en los términos que señala el artículo 63 de dicha ley, según sea el caso) si otorga autorizaciones contraviniendo la ley, su reglamento y la normativa relacionada; el de incumplimiento de deberes en caso de que omita un acto propio de sus funciones, o cualquiera de los delitos funcionales que contempla la normativa penal.

#### 6.15. La Procuraduría General de la República

El artículo 4 de la LZMT le da a la **Procuraduría General de la República**, el ejercicio del control jurídico para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, el cual ejercerá por sí o a instancia de cualquier entidad o institución del Estado

o de parte interesada<sup>49</sup>. En la práctica, es a esta institución a la que se debe dar parte en todos los procesos por infracción a esta ley y a las demás leyes ambientales. Ni las municipalidades ni la Procuraduría General de la República necesitan denunciar las invasiones a la ZMT ante los tribunales, la ley les otorga potestades y deberes administrativos para realizar el derribo de edificaciones en el caso de las municipalidades o para recuperar los terrenos invadidos por parte de la Procuraduría. Los fiscales deberán proceder contra los órganos administrativos que no cumplan con su deber.

#### 6.16. Desalojo y derribo ordenado por autoridades administrativas

El artículo 13 de la LZMT, dirigido también a los entes administrativos, establece este deber<sup>50</sup>. Tal redacción, incluyendo la frase "sin perjuicio de las sanciones penales que procedan", revela una intención del legislador de que tales desalojos y derribos se realicen en la vía administrativa. Esta intención se ve reflejada sin lugar a dudas en el artículo 22 del Reglamento a la LZMT<sup>51</sup> que establece casi lo mismo, pero difiere ligeramente al señalar, expresamente, que son las "**autoridades administrativas**"<sup>52</sup> de la correspondiente

<sup>49</sup> Dice este artículo: "En consecuencia, hará las gestiones pertinentes respecto a cualesquiera acciones que violaren o tendieren a infringir estas disposiciones o de leyes conexas, o que pretendan obtener derechos o reconocimiento de estos contra aquellas normas, o para anular concesiones, permisos, contratos, actos, acuerdos o disposiciones obtenidos en contravención a las mismas. Lo anterior sin perjuicio de lo que corresponda a otras instituciones o dependencias de conformidad con sus facultades legales".

<sup>50</sup> "Las autoridades de la jurisdicción correspondiente y las municipalidades respectivas, tan pronto tengan noticia de las infracciones a que se refieren los dos artículos anteriores procederán, previa información levantada al efecto si se estimare necesaria, al desalojo de los infractores y a la destrucción o demolición de las construcciones, remodelaciones o instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para la autoridad o la municipalidad. El costo de demolición o destrucción se cobrará al dueño de la construcción o instalación. Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales que procedan."

<sup>51</sup> Artículo 22 del decreto ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977 que es el Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977.

<sup>52</sup> El voto de la Sala Constitucional N° 0447-91 de las 15:30 horas del 21 de febrero de 1991, citado en el voto de la Sala Constitucional N° 5756-96, de las 14:42 horas del 30 de octubre de 1996, analiza el artículo 13 de la LZMT desde el punto de vista de las autoridades administrativas y hace una interpretación de la frase "si se estima necesaria" referida a la información previa que debe levantar la autoridad.

jurisdicción, así como las respectivas municipalidades, las que deberán realizar el desalojo y demolición. El deber legal lo tienen los órganos administrativos y solo si estos no actúan, deberán los órganos judiciales suplir tal defecto y proceder también contra los órganos administrativos que no realicen sus funciones.

#### 6.17. Derribo ordenado por los tribunales

En el fallo N° 5756-96, de las 14:42 horas del 30 de octubre de 1996, que fue consulta judicial del juez de instrucción de Santa Cruz para que se interpretaran los alcances del artículo 13 de la LZMT, la Sala Constitucional hace una interpretación desde el punto de vista de la norma general del artículo 102 del anterior Código de Procedimientos Penales (similar al artículo 140 del actual Código Procesal Penal) que permite al juez decretar el derribo y el desalojo como medidas cautelares, para restablecer las cosas al estado que se encontraban antes del hecho<sup>53</sup>, con la sola comprobación de que no se cuenta con concesión o permiso o no se está en los casos de excepción a la aplicación de la Ley ya mencionados, e independientemente de que exista o no culpabilidad.

Por su parte, el Tribunal Superior de Casación Penal, ha concluido que procede el derribo incluso en aquellos casos en que se dicte sentencia absolutoria<sup>54</sup>. Consideró además que, al no disponerse el derribo de las obras, el juez tácitamente legitimó la posesión de los inmuebles ilegalmente ubicados. Agrega que **no es posible la admisión de un plan reparador que quebrante la ley o que mantenga la misma situación que dio origen al proceso.**

---

<sup>53</sup> Ver en este sentido el voto de la Sala Constitucional N° 6192-95 de las 16:42 horas del 14 de noviembre de 1995 citado en el voto de la misma Sala N° 5756-96, de las 14:42 horas del 30 de octubre de 1996. Este voto resuelve acción de inconstitucionalidad contra el artículo 102 del Código de Procedimientos Penales anterior.

<sup>54</sup> En este mismo sentido, en cuanto a exigir la demolición de edificaciones junto con la condenatoria y aun si se debe absolver por cualquier motivo, incluyendo la prescripción de la acción penal, ver los fallos de la Sala Tercera N° 170-91 y 107-92, los del Tribunal Superior de Casación Penal N° 511-F-95 de las 10:00 horas del 31 de agosto de 1995 y 124-F-96, de las 10:05 horas del 29 de febrero de 1996 y 213-F-96 sin fecha. Incluso el Tribunal Superior de Casación Penal admite tal sanción cuando ya ha operado la prescripción de la acción penal en el voto N° 213-F-96 de las 11:35 horas del 18 de abril de 1996.

## 7. Invasión de área silvestre protegida y otras áreas<sup>55</sup>

### 7.1. Bien jurídico

Los bienes jurídicos específicos son varios, porque las conductas típicas son varias. Cuando se habla de invasión de bosques y terrenos sometidos al régimen forestal y de invasión de áreas de conservación (que son las mismas áreas silvestres protegidas), se evidencia que se quieren proteger todos los recursos naturales dentro de las mismas. Pero cuando el tipo habla de invasión de áreas de protección, se refiere exclusivamente a las áreas de protección de los ríos, lagos, nacientes, etc., definidas en el artículo 33 de la misma Ley Forestal, las que han sido creadas para proteger el recurso hídrico.

### 7.2. El verbo invadir

El Ministerio Público considera como invasión el **despojo** del terreno, pero también todos aquellos actos, aunque sean cometidos por el dueño del terreno, que impliquen **construcción** de cualquier tipo de edificaciones sobre las áreas de protección o de conservación, como por ejemplo cercas, tanques, casas, etc. Igualmente se consideran incluidos los actos en que no se trata propiamente de una construcción, sino de una **colocación** de una cantidad considerable de materiales de cualquier tipo sobre estas áreas. Estos materiales pueden ser piedras, desechos, basura, materiales de construcción, árboles caídos, tierra o cualquier otro material, independientemente de que produzcan o no efectos como la destrucción de la vegetación, el impedimento del libre crecimiento de árboles y vegetación, la interrupción de los flujos de agua o la alteración de su libre curso, etc.

Esta interpretación se basa en lo dicho sobre el bien jurídico protegido, pues la penalización de la "invasión", sobre todo en las áreas de protección del artículo 33 de la LF, que incluye la prohibición de cortar en estas áreas, contenida en el artículo 34 de la misma ley, se hace en función de la protección del recurso hídrico y de los ecosistemas asociados a este<sup>56</sup>.

---

<sup>55</sup> Artículo 58 de la Ley Forestal N° 7575: "Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien: a) **Invada un área de conservación o protección**, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada; independientemente de que se trate de terrenos privados del Estado u otros organismos de la Administración Pública o de terrenos de dominio particular. Los autores o partícipes del acto no tendrán derecho a indemnización alguna por cualquier construcción u obra que hayan realizado en los terrenos invadidos."

<sup>56</sup> Como apoyo a esta interpretación existe pronunciamiento jurisprudencial sobre el significado del término "invadir": el voto del Tribunal de Casación Penal N° 751-02 de las 10:45 horas del 19 de setiembre de 2002, logró aclarar la confusión que algunos tenían en

### 7.3. El objeto de la invasión

Se cometerá el delito cuando se invada:

- a) Un **área de conservación** que se refiere a las áreas silvestres protegidas, cualquiera que sea su categoría de manejo, sin importar si son terrenos del Estado o son privados y sin importar el área ocupada. El artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente clasifica las siete categorías de áreas silvestres protegidas. Actualmente no es correcto hablar de áreas de conservación, pues estas corresponden a la división territorial administrativa del SINAC. La existencia del artículo 32 de la LOAMB modifica la letra de este tipo penal y exige que se haga la diferencia técnica y que ahora se hable de: áreas silvestres protegidas (ASP). Las siete categorías de áreas silvestres protegidas<sup>57</sup> que, en su mayoría están definidas en la Ley Forestal o en la LCVS y son: reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales<sup>58</sup>, reservas biológicas, refugios nacionales de vida silvestre, humedales<sup>59</sup> y monumentos naturales<sup>60</sup>.
- b) Un **área de protección** (sea privada o del Estado y cualquiera que sea el área ocupada) de las definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal, que son: Las áreas que bordean **nacientes permanentes**, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal, una franja de

cuanto a la posibilidad del propietario de un terreno ubicado en área de protección de invadirse a sí mismo. El tribunal dijo: *“invadir el área de protección se traduce en realizar sobre ella cualquier acto no permitido, lo que puede hacer cualquiera ya sea propietario o un tercero”*. Además, en este caso el acusado había sustituido zacate y monte por lirios, lo que llevó al tribunal a afirmar que el contenido del término no es **despojo o ingreso al dominio de otro**, sino que implica realizar sobre el área de protección cualquier acto no permitido. Otro aporte del Tribunal es la diferenciación entre área de protección y área silvestres protegida, pues la primera supone una limitación genérica que obliga a mantenerla intacta y que no exige la expropiación de que habla la ley para las áreas silvestres protegidas en propiedad privada.

<sup>57</sup> Esta definición y clasificación de Áreas Silvestres Protegidas se encuentra reforzada en el artículo 58 de la Ley de Biodiversidad número 7788, publicada en La Gaceta 101 del 27 de mayo de 1998, y también por el artículo 3, inciso i) de la Ley Forestal número 7575, que nos brinda una definición de dichas áreas y no se limita a citar la clasificación de las áreas como lo hace la Ley Orgánica del Ambiente.

<sup>58</sup> Ley del Servicio de Parques Nacionales N° 6084 del 17 de agosto de 1977.

<sup>59</sup> Definidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995.

<sup>60</sup> Definidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995.

quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los **ríos, quebradas o arroyos**, si el terreno es plano y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado<sup>61</sup>, una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los **lagos y embalses naturales y en los lagos o embalses artificiales** construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados, las **áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales**<sup>62</sup>, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta ley<sup>63</sup>. Dentro del

<sup>61</sup> El artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal define **Terrenos quebrados** como aquellos que tienen una pendiente promedio superior al cuarenta por ciento.

<sup>62</sup> El artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal define el **Área de recarga acuífera** como “aquellas superficies de terrenos en las cuales ocurre la principal infiltración que alimenta un determinado acuífero, según delimitación establecida por el MINAE mediante resolución administrativa, previa consulta con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Riego y Avenamiento, u otra entidad competente técnicamente en materia de aguas”. Sin embargo mediante modificación a la Ley Forestal realizada por el artículo 114, de la Ley N° 7788, del 30 de abril de 1998, se adicionó al artículo 3 el inciso L) que dice **“Áreas de recarga acuífera**: Superficies en las cuales ocurre la infiltración que alimenta los acuíferos y cauces de los ríos, según delimitación establecida por el Ministerio del Ambiente y Energía por su propia iniciativa o a instancia de organizaciones interesadas, previa consulta con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento u otra entidad técnicamente competente en materia de aguas”. Con lo que se adiciona la posibilidad de que cualquier organización interesada solicite la delimitación de estas áreas.

<sup>63</sup> El artículo 34 de la Ley Forestal **dice que** “Los alineamientos que deban tramitarse en relación con estas áreas, serán realizados por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo”. Sin embargo, este artículo se refiere a todas las áreas en general. Específicamente en cuanto a las áreas de recarga acuífera el Reglamento a la Ley Forestal en su artículo 94 establece: **Artículo 94**: La declaración de un área de recarga acuífera, deberá ser determinada en cada caso y para cada área en particular basado en estudios técnicos, que determinen la dirección de los Flujos Subterráneos y la importancia del acuífero para consumo humano. Una vez realizado el estudio, la A.F.E. elaborará un levantamiento del área en cuestión y un estudio sobre la tenencia de la tierra, posteriormente procederá a realizar los respectivos avalúos y mediante un procedimiento administrativo los hará comunicar a cada propietario o propietaria o poseedor a fin de que este decida si se somete voluntariamente al Régimen Forestal o si acepta el pago por parte de la A.F.E., para formalizar la compra directa. En caso contrario, se dará por terminado el citado procedimiento administrativo y se procederá a la expropiación. Solamente cuando se haya aceptado el sometimiento voluntario de la finca o la compra directa se procederá a emitir una resolución donde delimite dicho acuífero, caso contrario deberá esperarse a que el juez

concepto de embalses deben considerarse incluidas las lagunas naturales y artificiales, tal y como se analiza en el pronunciamiento de la Procuraduría General presentado al MINAE mediante oficio C-110-2004 de fecha 16 de abril de 2004.

En caso necesario, los fiscales **deberán buscar asesoría** de los órganos especializados como el MINAE o la Fiscalía Ambiental del Ministerio Público, para solucionar los aspectos específicos de cada área de protección que en la práctica pueden resultar problemáticos, como las consideraciones técnicas para definir su extensión; la delimitación de las áreas de recarga acuifera; la forma de medición de las otras áreas; el problema de las nacientes no permanentes y de las que afloran luego de iniciados los trabajos; el problema que se presenta cuando el MINAE otorga permisos sin realizar la medición del área de recarga o cuando el INVU aprueba y por consiguiente la municipalidad aprueba construcciones o urbanizaciones sobre mantos acuíferos, sin ordenar su delimitación, lo que constituye prevaricato; y otros posibles problemas.

- c) Otras áreas de **bosques o terrenos sometidos al régimen forestal**, sean del Estado o sean privados y sin importar el área ocupada. El sometimiento al régimen forestal en forma voluntaria, casi no se usa en la práctica, pues la ventaja más atractiva para el usuario era la exoneración en el pago del impuesto territorial, ventaja que fue derogada por la Ley de Simplificación Tributaria. Por tanto, en esta categoría se incluyen, comúnmente, las fincas sometidas al pago de servicios ambientales (ver artículo 22 de la Ley Forestal), sobre todo en la modalidad de protección.

El espíritu de la norma y de la ley en general, permite afirmar que la “o” es copulativa y que solo se refiere a los bosques sometidos al régimen forestal. La razón es que, se quiere fomentar el sometimiento al régimen forestal o al pago de servicios ambientales, proporcionando a los particulares otro incentivo, que es precisamente, la posibilidad de que el MINAE o la fuerza pública realicen un desalojo administrativo de los posibles invasores. Así se explica la existencia del artículo 36 de la Ley Forestal que, al hablar de los desalojos, dice que las autoridades de policía deberán desalojar a quienes invadan inmuebles *“sometidos voluntariamente al régimen forestal o dedicados a la actividad forestal”* y luego dice: *“previa prueba del sometimiento voluntario del inmueble al régimen forestal. La prueba se materializará por medio de certificación de inscripción, extendida por la Administración Forestal del Estado o el Registro Público”*. Por si fuera poco la norma exceptúa

competente ponga en posesión a la A.F.E. de la finca correspondiente.

expresamente las invasiones originadas antes del sometimiento al régimen forestal voluntario.

Nótese que se habla de los bosques junto con su complemento “sometidos al régimen forestal”, pues solo estos tienen la protección especial que ofrece este delito, a los que voluntariamente someten sus bosques y terrenos al régimen forestal<sup>64-65</sup>. Para la protección de la invasión de los otros bosques tendría que acudirse a normas genéricas del ordenamiento como la usurpación del artículo 225 del CP.

- d) También se considerará como área de protección la de los 200 metros alrededor de las tomas de agua potable, establecida en el artículo 31 inciso a) de la Ley de Aguas. Lo anterior para efectos de acusar la invasión de las mismas, la tala de árboles en área de protección y la destrucción de vegetación según los artículos 58 inciso a) y b) de la Ley Forestal y 90 de la LCVS.

#### 7.4. Dolo del invasor y dolo del poseedor

Cuando el delito se verifica mediante el **despojo** del área de protección, área silvestre protegida o terreno sometido al régimen forestal, es indiferente si se acusa a **“quien está poseyendo”**, al sujeto que inicialmente **“invadió o realizó la obra invasora”** o a ambos. Ello se basa en que se presume el conocimiento de la ley del sujeto que, sin haber realizado la construcción, ingresó a habitar un inmueble localizado en estas áreas y se mantiene en él. En el caso de quien coloca desechos, materiales, plantaciones, etc., sobre estas áreas,

<sup>64</sup> El artículo 3, inciso G) de la Ley Forestal define “Régimen forestal” como el “Conjunto de disposiciones y limitaciones de carácter jurídico, económico y técnico, establecidas por esta ley, su reglamento, demás normas y actos derivados de su aplicación, para regular la conservación, renovación, aprovechamiento y desarrollo de los recursos forestales”.

<sup>65</sup> El **artículo 52** del Reglamento a la Ley Forestal, dice “Las propiedades incluidas en el Régimen Forestal conforme la Ley N° 4465 y sus reformas continuarán gozando de este incentivo, de acuerdo con los contratos forestales vigentes, vencido este deberán presentar una nueva solicitud a fin de actualizar dicho registro”. Y el **artículo 53** del reglamento establece “...Las personas que deseen someter voluntariamente a Régimen Forestal sus inmuebles ubicados dentro de áreas protegidas cualquiera que sea su categoría de manejo podrán hacerlo. Para ello se le aplicarán las normas y los principios establecidos en este capítulo”. También, del espíritu de los **artículos 3, inciso k), 22 y siguientes** de la Ley Forestal, se extrae que pueden someterse al Régimen Forestal terrenos en que se desarrollen proyectos de reforestación o protección por Pago de Servicios Ambientales.

lógicamente no se trata de una invasión de despojo, por lo que bastará con demostrar el dolo de quien colocó los materiales invasores

#### 7.5. Concurso de la invasión del ASP humedal con el drenaje del humedal

En la práctica, para que la conducta de invadir el área silvestre protegida denominada **humedal** se configure, es necesario que primero se realice el drenaje de dicho humedal y que lo que se invada sea el terreno resultante. El hecho de que ya no existan aguas en el humedal no significa que ya no sea un área silvestre protegida. Lo contrario sería otorgar un beneficio indebido al infractor y hacer imposible la recuperación o restauración del humedal. Por tanto, en el caso en estudio, procederá investigar un delito de drenaje de humedal en concurso material con la invasión del área silvestre protegida pues se han realizado dos conductas distintas, en momentos distintos y que lesionan distintos componentes del bien jurídico ambiente. Además, en cualquiera de los casos de invasión de áreas silvestres protegidas, a la hora de ejecutar la invasión es muy probable que se realicen otras conductas delictivas como la tala de árboles en propiedad privada o estatal de los artículos 58, inciso b) y 61, inciso 1) de la Ley Forestal y la destrucción de vegetación en áreas silvestres protegidas del artículo 90 de la LCVS, los que se acusarán en concurso material o ideal, según sea el caso.

#### 7.6 Concurso con la usurpación de terrenos privados y de dominio público

La solución de un posible concurso entre estos tres delitos es sencilla. Primero, se debe realizar la distinción entre la invasión de despojo y la invasión de colocar materiales, para referirnos solo al primer tipo, luego, se deben definir los bienes jurídicos tutelados en cada uno: en el artículo 58. a) de la LF se trata del ambiente; en el 225 del CP es la propiedad, la posesión o la tenencia y en el artículo 227 del CP es el dominio público. Por último, analizamos los dos casos que se pueden presentar:

- a) Cuando la invasión es de terrenos declarados ASP (en cualquier categoría de manejo) que están todavía en manos privadas, pues no han sido expropiados o comprados, el fiscal aplicará la Ley Forestal en concurso ideal con la usurpación de terrenos privados del Código Penal, pues con una misma acción se vulneran dos bienes jurídicos distintos.
- b) Cuando la invasión de despojo es sobre **terrenos del Estado**, el fiscal acusará la invasión de la de la Ley Forestal en concurso ideal con la usurpación de bienes de dominio público.

También existen casos en que la declaratoria de alguna categoría de manejo se da con posterioridad a la invasión. Aquí

no se puede aplicar la Ley Forestal en forma retroactiva, por lo que se acudirá al Código Penal.

#### 7.7. Delito de consumación permanente y cálculo de la prescripción

El análisis jurisprudencial de los votos de la Sala Tercera, el Tribunal de Casación Penal y la Sala constitucional sobre el carácter de delito instantáneo de efectos permanentes, realizado para el artículo 62 de la LZMT, es también aplicable a todos aquellos delitos en que la conducta implique una "invasión" de terrenos públicos o privados en donde exista área de protección, área de conservación o bosque sometido al régimen forestal, siempre que la invasión o afectación del bien jurídico tutelado permanezca en el tiempo. De este modo, la invasión de estas áreas, sea en terrenos públicos o privados y cualquiera que sea el área ocupada, será también considerada un delito de consumación permanente.

Por tanto, para la invasión del artículo 58, inciso a) de la Ley Forestal, la prescripción comienza a correr a partir del momento en que cesa la afectación al bien jurídico tutelado; o sea, cuando haya cesado la invasión de despojo o las obras invasoras hayan sido removidas del área protegida, quedando intacto el derecho del Estado de acudir a la vía civil.

#### 7.8. Desalojos y derribos administrativos

En la vía administrativa, el artículo 36 de la Ley Forestal habla sobre los desalojos de la siguiente forma: *"Las autoridades de policía deberán desalojar a quienes invadan inmuebles sometidos voluntariamente al régimen forestal o dedicados a la actividad forestal, a solicitud del titular del inmueble o su representante y, previa prueba del sometimiento voluntario del inmueble al régimen forestal. La prueba se materializará por medio de certificación de inscripción, extendida por la Administración Forestal del Estado o el Registro Público. Las autoridades de policía dispondrán de un plazo máximo de cinco días para ejecutar el desalojo y presentar las denuncias ante los tribunales competentes. Se exceptúan de esa norma los casos de desalojo que se encuentren en conocimiento de las autoridades judiciales y las invasiones originadas antes del sometimiento al régimen forestal voluntario"*. Se entiende que este numeral se aplica a las solicitudes de desalojo que hagan los propietarios. Esta disposición, permite afirmar que el MINAE, que también tiene autoridad de policía, puede realizar el derribo de edificaciones, potestad que se encuentra reforzada por el artículo 34 de la LOAMB, para el caso de las ASP propiedad del Estado, al señalar que el MINAE podrá eliminar cualquier invasión, en cualquier momento.

#### 7. 10. Medidas cautelares y salidas alternas en vía judicial

El derribo, destrucción, demolición o remoción de cualquier construcción o material que invada las áreas cubiertas por la



norma en estudio, es imprescindible. Tanto es así que, si no se realiza, podría considerarse ilegal o acarrear algún tipo de responsabilidad. Si bien el derribo es una consecuencia necesaria del delito y debe ordenarse como medida cautelar, existen casos en que no se ordena y se deja para sentencia. En estos casos, si durante el proceso el infractor ofrece un plan reparador, este debe contener, necesariamente, el derribo y las medidas para la recuperación de la zona afectada o cualquier proyecto ambiental o comunal suplementario. Los gastos que implique dicha eliminación deben ser cubiertos por el infractor y tal derribo no puede ser el objeto único de la reparación por él ofrecida.

## POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS RECURSOS ICTIOLÓGICOS

### 8. El delito de piratería

#### 8.1. Bien jurídico

El delito de piratería<sup>66</sup> del artículo 258, inciso 1) del Código Penal se encuentra dentro del título IX, sobre los delitos contra la seguridad común, aunque en realidad tutela las riquezas ictiológicas de la nación que, por su naturaleza, son de dominio público<sup>67</sup>. Con este delito no se tutelan todos los recursos marino costeros, sino solo los ictiológicos que, como se verá, son únicamente los peces.

#### 8. a.2. El término “explotare” y la pesca artesanal o de subsistencia

El delito de piratería sanciona a quien **explota las riquezas ictiológicas** en los ríos navegables, en las aguas del mar territorial y en la plataforma continental. Alguna jurisprudencia ha interpretado que para que exista explotación se requiere de un propósito lucrativo importante, característico de una actividad empresarial o comercial significativa; que la explotación implique el despliegue de una actividad de importancia con respecto a los medios utilizados, complejidad de las labores, cantidad de material extraído y propósitos

<sup>66</sup> Artículo 258, inciso 1) del Código Penal:

*“Será reprimido con prisión de tres a quince años:*

*1) El que realizare en los ríos navegables, en el mar territorial o en la plataforma continental, la explotación no autorizada de las riquezas ictiológicas de la nación...o excediendo los límites de una autorización legítimamente concedida.”*

<sup>67</sup> El artículo 3 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7517, declara la fauna silvestre como de dominio público y la flora silvestre como de interés público, sin hacer distinciones entre flora y fauna marina o la continental e insular.

económicos. Explotación es extraer o sacar utilidad en provecho propio y la utilidad se produciría a partir del aprovechamiento de los bienes demaniales.

Como no es posible establecer una cierta cantidad de peces como límite para determinar cuándo la explotación es comercial, artesanal o de subsistencia, en otras palabras, si la actividad es **a pequeña o gran escala**, ello deberá ser valorado en el caso concreto por el fiscal para evitar la impunidad en estos delitos y de acuerdo con los siguientes indicios:

- a) El tamaño de la embarcación: considerando que para otorgar permisos de pesca se toma en cuenta el tamaño de la embarcación es importante determinar la autonomía de la embarcación y su relación con el Reglamento de Emisión de Zarpe a las Embarcaciones de Bandera Nacional, decreto 28742-MOPT.
- b) El tamaño de las líneas y equipo de pesca, con base en el Reglamento para las embarcaciones Artesanales en Pequeña y Mediana Escala. Acuerdo de Junta Directiva de INCOPECA 146 de las 14hrs del 11 de mayo del 2000 se establece la relación de la autonomía de las embarcaciones y el arte permitida. En este sentido en embarcaciones artesanales en pequeña escala, cuya autonomía no sobrepase las 3 millas se autorizará el uso de una línea de 5 mil metros de largo, con un máximo de 600 anzuelos por cada mil metros de línea, para embarcaciones medias cuya autonomía de pesca es de hasta 40 millas se autoriza el uso de una línea de 15 mil metros de longitud, con un máximo de 600 anzuelos por cada mil metros, y las embarcaciones palangreras cuya autonomía sobrepase las 40 millas no se aplicara ninguna restricción.
- c) El número de personas que realizan la actividad no es tan relevante, por cuanto existe tecnología avanzada de pesca que no requiere de gran cantidad de personas.
- d) El volumen de la pesca y su valor comercial,
- e) Si la especie que se extrajo se encuentra o no en peligro de extinción, etc.

A pesar de que recientes fallos del Tribunal de Juicio de Puntarenas han interpretado el término explotar como el simple hecho de utilizar el arte de pesca, para el Ministerio Público comete el delito de piratería cualquier pescador, **artesanal o a gran escala**, que extraiga peces en el mar territorial en cantidades que supongan el comercio de los mismos, excluyéndose solo los pescadores que saquen una poca

cantidad que se pueda considerar para subsistencia personal o familiar.

El órgano administrativo o judicial que realiza la investigación debe establecer, claramente, en qué consiste la explotación, ubicar el lugar donde se dio la explotación del recurso ictiológico (aguas interiores, mar territorial, plataforma continental, ríos navegables, o zona económica exclusiva), pues de ello dependerá que la conducta pueda o no ser calificada como delito y, finalmente, señalar si los infractores tenían o no licencia o autorización para pescar.

Lo anterior no significa que se permita la **pesca artesanal o de subsistencia**, o el aprovechamiento en pequeña escala de productos naturales, sino que se debe acudir a otras normas para su regulación y sanción.

### 8. a.3. Mar territorial, ríos navegables, aguas interiores y líneas de base

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982<sup>68</sup>, en su artículo 3, fija la anchura máxima del mar territorial sobre la que se extiende la soberanía estatal, estableciendo que este no podrá superar las 12 millas náuticas medidas a partir de las líneas de base.

Esta soberanía, que solo tiene como excepción el respeto al derecho de paso inocente<sup>69-70</sup>, permite al Estado costarricense imponer sanciones de cualquier tipo para defender sus

---

<sup>68</sup> La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se ha denominado Convención de Montego Bay, por haber sido firmada en esta ciudad de Jamaica. Entró en vigencia el 16 de noviembre de 1994, un año después de haber sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación en la Secretaría General de la ONU. Costa Rica la aprobó y ratificó el 03 de agosto de 1992 mediante ley 7291.

<sup>69</sup> Derecho del Mar en Centroamérica: Situación Actual y Desafíos. Carlos Alvarado Valverde, Centro de Estudios y Capacitación Judicial Centroamericano. Escuela Judicial de Costa Rica, 1996, páginas 35 a 38. En igual sentido ver la Convención de Montego Bay, artículo 8, inciso 2).

<sup>70</sup> "Se entiende por paso inocente la navegación de barcos extranjeros por las aguas territoriales con el fin de atravesarlas sin introducirse en las aguas interiores, o para entrar en las aguas interiores o pasar de éstas a la altamar. El paso debe ser ininterrumpido y rápido, pero puede comprender la detención o el fondeo cuando lo requieran incidentes normales de la navegación o que sean impuestos al buque por fuerza mayor o dificultad grave o se realicen para prestar auxilio a personas o barcos o aeronaves en peligro o en dificultad grave." Andréev (E), Derecho Internacional del Mar, Moscú: Editorial Progreso, 1988, p. 41. Citado por el licenciado Carlos Alvarado Valverde en Derecho del Mar en Centroamérica: Situación Actual y Desafíos, Centro de Estudios y Capacitación Judicial Centroamericano. Escuela Judicial de Costa Rica, 1996, p. 45.

recursos naturales en general. En el caso del Código Penal, por su propia definición de territorio nacional del artículo 4, todos los delitos en él contenidos, salvo que digan lo contrario, pueden ser aplicados en el mar territorial. Por tanto, este delito se podrá aplicar a quienes, utilizando embarcaciones o cualquier otro medio y abusando de su derecho de paso inocente, exploten riquezas ictiológicas dentro del mar territorial, sea, hasta las 12 millas.

A partir de la línea de base normal o de las líneas rectas o artificiales, se puede medir el ancho del mar territorial bajo la soberanía del Estado, que será de 12 millas marinas o náuticas. De esas líneas hacia adentro se encuentran las **aguas interiores**<sup>71</sup>, y como parte de estas están los ríos navegables. El delito de piratería se aplica solo en el mar territorial y dentro de las aguas interiores solo en los ríos que sean navegables de conformidad con una determinación técnica o científica. Aunque se dejen por fuera todos los ríos o ecosistemas acuáticos de las aguas continentales que no sean navegables, los recursos naturales en los mismos ya se encuentran protegidos por el resto de la legislación ambiental.

Estos delitos no tienen que ser cometidos necesariamente por medio de embarcaciones. El sujeto activo puede utilizar cualquier medio para explotar los recursos naturales, como por ejemplo las aeronaves, submarinos, etc.

### 8. a.4. Zona contigua, plataforma continental y zona económica exclusiva (ZEE)

La llamada "**zona contigua**" al mar territorial, no se encuentra recogida en el tipo penal de piratería. La Convención de Montego Bay reconoce al Estado ribereño ciertos derechos preventivos o de fiscalización, dentro de las 24 millas náuticas a partir de las líneas de base (sea doce millas marinas más allá del mar territorial), como el derecho de persecución de buques y la defensa de la exclusividad en la explotación de los recursos naturales. Por tanto, existe la potencialidad de crear sanciones penales para hechos cometidos en la zona contigua, aunque, en general, las figuras penales no incluyen expresamente a esta zona.

---

<sup>71</sup> Actualmente, se cuenta con el concepto de **aguas interiores** para delimitar las aguas marinas del resto de las aguas. Estas se encuentran separadas de las aguas marinas por la llamada "**línea de base**". Esta línea, donde se empieza a contar el mar territorial, puede medirse usando la línea de bajamar (promedio de las mareas más bajas del año), en cuyo caso se le llama línea de base normal, o bien, puede medirse a partir de **líneas de base rectas**, que se trazan desde puntos apropiados en las costas (líneas de base rectas o artificiales) y que pueden dejar encerradas como aguas interiores, las que antes se consideraban marinas, en cuyo caso la Convención Internacional de Montego Bay mantiene el derecho de paso inocente.

El delito de piratería, se remite a un concepto eminentemente geológico o geomórfico, que es el de **plataforma continental**<sup>72-73,74</sup>. En realidad, esta plataforma se compone únicamente

<sup>72</sup> El artículo 2 de la LCVS define **plataforma continental** como la zona marina que va desde la línea de costa cubierta permanentemente por el mar, hasta el **talud continental**. Pero la ley no define qué es el talud continental. Este talud, en términos simples, es la porción que sigue, mar adentro, luego de la plataforma continental. Técnicamente se define como la *"parte del fondo marino que se extiende desde el límite inferior de la plataforma continental (a unos 200 metros de profundidad) hasta la gran llanura abisal a unos 2.000 metros de profundidad. Con una pendiente promedio de un 5 por 100, la zona de talud continental supone aproximadamente un 8 por 100 del suelo marino"*. Diccionario Técnico y Jurídico del Medio Ambiente, José Antonio Arenas Muñoz, Mc Graw Hill, Madrid 2000, página 889.

<sup>73</sup> Otra definición de **plataforma continental** dice que es la *"parte del fondo marino que se extiende, en una suave pendiente, desde la costa hasta una profundidad de unos 200 metros (lo que se corresponde con una distancia de unos doscientos kilómetros mar adentro). La plataforma continental supone un 7,6 por 100 del total del suelo marino. La masa de agua que cubre este fondo constituye la región nerítica. La mayor parte de los recursos pesqueros, así como la mayoría de los yacimientos submarinos de petróleo y minerales se encuentran en la región nerítica, sobre o bajo la plataforma continental. Dada la importancia económica de esta zona, en la II Conferencia del Mar de la ONU se estableció la Zona Económica Exclusiva de las 200 millas, en la cual quedan incluidas la plataforma continental y la región nerítica, y donde cada país tiene derecho a la gestión y explotación de las riquezas pesqueras y mineras. (Convención de Ginebra de 29 de abril de 1958, relativa a la plataforma continental)". Diccionario Técnico y Jurídico del Medio Ambiente, José Antonio Arenas Muñoz, Mc Graw Hill, Madrid 2000, páginas 721 y 722.*

<sup>74</sup> La tercera y más importante definición, la da la Convención sobre el Derecho del Mar, que en su artículo 76, inciso 1) dice que la **plataforma continental** de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas, que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio, hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. En los casos en que se supere esa distancia, la convención sigue estableciendo una serie de parámetros y límites para medir la extensión de la plataforma continental, pero es el artículo 77 el que define los derechos de soberanía sobre esta plataforma para la exploración y explotación exclusivas de sus recursos naturales y delimita los recursos incluidos en el concepto de plataforma continental de la siguiente forma: *"Inciso 4. Los recursos naturales mencionados en esta parte son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o solo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo"*.

del suelo y subsuelo y no incluye la columna de agua donde se encuentran la mayoría de los peces de las aguas marinas. De lo anterior, incluyendo las definiciones de plataforma continental, se puede concluir que:

- a) El concepto de ZEE incluye la columna de agua y todos los recursos en ella, mientras que el de plataforma continental solo incluye el suelo, subsuelo y algunos organismos que dependen del lecho o el subsuelo.
- b) La única limitación que se podría encontrar para la creación de futuras sanciones para la **pesca** en zona económica exclusiva, es la disposición expresa de la Convención de Montego Bay, en cuanto a que los delitos no pueden incluir penas privativas de libertad. Sea cual sea la posición del Estado costarricense sobre esta limitación, si la explotación es de otros productos o se trata de otras conductas diferentes a la pesca, como la contaminación, cuando afecte el disfrute de los productos naturales, se podrán crear tipos penales, incluso con sanciones privativas de libertad sin la mencionada limitación.
- c) En el caso de Costa Rica, la plataforma continental es relativamente corta y no uniforme por ello se aplica el concepto del mar territorial.

#### 8. a.5. La Convención de Montego Bay y la Ley Ferreto

El artículo 6 de la Ley N° 6267, publicada en La Gaceta N° 197 del 18 de octubre de 1978, llamada **Ley Ferreto**, establece que las actividades de pesca que realicen barcos extranjeros en las aguas de la zona económica exclusiva, sin permiso de pesca o de paso, o contraviniéndolos, configurarían el delito de piratería. Tal disposición es una ampliación a la tipicidad del delito de piratería, en cuya redacción se encuentra la conducta descrita. Esta ley no ha sido objeto de declaratoria de inconstitucionalidad, por lo que mal haría el operador jurídico al desaplicar una norma en estas circunstancias. Lo único que no puede aplicarse de estas normas es la pena de prisión por cuanto así lo dispone una norma posterior y de mayor rango como es la Convención de Montego Bay.

Así, el artículo 73 de la **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**, en cuanto a ejecución de leyes y reglamentos del Estado ribereño, establece una prohibición de aplicar penas privativas de libertad por violación a leyes y reglamentos de **pesca**, cometidos en la zona económica exclusiva de la siguiente forma:

El inciso 1) reafirma que *“el Estado ribereño en el ejercicio de sus derechos de soberanía, para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, podrá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados de conformidad con esta convención, incluidas, la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales”*.

Luego, los incisos 2) y 4) prevén un procedimiento que muestra el espíritu de la Convención: *“2) Los buques apresados y sus tripulaciones serán liberados con prontitud, previa constitución de una fianza razonable u otra garantía”*. *“4) En los casos de apresamiento o retención de buques extranjeros, el Estado ribereño notificará con prontitud al Estado del pabellón, por los conductos apropiados, las medidas tomadas y cualesquiera sanciones impuestas subsiguientemente”*.

Pero el más importante es el inciso 3), que dice: *“Las sanciones establecidas por el Estado ribereño por violaciones de las leyes y los reglamentos de pesca en la zona económica exclusiva, no podrán incluir penas privativas de libertad, salvo acuerdo en contrario entre los Estados interesados, ni ninguna otra forma de castigo corporal”*.

En el caso concreto, el fiscal deberá mantener la siguiente posición:

- 1) Considerando que la ley Ferreto y el delito de piratería siguen siendo normas aplicables, y que la Convención ofrece distintas interpretaciones, los fiscales acusarán como delito la pesca en la zona económica exclusiva, concentrándose en el decomiso de los productos, el comiso de la embarcación y el cobro del daño ambiental en coordinación con la Procuraduría General de la República y solicitando la pena de prisión que corresponda, independientemente de que los jueces puedan adoptar una u otra interpretación en cuanto a la imposición de la prisión.

#### **8. a.6. Las riquezas ictiológicas de la nación**

Este elemento normativo limita el ámbito de aplicación del tipo penal de piratería, dejándolo exclusivamente para la explotación de peces. En efecto, la ictiología es la ciencia que estudia los peces, por lo que, al sancionarse la explotación de las riquezas ictiológicas, el tipo se está refiriendo solamente a ellos, dejando por fuera el resto de la fauna silvestre marina, como son los moluscos, crustáceos y otro tipo de artrópodos o invertebrados.

Para definir claramente el alcance de este tipo penal, es necesario conocer qué se entiende por peces. Con estas características y en su caso con la intervención de un experto en biología marina, podrá determinarse, en el caso concreto, si

la fauna explotada se encuentra o no dentro de los supuestos contemplados por el tipo penal de piratería o si se aplicará el delito de explotación de recursos naturales.

#### **8. a.7. Excediendo los límites de una autorización legítimamente concedida**

Este elemento, al final del tipo penal de piratería, pareciera superfluo, pues ya en la conducta típica se habla de explotación “no autorizada”, que supone la inexistencia de un permiso o concesión. Sin embargo, con esta frase se contempla una situación distinta. La frase “exceder los límites de una autorización”, se refiere al caso en que sí existe el permiso de explotación, pero se exceden los límites de pesca establecidos en el mismo. En este supuesto, será fundamental que el fiscal respectivo realice la correcta determinación de las cantidades y especies explotadas y su comparación con los términos de la autorización, además de verificar las artes de pesca y el lugar donde se encontraban pescando.

#### **8. a.8. Relación con el delito de pesca de la LCVS**

El artículo 102 de la LCVS<sup>75</sup>, puede ser utilizado para la persecución de la pesca con tales métodos en las bocanas de los ríos, pues la definición de desembocadura del artículo 2 del reglamento a la LCVS dice que es el *“Sitio o lugar en donde un río o estero confluye al mar, extendiendo su área de influencia un kilómetro a cada lado de la boca de río, de forma que complete un semicírculo tomando como punto de partida el centro de dicha boca”*. Por ende, cuando el artículo 102 extiende su ámbito de aplicación hasta las desembocaduras de los ríos, riachuelos y quebradas, se entiende que se puede perseguir por este delito a quien realice la conducta dentro de ese semicírculo que abarcaría aguas marinas.

#### **8. a.9. Los recursos marino costeros y la contaminación de aguas marinas (Derogada)**

#### **8. a.10. Potestades administrativas. Servicio Nacional de Guardacostas e INCOPECA**

En la investigación práctica de los dos delitos estudiados, participa el Servicio de Guardacostas del Ministerio de Seguridad Pública. Sin embargo, es el Instituto Costarricense

---

<sup>75</sup> *“quien pesque en aguas continentales -ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas y embalses-de propiedad nacional, empleando explosivos, arbaletas, atarrayas, chinchorros, líneas múltiples, trasmallo o cualquier otro método que ponga en peligro la continuidad de las especies. En caso de que se efectúe la pesca, en aguas continentales, empleando venenos, cal o plaguicidas será sancionado con una multa de cincuenta mil colones (¢50.000) a cien mil colones (¢100.000), convertible en pena de prisión de uno a dos años y con el comiso del equipo y material correspondientes”*.

de Pesca (INCOPECSA), el ente encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre pesca marina y, en uso de sus potestades legales, puede revocar permisos de pesca, pero no posee facultades de autoridad de policía. El MINAE por su parte posee las facultades de autoridad de policía, y las facultades administrativas en cuanto a la protección de especies marinas que se encuentren en el territorio nacional.

Si bien, el artículo 41 de la Ley de Creación de INCOPECSA atribuye a los inspectores de INCOPECSA la condición de **autoridad de policía** para el cumplimiento de la legislación pesquera, la resolución 2000-011031 de la Sala Constitucional de las 13:55 horas del 13 de diciembre de 2000, le niega este carácter, al tiempo que confirma tal autoridad de policía en el Servicio Nacional de Guardacostas, exceptuando, por supuesto, los casos de flagrancia que prevén los artículos 235 y 236 del Código Procesal Penal, con el fin de evitar las consecuencias del ilícito. La consecuencia de tal jurisprudencia es que ahora los inspectores de INCOPECSA deberán ser acompañados en sus operativos por miembros del Servicio Nacional de Guardacostas o de la fuerza pública, e incluso, de funcionarios del MINAE.

La Ley de Pesca y Caza Marinas N° 190 del 28 de setiembre de 1948, en su artículo 12, reafirma las **potestades de los miembros de INCOPECSA** en los mismos términos del artículo 5, inciso h) de la Ley de INCOPECSA, e incluye la potestad de suspender o revocar permisos, licencias o concesiones. Lo anterior, para enfatizar que todas las infracciones pueden ser investigadas por INCOPECSA, sean o no delitos.

Cuando el hecho investigado no sea delito, porque no se considere como una explotación, que la pesca artesanal se esté realizando fuera del kilómetro de la desembocadura o que se estén explotando riquezas no ictiológicas, los órganos mencionados pueden presentar la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, cuyas competencias están definidas en el artículo 111 de la LOAMB, para que imponga una o varias de las 9 sanciones que del artículo 99<sup>76</sup>.

**8. a.11. Decomiso de embarcaciones y productos y puesta en depósito (ver protocolo)**

**8. a.12. Aspectos prácticos de investigación**

<sup>76</sup> La acción de inconstitucionalidad que existía contra el artículo 99 de la LOAMB, sobre las sanciones que puede aplicar dicho tribunal, fue declarada sin lugar por voto N° 6514-02 del 3 de julio de 2002, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

En la práctica, se sabe que algunos de los buques llevan combustible para suplir a las lanchas que trafican con drogas y utilizan la pesca como una mampara o distracción, mientras las lanchas rápidas huyen con la droga. Aun en estos casos, para perseguir el delito de piratería, es necesario utilizar los criterios de la **cantidad de productos encontrados**, la **ubicación del barco** dentro de las 12 millas de mar territorial y conseguir los demás elementos probatorios del caso concreto, esto es determinar si los infractores fueron sorprendidos en plena actividad de pesca, si tenían los productos, instrumentos, cartas de navegación, bitácoras o cualquier otro documento que demuestre su conocimiento de la ubicación en que explotaban los recursos, si se puede desvirtuar que los productos son para consumo o que fueron comprados en tierra, etc.

**8. a.13. Decomiso y destrucción del equipo utilizado (artes de pesca)**

El uso de explosivos, cal, arbaletas, atarrayas, trasmallos, etc., se encuentra prohibido en el caso específico de la pesca. Aun así, en un contexto distinto, la tenencia de muchos de estos instrumentos sería perfectamente lícita. En este caso, no es que el equipo sea ilegal, sino que es empleado de manera ilegal. De esta forma, la simple tenencia de esta clase de equipo no se encuentra penada por la ley, sino que se sanciona su utilización indebida.

Para el infractor que pesca ilegalmente, con equipos legales, existen dos posibilidades: 1) Que sea condenado y proceda el comiso del equipo que utilizó y 2) Que sea absuelto porque no se logró demostrar la pesca ilícita y proceda la devolución del equipo. En este caso, si el equipo se destruye antes de dar inicio la investigación, sería imposible su devolución al legítimo dueño. Por tanto:

- 1) Si el **equipo decomisado es ilegal per se** y no solo de manera circunstancial, la destrucción del mismo sería procedente, porque su mera tenencia no se encuentra amparada por la ley.
- 2) Si el **equipo es ilegal solo por la forma en que fue empleado**, lo conveniente es entregarlo en depósito a la fiscalía hasta que el proceso penal finalice.

En caso de que se decida la destrucción del equipo por parte de los funcionarios del MINAE o Policía Administrativa el acta correspondiente debe justificar la destrucción de los objetos según los lineamientos analizados.

**8. a.14. Salidas alternas**

Procede aceptar cualquier tipo de plan reparador, siempre y cuando en la conciliación se incluya la embarcación y el equipo utilizado para cometer el delito, pues como ha dicho la Comisión de Asuntos Penales en la recomendación número

054-99 y ha reiterado la Sala Constitucional: “*aunque se verifique el sobreseimiento por extinción de la acción penal (sea por Conciliación, Suspensión del Proceso a Prueba o Pago del Máximo de la Multa) no procede la devolución del equipo utilizado para cometer un ilícito, pues ninguno de estos institutos elimina las consecuencias civiles del hecho que surgen como parte de la potestad estatal*”. Agrega la Comisión que “*no es necesario que exista una sentencia condenatoria o que se discuta la responsabilidad del imputado para que se den las consecuencias civiles del hecho punible, como resulta ser en este caso la figura del comiso*”.

En conclusión, las embarcaciones, las artes de pesca y otros equipos utilizados, podrán ser aceptados como parte de un plan reparador, únicamente con el fin de acortar el proceso. Pero si estos no son ofrecidos en el plan reparador, siempre procederá su comiso de conformidad con lo dicho por la Comisión de Asuntos Penales. Lógicamente, los productos decomisados, por su carácter demanial, no formarán parte de dicho plan reparador.

#### **8. b) Sobre el delito de explotación indebida de riqueza nacional por extranjeros<sup>77</sup>**

Este delito puede ser aplicado a cualquier riqueza nacional sea terrestre o marina. Sin embargo, en este capítulo se analiza desde el punto de vista de las riquezas marinas, por la importancia que puede tener su aplicación para la protección de este recurso.

##### **8. b.1. Bien jurídico**

Se encuentra dentro de los delitos contra la seguridad de la nación, y en una sección sobre delitos que comprometen la paz y la dignidad de esta, pero en realidad lo que está protegiendo es otra cosa, pues en el texto de la norma no se sugiere ningún aspecto de seguridad, paz o dignidad de la nación, sino únicamente la protección de “productos naturales”. En todo caso, este tipo penal cubre los otros productos naturales no contemplados en el delito de piratería, con la limitación de que solo se aplica a extranjeros.

##### **8. b.2. El término de “explotación”**

---

<sup>77</sup> Artículo 291 del Código Penal:

*“Será reprimido con prisión de seis meses a tres años y de treinta a cien días multa, el extranjero que violando las fronteras de la república ejecutare dentro del territorio nacional actos no autorizados de explotación de productos naturales. Si el hecho fuere ejecutado por más de cinco personas, la pena será de seis meses a tres años y de treinta a sesenta días multa.”*

El delito de explotación de riqueza nacional sanciona a los extranjeros que **exploten los productos naturales**, en el territorio nacional. Por contener el mismo término que el delito de piratería, le es aplicable la jurisprudencia y lo dicho sobre sus alcances. Sobre todo la desproporcionalidad que existiría si pretendemos aplicar este delito a cualquier conducta poco lesiva al bien jurídico o que no implique una verdadera explotación. Por ello, se deberán tomar en cuenta los mismos indicios analizados en la política 8. a.2.

Comete el delito de explotación de riqueza nacional, el extranjero que dentro del **territorio de la república** (que según el artículo 4 del CP incluye el territorio seco, el mar territorial, el espacio aéreo que cubre estas dos áreas y la plataforma continental), explote de cualquier forma productos naturales, mediante pesca o extracción de cualquier producto: flora, fauna, aguas, suelo, subsuelo, etc., o por cualquier otro medio, pero a escala comercial o en cantidades que no se presuman para subsistencia.

##### **8. b.3. Territorio nacional y soberanía espacial**

El territorio nacional, propiamente dicho, llamado por algunos “territorio seco”, es el que define el artículo 5 de la Constitución Política como el comprendido entre el mar Caribe, el océano Pacífico y las repúblicas de Nicaragua y Panamá. El numeral incluye la Isla del Coco y menciona los dos tratados limítrofes que definen los límites de la república. Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política establece la soberanía completa y exclusiva sobre las 12 millas de aguas territoriales, la plataforma continental y el zócalo insular, y su párrafo segundo habla de una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en 200 millas, para proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo.

El concepto de soberanía espacial es mucho más amplio que el territorio nacional, pues el Estado la ejerce no solo en su territorio, sino también en las zonas mencionadas del mar territorial, espacio aéreo, plataforma continental, la jurisdicción especial sobre la zona contigua y la zona económica exclusiva. El Código Penal, amplió el concepto de territorio de la república para efectos de aplicación de los delitos y dijo en su artículo 4 que este abarca el territorio seco, el mar territorial, el espacio aéreo sobre ambos y la plataforma continental.

d) El delito de explotación de productos naturales por extranjero del artículo 291 del Código Penal, puede aplicarse dentro del territorio nacional, incluyendo mar territorial y plataforma continental, pero no dentro de la zona económica exclusiva, por lo que su tipicidad se limita a la explotación de productos naturales en el territorio de la república, en el sentido que lo entiende el Código Penal.

- e) El hecho de que la figura penal de explotación de productos naturales no se pueda aplicar en la ZEE, no implica que el Estado no tenga esa potestad sancionadora, pues en cualquier momento se pueden crear nuevos tipos penales, sin limitación alguna, que sancionen con otro tipo de penas, la explotación de productos de todo tipo en esta zona, incluyendo la pena privativa de libertad, aunque esta no se pueda aplicar en el caso de la pesca por la limitación mencionada de la Convención de Montego Bay..
- f) En el caso de explotación por extranjeros de riqueza natural en el mar, más allá de las 12 millas, no procederá la vía penal.

#### 8. b.4. Violando las fronteras de la república y dentro del territorio nacional

Estos elementos circunstanciales de modo, que se aplican solo al delito de explotación de productos naturales, en el contexto de este delito, significan introducirse dentro del territorio nacional en sentido amplio y realizar la conducta típica. Por lo que no puede cometer el delito el extranjero que viva en el país, sea, sin violar las fronteras.

#### 8. b.5. Productos naturales

El tipo penal del artículo 291 sanciona al extranjero que explote los **productos naturales** que se encuentren dentro del territorio nacional. Existen otros bienes o productos naturales cuya explotación no está sancionada por otra norma y en los que este tipo penal podría ser de aplicación: los recursos hídricos, el aire y los suelos, siempre que se encuentren dentro del territorio nacional y sean explotados por extranjeros. Como se mencionó, este delito se puede aplicar en el espacio aéreo, el mar territorial y la plataforma continental, por lo que el vacío más importante que puede llenar es la sanción a la explotación de fauna que no se considere como ictiológica dentro de las zonas mencionadas.

### POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN PENAL DEL RECURSO FORESTAL

#### 9. Los Aprovechamientos maderables en propiedad estatal, privada y otras<sup>78</sup>

<sup>78</sup> Artículo 58, incisos b) y c) de la Ley Forestal

“Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien:

b) Aproveche los recursos forestales en terrenos del patrimonio natural del Estado y en las áreas de protección para fines diferentes de los establecidos en esta ley.

c) No respete las vedas forestales declaradas.

#### 9.1. Bien jurídico

Con la tipicidad de estas conductas se protegen los recursos forestales del patrimonio natural del Estado, los recursos forestales de las áreas de protección de los recursos hídricos, independientemente de que se encuentren en terrenos del Estado o en terrenos privados, las especies en vías de extinción o con poblaciones reducidas y en el caso del artículo 61 de la LF, los árboles de regeneración natural en propiedad privada, con exclusión de los árboles plantados individualmente y las plantaciones forestales, incluidos los sistemas agroforestales.

Por la importancia que el recurso forestal y los ecosistemas asociados (como el recurso hídrico) revisten para el ambiente en general, se han impuesto ciertas limitaciones al disfrute del producto forestal por razones de interés público. Por ello, la ley obliga al propietario privado y legítimo dueño de la madera a solicitar permiso a la Administración Forestal del Estado (AFE) para el aprovechamiento y transporte de la madera.

#### 9.2. Aprovechamiento maderable

El artículo 3, inciso a) de la Ley Forestal define el aprovechamiento maderable como la “acción de corta, eliminación de árboles maderables en pie o utilización de árboles caídos, realizada en terrenos privados, no incluida en el artículo 1 de esta ley, que genere o pueda generar algún provecho, beneficio, ventaja, utilidad o ganancia para la persona que la realiza o para quien esta representa”.

Esta definición aclara el error común de pensar que el término aprovechamiento solo implica la extracción y comercialización de la madera. Tal interpretación es errónea porque la misma ley, en su artículo 3, define aprovechamiento como corta o

---

*La madera y los demás productos forestales lo mismo que la maquinaria, los medios de transporte, el equipo y los animales que se utilizaron para la comisión del hecho, una vez que haya recaído sentencia firme, deberán ser puestos a la orden de la Administración Forestal del Estado, para que disponga de ellos en la forma que considere más conveniente.*

*Se le concede acción de representación a la Procuraduría General de la República, para que establezca la acción civil resarcitoria sobre el daño ecológico ocasionado al patrimonio natural del Estado. Para estos efectos, los funcionarios de la Administración Forestal del Estado podrán actuar como peritos evaluadores.”*

“**ARTÍCULO 61.-** Se impondrá prisión de un mes a tres años a quien:

a) Aproveche uno o varios productos forestales en propiedad privada, sin el permiso de la Administración Forestal del Estado, o a quien, aunque cuente con el permiso, no se ajuste a lo autorizado.”

eliminación de árboles maderables en pie o utilización de árboles caídos. Por tanto, no se debe utilizar el término aprovechar en su acepción popular, sino interpretarlo como la ley lo define.

En este sentido, se entiende que la simple tala ya configura el delito y que solo restaría determinar si el árbol es maderable (todos lo son), si el infractor obtuvo algún provecho, beneficio, ventaja, utilidad o ganancia y establecer si el terreno es privado o estaba dentro del patrimonio natural del Estado o en área de protección. De manera que no se requiere ni la extracción de la madera del sitio de la tala, ni la comercialización de la misma para que se incurra en la conducta sancionada. Puede cometerse este delito con la sola corta o eliminación del árbol, aunque sus restos permanezcan en el sitio. Distinto es el caso de la utilización de árboles caídos, pues la conducta de aprovechar consiste en su uso.

### 9.3. Corta, eliminación y utilización

La **corta o tala** de árboles maderables puede darse por cualquier medio o técnica, la más común es el aserrío, pero también se comete el delito cuando se utiliza maquinaria pesada para cortar o, incluso, para arrancar los árboles de raíz. La **eliminación**, puede darse por envenenamiento o anillado, como métodos más comunes, pero incluye cualquier otra forma de eliminación, como el socavar las raíces, taladrar para eliminar la savia o envenenar el suelo en lugar del árbol, siempre que se produzca la muerte del mismo. En este caso, el artículo 63, inciso b) resulta superfluo o inaplicable. La **utilización** de árboles caídos, se basa en el concepto ecológico de que los mismos constituyen un ecosistema per se, por lo que cumplen una función vital dentro de los ecosistemas boscosos y, por consiguiente no deben ser removidos. En este caso, el verbo utilizar sí requiere un uso del árbol caído, lo que debe demostrarse, pues no es suficiente la mera remoción del tronco del lugar donde cayó.

### 9.4. Irrespeto a las vedas

El verbo "irrespetar" resulta un poco ambiguo. Si se considera que cualquier aprovechamiento maderable de una especie vedada siempre sería sin permiso de la AFE, esta conducta quedaría subsumida en el tipo del artículo 58, inciso b) de la LF, aunque podrá usarse la declaratoria de veda para fundamentar la pena. Sin embargo, si el aprovechamiento se realiza en propiedad privada, el hecho de que sean especies en veda sí resultaría una agravante, pues el mínimo de pena del artículo 58, inciso c) de la LF es mayor que el del 61, inciso a). Aquí deberá aplicarse el delito de irrespeto a las vedas, y no el de aprovechamiento en propiedad privada.

### 9.5. Recursos forestales o productos forestales

El término "recursos forestales" es muy amplio y aunque no

está definido por la ley o el reglamento, e incluye todos los árboles del país. No obstante, esto solo aplica para la tipicidad del artículo 61 sobre aprovechamiento en propiedad privada, porque para los efectos del artículo 58, inciso b), se requiere que estos recursos forestales se encuentren en terrenos del patrimonio natural del Estado y en las áreas de protección. Por su parte, el concepto "productos forestales" está expresamente definido en el Reglamento a la Ley Forestal, en su artículo 2, como "toda troza, madera en bloc, enchapados, aglomerados, fósforos, pulpa, paletas, palillos, astillas, muebles, puertas, marcos de ventanas y molduras". Parece que esta lista es ejemplificante y no una lista cerrada, pues podría tratarse de cualquier tipo de producto que pueda derivarse del procesamiento del árbol, una vez cortado.

Para efectos prácticos no es tan importante la diferenciación entre recursos y productos forestales, pues lo que se intentó fue dar protección a todos ellos, con las excepciones que expresamente hace la ley y que se analizarán.

### 9.6. Árboles maderables

Según la definición de aprovechamiento forestal, se tutelan los árboles maderables en el sentido de que por el solo hecho de ser madera, tienen la posibilidad de servir de materia prima para todo tipo de industrias, independientemente de su diámetro.

Erróneamente se ha buscado limitar el ámbito de protección de estos artículos a los árboles que cumplan con ciertas características. Por ejemplo, la resolución administrativa R-SINAC-DG-010 de las 15 horas del 31 de mayo de 2000, publicada en La Gaceta N° 143 del veintiséis de julio de 2000, artículo 2.1, que contiene directrices para la entrega y empleo de guías y placas plásticas para el transporte de madera, recoge el concepto de **madera troza** del artículo 42 de la Ley Forestal, que la define como "la sección del árbol libre de ramas, con un diámetro mayor o igual a 29 centímetros en el extremo más delgado".

Tales normas han sido usadas para decir que las trozas de menor diámetro no están protegidas. Pese a ello, lo cierto es que esta definición no se encuentra dentro del artículo de las definiciones, sino en el título sobre financiamiento de la actividad forestal, en el capítulo sobre el fondo forestal y en un artículo titulado Impuesto Forestal, que lo que busca es crear un impuesto para la industrialización primaria de la madera en trozas. En efecto, la definición está dada en un contexto distinto y no se le debe dar mayor alcance del que tiene. Por su parte lo dicho en las directrices es para efectos del transporte y no para los casos de aprovechamiento maderable.

En efecto, la definición de aprovechamiento maderable dice que este debe ser de "árboles maderables", término que no se encuentra definido ni en la ley ni en el reglamento. Lo único



que se define en el artículo 2 del reglamento es el concepto de **árbol forestal**<sup>79</sup>, pero ni el término árboles maderables, ni la definición de árbol forestal sugieren que el árbol que se aproveche tenga que contar con cierto diámetro o estar listo para su procesamiento y comercialización. De manera que, debe interpretarse, que basta con que el árbol sea de especie maderable, aunque no haya alcanzado su madurez o, lo que es lo mismo, que independientemente de su tamaño, el árbol está protegido por ser una especie maderable.

Esta interpretación es conforme con el espíritu de la ley en cuanto a proteger los recursos forestales por su función ambiental y no por su valor comercial. En efecto, la Ley Forestal no abarca únicamente el *recurso maderable* del país, sino que se refiere al *recurso forestal*, entendido como un concepto amplio, que obviamente abarca el recurso maderable, pero además entiende el árbol como elemento de un ecosistema de interacciones complejas, que va más allá de los árboles maderables.

### 9.7. Bosque

Algunos han querido utilizar el concepto de **bosque** (definido en el inciso d) del artículo 3 de la Ley Forestal) como un elemento para agregando requisitos que el tipo no contiene y limitar sus alcances, como los quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP). Incluso, algunos han dicho, erróneamente, que la ley solamente se aplica a la tala de bosques, desconociendo la redacción de estos tipos penales y normas que reflejan la intención del legislador, como la del artículo 27 cuando dice que *“solo podrán cortarse hasta un máximo de tres árboles por hectárea anualmente en terrenos de uso agropecuario y sin bosque, después de obtener la autorización del Consejo Regional Ambiental. Si la corta sobrepasare los diez árboles por inmueble, se requerirá la autorización de la Administración Forestal del Estado. (Así reformado por el inciso a) de la Ley No. 7761 del 24 de abril de 1998)”*. (El subrayado no es del original).

Debe recordarse entonces, que la definición de bosque que ofrece la ley es para efectos de determinar si se da el delito de cambio de uso y para determinar qué tipo de permiso se requiere, ya sea de aprovechamiento, en el caso de que sean terrenos de uso agropecuario y sin bosque, o plan de manejo si se trata de un bosque, y no para limitar los alcances de los tipos penales de aprovechamiento maderable.

<sup>79</sup> “Planta perenne (aquella que vive más de dos años), de tronco leñoso y elevado (referido a las diferentes alturas que alcanzan los árboles dependiendo de la especie y el sitio), que se ramifica a mayor o menor altura del suelo, que es fuente de materia prima para los diferentes tipos de industria forestal como aserraderos, fábricas de tableros, de chapas, de fósforos, de celulosa, de aceites esenciales, de resinas y tanino”

### 9.8. Terrenos del patrimonio natural del Estado

Debe entenderse que cualquier aprovechamiento en terrenos **patrimonio natural del Estado**<sup>80</sup> está, en principio, prohibido y, por tanto, entraría en el ámbito de protección de la norma penal de comentario. Sin embargo, hay que recordar que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, autoriza al Poder Ejecutivo para que a través del MINAE incluya dentro de Áreas Silvestres Protegidas propiedades privadas, las cuales conservan su régimen jurídico, mientras no sean compradas o expropiadas. Esto implica que sus propietarios conservan todos los atributos del dominio, por lo que podría darse un aprovechamiento legal dentro de Áreas Silvestres Protegidas. Pese a ello, si se da un aprovechamiento ilegal, aunque se trate de propiedad privada, se les aplicará el artículo 58, inciso b) y no el 61 inciso a) de la Ley Forestal.

La prohibición para el aprovechamiento en los terrenos del patrimonio natural del Estado, se desprende del artículo 18 de la LF, pues este permite tan solo el desarrollo de labores de ecoturismo, investigación y educación ambiental, excluyéndose, en definitiva cualquier tipo de aprovechamiento.

### 9.9. Áreas de protección

La consecuencia práctica de la declaratoria de áreas de protección del artículo 33 de la Ley Forestal consiste en una limitación al uso de dichas áreas, independientemente que se encuentren en terrenos privados, públicos o del Estado. Esta limitación comprende el área de protección, el objeto protegido (naciente, embalse, río, lago, laguna, etc.) y todos los recursos naturales que se encuentren en dicha área: plantas, árboles, vegetación, etc. Consecuentemente, queda limitado el uso privado de dichas áreas de protección, estableciéndose expresamente la prohibición de aprovechamiento en ellas (artículo 34 de la LF) y su sanción (artículo 58, inciso b), así como la que corresponde por invadir las (artículo 58, inciso a) o por la destrucción de vegetación (artículo 90 de la LCVS).

### 9.10. Tala en terrenos sin bosque y en propiedad privada

Con excepción de los árboles plantados individualmente, plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, que no necesitan el permiso de corta, todos los árboles de

<sup>80</sup> El artículo 13 de la Ley Forestal dice que *“El patrimonio natural del Estado estará constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública, excepto inmuebles que garanticen operaciones crediticias con el Sistema Bancario Nacional e ingresen a formar parte de su patrimonio”*.

regeneración natural en propiedad privada requieren de dicho permiso. Estos pueden encontrarse en bosques, fincas de repasto o ser árboles remanentes en potrero o en cualquier otro lugar privado.

### 9.11. Las plantaciones forestales, los sistemas agroforestales

El artículo 3, inciso f) de la Ley Forestal define **plantaciones forestales** como “Terreno de una o más hectáreas, cultivado de una o más especies forestales cuyo objetivo principal, pero no único, será la producción de madera”. El artículo 28 de la Ley Forestal, con el título excepción de permiso de corta, dice que “Las plantaciones forestales, incluidos los sistemas agroforestales y los árboles plantados individualmente y sus productos, no requerirán permiso de corta, transporte, industrialización ni exportación...” A pesar de esta excepción genérica, la misma ley obliga a portar, como documento de transporte, el certificado de origen de la madera proveniente de plantación.

El “**Sistema Agro Forestal**” (SAF), se define en el artículo 3 inciso h) de la ley como: “...Forma de usar la tierra, que implica la combinación de especies forestales en tiempo y espacio con especies agronómicas, en procura de la sostenibilidad del sistema”. La excepción del permiso de corta en los SAF, no incluye a los árboles de regeneración natural que se encontraban antes del cultivo, según el reglamento a la Ley Forestal, artículo 2, que establece lo que debe entenderse por **combinación de especies forestales**<sup>81</sup>.

### 9.12. Los árboles plantados individualmente

Por último, el elemento “**árboles plantados individualmente**” se refiere a los que fueron plantados pero que no pertenecen a una plantación, o bien, que no son de regeneración natural. Generalmente se determina en forma sencilla esta circunstancia por la especie (especies exóticas), por el lugar donde se encuentran (como rompevientos, como cerca o en el patio de una casa) o bien por la manifestación de quien los

<sup>81</sup> “Combinación en tiempo y espacio de árboles con cultivos anuales, cultivos permanentes, especies forrajeras, frutales u otras. No se incluyen dentro de esta definición los bosques socolados, o fuertemente intervenidos donde se abre un espacio que permite el establecimiento de especies forrajeras o agronómicas. Entre otros se consideran sistemas agroforestales, los rompevientos, los potreros con árboles plantados o de regeneración natural siempre que estos últimos se hayan establecido después del cultivo, los árboles de sombra en cultivos permanentes y los árboles en cercas. (Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 26429-MINAE del 15 de octubre de 1997, publicado en La Gaceta N° 216 del 10 de noviembre de 1997). (El subrayado no es del original).

corta y los testigos que corroboren que el árbol fue plantado. El conocimiento del operador jurídico sobre la excepción de corta, transporte, industrialización y exportación de estos árboles, permitirá ahorrar recursos limitados en la investigación y persecución de los delitos ambientales, para utilizarlos en la represión de conductas que sí constituyan delito.

### 9.13. La administración forestal del Estado

El concepto de **Administración Forestal del Estado** (AFE) se completa con la Ley de Biodiversidad N° 7788 de 1998, que en su artículo 22 creó el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo. Para efectos de la administración de los recursos naturales se dividió al país en once áreas de conservación, que abarcan todo el territorio, sea protegido o no, incluyendo la propiedad privada, y en donde se concentran las funciones atribuidas al MINAE. Estas funciones antes eran ejercidas por tres direcciones distintas: la Dirección General Forestal (DGF), la Dirección de Vida Silvestre y la Dirección de Parques Nacionales. Por tanto, cuando la ley se refiere a Administración Forestal del Estado se debe entender como el MINAE a través del área de conservación respectiva. Estas áreas de conservación a su vez, se dividen en subregiones, cuyos funcionarios son los que, en realidad, tramitan, inspeccionan, controlan y aprueban cualquier tipo de aprovechamiento forestal.

### 9.14. Permisos de aprovechamiento y planes de manejo

Existen varios tipos de permisos o autorizaciones:

1) Para el aprovechamiento de **bosques en propiedad privada**, el artículo 20 de la Ley Forestal requiere un plan de manejo forestal<sup>82</sup>.

<sup>82</sup> Artículo 20 Ley Forestal: “los bosques podrán aprovecharse solo si cuentan con un plan de manejo que contenga el impacto que pueda ocasionar sobre el ambiente. La Administración Forestal del Estado lo aprobará según criterios de sostenibilidad certificados de previo, conforme a los principios de fiscalización y los procedimientos que se establezcan en el reglamento de la presente ley para ese fin. Al aprobarse el plan de manejo en bosque, se tendrá por autorizada su ejecución durante el período contemplado en él, sin que sea necesario obtener periódicamente nuevas autorizaciones para el aprovechamiento”. El artículo 3, inciso e) de la misma ley define el **plan de manejo forestal** como el “conjunto de normas técnicas que regularán las acciones por ejecutar en un bosque o plantación forestal, en un predio o parte de este con el fin de aprovechar, conservar y desarrollar la vegetación arbórea que exista o se pretenda establecer, de acuerdo con el principio del uso racional de los

2) El artículo 27 de la LF establece el sistema de permisos para el aprovechamiento maderable de árboles en **terrenos sin bosque y en propiedad privada**<sup>83</sup>.

3) Los **certificados de origen**<sup>84</sup> se utilizan para efectos de la emisión de placas y guías de transporte de árboles de plantación o de sistema agroforestal. En el contexto de la ley, no son un permiso de aprovechamiento propiamente dicho, pues como se explicó, los SAF y las plantaciones forestales están exentas de permiso de corta por el artículo 28 de la LF.

#### **9.15. Que genere o pueda generar algún provecho, beneficio, ventaja, utilidad o ganancia**

Este beneficio es para la persona que realiza el aprovechamiento o para quien esta representa. Algunos han querido simplificar este elemento diciendo que se requiere ánimo de lucro. Esta simplificación ha provocado un error conceptual, pues si se comprende la amplitud de los términos en análisis, se puede afirmar que no se necesita necesariamente la intención lucrativa para que se adecuen las conductas a los requisitos de esta definición. Así, el único elemento que sugiere lucro es el de “ganancia”, aunque tampoco esta ganancia tiene que traducirse en términos económicos. Por su parte, los términos provecho, beneficio, ventaja y utilidad representan tal amplitud de posibilidades que

---

*recursos naturales renovables que garantizan la sostenibilidad del recurso”.*

<sup>83</sup> “Autorización para talar. Solo podrán cortarse hasta un máximo de tres árboles por hectárea anualmente en terrenos de uso agropecuario y sin bosque, después de obtener la autorización del Consejo Regional Ambiental. Si la corta sobrepasare los diez árboles por inmueble, se requerirá la autorización de la Administración Forestal del Estado”. Se aclara que los consejos regionales ambientales se encuentran en funcionamiento, pero no se les ha confiado esta función por falta de capacidad técnica y operativa, por lo que estas autorizaciones las da la Administración Forestal del Estado o MINAE. El artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal define terrenos de uso agropecuario y sin bosque como “...aquellas fincas privadas con la presencia de árboles no establecidos bajo un sistema agroforestal o fincas que tienen áreas con cobertura boscosa menores a dos hectáreas o aquellos árboles ubicados en áreas urbanas”.

<sup>84</sup> El artículo 2 del reglamento a la ley define el **Certificado de Origen** como la “Fórmula Oficial diseñada por la A.F.E. en la cual el regente, el responsable Municipal o del Consejo Regional Ambiental, cuando corresponda, por una única vez certifique que en determinada finca existe una plantación o un sistema agroforestal que puede ser cosechado libremente”.

sería muy raro encontrar un caso en donde el infractor no haya experimentado alguno de ellos con su conducta<sup>85</sup>.

#### **9.16. Vedas forestales declaradas**

El tipo penal del artículo 58, inciso c) de la LF, requiere que la veda forestal esté declarada. La última declaratoria de veda se estableció por el DE N° 25700-MINAE, publicado en La Gaceta No.11 del 16 de enero de 1997, que enumera todas las especies que en estos momentos se encuentran vedadas. Sin embargo, se debe consultar al MINAE sobre la veda forestal vigente al momento de los hechos.

#### **9.17. Demostración del dolo**

En el caso del artículo 58, inciso b) de la LF, se requiere que el sujeto activo conozca que el aprovechamiento forestal se realiza en terrenos del Patrimonio Natural del Estado o en áreas de protección en los términos dichos. Incluso, para efectos probatorios, resulta más fácil la prueba del dolo cuando se trata de estos terrenos o áreas, pues su condición de estatal o su régimen de protección son generalmente del conocimiento popular. Tal circunstancia se puede demostrar con elementos como la fecha de creación de la misma, la publicidad de su creación, el conocimiento popular del estatus de propiedad estatal o de área de protección que ostente el sitio del aprovechamiento o la rotulación existente. Estos elementos podrían ser indicios que permitan probar el conocimiento del infractor de esas circunstancias.

En el caso del artículo 61, inciso a), lo único que se requiere es la demostración de la corta por parte del infractor o por órdenes suyas, pues nadie desconoce la obligación de solicitar permiso para talar árboles en propiedad privada.

Para el elemento subjetivo de irrespeto a las vedas forestales declaradas, del artículo 58, inciso c) de la LF, aparte del hecho objetivo de que el infractor no tiene permiso para talar, debe demostrarse su conocimiento de que la especie estaba declarada en veda, en cuyo caso podría aceptarse la tesis del dolo eventual, pues si hubiese solicitado el permiso se le habría puesto en conocimiento de la veda y al no solicitarlo estaba consciente de la posibilidad de que lo estuviese, y lo aceptó. Si no se acepta esta tesis, siempre se tratará de un

---

<sup>85</sup> La verificación del elemento puede encontrarse en el móvil o intención para realizar la corta o bien en los resultados obtenidos: el infractor podrá ahora utilizar el terreno para otros fines; ahora tiene una vista a las montañas o al mar, que antes no tenía; hizo sillas con los troncos del árbol; el árbol caído le sirve como puente; ya no tendrán donde vivir esas molestas ardillas; logró la disminución de la densidad boscosa para lograr que el terreno no califique como bosque y obtener así el permiso de tala rasa; etc.

aprovechamiento sin permiso, por lo que se podrá acusar por el 61, inciso a) o el 58, inciso b) en su caso y utilizar las características de la especie como un elemento agravante en la determinación de la pena y del daño ambiental, elementos que deben considerarse en la fundamentación de la pena, junto con los demás criterios del artículo 71 del Código Penal.

#### 9.18. Delitos funcionales

Existen casos en que no es posible perseguir el delito de tala en la persona del autor, pues el funcionario autorizó ilegalmente el plan de manejo y no se puede demostrar el dolo del dueño de la madera. En este caso, se podrán acusar los delitos de prevaricato, abuso de autoridad o incumplimiento de deberes contra el que otorgó tal autorización. Aun cuando sea posible responsabilizar al talador, pues la ilegalidad es evidente, se puede perseguir al funcionario público por esos delitos, en concurso con el de aprovechamiento ilegal en grado cómplice<sup>86</sup>.

#### 9.19. La falsedad ideológica de los regentes forestales

En el caso de los regentes forestales, es común que se les persiga por el delito de falsedad ideológica, pues algunos insertan datos falsos en sus informes y logran la aprobación de planes de manejo que, de otra forma, no se hubieran permitido. Es típico que certifiquen una pendiente menor a la que en realidad tiene el terreno, o bien, que informen falsamente que no existen áreas de protección en el terreno por explotar o que ni siquiera mencionen que existe una naciente. En todos estos casos, el delito de falsedad ideológica se perseguirá en concurso material con el de aprovechamiento maderable en grado de complicidad.

#### 9.20. Otros concursos

Otros concursos se verifican porque en ocasiones los que realizan talas ilegales en terrenos cubiertos de bosque, lo hacen para sembrar otro tipo de cultivos en el terreno, para construir edificaciones o preparando el terreno para la actividad ganadera. En todos estos casos, cuando se ha realizado la acción se comete también el delito de **cambio de uso**, el que constituye una acción separada en el tiempo y de distinta

---

<sup>86</sup> El artículo 57 de la Ley Forestal dice que "las autoridades, regentes forestales y certificadores a quienes les compete hacer cumplir esta ley y su reglamento, serán juzgados como cómplices y sancionados con las mismas penas, según sea el delito, cuando se les compruebe que, a pesar de tener conocimiento de sus violaciones, por negligencia o por complacencia, no procuren el castigo de los culpables y permitan la infracción de esta ley y su reglamento. De acuerdo con la gravedad del hecho, los jueces que conozcan de esta ley podrán imponerles la pena de inhabilitación especial".

naturaleza, por lo que concurra materialmente con el delito de aprovechamiento ilegal.

Cuando se realiza una tala en áreas de protección o en áreas silvestres protegidas, generalmente se destruye otro tipo de vegetación, la cual también se encuentra protegida en el artículo 90 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, sobre **destrucción de vegetación en áreas de protección**, por lo que se debe perseguir ambas conductas en concurso ideal, toda vez que, si no es factible demostrar una, al menos se podrá condenar por la otra.

Además se podrá perseguir la conducta de **invasión de área de protección** del artículo el 58 inciso a) de la Ley Forestal, pues toda estructura, cultivo, desechos u otros que se encuentren sobre áreas silvestres protegidas, áreas de protección e incluso terrenos sometidos al régimen forestal, invade los mismos. Otro delito que puede entrar en concurso con los anteriores es el de procesamiento ilegal de madera del artículo 61, inciso b) de la Ley Forestal.

#### 9.21. Ubicación y naturaleza del sitio del aprovechamiento

En los tipos analizados debe determinarse si se trata de patrimonio natural del Estado, de un área de protección en propiedad privada o estatal o si se realizó en propiedad privada. Por tanto, los informes técnicos deben indicar las **coordenadas geográficas** en que se localiza el sitio de comisión del ilícito y con base en ellas, ubicarlo dentro de alguna de estas categorías. En el caso de áreas silvestres protegidas, tal circunstancia se comprueba con el decreto o la ley de creación. Por lo general esta información es fácilmente localizable por medio del personal del área de conservación respectiva. Si fuese necesario, puede solicitarse que se incluya un **croquis o levantamiento perimetral**, en el que se indique el sitio exacto del aprovechamiento.

Existen terrenos del patrimonio natural del Estado que no son áreas silvestres protegidas, pero que tienen la protección de este tipo penal. Por ejemplo, las áreas de reserva del Instituto de Desarrollo Agrario son también Patrimonio Forestal del Estado<sup>87</sup>, así como **las parcelas del IDA** mientras se encuentren afectadas, toda vez que en los contratos con los parceleros se establece que, mientras no pase el plazo legal de los quince años, los terrenos siguen siendo del IDA<sup>88</sup>. Además se estipula su obligación de respetar las áreas con cobertura boscosa, por lo que debe solicitarse en estos casos copia del

---

<sup>87</sup> Artículo 32, inciso a) de la Ley del Instituto de Desarrollo Agrario N° 6735 del 29 de marzo de 1982.

<sup>88</sup> Artículo 67 y siguientes de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de octubre de 1961.

expediente respectivo a la oficina regional de dicho instituto, así como la certificación del plano respectivo.

Es importante mencionar la situación del bosque en zona marítimo terrestre, por la importancia que éste tiene en las zonas costeras y la proliferación de la actividad turística. Este bosque constituye patrimonio natural del Estado por lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Forestal, en el sentido de que el patrimonio natural de Estado estará constituido, entre otros, por los bosques de las **áreas declaradas inalienables**. Esta disposición, en relación con el artículo 1 de la ley 6043 (Ley de la Zona Marítimo Terrestre), significa que las únicas actividades permitidas son las referidas por el artículo 18 de la ley forestal, sean labores de investigación, capacitación y ecoturismo. Estas labores ya están definidas en el reglamento a la ley Forestal, que prohíbe el aprovechamiento y permite únicamente construcciones rústicas con limitaciones. Cualquier actividad de aprovechamiento estaría excluida y tipifica el delito de aprovechamiento ilegal de madera, pudiéndose dar un concurso material con el delito de cambio de uso si, por ejemplo, se realizara cualquier tipo de construcción. Cualquier acto o pronunciamiento administrativo que permita la tala en esta zona, es ilegal e inconstitucional.

#### 9.22. Sistema de información geográfica y programa Terra

Otro instrumento importante es el proporcionado por el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.), con el que cuenta el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el llamado Programa Terra. El primero permite la ubicación geográfica de cualquier finca o Área Silvestre Protegida (ASP), además de otra información, como la ubicación en mapas de fincas privadas dentro de las ASP, fincas de propiedad estatal, cuencas hidrográficas, etc. El segundo se compone de una serie de fotografías aéreas y que se encuentra actualizado hasta el año 1998. En estas fotografías se pueden ubicar las áreas con cobertura boscosa hasta ese año, lo que puede representar una información de gran utilidad para efectos probatorios.

#### 9.23. El expediente administrativo

En el caso del artículo 61, inciso a), el aspecto más importante es comprobar la existencia o no del permiso, en el primer supuesto contemplado por la norma, y el exceso en el permiso existente, en el segundo supuesto. Es fundamental solicitar **copia certificada del expediente administrativo** a la AFE, o una certificación de que no existe permiso de aprovechamiento forestal a nombre del imputado. Debe constar en este expediente la inspección de campo en que se haya documentado la corta o aprovechamiento y el inventario de los árboles cortados con su respectivo avalúo para efectos de remate. Además, puede solicitarse la certificación de propiedad respectiva para comprobar que se trata de una propiedad

privada, lo que generalmente se encuentra en el expediente administrativo.

En el caso del **irrespeto a las vedas declaradas**, existen cuatro elementos por probar: que existió algún tipo de aprovechamiento, que fue cometido por el imputado, que se trata de una especie vedada y que esta circunstancia era conocida o presumida por el infractor. Es importante que en el informe técnico aportado por el MINAE se certifique por un profesional competente, preferiblemente un ingeniero forestal, que el tocón encontrado en el sitio o la troza corresponden a determinada especie y que esta se encuentra dentro de la lista de especies vedadas por el decreto citado, cuyos datos deberán consignarse.

#### 9.24. La dirección funcional

Los funcionarios del MINAE o de la policía administrativa que atienden un caso de aprovechamiento maderable pueden encontrarse en el sitio con los ejecutores, con los autores mediatos, o llegar cuando solo quedan los tocones o restos. En cada caso tendrán que individualizar a todos los partícipes, levantar actas, describir los elementos de modo y lugar, realizar valoraciones sobre especies maderables, hacer valoraciones jurídicas sobre la licitud o ilicitud del hecho, realizar interrogatorios, leer los derechos a posibles imputados, mantener la cadena de custodia, decomisar bienes, maquinaria y equipo, incluyendo vehículos, ubicar e identificar testigos, generar prueba documental como videos, fotografías o croquis, etc. Por su parte, los fiscales deben realizar una completa y eficiente **dirección funcional** sobre estos aspectos mencionados en el párrafo anterior y realizar una lógica interpretación de las probanzas que les son aportadas. En este sentido, no debe ser la regla pedir absolutoria o desestimación cuando no exista prueba directa, pues una adecuada concatenación de evidencias circunstanciales podrá hacer variar este resultado.

Los fiscales podrán crear comisiones permanentes por región entre Ministerio Público y MINAE, que aborden los temas de capacitación, investigación y seguimiento de los casos.

#### 9.25. Decomiso de productos forestales, vehículos, equipo y otros actos de investigación

Ver Protocolo

#### 9.26. Medidas cautelares

En materia forestal los órganos administrativos tienen una serie de potestades preventivas para evitar que los daños al ambiente se sigan produciendo. Estos pueden emitir, por ejemplo, órdenes administrativas de paralización de labores en una explotación ilegal de madera o de violación a un permiso emitido por la misma administración forestal del Estado. En este caso, es el MINAE quien tiene el deber / poder de generar

estas órdenes, que también deben cumplir con los requisitos para que pueda acusarse la desobediencia a la autoridad<sup>89</sup>.

Los fiscales también deben gestionar y ordenar, como medidas cautelares, cualquier acción u omisión que se requiera del infractor para volver las cosas al estado en que se encontraban antes del hecho o simplemente para detener los efectos del hecho en perjuicio del ambiente. Tales facultades se confieren en los artículos 139 y 140 del Código Procesal Penal. A este tipo de medidas cautelares se les ha llamado medidas cautelares atípicas, por ser diferentes a las establecidas por los artículos 10 y del 235 al 264 del CPP, que son la aprehensión y detención de personas, la aplicación de la prisión preventiva y las nueve medidas contenidas en el artículo 244 del CPP, rara vez necesarias en materia de delitos ambientales. A pesar de tratarse de medidas distintas, se les aplican las mismas reglas, pues se debe contar con suficientes elementos de prueba y el funcionario que las acepte tendrá responsabilidad por perjuicios causados al infractor por la gestión de medidas desproporcionadas o innecesarias.

### 9.27. Salidas alternas

El problema de las salidas alternas, en materia forestal, es la tendencia a aprobar planes reparadores sin respaldo técnico, que pueden ser más perjudiciales al ambiente que el mismo delito, pues no reparan o compensan en forma proporcional los daños ambientales, benefician al infractor en lugar de imponerle una carga, o no producen un efecto ejemplarizante o disuasivo en el infractor y en la comunidad.

Si se efectuó una tala ilegal, la reforestación no necesariamente tiene que ser el objeto del plan reparador, en especial, porque si la reforestación se realiza en la misma finca del imputado, esto la convierte en árboles plantados en forma individual, por lo que eventualmente entrarían en los supuestos de excepción de permiso de corta del artículo 28 de la LF. Muchas veces, lo que procede técnicamente es que el sitio se regenere naturalmente. Por tanto, siempre se deben tomar en cuenta las recomendaciones técnicas de los órganos competentes y reflexionar, en el caso concreto, sobre las siguientes alternativas:

---

<sup>89</sup> Este deber / poder del MINAE se refuerza en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Ambiente, sobre medidas preventivas, que dice: "En las áreas silvestres protegidas propiedad del Estado, corresponde al Ministerio del Ambiente y Energía, adoptar medidas adecuadas para prevenir o eliminar, tan pronto como sea posible, el aprovechamiento o la ocupación en toda el área y para hacer respetar las características ecológicas, geomorfológicas y estéticas que han determinado su establecimiento".

- 1) Proteger el sitio para que se regenere naturalmente y buscar un proyecto ambiental o comunal distinto, con el mismo valor del bien dañado, incluida la pérdida de su uso.
- 2) Reforestar ese sitio con las mismas especies y con determinada metodología.
- 3) Reforestar otro sitio que sea un área de protección o área silvestre protegida, para evitar que los árboles sean cortados cuando lleguen a su madurez.
- 4) Establecer un plazo que permita el crecimiento y consolidación de los árboles junto con la obligación del infractor de darles mantenimiento. Esto produce que, en muchos casos, no sea recomendable negociar una conciliación, sino una suspensión del proceso a prueba, pues difícilmente habrá especies forestales que se consoliden en un año.
- 5) Tomar medidas para que los árboles no sean cortados una vez que crezcan. Ello puede lograrse mediante la obligación de usar especies vedadas o por el sitio en que se planten.
- 6) Cuando se establezcan mecanismos de control para los funcionarios del MINAE, trasladar los costos al infractor para solventar los gastos de traslado y verificación.
- 7) Limitar al mínimo las reparaciones simbólicas a menos que sean de un valor equivalente al del recurso dañado.
- 8) Permitir la aplicación de las reglas de conducta de la suspensión del proceso a prueba en casos excepcionales, cuando al infractor le resulte imposible financiar un plan reparador.
- 9) Solo excepcionalmente deberán acordarse mejoras o aportes a terceras personas u organizaciones que no tienen relación con el recurso afectado.

## 10. El delito de cambio de uso de la tierra<sup>90</sup>

### 10.1. Bien jurídico

El tipo penal brinda una protección específica a todos los bosques del país, con el fin de que sigan siendo bosques, y lo

---

<sup>90</sup> **Artículo 61 Ley Forestal.** "Se impondrá prisión de un mes a tres años a quien: **c)** Realice actividades que impliquen cambio en el uso de la tierra, en contra de lo estipulado en el artículo 19 de esta ley. En los casos anteriores, los productos serán decomisados y puestos a la orden de la autoridad judicial competente."

hace sancionando la prohibición del artículo 19 de la LF, de cambiar el uso del suelo en los terrenos cubiertos de bosque. Esto implica que los bosques solo podrán ser aprovechados mediante un plan de manejo que asegure la extracción selectiva y previa presentación de un cuestionario de preselección para determinar si se requiere el estudio de impacto ambiental.

Esta ley viene a revolucionar el concepto de conservación, convirtiendo a Costa Rica en el primer país en el mundo en prohibir la tala rasa en bosque. El valor que el legislador le está otorgando a los bosques implica el conocimiento de que estos son la fuente máxima de vida animal y vegetal, que aseguran la calidad de vida humana, que permiten la absorción de gases de efecto invernadero; que generan ingresos con la elaboración de todo tipo de productos y que podrían contener la cura de enfermedades.

### 10.2. Realizar actividades que impliquen cambio de uso de la tierra

No importa aquí el modo o la forma en que se realice el cambio de uso, pero sí es importante definir cuales actividades pueden considerarse como tal, pues para efectos de tipicidad, puede que no todas las conductas encuadren dentro del tipo penal. Por ejemplo, ¿podría considerarse que la tala del bosque implica su cambio de uso? En realidad el uso no ha cambiado, el terreno sigue teniendo un uso forestal y permanece la posibilidad de que se regenere naturalmente. Para los efectos de la conducta típica, la tala de los árboles no es cambio de uso, éste se verifica luego de la tala y es en ese momento donde se debe ubicar este delito. Luego de la corta, que se supone tala rasa o al menos de una parte del bosque, el sujeto activo debe realizar una conducta que implique otro uso diferente, independientemente de que este nuevo uso impida o no que el bosque se regenere naturalmente.

Los distintos usos, aparte del forestal, que se pueden dar a la tierra son: agrícola, ganadero, silvicultural, residencial o habitacional, industrial, comercial, turístico, deportivo, etc. Pero esta no es una lista cerrada y cualquier otro uso, distinto del forestal o específicamente del uso "bosque", puede ser considerado como una actividad que implique cambio de uso de la tierra.

Puede constituir cambio de uso la acción, luego de la tala, de realizar cualquier tipo de cultivo, plantar otro tipo de árboles, poner zacate, introducir ganado en el terreno, levantar cualquier construcción, colocar lastre o cemento con cualquier fin, hacer una trocha y socolar para poner zacate, aunque con esta última acción no se talen los árboles, pues con solo eliminar la vegetación para poner otra cosa, se ha cambiado el uso bosque por otro distinto. Esta norma se relaciona con la Metodología Oficial para la "Determinación de la capacidad de uso del Suelo", que podrá ser consultado en el caso concreto.

### 10.3. Actividades autorizadas en bosque

El artículo 19 sobre actividades autorizadas en bosques privados, establece en primera instancia que: "En terrenos cubiertos de bosque, no se permitirá cambiar el uso del suelo, ni establecer plantaciones forestales". Es claro que el delito de cambio de uso no solo se puede dar en bosques del patrimonio natural del Estado, sino también en terrenos privados cubiertos de bosque. Por eso las actividades que se autorizan en ellos son muy limitadas<sup>91</sup>.

Debe entenderse, entonces, que únicamente existirá cambio de uso de la tierra cuando se realicen actividades que no se encuentren autorizadas por tratarse de las excepciones citadas. Es claro que ninguna de estas excepciones implica una destrucción total del bosque, aunque las primeras dos pueden constituir un cambio de uso autorizado. Aun así, no se trata de un cambio de uso total y se encuentra expresamente limitado por los criterios del párrafo final<sup>92</sup>, la necesidad del cuestionario de preselección y eventualmente del Estudio de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente<sup>93</sup>.

<sup>91</sup> Las únicas actividades autorizadas en los terrenos privados cubiertos de bosques mediante permiso de la Administración Forestal del Estado serán:

- a) Construir casas de habitación, oficinas, establos, corrales, viveros, caminos, puentes e instalaciones destinadas a la recreación, el ecoturismo y otras mejoras análogas en terrenos y fincas de dominio privado donde se localicen los bosques.
- b) Llevar a cabo proyectos de infraestructura, estatales o privados, de conveniencia nacional.
- c) Cortar los árboles por razones de seguridad humana o de interés científico.
- d) Prevenir incendios forestales, desastres naturales u otras causas análogas o sus consecuencias.

<sup>92</sup> El párrafo final del artículo 19 de la Ley Forestal N° 7575 publicada en el Alcance 21 de La Gaceta N° 72 del 16 de abril de 1996, dice: "En estos casos, la corta del bosque será limitada, proporcional y razonable para los fines antes expuestos. Previamente, deberá llenarse un cuestionario de preselección ante la Administración Forestal del Estado para determinar la posibilidad de exigir una evaluación del impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esta ley".

<sup>93</sup> El artículo 17 de la LOA N° 7554 publicada en La Gaceta 215 del 13 de noviembre de 1995, sobre evaluación de impacto ambiental dice: "Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito

En los terrenos del patrimonio natural del Estado solo se pueden realizar actividades cuando se cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 18 de la misma ley, que establece la necesidad de que se trate de labores de **investigación, capacitación y ecoturismo, aprobadas por el MINAE**<sup>94</sup>.

#### 10.4. Bosque

Ciertamente, la definición de **ecosistema boscoso**<sup>95</sup> de la Ley Forestal es amplia y genérica, pero aparte de que resulta una definición científica, no limita los alcances del tipo penal de cambio de uso, por lo que su adopción provocaría que todo se considerara bosque y se frenara el desarrollo en detrimento de la economía. Por el contrario, la definición de **bosque**<sup>96</sup> es técnica o científica, pero también ofrece elementos jurídicos que permiten establecer límites para considerar un ecosistema boscoso como un bosque. De esta forma todo bosque será un ecosistema boscoso, pero no todo ecosistema boscoso podrá calificar como bosque.

En consecuencia, es la descripción dada por el inciso d) del artículo 3 de la Ley Forestal la que apunta las características del **bosque**, que deben ser cumplidas para que se configure el delito de cambio de uso de la tierra.

#### 10.5. Bosques primarios y secundarios

---

*indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental”.*

<sup>94</sup> Artículo 18 de la Ley Forestal dice: “...En el patrimonio natural, el Estado podrá realizar o autorizar, labores de investigación, capacitación y ecoturismo, una vez aprobadas por el Ministerio del Ambiente y Energía, quien definirá, cuando corresponda, la realización de evaluaciones del impacto ambiental...”

<sup>95</sup> El inciso c) del artículo 3 de la Ley Forestal define el **ecosistema boscoso**, que caracteriza al bosque primario y secundario, como: “Composición de plantas y animales diversos, mayores y menores, que interaccionan: nacen, crecen, se reproducen y mueren, dependen unos de otros a lo largo de su vida. Después de miles de años, esta composición ha alcanzado un equilibrio que, de no ser interrumpido, se mantendrá indefinidamente y sufrirá transformaciones muy lentamente”.

<sup>96</sup> “**Bosque:** Ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie de dos o más hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del setenta por ciento (70%) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP)”.

No se puede cometer el delito de cambio de uso en bosques secundarios que no cumplan con los requisitos de la definición de bosque de la Ley Forestal, pero si cumplen con los mismos, se podrá aplicar este delito. Lo anterior se debe a que la definición de “bosque secundario”<sup>97</sup> que ofrece el decreto llamado Principios, Criterios e Indicadores para el Manejo Sostenible de los Bosques Secundarios y la Certificación en Costa Rica<sup>98</sup>, presenta otras características mínimas, lo que no implica que el bosque secundario pueda cumplir con todos los requisitos de la Ley Forestal. En otras palabras, se trata de un problema semántico, pues no interesa si el bosque se considera primario o secundario, sino que cumpla con los requisitos mencionados. Hay que recordar el hecho de que, en Costa Rica, la mayoría de los bosques son secundarios, en el sentido de que no existen bosques que no hayan sido intervenidos en algún momento.

Como refuerzo a esta tesis, se dijo que el tipo penal de cambio de uso, junto con su remisión expresa al artículo 19, en ningún momento habla o establece diferencias entre bosques primarios o secundarios. En otras palabras, se habla de terrenos cubiertos de bosque en sentido genérico y no se puede distinguir donde la ley no lo hace. Además, la misma definición incluye los ecosistemas intervenidos e incluso los regenerados por técnicas forestales distintas a la regeneración natural, que son los llamados bosques secundarios.

Si el bosque no cumple con los requisitos de la definición de bosque, no se da este delito, pero pueden darse otros como el de aprovechamiento ilegal del artículo 61, inciso a) de la LF, ejecutado antes del cambio de uso. Además, cambiar el uso a los bosques que no cumplen con esos requisitos, provocaría la infracción a normas administrativas y la consiguiente imposición de sanciones administrativas como la destrucción de edificaciones.

#### 10.6. Plan de manejo

---

<sup>97</sup> Este decreto, artículo 1°, define bosque secundario: “Tierra con vegetación leñosa de carácter sucesional secundaria que se desarrolla una vez que la vegetación original ha sido eliminada por actividades humanas y/o fenómenos naturales, con una superficie mínima de 0.5 hectáreas, y con una densidad no menor a 500 árboles por hectárea de todas las especies, con diámetro mínimo a la altura de pecho de 5 cm. Se incluyen también las tierras de bosque secundario inmediatamente después de aprovechadas bajo el sistema de cortas de regeneración”.

<sup>98</sup> Principios, Criterios e Indicadores para el Manejo Sostenible de los Bosques Secundarios y la Certificación en Costa Rica. Decreto N° 27998-MINAE publicado en La Gaceta N° 147 del 29 de julio de 1999.



Del artículo 20 de la Ley Forestal<sup>99</sup>, se extrae que, a pesar de que se prohíbe y sanciona el cambio de uso del bosque, también se permite su aprovechamiento en terrenos privados, siempre que se cuente con un **plan de manejo** aprobado por la administración forestal del Estado, con base en criterios de sostenibilidad. Esto significa, precisamente, que nunca podrían aprobarse planes de manejo que impliquen la tala rasa o cambio del uso de la tierra, sino solo la corta selectiva que garantice la permanencia del bosque. Lo anterior está en armonía con los artículos 14 y 16 del Reglamento a la Ley Forestal<sup>100</sup>, cuando disponen que para el aprovechamiento maderable de los bosques será necesario un plan de manejo **siguiendo los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad aprobados**<sup>101</sup>.

La primera definición de estos “principios, criterios e indicadores” se dio mediante decreto ejecutivo N° 204-SINAC-MINAE, publicado en La Gaceta N° 52 del 14 de marzo de 1997, que permitió aprobar los planes de manejo y aprovechamiento presentados a esa fecha. Estos eran principios preliminares de sostenibilidad para el aprovechamiento y manejo del bosque. Luego el decreto ejecutivo N° 27388-MINAE, publicado en La Gaceta 212 del 2 de noviembre de 1998, estableció 10 principios sobre manejo forestal y la certificación en Costa Rica, para de minimizar el impacto del manejo forestal y lograr la sostenibilidad del bosque. Al año siguiente, se emitió el citado decreto llamado “Principios, Criterios e Indicadores para el Manejo Sostenible de los Bosques Secundarios y la Certificación en Costa Rica”<sup>102</sup>, para reconocer la importancia cualitativa y cuantitativa del bosque secundario y proporcionarle un manejo adecuado

<sup>99</sup> El artículo 20 de la Ley Forestal dice: “Los bosques podrán aprovecharse solo si cuentan con un plan de manejo que contenga el impacto que pueda ocasionar sobre el ambiente. La Administración Forestal del Estado lo aprobará según criterios de sostenibilidad certificados de previo, conforme a los principios de fiscalización y los procedimientos que se establezcan en el reglamento de la presente ley para ese fin. Al aprobarse el plan de manejo en bosque, se tendrá por autorizada su ejecución durante el periodo contemplado en él, sin que sea necesario obtener periódicamente nuevas autorizaciones para el aprovechamiento”.

<sup>100</sup> Reglamento a la Ley Forestal, decreto ejecutivo N° 25721-MINAE, artículos 14 y 16.

<sup>101</sup> Esta última frase se relaciona con el artículo 26, inciso b) del reglamento a la LF que establece como función de la Comisión Nacional de Certificación Forestal recomendar a la Administración Forestal del Estado los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad exigibles en los planes de manejo de bosque natural.

<sup>102</sup> Principios, Criterios e Indicadores para el Manejo Sostenible de los Bosques Secundarios y la Certificación en Costa Rica. Decreto N° 27998-MINAE publicado en La Gaceta N° 147 del 29 de julio de 1999. Este decreto ya fue sustituido por el decreto número 30763-MINAE.

que garantice su viabilidad y sostenibilidad, pues el manejo garantiza la permanencia del uso forestal de la tierra mediante la regeneración natural del bosque.

En este documento se encuentra la definición de bosque secundario mencionada, pero también se encuentra el principio 11 (artículo 2) que establece que los bosques secundarios deben ser **manejados** de acuerdo con los principios del 1 al 9 (del decreto anterior) y sus respectivos criterios e indicadores aplicables a bosques secundarios. Estos principios anteriores incluyen el mantenimiento de los bosques naturales y la imposibilidad de cambiar su uso (principio 9). Además, se establecen nuevos principios como el mantenimiento del uso forestal de las áreas aprovechadas con cortas de regeneración o sistema poli cíclico. En consecuencia, si se aplican estos principios a los bosques secundarios, se tendría que concluir que también el cambio de uso en bosques secundarios está prohibido y puede acarrear sanciones administrativas.

#### 10.7. Requisitos para que se considere como bosque

Ecosistema **Nativo o autóctono**: se trata de un requisito relativamente fácil de identificar en la gran mayoría de los bosques nacionales, que por oposición podría excluir los bosques de especies exóticas. Sin embargo, su definición puede presentar problemas por el hecho de que muchas especies exóticas han pasado a ser autóctonas con el transcurso del tiempo.

El elemento “**intervenido o no**”, se refiere a que, aunque el bosque haya sido sometido a plan de manejo anteriormente, ello no le quita su condición de bosque. En cuanto al bosque no intervenido, se trata del bosque regenerado por sucesión natural como la mayoría de los bosques de este país.

Cuando dice “**regenerado por otras técnicas forestales**”, quiere decir que en los bosques intervenidos se pueden utilizar técnicas de manejo posteriores a la intervención o plan de manejo. Existen áreas en que no es posible la regeneración natural, pues no hay la cantidad deseable de individuos de cierta especie para que el bosque se regenere naturalmente. En esas áreas se pueden sembrar los individuos que faltan para que el bosque regenere. Se trata de técnicas silviculturales, que buscan regenerar con especies deseables de acuerdo con las características de ese determinado bosque. Estas medidas de mitigación pueden imponerse a quien realiza el plan de manejo, teniendo siempre en consideración que el bosque pudo haber sido intervenido por otras causas ajenas a este plan.

El requisito de la “**superficie de dos o más hectáreas**” es el más polémico, pues significa que un terreno cubierto de bosque que mida menos de dos hectáreas no se considera

bosque para efectos penales<sup>103</sup>. Uno de los problemas, luego de la publicación de la ley, fue que las personas segregaban sus fincas en terrenos de menos de dos hectáreas para poder obtener la aprobación del cambio de uso. Muchos se llevaron la sorpresa de que el Departamento Legal del MINAE, al igual que la Fiscalía Ambiental del Ministerio Público, habían realizado pronunciamientos en el sentido de que lo que se medía era la masa total de bosque y no las fincas o parcelas individualmente. En otras palabras, que el bosque constituye una unidad que traspasa los límites registrales o de hecho de los terrenos particulares por los que se extiende. Este requisito debe ser valorado técnicamente según la masa boscosa existente, tomando en cuenta que el bosque en todos los terrenos colindantes mida más de dos hectáreas.

En cuanto al requisito de la **presencia de árboles maduros**, no existe definición en la ley, reglamento o en algún decreto sobre lo que debe entenderse como árbol maduro, por lo que los técnicos o profesionales que determinan si un terreno se considera bosque o no, deben acudir a criterios técnicos en otros instrumentos. En todo caso, se ha utilizado la referencia que hace el artículo 6.3.9 del decreto ejecutivo N° 27388. MINAE, publicado en La Gaceta N° 212 del 2 de noviembre de 1998, llamado principios, criterios e indicadores para el manejo forestal y la certificación en Costa Rica, cuando habla del árbol con diámetro de 60 centímetros o más DAP (de altura de pecho), como el árbol semillero. Interpretación suavizada por el artículo 6.3.2 que permite, con justificación técnica, utilizar un DAP de referencia menor. Entonces, podría ser que dependiendo de la especie el diámetro sea menor, pero en general, se podría decir que se consideran árboles maduros los que miden más de 60 centímetros de diámetro de altura de pecho (DAP), (diámetro comercial generalmente aceptado), sea los que ya están listos para ser aprovechados. Este es el diámetro en la mayoría de las especies que tienen valor comercial. Sin embargo, lo que la definición exige es solo la presencia de estos árboles, sin establecer cuántos tienen que existir en el bosque para que se considere como tal, por lo que con la sola existencia de dos árboles maduros en el terreno ya se cumpliría el requisito para declararlo como bosque.

---

<sup>103</sup> Se hace la salvedad de que administrativamente los bosques secundarios de 0.5 hectáreas tienen las mismas regulaciones y protecciones que los bosques primarios y que aunque penalmente no se cometa el delito de cambio de uso en los mismos, la conducta sí puede ser objeto de denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, por cuanto la acción está prohibida en los principios, criterios e indicadores mencionados. En todo caso, penalmente persiste la posibilidad de perseguir el delito de tala que originó el cambio de uso, independientemente del terreno donde se encuentre.

El requisito “**de diferentes especies**” no debe confundirse con diferentes géneros, pues puede que exista un bosque con árboles de un mismo género, por ejemplo en un robledal, pero en el que se encuentran diferentes especies de robles. Este elemento generalmente no se cuestiona, como tampoco el requisito “**de diferentes edades**” que es fácil de verificar, ya que ni siquiera en una plantación se podrían encontrar monocultivos silviculturales de una misma edad.

Cuando la definición habla de “**porte variado**”, se refiere a la forma del árbol, por ejemplo si el tronco es recto hasta llegar a la copa o si presenta ramificaciones, etc. Por su parte, el término “**doseles**” se refiere a los diferentes estratos del bosque, que a su vez se deben a los distintos tamaños y edades de los árboles. No obstante, como la ley solamente exige un dosel como mínimo, se trata de un requisito que se cumplirá en la mayoría de los casos, pues por más pequeño que sea el bosque, siempre presentará, al menos, dos doseles o niveles.

En cuanto a la “**cobertura a más del 70% de esa superficie**”, significa que, como mínimo, el 70% de las dos hectáreas tiene que estar cubierto por este tipo de árboles. La superficie de cobertura se obtiene calculando el diámetro de las copas, el cual a su vez se obtiene mediante un cálculo matemático que utiliza el diámetro del fuste o árbol sin las ramas.

El requisito de “**más de 60 árboles por hectárea**” se calcula estableciendo parcelas, o sea, dividiendo la propiedad en secciones de 30 por 100 metros, aunque pueden ser más grandes y con un mínimo de tres parcelas, según el tamaño de la propiedad. De cada parcela se obtiene un promedio de los árboles de “**más de 15 cm. de diámetro DAP**” (de altura de pecho) y de ese dato se saca un promedio por hectárea para determinar si existen o no los 60 árboles. Esto en términos muy generales. El uso del Terra y del SIC para estos efectos es fundamental.

#### 10.8. La determinación del dolo

No se requiere que el infractor que cambió el uso sepa que el bosque cumplía con cada uno de los requisitos. Aunque los aspectos de responsabilidad deben estudiarse en cada caso concreto, se puede decir que la protección del bosque natural es un tema tan crítico y tan difundido en los medios, que resulta casi imposible que en este país alguien no sepa que debe solicitar autorización para talar un bosque. Partiendo de ello, un elemento por considerar en el análisis del dolo eventual es que al no solicitar el permiso, no se pudo o no se quiso enterar de que se trataba de un bosque.

Entonces, si este infractor ha realizado una tala rasa de un bosque sin autorización, seguramente sabía que no obtendría un permiso legal (o que por tratarse de bosque, le sería exigido al menos un cuestionario de preselección) y ahora que le está

cambiando el uso al terreno, lógicamente sabe, o al menos puede suponer (dolo eventual), que se trataba de un bosque. Por tanto, no es necesario que conozca todos y cada uno de los requisitos exigidos para que sea bosque, y basta con que tenga nociones de que se trata de un ecosistema boscoso en general. Si se exigiera un conocimiento más informado que el dicho, solo los ingenieros forestales del MINAE podrían cometer ese delito.

El problema surge cuando la persona que está cambiando el uso no es la misma que realizó la tala, en cuyo caso, tendrá que demostrarse que el sujeto activo conocía que el terreno era un bosque y que, por ende, no se le podía cambiar el uso.

#### 10.9. Posibles concursos

Luego del aprovechamiento que violentó el artículo 61, inciso a) o el 58, inciso b) de la LF, el sujeto activo realiza una conducta que implica otro uso diferente, adecuándose a lo dispuesto por el 61, inciso c) de la misma ley. Las conductas son de distinta naturaleza, violan disposiciones que no se excluyen entre sí y se realizan en momentos distintos, por lo que deben acusarse en concurso material

El problema aparece cuando intentamos hacer concursar este delito con el de invasión de área silvestre, área de protección o bosque sometido al régimen forestal. ¿Qué pasa si el cambio de uso del bosque consiste en la construcción de estructuras sobre estas áreas especialmente protegidas? En realidad, lo que se da es un concurso aparente, ya que con una misma conducta se están violando dos disposiciones legales que se excluyen entre sí y que tutelan el mismo bien jurídico de la misma forma. En este caso, la pena de la invasión es la más alta. Lo mismo sucede cuando se comete el delito de construcción de caminos o trochas en bosques ubicados en estas áreas, pues con ello también se está cambiando el uso al bosque y se está invadiendo un área de protección. Se trata de tres delitos en concurso aparente.

El cambio de uso además podría concursar ideal o materialmente, dependiendo del momento en que se realice con el delito de destrucción de vegetación en área de protección, sobre todo cuando esta se realice para preparar el terreno para un cambio de uso.

#### 10.10. Plazo entre la tala y el cambio de uso

No existe plazo para que, con posterioridad a la corta del bosque, se realice la actividad de cambio de uso de la tierra. Por tanto, aunque el bosque se haya cortado en el pasado, hoy se podría dar el cambio de uso. Basta determinar que un terreno era bosque al momento de la publicación de la Ley Forestal (1996) y que fue talado luego de esa fecha. Con estos datos, su conocimiento por parte del infractor y la prueba de

que ahora se le está cambiando el uso a esa tierra, bastaría para demostrar el delito en estudio.

El problema es cuando no se sabe la fecha exacta del cambio de uso. La forma en que se ha tratado de solucionar este problema es la siguiente: en los últimos años se ha venido creando la colección de mapas de uso del suelo que fue completada en el año 2000 y que se basa en fotografías aéreas de todo el país. Con estos documentos, FUNDECOR se ha dedicado a capacitar a los funcionarios del MINAE en el uso de la tecnología GPS (sistema de posicionamiento global) que permite ubicarse en cualquier parte del país mediante referencias satelitales, con la ventaja de que se ha unido el GPS a una computadora PALM o agenda de bolsillo digital, que se alimenta con los mapas uso del suelo de la zona en estudio y permite ubicarse en dicha zona y obtener datos precisos de la ubicación de los bosques, los propietarios de los terrenos y si se han variado cercas o se han realizado talas o cambios de uso del suelo, todo con un margen de error mínimo.

En todo caso, es imprescindible la demostración de que el bosque al que se le está cambiando el uso cumplía con todas las características de la definición de bosque. Para ello, se han mencionado importantes instrumentos con los que cuenta el SINAC para la determinación, incluso histórica, de estas características.

#### 10.11. Inspección ocular técnica y determinación de la condición de bosque

La inspección ocular técnica para determinar el cumplimiento de requisitos del bosque remanente o las similitudes de bosques vecinos es trascendental, por lo que se requiere de personal especializado en materia forestal; aunque también es recomendable la inspección del fiscal para constatar las características del nuevo uso que el infractor está dando al terreno, el cual se documentará de la forma más completa posible y para recabar otro tipo de prueba.

En caso de duda, se puede pedir a los agrónomos del Ministerio de Agricultura y Ganadería un estudio sobre la capacidad de uso del suelo para determinar, como indicio, si el suelo era parte de un bosque o si recientemente se cambió su uso. Por ejemplo, en suelos clase 8 (clasificación de terrenos que hace el MINAE dependiendo de su pendiente y otras características), difícilmente puede darse un uso diferente al forestal, excepto el café en ciertas zonas, lo cual aunado a otras pruebas como fotografías aéreas, testigos, mapas, etc., podría contribuir a determinar el cambio de uso. En realidad, quien tiene la potestad reglamentaria de emitir certificaciones de uso conforme del suelo es el MAG y no el MINAE, aunque la aplicación de la metodología puede ser hecha por el MINAE o por cualquier técnico.

Los ingenieros forestales del MINAE son los profesionales adecuados para determinar la existencia de un bosque, sea primario o secundario, que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de bosque del artículo 3, inciso d) de la Ley Forestal.

## 10.12. Medidas cautelares y salidas alternas

La mayoría de cambios de uso suponen la colocación de estructuras, caminos, plantas, ganado, etc., que pueden invadir posibles áreas protegidas e impiden que la regeneración del bosque. Por tanto, se debe gestionar y ordenar la remoción de toda estructura, objeto, planta, semovientes e incluso asfalto, tanto administrativa como judicialmente.

El mínimo o la base para negociar un **plan reparador**, es el ofrecimiento por parte del infractor de revertir el nuevo uso que está dando al terreno (antes cubierto de bosque) y permitir que se vuelva a regenerar. A partir de ahí se podrá ofrecer toda clase de proyectos que compensen o sean proporcionales al daño ambiental producido. Si la regeneración natural no es posible, podría ofrecerse un proyecto de regeneración usando otras técnicas o métodos, pero devolviendo al terreno el uso de bosque que tenía antes de ser intervenido. Este tipo de reparación es altamente técnico, por lo que la consulta al MINAE es indispensable.

Además de tratar de reparar el daño ambiental o al menos de mitigarlo, interesa también que el infractor no goce del beneficio de su delito, por lo que nunca se deberá permitir que otros usos, como viviendas, corrales, caminos, etc., permanezcan en el terreno, de ahí que su remoción debe formar parte del plan reparador.

## 11. El transporte de productos forestales<sup>104</sup>

### 11.1. Bien jurídico

Se trata de asegurar que los choferes de los vehículos que transportan madera cuenten con la documentación necesaria para que los que ejercen el control puedan constatar la legalidad de la carga. También se busca evitar que con los mismos documentos se extraiga y transporte madera no

---

<sup>104</sup> Artículo 63 de la Ley Forestal: “Se impondrá prisión de un mes a un año a quien: a) *Contravenga lo dispuesto en el artículo 56 de esta ley...En estos casos, los productos serán decomisados y se pondrán a la orden de la autoridad judicial competente.*”

Artículo 56 de la Ley Forestal. “*Movilización de madera. No se podrá movilizar madera en trozas, escuadrada ni aserrada proveniente de bosque ni de plantación, si no se cuenta con la documentación respectiva.*”

autorizada. Por eso se trata de un delito formal, en el sentido de que se configura el delito en el instante de la no presentación de los documentos en el momento en que son solicitados. Por tanto, no es relevante, ni exime de responsabilidad penal, el hecho de que los documentos existan en otro lugar o que el infractor los aporte con posterioridad al operativo.

Asimismo, lo que se pretende con la sanción de esta conducta es crear un efecto preventivo. Ello se logra induciendo un comportamiento en los transportistas, en el sentido que ellos mismos exijan que la madera que transportan esté amparada en un permiso de corta y de transporte. En otras palabras, es una forma indirecta de evitar la corta ilegal de madera.

### 11.2. Movilización o transporte

En realidad lo que sanciona el delito es la acción de **movilizar**, que es más amplia que verbosa de **transportar**. Cuando se habla de transporte se piensa inmediatamente en los medios tradicionales de transportación, como son los vehículos automotores, barcos, aviones, etc. Sin embargo, el verbo movilizar incluye conductas como por ejemplo, si la madera es movilizada con animales de un lugar a otro o si el medio para movilizarla es la corriente de un río. En todo caso, no se requiere que la movilización o transporte se realice en un tipo específico de vehículo. Puede ser de cualquier tipo, como carretas con bueyes, lanchas, helicópteros, el agua del río y también los medios de transporte común como furgones, etc.

El artículo 56 de la Ley Forestal prohíbe la movilización de madera en trozas escuadrada o aserrada proveniente de bosque o de plantación sin la documentación respectiva, conducta sancionada por el artículo 63, inciso a) de la misma ley. Al hablar solo de madera proveniente de bosque o de plantación, en forma tal vez inadvertida, la nueva Ley Forestal N° 7575, despenaliza el transporte no autorizado de madera proveniente de finca de repasto o potrero, que no se pueda considerar técnicamente como bosque o plantación, quedando únicamente penalizado el transporte de madera proveniente de estos dos sitios. La consecuencia práctica es que cuando se detenga un camión que transporte madera sin que se cuente con los respectivos documentos, el funcionario deberá indagar sobre su procedencia.

### 11.3. Madera en trozas, escuadrada ni aserrada

La **madera en trozas** es la parte del tronco del árbol sin las ramas que puede encontrarse dividido en varias partes. No importa el tamaño de la troza (al igual que en los delitos de aprovechamiento maderable), pero en la práctica podría ocurrir que los funcionarios del MINAE no detuvieran los transportes de trozas con menos de 29 centímetros de diámetro.

Ello se debe a la definición de troza de la llamada DG-10, o directrices administrativas para la entrega y empleo de guías y placas plásticas para el transporte de madera, publicadas en La Gaceta N° 143 del 26 de julio de 2000, las cuales definen la troza como la “sección del árbol libre de ramas, con un diámetro mayor o igual a 29 centímetros en el extremo más delgado”. Sigue diciendo el artículo 2.1 que “las piezas rollizas que no cumplen esta condición, no requerirán guías ni placas para ser transportadas. Esto implica que por ninguna razón se otorgará guías y placas para piezas rollizas con diámetros inferiores a 29 centímetros”.

A pesar de que se trata de directrices administrativas, la exigencia de un diámetro mínimo para entregar la documentación respectiva, podría producir que, en la vía penal, no se pueda demostrar el dolo de quien, por transportar trozas de menor diámetro, no tenga tal documentación o a quien la solicitó y se le indicó que no era necesaria.

Por su parte, la **madera escuadrada** se encuentra definida por el artículo 2 del reglamento a la Ley Forestal de la siguiente forma: **Madera escuadrada:** “Pieza de madera dimensionada, producto de someter una troza de madera a un proceso mecánico de transformación, en la cual se modifica su forma redondeada, simulando cuatro caras sin alterar notablemente su fisonomía”. Este procedimiento se utiliza principalmente para facilitar el transporte y almacenamiento de la madera.

La **madera aserrada** no encuentra definición en la ley o el reglamento, pero se entiende que se refiere a la madera procesada o a las reglas de madera para la venta directa al consumidor.

#### 11.4. Placas plásticas, guías de transporte y facturas

Para el transporte de la madera en trozas, el artículo 1.5.4 de las directrices mencionadas, dice que se utilizará el sistema de **placas plásticas** definido en el decreto ejecutivo N° 27240-MINAE, empleando placas color anaranjado para madera procedente de sistemas agroforestales y color amarillo para trozas procedentes de bosque o de terrenos de uso agropecuario y sin bosque. Sin embargo, hace mucho tiempo las placas anaranjadas dejaron de producirse, por lo que en la práctica se utilizan las amarillas indistintamente. En el artículo 2.3 se dice que solo podrá transportarse sin placas las trozas procedentes de plantación.

Esta directriz no establece ni definición ni límites de diámetro para la madera escuadrada, ni para la aserrada que, por su naturaleza, se mide en pulgadas. Pero sí establece (artículo 2.2) que estos tres tipos de madera con las salvedades dichas, deberán portar la **guía de transporte** correspondiente, diseñada por la AFE y con una vigencia no superior a los dos meses.

Para la madera aserrada, el artículo 1.6 dice que su transporte deberá respaldarse con una **factura autorizada (timbrada)** de venta o aserrío. Si es madera aserrada in situ, deberá portar la guía de transporte para madera aserrada más la factura de aserrío, extendida por el responsable autorizado (dueño del aserradero ambulante), salvo que se trate del propietario (de la finca y de la maquinaria de aserrío) en cuyo caso debe portar la guía de transporte.

Otro documento, que es producto de un sistema alternativo a las guías de transporte, comentado en el artículo 1.7 de estas directrices, es el **marchamo**, descrito en la resolución administrativa N° 613-SINAC, publicada en La Gaceta N° 154 del 12 de agosto de 1997, que establece sus características como color, tamaño y ubicación en el vehículo y que se otorga a los que tengan integrada su materia prima a una industria forestal, cuando la materia prima provenga de plantación o de sistema agroforestal<sup>105</sup>.

#### 11.5. Certificado de origen

Si se comparan estas directrices con las excepciones al permiso de transporte del artículo 28 de la Ley Forestal, de inmediato se nota una aparente contradicción, pues ¿cómo puede ser que los árboles de plantación estén exentos de permiso de transporte y ahora por directriz se le esté exigiendo portar guías, marchamos o certificados de origen? La contradicción es aparente porque lo que la AFE está solicitando no es un permiso o autorización, sino un documento que demuestre que la madera proviene de plantación (**certificado de origen**) y que por ende está exenta de todo permiso. Este documento está expresamente establecido por la ley como indispensable para movilizar madera proveniente de plantación y su ausencia constituye el delito de transporte ilegal estudiado aquí<sup>106</sup>.

<sup>105</sup> Aparte de los documentos mencionados, en la citada DG-10 o directrices para la entrega y empleo de guías y placas plásticas para el transporte de madera, se establecen otros requisitos y regulaciones como el registro en libro de actas de las guías y placas de transporte entregadas, el contenido del informe de regencia, la atención de anomalías, medidas cautelares y procedimiento de denuncia. Regula las guías para planes de manejo, para permisos en terrenos de uso agropecuario y sin bosque y para Sistemas Agroforestales, que se darán contra entrega del certificado de origen y la copia del contrato de regencia forestal inscrito y sellado. También se establecen, entre otros, los requisitos del certificado de origen.

<sup>106</sup> Dice el artículo 31 de la Ley Forestal: “Permiso para trasegar madera.- Para sacar de la finca hacia cualquier parte del territorio nacional, madera en trozas, escuadrada o aserrada, proveniente de plantaciones forestales, se requerirá un certificado de origen expedido por el regente forestal o el Consejo Regional Ambiental de la zona. En caso de que este documento sea expedido por el regente forestal, la copia deberá contar con el sello de recibido de la Administración

### 11.6. Requisitos de la documentación respectiva

- a) Las placas debidamente colocadas en cada troza de madera. La existencia de trozas sin placas, aunque estas se porten, implica transporte ilegal y por ende el decomiso de las trozas y de las placas no colocadas.
- b) Las guías de transporte con toda la información debidamente anotada. Es común que el transportista, en colusión con el maderero, traten de inducir a error a las autoridades y transporten madera ilegal con guías de otro plan de manejo o permiso. Para ello acostumbran no llenar las guías, pues en caso de no ser revisadas en el camino podrían usarlas en el próximo cargamento. Esto ha producido que las autoridades detengan estos vehículos para investigar el aprovechamiento y en algunos casos obligar al transportista a llenar las guías. Para efectos penales, los documentos sin llenar no constituyen "documentación respectiva", por lo que podría perseguirse el delito de transporte ilegal, tampoco lo son las fotocopias de las guías ni el permiso de aprovechamiento, pues si bien este prueba el origen legal de la madera, no es la documentación exigida para el transporte, es más, si se portan las guías y placas respectivas o la factura, según corresponda, el que no se porte el permiso o el certificado de origen no constituiría el delito.
- c) La factura de venta o aserrío de la madera aserrada, que tiene que estar timbrada para ser "documentación respectiva" y coincidir con la madera transportada en especie y cantidad.
- d) El certificado de origen para las plantaciones o el marchamo para quien tenga integrada su materia prima a una industria forestal, cuando provenga de plantación o de SAF.

### 11.7. Tipo subjetivo

El sujeto activo de este delito es, cualquiera que lleve madera de un lugar a otro en cualquier tipo de medio, sin la documentación respectiva. Para perseguir por este delito al dueño de la madera, al que la taló o la compró legalmente o bien al que la envía o la recibe, debe demostrarse que dieron el orden de transportar por lo que son autores mediatos. Es el

---

*Forestal del Estado. Esa Administración comunicará a la municipalidad de origen los permisos de aprovechamiento y los certificados de origen aprobados. Antes de extender el permiso, el regente forestal o el Consejo Regional Ambiental deberá constatar que los medios de transporte por utilizar para el traslado de la madera, cumplen con las regulaciones de pesos y dimensiones vigentes para el trasiego de carga por vías públicas".*

dueño de la madera y no el transportista quien debe hacer los trámites ante la AFE y a quien se le entregan las guías y placas, a menos que lo haga con un poder especial del primero, por lo que no se puede, prima facie, eximir de responsabilidad al dueño de la madera. Tales sujetos también podrían ser cómplices o instigadores.

La demostración del dolo es relativamente sencilla, pues todos los transportistas conocen las regulaciones en cuanto al transporte de madera. Se trata de una actividad que exige que quien la desarrolle conozca la legislación aplicable, por lo que no puede alegarse ignorancia de la ley. Ellos conocen el deber de exigir al contratante los documentos que respalden la carga, pues saben que los mismos le serán exigidos en el trayecto por las autoridades.

### 11.8. Relación con otras normas

En algunos casos el transportista entra en colusión con el maderero y tratan de inducir a error a las autoridades. Para ello, transportan madera ilegal con guías y placas de otro plan de manejo o permiso, o bien alteran o falsifican las placas y las guías u otros documentos, con lo que pueden incurrir en falsedad ideológica, falsificación de documento, uso de documento falso e incluso asociación ilícita. También hay transportistas que pagan cuotas para pasar los puestos de control sin la documentación respectiva, en cuyo caso, cometen el transporte ilegal en concurso con el cohecho propio en la modalidad de penalidad del corruptor.

### 11.9. El origen de la madera

Por el hecho de que solo se sanciona el transporte de madera proveniente de bosque o de plantación, el **origen de la madera** es un aspecto que debe demostrarse. Para ello, cuando se localice un camión que la transporte sin los documentos respectivos, el funcionario deberá indagar sobre su procedencia, y el fiscal podrá encontrarse con tres situaciones:

- a) Si se establece que la madera proviene de terreno sin bosque o plantación, debe procederse a investigar la posibilidad de una tala ilegal, pero no acusar el transporte.
- b) Si se demuestra que la madera proviene de plantación y no tiene el certificado de origen, puede acusar el transporte ilegal. La tala no se puede acusar, porque los árboles de plantación no requieren permiso de corta (artículo 28 de la LF) y
- c) Si la madera proviene de bosque, podrán acusarse el aprovechamiento y el transporte.

El infractor también se puede enfrentar a una posible investigación por los delitos de sustracción de productos maderables, transporte de productos sustraídos o bien,

adquisición o procesamiento ilegal de madera, motivación para demostrar la procedencia de la madera (estos delitos pueden utilizarse incluso cuando no se compruebe el origen de la madera). Luego de realizar tales determinaciones, los actos de investigación más importantes en este tipo de delito son el **decomiso de la madera y del vehículo** en que se transporta, los cuales serán trasladados a las oficinas del MINAE o al sitio que el fiscal o el juez dispongan, en donde quedarán a su orden para el nombramiento de un **depositario judicial**.

#### 11.10. Actos de investigación y salidas alternas

Es importante asegurar que el infractor no tenga disposición sobre el producto de su infracción, de ahí que el decomiso de la madera y del vehículo que la transporta es imprescindible. La pérdida del vehículo en que se transportaba la madera representa una consecuencia del hecho punible bastante gravosa para el imputado y probablemente eso sea suficiente para lograr el efecto disuasivo que se busca en lo individual, por tanto el plan reparador que ofrezca el infractor puede contener un elemento que asegure la disuasión en lo general, como publicaciones reparatorias, trabajo comunal o en asuntos ambientales, organización de cursos de capacitación ambiental, proyectos de reforestación, etc.

Sin embargo, en muchas ocasiones el dueño del vehículo es un tercero y el infractor no sufre las consecuencias de su ilícito. En estos casos, se puede aceptar un plan reparador que contenga elementos que se relacionen con la actividad en que se cometió el delito. Por ejemplo, que incluya la organización y financiamiento de un curso para funcionarios de la fuerza pública o el MINAE sobre operativos en carretera para el control del transporte ilegal, o bien, un curso de legislación forestal para choferes o transportistas de madera de la región.

## 12. LOS INCENDIOS FORESTALES DOLOSOS Y CULPOSOS<sup>107</sup>

### 12.1. Incendio forestal doloso y culposo

No existe definición legal de incendio forestal, pero técnicamente se trata de un incendio en el cual se afecta la masa boscosa, dañándola o destruyéndola. Para el incendio forestal doloso, lo único que hay que demostrar es la intención de causar el incendio o el dolo eventual, lo cual depende del elenco probatorio en el caso concreto. Mucho más complejo es el estudio del incendio forestal culposo, pues entran en juego otras normas que regulan las quemaduras que son desatendidas o que no se hacen de conformidad con lo estipulado. Lo

<sup>107</sup> Artículos 59 y 60 de la Ley Forestal. Incendio forestal con dolo y con culpa: "Se impondrá prisión de uno a tres años a quien, con dolo, cause un incendio forestal." "Se impondrá prisión de tres meses a dos años a quien, culposamente, cause un incendio forestal."

interesante del incendio forestal culposo es que dependiendo, de una serie de circunstancias de tiempo, modo y lugar, podrá o no configurarse el delito con solo que el sujeto activo lance un cigarrillo en un lugar donde exista un ecosistema boscoso o que deje sola una fogata en un lugar de uso forestal.

### 12.2. Permiso para la realización de quemas

Existen algunas contravenciones y otras normas en el ordenamiento jurídico que hablan acerca de quemas. Sin embargo, por especialidad, las normas más importantes son las de la ley y el reglamento a la Ley Forestal que establecen, entre otras cosas, la obligación de solicitar a la oficina respectiva del MINAE un permiso para la realización de quemas<sup>108</sup>. Lo anterior se complementa con la disposición del reglamento a la ley que impone la obligación del funcionario público de visitar el lugar de la quema, de previo a otorgar el permiso<sup>109</sup>.

Para efectos de tipicidad, lo primero que se debe determinar es la **existencia de cobertura forestal** en el terreno. No se requiere que se trate de un bosque con todos los requisitos que exige la ley, y tampoco importa si la vocación del suelo es forestal o no, basta con que esté cubierto con árboles. De manera que si el uso del terreno es agrícola, lógicamente la conducta es atípica y procederá eventualmente otro tipo de sanción administrativa por incendio en terrenos de aptitud agrícola o el delito de daños.

<sup>108</sup> El artículo 35 de la Ley Forestal señala: "Prevención de incendios forestales. Se declaran de interés público las acciones que se emprendan a fin de prevenir y extinguir incendios forestales. Las medidas que se tomen serán vinculantes para todas las autoridades del país, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento de esta ley. Compete a la Administración Forestal del Estado ordenar y encauzar las acciones tendientes a prevenir esos incendios (sic). Nadie podrá realizar quemas en terrenos forestales ni aledaños a ellos, sin haber obtenido permiso de la Administración Forestal del Estado. Quien advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá dar cuenta del hecho a la autoridad de policía más cercana. Se faculta a la Administración Forestal del Estado para organizar brigadas contra incendios; para esto podrá exigir la colaboración de particulares y organismos de la Administración Pública. A quien realice una quema sin contar con el respectivo permiso, se le aplicará lo dispuesto en el Código Penal". (El subrayado no es del original).

<sup>109</sup> Dice el artículo 34 del citado reglamento: "Para otorgar un permiso de quema, el funcionario competente de la A.F.E. deberá visitar de previo el lugar donde se pretende quemar, verificando en el acto la capacidad de uso del suelo y la existencia de los requisitos mínimos de prevención, que serán determinados por cada área de conservación. Si se han tomado las medidas indicadas, el funcionario otorgará en el mismo acto el permiso, señalando si fuera procedente, las medidas adicionales que deberán tomarse al momento de realizar la quema".

Muchos incendios forestales son provocados por los cazadores de venados u otros animales silvestres, que consideran que la ausencia de masa boscosa les facilita la localización y el aniquilamiento de los animales. Este podría ser un móvil pero la demostración de la responsabilidad penal en estos casos debe fundarse en prueba material encontrada en el lugar donde se inició el incendio, que vincule directamente al sujeto activo, o en testigos que lo ubiquen realizando la conducta o comunicando su intención manifiesta de provocarla.

### 12.3. El delito de incendio con peligro del Código Penal

Si el terreno incendiado, sea forestal o agrícola, se encuentra cerca de donde existen personas viviendo o trabajando, o cerca de bienes de valor científico, artístico, histórico o religioso, el delito de la Ley Forestal se vería relegado por el de incendio del Código Penal (artículo 246), que sanciona la mera puesta en peligro de estos bienes, así como la afectación de los mismos. En este tipo de incendio el bien jurídico es la seguridad común y tiene la característica de que debe ser incontrolable por sí mismo, o en otras palabras, que se ha de necesitar la mano del hombre para poderlo controlar, por lo que no se trata de cualquier tipo de fuego.

## 13. LA ADQUISICIÓN O PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES<sup>110</sup>

### 13.1. Los verbos adquirir y procesar

Adquirir o procesar son verbos que presuponen momentos distintos. El primero se refiere a la entrada en poder o posesión de la madera en bruto, materia prima o producto terminado y no exige una forma única de adquirir sino que admite cualquier tipo de adquisición a título oneroso o gratuito, por compra, donación, trueque, entrega en depósito, en consignación, en préstamo, etc. En el caso de la madera, por toda la documentación que implica su comercio, el solo hecho de que una industria procesadora esté en posesión de ella y no cuente con esos documentos, implica ya una adquisición ilegal, de acuerdo con los términos del delito en estudio. En otras palabras, la mera **tenencia**, por la naturaleza de la industria y del bien poseído, se puede equiparar a la adquisición. Así, el delito puede aplicarse, incluso, cuando se encuentran las trozas en el patio, sin transformación o procesamiento alguno.

El verbo **procesar**, por su parte, es cuando la madera (materia prima) fue o está siendo transformada en otro producto o subproducto por parte de la persona física o la industria. En el

<sup>110</sup> **Artículo 61 de la Ley Forestal:** “Se impondrá prisión de un mes a tres años a quien: **b)** Adquiera o procese productos forestales sin cumplir con los requisitos establecidos en esta ley.”

segundo caso, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal define industrialización primaria forestal como: “*Aquella actividad que transforma productos forestales mediante la utilización de maquinaria, en forma estacionaria, transitoria o portátil*”. Esta transformación puede producirse en cualquier tipo de industria maderera aunque principalmente se trata de aserraderos e incluso mueblerías que tienen adjunto el taller de procesamiento.

Cualquier mejora que se le haga a la madera, inclusive escuadrarla o solo eliminarle su corteza, puede ser considerada como procesamiento. Se verifica también el delito cuando se encuentra la madera ya aserrada o cuando se tiene algún producto terminado como: muebles, palillos, fósforos, etc. El artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal define **producto forestal:** “*Es toda troza, madera en bloc, enchapados, aglomerados, fósforos, pulpa, paletas, palillos, astillas, muebles, puertas, marcos de ventanas y molduras*”. No es una lista cerrada, solo da la idea del tipo de productos en que se puede transformar la madera.

### 13.2. Requisitos para la adquisición y procesamiento de la madera

Estos requisitos se encuentran en la ley y en su reglamento. En primer lugar, la industria o la persona que se dedique a procesar madera debe estar **inscrita** como contribuyente en la Dirección General de Tributación Directa, y por ende, debe tener **facturas timbradas** para respaldar todas sus transacciones<sup>111</sup>. Se entiende que las **guías y certificados de origen** deben estar siempre en la industria junto con la factura timbrada de adquisición. Sin embargo, el artículo 77 del reglamento menciona por error que, el incumplimiento de esos requisitos constituye transporte ilegal, cuando en realidad lo que corresponderá aplicar es este delito de adquisición y procesamiento de madera. Esta obligación la refuerza el párrafo segundo del artículo 31 del Reglamento a la Ley Forestal que dice: “*Las guías de transporte deberán ser entregadas en la industria que procesará o empatará las trozas, debiendo tener registro de las guías recibidas y con ello respaldar la madera recibida y procesada*”.

<sup>111</sup> Así lo establece el artículo 72 del Reglamento a la Ley Forestal que dice: “*Toda persona física o jurídica que industrialice materia prima procedente del bosque, de árboles en terrenos de uso agropecuario no plantados, o árboles caídos, ya sean industrias estacionarias o de manera ambulante, deberán estar inscritas ante la A.F.E.*”. Los otros requisitos se encuentran en el artículo 77 del reglamento citado que dice: “*La documentación para el transporte de madera será entregada y depositada en la industria donde se transformará. Esta deberá adjuntarse a la factura que formalice la transacción del bien y servirá como respaldo a la misma. El incumplimiento a lo anterior aplicará la sanción establecida en el artículo 63 de la Ley Forestal y la correspondiente en la Ley Tributaria*”.



De esta forma, se configura el delito si una industria o persona física adquiere o procesa madera sin estar inscrita o sin contar con facturas timbradas. También se configura si a pesar de estar inscrita y tener facturas timbradas, no tiene los documentos que respaldan la madera como las guías, certificados de origen o marchamos<sup>112</sup>. Lógicamente, también comete el delito quien compre madera a sabiendas de que su aprovechamiento se dio sin los permisos respectivos, o con documentos falsos, en cuyo caso, también se podría perseguir otro delito.

Por tratarse de un delito con sujeto activo indeterminado, pueden cometerlo los que operen aserraderos portátiles, sin importar que no cuenten con las mismas condiciones físicas y operativas de los estacionarios, por lo que debe dárseles el mismo tratamiento jurídico.

#### **14. LA SUSTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS SUSTRÁIDOS<sup>113</sup>**

##### **14.1. Conductas típicas**

En el primer caso, el delito puede darse por sustracción de trozas de madera u otros productos, que se encuentren en propiedad estatal o privada, sean o no cortadas por el infractor, en cuyo caso cometería también el delito de tala ilegal en concurso material. Se configura sin importar el tipo de producto forestal o el lugar en que se encuentre: empatiado, almacenado, cargado en algún vehículo, etc. En el segundo caso, es interesante señalar que en este delito, a diferencia del de transporte ilegal, no es necesario que los productos provengan de bosque o de plantación, ya que pueden ser productos sustraídos de finca de repasto o potrero. No basta la ausencia de la documentación, debe demostrarse que la madera fue objeto de una sustracción.

##### **14.2. Relación con el hurto y el robo agravado**

Esta sustracción es especial en relación con el hurto agravado del artículo 209 inciso 1 del Código Penal, que contiene una sanción mayor, y con el robo agravado del 213 inciso 3) del

<sup>112</sup> Todos los detalles en torno a los documentos mencionados se encuentran en la llamada DG 10, que es la resolución N° R-SINAC-DG-010, publicada en La Gaceta No. 143 del 26 de julio de 2000, y que establece los requisitos, plazos de vigencia, formatos, diseño, sellos, procedimientos y demás datos que se exigen para el transporte, empatiado y procesamiento de madera en los documentos respectivos, que son: guías, placas, facturas, marchamos, emblemas o bandera y certificados de origen.

<sup>113</sup> Artículo 61, inciso d) de la Ley Forestal. "Se impondrá prisión de un mes a tres años a quien: d) Sustraiga productos forestales de una propiedad privada o del Estado o transporte productos forestales obtenidos en la misma forma."

Código Penal, aunque por especialidad, se aplicará el artículo 61, inciso d) de la Ley Forestal.

##### **14.3. Relación con las receptaciones**

Cuando no se puede demostrar la sustracción, dependiendo del elenco probatorio, podrá aplicarse el delito de receptación de cosas de procedencia sospechosa (artículo 324 del Código Penal), cuando exista denuncia de la sustracción de la madera y se pueda demostrar que el sujeto la recibió en circunstancias que lo hicieron presumir su procedencia. Por ejemplo, la falta de documentación cuando esta se exige en todos los casos; el lugar en donde la adquirió (dentro o cerca de un parque nacional); el haberla recibido de una persona desconocida; la compra por un precio desproporcionado con su valor, etc. Si se puede demostrar el conocimiento de la sustracción, se aplicará la receptación del artículo 323 CP.

#### **15. LA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y TROCHAS EN BOSQUE<sup>114</sup>**

##### **15.1. La construcción de caminos o trochas en bosque**

Aparte de la protección al recurso forestal, se tutela indirectamente el recurso suelo pero solo el que se encuentra en el bosque, pues la erosión produciría daños irreparables al ecosistema bosque e impediría que el mismo se pueda regenerar. De lo anterior se concluye que el delito solo se comete en bosque y por eso habla de plan de manejo. También se protege el recurso hídrico, pues las trochas dañan los cauces, interrumpen los flujos hídricos y permiten que los materiales se laven y contaminen las aguas.

Cualquier intervención de la masa boscosa requiere de plan de manejo. Este es elaborado por un profesional forestal que debe reglar, técnicamente, la forma y el tiempo en que se realizará el manejo del bosque, de acuerdo con las normas establecidas. El fin principal de este plan es que la intervención del bosque sea lo menos perjudicial posible y que permita una regeneración pronta de la masa boscosa. Para ello, se realicen las trochas de arrastre y caminos primarios, secundarios y terciarios para la extracción de las trozas, de manera que provoque el menor daño posible. Por tanto, es necesario que

<sup>114</sup> Artículo 62 de la Ley Forestal: "Se impondrá prisión de uno a tres años a quien construya caminos o trochas en terrenos con bosque o emplee equipo o maquinaria de corta, extracción y transporte en contra de lo dispuesto en el plan de manejo aprobado por la Administración Forestal del Estado. En tales casos, se decomisará el equipo utilizado y se pondrá a la orden de la autoridad judicial competente."

cada uno de ellos sea señalado y justificado técnicamente en el plan de manejo<sup>115</sup>.

Entonces, los caminos o trochas deben estar especificados en el plan de manejo, por lo que la inconformidad con los términos del plan constituye el ilícito en estudio. También incurre en esta conducta el que construya caminos o trochas sin plan de manejo o autorización.

## 15.2. Elementos probatorios

El principal elemento probatorio es la determinación, por parte de un ingeniero forestal, de las indicaciones que se incumplieron del plan de manejo aprobado. Si fuese necesario, se puede nombrar un perito ajeno al MINAE para que corrobore tal incumplimiento. En general, en el expediente administrativo se encuentran: el plan de manejo y las inspecciones de campo que requiere el procedimiento administrativo para anular la resolución administrativa de aprobación del plan. Con estas pruebas y la individualización del responsable es suficiente para acreditar el hecho, ya que, por tratarse de prueba técnica, la inspección ocular del funcionario judicial puede no aportar elementos de convicción relevantes.

## 15.3. El empleo de maquinaria contra el plan de manejo

Lo mismo ocurre con el delito de empleo de equipo o maquinaria de corta, extracción o transporte en contra de lo dispuesto en el plan de manejo aprobado por la Administración Forestal del Estado, pues al estudiar el plan de manejo, el funcionario administrativo deberá cotejar no solo el trazado de caminos y trochas y la metodología de extracción, sino también la maquinaria específica y cómo fue utilizada.

En principio, el acusado será el dueño del plan de manejo, pero el encargado del aprovechamiento es siempre un ingeniero

---

<sup>115</sup> El Plan de Manejo lo define el artículo 3, inciso e) de la LF, es requerido para el aprovechamiento en bosque por el artículo 20 de la LF y se desarrollan sus requisitos y particularidades en los "Principios, Criterios e Indicadores para el Manejo Forestal y la Certificación en Costa Rica". En este mismo documento se encuentran las especificaciones técnicas sobre los **caminos y trochas**. En efecto, la directriz N° 27388-MINAE, publicada en La Gaceta N° 212 del 2 de noviembre de 1998, en su principio N° 6, sobre impacto del manejo, artículo 6.3.11 c), d), e) y artículo 6.3.12, establecen todos los requisitos que deben tener los caminos primarios y secundarios, así como las pistas de arrastre. Además, el principio N° 7, artículo 7.1.2, dice que el resumen ejecutivo del plan general, que es requisito de todo plan de manejo, debe contener la proporción de caminos principales y de arrastre expresada en metros lineales por tipo de vía y por hectárea de bosque.

forestal llamado regente (artículo 21 de la Ley Forestal), que también puede ser acusado, al tener la responsabilidad de la ejecución y supervisión del plan. A veces, el que realiza el plan de manejo denlo es el regente. Por tanto, lo correcto es determinar quién tiene en realidad el dominio del hecho. Para ello se debe decomisar copia del contrato de regencia que determina estas responsabilidades.

Es necesario definir si la violación se da en el diseño o especificaciones del plan de manejo o en su ejecución, sobre todo si el profesional que elabora y firma el plan de manejo es distinto de quien lo ejecuta, que es el regente. También puede ocurrir que el primero y el segundo coincidan, por lo que para asignar la responsabilidad debe determinarse si se realizaron trochas o se utilizó maquinaria contra lo dispuesto en el plan de manejo, o si se aprobó un plan de manejo con caminos y maquinaria inadecuada por parte de alguno de estos profesionales, con lo que podría desaparecer la responsabilidad del dueño, manteniéndose la posibilidad de perseguir a los funcionarios que aprobaron el plan en esas condiciones.

Por último, puede haber concurso material con el delito de cambio de uso del suelo en bosque si, luego de hacer la trocha o camino, se le pone cemento, se siembran otras especies, se introduce ganado, o se realiza cualquier acto que impida la regeneración natural del bosque.

## 16. El Envenenamiento o anillado de árboles<sup>116</sup>

### 16.1. Exigencias del tipo penal

Envenenar o anillar son métodos o formas de eliminar. Sin embargo, en la forma en que está redactado el tipo penal, **no se exige que el árbol sea eliminado**. Puede que el árbol sobreviva y, aun así, el infractor incurrió en la conducta típica de envenenarlo o anillarlo. Desde esta perspectiva, al no exigir un resultado, se trataría de un delito de peligro concreto, pues la acción realmente pone en peligro la supervivencia del recurso forestal. Tampoco se exige una **cantidad de árboles** determinada pues expresamente habla de "uno o varios árboles", aunque en la práctica, el envenenamiento o anillado de un solo árbol, sobre todo si este sobrevive, podría ser considerado como una mínima afectación al bien jurídico tutelado.

---

<sup>116</sup> Artículo 63 de la Ley Forestal: "Se impondrá prisión de un mes a un año a quien: ...b) Envenene o anille uno o varios árboles, sin el permiso emitido previamente por la Administración Forestal del Estado. En estos casos, los productos serán decomisados y se pondrán a la orden de la autoridad judicial competente".

## 16.2. Formas de comisión

En esta modalidad de tala ilegal lo que se busca técnicamente es si se ha cortado la “albura”, que se encuentra entre la corteza y el corazón del árbol o el duramen, que es la parte más seca y dura del tronco, todo con el fin de eliminar el árbol por debilitamiento. De igual forma, determinar si lo que se dio fue un envenenamiento, mediante la búsqueda de indicios en el lugar como latas vacías de veneno, frascos con residuos, etc. Si se puede vincular el hecho con un infractor, se recomienda recolectar muestras para realizar los estudios de laboratorio.

## POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

### 17. La Usurpación de Dominio Público y los delitos del Código de Minería<sup>117</sup>

#### 17.1. Bien jurídico

El bien jurídico tutelado es el dominio público y, en forma secundaria, el ambiente<sup>118</sup>.

---

<sup>117</sup> Los nuevos delitos mineros fueron creados por el capítulo III de la Ley N° 8246 del 24 de abril de dos mil dos, que son modificaciones al Código de Minería. Ello provocó la derogatoria tácita del artículo 227, inciso 3) del Código Penal, que ya no se aplicará en los casos de explotación minera, pues los nuevos tipos penales cubren totalmente los supuestos del anterior y lo hacen en una forma especial. A pesar de ello, todavía existen muchos procesos por delitos mineros cometidos antes de la mencionada reforma, por lo que será necesario analizar los supuestos del artículo 227, inciso 3) del CP, en relación con el artículo 3 del Código de Minería, Ley N° 6797.

**Artículo 227, inciso 3), Código Penal:** “Artículo 227.- Será sancionado con prisión de seis meses a dos años o quince a cien días multa:3) El que sin título explotare vetas, yacimientos, mantos y demás depósitos minerales.”

Artículo 139.- Código de Minería: “...**Se impondrá prisión de tres meses a cinco años a quien desarrolle actividades mineras de reconocimiento, exploración o explotación en un parque nacional, una reserva biológica u otra área de conservación de vida silvestre que goce de protección absoluta de la legislación vigente...**”

Artículo 140.- Código de Minería: “**Se impondrá prisión de tres meses a cinco años a quien patrocine actividades mineras ilícitas.**”

Artículo 141.- Código de Minería: “**Se impondrá prisión de tres meses a cinco años a quien realice actividades mineras de reconocimiento, exploración o explotación, sin contar con el respectivo permiso o concesión.**”

## 17.2. Explotación

El término **explotare** en el delito del Código Penal, describe la misma acción que contiene la fórmula empleada por el Código de Minería: “**desarrollar o realizar actividades mineras de explotación**”. La explotación está definida por el artículo 2 del Reglamento al Código de Minería<sup>119</sup> como todo aquel trabajo de superficie o subterráneo<sup>120</sup> que permita extraer las sustancias minerales contenidas en un yacimiento. Esta acción de aprovechamiento, que es totalmente dolosa, puede ser manual o mecánica<sup>121</sup>, e incluye desde la simple recolección manual de piedras del lecho de un río, que un particular lleva a cabo para depositarlas en su camión y posteriormente sacarlas del sitio, hasta la explotación a cielo abierto, que es la remoción de la capa vegetativa del suelo y la localización del manto rocoso, el cual es removido artesanalmente con barras y dinamita o bien con el uso de maquinaria.

### 17.3. El provecho económico

No puede obviarse que nos encontramos ante un delito contra la propiedad del Estado, por lo tanto la acción del sujeto activo debe ir encaminada al apoderamiento del recurso mineral, es decir, la recolección desde su lugar de origen y la **obtención de un provecho económico**, tal es el caso de la explotación de minerales de un cauce de río que realiza un sujeto para conformar los caminos de la finca, o para vender a los particulares.

---

<sup>118</sup> La declaratoria de dominio público de los recursos minerales, se encuentra en el Código de Minería, Ley N° 6797 publicada en La Gaceta N° 203 del 22 de octubre de 1982.

<sup>119</sup> Reglamento al Código de Minería, Ley N° 29300 del 16 de marzo de 2001.

<sup>120</sup> En relación con la anterior definición, por **explotación subterránea** se entiende: las labores de aprovechamiento de minerales a través de pozos, chimeneas y túneles, de donde se obtienen minerales sólidos como el carbón, minerales metálicos, no metálicos y cristales de roca. Por **explotación a cielo abierto** se entiende: las actividades de extracción de minerales que se inician a partir de la superficie, lo cual incluye la remoción de la capa fértil del suelo y la localización del manto rocoso o bien la explotación de los minerales localizados en el lecho de un cauce de dominio público.

<sup>121</sup> Dentro del concepto de explotación se incluye la **extracción manual o artesanal** que es aquella actividad llevada a cabo sin utilizar métodos mecánicos y en la que se recurre al uso de herramientas como pico, pala, barra y otra similar, siempre que el volumen de lo extraído no exceda los diez metros cúbicos por día y la **extracción mecanizada**, que se realiza con maquinaria como cargador, tractor, draga, retroexcavadora u otras.

Este apoderamiento y beneficio no existe en aquellos casos en que, aparte del daño ambiental que produce, un particular remueve el material de arrastre de un cauce para ambos lados del río, para constituir diques que protejan el cauce del río y su propiedad de las crecidas. En este caso, el fin no es el aprovechamiento, sino la protección y defensa de su entorno. El otorgamiento de **permisos para la construcción de diques** es atribución exclusiva del Departamento de Obras Pluviales del MOPT y del Departamento de Aguas del MINAE.

#### 17.4. Delito continuado y prescripción

La explotación de los recursos minerales conlleva su apropiación para sacar provecho de los mismos. Se trata de una actividad económica de la que depende, en mayor o menor grado, el desarrollo del país. Ello implica que la conducta puede ser **instantánea**, pues se realiza una sola vez, pero que en la mayoría de los casos se va a mantener en el tiempo. Se trata de una característica que provoca la necesidad de considerar el **delito continuado**, lo que incidirá sobre el cálculo de la prescripción de la acción penal.

Al igual que el delito de usurpación de bienes de dominio público, en su modalidad de explotación de los recursos mineros, los nuevos delitos del Código de Minería son instantáneos. Es cierto que pueden ejecutarse en forma continuada, pero no puede decirse que sean de consumación permanente. El verbo típico del artículo 227, inciso 3) del Código Penal y de los artículos 139 y 141 del Código de Minería es "explotar", lo cual facilita el cálculo de la prescripción, pues el verbo, por sí mismo, implica una acción continua o que se desarrolla en un período temporal. Esto significa que el plazo comienza a correr a partir del momento en que la persona deja de explotar los recursos del Estado, sea en el momento en que cesa la actividad extractiva de los bienes del Estado. La razón de esta consideración es que la extracción puede cesar por períodos indefinidos y volver a comenzar, de manera que cada extracción será un nuevo delito.

#### 17.5. Desarrollo o realización de actividades mineras de exploración o reconocimiento

El tipo penal del artículo 227, inciso 3) del Código Penal, aunque incluía un ámbito bastante completo de protección del recurso minero, dejaba por fuera otras acciones importantes como la **exploración**, la actividad de **reconocimiento** científico para la localización de mantos o yacimientos de minerales (labores previas a la solicitud de explotación), y tampoco hacía referencia a las actividades de explotación que se realizaban en áreas silvestres protegidas, pues al tener como bien jurídico tutelado el patrimonio del Estado dejaba de lado el componente ambiental. En virtud de lo anterior, el legislador consideró importante incluir estos aspectos mediante la redacción de tres tipos penales que se incluyeron en el

Código de Minería a través del decreto N° 8246 del veinticuatro de abril de dos mil dos.

La **exploración**, en sentido técnico, implica una serie de acciones tendentes a determinar si existe material minero, en qué cantidades se encuentra, cuáles son sus características y si su explotación será rentable o no. Estas labores implican la toma de muestras de material, lo que provocará un impacto en el ambiente. De ahí que se requiera regular de manera científica la forma en que se realizará la exploración<sup>122</sup>. En este sentido, la exploración es lo mismo que el reconocimiento, por lo que ambos términos pueden considerarse sinónimos.

#### 17.6. Patrocinio de actividades mineras ilícitas

Este nuevo tipo penal, que se introduce dentro de los delitos mineros, dista mucho de la tradicional explotación ilegal que se sancionaba mediante la figura de Usurpación de Bienes de

---

<sup>122</sup> El **artículo 2 del reglamento define exploración** como las actividades de reconocimiento, prospección y evaluación de los yacimientos minerales por métodos geológicos, geoquímicos, geofísicos, por la excavación de pozos, túneles o trincheras, por perforaciones o cualquier otro método de investigación geológica que permita establecer el valor económico del yacimiento y sus características. En la mayoría de los casos la exploración no implica un destape o un aprovechamiento masivo del recurso. Como actividad de reconocimiento conlleva la localización de los yacimientos minerales a través de perforaciones y la utilización de químicos que pueden causar daños al suelo y a los mantos acuíferos. Por ello la actividad exclusiva de propiedades privadas se encuentra regulada de manera estricta por el Código de Minería, requiriéndose también la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Secretaría Técnica Ambiental y una concesión que apruebe las labores de reconocimiento y evaluación de los yacimientos minerales.

Si bien, tradicionalmente se entiende por exploración lo dicho en la definición del párrafo anterior, el reglamento mencionado del Código de Minería, Ley N° 293000, delimita el concepto al establecer dos momentos distintos en que se puede dar la actividad: a través de una exploración detallada o de una exploración general. Por **exploración detallada** se entiende la acción de delimitar un yacimiento conocido, en forma detallada y con su dimensión, mediante la utilización de métodos geofísicos y muestreo tomado sistemática y estadísticamente en varios puntos como afloramientos, calcatas, sondeos, galerías, túneles, trincheras, muestreo en bulto, etc. **Exploración general** es la búsqueda inicial de un determinado material o conjunto de estos, identificado de acuerdo con las características geológicas del área que se está explorando, a través de métodos de cartografía de superficie, muestreo con mallas, perforaciones y sondeos para evaluar de manera preliminar la calidad y cantidad de los minerales; esto incluye la toma de muestras minerales para analizar en laboratorios. Todas estas actividades tienen como fin individualizar las características geológicas de un yacimiento, sus dimensiones, configuración y estructura para luego solicitar su explotación.

Dominio Público prevista en el Código Penal. Esta distinción tiene su origen en el verbo típico **patrocinar**, cuyo significado común es el de defender, amparar, favorecer o auxiliar. De tal forma que el sujeto activo ayuda o protege a una persona que está realizando otra actividad, debido a que posee los medios materiales o intelectuales para hacerlo.

Se trata del caso en que una persona necesita ejecutar una actividad minera, como la explotación o la exploración, para lo cual se requiere un título emanado del MINAE. Como este sujeto no tiene el título decide realizar la actividad de investigación o de sustracción de los materiales, pero requiere de medios materiales o logísticos para ejecutarlo, por ello le solicita ayuda a otra persona que se convierte en su patrocinador. Este patrocinador tiene conocimiento de la ilegalidad de las actividades de exploración o explotación que quiere realizar el otro sujeto y, a pesar de ello, le facilita maquinaria, herramientas, explosivos, personal o le transmite sus conocimientos técnicos en materia de geología y suelos para que inicie la investigación de las fuentes de materiales o bien la metodología de explotación.

El dolo del patrocinador no radica en proporcionar la ayuda material o técnica con fines económicos, pues en tal sería autor del delito de explotación o exploración de minerales, sino que consiste en fomentar la actividad de explotación ilícita que realiza otra persona.

#### 17.7. Título, permiso o concesión

El elemento "título" se refiere directamente a la existencia de una resolución de otorgamiento de una concesión o permiso de explotación minera, por lo que es equivalente a los elementos normativos utilizados por el Código de Minería. En general, la normativa aplicable y las condiciones en que estos títulos o concesiones pueden ser otorgados, se encuentran establecidas en el Código de Minería y en su reglamento vigente.

#### 17.8. Actividades mineras

Tanto el delito del Código Penal, como los del Código de Minería hablan del elemento "minería" para definir el ámbito de aplicación de esa legislación. El primero regula la explotación de "vetas, yacimientos, mantos y demás depósitos minerales", mientras que los segundos se refieren en forma amplia a las "actividades mineras". En ambos casos se trata de definir el objeto de protección utilizando el elemento normativo "minerales", que se debe definir correctamente pues, en el caso concreto, puede que algunos elementos del ambiente no se consideren minerales o mineros desde el punto de vista técnico y la conducta no sea delito.

#### 17.9. Los movimientos de tierra

Los **movimientos de tierra** no son delito: por un lado, la tierra no es material minero regulado y, por otro lado, la acción de movilizar tierra no encuadra dentro del verbo típico de explotar. De hecho, lo que se considera como dominio público no es la capa fértil de tierra o capa vegetal, sino el llamado manto de rocas que puede encontrarse bajo la tierra o haber aflorado a la superficie. La primera forma parte de la propiedad privada donde un particular puede realizar actos de dominio como construcción, agricultura o reforestación y no se considera científicamente como un mineral. Por consiguiente, cuando un particular realice un movimiento de tierras que no afecte el manto rocoso, a menos que afecte cuerpos de agua o recursos forestales, no comete delito alguno<sup>123</sup>.

#### 17.10. Clasificación de los minerales

Los minerales pueden ser clasificados según diversos criterios, no obstante las dos clasificaciones más comunes y conocidas son: **según su origen** (rocas ígneas, sedimentarias, metamórficas o filinianas) y la **clasificación química**, cuyos grupos más importantes de minerales son: elementos nativos o en estado puro (oro), óxidos (limonita), sulfuros (galena), haluros (fluorita), carbonatos (calcita), sulfatos (yeso), fosfatos (fosforita), silicatos (ortosa) y volframatos (volframita). También se les puede clasificar por sus usos como los minerales energéticos, metálicos, no metálicos, radiactivos, etc.<sup>124, 125</sup>

#### 17.11. La arena de la zona marítimo terrestre

<sup>123</sup> A pesar de lo anterior, la conducta sí se encuentra sancionada administrativamente, al establecer la Ley de Construcciones N° 833, en su artículo 55, la obligación del particular de obtener un permiso o licencia para llevar a cabo cualquier trabajo de excavación; caso contrario, el artículo 89, inciso a) del citado cuerpo de leyes establece una sanción administrativa para aquella persona que ejecute obras sin licencia previa. También podría verificarse la responsabilidad penal de la municipalidad que no haga cumplir dicha legislación.

<sup>124</sup> Diccionario Técnico y Jurídico del Medio Ambiente, José Antonio Arenas Muñoz, Mc Graw Hill, Madrid 2000, páginas 571 y 572.

<sup>125</sup> En Costa Rica, aparte de los minerales comunes, existen otros para los que el Estado ha restringido el uso y disfrute. Es el caso de los yacimientos de carbón, gases minerales, petróleo o cualquier sustancia hidrocarburada, los minerales radiactivos, fuentes termales, fuentes de energía geotérmica u oceanotérmica, fuentes de energía hidroeléctrica, las fuentes y aguas minerales y las aguas subterráneas y superficiales. Ellos se reservan para el Estado y solo podrán ser explotados por este o mediante una concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones establecidas por la Asamblea Legislativa. Además, el artículo 5 del Código de Minería establece la posibilidad de que el Estado otorgue concesiones de explotación sobre desmontes y relaves, que son antiguos sitios intervenidos por extracción poseedores de minerales de poco valor comercial, o bien de escorias, que son minerales sobrantes del proceso de explotación de otro mineral.

En el caso de **la arena de la zona marítimo terrestre**, a pesar de que la administración de la zona está otorgada a las municipalidades, estas no pueden autorizar la extracción de la arena<sup>126</sup>. El aprovechamiento de la arena de la playa no figura dentro de las actividades permitidas por el Estado, por lo tanto las municipalidades están imposibilitadas para otorgar licencias de aprovechamiento al no figurar dentro de sus potestades. No existe licencia por parte del Estado para otorgarle al particular, ni a las instituciones públicas, la posibilidad de explotar el recurso minero de la zona marítimo terrestre<sup>127</sup>.

### 17.12. Tipo subjetivo

En estos delitos el autor mediato es quien posee el dominio del hecho y, por ende, es el responsable de la acción ilegal. Los

---

<sup>126</sup> La Ley sobre la ZMT 6043, establece en su artículo 1: "...La zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible. Su protección, así como la de sus recursos naturales, es obligación del Estado, de sus instituciones y de todos los habitantes del país. Su uso y aprovechamiento están sujetos a las disposiciones de esta ley..." De lo anterior se puede deducir que el Estado es el dueño absoluto de esa franja de doscientos metros a partir de la línea de pleamar ordinaria, y que permite a los particulares ejecutar cierto tipo de actividades, entre ellas turísticas, recreativas o residenciales, a través de la administración que ejercen las municipalidades, en conjunto o con el asesoramiento técnico del ICT.

<sup>127</sup> Pero esta regla tiene su excepción: en el caso de las playas que se localizan en Mata de Limón, Puntarenas, donde se encuentra Puerto Caldera, el artículo 79 de la Ley N° 6043, traslada la administración de la zona marítimo terrestre mediante la Ley de Creación de Zona Portuaria Reservada número 5582, al indicarse: "...La zona de Mata de Limón se regirá por lo dispuesto en la Ley 5582, referente al contrato para la financiación del Puerto de Caldera...". Estamos en presencia de un caso especial, donde una porción de la zona marítimo terrestre ha sido desvinculada de la administración municipal por el Estado para fines de utilidad e interés público. Para la instalación de Puerto Caldera, el Poder Ejecutivo recuperó todos los terrenos arrendados a particulares, en especial la franja de doscientos metros a lo largo de la costa, ubicada entre los límites definidos en su artículo 2. En otras palabras, la Municipalidad de Puntarenas dejó de administrarla y ahora lo hace el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), de conformidad con lo que establece el artículo 2, inciso b) de la Ley N° 1721 del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico. En esta ley se le otorgan al INCOP las facultades de mejorar, mantener, operar y administrar los servicios e instalaciones portuarias, previa aprobación del MOPT, de ahí que este instituto, de conformidad con lo que establece la Ley 5582 en su artículo 20, pueda adoptar todas las previsiones de carácter técnico necesarias, con el fin de garantizar la seguridad de los barcos y tripulaciones dedicados a la pesca en los lugares de acceso al Puerto de Caldera, entre ellas la **extracción de arena** como medida de mantenimiento del puerto en aras del interés público.

meros ejecutores pueden ser contratistas o simples empleados, los cuales no necesariamente conocen si su contratante cuenta o no con concesión.

En estos casos los ejecutores o autores inmediatos son utilizados como testigos. En caso de que, estos ejecutores se hayan considerado como imputados o hayan sido indagados, siempre existe la posibilidad de negociar con ellos la aplicación del principio de oportunidad, en tanto brinden información relevante que permita condenar al autor mediato.

### 17.13. Los actos de investigación

Para la investigación de los delitos mineros es muy importante el aporte técnico de un geólogo, por ello es básico, para iniciar la investigación, el determinar si realmente el sitio denunciado corresponde a una extracción o exploración mineras o si, por el contrario, se trata de un movimiento de tierras que no alcanzó el manto rocoso. Se requiere la ayuda de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía para que designe un geólogo que realice el estudio del mineral y las características del frente de explotación.

En caso de que se trate de una explotación minera en terrenos privados, se debe solicitar al Ministerio de Ambiente y Energía realice una inspección del sitio para que individualice las coordenadas del sitio, con esta información se le solicitará a la Dirección de Geología y Minas certifique nombre del concesionario, área de la concesión por coordenadas, aprobación del Estudio de Impacto Ambiente o viabilidad ambiental, si la concesión ha tenido traspaso o arrendamiento. En algunos casos por explotación minera o cualquiera de los otros delitos analizados, se requiere contar con la copia del **expediente administrativo** que tramita la Dirección de Geología y Minas del MINAE, en el cual no solo se puede acreditar la violación a los términos de la concesión, sino otra serie de datos de identidad de los infractores, ubicación, características del sitio explotado, etc.

El fiscal, preferiblemente en compañía del geólogo oficial, debe realizar una **inspección ocular** del sitio, para identificarlo, recoger evidencias y entrevistar posibles testigos que den los nombres de las personas que estaban realizando la extracción y si estas contaban con un patrocinador. Cuando la actividad extractiva ilegal se esté practicando en el momento de la visita, se ha de gestionar ante el Juez Penal de la jurisdicción la aplicación de una medida cautelar de paralización de obras, con el fin de evitar un mal mayor al ecosistema.

Si la actividad extractiva se realiza en áreas silvestres protegidas es innecesario investigar si el autor posee concesión, pues esta no procede; sin embargo, se requiere valorar el sitio a través de una inspección ocular y entrevistar a los testigos para que colaboren en la individualización del autor

del hecho. También resulta pertinente solicitarle al MINAE que individualice el sitio de acuerdo con las coordenadas del parque o refugio para descartar cualquier posibilidad de que el frente de explotación se encuentre fuera de los límites del área silvestre protegida.

#### 17.14. Los decretos de emergencia

Algunas extracciones ilegales las realizan funcionarios de instituciones del Estado como el MOPT y las municipalidades y rara vez la extracción está motivada en las situaciones de emergencia que el Código de Minería regula, autorizando ciertas extracciones luego del cumplimiento de determinados requisitos y la participación de la **Comisión Nacional de Emergencias**. En efecto, aunque el recurso minero es patrimonio del Estado, ello no quiere decir que todas sus instituciones puedan hacer uso de él. La administración de los minerales la tiene la Dirección de Geología y Minas, a quien se debe pedir autorización.

Cuando la municipalidad o el MOPT y la solicitud esté solicitan aplicación del Decreto de Emergencia, éstos informan a la Dirección de Geología y Minas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 31792-MINAE-MP, y se utiliza un trámite más expedito que una concesión, mediante el cual se les permite utilizar los recursos minerales de un yacimiento previamente señalado y durante el plazo que la institución señale. El procedimiento se encuentra en los artículos 135 y 159 del Reglamento del Código de Minería.

Existe la posibilidad de que, a consecuencia de fenómenos climáticos excepcionales, se produzcan daños graves en las estructuras de los caminos y puentes que requieran de reparaciones inmediatas y del uso de los recursos minerales existentes en cauces de ríos o tajos. Para ello se hace uso de los denominados **Decretos de Emergencia**, en los cuales el Estado individualiza los sitios afectados y permite a las instituciones del Estado poder hacer uso inmediato de una fuente de minerales para atender el problema. El procedimiento se encuentra en el artículo 135 del Reglamento al Código de Minería.

#### 17.15. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental

La **Secretaría Técnica Nacional Ambiental** (SETENA), es la encargada de aprobar los estudios de impacto ambiental requeridos para el otorgamiento de concesiones mineras. Así, siempre existe un expediente paralelo en este ente, relacionado con la aprobación y seguimiento del EIA, por lo que debe solicitarse copia certificada del mismo, dada la posibilidad de que contenga inspecciones e informes técnicos que no consten en el expediente del MINAE. Además, en este expediente se lleva el control del pago de la garantía ambiental, así como el control del cumplimiento de las medidas de mitigación.

#### 17.16. Medidas cautelares y salidas alternas

La paralización de labores, por lo general, la ordenan administrativamente los funcionarios de la Dirección de Geología y Minas. Esta oficina actualmente se encuentra en expansión y busca contar con funcionarios especializados en las once áreas de conservación del SINAC. Estos funcionarios realizan la investigación preliminar y muchas veces logran detener la actividad extractiva. Sin embargo, existen casos en los que los infractores no obedecen tal orden, por lo que corresponderá al fiscal solicitar la medida cautelar de paralización de obras, decomiso de maquinaria y cualquier otra que proceda; además de estudiar las características de la orden administrativa para determinar si puede acusarse la desobediencia a la autoridad.

Se puede aceptar, como plan reparador, la realización de obras de infraestructura en la comunidad afectada, solo con materiales extraídos legalmente y si la reparación es proporcional al daño ambiental y al daño al patrimonio del estado. También se puede pactar la donación de estos materiales autorizados a instituciones del Estado para obras de interés público, para atención de situaciones de emergencia o bien, el préstamo de maquinaria, equipo o personal para los mismos fines.

### POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN PENAL DE LA VIDA SILVESTRE

#### 18. LA Extracción o destrucción de flora en áreas protegidas<sup>128</sup>

##### 18.1. Bien jurídico

Dentro de los recursos naturales, en este delito se protege, en forma particular, la **flora silvestre**, aunque solo la que se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas, áreas de protección y terrenos sometidos al régimen forestal. El hecho de que se proteja la flora silvestre por el lugar donde se ubica y sin importar si se encuentra o no en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, significa que no solo se tutela a las plantas per se, sino en función del papel que cumplen dentro de determinados ecosistemas altamente sensibles. Tanto es así que, para la creación de las áreas silvestres protegidas, uno de los parámetros técnicos más importantes, según el

---

<sup>128</sup> Artículo 90 de la LCVS: “Será sancionado con multa de diez mil colones (¢10.000) a cuarenta mil colones (¢40.000), convertible en pena de prisión de dos a ocho meses y con el comiso de las piezas que constituyen el producto de la infracción, quien extraiga o destruya sin autorización, las plantas o sus productos en áreas oficiales de protección o en las áreas privadas debidamente autorizadas”.

artículo 36, inciso a) de la Ley Orgánica del Ambiente, es la existencia de **diversidad biológica**. Se trata de evitar el desequilibrio en los ecosistemas provocada por la explotación irracional de la flora silvestre

También se protege la integridad del **recurso hídrico**, lo que se evidencia por las áreas en que se protege la flora. En efecto, la vegetación en las áreas de protección es la que permite la infiltración y purificación en las áreas de recarga acuífera, además previene que algunos contaminantes lleguen a las aguas y que se desarrollen procesos ecológicos en los cuerpos de agua que benefician a la biodiversidad. Otro de los beneficios de la existencia de vegetación en estas áreas, sobre todo cuando las mismas tienen fuertes pendientes, es que previene la erosión y la consecuente degradación de suelos, por lo que se puede afirmar que el tipo penal da una protección indirecta al **recurso suelo**, pues este se vería afectado por la ausencia de vegetación, la subsiguiente erosión y pérdida de su calidad.

Al ser sancionados con multa todos los delitos de esta ley, el plazo de prescripción conforme se redujo a dos años y después de la indagatoria el plazo será de un año. Esto implica el cuidado de que este tipo de causas debe de investigarse en forma acelerada.

#### 18.2. Extracción de la flora

El artículo 2 de la LCVS define el verbo típico “extracción de la flora” al decir que es *“La acción de recolectar o extraer plantas silvestres, sus productos o subproductos, en ambientes naturales o alterados”*. Este artículo hace dos referencias importantes: por un lado, la inclusión del concepto **“plantas silvestres”**, que sirve de refuerzo a la tesis de que el legislador entiende este concepto como equivalente al de **“flora silvestre”**, y por otro lado, la delimitación de la acción típica **“extracción”** como sinónimo de **“recolecta”**, que tiene una definición legal más clara, pues el mismo artículo la define como *“... La acción de recoger, cortar, capturar o separar de su medio especies orgánicas, sus productos o subproductos”*.

#### 18.3. Extracción comercial

Curiosamente, el elemento más importante referido a la extracción de flora silvestre no se encuentra en el tipo penal, sino en el tipo contravencional. El artículo 107 de la LCVS sanciona a quien extraiga de las mismas áreas de que habla el tipo penal, las plantas o sus productos pero “en forma no comercial”. Esta contravención viene a modificar la tipicidad del artículo 90 y lo reserva para los casos en que la extracción se realice en forma comercial. La existencia de esta contravención agrega un nuevo elemento al tipo penal, que fue obviado por el legislador, pero que en el caso concreto obliga al fiscal a demostrar una circunstancia de modo, de la que dependerá la calificación legal que se dé a la conducta. En todo caso, si no

se puede demostrar el fin comercial, el general, se podrá demostrar la eliminación de la flora, que es el otro verbo de la conducta típica, de conformidad con la siguiente política.

#### 18.4. Destrucción de la flora

En cuanto a la acción de **“eliminar”**, se entiende que se trata de la **destrucción** de la flora. Se asemeja a la extracción en el tanto que, eliminar flora silvestre en los términos del tipo, se puede hacer mediante su recolección, corta, o separación e su medio, pero también se puede eliminar por métodos distintos, como sería la quema o el envenenamiento, el depósito de materiales y desechos sobre la misma o su remoción junto con la capa fértil mediante maquinaria pesada, por ejemplo. No se exige para la comisión de esta conducta el fin comercial, pues no se le menciona en la contravención del artículo 107 de la LCVS.

#### 18.5. Las plantas o sus productos

Se pueden considerar los términos “plantas” y “flora silvestre” como sinónimos, y ello estaría conforme con el espíritu de la ley reflejado en el artículo 1, que afirma que vida silvestre es también *“...la flora que vive en condiciones naturales en el país”*. Esta definición la amplía el artículo 2 de la misma ley que dice: *“Para los efectos de esta ley, la flora silvestre está constituida por el conjunto de plantas vasculares y no vasculares existentes en el territorio nacional que viven en condiciones naturales y las cuales se indicarán en el reglamento de esta ley. Se exceptúa de ese conjunto, el término “árbol forestal”, de acuerdo con la definición dada por la ley o la reglamentación que regula esta materia”*.

El hecho de que el tipo penal utilizara el elemento normativo **“productos”** y que dejara por fuera a los subproductos tiene una razón lógica de ser. Los **subproductos** son, tal y como los define el artículo 2 del reglamento a la LCVS, *“lo que se deriva de un producto de la fauna o flora silvestre mediante un proceso de producción”*. Como el tipo está protegiendo la vegetación que se encuentra en ciertas áreas y cumpliendo una función ecológica, el hecho de que esta sea sometida a un proceso de producción implicaría sacarla de ese hábitat, con lo que se perdería la razón de su protección. Los subproductos de vida silvestre se tutelan por otras figuras penales dentro de la misma ley.

#### 18.6. En áreas oficiales de protección o en las áreas privadas debidamente autorizadas

En primer lugar, cuando habla de áreas oficiales de protección, el tipo penal se refiere a las **Áreas Silvestres Protegidas** que se establecen en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente, por lo que el delito se configuraría por extracción o destrucción de vegetación en cualquiera de las siete categorías de protección que establece dicha ley, se refiere también a las



llamadas “áreas de protección” del artículo 33 de la Ley Forestal, establecidas para la protección de los ríos, arroyos, quebradas, lagos, áreas de recarga acuífera, etc., y al área de protección de los 200 metros alrededor de las tomas de agua potable establecida en la Ley de Aguas. En segundo lugar, con el término “áreas privadas debidamente autorizadas” (APDA), el tipo penal se refiere exclusivamente a los terrenos sometidos al Régimen Forestal, pues los refugios privados de vida silvestre ya se encuentran incluidos dentro de las áreas silvestres protegidas (ASP).

#### 18.7. Conocimiento de que se trata de un ASP

Requisito del tipo subjetivo es la conciencia del infractor de que se trata de una de las áreas en donde la vegetación está protegida. Cabe el dolo eventual en cuanto al conocimiento de que la eliminación o extracción de plantas se esté haciendo en un ASP, área de protección o APDA. La publicidad de la creación de las ASP y de la extensión que la Ley Forestal da a las áreas de protección de los ríos y otros cuerpos de agua, es suficiente para que cualquiera pueda conocer su ubicación o bien, que con indagaciones mínimas pueda enterarse de tal condición.

En el caso de las APDA, como se trata de terrenos privados sometidos al régimen forestal, es obvio que su dueño sabe que realizó tal sometimiento y, en otro caso, es poco probable que alguien realice un proyecto que involucre destrucción de vegetación en un terreno ajeno, y que su propietario no le advierta de la condición de APDA. Lógicamente, la demostración del dolo dependerá, en el caso concreto, del elenco probatorio con que se cuente.

#### 18.8. Relación con otras normas y problemas concursales

Las contravenciones de los artículos 108 y 109 de la LCVS, también sancionan la extracción de flora. En estos casos, la penalidad no depende de que la flora se encuentre en determinadas áreas, sino que se trata de la extracción de la flora estipulada en el reglamento de la ley, que es la flora con poblaciones reducidas del artículo 59, en donde también se establecen algunas especies en peligro de extinción, en específico la familia Orchidaceae (en Costa Rica, todas las orquídeas están declaradas con poblaciones reducidas o con peligro de extinción, excepto las especies exóticas o híbridas). La contravención del artículo 109, y la agravante del artículo 108 para la extracción de raíces o tallos de helechos arborescentes, no representan ningún tipo de concurso o contradicción con el tipo penal en análisis, pues regulan situaciones distintas.

#### 18.9. Informe técnico, mediciones y otras pruebas

No es necesario definir qué tipo de planta o producto fue el extraído o eliminado, pues como se indicó, el tipo en análisis

protege toda la flora silvestre por el área en que se localiza, aunque no se encuentre en peligro de extinción o sea una especie con poblaciones reducidas. Vale decir que los datos de especie y grupo taxonómico pueden ser importantes para efectos de valorar el daño ambiental y para la justificación de la pena.

Por el contrario, la comprobación de que se trata de un ASP, que se encuentra dentro de alguna de las áreas de protección del artículo 33 de la Ley Forestal o que es un área privada debidamente autorizada, sí es esencial. Para ello, es imprescindible que el informe contenga una demostración técnica del lugar en donde se encontraban las plantas extraídas o destruidas. Esta demostración incluye todo tipo de mediciones simples en las áreas de protección, mediciones con el sistema de posicionamiento global (GPS) para las ASP o las APDA, los mapas del sitio, gráficos o fotografías aéreas, tanto del MINAE como del IGN. Por último, es necesario que el informe incluya el decreto o la ley de creación del ASP o al menos sus datos y la fecha de sometimiento al régimen forestal del terreno privado.

#### 18.10. Medidas cautelares y salidas alternas

Cuando se ha verificado una extracción o destrucción de vegetación en cualquiera de las áreas mencionadas ya no es factible que alguna medida cautelar pueda reparar el daño. Sin embargo, pueden evitarse mayores consecuencias, como ordenar al infractor no realizar ningún acto que impida la regeneración natural de la vegetación en el terreno intervenido. Además, si la destrucción se realizó mediante la invasión con siembra de otras plantas, la colocación de desechos o la construcción de estructuras, antes de la necesaria acusación por ambos delitos en concurso (invasión de área de conservación o de protección y destrucción de vegetación en estas áreas), procederán las medidas cautelares de **destrucción de edificaciones, desarraigo de plantas** o cualquier otra que sea pertinente.

Es importante el criterio técnico en el sentido de indagar, si es ambientalmente viable, intervenir la zona sembrando vegetación o árboles o si, por el contrario, es conveniente dejar que el terreno se regenere naturalmente. En este último caso, el infractor podrá optar por ofrecer un proyecto ambiental o comunal suplementario que sea de un valor económico o ambiental equivalente al valor del bien dañado.

## 19. Los cinco delitos de importación y exportación de flora y fauna silvestres<sup>129</sup>

<sup>129</sup> **Importación y exportación de flora silvestre y árboles maderables en peligro de extinción.** “**Artículo 91.** - Será sancionado con multa de veinte mil colones (¢20.000) a cuarenta mil colones (¢40.000), convertible en pena de prisión de dos a cuatro meses y con el comiso de las piezas que constituyen el producto de la infracción, quien importe o exporte, sin autorización, la flora silvestre, declarada en peligro de extinción por el Poder Ejecutivo o incluida en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, sus productos o subproductos. Si se tratare de la exportación de productos o subproductos de árboles maderables en peligro de extinción e incluidos en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la multa será de treinta (¢30.000) a cincuenta mil colones (¢50.000), convertible en pena de prisión de tres a seis meses.”

**Exportación de flora que no esté en peligro de extinción** “**ARTÍCULO 93.** - Será sancionado con multa de diez mil colones (¢10.000) a treinta mil colones (¢30.000), convertible en pena de prisión de uno a tres meses y con el comiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quien exporte flora silvestre, sus productos o subproductos, sin el respectivo permiso de la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía, cuando se trate de plantas que no se encuentren en peligro de extinción.”

**Exportación de animales en peligro de extinción o con poblaciones reducidas** “**Artículo 99.** - Será sancionado con multa de cincuenta mil colones (¢50.000) a cien mil colones (¢100.000), convertible en pena de prisión de uno a dos años y con el comiso de las piezas objeto del delito, quien **exporte** animales silvestres, sus productos y derivados, sin el respectivo permiso de la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía, cuando se trate de especies, cuyas poblaciones han sido declaradas como reducidas o en peligro de extinción, así como de las especies incluidas en los apéndices de la Convención de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).”

**Exportación de animales que no estén en peligro de extinción o con poblaciones reducidas** “**Artículo 100.** - Será sancionado con multa de veinticuatro mil colones (¢24.000) a cincuenta mil colones (¢50.000), convertible en pena de prisión de seis meses a un año y con el comiso de las piezas, quien **exporte** animales silvestres, sus productos y derivados, sin el respectivo permiso de la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía, cuando se trate de animales que no se encuentran en peligro de extinción ni con poblaciones reducidas.”

**Importación de animales que no estén en peligro de extinción o con poblaciones reducidas** “**Artículo 101.** - Será sancionado con multa de diez mil colones (¢10.000) a veinte mil colones (¢20.000), convertible en pena de prisión de dos a cuatro meses y con el comiso de las piezas producto de la infracción, quien **importe** animales silvestres, sus productos o despojos, sin el respectivo permiso de la

### 19.1. Frenar el tráfico mundial, la extinción de especies y el lucro indebido con la bioprospección

En el caso de la **exportación**, es importante mencionar que, aunque se agrave la pena para la exportación de especies de flora y fauna en peligro de extinción, con poblaciones reducidas o incluidas en los apéndices de CITES, lo cierto es que la ley tutela la exportación de todo tipo de flora y fauna aunque no reúna esas condiciones. Con ello se pretende **frenar el tráfico internacional de especies**, el cual se encuentra prohibido por la convención CITES. La razón de tal protección es que dicho tráfico es, en parte, el causante de los problemas de **extinción de especies** y que si no se controla puede alcanzar niveles alarmantes. También se desea evitar que las grandes empresas **lucren con la bioprospección** de productos de la biodiversidad de los países en desarrollo, sin compartir los beneficios de sus descubrimientos.

### 19.2. Protección de especies nativas y cumplimiento con CITES

En el caso de la regulación de la **importación**, por un lado se busca cumplir con la convención internacional y evitar que otros países incumplan con sus postulados y, por otro, **proteger a las especies nativas o autóctonas**, pues estas podrían ser fácilmente destruidas por la introducción al país, sin ningún control, de especies depredadoras altamente agresivas. En este caso, también se prohíbe la importación de fauna, esté o no en peligro de extinción o incluidas en los apéndices de CITES, y la importación de flora solo cuando esté en peligro de extinción o en los apéndices de CITES.

Resulta interesante que, a pesar de que la ley excluye los árboles forestales como parte de la flora silvestre, para efectos de la exportación, sí incluyó los productos y subproductos de los árboles maderables que se encuentren en peligro de extinción o incluidos en los apéndices de la convención CITES.

### 19.3. Conductas sancionadas y conductas excluidas por los tipos penales

Se sanciona la **exportación** de flora y fauna, sus productos, subproductos y derivados y se agrava la pena cuando se trata de fauna en peligro de extinción, con poblaciones reducidas o incluida en los apéndices de CITES. Por su parte, la exportación de flora es más grave cuando se trata de especies en peligro de extinción o incluida en los apéndices de CITES. La única particularidad es que la pena no se agrava cuando la flora está con poblaciones reducidas. También se sanciona la

---

*Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía.”*

exportación de los productos y subproductos de los árboles maderables que estén en peligro de extinción o incluidos en los apéndices de CITES.

En cuanto a la **importación** de flora y fauna, sus productos, subproductos o despojos, se sanciona la importación de **fauna** sin importar la especie. No se agrava la pena si esa fauna se encuentra en peligro de extinción, con poblaciones reducidas o en los apéndices de CITES. En cuanto a la **flora**, únicamente se sancionó cuando la importación sea de flora en peligro de extinción o incluida en los apéndices de CITES. Se dejó por fuera del tipo la importación de flora con poblaciones reducidas y la importación del resto de la flora silvestre que existe. La importación de estos tipos de flora contravención el artículo 110 de la LCVS.

#### 19.4. Alcance de los verbos importar y exportar

El espíritu de la Convención CITES y de la LCVS y su reglamento, es evitar todo trasiego internacional que no cumpla con los respectivos permisos. Prueba de ello es el artículo 76 de la LCVS, que completa la tipicidad de los artículos en estudio al establecer que *“todo trasiego internacional de fauna y flora silvestres que pase en tránsito por el territorio nacional, deberá contar con los permisos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley”*. Por su parte el reglamento, en su artículo 38, dispone que *“todo trasiego internacional de fauna y flora silvestres que pase en tránsito por el territorio nacional, deberá contar con los certificados sanitarios emitidos por las autoridades correspondientes, los permisos de las autoridades públicas competentes y cuando corresponda, los permisos de la autoridad administrativa CITES del país de origen”*.

El término “trasiego internacional”, al igual que el de “tráfico internacional”, incluyen la importación y exportación, por lo que, si no se cuenta con estos permisos, se cometería el delito con solo el ingreso al territorio nacional, aunque las especies se encuentren en tránsito o no hayan sido nacionalizadas. Tal interpretación, aceptada incluso por especialistas aduaneros, permitiría perseguir conductas comunes en la práctica, como la introducción de especies que ingresan al país en tránsito internacional, supuestamente para atravesarlo, o para ser reexportadas, pero en ese lapso la mercadería es descargada ilegalmente en el territorio nacional. También para el caso de las especies que ingresan al país para ser nacionalizadas, pero no se realiza ningún trámite al respecto para eludir los controles.

#### 19.5. Momento de la consumación (tentativa)

Generalmente, estos delitos se descubren en los puestos fronterizos, cuando tratan de sacar las especies por tierra (en las fronteras), por mar (en los puertos) o por aire (en los aeropuertos), pero aun no han salido del territorio. Así, en el

momento en que las especies de flora o fauna son decomisadas, todavía no se ha dado la exportación propiamente dicha. El caso típico es el de los animales o plantas que son descubiertos en el aeropuerto. En este caso se ha perseguido el delito de **exportación ilegal en grado de tentativa**, pues se ha interpretado que existieron actos directamente encaminados a la consumación del delito y que el mismo no se consumó por circunstancias ajenas a la voluntad del infractor.

Lógicamente, no se puede dar la **tentativa de importación** cuando el infractor es descubierto en otro país tratando de introducir especies en el nuestro, pues en ese caso Costa Rica no tiene la competencia para intervenir. Tendría que ser el otro país el que persiga la exportación.

#### 19.6. Puertos autorizados para importar

En este sentido, el artículo 78 de la LCVS señala cuáles son los puertos legalmente autorizados para importar, exportar o transitar animales o plantas silvestres: Aeropuerto Juan Santamaría, Puntarenas, Caldera, Limón, Peñas Blancas, Paso Canoas o cualquier otro que, en el futuro, reúna los requisitos para cumplir con esta ley y con su reglamento. En ellos se pueden cometer estos delitos si no se cuenta con los permisos requeridos, pero si se intenta ingresar especies por otros puertos no autorizados, existiría ya una presunción de ilegalidad que podría ser la base de una acusación penal.

#### 19.7. Requisitos y permisos para importar y exportar

La Convención CITES<sup>130</sup> regula cuáles son los documentos, permisos, certificados o concesiones para la importación, exportación, reexportación e introducción de especímenes procedentes del mar. En su artículo 1, incisos c) y d), define “comercio” como exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar y luego se refiere a la flora y fauna marinas cuando define “introducción procedente del mar”, como el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie **capturados en el medio marino** fuera de la jurisdicción de cualquier Estado. Ello con el fin de regular, en el artículo 5, la necesidad de una concesión y un certificado con varios requisitos para introducir especímenes procedentes del mar, si se trata de especies incluidas en los apéndices I, II y III de CITES. Por su parte, la LCVS regula los requisitos y permisos para realizar importación y exportación de vida silvestre en el capítulo IX, en los artículos del 70 al 81, y en el reglamento, del artículo 34 al 41.

---

<sup>130</sup> Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Ley 5605 de 22 de octubre de 1974.

### 19.8. En peligro de extinción

El reglamento a la LCVS, en su artículo 2, define **especies en vías o peligro de extinción** como: “*Aquellas que debido a su escasez o por algún otro factor de su biología particular, se encuentran gravemente amenazadas de desaparecer del país, y cuya sobrevivencia es poco probable si los factores causales de su desaparición (entre otros, deforestación, cacería, introducción de especies exóticas, contaminación) continúan actuando sobre ella*”.

Las especies de fauna en peligro de extinción se encuentran en las listas del artículo 60 del reglamento a la LCVS y en las listas del apéndice I de la Convención CITES.

### 19.9. Con poblaciones reducidas

El artículo 2 del reglamento a la LCVS, las define: “*Son especies o subespecies de fauna y flora silvestres, o sus poblaciones, que tienen probabilidades de convertirse en especies en peligro de extinción en el futuro previsible, en todas o parte de sus áreas de distribución; si los factores que causan su disminución numérica o la degradación de su hábitat continúan presentándose; o que son raras porque se encuentran generalmente localizadas en áreas o hábitat geográficamente limitados, o muy diseminadas en áreas de distribución más extensas, y están en posibilidades reales o potenciales de verse sujetas a una disminución y posible peligro de extinción o a la extinción de la misma*”.

Las especies de fauna y flora con poblaciones reducidas se encuentran en las listas de los artículos 58 y 59, respectivamente, del reglamento a la LCVS. Aunque no lo dice expresamente, las especies del apéndice II de CITES corresponden con las de poblaciones reducidas y así se maneja en nuestro país para efectos de permisos.

### 19.10. En los apéndices de CITES

El apéndice I incluye todas las especies de flora y fauna en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El apéndice II comprende todas las especies de flora y fauna afectadas por el comercio que podrían llegar a estar en peligro de extinción y las que no están afectadas por el comercio. El apéndice III abarca todas las especies que las partes sometan a reglamentación dentro de su jurisdicción para prevenir o restringir su explotación y que necesitan cooperación de las otras partes para controlar su comercio.

Es el apéndice III el que permite que cada país reglamente, según sus necesidades, cuáles especies se encuentran en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, lo que posibilita cierta flexibilidad para pasar las especies de una categoría a otra.

### 19.11. Mecanismo de adaptación automática

Todas las remisiones que hace la LCVS a la Convención CITES, sobre todo en el capítulo IX, que regula la importación, exportación y tránsito de las especies silvestres amenazadas o en peligro de extinción, los delitos que aquí se analizan y el artículo 2, inciso 4) de la Convención CITES, consolidan un **mecanismo de adaptación automática** de la ley a la Convención Internacional, para evitar contradicciones entre ambos cuerpos normativos. Este mecanismo de adaptación significa que cada una de las especies que entre o salga de alguno de los tres apéndices de la convención, se considerará incluida también dentro de las prohibiciones y sanciones de la ley.

### 19.12. Productos, subproductos, derivados y despojos

Todos los artículos en análisis contienen al menos dos de estos elementos normativos. El reglamento a la LCVS en su artículo 2 define **producto** como: “*Todo aquello generado directamente por la fauna y flora silvestres*”. Posteriormente define **subproducto** como: “*Lo que se deriva de un producto de la fauna o flora silvestre mediante un proceso de producción*”. Tanto la definición de subproducto como la ausencia de definición del elemento “**derivados**”, permite concluir que el legislador los consideró como sinónimos y utilizó subproductos en algunos delitos y derivados en otros. Lo que importa es la intención de evitar el tráfico internacional de los especímenes, pero también de sus productos y los subproductos luego de su proceso de producción o transformación.

En el caso del elemento normativo “**despojos**”, utilizado en la conducta descrita por el artículo 101 de la LCVS, sobre importación sin autorización de animales silvestres, productos o despojos, la situación es un poco distinta. El término puede sugerir que se trata de los desechos, pero no tendría sentido importar desechos de animales, por lo que el término debe entenderse en su acepción más común que es “*partes de los animales muertos*”. Por ejemplo, una acepción de despojo dice: “*...Ventre, entrañas, cabeza y patas de las reses muertas en el matadero. Alones, patas, pescuezo y molleja de un ave muerta. Lo que se ha perdido por el tiempo o la muerte... Restos mortales, cadáver*”<sup>131</sup>.

Entonces, el concepto “despojos” no es igual que el de “subproductos”, pues los últimos requieren del proceso de producción o transformación, en los términos en que son definidos por el reglamento a la ley, aunque sí se trata del mismo concepto “productos”. Queda claro que los despojos no son, necesariamente, desechos, sino partes útiles, lo que

---

<sup>131</sup> Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado 1989. Ramón García-Pelayo y Gross. Ediciones Larousse, Marsella 53 México D.F., página 350.

coincide con la definición de espécimen que hace CITES en su artículo 1, cuando dice que también son especímenes los animales muertos y "cualquier parte o derivado fácilmente identificable".

#### **19.13. Flora silvestre en peligro de extinción o en CITES (91 de la LF)**

Este artículo regula la importación y exportación de flora en peligro de extinción o en los apéndices de CITES. El artículo 2 de la LCVS define el concepto de **flora silvestre** indicando que: "*Para los efectos de esta ley, la flora silvestre está constituida por el conjunto de plantas vasculares y no vasculares existentes en el territorio nacional que viven en condiciones naturales y las cuales se indicarán en el reglamento de esta ley. Se exceptúa de ese conjunto, el término "árbol forestal", de acuerdo con la definición dada por la ley o la reglamentación que regula esta materia*". El apéndice I de la Convención CITES, contiene la lista de esas especies, y el reglamento a la LCVS contiene en el artículo 59 un listado de especies de orquídeas como flora declarada en peligro de extinción.

#### **19.14. Árboles maderables en peligro de extinción y en CITES (91 de la LF)**

En la Convención CITES no se hace la diferencia que contiene la legislación costarricense entre árbol forestal y el resto de la flora silvestre, tal y como se definen en las respectivas leyes, por lo que en cualquiera de los apéndices de CITES pueden encontrarse especies de árboles junto con especies de los otros tipos de flora silvestre. Por ello, es interesante que el legislador haya incluido en el artículo 91 de la LCVS una protección para la exportación de árboles maderables en peligro de extinción o incluidos en los apéndices de CITES, agravando incluso la sanción para esos casos. Lo anterior solo puede entenderse si se considera que cuando se redactó la LCVS, la ley forestal vigente en ese momento no sancionaba penalmente esta conducta tan importante. Incluso la nueva Ley Forestal N° 7575, tampoco sancionó el tráfico internacional de árboles o sus productos.

#### **19.15. Animales en peligro de extinción, con poblaciones reducidas o en CITES**

El artículo 2 de la LCVS define la **fauna silvestre** de la siguiente forma: "*Para los efectos de esta ley, la fauna silvestre está constituida por los animales vertebrados e invertebrados, residentes o migratorios, que viven en condiciones naturales en el territorio nacional y que no requieren del cuidado del hombre para su supervivencia. La clasificación de las especies se establecerá en el reglamento de esta ley*". Se incluye a las especies nativas o autóctonas, pero también a los animales migratorios cuando vivan en condiciones naturales en el

territorio nacional y se encuentran excluidos todos los animales domésticos.

#### **19.16. La clandestinidad en el transporte de especies y el dolo**

En la práctica, se pueden detectar circunstancias en el modus operandi del sujeto activo que revelan el dolo de importar o exportar animales o plantas sin autorización. La más común es la **clandestinidad**, pues a veces los especímenes son transportados en contenedores especiales escondidos en valijas cerradas, no se realiza ninguna declaración del contenido y obviamente falta el permiso respectivo o la documentación. La forma en que las especies son transportadas y su ocultamiento, desmentirían cualquier alegato sobre error de prohibición. Además, no se requiere un conocimiento detallado sobre los elementos normativos del tipo penal, como el que las especies se encuentren o no declaradas en vías de extinción, con poblaciones reducidas o incluidas en los apéndices de CITES. Tampoco se requiere de un conocimiento científico ni técnico sobre el tipo de especie que se trafica, su nombre científico u otras características. Basta con que el sujeto cuente con una noción de la prohibición, la conciencia de que requería de permiso para traficar y el hecho de que no lo tenía. Además, si se intenta ingresar especies por puertos no autorizados, existiría ya una presunción de ilegalidad o de que la intención o dolo del infractor era importar especies de vida silvestre sin autorización y este elemento podría convertirse en un indicio del dolo en la causa penal.

#### **19.17. Relación con otras normas y problemas concursales**

Si no puede demostrarse la intención de sacar del país especies de vida silvestre, puede que existan elementos para perseguir el delito de **comercio**. Si no se puede demostrar ninguno de estos delitos, la conducta no quedará impune, pues siempre procederá aplicar la contravención del artículo 114 de la LCVS sobre **tenencia en cautiverio de animales silvestres**. La mayoría de las conductas contra la vida silvestre que no constituyen delito se encuentran contempladas como contravenciones, por lo que antes de desestimar una causa, el fiscal deberá estudiar la posibilidad de remitirla al juzgado contravencional. En el caso de la flora silvestre, también existen las **contravenciones de extracción, comercio e importación** sin autorización.

#### **19.18. Individualización del traficante**

La investigación de estos delitos debe comenzar desde su preparación. Se sabe que algunos traficantes acuden a los pueblos donde abundan las especies de mayor demanda internacional, y solicitan a los moradores que las recolecten, ofreciendo un precio determinado. Estas personas son conocidas en esas áreas, por lo que la investigación incluirá su individualización y el desarrollo de operativos para localizar al

traficante. Para ello es necesaria la coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial y el MINAE.

Existen otras dos instituciones que pueden tener participación, dependiendo de las características del caso concreto: el **Departamento de Sanidad Vegetal del MAG**, en caso de las plantas, es el encargado de otorgar los certificados de sanidad vegetal y pueden detectar delitos en las fronteras. La **Dirección General de Aduanas** es la otra institución que debe estar preparada para detectar y denunciar este tipo de delitos.

#### 19.19. Procedimientos especiales y de investigación

En el caso de la importación, es importante tener en cuenta la disposición del artículo 77 de la LCVS sobre la forma en que los animales o plantas decomisados deben ser **devueltos** a su país de origen, así como los procedimientos establecidos en el artículo 8, inciso 4) de la Convención CITES.

En términos generales, para manejar un delito de tráfico internacional de especies es necesario tomar en cuenta aspectos como la correcta fundamentación de la solicitud de **prisión preventiva** para los extranjeros que no cuenten con domicilio fijo, la resolución de las causas en el menor tiempo posible, incluyendo la valoración del daño ambiental según la gravedad y magnitud del hecho, la solicitud del criterio del MINAE sobre la **liberación, reinserción, reubicación de los especímenes**, dependiendo de si han transcurrido las 24 horas desde su captura (artículo 47 de la LCVS y 10 de su reglamento), o bien la devolución a su país de origen, que incluye la consulta del MINAE ante la autoridad científica CITES.

#### 19.20. Prohibiciones para la exportación, importación y comercio

Es importante que el fiscal conozca todos los requisitos para la exportación e importación de vida silvestre contenidos en la LCVS y su reglamento, con el fin de que pueda ejercer un efectivo control sobre la legalidad de los permisos otorgados por las autoridades administrativas. Sobre todo conocer la prohibición del artículo 75 de la LCVS, de que solo podrán otorgarse permisos de exportación sobre las especies contenidas en el apéndice II de la convención, **reproducidos artificialmente para fines culturales o científicos**; la prohibición del artículo 79 sobre el **comercio con países no miembros**, aunque esta atente contra la libertad de comercio y por último, la prohibición de importación del artículo 7 del reglamento a la LCVS que dice: *“Para los efectos del artículo 2 de la LCVS en relación a especies exóticas solo se permitirá la importación de especies nacidas en cautiverio en zoológicos, zoológicos, acuarios, viveros o productos de la recolección científica, para lo cual se deberá demostrar la procedencia mediante la presentación de los permisos expedidos por la autoridad correspondiente del país de origen”*.

#### 19.21. Procedimiento para liberación de animales vivos y donación de productos

Ver Protocolo para el decomiso, comiso y donación de bienes en materia ambiental

#### 19.22. Medidas cautelares y salidas alternas

Cuando se trate de un traficante extranjero que no cuente con domicilio fijo en el país, puede ser necesario solicitar la prisión preventiva. En todos los casos debe solicitarse el impedimento de salida del país con el fin de asegurar la presencia del imputado en todos los actos procesales, de conformidad con el artículo 244, inciso d) del Código Procesal Penal.

Las salidas alternas pueden ser de gran utilidad cuando se trata de extranjeros que deben salir del país, pues tanto un proceso abreviado como una conciliación permitirían resolver la causa en un tiempo corto. Se podrá aceptar un plan reparador de ejecución inmediata, como la donación de bienes o dineros para proyectos ambientales de protección de especies en vías de extinción, educación y concienciación ambiental, fondos para centros de rescate, para alimentar a los animales decomisados, equipo para la investigación y persecución de estos delitos, fondos para capacitación del personal de la Dirección General de Aduanas, etc.

#### 20. Los delitos de Comercio, negocio o tráfico de flora y fauna silvestres<sup>132</sup>

<sup>132</sup> **Comercio, negocio o tráfico de flora silvestre en peligro de extinción** “ARTÍCULO 92. - Será sancionado con multa de treinta mil colones (₡30.000) a sesenta mil colones (₡60.000) convertible en pena de prisión de tres a seis meses y con el comiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quienes comercien, negocien o trafiquen con la flora silvestre, con sus productos o subproductos, sin el respectivo permiso de la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía, cuando se trate de plantas declaradas en peligro de extinción por el Poder Ejecutivo o por convenciones internacionales.”

**Comercio, negocio o tráfico de fauna silvestre con poblaciones reducidas o en peligro de extinción** “ARTÍCULO 96. - Será sancionado con multa de veinte mil colones (₡20.000) a cuarenta mil colones (₡40.000), convertible en pena de prisión de cuatro a ocho meses y con el comiso de los animales o productos causa de la infracción, quienes comercien, negocien o trafiquen con animales silvestres, sus productos y derivados, sin el respectivo permiso de la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía, cuando se trate de especies cuyas poblaciones han sido declaradas como reducidas o en peligro de extinción. Una vez que exista sentencia condenatoria para el propietario de un establecimiento comercial, por comercio ilegal de la flora y la fauna silvestres, la municipalidad del lugar en el que cometió el delito, le podrá cancelar la patente, previa comunicación de la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía.”

### 20.1. Comercio, negocio o tráfico

El análisis de los verbos **comerciar, negociar o traficar** es bastante simple, pues en el contexto de la LCVS todos son sinónimos. Se trata de actos traslativos de dominio que pueden o no involucrar algún tipo de lucro, ventaja, utilidad o ganancia, que no necesariamente debe ser económica, pues se pueden comerciar especies de vida silvestre, por ejemplo, a cambio de un favor. El comercio o tráfico internacional se encuentra **excluido** de estas figuras, pues ya está cubierto por los tipos de importación y exportación analizados. Por tanto, estos delitos se limitan al comercio nacional de especies de flora o fauna.

### 20.2. Flora en peligro de extinción y contravenciones

Se sanciona el comercio de la **flora** únicamente cuando se encuentra en peligro de extinción. Para el comercio de flora que no esté en esta situación, sea la que está declarada con poblaciones reducidas y la que no esté en ninguna de estas circunstancias, debe acudirse a las contravenciones de los artículos 108 y 109 de la LCVS, que regulan situaciones de comercio. En el primer caso, cuando se comercie con raíces o tallos de helechos arborescentes y en el segundo, cuando se comercie con la flora estipulada en el reglamento de la ley, que es la flora declarada con poblaciones reducidas por el artículo 59 de dicho reglamento. No existe contradicción entre el tipo penal y estas contravenciones porque el delito se refiere a la flora en peligro de extinción y las contravenciones a la flora con poblaciones reducidas.

Para determinar cuál es la flora declarada en peligro de extinción debe acudirse al artículo 59 del Reglamento a la LCVS y a la convención CITES. En el caso del comercio de fauna silvestre, se sanciona tanto el de fauna en peligro de extinción y con poblaciones reducidas, como el comercio de fauna que no se encuentra en estas condiciones.

### 20.3. Prohibición de trasegar, sin sanción

En cuanto a las normas genéricas que prohíben el comercio de flora y fauna silvestre en la ley, en el reglamento y en CITES, interesa destacar el artículo 18 de la LCVS, que no solo

---

**Comercio o tráfico de fauna silvestre que no esté en peligro de extinción** "ARTÍCULO 97. Serán sancionados con multa de diez mil colones (¢10.000) a veinte mil colones (¢20.000), convertible en prisión de uno a cuatro meses y con el comiso de los animales o productos que son causa de la infracción, quienes comercien o trafiquen con animales silvestres, sus productos y derivados, sin el respectivo permiso de la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía, cuando se trate de animales que no se encuentren en peligro de extinción."

prohíbe el comercio sino también el trasiego. Este último elemento es definido en la misma ley como "Acción de mudar, de lugar o de tiempo, una especie o especies determinadas".

Llama la atención que, a pesar de esta prohibición, los tipos penales no incluyeran el elemento del trasiego y en su lugar utilizaran tres verbos que significan lo mismo. Tal omisión ha provocado que se considere que el trasiego o transporte de vida silvestre no esté sancionado penalmente y que en los casos concretos tenga que acudirse a tipos como el de caza o comercio o a tipos contravencionales como el de tenencia en cautiverio de animales silvestres.

### 20.4. Nombre científico y grupo taxonómico

En cuanto a las pruebas, en el caso del comercio de flora es fundamental contar con el nombre científico y el grupo taxonómico de la especie para poder ubicarla dentro de las que se encuentran en peligro de extinción, para ello es necesario que el funcionario que realiza el decomiso de una vez proporcione este dato para determinar si la conducta está sancionada o es atípica, pues en este último caso no deberá denunciar el hecho, sino que ha de manejarlo administrativamente, previa consulta a sus asesores jurídicos.

En el caso de la fauna, la determinación de la ubicación de la especie dentro de alguna categoría especial de protección es importante solo para ubicar la conducta dentro de uno u otro tipo, pues en cualquier caso se encuentra sancionado el comercio.

Si existe duda en cuanto al nombre científico o grupo taxonómico de la especie, el funcionario del MINAE o el fiscal pueden consultar a la Universidad Nacional, al Instituto Nacional de Biodiversidad (INBIO) o al Museo Nacional, ya que estas instituciones cuentan con expertos taxónomos, inventarios de biodiversidad y otros datos científicos y estudios que permiten la determinación de especies.

### 20.5. Pruebas del comercio

Es necesario que en la investigación se determine claramente el comercio o la existencia de una actividad lucrativa, pues en algunos casos se decomisan especies sin un operativo previo que establezca al menos la intención de comerciar. Si no se establece tal fin se tendrá que perseguir la contravención de tenencia de animales silvestres. El operativo debe incluir una precompra, o al menos que el agente indague sobre el **precio de las especies**, o que interroge a compradores que se encuentren en el lugar de los hechos.

Otro indicio de comercio es la presencia de **carne de animales** silvestres en los congeladores o de palmitos silvestres, aunado al ofrecimiento del restaurante de platos con carne de animales silvestres o de estos palmitos. Si se incluyen en el menú, este ha de ser decomisado, al igual que rótulos en paredes y otros

indicios de comercio. Si quedan **restos de piel o elementos pilosos**, estos deben ser recolectados con todas las formalidades de la cadena de custodia y trasladados a Ciencias Forenses del Poder Judicial para su análisis.

Existe un tipo de comercio con vida silvestre que es mucho más sutil, pero que también implica lucrar con los animales o plantas sin autorización. Se trata de los **espectáculos no autorizados con animales** silvestres o cualquier tipo de exhibición en que se cobre por ver vida silvestre. En estos casos, puede interpretarse que se realiza la acción típica de comerciar, en el sentido amplio del término.

## 20.6. Cierre de establecimientos y cancelación de patentes

Finalmente, la medida cautelar que puede ser ordenada en algunos casos, por parte de los órganos administrativos, es el cierre de los establecimientos dedicados al comercio ilegal de vida silvestre. Esta medida la puede tomar el Ministerio de Salud, el cual puede cancelar además las patentes por la infracción a normas de higiene. También el MINAE cuenta con este tipo de potestades, pero si no lo hacen, corresponderá al fiscal solicitarlo.

## 21. Empleo de venenos, explosivos, plaguicidas y otros con peligro para la vida silvestre<sup>133</sup>

### 21.1. Métodos para eliminar animales silvestres

Si bien se habla de **cualquier método**, se puede interpretar que se trata de cualquier sustancia, pues el tipo menciona tres sustancias, que no son estrictamente métodos. Estas son: venenos, explosivos o plaguicidas. Los explosivos son comúnmente usados en minería o para construcción de diques o represas hidroeléctricas, y los plaguicidas son utilizados todos los días en la agricultura. Entonces, el uso de tal método o sustancia debe **poner en peligro** la subsistencia en la región zoogeográfica del suceso. Este elemento viene a restringir un poco los alcances del tipo penal, pero introduce la necesidad de demostrar tal peligro por medio de un perito, de preferencia biólogo.

El tipo penal no dice **dónde** se deben emplear los venenos, explosivos, plaguicidas u otras sustancias, pero la forma más

<sup>133</sup> "ARTÍCULO 95. - Será sancionado con multa de cincuenta mil colones (₡50.000) a cien mil colones (₡100.000), convertible en pena de prisión de uno a dos años y con la pérdida del equipo o material correspondiente quien, sin autorización de la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía, emplee venenos, explosivos, plaguicidas o cualquier otro método capaz de eliminar animales silvestres, en forma tal, que ponga en peligro la subsistencia en la región zoogeográfica del suceso."

común en que se comete este delito es en los ríos o cuerpos de agua, con el fin de pescar en una forma masiva, ya que el efecto de estos medios se produce cuando son disueltos en el agua o, en el caso de explosivos, cuando se eliminan los peces por efecto de la explosión. Aunque esta es la forma más denunciada, nada obsta para que el delito se cometa en otros medios terrestres o aéreos.

Los tres métodos descritos, así como otro tipo de métodos, no necesariamente se utilizan para eliminar animales silvestres en forma directa. Ello no es una exigencia del tipo, pues este habla de "empleo" en forma general. Bastaría con que se utilicen estos métodos con otros fines y que el resultado sea la eliminación de los animales silvestres con peligro para su subsistencia. Por ejemplo, la aplicación de plaguicidas en las áreas de protección de los cuerpos de agua, a sabiendas de que por escorrentía los químicos matarán la vida silvestre acuática, sería constitutiva de este delito.

En todo caso, la lista de sustancias del tipo penal no es una lista cerrada, pues existen otras sustancias contaminantes, capaces de eliminar animales silvestres y causar el mencionado peligro, que no son venenos o plaguicidas. Puede cometerse el delito con el uso de combustibles, materiales orgánicos y desechos, pero también puede tratarse de métodos masivos de caza, como el uso de redes, trasmallos, etc.

### 21.2. Peligro para la subsistencia en la región zoogeográfica del suceso

El elemento circunstancial de modo, que exige que la conducta ponga en **peligro la subsistencia (de las especies) en la región zoogeográfica del suceso**, es un elemento que se refiere a la intensidad o gravedad de la conducta y parece indicar que si no se da este peligro no habría delito. No obstante, el elemento peligro no debe ser definido por el operador jurídico sin la participación del técnico o especialista del MINAE.

Por su parte, no se define el tamaño que debe tener la región zoogeográfica del suceso, qué área debe abarcar el estudio o cuantas especies se deben poner en peligro. El técnico deberá hacer un análisis de las especies en peligro y su función dentro del ecosistema y, desde ahí, definir el peligro para la subsistencia de esas u otras especies en esa región específica, que dependan de las primeras. Además, para definir el daño ambiental como un todo, y no solo de la especie destruida, deberán valorarse otros elementos del ecosistema como plantas, calidad del agua, sus áreas de protección, permanencia de la contaminación, usos turísticos, etc.

### 21.3. Elementos probatorios



Aparte de la demostración del peligro para las especies de la región zoogeográfica, es necesario contar, como prueba técnica, con los análisis biológicos, químicos y toxicológicos del Departamento de Ciencias Forenses del Poder Judicial y su asesoría en el manejo de evidencias y cadena de custodia. Por tanto, es necesario que, en la inspección ocular, se realice un correcto levantamiento de indicios en el sitio y se recolecten las latas, recipientes, animales muertos, elementos pilosos o cualquier otro objeto que pueda ser analizado.

## 22. Los delitos de caza en la LCVS<sup>134</sup>

### 22.1. Los tres delitos de caza

El primero sanciona a quien cace, sin autorización, en las **áreas oficiales de conservación de la flora y la fauna silvestres o en las áreas privadas debidamente autorizadas**, en donde se consideran incluidas las siete categorías de protección de las áreas silvestres protegidas definidas por la LOAMB, las áreas de protección de las aguas del artículo 33 de la LF y los terrenos privados sometidos al

---

<sup>134</sup> **El delito de caza en áreas protegidas** "ARTÍCULO 94. - Será sancionado con multa de veinte mil colones (¢20.000) a cuarenta mil colones (¢40.000), convertible en pena de prisión de cuatro a ocho meses y con el comiso del equipo utilizado y de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quien cace, sin autorización, en las áreas oficiales de conservación de la flora y la fauna silvestres o en las áreas privadas, debidamente autorizadas. Las armas pasarán a poder del Ministerio de Seguridad Pública, para ser usadas o, en su defecto, destruidas. Las trampas cogedoras y demás utensilios de caza, al igual que los vehículos utilizados, pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente ley."

**La caza de animales en peligro de extinción** "ARTÍCULO 98. - Será sancionado con una multa de cincuenta mil colones (¢50.000) a cien mil colones (¢100.000), convertible en pena de prisión de uno a dos años y con el comiso del equipo utilizado y de los animales que constituyan el producto de la infracción, quien cace animales silvestres en peligro de extinción, sin el permiso correspondiente de la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía. La pena será de veinte mil colones (¢20.000) a cuarenta mil colones (¢40.000), convertible en pena de prisión de cuatro a ocho meses y con el comiso del equipo utilizado y de los animales respectivos, cuando se trate de animales declarados con poblaciones reducidas."

**El delito de caza en tiempo de veda** "ARTÍCULO 104. - Será sancionado con multa de veinte mil colones (¢20.000) a cuarenta mil colones (¢40.000), convertible en pena de prisión de treinta a cuarenta y cinco días y con el comiso de las armas y las piezas que constituyan el producto de la infracción, quien cace especies definidas de caza mayor o menor en tiempo de veda. Las multas fijas a las que se refieren los artículos anteriores, serán aumentadas anualmente en un diez por ciento."

régimen forestal, que corresponden a las áreas privadas debidamente autorizadas. El segundo sanciona la cacería de animales silvestres en peligro de extinción, sin importar el lugar donde se cacen. Este mismo artículo establece otro tipo penal cuando en el párrafo segundo, señala una sanción menor, al cazar animales declarados con poblaciones reducidas. El tercer artículo sanciona la caza de especies en dos categorías: caza mayor o menor, cuando se cometa **en tiempo de veda**.

Resulta interesante que el criterio utilizado aquí ya no es ni el **lugar** donde se encuentren las especies, ni su **condición** de especies en peligro de extinción, sino un criterio de **tiempo**. Las vedas se establecen por razones científicas, que tienen que ver, entre otras cosas, con los ciclos de vida de las especies, para permitir que los individuos jóvenes alcancen la madurez o que se reproduzcan, aunque existen diversos criterios ecológicos para establecer tiempos de veda, e incluso existen vedas donde el criterio no es el tiempo, sino la especie, la zona, etc.<sup>135</sup>.

### 22.2. Cuadro de vedas

El fiscal debe saber que el decreto de vedas, generalmente, cambia todos los años, por lo que es necesario solicitar el decreto vigente o el del año correspondiente al momento de los hechos. Al cuadro de vedas se le conoce como "regulaciones para la caza mayor y menor" e incluye otros métodos prohibidos para cazar, que nos dan una idea de otras formas en que se puede cometer este delito. Tales métodos se refieren a: calentar (exponer al sol) o transportar aves silvestres en jaulas con trampas o jaulas cogedoras, la caza de aves silvestres con luz artificial durante la noche, la captura de aves con pegamentos y redes de niebla, caza con arma de fuego, con arco y flecha, con cuchillo, con perros, etc.

Estos cuadros de vedas, utilizan criterios de lugar, tiempo y especie. Lo que se hace es combinar los tres elementos, juntos o separados, de manera que en algunos casos la veda es en lugares determinados o en todo el territorio nacional, de especies definidas y durante todo el año o por espacios de tiempo determinados. También se utiliza el criterio de las horas y el del límite máximo de piezas. Así, el funcionario del MINAE

---

<sup>135</sup> Nótese que la caza de animales con veda, que no sean piezas de caza mayor o menor, no están reguladas, por lo que la cacería de una iguana o una rata, o una taltuza, son contravenciones de caza sin licencia, pues para estas especies no reguladas nunca se dará permiso. Sin embargo según el cuadro de vedas o decreto de Regulaciones para la caza menor y mayor y pesca continental o insular, todo pájaro que no está en el decreto regulado, se considera vedado, así un pájaro pecho amarillo o un tijo son especies vedadas, por lo que su caza es un delito.

que realiza la investigación y denuncia, deberá aportar cuáles son los criterios utilizados y los artículos del cuadro de vedas que han sido infringidos. También, deberá ser capaz de explicar correctamente estos detalles en el respectivo debate, reproduciendo cuadros o gráficos, si fuese necesario.

### 22.3. El término cazar (acosar, apresar o matar)

La LCVS en su artículo 2 define caza y pesca como: *"la acción, con cualquier fin, de acosar, apresar o matar animales silvestres, así como la recolección de productos o subproductos derivados de estos"*. El legislador no quiso ampliar los alcances del tipo penal a conductas que se quedaran en actos preparatorios y que no constituyen una amenaza grave o real al bien jurídico tutelado por estas normas. En este sentido, se han presentado denuncias en las que el supuesto infractor no ha realizado ningún acto de **acoso, apresamiento o muerte** de un animal silvestre, sino que se encontraba en un área silvestre protegida, con las armas y equipo necesarios, pero aun no había realizado su propósito, lo que ha generado jurisprudencia.

Los verbos apresar y matar no presentan mayor complicación. En casos específicos, algunos jueces han exigido prueba directa, sobre todo en situaciones donde el infractor alega que el animal le fue entregado por otra persona; pero en otros casos ha sido posible concatenar indicios y arribar a una sentencia condenatoria. Es el término **acosar** el que se ha prestado para diversas interpretaciones. Esta acción no se limita a los actos de persecución de animales, sino que también puede incluir otros actos que evidencien la intención de apresar o matar. Tales actos pueden ejecutarse con armas, jaulas o con cualquier otro equipo, pero también pueden utilizarse otros animales como perros, pájaros especialmente entrenados, etc.

### 22.4. Recolecta de productos o subproductos de animales silvestres

Existen casos en que se han recolectado productos de animales silvestres y, por falta de estudio de las leyes, no se ha considerado que se trataba del delito de caza ilegal. En efecto, la segunda parte de la definición de caza, que permite sancionar la recolecta de productos o subproductos de animales silvestres, ha sido aplicada en pocos casos, y por tanto, no ha sido tan desarrollada por la jurisprudencia. Esta figura se ha aplicado a la recolecta de huevos de tortuga en ZMT, antes de la publicación de la Ley de Protección de la Tortuga Marina.

## 23. El delito de pesca con métodos peligrosos para la continuidad de las especies<sup>136</sup>

### 23.1. Ámbito de aplicación

El artículo restringe su ámbito de aplicación a las aguas continentales, lo que luego viene a ser confirmado por el artículo 126 que determina que esta ley no se aplica al ejercicio de la pesca en el mar. Dentro de las aguas continentales, el tipo penal hace una lista que incluye los ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas y embalses.

Es en esta lista donde se puede apreciar una especie de contradicción, pues por un lado se excluye la pesca en el mar y por otro lado se incluye el elemento desembocadura, que es definido en el artículo 2 del reglamento a la LCVS como *"Sitio o lugar en donde un río o estero confluye al mar, extendiendo su área de influencia un Kilómetro a cada lado de la boca de río, de forma que complete un semicírculo tomando como punto de partida el centro de dicha boca"*. Esta definición amplía definitivamente el ámbito de aplicación de la ley, incluyendo la pesca dentro de ese kilómetro o semicírculo, aunque se trate de aguas marinas.

### 23.2. Formas de comisión

Posteriormente, el citado numeral establece el modo en que la pesca será realizada y dice que se comete el delito si se emplean *"explosivos, arbaletas, atarrayas, chinchorros, líneas múltiples, trasmallo o cualquier otro método que ponga en peligro la continuidad de las especies"*. De nuevo se utiliza una fórmula que hace innecesaria la lista de métodos y que abre el tipo a cualquier forma de pesca que ponga en peligro la continuidad de las especies, situación que en aguas marinas ha de ser aun más difícil de determinar.

### 23.3. Circunstancias agravantes

---

<sup>136</sup> **"ARTÍCULO 102.** - Será sancionado con multa de diez mil colones (¢10.000) a cuarenta mil colones (¢40.000), convertible en pena de prisión de dos a ocho meses y con el comiso del equipo o material correspondiente, quien pesque en aguas continentales -ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas y embalses-, de propiedad nacional, empleando explosivos, arbaletas, atarrayas, chinchorros, líneas múltiples, trasmallo o cualquier otro método que ponga en peligro la continuidad de las especies. En caso de que se efectúe la pesca, en aguas continentales, empleando venenos, cal o plaguicidas será sancionado con una multa de cincuenta mil colones (¢50.000) a cien mil colones (¢100.000), convertible en pena de prisión de uno a dos años y con el comiso del equipo y material correspondientes."

En su párrafo final, el tipo penal introduce una agravante para el caso de que se efectúe la pesca en aguas continentales empleando venenos, cal o plaguicidas, en cuyo caso la sanción se verá aumentada en más del doble de la original. Lógicamente, esta redacción hace que se verifique un concurso con el artículo 95 de la misma ley, que habla del empleo de venenos, explosivos o plaguicidas, con la única diferencia de que el artículo 95 es más amplio, al no limitarse a la pesca en las aguas. En todo caso, es indiferente el uso de uno u otro delito, puesto que la sanción es la misma para los dos.

#### 23.4. La prohibición genérica (incluye los esteros)

La prohibición genérica de la pesca ilegal proviene del artículo 68 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, que prohíbe la pesca dentro de la misma lista de aguas continentales que enumera el delito, pero agregando los esteros, y siempre que se utilicen los métodos no autorizados, que también enumera. Esta prohibición es sancionada por el artículo 102 en estudio, pero, curiosamente, el tipo penal no incluyó la palabra **esteros**, lo cual no implica que el recurso haya quedado desprotegido, pues todos los esteros del país son considerados como zona pública de la zona marítimo terrestre, y por tanto, tienen la protección absoluta que esa ley les otorga. La definición de estero del mismo artículo 2 del reglamento dice que es “*el depósito de agua salobre que penetra en el continente manteniendo comunicación con el mar, con 50 metros o menos de ancho en su desembocadura*”.

#### 24. Explotación de flora y fauna en la Ley de la Zona Marítimo Terrestre<sup>137</sup>

##### 24.1. Situación de los manglares

El artículo habla de la ZMT, que incluye la zona pública y la restringida, pero los manglares son zona pública, por lo que el legislador solo refuerza la protección, incluyéndolos en el tipo penal. Esto lo realiza mediante una remisión directa al artículo 11 de la LZMT, que dice: “*zona pública es también, sea cual fuere su extensión, la ocupada por todos los manglares de los litorales continentales e insulares y esteros del territorio nacional*”.

<sup>137</sup> El artículo 61 de la LZMT dice: “*quien explotare, sin la debida autorización, la fauna o flora existentes en la zona marítimo terrestre o los manglares a que se refiere el artículo 11, será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años, sin perjuicio de las sanciones de otro tipo que procedieren y salvo que el hecho implicare un delito de mayor gravedad*”.

En el caso de los **manglares**, es claro que son zona pública, sea cual sea su extensión, pero además, el artículo 4 del reglamento a la LZMT los dota de su propia zona restringida de ciento cincuenta metros, en la dirección que proceda, cuando dice que la zona restringida comienza a partir “*...del límite de los manglares o bosques salados cuando éstos se extiendan por más de 50 metros de la pleamar ordinaria...*”.

##### 24.2. Situación de los esteros

En el caso de los **esteros**, el artículo 11 incluye dentro del concepto de zona pública a los “esteros del territorio nacional”. El artículo 4 del reglamento a la LZMT igualmente reconoce para los esteros una zona restringida de ciento cincuenta metros, en la dirección que proceda, cuando dice que la zona restringida comienza a partir “*...de la línea de vegetación a la orilla de los esteros... cuando éstos se extiendan por más de 50 metros de la pleamar ordinaria...*”.

La definición de estero se encuentra en el artículo 2 del reglamento a la LZMT, que lo define como el terreno inmediato a la orilla de una ría por la cual se extienden las aguas de las mareas. También define ría como la parte del río próxima a su entrada en el mar y hasta donde llegan las mareas. Estas definiciones permiten concluir que el estero se encuentra en los litorales, que está influenciado por las mareas y además, que termina donde comienza la ría. Por tanto, el estero es parte de la zona pública y posee una zona restringida de 150 metros, en los que se podrá cometer el delito de explotación de flora y fauna de la LZMT.

##### 24.3. Manglares y esteros son reserva forestal

Este mismo artículo 4 señala que, de acuerdo con el decreto N° 7210-A del 19 de julio de 1977, los manglares o bosques salados que existen en los litorales continentales o insulares y esteros del territorio nacional, y que forman parte de la zona pública en la zona marítimo terrestre, constituyen reserva forestal y están sujetos a la Ley Forestal y a todas las disposiciones de ese decreto. Esto significa que los mismos constituyen área silvestre protegida y que tendrán una protección subsidiaria que les otorga la Ley Forestal y la LCVS, en el caso de que no se les pudiera aplicar la LZMT por estar en una de las ciudades exentas de su aplicación o por declararse refugio de vida silvestre.

#### POLÍTICAS SOBRE PATRIMONIO

#### CULTURAL ARQUEOLÓGICO

#### Y ARQUITECTÓNICO

## 25. EL DELITO DE DAÑO O DESTRUCCIÓN DE INMUEBLES DECLARADOS PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO<sup>138</sup>

### 25.1. El patrimonio histórico arquitectónico público o privado

La necesidad de tutelar este tipo de bienes deviene de su particular naturaleza. Se trata de bienes que son verdaderos **documentos históricos**, pues representan un momento determinado de la historia, una determinada tecnología de construcción, una forma de arte arquitectónico, o bien, un símbolo de la idiosincrasia de una nación o pueblo. Estas características aportan al inmueble un valor cultural que debe ser preservado. Por esta razón, el Estado concede a estas edificaciones un fuero jurídico específico, sin importar que el inmueble se encuentre materialmente dentro del patrimonio de un particular, en cuyo caso el propietario o poseedor debe respetar las limitaciones de disposición que la ley establece. El marco legal que regula el patrimonio cultural está estructurado de forma tal, que otorga a los bienes considerados patrimonio cultural, el estatus de documentos históricos, artísticos o científicos, características que implican un **valor cultural**.

Un inmueble es declarado patrimonio histórico arquitectónico, para que sus características sean preservadas, buscando que las generaciones futuras disfruten del legado que representa. Más aun, el legislador declara de interés público la investigación, conservación, restauración, rehabilitación y mantenimiento de estos bienes, como mecanismo de garantía, precisamente, para que solo sea posible alterar, renovar o modificar este tipo de estructuras cuando se cuente con los respectivos permisos otorgados por el **Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes**.

### 25.3. El verbo dañar y la armonía arquitectónica

Este artículo contiene dos conductas distintas, la de **dañar** y la de **destruir** el inmueble declarado patrimonio histórico arquitectónico. El verbo **dañar**, debe ser entendido a la luz del espíritu de la ley. No es posible restringir el concepto de daño a la sola alteración irreversible y perniciosa de la integridad estructural del inmueble declarado patrimonio arquitectónico. Una interpretación tan simplista dejaría de lado el verdadero

<sup>138</sup> Artículo 20 de la L.P.H.A. y su relación con: la contravención del artículo 21 de la L.P.H.A., el delito de daños de la L.P.N.A., el delito de daños agravados del C.P. y las convenciones internacionales.

*“Artículo 20. Prisión. Será sancionado con prisión de uno a tres años, quien dañe o destruya un inmueble declarado de interés Histórico Arquitectónico.”*

sentido de la norma, pues se trata de un inmueble que, además de servir como testimonio, es un documento histórico.

En otras palabras, el daño no tiene que afectar, necesariamente, la integridad estructural. Puede configurarse con una **alteración superficial**, como pintar las paredes de la edificación. En principio la pintura es un elemento protector, que impide que las inclemencias del tiempo deterioren los materiales con que se construyó el inmueble. De hecho, en otro contexto, pintar una pared difícilmente constituiría un daño. Sin embargo, si la pintura aplicada rompe la **armonía arquitectónica** del inmueble, existiría el daño requerido por el tipo penal. Los ejemplos son variados, pero se menciona la acción de pintar una estructura de piedra o pintar con un color fosforescente una estructura colonial. En estos casos, pese a brindar todas las cualidades protectoras de la pintura, se rompe la armonía arquitectónica de la estructura, provocándose un daño que, incluso puede ser irreversible e irreparable.

También se puede romper la armonía arquitectónica **agregando elementos extraños** o completamente ajenos al contexto histórico de la edificación, como por ejemplo, poner pisos de cerámica rústica en una catedral gótica. No es tan importante para la comisión del delito, el que los daños sean reparables o no, pues esos serán aspectos de magnitud que únicamente pueden incidir en los montos de la pena, de la acción civil resarcitoria y, eventualmente, en la aplicación de un criterio de oportunidad.

### 25.5. El verbo destruir

El verbo **destruir** consiste en arruinar, desolar, deshacer, inutilizar una estructura, edificación o inmueble. La acción de destruir implica la inhabilitación del inmueble declarado Patrimonio Histórico Arquitectónico. En términos prácticos, la destrucción se asimila a la demolición, toda vez que implica un proceso de remoción de partes y desmantelamiento de los elementos estructurales de un inmueble. Ya no se trata de un simple daño, sino de una afectación con un carácter más general, permanente y definitivo. Existe un gran número de conductas que pueden encuadrar perfectamente dentro del verbo destruir, número que iguala la cantidad de métodos por los que se obtiene el mismo resultado: la destrucción del inmueble. En este sentido, se trata de un tipo penal de resultado. La conducta típica se configura cuando efectivamente se constatan los daños o la destrucción del inmueble.

### 25.8. Dolo calificado

Dada la naturaleza tan particular de los bienes declarados como parte del patrimonio histórico arquitectónico, se concluye que para la configuración del delito, se requiere de un **dolo calificado**. El sujeto activo debe conocer claramente la existencia de tal declaratoria, pues de lo contrario no incurrirá

en la comisión de este tipo penal (puede que incurra en otro delito), a menos que pueda demostrarse un dolo eventual.

Ciertamente, la declaratoria de incorporación de un bien al patrimonio histórico arquitectónico, no solo le es comunicada al titular sino que también es publicada en La Gaceta mediante un decreto ejecutivo, por lo que resulta oponible al titular y a terceros. Aun así, pueden darse casos en que se alegue válidamente que el sujeto no tenía ninguna forma de enterarse de tal declaratoria. En este sentido, se deben analizar dos supuestos: que sea el mismo dueño y propietario del bien el que realiza la acción típica, o que sea un tercero el que espontáneamente dañe o destruya el inmueble.

#### 25.11. Dolo eventual

Cuando el titular ejecuta una reparación que ocasiona un daño al inmueble, sin la autorización del Ministerio de Cultura, lo hace generalmente con **dolo directo**, pero el delito acepta la comisión por **dolo eventual**, cuando el infractor no desea causar daño, e incluso se asesora para ello, pero no solicita la autorización. El infractor sabe que el conocimiento para restaurar, reparar o rehabilitar una estructura, sin alterar su armonía arquitectónica, es muy calificado, y en esta medida reconoce la posibilidad de perjudicar el bien en lugar de mejorarlo, y la acepta.

En cualquier caso, debe analizarse si el titular se niega a solicitar un permiso, si realiza las obras una vez que el permiso le ha sido negado, o si se aparta de los términos del permiso. Incluso, puede ser que las obras sean de tal naturaleza, que el interesado sepa de previo que no pueden realizarse, porque atentan contra la integridad arquitectónica del inmueble o contra su valor cultural. El conocimiento de que la obra será perniciosa, debe ser analizado para determinar la posibilidad de un dolo eventual o un dolo directo.

#### 25.12. Mejoras o cambios en el uso del bien

Algunas mejoras implican un **cambio en el uso** del bien, como por ejemplo, el propietario de una residencia incorporada al patrimonio cultural, que desea darle un uso comercial. Puede que esta acción no menoscabe el régimen de tutela del bien inmueble, pues el nuevo uso no alterará su conservación, será congruente con las características propias del inmueble y no reñirá con la moral, las buenas costumbres ni el orden público. Sin embargo, si el titular no solicita la asesoría del Ministerio de Cultura y tal omisión ocasiona daños irreparables a este, como el derribo de una pared, parte del hito histórico por el que se incorporó el bien al patrimonio histórico arquitectónico, el titular tiene un amplio margen de previsibilidad y, por consiguiente, un conocimiento específico de las consecuencias de sus actos.

#### 25.13. Daño cometido por un tercero

El **tercero, ajeno a la relación titular – administrado** que comete un daño, normalmente no tiene un conocimiento tan específico como el del titular del bien, pues no fue a él a quien se notificó personalmente la declaratoria de incorporación. A pesar de ello, los bienes incorporados al patrimonio histórico arquitectónico poseen una característica particular: son documentos históricos, artísticos o científicos, que forman parte de la conciencia cultural de los pueblos y, en algunos casos, su declaratoria ha sido del conocimiento público. Generalmente, estos bienes son reconocidos por las personas como sitios históricos o lugares que inspiran un respeto particular. Considerando estas características, puede ser posible demostrar un dolo eventual o directo en la conducta del sujeto, sobre todo si en esas circunstancias podía presumir que estaba afectado por la presente ley o si decide, conscientemente, no indagar sobre tal declaratoria. Además, toda obra civil requiere de permisos de varias entidades públicas, esta gestión administrativa puede brindar al interesado acceso al conocimiento de la incorporación del bien al patrimonio cultural. La negativa a obtener permisos es signo claro de un desinterés por las consecuencias del hecho lesivo, aspectos que deben ser analizados antes de descartar la posibilidad del dolo eventual.

#### 25.14. La contravención del artículo 21 de la L.P.H.A.

Los bienes jurídicos tutelados por la contravención del artículo 21 y por el delito del artículo 20, son distintos, aunque sus ámbitos de aplicación pueden ser similares. En el caso de la contravención, el bien jurídico es el interés público detrás de la conservación, investigación y remodelación de los bienes incorporados al patrimonio cultural, mientras que el del artículo 20 es, precisamente, la conservación del valor cultural y la integridad arquitectónica de los inmuebles incorporados a este patrimonio. El artículo 20 sanciona al que causa un daño al inmueble declarado patrimonio histórico arquitectónico, mientras que el artículo 21 sanciona al que, **sin ocasionar un daño**, realiza una reparación, remodelación o cualquier tipo de obra civil sobre el inmueble, sin contar con el permiso o la dirección del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural. El fiscal debe determinar las circunstancias específicas de la conducta del agresor, para así decidir si se aplica una u otra norma.

#### 25.15. El artículo 23 de la Ley del Patrimonio Nacional Arqueológico, Ley 6703

El artículo 23 de la **Ley de Patrimonio Nacional Arqueológico** (L.P.N.A.), sanciona a quien, por cualquier medio, dañe o destruya un monumento arqueológico. Es claro que los verbos típicos son idénticos a los del artículo 20 en análisis, más aun, el ámbito de aplicación podría ser similar. La clasificación de los bienes inmuebles del artículo 6 de la L.P.H.A. coincide con el concepto de monumento o sitio arqueológico de la L.P.N.A. Incluso, cuando la L.P.H.A. habla

de monumentos, sitios, conjuntos y centros históricos, también se refiere a los **sitios o monumentos arqueológicos**. Ello podría provocar la duda en el fiscal en cuanto a la aplicación de una u otra norma, cuando el objeto vulnerado sea un monumento o un sitio arqueológico, declarado como patrimonio histórico arquitectónico.

Si no existe la declaratoria de incorporación del bien arqueológico al patrimonio arquitectónico, por el principio de especialidad, debe aplicarse exclusivamente la L.P.N.A. Si el inmueble reviste un interés especial para el Ministerio de Cultura y este interés justificó su incorporación oficial al patrimonio histórico arquitectónico, no queda duda que el tipo penal aplicable es precisamente el artículo 20 de la Ley 7555 L.P.H.A. y no el 23 de la Ley 6703 L.P.N.A., también por los principios de ley especial y ley posterior.

#### **25.16. El delito de daño agravado del artículo 229 del Código Penal**

Este artículo sanciona a quien ocasione daño a bienes con un determinado valor científico, artístico, cultural o religioso, cuando por el lugar donde se encuentran se halla librados a la confianza pública o destinados al servicio, utilidad o reverencia de un número indeterminado de personas. La acción típica es similar a la del artículo 20 de la LPHA. De hecho, los bienes del patrimonio histórico arquitectónico son los que revisten un valor histórico, artístico, científico o religioso, es decir poseen un valor cultural. En el caso concreto, si existe la declaratoria, deberá aplicarse la norma del artículo 20 de la LPHA y no el delito de daños agravados, por el principio de especialidad y ley posterior. Además, la sanción del artículo 20 de la citada ley es más severa que la del artículo 229 del CP, pues su extremo inferior es de un año, mientras que el extremo inferior del artículo 229 es de seis meses, evidencia clara de que la tutela jurídica del primero es más estricta y especializada que la del segundo.

Por tanto, la norma del CP quedará reservada para la protección penal del resto de los bienes de uso público, confiados a la utilidad o reverencia de las comunidades y que tienen un valor científico, artístico, histórico o religioso, pero que aun no se encuentran incorporados al patrimonio histórico arquitectónico, el proceso de incorporación no ha finalizado, o no se ha publicado el decreto de incorporación.

#### **25.17. El delito de incendio o explosión**

El artículo 246, incisos primero y segundo del Código Penal, prevé dos situaciones que pueden concursar con el delito de daños al patrimonio histórico arquitectónico. El inciso primero sanciona, en lo que interesa, con prisión de seis a quince años, a quien mediante incendio o explosión, creare un **peligro de destrucción** de bienes de valor científico, artístico, histórico o religioso, y el inciso segundo, con prisión de diez a veinte años,

si efectivamente se produjere la destrucción de los bienes mencionados. Se trata de un delito que sanciona dos conductas que ponen en peligro o lesionan los mismos bienes que tutela la LPHA. Pero el CP requiere que la acción se realice utilizando medios especiales, sea mediante un incendio o explosión. La agravante de las penas se debe, precisamente, a la forma en que se cometen estos delitos: creando un peligro común para las personas o los bienes.

El ordenamiento jurídico prevé una forma especial de causar daños a los bienes culturales (mediante incendio o explosión y creando un peligro común para las personas o los bienes), que constituye un agravante de la figura genérica de daños agravados, y que incluso subsume la figura especializada de daños al patrimonio histórico arquitectónico, permitiendo la imposición de una sanción mucho más gravosa que la de dichas normas<sup>139-140</sup>.

<sup>139</sup> En la Fiscalía de Liberia se investigó el expediente N° 01-000562-060-PE, contra G.M.M.C. y R.C.V. por el delito de incendio agravado, provocado dolosamente en perjuicio de la **Casona de Santa Rosa**. En este caso se desvirtuó la tesis de la defensa de que se trataba de unos daños agravados y se consideró también que el delito de incendio del Código Penal subsumía al de daños al patrimonio histórico arquitectónico, lo que dirimió el posible concurso entre ambos tipos penales. El Tribunal de Juicio de Guanacaste, atinadamente, señala que los acusados destruyeron parte de nuestra propia identidad, "su acción dañó todo un momento histórico, un patrimonio que no solamente es nacional, sino también mundial, la única casa de hacienda que quedaba, según lo dijo la testigo Quirós Bonilla. Representaba la gesta histórica del año 1856, como un valor arquitectónico incalculable. La Casona representaba para Costa Rica un lugar donde se rendía cultura a la nacionalidad tica, donde se conjugaban bienes de valor histórico, artístico, religioso, arquitectónico, cultural y arqueológico...". Todo su razonamiento lleva a dicho tribunal a condenar a los acusados a la **pena máxima de 20 años de prisión** y a declarar con lugar la acción civil por daños materiales interpuesta por la Procuraduría General de la República.

<sup>140</sup> Otros instrumentos internacionales son: La conferencia de la ONU realizada en París del 15 de octubre al 20 de noviembre de 1968, aprobó la **Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en Peligro**, la cual fue aprobada, a su vez, por la Ley N° 4711, publicada en La Gaceta número 8 del 13 de enero de 1971, la **Convención de París, sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural**, del 16 de noviembre de 1972, ratificada por Ley 5980 publicada en La Gaceta N° 246 del 24 de diciembre de 1976, la **Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas**, conocida como Convención de San Salvador, fue aprobada el 16 de junio de 1976, en el sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General en Santiago de Chile. En Costa Rica, fue aprobada mediante Ley N° 6360, y publicada en La Gaceta N° 177 del 21 de setiembre de 1979. Costa Rica aprobó la adhesión a la Convención de la UNESCO sobre las **Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la**

### 25.18. Ámbito de aplicación

El delito de daños al patrimonio histórico arquitectónico se aplica en todo el territorio nacional, incluso en los inmuebles que se encuentran dentro de otras naciones, como es el caso de las embajadas, siempre y cuando tengan la respectiva declaratoria. Solo se aplica a los bienes inmuebles, y en ello difiere del ámbito de aplicación de la LPNA, en donde la definición de monumento arqueológico sí incluye a los bienes muebles u objetos. El delito se puede aplicar solo cuando se producen daños o la destrucción del inmueble, pues si se realizaron trabajos de cualquier tipo, sin autorización, pero no se provocaron alteraciones a la integridad arquitectónica del bien, lo que se tipifica es la contravención del artículo 21 de la LPHA. Solo se comete este delito cuando existe declaratoria formal de inclusión dentro del patrimonio cultural de la nación. Si no existe tal declaratoria, siempre podrá aplicarse el delito de daños agravados del artículo 229 del CP.

### 25.20. La demostración del dolo (persona física responsable del bien)

Generalmente, los bienes del patrimonio histórico arquitectónico, están en manos de particulares, que no son meros depositarios, sino dueños efectivos del bien. Incluso, a pesar de ser parte de dicho patrimonio, muchos de estos bienes cumplen con el propósito para el que fueron construidos. Las residencias son ocupadas, las escuelas utilizadas para educación y las iglesias destinadas al uso público, siempre que no se menoscabe su integridad. Los propietarios pueden hacer un uso muy variado del inmueble, siempre y cuando se sometan a las limitaciones que la ley establece para su protección. Su **amplio derecho de disposición** llega hasta donde la ley establece prohibiciones.

Salvo contadas excepciones, el inmueble cuenta con una **persona física responsable**, que será el primer sospechoso de la investigación. Por tanto, el primer paso es determinar si la acción dañosa o la destrucción del inmueble fue ordenada o llevada a cabo por el titular, o si fue un tercero no relacionado con este. En este último caso, es posible que el titular colabore como denunciante o testigo clave del proceso, pues su carácter

---

**Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales**, firmada en París el 14 de noviembre de 1970. Esta adhesión fue aprobada por Ley 7526, publicada en La Gaceta N° 154 del 16 de agosto de 1995. Finalmente, la **Convención de Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado**, entró a regir el 3 de setiembre de 1998, fecha en que se aprobó la convención y su primer protocolo y en mayo de 2002 la asamblea se pronunció a favor del segundo protocolo pero no se ha publicado.

de propietario lo vincula de forma directa con el inmueble y sus circunstancias.

### 25.22. Inspección ocular y descripción del daño

En la medida de lo posible, la inspección del inmueble dañado debe generar **secuencias fotográficas**, que puedan ser comparadas, luego, con las de los archivos o registros. El investigador o el fiscal deben enmarcar e identificar el bien dentro de su contexto, ello implica una detallada **descripción del inmueble y sus alrededores**. En el mismo acto, se debe realizar la **descripción del daño**. No siempre es posible encontrar los indicios de la destrucción en el sitio, pero, en la mayoría de los casos, se pueden evidenciar sus efectos. Por ejemplo, es posible determinar la ausencia de una pared por la huella que deja en las paredes circundantes del inmueble. Esta marca puede ser disimulada con aditivos, pinturas o, inclusive, con polímeros o cementos de secado rápido; sin embargo, existen vestigios muy difíciles de ocultar, como las marcas en el suelo o cielo raso del edificio. Todos estos indicios pueden cotejarse con los registros del Ministerio de Cultura, de ahí que deben registrarse en las actas de inspección y en las secuencias fotográficas.

Puede suceder que el daño o alteración consista, precisamente, en arrancar o separar las partes adheridas utilizando la fuerza o medios mecánicos. En este caso el Especialista del Museo o del Centro de Conservación y Protección del Patrimonio Histórico Arquitectónico, debe cotejar en los registros del inmueble elementos que permitan determinar si la parte es original o no, si existía a la fecha de incorporación del inmueble al patrimonio histórico arquitectónico y, finalmente, si en criterio de los profesionales del Estado, el elemento sustraído era parte de la armonía arquitectónica del inmueble.

### 25.23. Medidas cautelares y salidas alternas

Las medidas cautelares atípicas de **paralización de obras y de cierre de establecimientos** son las que pueden aplicarse con primacía en este tipo de delitos, aunque ambas pueden ser reforzadas con la colocación de sellos y las prevenciones o apercibimientos a los infractores de que, en caso de continuar con las obras, se les seguirá causa por desobediencia a la autoridad, junto con el delito de daños al patrimonio histórico arquitectónico.

Las características de un plan reparador para acceder a una conciliación o una suspensión del proceso a prueba dependen de si lo que se produjo fue un daño al inmueble, o si se trató de la destrucción total del bien, con menoscabo absoluto del patrimonio cultural de la nación. En el primer caso, si es un **daño reparable** (actualmente, se cuenta con medios y tecnologías que permiten a los restauradores devolver el objeto a un estado casi idéntico al original, sobre todo si existen

registros completos del estado natural del inmueble), el fiscal puede aceptar la oferta de un plan reparador que describa esta restauración, con las técnicas con que originalmente fue construido, o bien, devolviendo la estructura a su estado original, tal y como estaba al momento de su declaratoria de incorporación. Este proceso implica el asesoramiento de profesionales en varias disciplinas, como arquitectura, historia, ingeniería, restauración y arte en general. Igualmente el plan reparador deberá ser aceptado por el representante de la Procuraduría General de la República.

Aunque no siempre será posible rescatar el valor cultural del inmueble y no siempre será posible restaurar su condición de documento histórico, el plan reparador es una posibilidad que no debe descartarse. Un aspecto que podría garantizar un plan reparador de calidad es, precisamente, la asesoría del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural o del Museo Nacional, según sea el caso. Teniendo a estas entidades como parte en el proceso de negociación de una salida alterna, el fiscal se garantiza no solo la aplicación de los criterios técnicos más convenientes, sino también la fiscalización del proceso de reparación por parte de un ente especializado.

El segundo caso es de la **destrucción total o parcial del inmueble con daño no reparable**. En estos casos, solo la oficina especializada del Ministerio de Cultura podrá determinar si es posible realizar la reconstrucción o restauración del bien, así como la estimación del valor de tales reparaciones. Aunque dicho ente dictamine sobre la imposibilidad de restaurar el bien, siempre existe la posibilidad de presentar un plan reparador que implique la restauración de otro bien con un valor similar, o la compra y donación de otro inmueble con características similares al destruido, etc. En todo caso, antes de aceptar un plan reparador, deben tomarse en cuenta aspectos como la percepción y el sentimiento de toda la nación al ver destruido un bien de gran valor cultural y el hecho de que nada obliga a los funcionarios públicos a aceptar un plan reparador que, objetivamente, no sea equivalente al valor del bien dañado.

## 26. ASPECTOS COMUNES de los 10 delitos contra el Patrimonio Arqueológico

(Artículos 19 a 28 de la Ley N° 6703 o LPNA)

### 26.1. Bien jurídico y antecedentes

El objeto de esta ley, que también define el **bien jurídico tutelado**, se extrae del artículo primero que señala: *“Constituyen patrimonio nacional arqueológico, los muebles o inmuebles, producto de las culturas indígenas anteriores o contemporáneas al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, flora y fauna, relacionados con estas culturas”*. Posteriormente, el artículo 3 de la LPNA declara de dominio público todos los

objetos arqueológicos, que sean descubiertos en cualquier forma, encontrados a partir de la vigencia de esta ley.

El antecedente de la Ley N° 6703, publicada en La Gaceta N° 12 del 19 de enero de 1982, es la Ley N° 7 del 6 de octubre de 1938, que en su artículo primero establece que todos los objetos arqueológicos que no estén en manos particulares, a partir de la promulgación de esa ley, son propiedad del Estado, salvo derechos otorgados con anterioridad a su promulgación.

### 26.2. Declaratoria parcial de inconstitucionalidad

Ambas leyes han sido objeto de **acciones de inconstitucionalidad**, como la resuelta por Corte Plena a las diez horas del 14 de abril de 1983, en la que declara cinco artículos de la Ley 6703 parcialmente inaplicables. El fundamento jurídico es que partes de estos artículos declaran como propiedad del Estado bienes arqueológicos poseídos por particulares luego de la promulgación de la ley de 1938, con lo que incluyó los bienes privados de las épocas precolombina y colonial, hallados y traspasados antes de esa ley, así como los hallados antes y traspasados después de la misma. De esta forma, el fallo de la Corte Plena reconoce que quien adquirió objetos arqueológicos antes de la ley de 1938 o los traspasó, cumpliendo con los requisitos legales, es propietario de los mismos. Esta resolución fue publicada en el Boletín Judicial N° 90 del 12 de mayo de 1983<sup>141</sup>. Persiste el hecho de que los objetos descubiertos luego de la entrada en vigencia de la ley N° 7 de 1938 y hasta la actualidad son propiedad del Estado, independientemente del reconocimiento de que los bienes hallados con anterioridad y traspasados antes o después, son de propiedad particular.

### 26.4. El peritaje del profesional en arqueología

Para acreditar la comisión de los delitos que se analizarán, es necesario demostrar que el objeto o monumento tiene la **naturaleza de bien arqueológico**. Para ello se requiere un **peritaje** de un profesional en arqueología. Este peritaje debe ser un medio de prueba idóneo que no solo debe concluir que se trata de auténticos objetos precolombinos de Costa Rica, sino que debe exponer detalladamente los métodos científicos

---

<sup>141</sup> Una segunda acción de inconstitucionalidad fue presentada en 1989, en contra de los mismos cinco artículos impugnados en la primera acción, más el artículo primero de la ley de 1938. Esta acción fue declarada sin lugar por resolución de Corte Plena de las 13:00 horas del 12 de mayo de 1989. También se declaró sin lugar la tercera acción de inconstitucionalidad, referida sobre todo a aspectos de propiedad privada. Esta acción se planteó el 23 de junio de 1994 y se resolvió sin lugar a las 14:54 horas del 24 de julio de 1997.



que le permitieron arribar a tal conclusión (características funcionales y morfológicas, métodos comparativos, etc.).

Además, el perito debe acreditar su experiencia en el análisis y clasificación de esta clase de bienes, conocimiento de diversas colecciones existentes en el país, experiencia pedagógica, familiaridad con réplicas de arte precolombino, etc. El perito también debe estar preparado para contestar los interrogatorios de las partes (juez, fiscal y defensor) en el juicio oral y público. En esa oportunidad, deberá explicar los aspectos técnicos, como el fechamiento de los bienes, las diversas técnicas de clasificación de los mismos en el ámbito nacional e internacional, la filiación cultural, así como preguntas relativas al valor cultural de los bienes en particular (representatividad, inexistencia de bienes similares al decomisado, importancia en el estudio de determinada fase, etc.).

#### **26.5. El Museo Nacional, la Procuraduría General y la valoración del daño arqueológico**

La Procuraduría General de la república, con la asesoría técnica del Museo Nacional será el que determine cuales casos poseen mayor importancia para efectos de priorizar los recursos limitados de ambas instituciones y dispondrá en esos casos que el Museo Nacional realice una segunda inspección en el sitio, para fundamentar la **valoración del daño arqueológico**. En estos casos de mayor relevancia los fiscales del Ministerio Público procurarán comunicar al Procurador apersonado en la causa, con 10 días de antelación, su intención de acusar y la necesidad de que se presente la **acción civil resarcitoria** con las respectivas solicitudes de aseguramiento de bienes para un eventual resarcimiento.

#### **26.6. Requisitos del plan reparador**

En una **conciliación o suspensión del proceso a prueba**, debe tenderse hacia el reforzamiento de la investigación y divulgación en materia arqueológica. Cuando existe destrucción de sitios arqueológicos, puede aceptarse el financiamiento de un programa de investigación en un sitio similar. Si se trata de huaqueros o infractores sin recursos económicos, puede negociarse el préstamo de servicios a la comunidad, institución u organización del Estado, de acuerdo con el oficio o profesión del infractor. No parece recomendable el trabajo dentro del área arqueológica, ya que generalmente, no se cuenta con el personal y tiempo necesarios para lograr un control efectivo del trabajo de estas personas.

En el caso del comercio o exportación de piezas arqueológicas, por ser bienes de dominio público, estas no deben ser parte de la negociación, sino que se deben proponer otras medidas, dependiendo del caso concreto.

#### **26.7. Medidas cautelares y otras acciones**

Las **medidas cautelares y otras acciones** son muchas veces necesarias en materia arqueológica para evitar un mayor deterioro de los depósitos arqueológicos. Dependiendo del caso concreto, el fiscal puede solicitar al juez:

- 1- Suspender movimientos de tierra.
- 2- Retirar la maquinaria pesada del sitio arqueológico y no permitir su ingreso.
- 3- Suspender el permiso de construcción (paralización de obras).
- 4- Acordonar una zona específica, apta para realizar algún tipo de investigación arqueológica, en lugar de suspender la obra.
- 5- Permiso escrito de la instancia judicial correspondiente u orden de allanamiento, si se requiere, para ingresar a la propiedad a ejecutar la investigación, cuando los propietarios niegan el permiso.
- 6- Coordinar inmediatamente con el Ministerio de Seguridad Pública la vigilancia del sitio en caso de potencial alteración del mismo por terceros, en un periodo que abarque de 5 p.m. a 6 a.m., fines de semana y feriados, hasta que funcionarios del Museo Nacional determinen lo contrario.

Es importante que judiciales fiscal realice la **inspección ocular** del sitio afectado en compañía de los peritos del Museo Nacional y, preferiblemente, utilizando medios para documentar o registrar los posibles daños, como cámara fotográfica, de video, etc. Es conveniente realizar la inspección el mismo día en que se pone la denuncia y que también en forma diligente se solicite al juzgado la medida cautelar. En caso de que la medida sea acogida por el juez, la notificación a las partes interesadas se debe tramitar en forma expedita, para que el sitio no siga siendo afectado en este ínterin, sobre todo cuando los denunciados no han acatado la recomendación que dan los funcionarios del Museo Nacional, de suspender obras.

#### **26.8. Plazo de la medida cautelar**

El **plazo inicial de la medida cautelar** depende de las circunstancias de cada caso, pero cuando la medida es de paralización de obras se debe tomar en cuenta el criterio técnico emitido por el órgano promovente. Esta medida dará al Museo Nacional el tiempo suficiente para realizar los estudios necesarios, definir las acciones por adoptar para el rescate o resguardo del bien afectado e informar si la medida debe eliminarse o mantenerse por tiempo indefinido, hasta que se llegue a un acuerdo o sentencia firme.

En materia arqueológica, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 6703, el Museo Nacional de Costa Rica tiene un

plazo de 15 días naturales para emitir su criterio en cuanto a la investigación que realizará en un sitio arqueológico, si éste se va a rescatar<sup>142</sup> o no y por ende, si se debe mantener o no la medida cautelar. En todo caso, se recomienda solicitar la medida cautelar de paralización de obras por el tiempo que estime conveniente el Museo Nacional, o bien hasta que el proceso sea resuelto en forma definitiva.

## **27. omisión de comunicar al Museo Nacional el deterioro o pérdida de un bien**

### **27.1. Bien jurídico tutelado**

El artículo 19 de la LPNA establece: *“Quien omita la comunicación, a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, será sancionado con una multa de cinco mil a cuarenta mil colones”*. Este delito constituye una norma penal en blanco, cuyo contenido se encuentra íntegramente en el artículo 2º de la misma ley, que dice: *“Toda persona que tenga un bien, de los que esta ley define como patrimonio nacional arqueológico, será responsable de su conservación. En caso de deterioro, extravío o pérdida de éste, deberá comunicarse inmediatamente el caso al Museo Nacional, para que se tomen las medidas necesarias, relativas a su conservación, restauración o recuperación”*.

Este delito de omisión se fundamenta en el interés público que reviste la protección del patrimonio cultural, en la posición de garante que la ley le otorga al poseedor de bienes arqueológicos y en la necesidad de dar al Museo Nacional la oportunidad de tomar las medidas necesarias para la conservación, restauración o recuperación del bien.

### **27.2. Posesión de bienes arqueológicos**

Presupone el tipo penal que el Museo Nacional tiene ya los datos sobre el bien que se considera dentro del patrimonio nacional arqueológico, que el poseedor es en realidad propietario y que se encuentra debidamente legitimado para tal tenencia. Si no fuera así, pues el bien es poseído ilegalmente y se denuncia su deterioro o extravío, tendría que acudir a la tipicidad del artículo 20, que presenta una pena mucho mayor y que se analizará luego.

---

<sup>142</sup> Existen controversias sobre la potestad de realizar el **rescate arqueológico**, pues la posición de la Procuraduría General de la República es que solo el Museo Nacional tiene esta potestad y que la misma es indelegable, mientras que el decreto de desregulación No. 28174, plantea la posibilidad de que el rescate sea realizado por personas físicas o jurídicas, debidamente registradas ante la Comisión Arqueológica Nacional.

el momento no existe ningún propietario registrado en el Museo Nacional<sup>143</sup>, pero ellos si tienen conocimiento de las personas que poseen estos bienes, por lo que el delito puede ser aplicado. Es obvio que el sujeto activo que posee estos bienes conoce claramente cuáles son las obligaciones o deberes que le impone la Ley del Patrimonio Nacional Arqueológico, por lo que la omisión de que habla este artículo le sería atribuible a título de **dolo directo**.

### **27.3. Plazo para realizar la comunicación**

No se establece un **tiempo determinado** para cumplir con la obligación del artículo 2 de comunicar el deterioro o extravío. El tipo penal dice que debe hacerse inmediatamente, pero en la realidad sería difícil demostrar la fecha exacta en que se da el deterioro o extravío. Como el poseedor, evidentemente, no realiza la comunicación, las razones por las que puede iniciarse una causa penal por este delito necesariamente son dos: 1) porque un tercero, distinto del poseedor, avisa al Museo Nacional sobre el extravío o deterioro del bien arqueológico, y 2) porque el Museo Nacional gestionó su presentación o realizó una inspección sobre los mismos, detectando su deterioro o extravío.

La multa de cinco a cuarenta mil colones es desproporcionada en relación con el valor que puede tener cualquier objeto arqueológico, por lo que, en la práctica, la acción civil resarcitoria o el plan reparador, serán los medios para recobrar el verdadero valor del daño.

## **28. omisión de comunicar el hallazgo de bienes o de ponerlos en poder del Museo**

### **28.1. La conducta de no comunicar el hallazgo de bienes arqueológicos**

El artículo 20 de la LPNA dice: *“La persona o personas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley, no dieran cuenta de un hallazgo de bienes arqueológicos, o no pusieren éstos en poder del Museo Nacional, serán*

---

<sup>143</sup> En efecto, todas las colecciones que existen en el país, desde el punto de vista de esta ley, se encuentran ilegales. Nadie ha demostrado que adquirió antes de 1938; incluso las colecciones de instituciones del Estado, como la del Banco Central, la del INS y la del Banco Nacional, aun no han sido legitimadas. Tampoco existe una política para recuperar esos bienes, pues se espera modificar las leyes para buscar un punto medio y redefinir los conceptos legales para que los particulares, previo registro, puedan tener bajo custodia o préstamo los objetos propiedad del Estado, buscando que las colecciones no disminuyan (comerciendo), ni se incrementen (huaquerismo). El interés del Museo Nacional está dirigido, principalmente, a resguardar los sitios arqueológicos para proteger su contexto y la información que contienen, en lugar de dar prioridad a los objetos ya extraídos.

sancionados con prisión inmutable de tres a cinco años.” De nuevo se acude a la técnica del tipo penal en blanco, remitiéndose al artículo 3 de la misma ley, que luego de su control de constitucionalidad quedó de la siguiente manera: “Son propiedad del Estado todos los objetos arqueológicos, que sean descubiertos en cualquier forma, encontrados a partir de la vigencia de esta ley.”

El tipo penal prevé dos situaciones distintas. **La primera consiste en no comunicar el hallazgo de bienes arqueológicos.** Lógicamente, la remisión al artículo 3 de la LPNA permite afirmar que se trata de los objetos o bienes muebles encontrados a partir de la vigencia de esta ley. Sin embargo, la existencia de la Ley N° 7 de 1938, amplía los alcances de este tipo a todos los objetos encontrados luego de la vigencia de esta ley anterior.

### 28.2. Cuando debe comunicarse el hallazgo

A pesar de que el tipo penal no establece “cuándo” **debe comunicarse el hallazgo**, por el interés público que reviste la protección de los bienes arqueológicos y el contexto de los sitios en que se localizan, se entiende que la comunicación debe ser inmediata, sea, tan pronto se descubran los mencionados bienes. Si la comunicación tuvo que hacerla un tercero, pues el responsable de la excavación no lo hizo, ya se configuró la conducta descrita por el tipo penal. Si, por el contrario, el responsable paraliza la obra de inmediato y demuestra que estaba preparando una comunicación formal o que había dado órdenes al respecto, puede que no incurra en responsabilidad penal, aunque no existiera dicha comunicación al momento del aviso a las autoridades o de su llegada al sitio.

### 28.3. A quien debe comunicarse el hallazgo

Tampoco lo dice el tipo penal, pero dependiendo de la forma en que se lea el numeral, puede interpretarse que la comunicación debe hacerse al Museo Nacional o simplemente “dar cuenta del hallazgo” a cualquier otra autoridad. En este último caso, se cumpliría con el requisito exigido, si se hace la comunicación a cualquier autoridad y no solo al Museo Nacional.

### 28.4. La conducta de no poner los bienes arqueológicos en poder del Museo Nacional

Para la segunda conducta prevista por este numeral, parece que el tipo presupone que los bienes ya han sido extraídos y que el sujeto activo se apropia de los mismos, por lo que la conducta se configuraría con la omisión de entregar bienes muebles, aunque sería discutible si podría cometerse con la omisión de poner los bienes inmuebles hallados a disposición del Museo Nacional, para que este órgano decida si inicia o no el procedimiento de explotación.

Este delito también se inspiró en la norma del artículo 13 de la LPNA, que dice: “Si al practicar excavaciones, para ejecutar obras públicas o privadas, fueren descubiertos objetos arqueológicos, por el propio dueño o por terceros, los trabajos deberán ser suspendidos de inmediato y los objetos puestos a disposición de la Dirección del Museo Nacional...”

### 28.5. No se sanciona la posesión de objetos arqueológicos

Derogada

### 29. Omisión de avisar a las autoridades el descubrimiento de bienes arqueológicos

#### 29.1. Conducta típica

El Artículo 21 establece: “Quien omita el aviso a las autoridades, a que se refiere el artículo 11 de la presente ley, será penado con una multa de diez mil a veinte mil colones. Si fuere una autoridad la que no toma las medidas precautorias pertinentes, la misma será destituida de su cargo, sin responsabilidad patronal y sin perjuicio de las sanciones penales en que pueda incurrir.” El artículo 11 de la LPNA dice que “cuando se descubran monumentos, ruinas, inscripciones o cualquier otro objeto de interés arqueológico, en terrenos públicos o particulares, deberá darse cuenta a las autoridades locales de manera inmediata, para que se tomen las medidas precautorias que se estimen convenientes. Estas autoridades deberán notificar el hecho, inmediatamente, a la Dirección del Museo Nacional.”

En efecto, a diferencia del delito del artículo 20 de la LPNA, en cuanto a omitir el aviso de un hallazgo o poner bienes en poder del Museo Nacional, en este tipo penal se requiere que la comunicación se haga exclusivamente a las autoridades locales. Aunque no se define cuáles son esas autoridades, debe entenderse que se trata de las distintas policías administrativas, como la Fuerza Pública, ya que es a ellas a las que, por ley, se atribuye la responsabilidad de velar por el orden público, prevenir y denunciar los delitos y proteger el patrimonio cultural.

### 30. Omisión de notificar el traslado de bienes dentro del país

#### 30.1. Delito de peligro abstracto

El Artículo 22 señala que: “ Si se realizara el traslado, a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, sin la notificación respectiva, se impondrá prisión inmutable de uno a tres años al responsable.” Y se relaciona con el Artículo 14 que dice: “Los monumentos arqueológicos muebles podrán ser trasladados dentro del país, siempre que se notifique de previo al Registro Público del Patrimonio Nacional Arqueológico, el que comunicará inmediatamente el caso a la Comisión Arqueológica Nacional.”

Se trata de un delito de peligro abstracto, en el que no necesariamente se debe causar un daño al bien arqueológico, pues lo que se protege aquí es la potestad del Museo Nacional de conocer la ubicación exacta de todos los bienes, registrados o no.

Por la naturaleza de los bienes en estudio, se busca prevenir que objetos de incalculable valor sean transportados en forma inadecuada o peligrosa para su integridad, o bien, que los objetos vayan a ser colocados, almacenados, comercializados, exportados o exhibidos en condiciones precarias o peligrosas. Incluso, puede decirse que la movilización de objetos arqueológicos, sin autorización, puede ser un indicio de que el bien será comercializado o sacado del país, por lo que se concluye que este delito de peligro abstracto tiene un carácter preventivo.

### 30.2. La respectiva comunicación

En la práctica, se han verificado casos de traslado sin autorización, sobre todo cuando los bienes se localizan en vehículos en carretera, aplicándose este delito en concurso con los de los artículos 20 ó 21. Como no se establece qué clase de notificación debe hacerse, cualquier coordinación con el Museo Nacional para el traslado de objetos, funciona como notificación, como en el caso de los oficiales del Organismo de Investigación Judicial o la policía administrativa, que realizan decomisos y traslados de bienes arqueológicos.

## 31. Daño o destrucción de bienes arqueológicos

### 31.1. Conducta típica y ley aplicable

El Artículo 23 de la LPNA dice: *“Al que por cualquier medio dañe o destruya un monumento arqueológico se le impondrá prisión incommutable de dos a cinco años.”*

El análisis del delito de daños o destrucción de bienes declarados patrimonio histórico arquitectónico, puede aportar gran cantidad de elementos al análisis de este delito, pues contempla la misma conducta típica, así como bienes jurídicos y elementos normativos muy similares. Ambas figuras penales tienen como objeto bienes culturales que presentan una regulación uniforme en la normativa nacional e internacional. La diferencia entre ambos es, por un lado, el carácter precolombino o colonial de los bienes arqueológicos (muebles e inmuebles) y, por el otro, la declaratoria de patrimonio arquitectónico de ciertos inmuebles.

A pesar de tales diferencias, si un bien arqueológico es declarado como histórico arquitectónico (lo cual es posible por la coincidencia en los conceptos de monumento), la ley aplicable será la LPHA.

### 31.2. El concepto de monumento

En materia arqueológica, el **concepto de monumento** es lo suficientemente amplio como para incluir todo objeto que tenga un valor representativo, trascendiendo las edificaciones e incluyendo las piezas individuales y los sitios arqueológicos. A diferencia de la LPHA, en materia **arqueológica no se requiere la declaratoria formal de monumento arqueológico**, todos los objetos y los sitios arqueológicos son monumentos<sup>144</sup>.

Para efectos prácticos, el fiscal recurrirá a esta norma cuando el infractor destruya o dañe cualquier tipo de bienes, llámense **sitios, piezas, objetos o monumentos** muebles o inmuebles, de cualquier tamaño, siempre y cuando encierren un significado histórico y cultura notables y, además, sean producto de las culturas indígenas precolombinas anteriores o contemporáneas al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, flora y fauna, relacionados con estas culturas.

### 31.3. Los verbos dañar y destruir

La conducta consiste en **dañar o destruir**, que implican atentar contra la integridad del bien. Dañar consiste en provocar un menoscabo o perjuicio a la integridad física del bien, y destruir consiste en arruinar o deshacer el bien. Se trata de un menoscabo, no solo de su estructura o integridad física, sino también del **valor cultural del bien**.

Así, las acciones que degeneren o menoscaben el valor cultural de los monumentos arqueológicos configuran un daño. Esto incluye toda acción pernicioso que atente contra la calidad del objeto como documento histórico o del sitio arqueológico. Se incluye el sitio arqueológico porque el delito se podría configurar en una excavación, aunque no se dañen o destruyan

<sup>144</sup> La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en el voto N° 211 de las 10:40 horas del 20 de julio de 1990, analiza el concepto de **monumento arqueológico** en un caso donde el juzgado absolvió a la imputada por considerar que los objetos decomisados son de poco tamaño y que el monumento debe ser una obra de arquitectura o una escultura de **considerable tamaño**, que requiere de una **declaratoria** de monumento. La Sala Tercera, inconforme con tal interpretación, dice que aparte de que la ley habla de monumentos arqueológicos muebles, **el concepto de monumento no se relaciona con el tamaño físico de los bienes**, sino con la trascendencia histórica y cultural del objeto, por su significación para el desarrollo histórico, antropológico y arqueológico del país. La Sala Tercera se fundamenta en la misma LPNA, el derecho comparado, el diccionario de la Real Academia Española, la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural y la Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, para declarar con lugar el recurso por el fondo, casar la sentencia y **condenar a la imputada**.

objetos específicos, sino solo con alterar el **contexto histórico** del sitio.

## 32. Los trabajos materiales y la exploración arqueológica

### 32.1. La conducta típica

Dice el artículo 24 de la LPNA: *“A quien realice trabajos materiales o de exploración arqueológica por excavación, remoción o por cualquier otro medio, sin estar autorizado por la Comisión Arqueológica Nacional, se le impondrá prisión de uno a tres años y se le decomisarán los objetos hallados, que serán propiedad del Estado.”*

El término “trabajos materiales” significa un esfuerzo o una acción humana, incluye cualquier clase de acción encaminada a afectar el patrimonio arqueológico. No obstante, al describir el núcleo esencial de la prohibición, el tipo penal utiliza el concepto de **“exploración arqueológica”**. Este elemento, aunado al de “por cualquier otro medio”, provoca que la acción típica de explorar se pueda realizar con el simple reconocimiento de un sitio arqueológico, que puede quedarse en un simple examen o registro de la naturaleza del lugar. Tal examen puede no llegar a afectar el bien jurídico tutelado por esta norma.

### 32.2. Delito de peligro

Existen métodos de exploración que no causan daño, como el realizado con detector de metales, o el realizado por medio de fotografía aérea o por satélite, lo que convertiría la figura en un delito de peligro abstracto y obligaría al operador jurídico a utilizar los principios de gravedad o insignificancia de afectación al bien jurídico. Lo lógico es que se persiga la exploración cuando esta sea del tipo que pueda alterar el contexto histórico del sitio y, por tanto, tenga la potencialidad de causar algún daño arqueológico. Es claro que no se requiere la alteración o daño, pues si así fuera, el delito sería el de daño o destrucción ya analizada, pero sí debería exigirse que exista un peligro real e inminente para el sitio arqueológico.

### 32.4. Sujeto activo

Se podría interpretar que el concepto de exploración arqueológica exige que esta sea realizada por un profesional en la rama de la arqueología, ya que solo personas con suficientes conocimientos técnicos y científicos en la materia pueden examinar lugares arqueológicos e interpretar la historia de culturas precolombinas a través de esos registros. Pero esta interpretación dejaría por fuera los trabajos de exploración o excavación realizados por sujetos distintos al arqueólogo, que podrían causar igual o mayor daño al sitio, por lo que no se considera acertado restringir los alcances del tipo penal, distinguiendo donde la ley no lo hace. Por tanto, la exploración

de que habla el tipo penal puede ser realizada por cualquier sujeto, no se requieren conocimientos especializados para ello.

En todo caso, si se alega la primera interpretación, siempre persiste la conducta de **realizar trabajos materiales**, que puede ser cometida por cualquier persona sin conocimientos en arqueología, pues como se analizó líneas atrás, el término “trabajos” engloba cualquier tipo de acciones, dentro de las que, obviamente, se encuentran aquellas realizadas por personas sin ningún conocimiento técnico, que podrían perpetrar esta conducta en lugares donde se hallen bienes pertenecientes a culturas precolombinas, como el llamado huaquerismo.

## 33. La disposición de objetos arqueológicos

### 33.1. La disposición de objetos arqueológicos

*“Artículo 25.- Al que valiéndose de la autorización de la Comisión Arqueológica Nacional para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí, o para otro, de objetos arqueológicos, se le impondrá prisión incommutable de dos a tres años.”*

Es un tipo de sustracción o distracción, que nunca ha sido aplicado en los tribunales, a pesar de que la Comisión Arqueológica Nacional ha autorizado estudios o trabajos arqueológicos. Los casos, en sede administrativa, en que se irrespetan los términos de la autorización, produjeron daños arqueológicos, mas no se dispuso de los objetos.

Podría pensarse que este delito concursa con el del artículo 28 sobre apoderamiento de objetos sin consentimiento de su depositario, pero ambos son diferentes. El delito en estudio presupone la existencia de una autorización o permiso y el abuso del mismo, mientras que el otro implica la sustracción del objeto de manos de quien pueda tenerlo en depósito.

El sujeto activo del primer delito es un profesional generalmente consciente de lo que hace, y en el segundo, se trata de cualquier persona que se aprovecha de una circunstancia determinada. En ambos casos podría existir un concurso con el delito de hurto agravado, pero por especialidad privaría la aplicación de la LPNA.

## 34. El comercio de objetos arqueológicos

### 34.1. La conducta típica de comerciar

*“Artículo 26.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un objeto arqueológico, no contemplado por esta ley, o al que comercie con objetos arqueológicos, se le impondrá prisión de uno a tres años y se le decomisarán los objetos, que pasarán a ser propiedad del Estado.”* Este delito se deriva de la prohibición genérica del artículo 8 de la misma ley que establece: *“Se prohíbe el comercio y la exportación de*

*objetos arqueológicos, por parte de particulares e instituciones privadas o estatales. La única entidad facultada para exportar objetos arqueológicos, con fines de intercambio o de investigación, será el Museo Nacional, previa autorización de la Comisión Arqueológica Nacional”.*

El comercio de estos bienes es común, por lo que existen condenas en los tribunales. Es importante señalar que su tentativa también constituye delito, es decir, la realización de conductas directamente encaminadas al comercio, sin necesidad de que se consume la venta o traspaso. Para demostrar esta conducta es necesario documentar las gestiones que el imputado realizó para perfeccionar el negocio (enseñar fotografías de los objetos, comunicar el precio de los mismos, establecer contactos con personas interesadas en su compra, etc.).

Hay casos en que el comercio o su tentativa pueden estar en concurso con el delito del artículo 22 sobre traslado sin autorización, aunque el primero podría subsumir al segundo, por tratarse de un delito de pasaje. También se relaciona con el delito de exportación de objetos arqueológicos, cuya pena es mayor, y por su característica de ser una forma especial de comercio deberá aplicarse, en el caso concreto, por encima de la forma genérica de comercio que prevé el delito en estudio.

#### **34.2. Objetos de artesanía y objetos de otros países**

Se han denunciado casos en que los objetos encontrados o decomisados son de artesanía, por lo que la valoración de las piezas por parte del Museo Nacional es trascendental y prioritaria, antes de continuar con el proceso penal. En estos casos no se configura el delito, pero hay quienes han pretendido acusar un delito de estafa por haber adquirido piezas falsas. En estos casos, no parece lógico proteger penalmente a quien se disponía a violentar la ley.

Incluso, se han dado casos en que se detectan objetos que son arqueológicos, pero que provienen de otros países. Estos objetos no están protegidos por la LPNA, pero sí por la legislación común, por medio de los delitos de daños agravados o hurto agravado. En todo caso, si no se configura ninguna de estas conductas, debe acudir al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se inicien los trámites de repatriación por la vía diplomática, tal y como lo establecen los convenios internacionales ratificados por nuestro país.

#### **35. El tráfico internacional de objetos arqueológicos**

##### **35.1. Consumación y tentativa**

*“Artículo 27.- Al que, por cualquier medio, saque del país, o pretenda sacar, objetos arqueológicos, se le impondrá prisión incommutable de uno a cuatro años.”*

Como en el artículo anterior, la sanción se fundamenta en la prohibición del artículo 8 de la LPNA, sobre la exportación de objetos arqueológicos por parte de particulares e instituciones privadas o estatales, que también señala al Museo Nacional como la única entidad facultada para exportar objetos arqueológicos con fines de intercambio o de investigación, previa autorización de la Comisión Arqueológica Nacional.

Al igual que los delitos de exportación de la LCVS, en este delito la posible tentativa ya se encuentra prevista expresamente dentro del tipo penal, cuando dice “pretenda sacar” los objetos. Por tanto, al contemplarse la conducta como un delito independiente, no es necesario demostrar los elementos de la tentativa.

##### **35.2. Formas de comisión**

El elemento circunstancial de modo “**por cualquier medio**”, amplía infinitamente las posibilidades para sacar las piezas del país, pudiendo realizarse la acción desde cualquier frontera y con cualquier medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo.

Una forma de sacar objetos del país por los puertos autorizados es escondiéndolos o **colocándolos dentro del equipaje** o en el equipaje de mano, cuando se trata de piezas individuales. En algunos casos esta conducta es acompañada del delito de **uso de documento falso**, cuando el infractor presenta en control migratorio o de equipaje, facturas falsas para hacer pasar los objetos como reproducciones modernas o artesanía. Incluso, se tienen informes de que algunos pilotos de aerolíneas se prestan para traficar piezas arqueológicas, estos se encuentran en investigación para su corroboración.

Otra forma es sacando los objetos por **puertos no autorizados** o de forma clandestina. En este sentido, se han investigado casos en la zona sur del país, donde se relacionó el comercio y exportación de piezas arqueológicas con el **tráfico de drogas**. Incluso, en los años ochenta, se localizó en San Francisco de California un cargamento de más de 200 piezas arqueológicas costarricenses, junto con cocaína, heroína y morfina, y a finales de los noventa, hubo un caso de autorización de exportación de artesanías hacia Canadá y esas piezas, que contaban con permiso del Museo Nacional, fueron decomisadas en Holanda con cocaína. Con estos antecedentes, no sería de extrañar que en la actualidad se utilicen las mismas rutas de salida de las drogas para sacar piezas arqueológicas del país.

##### **35.5. Papel del Ministerio de Seguridad y del Museo Nacional**

En este sentido, actualmente el Ministerio de Seguridad está capacitando al personal de seguridad de todos los aeropuertos del país que tienen entradas internacionales. Durante este año se han impartido cuatro cursos en donde uno de los temas

punta es el patrimonio arqueológico, cuyas conferencias han sido impartidas por funcionarios del Museo Nacional.

Además, el Museo Nacional, amparado en la convención de la UNESCO de 1970, está proponiendo la firma de un memorando de entendimiento o acuerdo informal con el gobierno de los Estados Unidos, para que imponga restricciones a la importación de objetos arqueológicos provenientes de Costa Rica. Finalmente, el Museo Nacional se encuentra coordinando con el Consejo Internacional de Museos la preparación de la información para elaborar una **lista roja** de objetos arqueológicos, históricos y religiosos de América Latina, que se encuentran en peligro de tráfico ilícito.

### 36. El apoderamiento de objetos sin consentimiento del depositario

#### 36.1. Sustraer un objeto del poder del único depositario, el Museo Nacional

*“Artículo 28.- Al que se apoderare de un objeto arqueológico, sin consentimiento de quien pueda tenerlo en depósito, de acuerdo con esta ley, se le impondrá prisión incommutable de uno a seis años, sin perjuicio de las responsabilidades civiles.”*

La comisión de este delito, con una sanción bastante fuerte, presupone una especie de **sustracción**, calificada por la persona a la que se despoja del objeto arqueológico. Esta persona debe ser la que pueda tener el objeto en depósito de acuerdo con la ley.

El artículo 17 de la ley obligó a todos los poseedores de objetos arqueológicos a presentarlos en seis meses para su inscripción, so pena de perder su calidad de depositarios. El problema con la tipicidad de este delito es que, de acuerdo con la ley, nadie realizó este trámite, de manera que no existe nadie en Costa Rica que tenga en depósito ningún objeto arqueológico.

El único ente que tiene el **depósito legal** de bienes arqueológicos es el Museo Nacional, todos los demás son poseedores ilegales. Si apareciera una persona que pueda demostrar su propiedad anterior a 1938 o un traspaso de un bien hallado antes de esa fecha, no se trataría de un mero depositario, sino de un legítimo propietario del bien.

#### 36.2. El préstamo temporal de objetos

El Museo Nacional utiliza la **figura del préstamo** para facilitar objetos en forma temporal para su exhibición en otros museos, dentro o fuera del país. Este préstamo no es la figura de la transferencia de custodia del artículo 10 de la misma LPNA número 6703, que solo contempla la posibilidad de transferir la custodia de sus bienes arqueológicos a otras instituciones del Estado, previo cumplimiento de ciertos requisitos. Estos préstamos son otro tipo de figura que se realiza a través de

convenios que deben ser refrendados por la Contraloría General de la República para su validez, pues el valor de los bienes es inestimable.

Este tipo de préstamos configuran un verdadero depósito en los términos exigidos por el delito del artículo 28 de la LPNA y, por tanto, se comete este delito si el objeto es sustraído del poder del Museo Nacional o de alguno de sus prestatarios. Pero con los bienes sustraídos a particulares o museos, que poseen los mismos en forma ilegal, es probable que por los errores analizados en la redacción de esta ley, se tenga que acudir a la figura del hurto agravado.

## II - POLÍTICAS PROCEDIMENTALES

### DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE SALIDAS ALTERNAS EN MATERIA AMBIENTAL

Con el fin de promover la unificación de criterios en las fiscalías todo el país, se analizará la aplicabilidad de cada una de las salidas alternas en Materia Ambiental, así como otros institutos procedimentales, desarrollando las políticas de persecución penal que llenarán los vacíos de la legislación procesal penal y que serán de acatamiento obligatorio.

#### 37. EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Los criterios de oportunidad son valorados en cada caso concreto por el fiscal adjunto o el coordinador de la zona. Sin embargo como parámetros generales deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

##### 37.1. Procedencia y consulta científica

En materia ambiental, agraria y de patrimonio cultural procede la aplicación del principio de oportunidad en todos los casos previstos en los cuatro incisos del artículo 22 CPP, según cada caso concreto. En aplicación del principio de lesividad, en toda causa es posible proceder a la aplicación de un **criterio de oportunidad** y en muchos casos es necesario. Cuando para la aplicación de este instituto sea necesario determinar el grado de afectación, impacto o magnitud en el ambiente, se **recomienda** consultar previamente la opinión de los expertos o de la institución oficial involucrada.

##### 37.2. Delitos de bagatela

Para la aplicación del principio de oportunidad por hechos insignificantes, (salvo que afecte el interés público por tener un impacto significativo o lo haya cometido un funcionario público en el ejercicio del cargo o con ocasión de él), puede tomarse en cuenta la magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado y los aspectos que rodean el hecho, como: La remoción de la obra invasora sin dejar rastros, el mensaje a la comunidad al dejar la conducta impune, la cantidad y gravedad de las otras

causas en el despacho que exijan priorizar recursos limitados, etc. Todo será ponderado en el caso concreto.

### 37.3. Colaboración del Imputado

Cuando el imputado colabore con la investigación para cualquiera de los fines que establece el artículo 22, inciso b) del CPP, se podrá prescindir de la acción penal, **siempre que su conducta sea menos reprochable** que el delito que evita o cuya persecución facilita. Para determinar este último aspecto, se deberá considerar la magnitud del daño, sus efectos a largo plazo, los posibles afectados a futuro, el tiempo de recuperación del recurso, el costo de reparación o sustitución del bien dañado, el beneficio obtenido por el infractor y cualquier otro factor agravante o atenuante. Aparte de esta determinación, debe tomarse en cuenta lo indispensable o no de su colaboración, o sea, que su colaboración, efectivamente, haya cumplido con las expectativas del Ministerio Público.

## 38. CONCILIACION Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

### 38.1. Requisitos de la conciliación y la suspensión del proceso a prueba

Cuando se negocie un plan reparador en materia ambiental y arqueológica, debe buscarse siempre la **reparación in situ** del daño causado y si esta no es posible, optar por proyectos ambientales y comunales suplementarios, siempre que se guarde la debida **proporcionalidad** entre el daño y la reparación o la regla de conducta impuesta. Siempre se deberá analizar la magnitud del daño para efectos de recuperación, restauración o rehabilitación del ecosistema afectado o bien la posibilidad de volver las cosas a su estado anterior, esto por el plazo tan corto que se prevé en la ley para la aplicación de este instituto. También deben tomarse en cuenta las posibilidades, necesidades o intereses de los destinatarios del comportamiento condicionado o plan reparador, a saber, la víctima y la institución, con las siguientes condiciones y particularidades:

La conciliación o la suspensión del proceso a prueba mediante un plan reparador, deberán contener un componente de recuperación, restauración o rehabilitación del ecosistema afectado, o bien, volver las cosas al estado que tenían antes del hecho. En su defecto, un componente indemnizatorio que deberá ser proporcional al monto económico del daño causado al ambiente y en todos los casos, un componente de compensación social que servirá como disuasivo de la conducta lesiva. Este último será destinado a la comunidad del lugar donde se cometió la afectación. Cuando éstos dos últimos componentes representen un monto económico, éste podrá ser destinado, entre otros, a programas de educación ambiental en escuelas y colegios, compra de equipo para la vigilancia y protección de los recursos naturales, programas de

protección, mejoramiento o compra de terrenos destinados a la conservación de recursos naturales estratégicos para la comunidad o a las asociaciones ambientalistas con sede en el lugar donde se dio la afectación.

### 38.2. Potestad de los fiscales para conciliar

Si la Procuraduría o el órgano que ostente la representación del bien jurídico lesionado, no se apersonan a la audiencia a pesar de haber sido notificado y no cuenta con justificación o excusa, el Ministerio Público deberá asumir su representación en las negociaciones para conciliar o suspender el proceso a prueba. Su legitimación deviene del artículo 70 inciso a), por existir una afectación de contenido social en la comisión del delito.

### 38.3. La Función del Ministerio Público

Cuando se negocie un plan reparador, en ausencia de la Procuraduría General, los fiscales deberán determinar su procedencia y proporcionalidad, velar por el respeto al debido proceso, asegurarse de que, en caso necesario, se cuente con el criterio del órgano respectivo (MINAE, Museo Nacional, Ministerio de Cultura, etc.) sobre la conveniencia de los planes reparadores, verificar si el plan reparador se puede concluir en el plazo máximo de la conciliación de conformidad con ese criterio técnico, participar en forma obligatoria en todas las audiencias del proceso de conciliación y suspensión del proceso a prueba, oponerse (cuando negocie la Procuraduría) a la salida alterna en audiencia o debate cuando el plan reparador no reúna las características enumeradas en esta circular y asegurarse de que el juez haga constar expresamente en el acta respectiva los motivos de tal oposición y la reserva de casación. Posteriormente, deberán presentar el **recurso de casación** contra la homologación de los acuerdos cuando no reúna las características de proporcionalidad y equidad, o contra la sentencia absolutoria dictada luego de vencido en plazo de la conciliación.

### 38.4. Plan reparador

En el acto de declaración del imputado, los fiscales le indicarán que, si desea presentar un plan reparador, deberá hacerlo por escrito, antes de la audiencia preliminar y con el visto bueno del órgano técnico respectivo. Si el plan se presenta en la audiencia preliminar o debate, el fiscal decidirá si se requiere el dictamen técnico o visto bueno de dichos órganos, en cuyo caso, el imputado deberá obtenerlo. En todo caso, será el imputado quien corra con los gastos de asesoría profesional para la **confección** del plan y no deberá ordenarse al órgano técnico la elaboración del mismo.

Dentro del convenio de conciliación o de suspensión del proceso a prueba, el fiscal deberá asegurarse de que el compromiso se establezca clara y detalladamente; a fin de



evitar ambigüedades o planes incompletos o ineficaces que impidan a los órganos de vigilancia determinar las situaciones de incumplimiento.

El funcionario que otorgue el visto bueno por parte del órgano técnico respectivo, no podrá ser contratado de forma particular por el imputado, sino que rendirá su criterio en calidad de consultor técnico. Esto evitará criterios contradictorios entre peritos de una misma institución y eventuales problemas de corrupción, así como también se garantiza que el daño se reparará según las verdaderas necesidades del bien lesionado y no las del imputado.

### 38.5. Informes periódicos

Como parte del convenio de conciliación o suspensión de proceso a prueba, se optará porque el imputado sea quien se comunique con el órgano técnico de la entidad involucrada para solicitar su asesoría, la fiscalización del plan reparador y su intervención en forma de inspección, en un plazo perentorio. El imputado deberá rendir informes sobre el desarrollo y cumplimiento del plan ante dicho órgano, quien a su vez informará al juez en las oportunidades específicamente acordadas en el acta respectiva.

### 38.6. Gastos de ejecución

La realización de los planes de reparación, restauración o rehabilitación deberá correr por cuenta del imputado, quien para tales efectos contratará los servicios de personal especializado (profesional o técnico) en este tipo de labores, sean estas de reforestación, estabilización de cuencas, análisis de aguas, ingeniería o las que requiera el plan. El profesional o técnico contratado por la parte acusada, será quien rinda los informes al órgano técnico, quien dará el visto bueno o informará al juez.

### 38.7. Publicaciones

Como parte de un plan reparador, se aceptará el ofrecimiento de publicar una aceptación pública, una disculpa o el acta de conciliación en los medios de comunicación colectiva, debiendo el imputado informar en ellas de la conducta delictiva que realizó. Se buscará el efecto ejemplarizante y disuasivo para quienes cometen estos delitos y para la ciudadanía en general, además del mejoramiento de la imagen de la Administración de Justicia.

## 39. POLÍTICAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO

### 39.1. Reparación del Daño

La primera obligación del infractor será **devolver** a su estado original o en su defecto, **restaurar** o **rehabilitar** hasta su línea de base o hasta donde sea posible el bien dañado, si ello no es factible deberá **reemplazarlo** o **adquirir** su equivalente. El

Ministerio Público deberá velar porque el bien reemplazado o adquirido sea de igual naturaleza y calidad, o bien que tenga un valor equiparable al del bien dañado. Cuando se trate de delitos de invasión, cambio de uso del suelo, usurpaciones y demás delitos de consumación permanente, el fiscal deberá oponerse a toda salida alterna que exima al imputado de la obligación de demoler o eliminar las edificaciones y demás obras<sup>145</sup>.

### 39.2. Proyectos suplementarios

Sea que el daño pueda ser reparado o no, podrá aceptarse conciliación o suspensión del proceso a prueba, siempre y cuando incluyan el componente disuasivo e indemnizatorio. En la negociación se establecerá detalladamente en que consistirá la reparación o el reemplazo del bien (el cómo, cuándo y los costos). Además, para su aceptación, el plan deberá contener una o varias medidas o proyectos suplementarios señalados precedentemente (política 38.1). Ello es para evitar que el infractor disfrute de los beneficios de su actuar ilícito y asegurarse que asuma la carga social del daño producido, sin perjuicio de la proporcionalidad de la medida y de su idoneidad para lograr un beneficio ambiental o comunal.

### 39.3. Daño no reparable

Derogada

### 39.4. Reforestación

Cuando se acepte la reforestación como parte de la reparación del daño ambiental, deberá optarse preferiblemente por la de áreas de protección (de cualquier categoría), a fin de evitar que los árboles sean cortados al finalizar el plazo del arreglo conciliatorio o de la suspensión del proceso a prueba. También se optará por la reforestación con las especies nativas recomendadas por el MINAE y con los procedimientos técnicos por ellos recomendados.

### 39.5. Derribo de edificaciones

El derribo de edificaciones construidas o eliminación de cultivos en áreas de protección, áreas silvestres protegidas, en la zona marítimo terrestre o en terrenos de dominio público, es una consecuencia necesaria del hecho delictivo. Sin embargo, si no se ordenaron como medida cautelar en su momento, se deberán realizar obligatoriamente por el imputado como parte del plan reparador. No se aceptarán planes reparadores en estos casos, si no contienen esta obligación. La única

<sup>145</sup> El voto 2004-0260 9:15 de 18 de marzo de 2004 del tribunal de casación, prevé esta consecuencia aún cuando en juicio recaiga sentencia absoluta.

excepción a esta regla es cuando, previo dictamen técnico, las instituciones involucradas acepten las edificaciones como donación para mejorar la infraestructura o para proyectos específicos, pero sólo de construcciones en las áreas silvestres protegidas cualquiera que sea su categoría de manejo y **nunca** en las áreas de protección del artículo 33 de la Ley Forestal ni en la Zona pública de la zona marítimo Terrestre. En estos casos para realizar una excepción se deberá consultar con el respectivo fiscal adjunto o con la fiscalía especializada ambiental. No obstante, además de lo anterior, los planes deberán contener el componente disuasivo o de compensación social.

#### 40. LINEAMIENTOS PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES DECOMISADOS CUANDO SE NEGOCIAN SALIDAS ALTERNAS

##### 40.1. Comiso del equipo y vehículos utilizados

Si se verifica una salida alterna, deberá el fiscal solicitar expresamente al juez que, cuando emita resolución final por cumplimiento del plan reparador, fundamente (declarando la comisión del delito) el **comiso del equipo y vehículos utilizados**, como un acto jurisdiccional distinto de la conciliación o suspensión del proceso a prueba. Esta medida evitará que el imputado intente sorprender al juez y recuperar los bienes una vez dictado el sobreseimiento, alegando que en teoría no se ha cometido delito.

Si este comiso no fue decretado en sentencia, tampoco procedería la devolución de estos bienes pues la **Comisión de Asuntos Penales** de la Corte ha resuelto este punto indicando que aunque se verifique el sobreseimiento por extinción de la acción penal (sea por conciliación, suspensión del Proceso a Prueba o Pago del Máximo de la Multa) **no procede la devolución del equipo utilizado** para cometer un ilícito, pues ninguno de estos institutos "...elimina las consecuencias civiles del hecho que surgen como parte de la potestad estatal"<sup>146</sup>. Agrega la Comisión que "no es necesario que exista una sentencia condenatoria, o bien que se discuta la responsabilidad del imputado para que se den las consecuencias civiles del hecho punible, como resulta ser en este caso la figura del comiso."<sup>147</sup> ". En este supuesto, el fiscal

<sup>146</sup> Ver circular número 36-99 de la Fiscalía General de la República, página 7, que transcribe el oficio número 25-99 de la Comisión de Asuntos Penales de 17 de mayo de 1999. También transcrito en el Compendio Fiscal 1999, página 196.

<sup>147</sup> Op. Cit. Página 197. La comisión de Asuntos Penales agrega que la aplicación de las salidas alternas tampoco inhibe la aplicación de las penas accesorias como la inhabilitación, etc., las que deben ser tomadas en cuenta por el Fiscal y el Juez a la hora de homologar los acuerdos.

deberá solicitar al juez que mediante aclaración o adición al fallo, decrete dicho comiso, o bien, deberá presentar el recurso de apelación o casación.

##### 40.2. Bienes objeto del delito ofrecidos en el plan reparador

Los bienes de dominio público producto del delito (**animales silvestres, minerales y objetos arqueológicos**) que hayan sido decomisados, no se aceptarán como objeto de negociación de un plan reparador, puesto no están dentro del comercio de los hombres y por ende no son propiedad del infractor. Es por ello que estos bienes, que no son objeto de comiso pues ya pertenecen al Estado, **se deben mantener en su poder** y el fiscal no deberá entregarlos al imputado, debiendo velar por que el juez tampoco lo haga, aunque se dicte un sobreseimiento por haberse cumplido con los términos de la conciliación o suspensión del proceso a prueba o por otra causal de extinción de la acción penal.

Cuando se trate de **plantas, árboles** y otros bienes decomisados que no sean de dominio público y sean propiedad del infractor, también **se deberá proceder al comiso** pues para estos bienes rige lo dispuesto por la Comisión de Asuntos Penales para el caso del equipo decomisado, discutido en la política anterior, así como el artículo 110 del Código Penal. El fiscal deberá asegurarse que quienes cometen delitos ambientales no obtengan provecho de su propio dolo, evitando que sean beneficiados con la posesión de los bienes objeto del delito.

#### 41. PROCEDIMIENTO ABREVIADO, REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y PAGO DEL MÁXIMO DE LA MULTA

##### 41.1. Procedimiento Abreviado

Cuando en audiencia preliminar o en debate el imputado solicite el procedimiento abreviado y la Procuraduría General de la República no se haya apersonado ni ejercido la acción civil resarcitoria, el fiscal solicitará al juez que le notifique el fallo a la Procuraduría para que acudan a la vía civil a gestionar la indemnización del daño ambiental. Además, el fiscal deberá solicitar al juez que condicione el otorgamiento del beneficio de la ejecución condicional, al cumplimiento de la obligación de volver las cosas al estado que tenían antes del hecho, a fin de evitar que el imputado obtenga provecho de su propio dolo y consolide situaciones ilegales. Si el juez no lo hace, el fiscal deberá interponer el recurso respectivo.

##### 41.2. Reparación integral del daño

Cuando el bien jurídico tutelado sea el ambiente o el patrimonio cultural, **únicamente se aceptará** la aplicación de este instituto y, por ende, la extinción de la acción penal, cuando el órgano técnico de la institución involucrada, dictamine que el daño fue

reparado en su totalidad y que no existirán consecuencias del daño a futuro. No debe confundirse el ofrecimiento de planes reparadores con el instituto de la reparación integral del daño.

#### 41.3. Pago del máximo de la multa

En los casos en que sea procedente, el fiscal deberá velar porque el monto a pagar sea actualizado de acuerdo con mecanismos de actualización automática establecidos en las leyes.

#### 41.4. Consecuencias civiles en ambos institutos

Previo a consentir la aplicación del instituto de la reparación integral o del pago del máximo de la multa, deberá el fiscal cerciorarse que el equipo y vehículos utilizados en la comisión del delito, así como los bienes obtenidos, sean objeto de comiso mediante resolución fundada.

### III - POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN Y DIRECCIÓN FUNCIONAL

#### PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ATÍPICAS, LA VALORACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL Y LA ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA

### 42. LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

#### 42.1. Papel del fiscal

En aplicación de los artículos 140 y 289 del Código Procesal Penal, 122, 123 de las normas vigentes sobre responsabilidad civil del Código Penal de 1941, así como el 99 inciso h) de la Ley Orgánica del Ambiente y el numeral 50 de la Constitución Política, el Fiscal que tenga conocimiento de un delito que afecte el ambiente o el patrimonio cultural, deberá impedir una mayor afectación del bien jurídico, para lo cual solicitará las medidas cautelares necesarias. El Ministerio Público deberá velar porque en el momento de definirse o resolverse el asunto, el juez se haya pronunciado, en definitiva, acerca de la medida cautelar ordenada.

#### 42.2. Legitimación para solicitar medidas cautelares

Por tratarse de intereses difusos, la Procuraduría, las asociaciones vinculadas con la defensa del ambiente, debidamente constituidas en el proceso y el propio Ministerio Público, tienen legitimación para solicitar las medidas cautelares en representación de la comunidad afectada o el ambiente (artículos 16, 70 inciso d) y 289 del Código Procesal Penal, así como el 50 Constitucional).

#### 42.3. Fundamentación de la solicitud de medida cautelar

Para proveer al juez de **elementos suficientes** para dictar la medida, el fiscal realizará una investigación inicial para determinar las circunstancias del hecho y la existencia del

daño. Antes de solicitar la medida, el fiscal debe asegurarse de la necesidad, idoneidad, urgencia y efectividad de la medida para el objetivo que busca, atendiendo a las particularidades de cada delito. Cuando tales aspectos no resulten evidentes, el fiscal deberá buscar la asesoría de los técnicos y profesionales del MINAE o el ente oficial conocedor de la materia, para obtener los argumentos que le permitan fundamentar su solicitud.

#### 42.4. Realización de inspecciones oculares por parte del fiscal.

En los delitos ambientales, la inspección ocular por parte del fiscal es casi insustituible, pues generalmente es la única forma de constatar no sólo la afectación al bien jurídico, sino también la magnitud del daño y la existencia de otros posibles delitos. Por si fuera poco, es la manera más segura en que se puede solicitar y **obtener una medida cautelar**, como en el caso de la solicitud de derribo de construcciones en zona Marítimo terrestre, en las que la Sala Constitucional ha señalado la necesidad de la inspección ocular previa por parte del fiscal.

Por tanto, es obligación del representante de la fiscalía llevar a cabo inspecciones oculares. De hecho, de conformidad con el artículo 185 del Código Procesal Penal, el fiscal es el único sujeto legitimado para practicar inspecciones oculares. También deberá convocar a la inspección a todas las partes individualizadas.

#### 42.5. Delegación excepcional de inspecciones oculares

La delegación de las inspecciones oculares en otras instituciones con autoridad de policía, se hará **siempre en forma excepcional**, sea cuando al fiscal no le sea humanamente posible practicar la diligencia, por la lejanía del lugar o cualquier otra razón de peso y siempre que la inspección realizada por el órgano delegado, cumpla con todos los requisitos. Por ejemplo, los funcionarios del MINAE, en uso de las facultades policiales que le concede la ley, pueden realizar la inspección ocular y plasmarla en un **informe o denuncia**.

Este informe o denuncia será utilizado posteriormente para solicitar la medida cautelar de demolición de edificaciones, eliminación de plantaciones o la que proceda<sup>148</sup>. En todo caso,

<sup>148</sup> La necesidad de la constatación, tratándose de la zona marítimo terrestre, proviene de la ley y es reiterada en el fallo 5756- 96 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En cualquiera de los casos, ya sea que el MINAE llevó a cabo la inspección ocular o la efectúa el mismo fiscal, debe de existir una certificación del órgano competente, ya sea la Municipalidad, el ICT, MINAE y/o el INVU, de que no existe concesión, permiso de uso o autorización de construcción para el infractor. De no existir este permiso de construcción o concesión, comprobado a través de la certificación

la inspección ocular que realice órgano técnico- policial, y que luego plasmará en el informe, debe ser clara y precisa, de tal manera que no quede duda al fiscal de la efectiva infracción (debe incluir mediciones de distancias y otros datos técnicos de importancia); de lo contrario **siempre se requerirá** de la inspección ocular por parte del fiscal.

#### **42.6. Plazo de la medida cautelar**

La solicitud del plazo que debe durar la medida cautelar, se realizará para cada caso concreto si fuese necesario, teniendo en cuenta que algunas medidas deberán durar hasta que el caso sea resuelto en forma definitiva. En la paralización de las obras, el plazo dependerá de las circunstancias de cada caso, pero se deberá tomar en cuenta el criterio técnico emitido por el órgano promovente. La medida dará a los órganos técnicos el tiempo suficiente para determinar cuales serán las acciones a adoptar para el rescate o resguardo del bien afectado y si la medida debe eliminarse o mantenerse por tiempo indefinido, sea hasta que se llegue a un acuerdo o sentencia firme.

#### **42.7. Paralización de obras o actividades**

Cuando los hechos delictivos se encuentren en ejecución, el fiscal deberá solicitar la paralización inmediata de las obras o actividades que afecten bienes relacionados con la materia ambiental o de patrimonio cultural, aún en terrenos de propiedad privada, dada la primacía del interés general sobre el particular. De ser necesario el fiscal solicitará que se acordone el área por parte del MINAE, la Fuerza Pública o la Policía Judicial.

#### **42.8. Destrucción o demolición de obras y eliminación de plantaciones**

En los delitos de invasión de áreas de protección, áreas silvestres protegidas, terrenos sometidos al régimen forestal, infracción a la ley de la zona marítimo terrestre, cambio de uso del suelo, usurpación de bienes de dominio público y otros delitos de consumación permanente, la medida consistirá en la demolición de las construcciones o la eliminación de la obra invasora: objetos, desechos, plantaciones, etc., pues su permanencia impide la regeneración, el equilibrio de los ecosistemas y extiende en el tiempo situaciones ilegales<sup>149</sup>.

---

mencionada, y al existir una inspección ocular por parte del órgano policial correspondiente o del mismo fiscal, procede la solicitud de la demolición de la edificación.

<sup>149</sup> El Tribunal de Casación Penal ha reconocido que "...cualquier invasión de área protegida implica por sí misma que tal bien jurídico se ha visto de alguna manera comprometido. Precisamente por esta razón es que el legislador decidió penalizar cualquier invasión de

#### **42.9. Cese de vertidos**

En los delitos de contaminación de aguas la medida a solicitar consiste en detener el vertido de la sustancia o material contaminante, en caso de que esto no sea posible sin la paralización de la actividad que genera la contaminación, se deberá solicitar la clausura de la actividad que genera el vertido o la contaminación. También se debe solicitar como medida cautelar la limpieza de las aguas contaminadas en un plazo perentorio.

#### **42.10. Eliminación de drenajes**

En el delito de drenaje de humedal, para impedir la desaparición del ecosistema, el fiscal deberá solicitar una medida adecuada a los medios utilizados para cometerlo. Si el drenaje se realiza mediante apertura de un canal, se requiere el cierre inmediato del canal. Si se realiza mediante construcción de estructuras como pozos, se debe la clausura o impermeabilización del pozo. En caso de relleno, si este se encuentra en progreso, sin haber sido aplanado el material y consolidado el relleno, se deberá solicitar el retiro inmediato del material. En el segundo caso, si se aplanó y eliminó la turba o terreno poroso, el daño al ecosistema puede ser irreversible y no hay medida que pueda revertirlo, salvo mejor criterio del MINAE.

#### **42.11. Detalles de la ejecución de medidas cautelares atípicas**

En la solicitud de medida cautelar, el fiscal deberá hacer un desglose de todas las acciones por realizar, así como el encargado de su ejecución y supervisión. Algunos ejemplos de lo anterior son los siguientes: a) Cuando se trate de la demolición de obras, podría ordenársele a la Fuerza Pública bajo la supervisión del MINAE. b) La clausura de establecimientos sería efectuada por la oficina regional del Ministerio de Salud. c) Si se tratara de obras urbanísticas, se solicitará al juez que ordene a la Municipalidad paralizar construcciones y suspender trámites de permisos de construcción. d) Para drenaje de humedal, el fiscal solicita al juez ordenar al MINAE el cierre del drenaje, retiro del material

---

dicha área, ya que la fragilidad del equilibrio ecológico requiere que el mismo sea protegido contra intromisiones del ser humano..." (Voto 2002-0979). Por su parte la Sala Constitucional, mediante Voto Número 5756-96 resolvió consulta de constitucionalidad del artículo 13 de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, indicando que no son violatorios del debido proceso ni del derecho de defensa las medidas de destrucción o demolición de edificaciones en zona marítimo terrestre como medida cautelar, siempre que se constate que las mismas se encuentran efectivamente dentro de esa zona y que se realizaron al margen de la ley.

de relleno, o lo que proceda. En esa misma solicitud, el fiscal deberá pedir al Tribunal que disponga la cancelación de los costos de las actividades a cargo de quien cometió el delito u ocasionó el daño.

#### **42.12. Medidas cautelares en materia arqueológica:**

Algunas de las medidas que el fiscal podrá solicitar en materia arqueológica, para evitar un mayor deterioro de los bienes son: a) suspender movimientos de tierra, b) retirar la maquinaria pesada del sitio arqueológico y no permitir su ingreso. c) acordonamiento de una zona apta para realizar algún tipo de evaluación arqueológica, sin suspender la obra, d) suspender el permiso de construcción, e) paralización de la obra<sup>150</sup>.

### **43. ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA Y CONSECUENCIAS CIVILES DEL HECHO PUNIBLE**

#### **43.1 Comunicación de investigaciones a la Procuraduría General**

Al inicio de la investigación por delitos contra el ambiente o el patrimonio cultural, el fiscal deberá – a través del medio más seguro - poner la causa en conocimiento de la Procuraduría General de la República en aplicación del artículo 16 del Código Procesal Penal, a fin de que esta tenga la posibilidad de ejercer la acción civil resarcitoria para el cobro del daño ambiental. Con la comunicación se deberán enviar copias del expediente completo y los legajos correspondientes (únicamente para esta entidad). El fiscal deberá asegurarse, en los días próximos a la comunicación que la misma fue efectivamente recibida, de no ser así deberá realizar lo pertinente para su cumplimiento. De la misma manera, el fiscal deberá convocar a la Procuraduría para que asista a la práctica de toda clase de pericias solicitadas. Lo anterior sin perjuicio de la notificación obligatoria establecida en el 216 del CPP.

#### **43.2. Valoración del daño ambiental**

Sin perjuicio de las obligaciones de la Procuraduría General de la República en su función de actora civil en materia ambiental, en las causas donde los daños sean de gran magnitud, el fiscal deberá gestionar de oficio ante el Ministerio del Ambiente y Energía u otra institución, la valoración económica de los daños ocasionados. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha valoración sea gestionada o recopilada por la Procuraduría.

<sup>150</sup> Por su parte el fiscal podrá ordenar como actos de investigación y sin necesidad de solicitar medida cautelar: a) gestionar orden de allanamiento cuando se requiera, b) coordinar con el Ministerio de Seguridad la vigilancia del sitio en caso de potencial alteración del mismo por terceros, después de la 5 de la tarde y hasta las 6 de la mañana, fines de semana y feriados.

Los resultados deberán ser puestos de manera inmediata en conocimiento del procurador apersonado, a fin de que éste disponga de elementos suficientes para ejercer la acción civil resarcitoria.

Cuando el actor civil solicite el nombramiento de un perito que valore el daño ambiental, el fiscal deberá solicitar al MINAE u otra institución que designe un experto que se presentará al despacho para ser juramentado de conformidad con los artículos 213 y siguientes del Código Procesal Penal. El perito deberá utilizar una metodología reconocida y encontrarse debidamente autorizado por la institución para emitir este tipo de valoraciones. Para la formación de la valoración, el fiscal deberá brindarle al funcionario encargado de realizarla, todos los elementos de prueba necesarios.

#### **43.3. Coordinación y colaboración con la Procuraduría**

Derogada

#### **43.4. Legitimación por intereses difusos e intereses particulares**

En virtud de que el daño ambiental afecta el derecho de todos a un ambiente sano, los fiscales deberán dar el trámite correspondiente a las acciones civiles que presenten las entidades enumeradas en el artículo 71 inciso d) del Código Procesal Penal, así como aquellas presentadas por los particulares que – como consecuencia del daño ambiental – hayan sufrido un perjuicio en su persona o en su patrimonio y por tal motivo invoquen un interés individual. Por ejemplo, cuando la contaminación de las aguas haya generado enfermedades o incluso la muerte de las personas, o bien, cuando, se haya producido la pérdida de cultivos o de suelos.

### **PROTOCOLO PARA DECOMISO, CUSTODIA, DONACIÓN Y COMISO DE BIENES EN MATERIA AMBIENTAL**

#### **44. dECOMISO DE Vehículos, maquinaria o equipo**

##### **44.1. Identificación.**

No solo deben señalarse todas las características y datos del vehículo o equipo que se decomisa, si es posible se tomarán fotografías. Si las características se encuentran alteradas, debe informarse a la Sección de Robo de Vehículos del Organismo de Investigación Judicial.

##### **44.2. Almacenamiento**

Antes de practicar el decomiso de estos equipos o vehículos, es necesario contar con los posibles lugares en que se mantendrá el vehículo o equipo y hacer el depósito judicial con las formalidades y apercibimientos al responsable en el lugar escogido. En el caso de los vehículos, existe la posibilidad de que sean remitidos al depósito de vehículos de San Pablo de

Heredia. Para las embarcaciones, debe coordinarse con el Servicio de Guardacostas o con INCOPECA. Otros bienes, como motosierras, trasmallos, atarrayas, chinchorros, etc., se deben inventariar, anotándolos en el libro de evidencias y enviarlos al Depósito de Objetos Decomisados del Poder Judicial. Una vez realizada la acusación, los objetos, vehículos y maquinaria decomisados, deben ser puestos a la orden del Tribunal respectivo.

#### **44.3. Acta de Depósito Administrativo.**

El funcionario del MINAE con autoridad de policía, generalmente, decomisa la madera talada sin los permisos de ley así como el equipo utilizado para tal fin y los medios de transporte. Si el funcionario no puede trasladar la madera y los vehículos, puede confeccionar un acta de depósito administrativo donde nombrará al dueño de la finca o al propio infractor como el depositario provisional de esos bienes. Una vez que la denuncia es trasladada al Ministerio Público el fiscal confeccionará el acta de depósito judicial.

#### **45. Decomiso, donación y disposición de productos o subproductos de la flora y la fauna silvestre**

##### **45.1. Donación o destrucción de productos decomisados**

De conformidad con los artículos 9, inciso 4) y 10 del Reglamento a la LCVS, dictada una sentencia firme en los Tribunales de Justicia, por la comisión de un ilícito tipificado en la LCVS, el MINAE **utilizará o destruirá** los artículos, equipos o artefactos caídos en comiso, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Cuando se trate de productos o subproductos **no perecederos** de la flora y la fauna silvestres, podrá donarlos al Museo Nacional, universidades y otras instituciones estatales, siempre que cumpla con los procedimientos establecidos en las diferentes convenciones internacionales. Además, cuando se trate de productos y subproductos **perecederos** de flora y fauna silvestre decomisados en el ejercicio de actividades prohibidas, serán donados a instituciones de beneficencia o comedores escolares, cuando no sea posible ponerlos a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las seis horas siguientes al decomiso, para lo cual se levantará una acta de entrega firmada por el funcionario, la persona que recibe dicho producto o subproducto y dos testigos. El fiscal que reciba productos perecederos decomisados por el MINAE, de inmediato, hará acta de entrega al mismo MINAE, para que ellos procedan con la donación mencionada. Si se sospecha que los productos están descompuestos o pueden representar un peligro para la salud, el MINAE realizará un acta de destrucción con dos testigos.

##### **45.2. Identificación y liberación de animales vivos.**

Cuando se decomisen animales silvestres vivos por infracción a la LCVS, deberán liberarse en el mismo sitio de captura, durante las veinticuatro horas siguientes (a esa captura) según el artículo 47 de la LCVS y el artículo 10 párrafo segundo de su reglamento; si se sobrepasan las 24 horas (o si por las circunstancias no puede liberarse) deberá hacerse una consulta técnica antes de la liberación. Esta liberación deberá hacerse mediante el levantamiento de un acta y la presencia de dos testigos. Los animales que por condición física o grado de domesticación no puedan liberarse, deberán ser sometidos a valoración científica y decidir su destino.

La **presentación de animales vivos o plantas** en las oficinas del Ministerio Público, no es necesaria. Basta con realizar la debida identificación de la especie, indicar si se encuentra en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, su ubicación dentro de las listas de especies y presentar el acta de liberación o la referencia al destino del animal o planta.

##### **45.3. Decomiso, incautación y depósito de animales utilizados para cazar.**

Los animales utilizados para cazar son considerados como el equipo utilizado para cometer el delito y, por tanto, deben ser decomisados e incautados. En el caso de las aves llamadoras, por ser animales domesticados que conservan su condición de silvestres, no se trata de incautación pues ya son del dominio público, por lo que si no cuentan con permiso, han de ser decomisados. Los perros así como los animales silvestres domesticados, deberán ser puestos en custodia de centros autorizados para recibirlos, como la Sociedad Protectora de Animales, los zoológicos y otros similares. Solo en casos especiales, en que no haya otra posibilidad, podrán entregarse los perros de cacería en depósito judicial al infractor para que este cubra los gastos de mantenimiento hasta que el proceso se resuelva.

#### **46. Decomiso y otros actos procesales EN MATERIA FORESTAL**

##### **46.1. Decomiso, custodia y disposición de la madera decomisada**

El MINAE deberá decomisar la madera producto de infracciones administrativas o penales. Si el hecho constituye delito, deberá poner la madera a la orden del Ministerio Público. El artículo 54 de la Ley Forestal da un plazo de tres días para poner a la orden del Ministerio Público lo decomisado, que comprende: a) **la madera** y demás productos forestales aprovechados o industrializados ilícitamente, b) el equipo y la maquinaria utilizados en el acto ilícito y c) el medio de transporte que sirvió como facilitador para la comisión de delito.

El procedimiento administrativo que deben seguir los funcionarios del MINAE para poner lo decomisado en manos del Ministerio Público es el siguiente: a.- Redactar el informe del caso (con relación detallada de hechos y pruebas). b.- Confeccionar inventario y **avalúo** de los bienes decomisados. c.- Certificar si el presunto imputado contaba o no con permiso para realizar la actividad cuya ilegalidad se presume. En caso de no saber quién es el responsable, se debe certificar que sobre esa finca, terreno o propiedad no se han otorgado permisos.

En el caso de decomisos de productos forestales ilícitos que vengan mezclados con productos forestales lícitos, debe procederse al decomiso de **todos los productos**, por cuanto es el medio por el cual se encubre el delito que se investiga, de conformidad con el artículo 110 del Código Penal y el 58 párrafo último.

#### 46.2. Remate y donación de la madera

Siempre que el MINAE ponga madera decomisada a la orden del Ministerio Público, el fiscal deberá ordenar que se adjunte el **avalúo previo** de la misma. El fiscal, en forma inmediata, solicitará al juez que realice el remate de la madera dentro del mes siguiente a la interposición de la denuncia, mediante el procedimiento del artículo 65 de la Ley Forestal.

Cuando exista sentencia condenatoria y no se haya dispuesto de la madera, el MINAE podrá **donarla al Ministerio de Educación Pública**. Si se dio sentencia absolutoria y la madera no es reclamada en el plazo de tres meses, el fiscal solicitará al juez la aplicación del reglamento de la Ley Número 6106 del 7 de noviembre de 1977 y sus reformas y de la circular de Corte Plena aprobada en sesión de 23 de agosto de 1977, artículo 16, a fin de que la madera sea puesta a la orden de la Proveduría Judicial para su donación.

#### 46.3. Entrega de la madera al sujeto absuelto.

En debate, el fiscal deberá incluir en las conclusiones el tema del comiso de la madera y otros bienes. También deberá manifestar que en caso de que la sentencia sea absolutoria, el juez no entregue la madera al absuelto que la solicita, sino que la ponga a la orden del MINAE para que ellos dispongan si la entregan al sujeto absuelto, luego de que demuestre su dominio, la existencia de permisos o la ausencia de responsabilidad administrativa.

### 47. Decomiso y destrucción del equipo utilizado para pesca ilegal

#### 47.1. Destrucción de artes de pesca ilegales

El uso de explosivos, cal, arbaletas, atarrayas, trasmayos, etc., se encuentra prohibido en el caso específico de la pesca. Aun así, la tenencia de muchos de estos instrumentos es

perfectamente lícita, lo que se sanciona es su utilización indebida. Para quien es condenado por pesca con **equipo legal**, procede el comiso del equipo, si es absuelto procede la devolución del mismo, en atención al derecho de propiedad privada. Si el equipo decomisado es **ilegal per se**, procede su destrucción porque su mera tenencia no se encuentra amparada por la ley, lo cual podrán realizarlo los funcionarios del MINAE, Policía Administrativa o INCOPECA, previo levantamiento del acta correspondiente que debe justificar la destrucción de los objetos según los lineamientos analizados.

#### 47.2. Decomiso de embarcaciones, productos y puesta en depósito

En cuanto al decomiso de embarcaciones, por comisión de delitos o infracciones administrativas, en la práctica pueden presentarse varias posibilidades: Si la embarcación no puede ser decomisada materialmente, procede la puesta en **depósito provisional o en depósito judicial**. El primero es un acto informal que consiste en la simple entrega en custodia provisional de un bien. No tiene consecuencias judiciales y se utiliza en casos de bienes o equipo de difícil movilización. Por ende, este acto requiere de un depósito judicial posterior para que tenga todos los efectos legales. Este depósito provisional, sobre todo cuando el bien debe quedar en manos del imputado, se utilizará solo cuando no exista otra opción y se observará el procedimiento establecido en la política 44.3.

Por el contrario, el **depósito judicial** es formal, lo realiza un funcionario judicial que, en la medida de lo posible, debe depositar el bien en manos de una institución. Es un acto con consecuencias judiciales, pues el incumplimiento de los apercibimientos puede originar el delito de violación de custodia de cosas. Debe evitarse, en la medida de lo posible, el depósito en manos del infractor. Si el depósito es de cualquier tipo de animales vivos, por su naturaleza y su condición de bienes de dominio público, ha de optarse por el acta de entrega definitiva y no el depósito, en manos del INCOPECA o del MINAE, para que ellos puedan realizar la disposición técnica de los animales silvestres, sin los límites que impone el depósito judicial.

En el caso de las embarcaciones nacionales, una entrega en depósito provisional o judicial en manos del infractor puede resultar adecuada, pero en el caso de embarcaciones extranjeras sería arriesgarse a que sea sacado del país, de ahí que para asegurar un eventual comiso, el pago de multas o el pago del daño ambiental, lo más conveniente será que el depósito se haga en las instituciones del Estado que puedan asegurar el mantenimiento de la embarcación.

## PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE LAS USURPACIONES Y COORDINACIÓN POLICIAL

### 48. Usurpaciones de fundos agrarios.

#### 48.1. Deslinde de terrenos agrarios

Al interponerse una denuncia por usurpación de un terreno agrario se pueden presentar las siguientes situaciones:

- a) Que conste en la denuncia que el terreno usurpado **no está claramente deslindado** con cercas o carriles de un ancho mínimo de tres metros o que el denunciante lo manifieste así al ser entrevistado. En este caso procede el **rechazo inmediato de la denuncia**. Si la denuncia ya fue recibida, procede su desestimación con base en los artículos 129 de la Ley de Tierras y Colonización y 282 del Código de Procedimientos Penales.
- b) Si no consta el mencionado deslinde, el fiscal deberá realizar una inspección del inmueble y en caso de que el terreno ocupado por el invasor, no esté delimitado por cercas o carriles de un ancho de tres metros que se logren observar o bien por linderos naturales como ríos, caminos o canales, que logren establecer con claridad su perímetro, concurre el presupuesto de procedibilidad de la acción, previsto en el artículo 129 de la Ley del Instituto de Tierras y Colonización, que busca que las partes en conflicto acudan a la vía agraria o la vía civil para resolver el conflicto. En este caso, la causa será desestimada.
- c) Una vez determinado que la propiedad está deslindada, debe procederse a corroborar los demás requisitos para que opere un conflicto de posesión en precario.

#### 48.2. Conflicto de posesión en precario.

Cuando se denuncie la ocupación de un inmueble debidamente deslindado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de un tercero, el fiscal debe verificar en la misma inspección ocular y entrevistas de vecinos, si éste ocupante realiza actos de posesión estables y efectivos como dueño en forma pacífica, pública e ininterrumpida por más de un año, con el fin de producir la tierra para su subsistencia o de su familia, pues se estaría ante un **conflicto de posesión en precario**, que le corresponde resolver a la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Agrario. En este caso concurre un presupuesto de procedibilidad de la acción que se encuentra previsto en el artículo 94 de la Ley del Instituto de Tierras y Colonización, que limita la participación del Ministerio Público. En consecuencia el Fiscal solicitará la desestimación de conformidad con lo que dispone el artículo 282 del Código de Procedimientos Penales, enviando a las partes a agotar la vía administrativa. Agotada la vía, el interesado podrá volver a denunciar.

#### 48.3. Aprehesión de usurpadores en delitos en progreso

En caso de invasiones o usurpaciones en progreso, por tratarse de un delito en flagrancia, el fiscal de forma inmediata y con la colaboración de la fuerza pública, aprehenderá a los invasores para indagarlos y solicitará en ese acto, como medida cautelar, que no se acerquen a la propiedad en cuestión, lo que se les notificará en ese momento. En caso de que éstos vuelvan a ingresar al terreno, se procederá de la misma forma por tratarse de un nuevo hecho y además se les seguirá causa por desobediencia a la autoridad.

#### 48.4. Invasiones ya establecidas

En cualquier invasión persiste el derecho de exclusión del propietario, que le permite solicitar a la fuerza pública el desalojo administrativo. Sin embargo, si se ha presentado denuncia y la invasión ya está establecida, el Ministerio Público le solicitará al OIJ una individualización de las personas que están viviendo en el sitio y el número de ranchos levantados. Con esa información se solicitará al juez una medida cautelar de desalojo que los afectados tienen derecho a impugnar. Junto con la medida cautelar de desalojo, se solicitará la destrucción de los ranchos o cualquier edificación, el desarraigo de cualquier cultivo y la prohibición de acercarse a la propiedad, todo con las respectivas formalidades de las órdenes judiciales.

#### 48.5. Usurpaciones de otros fundos

Cuando se ocupen bienes del estado como calles, caminos, aceras, jardines, parques y otros, el ente perjudicado le solicitará el desalojo al Departamento de Desalojos Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública. Si los terrenos invadidos son del patrimonio natural del Estado, le corresponde al MINAE adoptar a la mayor brevedad, las medidas necesarias para desalojar a los invasores con la ayuda del Ministerio de Seguridad Pública (Art. 34 LOA). Si se trata de la ocupación de terrenos privados que se han sometido voluntariamente a un régimen forestal, el dueño del terreno le solicitará al MINAE el desalojo de los invasores. Art. 35 de la Ley Forestal. En todos estos casos, si existe denuncia y el órgano administrativo no ha actuado, el fiscal realizará el procedimiento establecido en las políticas 48.3 y 48.4.

## PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CASOS DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA

### 49. Políticas para la contaminación de aguas de la LCVS

#### 49.1. Arrojar sustancias contaminantes

Cuando se arroje a un cuerpo de agua, cualquier sustancia contaminante, por parte de un particular, una instalación que no cuente con plantas de tratamiento, una planta que no funcione adecuadamente o realice un vertido atípico (fuera de lo normal), el fiscal no requerirá de un estudio de laboratorio para determinar la adulteración del agua, pues el tipo se



configura con solo arrojar la sustancia. Sin embargo, por ese u otros medios, el fiscal debe individualizar la naturaleza de la sustancia que se arrojó.

Solo se gestionará estudio de laboratorio si no se conoce cuál es la sustancia contaminante, o cuáles son las cantidades vertidas y sus posibles consecuencias, pero si se tienen estas pruebas lo único que se necesitará es un **informe o declaración pericial** sobre la calidad de contaminante de esa sustancia. En otras palabras, como se trata de un delito de peligro concreto, **no se requiere la demostración de la contaminación actual** del agua, sino que basta con la demostración de que esta se arrojó. Si el hecho es de gran magnitud, el estudio de laboratorio será necesario para fundamentar la fijación de la pena y para realizar una valoración del daño ambiental que facilite la acción civil resarcitoria.

Si los vertidos son arrojados por instalaciones que cuenten con plantas de tratamiento funcionando normalmente, el fiscal deberá gestionar el estudio de laboratorio para determinar si se han superado los límites del Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales.

#### **49.2. Procedimiento de recolección de muestras y estudio de laboratorio y cadena de custodia**

El fiscal deberá nombrar un perito especialista en análisis de aguas, que puede ser biólogo, microbiólogo o químico que deberá trasladarse al sitio y recolectar muestras directamente del efluente. Dicho profesional será el único autorizado para tomar dichas muestras y será instruido por el fiscal sobre la cadena de custodia que deberá mantener, hasta el momento en que las muestras lleguen al laboratorio, sobre todo el etiquetado y cuidado de que no se contamine la muestra. Dicho profesional se encargará de interpretar los resultados del estudio de laboratorio en un lenguaje comprensible para los funcionarios judiciales y en forma comparativa con el reglamento de vertidos mencionado.

#### **49.3. Aspectos probatorios**

En los casos de contaminación hídrica, aparte de la prueba científica sobre la contaminación en el cuerpo de agua, existen otra serie de elementos de prueba que pueden ser fundamentales y para los cuales el fiscal deberá realizar inspecciones oculares, preferiblemente en compañía de especialistas en la materia. Entre otros deberá constatar:

- a. Existencia de desvíos, tuberías o drenajes ocultos, maquinaria ilegal de bombeo.
- b. Plantas de tratamiento en mal estado, desbordamientos y funcionamiento en general.

- c. Procesos industriales que generan los desechos contaminantes.
- d. Acumulación de material contaminante en áreas de protección como broza de café, cerdaza, gallinaza, material orgánico en descomposición.
- e. Posibles mezclas o diluciones de las aguas residuales de la planta con los drenajes pluviales y otras aguas.
- f. Otros posibles cuerpos de agua que puedan ser contaminados.
- g. Afectación de flora y fauna.

#### **49.4. Recolección de peces afectados por agentes químicos**

En caso de que la contaminación produzca el envenenamiento masivo de peces, el fiscal deberá ordenar, preferiblemente a un biólogo del Departamento de Ciencias Forenses, la descripción de la forma de muerte y la recolección de una muestra de los peces moribundos, la cual será envuelta en papel aluminio, colocada en una hielera y trasladada en forma inmediata a los laboratorios del Poder Judicial o de la Universidad Nacional, para la realización de la necropsia e identificación de sustancias tóxicas.

#### **50. políticas para la contaminación de aguas con peligro a la salud**

##### **50.1. Diligencias de investigación**

Cuando se contaminen aguas con peligro a la salud, el fiscal deberá individualizar la sustancia arrojada y el peligro producido, en consecuencia deberá realizar las siguientes diligencias:

- a) Solicitar un análisis de las aguas para individualizar la sustancia y si ésta contamina física o químicamente el agua de modo peligroso para la salud. Identificada la sustancia, el fiscal podrá informarse sobre sus consecuencias para la salud.
- b) Realizar inspección ocular del sitio, donde se buscará:
  - Individualizar grupos humanos que hayan corrido peligro con la contaminación
  - Describir instalaciones contaminadoras y cuerpos de aguas receptores
  - Tanques de captación de nacientes
  - Localización de otras evidencias como tarros, envases, cajas, guantes y etiquetas que identifiquen la sustancia utilizada.

- c) Entrevistar testigos que acrediten el uso que se da a las aguas contaminadas, su percepción de tal contaminación y del manejo que da el imputado a la sustancia (por ejemplo si el operario utiliza mascarilla y guantes para la aplicación de la misma).
- d) Si hay personas afectadas por el uso del agua, se debe remitir a la víctima a la Medicatura Forense para establecer la relación entre la afectación a la salud y la contaminación.

## 51. Políticas para la contaminación de la Ley de Aguas

### 51.1. Diligencias de investigación

El artículo 162, inciso I de la Ley de Aguas, que dice: *“El que arrojar a los cauces de agua pública lamas de las plantas beneficiadoras de metales, basuras, colorantes o sustancias de cualquier naturaleza que perjudiquen el cauce o terrenos de labor, o que contaminen las aguas haciéndolas dañosas a los animales o perjudiciales para la pesca, la agricultura o la industria, siempre que tales daños causen a otro pérdidas por suma mayor de cien colones”.*

El fiscal deberá determinar la contaminación en las aguas, el consecuente daño a los animales, peces, agricultura o industria y el perjuicio mayor a cien colones en el patrimonio de alguien, a través de las siguientes diligencias:

- 1- Solicitud al Departamento de Ciencias Forenses, a fin de que realice un muestreo de aguas, peces y plantas y su respectivo análisis químico para determinar la presencia de la sustancia contaminante.
- 2- El fiscal aprovechará la visita al sitio del funcionario de ciencias forenses, para realizar una inspección ocular, donde se describirán los daños físicos en la flora y fauna, acumulación de desechos y la mezcla de éstos con el cuerpo de agua.
- 3- Secuencia fotográfica.
- 4- En la visita de inspección se entrevistarán los testigos del hecho.
- 5- En los casos de gran impacto, se enviará nota al Ministerio de Ambiente y Energía, para que realice una valoración ambiental del daño causado.
- 6- Si las labores de contaminación se mantienen al momento de la inspección solicitará al juez la medida cautelar de paralización de las labores y la limpieza de las aguas contaminadas, a fin de evitar males mayores y se regresen las cosas a su estado original.

## IV - POLÍTICAS PARA LA COORDINACIÓN JUDICIAL

### 52. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS

#### 52.1. Envío de copias de fallos homologatorios y de solicitudes de Criterios de Oportunidad

La Fiscalía General, consciente de la delicadeza de esta materia, considera necesario crear un archivo de sentencias homologatorias de los planes reparadores ofrecidos en conciliaciones y suspensiones del proceso a prueba, así como de solicitudes de aplicación de criterios de oportunidad en materia ambiental, las condenatorias y absolutorias. Por esta razón, todos los fiscales del país remitirán copia en disquete de estos documentos que consideren de valor e importancia para ser procesadas y conocidas por los demás fiscales y jueces del país. De no ser posible remitir las copias en disquete, **deberán** enviarse fotocopias. A partir de este primer envío, deberán remitirse las copias de los documentos **más relevantes** cuando se verifiquen.

Lo que se busca es la unificación de criterios y el establecimiento de parámetros generales en relación con la implementación de planes reparadores, la aplicación de criterios de oportunidad y del derecho penal en general.

Se aclara lo que se considera materia ambiental para que escojan cuales documentos deben enviar. Son los delitos contenidos en las siguientes leyes: **Código Penal**: usurpación agraria. Artículo 225, usurpación de aguas. Artículo 226, usurpación de dominio público (casos anteriores de minería o con matiz ambiental). Artículo 227, piratería. Artículo 258, contaminación de aguas de uso público. Artículo 261, contaminación de otras sustancias. Art. 262, circulación de sustancias envenenadas. Artículo 263, depósito de sustancias peligrosas en bienes del Estado. Artículo 272 Bis, explotación de riqueza nacional. Art. 291, **Ley de Conservación de Vida Silvestre**. (16 delitos), **Ley Forestal** (12 delitos), **Ley Zona Marítimo Terrestre** (2 delitos), **Ley Protección Fitosanitaria** (7 delitos), **Ley de Patrimonio Arqueológico** (10 delitos), **Ley del Patrimonio Histórico Arquitectónico** (1 delito), **Código de Minería** (3 delitos), **Ley de Protección de las Tortugas Marinas** (1 delito), **Ley de Marinas y Atracaderos Turísticos** (1 delito), **Ley de Aguas** (2 delitos).

Por último, deberán incluirse otros fallos o solicitudes en causas por otros delitos distintos a los enunciados pero que sean cometidos por funcionarios encargados de la protección ambiental o que se relacionen directamente con esta materia, como por ejemplo: prevaricatos, falsedades ideológicas de regentes forestales, peculados, incumplimientos de deberes, etc.

### **53. Remisión de Expedientes**

#### **53.1. Envío de causas complejas a la Fiscalía Ambiental**

Para remitir a la Fiscalía Ambiental una causa por delito ambiental o delito funcional relacionado con la administración de los recursos naturales, deberá obtenerse, previamente, el acuerdo con el Fiscal Adjunto Ambiental. Se recibirán casos de tramitación compleja. La complejidad será definida por el tema

a resolver o la magnitud del daño ambiental. Además, se analizará el impacto social por afectación de recursos estratégicos y su repercusión en la economía, turismo, cultura, opinión pública y, en general, en el desarrollo y calidad de vida de un pueblo, comunidad o región. También se tomará en cuenta la calidad de funcionario público del imputado o su poder político o económico que pueda dificultar la investigación.



## DOCUMENTO N°2

### PROTOCOLO PARA EL CONTROL DE REOS PRESOS

#### I. INTRODUCCION

El presente protocolo explica el procedimiento que debe desplegar el fiscal cuando le sean presentados reos presos, sin perjuicio de los derechos constitucionales y legales aplicables a cada caso.

Una persona privada de libertad puede ser presentada al fiscal bajo cuatro modalidades:

1. Por presentación administrativa, a saber, la que ejecutan las unidades de localización, citación y presentación de personas.
2. Proveniente de la policía administrativa, usualmente cuando la misma atiende hechos que tienen interés delictivo.
3. Proveniente de la policía judicial, en funciones propias de su cargo.
4. Por orden del fiscal, o sea, cuando este ha ordenado la presentación de alguna persona con motivo de causas pendientes en su despacho.

#### II. MODALIDADES DE PRESENTACION DE REOS PRESOS

##### 1. Por presentación administrativa:

- a) Las unidades de localización, citación y presentación de personas de los diversos circuitos del país son las encargadas de presentar este tipo de reo preso.
- b) Una vez recibida la razón de la privación de libertad, el fiscal decide inmediatamente la custodia del detenido, la cual puede recaer en la Sección de Cárceles (previa confección de la boleta "Tener a la Orden"), cuando en el lugar existan cárceles, o puede solicitarse mediante apoyo a la policía administrativa; en este último caso no se necesita confeccionar el "Tener a la Orden".

- c) De seguido el fiscal examina las razones por las cuales dicha unidad realizó la presentación de la persona para continuar con el procedimiento.
- d) El fiscal ejecuta las **Diligencias de Atención de Reo Preso (DARP)**, cuyo listado se anexa al final de este protocolo.
- e) **Diligencias de Prisión Preventiva (DPP):** Si de la valoración del caso se desprende la innecesariedad de solicitar prisión preventiva u otra medida cautelar, el fiscal ordenará la libertad de la persona detenida. Caso contrario, solicitará la prisión preventiva o una medida cautelar sustitutiva, acorde al caso y según lo que prevé la normativa aplicable. Dichas diligencias serán las siguientes:
  1. Denegada la solicitud, la misma será impugnada cuando las condiciones así lo exijan.
  2. Admitida la solicitud, se llevará un control de medidas, tanto de reo preso como de medidas cautelares.
  3. Cuando se admita la solicitud de prisión preventiva, se registrará la misma en el Libro de Control de Reo Preso, para los efectos de solicitar los cambios de medida que correspondan o la prórroga.
  4. Cuando la Fiscalía que solicita la prisión preventiva sea notificada de la resolución que declara con lugar la medida cautelar, pero otra Fiscalía sea la que ha de conocer del asunto (caso de la Fiscalía de Turno Extraordinario del II Circuito Judicial de San José), la primera enviará a la segunda una comunicación íntegra de lo resuelto, por un medio idóneo (fax, mensaje electrónico, etc.) de modo tal que quede constancia y que el despacho a cargo del reo preso esté enterado, para lo de su cargo.

## 2. Proveniente de la policía administrativa:

- a) Toda persona detenida por la policía administrativa debe ser presentada con un informe policial (“parte policial”).
- b) Si el informe policial no es presentado, el reo seguirá en custodia de la policía administrativa para todos los efectos, hasta que lo presente. Dicho reo preso no será recibido.
- c) Si el informe es omiso, el fiscal solicitará a la policía administrativa que amplíe el parte policial, según el caso, o bien puede entrevistarlo in situ, anotando la información adicionada en un documento que denominará “Ampliación del Informe Policial”. En caso de que dicha autoridad desconozca elementos fácticos, podrá entrevistar a la víctima u ofendido, así como a cualquier otra persona que pueda ampliar detalles o que deba promover la instancia.
- d) Una vez con el informe completo, ampliado, o conocidas las circunstancias del caso, el fiscal valorará la puesta en libertad o dispondrá las **Diligencias de Prisión Preventiva (DPP)**, descritas en el acápite 1.e) supra.

## 3. Proveniente de la policía judicial:

- a) Toda persona detenida por la policía judicial debe ser presentada con un informe policial.
- b) Si el informe policial no es presentado, el reo seguirá en custodia de la policía judicial para todos los efectos. Dicho reo preso no será recibido.
- c) Si el informe es omiso, el fiscal solicitará a la policía judicial que amplíe el informe, según el caso, o bien puede entrevistarlo in situ, anotando la información adicionada en un documento que denominará “Ampliación del Informe Policial”. En caso de que dicha autoridad desconozca elementos fácticos, podrá entrevistar a la víctima u ofendido, así como a cualquier otra persona que pueda ampliar detalles o que deba promover la instancia.
- d) Una vez con el informe completo, ampliado, o conocidas las circunstancias del caso, el fiscal valorará el caso, a efecto de disponer las **Diligencias de Atención de Reo Preso (DARP)**.
- e) Una vez aplicadas las cuales, el fiscal ordenará la puesta en libertad o dispondrá las **Diligencias de Prisión Preventiva (DPP)**, descritas en el acápite 1.e) supra.

## f) Por orden del fiscal:

- a) Cuando la fiscalía haya solicitado la aprehensión de una persona, deberá resolver primero lo de su custodia, sea confeccionando el “Tener a la Orden” y solicitando la custodia a la sección de cárceles, o bien solicitando la policía administrativa tener a la orden de la fiscalía a dicha persona, en tanto resuelve su situación jurídica.
- b) Valoradas las razones por las cuales se despachó la aprehensión –si subsisten, si se han modificado- el fiscal ejecutará las **Diligencias de Atención de Reo Preso (DARP)**.
- c) Una vez aplicadas las cuales, el fiscal ordenará la puesta en libertad o dispondrá las **Diligencias de Prisión Preventiva (DPP)**, descritas en el acápite 1.e) supra.

## III. DESCRIPCION DE LAS DILIGENCIAS DE ATENCION DE REO PRESO (DARP)

Las diligencias de atención de reo preso son todas las que disponen la Constitución Política y la ley. Para efectos de sistematización se ubican aquí, a modo de ejemplo, en tres áreas:

### 1. Diligencias obligatorias

- a) Información, aplicación y verificación de derechos del imputado (art. 82 CPP)
- b) Consultas a bases de datos y libros manuales o electrónicos:
  - i) Consultas al Archivo Criminal
  - ii) Consulta Libros manuales o electrónicos del Despacho
  - iii) Consulta Juzgamientos
  - iv) Consulta estatus migratorio
  - v) Comunicación a embajadas sobre detención de sus nacionales
  - vi) Consulta a otras redes de información aplicable al caso
  - vii) Verificación de domicilio del imputado, en la medida de lo posible
- c) Declaración del imputado

### 2. Diligencias urgentes

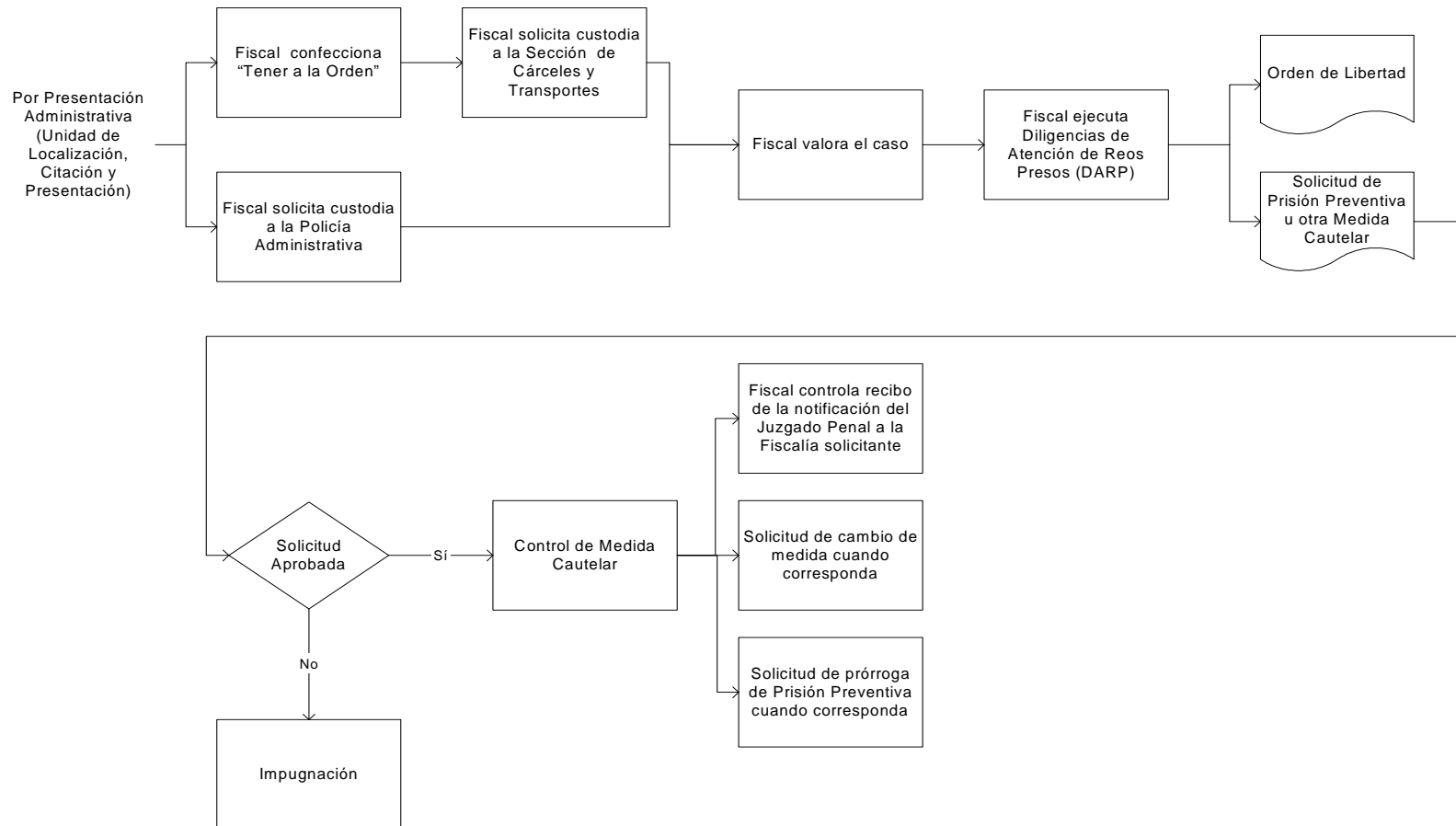
- a) Valoración y atención médica y psicológica de personas (imputados, ofendidos, víctimas u otros).
- b) Solicitud de anticipo jurisdiccional de prueba
- c) Reconocimiento de personas
- d) Reconocimiento de objetos
- e) Registro de vehículos
- f) Requisa
- g) Inspecciones inmediatas
- h) Clausura de locales
- i) Solicitudes de allanamiento, registro y secuestro
- j) Solicitud de pericias urgentes
- k) Solicitudes de coordinación interpolicial
- l) Solicitud de intervención de fiscalías especializadas (Penal Juvenil, Violencia Doméstica-Sexuales, Narcotráfico, Económicos, etc.)

- m) Evacuación de pruebas urgentes ofrecidas por la Defensa
- n) Evacuación de pruebas o diligencias urgentes que las circunstancias hicieren aconsejable

### 3. Diligencias opcionales

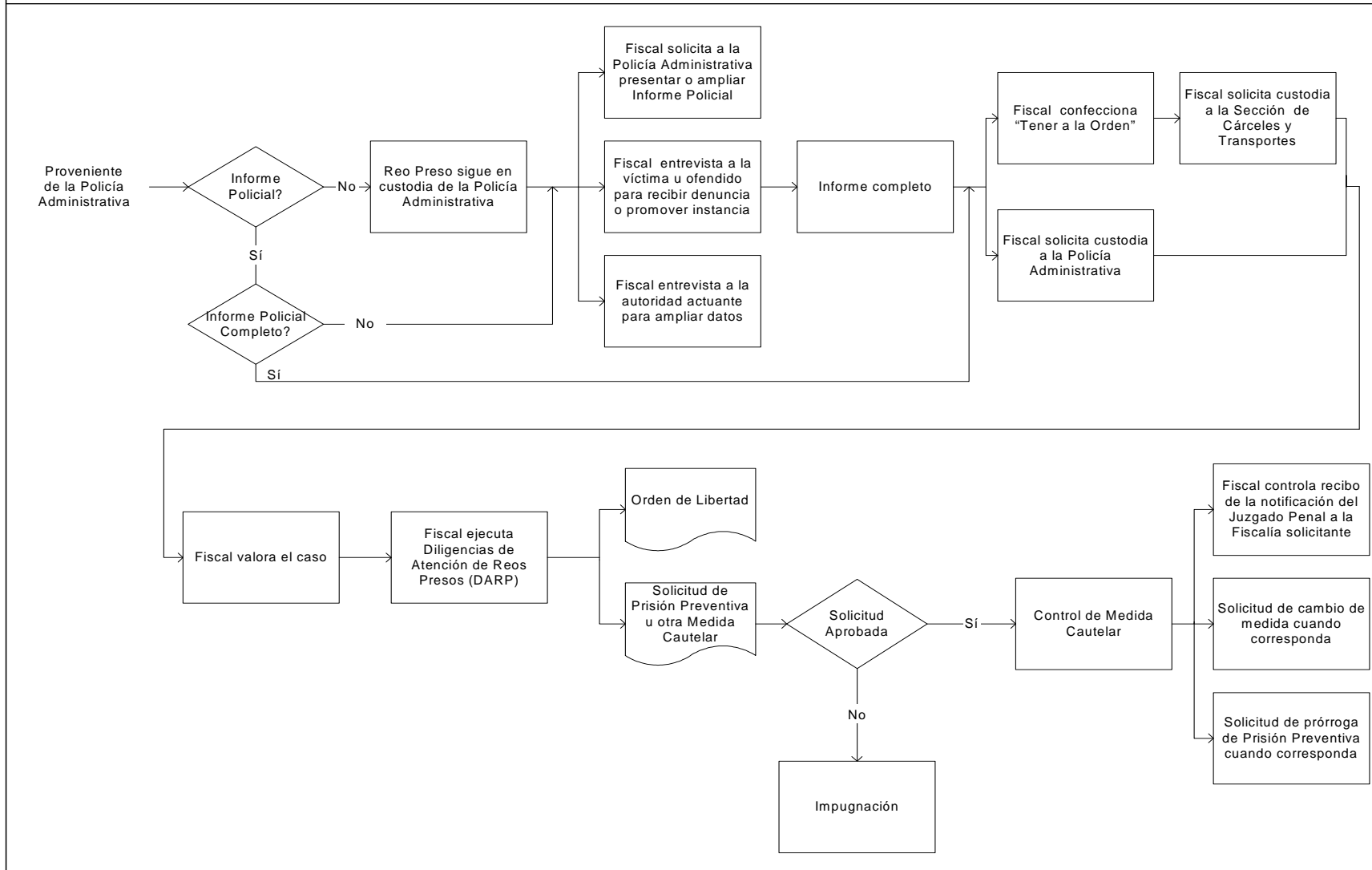
- a) Tener a la Orden. Se entiende que del juez competente, dentro de las 24 horas constitucionales desde la detención de la persona por parte de la primera autoridad actuante.
- b) Tener a la orden del Fiscal, en los casos en que se necesite custodiar en celdas al reo preso, mientras se valora el caso y se prevea que, probablemente, no se solicitarán **Diligencias de Prisión Preventiva (DPP)**.
- c) Reseña del imputado, en los casos en que la misma sea aplicable.
- d) Negociación de medidas alternativas, cuando procedan (art. 244 CPP) y sean útiles para evitar la prisionalización o para acelerar la solución del conflicto.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE REO PRESO (PARP)  
MODALIDAD 1: INGRESO REO PRESO POR PRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA

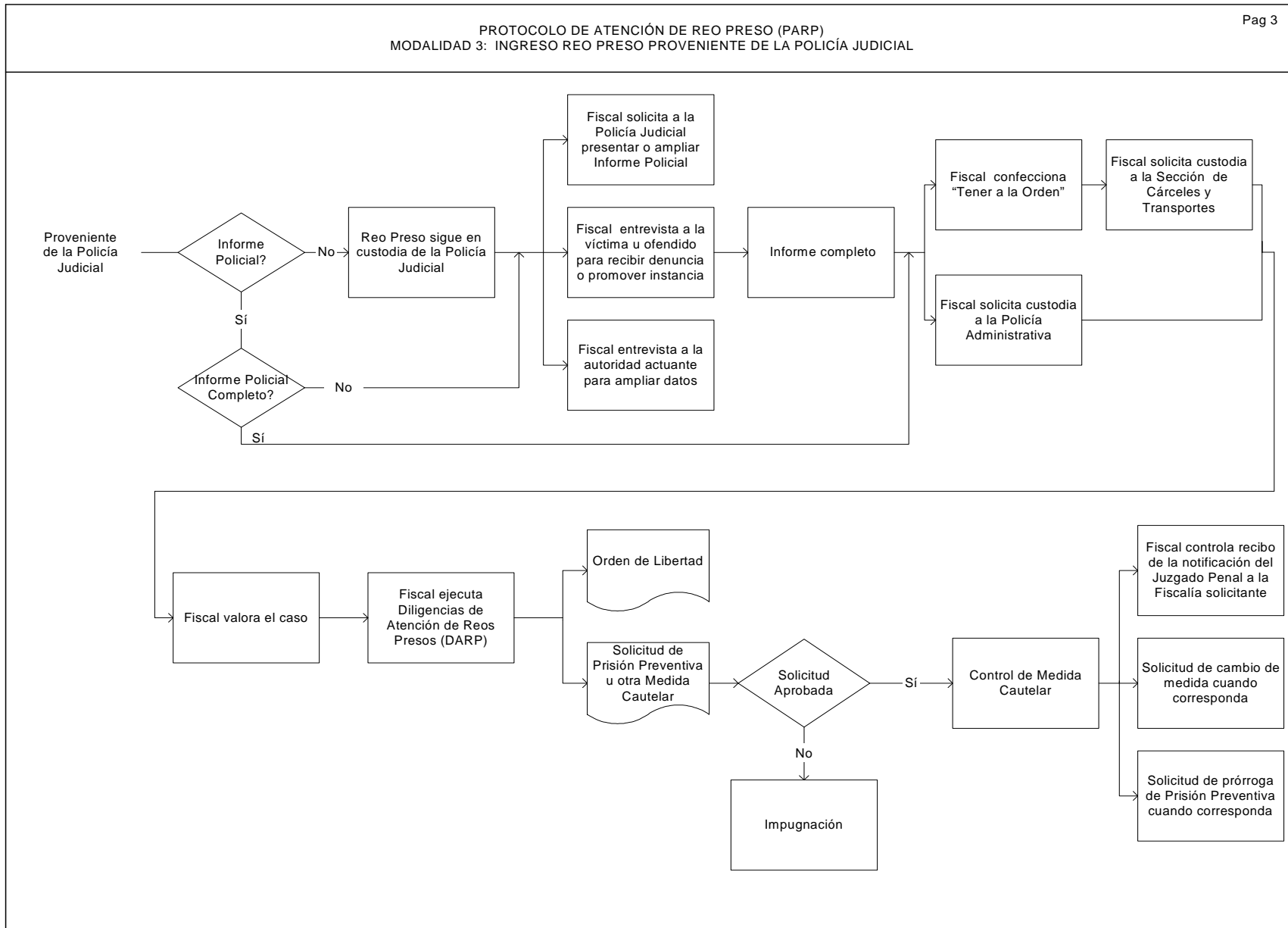




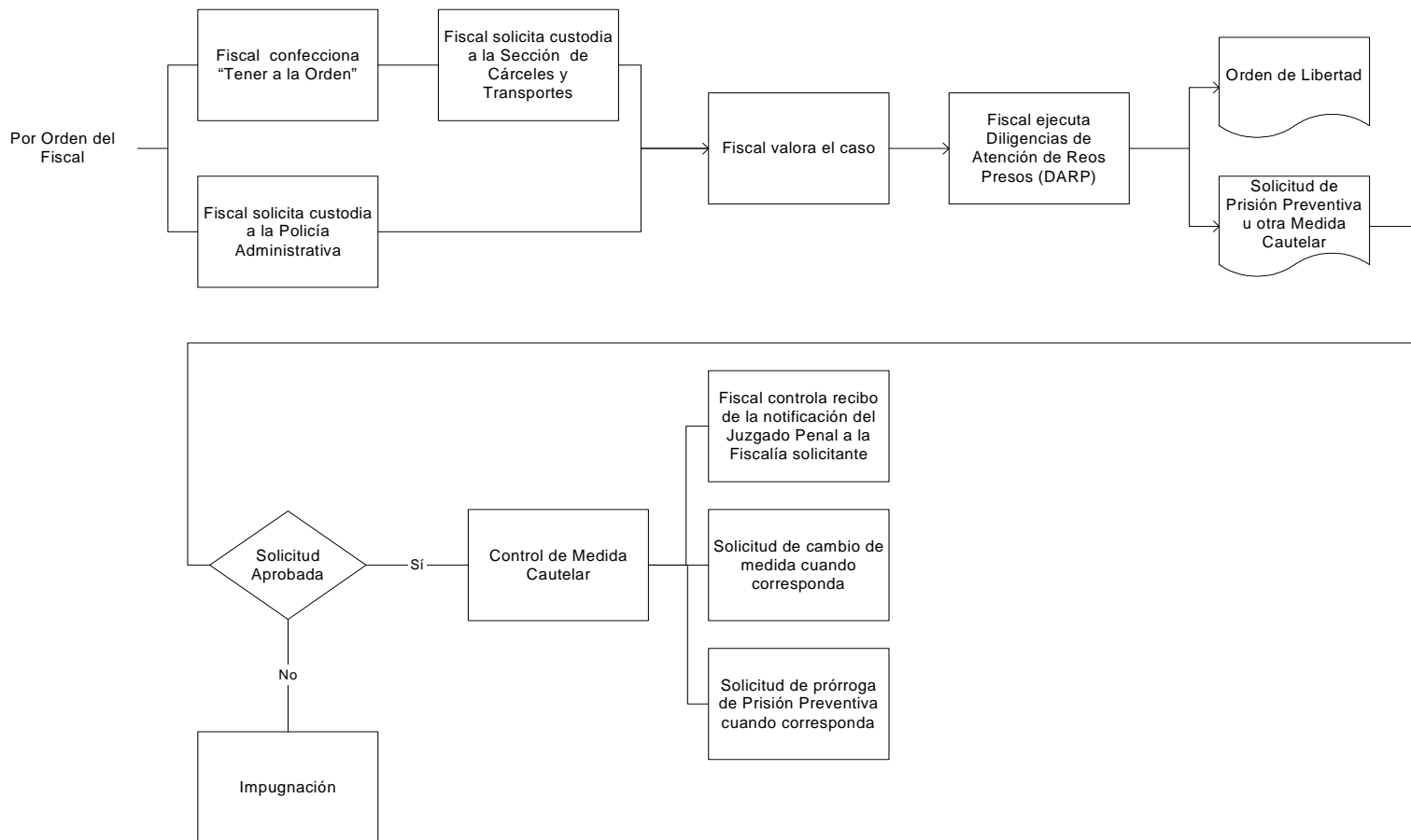
PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE REO PRESO (PARP)  
 MODALIDAD 2: INGRESO REO PRESO PROVENIENTE DE LA POLICÍA ADMINISTRATIVA



PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE REO PRESO (PARP)  
 MODALIDAD 3: INGRESO REO PRESO PROVENIENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL



PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE REO PRESO (PARP)  
MODALIDAD 4: INGRESO REO PRESO POR ORDEN DEL FISCAL



DILIGENCIAS DE ATENCIÓN DE REO PRESO (DARP)		
OBLIGATORIAS	URGENTES (art. 283 y 287 CPP)	OPCIONALES
1. Información, aplicación y verificación de derechos del imputado (art. 82 CPP) 2. Consulta a bases de datos y libros manuales o electrónicos <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consultas al Archivo Criminal</li> <li>• Consultas al Archivo Criminal</li> <li>• Consulta Libros manuales o electrónicos del Despacho</li> <li>• Consulta Juzgamientos</li> <li>• Consulta estatus migratorio</li> <li>• Comunicación a embajadas sobre detención de sus nacionales</li> <li>• Consulta a otras redes de información aplicable al caso</li> <li>• Verificación de domicilio del imputado, en la medida</li> </ul> 3. Declaración del imputado	1. Valoración y atención médica y psicológica de personas (imputados, ofendidos, víctimas u otros). 2. Solicitud de anticipo jurisdiccional de prueba 3. Reconocimiento de personas 4. Reconocimiento de objetos 5. Registro de vehículos 6. Requisa 7. Inspecciones inmediatas 8. Clausura de locales 9. Solicitudes de allanamiento, registro y secuestro 10. Solicitud de pericias urgentes 11. Solicitudes de coordinación interpolicial 12. Solicitud de intervención de fiscalías especializadas (Penal Juvenil, Violencia Doméstica-Sexuales, Narcotráfico, Económicos, etc.) 13. Evacuación de pruebas urgentes ofrecidas por la Defensa 14. Evacuación de pruebas o diligencias urgentes que las circunstancias hicieren aconsejable.	1. Tener a la Orden del Juez (TAO) (Se entiende que es TAO del Juez competente, dentro de las 24 horas constitucionales). 2. Tener a la Orden. Se entiende que del juez competente, dentro de las 24 horas constitucionales desde la detención de la persona por parte de la primera autoridad actuante. 3. Tener a la orden del Fiscal, en los casos en que se necesite custodiar en celdas al reo preso, mientras se valora el caso y se prevea que, probablemente, no se solicitarán Diligencias de Prisión Preventiva (DPP). 4. Reseña del imputado, en los casos en que la misma sea aplicable (no se reseñan niños ni adolescentes). 5. Negociación de medidas alternativas, cuando procedan (art. 244 CPP) y sean útiles para evitar la prisionalización o para acelerar la solución del conflicto.

## DOCUMENTO N°3

### PRINCIPALES INDICADORES DE LAS FISCALIAS DEL PAIS

2139-PLA-2004

24 de noviembre del 2004

Doctor  
Francisco Dall´Anese Ruiz  
Fiscal General de la República

Estimado señor:

Le transcribo el oficio No.081-PI-2004, suscrito por la Licda. Bernardita Madrigal Córdoba, Jefe de la Sección de Proyección Institucional, que en lo que interesa dice:

"Adjunto se presenta la investigación realizada en el Ministerio Público, en relación con la definición y cálculo de los principales indicadores de las fiscalías del país, así como la agrupación de estas dependencias, según ciertas características comunes.

Este trabajo fue realizado por parte de la Ing. Patricia Ballesteros Sánchez, Profesional 2 de esta Sección. Los resultados obtenidos, se hicieron del conocimiento del Fiscal General de la República y del Fiscal Adjunto Encargado de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, Lic. Carlos María Jiménez Vásquez, en varias reuniones que se llevaron a cabo.

El principal objetivo de la investigación, es presentar un panorama general en forma ilustrativa, de la situación actual de las Fiscalías, que facilite su comprensión y análisis, así como la toma de decisiones.

El trabajo contiene principalmente, la representación gráfica de la competencia de cada Fiscalía, la recopilación de algunas variables que las caracterizan, así como sus principales indicadores.

Por su parte, la agrupación de Fiscalías, se realizó con base en la similitud de variables consideradas preponderantes con el objetivo de facilitar la estandarización de los procesos y el establecimiento de parámetros de control."

Además del documento escrito, le remito un CD con la información. No omito manifestarle que este trabajo será publicado en la Intranet.

Atentamente,  
Marta Asch Corrales, Jefa  
Departamento de Planificación

